

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Aguascalientes y los municipios de Aguascalientes, Calvillo, Jesús María y San Francisco de los Romo de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California y los municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tabasco y los municipios de Cárdenas, Centro, Comalcalco, Macuspana, Nacajuca, Paraíso y Tenosique de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Yucatán y los municipios de Mérida, Kanasín, Umán, Valladolid y Ucú de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Colima, la superficie de 6,604.28 metros cuadrados, así como las instalaciones y obras existentes de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Bahía de Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para uso general de instalaciones del mercado de pescadores

Acuerdo por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la superficie de 212.66 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Piedra Escondida, Tulum Costero, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para protección

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 1,730.99 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, localizada en Playa El Tamarindo, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Luis Oscar Becerra Godínez, Lorena Becerra Ceballos y Oscar Becerra Cevallos

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2010

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-591-SCFI-2010

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-026-SCFI-2009

Convocatoria para presentar las solicitudes de apoyo del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para la construcción y modernización de carreteras en la entidad

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Vehículos de León, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Vehículos de Guanajuato, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veinticuatro de febrero de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el once de noviembre de dos mil nueve, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 73/2009, interpuesto por el licenciado Israel Flores Rodríguez

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Aguascalientes y los municipios de Aguascalientes, Calvillo, Jesús María y San Francisco de los Romo de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LIC. PEDRO VARGAS DE LA MORA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL M.D.U. RICARDO DE ALBA OBREGON, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE AGUASCALIENTES, CALVILLO, JESUS MARIA Y SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR LOS CC. ING. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, LIC. ADRIAN VENTURA DAVILA, SECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y LIC. FELIX ELOY REYNA RENDON SINDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES; LIC. JESUS SOTO LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALVILLO, LIC. TORIBIO HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIO DE GOBERNACION DEL MUNICIPIO DE CALVILLO Y LIC. ADAN VALDIVIA LOPEZ, SINDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO DE CALVILLO; LIC. GREGORIO ZAMARRIPA DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JESUS MARIA; LIC. JORGE ACOSTA LOZANO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JESUS MARIA Y LIC. ROGELIO DELGADO PEDROZA, SINDICO PROCURADOR, DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA; Y DR. EFRAIN CASTILLO VALADEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, LIC. EDUARDO LARA ROBLES, SECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO Y C. MANUEL ALONZO PUGA, SINDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es “Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas”. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACION”.

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2010, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/722/09 de fecha 23 de diciembre de 2009.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-004 de fecha 14 de enero de 2010, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 2, 5, 6, 27, 29 fracciones XVII, XVIII y XX y 42 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 16, 46, 47 y 50 de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes; 2, 3, 36 fracción XII, 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que en la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen la normatividad federal aplicable, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las “REGLAS DE OPERACION” y sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de la Sedesol, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, “LA SEDESOL” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan apoyar a “LA SEDESOL” en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de la SEDESOL, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que en el año 2010, por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, hasta un 50 por ciento federales y al menos 50 por ciento locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en la propias “REGLAS DE OPERACION”.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL”, podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo que se establece en las “REGLAS DE OPERACION”, podrán ser redistribuidos por “LA SEDESOL” a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 de las “REGLAS DE OPERACION”. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de la SEDESOL, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación Desarrollo del Estado y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

En el caso de que “LA SEDESOL” autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación Desarrollo del Estado y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL “ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DECIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación Desarrollo del Estado y por el o los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones aprobadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, las partes acuerdan que se estará a lo previsto por el calendario de aportación de recursos incluido para cada anexo técnico de autorización PR01, según modelo identificado como Anexo III, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$16'881,761.00 (dieciséis millones ochocientos ochenta y un mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 para la realización de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, acuerdan que con los recursos de los dos órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cédulas de Información Socioeconómica por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos del ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.

- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDESOL", por los presidentes de "LOS MUNICIPIOS" participantes y si resultare necesario, por el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación Desarrollo de "EL ESTADO".

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA CUARTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA QUINTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de "LA SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocupar un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

VIGESIMA SEXTA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre de 2010. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos de este instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en siete ejemplares, en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado de la Sedesol en el Estado de Aguascalientes, **Pedro Vargas de la Mora**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Ricardo de Alba Obregón**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Aguascalientes, **Francisco Gabriel Arellano Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario y Director General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, **Adrián Ventura Dávila**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de Aguascalientes, **Félix Eloy Reyna Rendón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Calvillo, **Jesús Soto López**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Municipio de Calvillo, **Toribio Hernández López**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de Calvillo, **Adán Valdivia López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jesús María, **Gregorio Zamarripa Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Jesús María, **Jorge Acosta Lozano**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de Jesús María, **Rogelio Delgado Pedroza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Francisco de los Romo, **Efraín Castillo Valadez**.- Rúbrica.- El Secretario y Director General de Gobierno del Municipio de San Francisco de los Romo, **Eduardo Lara Robles**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de San Francisco de los Romo, **Manuel Alonzo Puga**.- Rúbrica.

FE DE ERRATAS

EN LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-

DICE: "(...)por la cantidad de \$16'881,761.00 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010(...)" (sic).

DEBE DECIR: "(...)por la cantidad de \$14'418,239.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010(...)"

EN LAS HOJAS DE FIRMAS 9, 12, 14 Y 17

DICE: EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DEBE DECIR: EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES
AGUASCALIENTES	JESUS MARIA
AGUASCALIENTES	CALVILLO
AGUASCALIENTES	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado de la Sedesol en el Estado de Aguascalientes, **Pedro Vargas de la Mora**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Ricardo de Alba Obregón**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Aguascalientes, **Francisco Gabriel Arellano Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario y Director General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, **Adrián Ventura Dávila**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de Aguascalientes, **Félix Eloy Reyna Rendón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Calvillo, **Jesús Soto López**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Municipio de Calvillo, **Toribio Hernández López**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de Calvillo, **Adán Valdivia López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jesús María, **Gregorio Zamarripa Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Jesús María, **Jorge Acosta Lozano**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de Jesús María, **Rogelio Delgado Pedroza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Francisco de los Romo, **Efraín Castillo Valadez**.- Rúbrica.- El Secretario y Director General de Gobierno del Municipio de San Francisco de los Romo, **Eduardo Lara Robles**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de San Francisco de los Romo, **Manuel Alonzo Puga**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
AGUASCALIENTES	\$ 7'500,000	\$0	\$ 4'218,750	\$11'718,750
JESUS MARIA	\$5'000,000	\$0	\$5'000,000	\$10'000,000
CALVILLO	\$1'942,728	\$0	\$1'942,728	\$3'885,456
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	\$3'256,761	\$0	\$3'256,761	\$6'513,522
TOTAL	\$17'699,489	\$0	\$14'418,239	\$32'117,728

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado de la Sedesol en el Estado de Aguascalientes, **Pedro Vargas de la Mora**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Ricardo de Alba Obregón**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Aguascalientes, **Francisco Gabriel Arellano Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario y Director General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, **Adrián Ventura Dávila**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de Aguascalientes, **Félix Eloy Reyna Rendón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Calvillo, **Jesús Soto López**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Municipio de Calvillo, **Toribio Hernández López**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de Calvillo, **Adán Valdivia López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jesús María, **Gregorio Zamarripa Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Jesús María, **Jorge Acosta Lozano**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de Jesús María, **Rogelio Delgado Pedroza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Francisco de los Romo, **Efraín Castillo Valadez**.- Rúbrica.- El Secretario y Director General de Gobierno del Municipio de San Francisco de los Romo, **Eduardo Lara Robles**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de San Francisco de los Romo, **Manuel Alonzo Puga**.- Rúbrica.

Anexo III

Modelo que será firmado con la propuesta de inversión 2010.
Calendario de aportación de recursos del anexo técnico de autorización por modalidad

ENTIDAD:		MUNICIPIO:		No. DE PROYECTO INTEGRAL:	
No. OBRA:		ANEXO TECNICO:		MODALIDAD:	
NOMBRE DEL ESPACIO PUBLICO:				TIPO DE INTERVENCION:	
EJECUTOR:					

ESTRUCTURA FINANCIERA:	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	OTRO

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
FEDERAL												
ESTATAL												
MUNICIPAL												
OTRO												
TOTAL												

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Aguascalientes, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado de la Sedesol en el Estado de Aguascalientes, **Pedro Vargas de la Mora**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Ricardo de Alba Obregón**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Aguascalientes, **Francisco Gabriel Arellano Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario y Director General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, **Adrián Ventura Dávila**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de Aguascalientes, **Félix Eloy Reyna Rendón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Calvillo, **Jesús Soto López**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Municipio de Calvillo, **Toribio Hernández López**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de Calvillo, **Adán Valdivia López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jesús María, **Gregorio Zamarripa Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Jesús María, **Jorge Acosta Lozano**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de Jesús María, **Rogelio Delgado Pedroza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Francisco de los Romo, **Efraín Castillo Valadez**.- Rúbrica.- El Secretario y Director General de Gobierno del Municipio de San Francisco de los Romo, **Eduardo Lara Robles**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de San Francisco de los Romo, **Manuel Alonzo Puga**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California y los municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA C. LIC. GUSTAVO LEY RUIZ; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ, Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. CARLOS ARMANDO REYNOSO NUÑO; Y LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI, TECATE, TIJUANA, PLAYAS DE ROSARITO Y ENSENADA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. LIC. RODOLFO VALDEZ GUTIERREZ, LIC. DONALDO EDUARDO PEÑALOSA AVILA, JORGE RAMOS HERNANDEZ, C.P. HUGO TORRES CHABERT Y LIC. PABLO ALEJO LOPEZ NUÑEZ, ASISTIDOS POR SUS RESPECTIVOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO CC. LIC. RONALDO DIAZ LERMA, JOSE CARLOS PEREZ PERPULY, ENRIQUE MENDEZ JUAREZ, LIC. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ TOVARIN, Y LIC. MARIO ALBERTO GARCIA SALAIZA, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2010, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/722/09 de fecha 23 de diciembre de 2009.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-004 de fecha 14 de enero de 2010, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 1, 4, 40 y 49 fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 3, 5, 6, 7, 17 segundo párrafo y fracciones III y IV, 19 fracción XXIV, 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII y 26 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 15 fracciones I y II, 40, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, 4 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California; 5 y 6 fracción XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, 7 y 9 fracciones I y XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas, 5 y 6 fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social, así como en lo previsto por el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2010, y 4, 6, 48 y 49, de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que en la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen la normatividad federal aplicable, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las “REGLAS DE OPERACION” y sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de la SEDESOL, el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual es suscrito por el Delegado Federal de la SEDESOL, el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en el año 2010, por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las "REGLAS DE OPERACION", hasta un 50 por ciento federales y al menos 50 por ciento locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en la propias "REGLAS DE OPERACION".

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", "EL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS" y las Delegaciones Federales de "LA SEDESOL", podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo que se establece en las "REGLAS DE OPERACION", podrán ser redistribuidos por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 de las "REGLAS DE OPERACION". Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de la SEDESOL al Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y a "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

En el caso de que "LA SEDESOL" autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL "ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

DECIMA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION". Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual es suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por el o los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones aprobadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, las partes acuerdan que se estará a lo previsto por el calendario de aportación de recursos incluido para cada anexo técnico de autorización PR01, según modelo identificado como Anexo III, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$46´324,503.00 (cuarenta y seis millones, trescientos veinticuatro mil quinientos tres pesos 00/M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 para la realización de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cédulas de Información Socioeconómica por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.

- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos del ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, por los presidentes de “LOS MUNICIPIOS” participantes y si resultare necesario, por el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo de “EL ESTADO”.

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA CUARTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA QUINTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, conviene que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de “LA SEDESOL”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de “LA SEDESOL” y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocupar un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y “LA SEDESOL” por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL”. Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

VIGESIMA SEXTA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre de 2010. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Los anexos de este instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en nueve ejemplares, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Baja California, **Gustavo Ley Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, **José Guadalupe Osuna Millán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social Estatal, **Carlos Armando Reynoso Nuño**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Mexicali, **Rodolfo Valdez Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Mexicali, **Ronaldo Díaz Lerma**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecate, **Donald Eduardo Peñalosa Avila**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tecate, **José Carlos Pérez Perpuly**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tijuana, **Jorge Ramos Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tijuana, **Enrique Méndez Juárez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Playas de Rosarito, **Hugo Torres Chabert**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, **Francisco Javier Hernández Tovarín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ensenada, **Pablo Alejo López Núñez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Ensenada, **Mario Alberto García Salaiza**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
ZM de Mexicali	Mexicali
ZM de Tijuana	Tecate
ZM de Tijuana	Tijuana
ZM de Tijuana	Playas de Rosarito
ZM de Ensenada	Ensenada
Rodolfo Sánchez T. (Maneadero)	Ensenada
Lázaro Cárdenas	Ensenada

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Baja California, **Gustavo Ley Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Mexicali, **Rodolfo Valdez Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Mexicali, **Ronaldo Díaz Lerma**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecate, **Donaldo Eduardo Peñalosa Avila**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tecate, **José Carlos Pérez Perpuly**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tijuana, **Jorge Ramos Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tijuana, **Enrique Méndez Juárez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Playas de Rosarito, **Hugo Torres Chabert**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, **Francisco Javier Hernández Tovarín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ensenada, **Pablo Alejo López Núñez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Ensenada, **Mario Alberto García Salaiza**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por “LA SEDESOL”	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
Mexicali	14,150,000.00	7,075,000.00	7,075,000.00	28,300,000.00
Tecate	2,340,000.00	1,170,000.00	1,170,000.00	4,680,000.00
Tijuana	18,714,503.00	9,357,251.00	9,357,252.00	37,429,006.00
Playas de Rosarito	3,120,000.00	1,560,000.00	1,560,000.00	6,240,000.00
Ensenada	8,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	16,000,000.00
Totales	46,324,503	23,162,251.00	23,162,252.00	92,649,006.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Baja California, **Gustavo Ley Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Mexicali, **Rodolfo Valdez Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Mexicali, **Ronaldo Díaz Lerma**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecate, **Donaldo Eduardo Peñalosa Avila**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tecate, **José Carlos Pérez Perpuly**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tijuana, **Jorge Ramos Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tijuana, **Enrique Méndez Juárez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Playas de Rosarito, **Hugo Torres Chabert**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, **Francisco Javier Hernández Tovarín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ensenada, **Pablo Alejo López Núñez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Ensenada, **Mario Alberto García Salaiza**.- Rúbrica.

Anexo III

Modelo que será firmado con la propuesta de inversión 2010

Calendario de aportación de recursos del anexo técnico de autorización por modalidad

ENTIDAD:		MUNICIPIO:		No. DE PROYECTO INTEGRAL:	
No. OBRA:		ANEXO TECNICO:		MODALIDAD:	
NOMBRE DEL ESPACIO PUBLICO:				TIPO DE INTERVENCION:	
EJECUTOR:					

ESTRUCTURA FINANCIERA:

TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	OTRO

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
FEDERAL												
ESTATAL												
MUNICIPAL												
OTRO												
TOTAL												

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Baja California, **Gustavo Ley Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Mexicali, **Rodolfo Valdez Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Mexicali, **Ronaldo Díaz Lerma**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecate, **Donaldo Eduardo Peñalosa Avila**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tecate, **José Carlos Pérez Perpuly**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tijuana, **Jorge Ramos Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tijuana, **Enrique Méndez Juárez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Playas de Rosarito, **Hugo Torres Chabert**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, **Francisco Javier Hernández Tovarín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ensenada, **Pablo Alejo López Núñez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Ensenada, **Mario Alberto García Salaiza**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tabasco y los municipios de Cárdenas, Centro, Comalcalco, Macuspana, Nacajuca, Paraíso y Tenosique de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR LA DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE TABASCO, C. DORA MARIA SCHERRER PALOMEQUE; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL QUIM. JOSE DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCION SOCIAL DEL ESTADO, ING. IVAN PEÑA VIDAL, COORDINADOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LA LIC. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA COORDINADORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO (COPLADET), CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIAS DE PLANEACION Y DE CONTRALORIA REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ Y C.P. ROGER S. PEREZ EVOLI RESPECTIVAMENTE; Y LOS MUNICIPIOS DE CARDENAS, CENTRO, COMALCALCO, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAISO Y TENOSIQUE, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES LOS CC. ING. NELSON PEREZ GARCIA, LIC. JESUS ALI DE LA TORRE, ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO, DR. ALFONSO PEREZ NUÑEZ, LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA, T.C.F. CRISTOBAL JAVIER ANGULO Y LIC. RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES, Y SUS RESPECTIVOS SINDICOS DE HACIENDA DR. EDUARDO ESTRADA ALFANI, PRIMER SINDICO DE HACIENDA DE INGRESOS, LIC. JORGE CAMARA NUÑEZ, PRIMER SINDICO DE HACIENDA DE INGRESOS, PROFA. NURY VASQUEZ HERNANDEZ, PRIMER SINDICO DE HACIENDA DE INGRESOS, M.V.Z. JOAQUIN MOSCOSO FELIX, SINDICO DE HACIENDA, C. ANA LUISA ACOSTA SOSA, SINDICO DE HACIENDA, LIC. ANTONIO SASTRE MADRIGAL, SINDICO DE HACIENDA Y LIC. JORGE ANTONIO VILLANUEVA CELORIO, SINDICO DE HACIENDA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es “Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas”. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACION”.

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2010, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/722/09 de fecha 23 de diciembre de 2009.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-004 de fecha 14 de enero de 2010, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 1, 9 y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4, 5, 9, 12 fracción IX, 13, 15, 26, fracciones V y XI, 31 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1, 2, 4, 19, 29 fracciones II, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV, 65 fracciones I, III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 67, 69, 79 fracción XIII, 80 fracción V, 81, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación en el Estado de Tabasco; 1, 2, 6, 7, 8, 10, 18, 22, 28, 69, 124 y 125 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que en la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen la normatividad federal aplicable, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las “REGLAS DE OPERACION” y sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de la Sedesol, el Coordinador General de Desarrollo Social y la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA.- Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual es suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Coordinador General de Desarrollo Social y la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en el año 2010, por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento.

Los Ayuntamientos que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las "REGLAS DE OPERACION", hasta un 50 por ciento federales y al menos 50 por ciento locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en la propias "REGLAS DE OPERACION".

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA.- La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", "EL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS" y las Delegaciones Federales de "LA SEDESOL", podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo que se establece en las "REGLAS DE OPERACION", podrán ser redistribuidos por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 de las "REGLAS DE OPERACION".

Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de "LA SEDESOL" a la Coordinación General de Desarrollo Social, a la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) y a "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

En el caso de que "LA SEDESOL" autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Coordinador General de Desarrollo Social, la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS"

DECIMA.- "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION". Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual es suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Coordinador General de Desarrollo Social, la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) y por el o los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones aprobadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, las partes acuerdan que se estará a lo previsto por el calendario de aportación de recursos incluido para cada anexo técnico de autorización PR01, según modelo identificado como Anexo III, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$19'057,879.00 (diecinueve millones cincuenta y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 para la realización de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cédulas de Información Socioeconómica por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos del ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.

- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA.- “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA.- “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA.- Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA.- “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA.- “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, por los presidentes de “LOS MUNICIPIOS” participantes y si resultare necesario, por el Coordinador General de Desarrollo Social y la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo de “EL ESTADO”.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA CUARTA.- Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA QUINTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de “LA SEDESOL”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templetes, gallardetes, posters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de “LA SEDESOL” y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocupar un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y “LA SEDESOL” por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL”. Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

VIGESIMA SEXTA.- Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre de 2010. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos de este instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en seis ejemplares, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- La Delegada Federal en el Estado de Tabasco, **Dora María Scherrer Palomeque**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Titular de la Unidad de Atención Social del Estado, **José del Carmen Escayola Camacho**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Desarrollo Social, **Iván Peña Vidal**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Gustavo Jasso Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Roger S. Pérez Evoli**.- Rúbrica.- La Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), **Sandra Luz Lanestosa Alegría**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cárdenas, **Nelson Pérez García**.- Rúbrica.- El Primer Síndico de Hacienda de Ingresos del Ayuntamiento de Cárdenas, **Eduardo Estrada Alfani**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Centro, **Jesús Alí de la Torre**.- Rúbrica.- El Primer Síndico de Hacienda de Ingresos del Ayuntamiento de Centro, **Jorge Cámara Núñez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Comalcalco, **Alejandro Medina Custodio**.- Rúbrica.- El Primer Síndico de Hacienda de Ingresos del Ayuntamiento de Comalcalco, **Nury Vásquez Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Macuspana, **Alfonso Pérez Núñez**.- Rúbrica.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Macuspana, **Joaquín Moscoso Félix**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nacajuca, **Marco Antonio Leyva Leyva**.- Rúbrica.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Nacajuca, **Ana Luisa Acosta Sosa**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Paraíso, **Cristóbal Javier Angulo**.- Rúbrica.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Paraíso, **Antonio Sastré Madrigal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tenosique, **Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés**.- Rúbrica.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Tenosique, **Jorge Antonio Villanueva Celorio**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
Cárdenas	Cárdenas
Villahermosa	Centro
Comalcalco	Comalcalco
Nacajuca-Villahermosa	Nacajuca
Macuspana	Macuspana
Paraíso	Paraíso
Tenosique	Tenosique

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal en el Estado de Tabasco, **Dora María Scherrer Palomeque.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de Desarrollo Social, **Iván Peña Vidal.-** Rúbrica.- La Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), **Sandra Luz Lanestosa Alegría.-** Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cárdenas, **Nelson Pérez García.-** Rúbrica.- El Primer Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Ingresos de Cárdenas, **Eduardo Estrada Alfani.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Centro, **Jesús Alí de la Torre.-** Rúbrica.- El Primer Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Ingresos de Centro, **Jorge Cámara Núñez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Comalcalco, **Alejandro Medina Custodio.-** Rúbrica.- El Primer Síndico de Hacienda de Ingresos del Ayuntamiento de Comalcalco, **Nury Vásquez Hernández.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Macuspana, **Alfonso Pérez Núñez.-** Rúbrica.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Macuspana, **Joaquín Moscoso Félix.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nacajuca, **Marco Antonio Leyva Leyva.-** Rúbrica.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Nacajuca, **Ana Luisa Acosta Sosa.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Paraíso, **Cristóbal Javier Angulo.-** Rúbrica.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Paraíso, **Antonio Sastré Madrigal.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tenosique, **Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés.-** Rúbrica.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Tenosique, **Jorge Antonio Villanueva Celorio.-** Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL EJECUTIVO ESTATAL"	Recursos aportados por "LOS AYUNTAMIENTOS"	Total de recursos
Cárdenas	3,695,484.00		3,695,484.00	7,390,968.00
Centro	5,124,534.00		5,124,534.00	10,249,068.00
Comalcalco	1,985,448.00		1,985,448.00	3,970,896.00
Macuspana	3,191,943.00		3,191,943.00	6,383,886.00
Nacajuca	1,186,524.00		1,186,524.00	2,373,048.00
Paraíso	1,487,631.00		1,487,631.00	2,975,262.00
Tenosique	2,386,315.00		2,386,315.00	4,772,630.00
TOTAL	19,057,879.00		19,057,879.00	38,115,758.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal en el Estado de Tabasco, **Dora María Scherrer Palomeque**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de Desarrollo Social, **Iván Peña Vidal**.- Rúbrica.- La Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), **Sandra Luz Lanestosa Alegría**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cárdenas, **Nelson Pérez García**.- Rúbrica.- El Primer Síndico de Hacienda de Ingresos del Ayuntamiento de Cárdenas, **Eduardo Estrada Alfani**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Centro, **Jesús Alí de la Torre**.- Rúbrica.- El Primer Síndico de Hacienda de Ingresos del Ayuntamiento de Centro, **Jorge Cámara Núñez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Comalcalco, **Alejandro Medina Custodio**.- Rúbrica.- El Primer Síndico de Hacienda de Ingresos del Ayuntamiento de Comalcalco, **Nury Vásquez Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Macuspana, **Alfonso Pérez Núñez**.- Rúbrica.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Macuspana, **Joaquín Moscoso Félix**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nacajuca, **Marco Antonio Leyva Leyva**.- Rúbrica.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Nacajuca, **Ana Luisa Acosta Sosa**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Paraíso, **Cristóbal Javier Angulo**.- Rúbrica.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Paraíso, **Antonio Sastré Madrigal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tenosique, **Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés**.- Rúbrica.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Tenosique, **Jorge Antonio Villanueva Celorio**.- Rúbrica.

Anexo III

Modelo que será firmado con la propuesta de inversión 2010

Calendario de aportación de recursos del anexo técnico de autorización por modalidad

ENTIDAD:		MUNICIPIO:		No. DE PROYECTO INTEGRAL:	
No. OBRA:		ANEXO TECNICO:		MODALIDAD:	
NOMBRE DEL ESPACIO PUBLICO:				TIPO DE INTERVENCION:	
EJECUTOR:					

ESTRUCTURA FINANCIERA:	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	OTRO

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
FEDERAL												
ESTATAL												
MUNICIPAL												
OTRO												
TOTAL												

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal en el Estado de Tabasco, **Dora María Scherrer Palomeque**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General de Desarrollo Social, **Iván Peña Vidal**.- Rúbrica.- La Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), **Sandra Luz Lanestosa Alegría**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cárdenas, **Nelson Pérez García**.- Rúbrica.- El Primer Síndico de Hacienda de Ingresos del Ayuntamiento de Cárdenas, **Eduardo Estrada Alfani**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Centro, **Jesús Alí de la Torre**.- Rúbrica.- El Primer Síndico de Hacienda de Ingresos del Ayuntamiento de Centro, **Jorge Cámara Núñez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Comalcalco, **Alejandro Medina Custodio**.- Rúbrica.- El Primer Síndico de Hacienda de Ingresos del Ayuntamiento de Comalcalco, **Nury Vásquez Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Macuspana, **Alfonso Pérez Núñez**.- Rúbrica.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Macuspana, **Joaquín Moscoso Félix**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nacajuca, **Marco Antonio Leyva Leyva**.- Rúbrica.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Nacajuca, **Ana Luisa Acosta Sosa**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Paraíso, **Cristóbal Javier Angulo**.- Rúbrica.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Paraíso, **Antonio Sastré Madrigal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tenosique, **Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés**.- Rúbrica.- El Síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Tenosique, **Jorge Antonio Villanueva Celorio**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Yucatán y los municipios de Mérida, Kanasín, Umán, Valladolid y Ucú de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE YUCATAN, LIC. FERNANDO JOSE MEDINA GAMBOA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR SU SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, DR. ARMANDO BAQUEIRO CARDENAS; Y LOS MUNICIPIOS DE MERIDA, KANASIN, UMAN, VALLADOLID Y UCU EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS" REPRESENTADOS POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y SECRETARIOS MUNICIPALES, LOS CC. ING. CESAR JOSE BOJORQUEZ ZAPATA Y LIC. JORGE MANUEL PUGA RUBIO; C.P. CARLOS MANUEL CANCHE BAAS Y VALENTIN BAAS BAAS; WILLIAM MANUEL QUINTAL LOPEZ E ING. JOSE LUIS SANTOS VARGUEZ; MARIO ALBERTO PENICHE CARDENAS Y L.A.E. RAMON SANCHEZ GONZALEZ; LIC. JAVIER ALEJANDRO DZUL BALAM Y OLGA MARIA BALAM KU, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2010, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/722/09 de fecha 23 de diciembre de 2009.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-004 de fecha 14 de enero de 2010, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 9, 22 fracción V, 23, 24, 27 fracción IV, y 34 fracción VI y VII del Código de la Administración Pública de Yucatán; artículo 11 apartado A fracción I y apartado B fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; artículos 41, 55, fracciones I y XI, 61 y 108 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; y artículo 6 fracciones I, III, V, XII y XIII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen la normatividad federal aplicable, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: "Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas", el cual es suscrito por el Delegado Federal de la Sedesol, el Secretario de Planeación y Presupuesto, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual es suscrito por el Delegado Federal de la SEDESOL, el Secretario de Planeación y Presupuesto, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en el año 2010, por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las "REGLAS DE OPERACION", hasta un 50 por ciento federales y al menos 50 por ciento locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en la propias "REGLAS DE OPERACION".

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", "EL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS" y las Delegaciones Federales de "LA SEDESOL", podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo que se establece en las "REGLAS DE OPERACION", podrán ser redistribuidos por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 de las "REGLAS DE OPERACION". Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de la SEDESOL al Secretario de Planeación y Presupuesto, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y a "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

En el caso de que "LA SEDESOL" autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Planeación y Presupuesto, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL "ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

DECIMA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION". Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual es suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Planeación y Presupuesto, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por el o los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones aprobadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, las partes acuerdan que se estará a lo previsto por el calendario de aportación de recursos incluido para cada 1 anexo técnico de autorización PR01, según modelo identificado como Anexo III, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$21'344,786.00 (veintiún millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 00/M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 para la realización de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cédulas de Información Socioeconómica por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos del ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.

- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, por los presidentes de “LOS MUNICIPIOS” participantes y si resultare necesario, por el Secretario de Planeación y Presupuesto, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo de “EL ESTADO”.

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA CUARTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA QUINTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de “LA SEDESOL”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de “LA SEDESOL” y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocupar un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

VIGESIMA SEXTA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre de 2010. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos de este instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cuatro ejemplares, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Yucatán, **Fernando José Medina Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Presupuesto, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Armando Baqueiro Cárdenas**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Mérida, **César José Bojorquéz Zapata**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Mérida, **Jorge Manuel Puga Rubio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Kanasín, **Carlos Manuel Canché Baas**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Kanasín, **Valentín Baas Baas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Umán, **William Manuel Quintal López**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Umán, **José Luis Santos Varguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valladolid, **Mario Alberto Peniche Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Valladolid, **Ramón Sánchez González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ucú, **Javier Alejandro Dzul Balam**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Ucú, **Olga María Balam Kú**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
ZM MERIDA	MERIDA
ZM MERIDA	KANASIN
ZM MERIDA	UMAN
VALLADOLID	VALLADOLID
ZM MERIDA	UCU

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Yucatán, **Fernando José Medina Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Presupuesto, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Armando Baqueiro Cárdenas**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Mérida, **César José Bojorqué Zapata**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Mérida, **Jorge Manuel Puga Rubio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Kanasín, **Carlos Manuel Canché Baas**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Kanasín, **Valentín Baas Baas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Umán, **William Manuel Quintal López**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Umán, **José Luis Santos Varguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valladolid, **Mario Alberto Peniche Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Valladolid, **Ramón Sánchez González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ucu, **Javier Alejandro Dzul Balam**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Ucu, **Olga María Balam Kú**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
MERIDA	\$13'944,786	-----	\$13'944,786	\$27'889,572.00
KANASIN	\$2'500,000	-----	\$2'500,000	\$5'000,000.00
UMAN	\$2'000000	-----	\$2'000000	\$4'000,000.00
VALLADOLID	\$2'500000	-----	\$2'500000	\$5,000,000.00
UCU	\$400,000	-----	\$400,000	\$800,000.00
TOTAL	\$21'344,786.00	-----	\$21'344,786.00	\$42'689,572.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Yucatán, **Fernando José Medina Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Presupuesto, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Armando Baqueiro Cárdenas**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Mérida, **César José Bojorqué Zapata**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Mérida, **Jorge Manuel Puga Rubio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Kanasín, **Carlos Manuel Canché Baas**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Kanasín, **Valentín Baas Baas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Umán, **William Manuel Quintal López**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Umán, **José Luis Santos Varguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valladolid, **Mario Alberto Peniche Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Valladolid, **Ramón Sánchez González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ucú, **Javier Alejandro Dzul Balam**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Ucú, **Olga María Balam Kú**.- Rúbrica.

Anexo III

Modelo que será firmado con la propuesta de inversión 2010.

Calendario de aportación de recursos del anexo técnico de autorización por modalidad

ENTIDAD: MUNICIPIO: ANEXO TECNICO:

No. PROYECTO INTEGRAL: No. OBRA: MODALIDAD:

NOMBRE DEL ESPACIO PUBLICO: TIPO DE INTERVENCION:

ESTRUCTURA FINANCIERA:	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	OTRO

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
FEDERAL												
ESTATAL												
MUNICIPAL												
OTRO												
TOTAL												

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Yucatán, **Fernando José Medina Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Presupuesto, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Armando Baqueiro Cárdenas**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Mérida, **César José Bojorquéz Zapata**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Mérida, **Jorge Manuel Puga Rubio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Kanasín, **Carlos Manuel Canché Baas**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Kanasín, **Valentín Baas Baas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Umán, **William Manuel Quintal López**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Umán, **José Luis Santos Varguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Valladolid, **Mario Alberto Peniche Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Valladolid, **Ramón Sánchez González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ucú, **Javier Alejandro Dzul Balam**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Ucú, **Olga María Balam Kú**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Colima, la superficie de 6,604.28 metros cuadrados, así como las instalaciones y obras existentes de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Bahía de Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para uso general de instalaciones del mercado de pescadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 6,604.28 m², así como instalaciones y obras en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Bahía de Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico consultado, presentado por el promovente con clave no. S/C, de fecha noviembre 2007, el cual cumple con la delimitación oficial con clave no. S/N, de fecha octubre 2005, escala 1:1,000, que consta de 55 planos, basado en un sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM; que obra en el expediente 1156/COL/2008 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante formato de solicitud de destino, recibido con fecha 20 de mayo de 2008 en la Unidad de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en el Estado de Colima, firmado por el Secretario General de Gobierno del mismo Estado, C. Héctor Michel Camarena, se solicitó se destine al servicio del Gobierno del Estado de Colima, la superficie ubicada en Playita de En medio, calle Niños Héroes, Bahía de Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, con el objeto de que la utilice para Mercado de Pescadores;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue realizada por el C. Héctor Michel Camarena, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, acreditando tal carácter con copia certificada del nombramiento que hace el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima en fecha 14 de junio de 2007; certificación expedida ante la fe del C. Licenciado Ramón Pérez Díaz, Notario Público Titular de la Notaría número 1 de Colima, Colima, México, el 21 de junio de 2007;

Que mediante oficio: S/N, de fecha 28 de noviembre de 2007, la Dirección de Regulación y Ordenamiento Urbano, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, emitió Dictamen de Vocación del Suelo para la superficie solicitada en destino por el Gobierno del Estado de Colima.

Que mediante Opinión Técnica número 1457/08 de fecha 18 de junio de 2008, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opinión Técnica número SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-1362/08, de fecha 24 de julio de 2008, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud del Gobierno del Estado de Colima, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Colima, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado suficientemente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Gobierno del Estado de Colima, la superficie de 6,604.28 m², así como las instalaciones y obras existentes de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Bahía de Manzanillo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para uso general de instalaciones del mercado de pescadores, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
P042837	572672.9570	2106984.4520
P042838	572664.0800	2106998.6730
P042839	572659.7300	2107005.6700
P042840	572650.2300	2107004.0800
P042841	572643.2060	2107000.8880
P042842	572636.8600	2106997.2200
P042843	572620.0750	2106987.2550
P042844	572619.3770	2106988.3320
P042845	572614.1440	2106985.7300
P042846	572614.8870	2106984.4870
P042847	572612.8280	2106983.0430
P042848	572613.4290	2106982.0680
P042849	572612.5910	2106981.4720
P042850	572613.0180	2106980.4590
P042851	572592.5140	2106969.6920
P042852	572586.5860	2106969.2950
P042853	572568.7760	2106959.8150
P042854	572554.9820	2106951.3940
P042855	572548.4870	2106948.3110
C	572543.5011	2106944.9454
B	572555.9525	2106929.2201
042848	572558.4260	2106930.8900
042847	572563.5580	2106933.3260
042846	572578.6940	2106942.4370
042845	572592.1990	2106949.6260
042844	572597.9490	2106950.4440
042843	572622.3160	2106962.7520
042842	572628.1090	2106967.3350
042841	572646.8680	2106979.9040
042840	572655.9910	2106973.8620
042839	572661.2320	2106968.2490
A	572664.8530	2106966.5744
36	572678.1125	2106975.5370

SUPERFICIE: 3,016.62 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
A	572664.8530	2106966.5744
042839	572661.2320	2106968.2490
042840	572655.9910	2106973.8620
042841	572646.8680	2106979.9040
042842	572628.1090	2106967.3350
042843	572622.3160	2106962.7520
042844	572597.9490	2106950.4440
042845	572592.1990	2106949.6260
042846	572578.6940	2106942.4370
042847	572563.5580	2106933.3260
042848	572558.4260	2106930.8900
B	572555.9525	2106929.2201
11	572558.2826	2106926.2773
12	572544.0863	2106915.1435
13	572569.4090	2106882.8622
14	572576.8667	2106887.7153
15	572579.6034	2106890.9106
16	572581.6942	2106894.1820
17	572587.9970	2106903.4215
18	572590.9535	2106907.5311
19	572594.1081	2106911.4931
20	572597.5536	2106915.5704
21	572601.1864	2106919.4908
22	572604.6342	2106923.0158
23	572608.2029	2106926.4300
24	572612.3736	2106930.0728
25	572614.3113	2106931.8118
26	572616.2559	2106933.3995
27	572618.2213	2106934.9955
28	572620.5315	2106936.8627
29	572622.1409	2106938.0579
30	572625.8665	2106940.7357
31	572633.5711	2106945.8886
32	572639.5272	2106949.7479
33	572645.4933	2106953.6063
34	572648.7460	2106955.6928
35	572663.4396	2106965.6190

SUPERFICIE: 3,587.66 m²**SUPERFICIE TOTAL: 6,604.28 m²**

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Gobierno del Estado de Colima, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Gobierno del Estado de Colima, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y las instalaciones y obras existentes que se destinan, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la superficie de 212.66 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Piedra Escondida, Tulum Costero, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 212.66 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Piedra Escondida, Tulum Costero, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el Plano con clave TPEZ_27, de fecha septiembre de 2008, que cumple con la delimitación oficial con clave no. 1124-F16C88, de fecha: septiembre de 2007, escala 1:1000, basado en un sistema de coordenadas proyectadas en UTM Datum ITRF-92; que obra en el expediente 2078/QROO/2007 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud firmada por el C. Carlos Manuel Joaquín González, quien fungió como representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, se solicitó se destine al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para uso de ornato y protección, del Municipio de Solidaridad;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el C. Carlos Manuel Joaquín González, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, acreditando tal carácter con copia certificada de la Constancia de mayoría y validez para Presidente Municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, fechada el 13 de febrero de 2005, expedida ante la fe de la C. Licenciada Fabiola Morales Rivas, Notaria Suplente de la Notaría Pública Veintiséis, en ausencia de su titular con adscripción en el Municipio de Solidaridad, a los 11 días del mes de abril de 2005;

Que mediante oficio número DGOAyU/1031/2007 de fecha 4 de junio de 2007, la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Urbano, del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, emitió Congruencia de uso de suelo para la solicitud de Destino realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad.

Que mediante Opinión Técnica número 0158/09 de fecha 21 de enero de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opinión Técnica número SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-213/08 de fecha 29 de enero de 2008, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la superficie de 212.66 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Piedra Escondida, Tulum Costero, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	453371.9600	2231032.5600
PM2	453371.6600	2231031.6400
PM3	453372.4300	2231027.9800
PM4	453372.0600	2231025.3600
PM5	453372.5300	2231024.4900
PM6	453374.4500	2231023.7100
PM7	453374.5400	2231022.3800
PM8	453373.1100	2231021.7900
ZF9	453352.1500	2231027.7700
ZF10	453351.8500	2231034.4300
ZF11	453352.9900	2231037.8900

SUPERFICIE: 212.66 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 1,730.99 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, localizada en Playa El Tamarindo, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Luis Oscar Becerra Godínez, Lorena Becerra Ceballos y Oscar Becerra Cevallos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de julio de 1994, la entonces Secretaría de Desarrollo Social, otorgó a favor de Luis Oscar Becerra, la concesión DZF 892/94, respecto de una superficie de 2,068.64 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en la Playa El Tamarindo, Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco, para un uso de protección y ornato;

Que el 14 de septiembre de 2006, se autorizó la modificación a las bases y condiciones del título de concesión DZF 892/94, mediante resolución 085/06, por lo que la superficie concesionada a Luis Oscar Becerra fue de 2,601.61 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como la realización de obras con uso general;

Que el 13 de julio de 2009, se autorizó la modificación a las bases y condiciones del título de concesión DZF 892/94 mediante resolución 905/09 por lo que superficie concesionada a Luis Oscar Becerra es de 3,465.88 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así mismo, se incluyen como concesionarios a la C. Lorena Becerra Ceballos y el C. Oscar Becerra Cevallos;

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 1,730.99 m² de terrenos ganados al mar, localizada en Playa El Tamarindo, Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco, y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 1,730.99 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el cuarto considerando, se encuentra identificada en el plano con clave número DDPIF/JAL/2007/02, de febrero de 2008, elaborado por Luis Oscar Becerra, el cual obra en el expediente 53/32702, soportado por la opinión técnica No. 1302/08, de fecha 20 de mayo de 2008, emitido por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el C. Luis Oscar Becerra, mediante solicitud de fecha 26 de marzo de 2007, pidió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Luis Oscar Becerra, acreditando tal personalidad con la copia certificada de nacimiento expedida el 31 de julio de 1980, por el Presidente Municipal y Oficial del Registro Civil de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, Francisco Javier Vaca Pérez;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,730.99 m² de terrenos ganados al mar, localizada en Playa El Tamarindo, Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Luis Oscar Becerra Godínez, Lorena Becerra Ceballos y Oscar Becerra Cevallos, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
Z1	521076.2544	2129904.8729
ZF1745	521079.1500	2129916.4590
ZF1744	521089.1350	2129949.6500
ZF1743	521098.3460	2129989.8660
Z2	521098.9364	2129992.6602
ZF3	521127.4269	2129996.7049
ZF2	521109.6561	2129961.1265
ZF1	521091.1750	2129901.2170

SUPERFICIE TOTAL: 1,730.99 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a Luis Oscar Becerra Godínez, Lorena Becerra Ceballos y Oscar Becerra Cevallos, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a las personas mencionadas y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- Luis Oscar Becerra Godínez, Lorena Becerra Ceballos y Oscar Becerra Cevallos quedan obligados a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por Luis Oscar Becerra Godínez, Lorena Becerra Ceballos y Oscar Becerra Cevallos en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realicen Luis Oscar Becerra Godínez, Lorena Becerra Ceballos y Oscar Becerra Cevallos en el terreno materia del presente Acuerdo, deberán obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezca la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Luis Oscar Becerra Godínez, Lorena Becerra Ceballos y Oscar Becerra Cevallos.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada “Ciudad Juárez” en el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 30 bis, fracciones I, VII, XII y XXVII, 31, fracciones XI y XII y 34, fracciones I, II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4 y 12, fracciones V y VI de la Ley de Seguridad Nacional; 4o., fracción III y 5o., fracción XII de la Ley de Comercio Exterior; 7o., fracciones I, II, XVI y XVIII y 14, fracción VIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 9, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública constituye una garantía fundamental tutelada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere consolidar la seguridad pública como una política de Estado, que convoque a las autoridades y a la sociedad, a efectuar un frente común contra la violencia y la criminalidad por encima de diferencias políticas, ideológicas o sociales, porque una verdadera solución requiere la suma de todos los esfuerzos. Todos los actores deben ser capaces de subordinar sus intereses particulares a la necesidad urgente de la Nación por recuperar las condiciones de seguridad;

Que con el fin de avanzar en la consecución de los objetivos mencionados, particularmente el relacionado con el tema de seguridad en nuestro país, y en específico la situación que actualmente prevalece en la zona conurbada “Ciudad Juárez”, la cual comprende los Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe en el Estado de Chihuahua, el pasado 11 de febrero el Titular del Ejecutivo Federal presentó la estrategia contra la inseguridad y violencia en dicha zona, denominada “Todos somos Juárez”;

Que lo anterior obedece al notable incremento de la delincuencia en la citada zona, lo que ha colocado a dicha población entre los lugares con mayores índices de violencia y criminalidad, situación que se evidencia del resultado de estudios que han estimado la comisión de hasta 80 homicidios por cada 100,000 habitantes en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua, mientras que estudios similares estiman la media nacional en 10.6 homicidios por cada 100,000 habitantes;

Que en función de la alta incidencia delictiva señalada, se requiere de la implementación de una estrategia específica para la zona conurbada “Ciudad Juárez” en el Estado de Chihuahua, tendiente a resolver de forma emergente los principales factores que impiden el combate al crimen;

Que como parte de la estrategia señalada en el segundo párrafo del considerando, se requiere tener plenamente identificados tanto a los vehículos automotores que circulan en la zona conurbada “Ciudad Juárez” en el Estado de Chihuahua, como a sus propietarios y/o tenedores, con el objeto de evitar que circulen vehículos automotores sin placas;

Que la mayoría de los vehículos automotores que circulan sin placas en dicha zona son de procedencia extranjera;

Que si bien actualmente los vehículos automotores usados introducidos al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho aduanero pueden ser objeto de importación definitiva conforme al artículo 101 de la Ley Aduanera y demás disposiciones en la materia, para contribuir a un adecuado y más rápido control de los vehículos automotores usados de procedencia extranjera que circulan en la zona conurbada “Ciudad Juárez” en el Estado de Chihuahua, se considera necesario establecer un mecanismo que otorgue en forma temporal facilidades a los residentes de dicha zona, a efecto de que registren y obtengan las placas de circulación de sus vehículos automotores usados que fueron introducidos al país sin haberse sometido a las formalidades que establece la Ley Aduanera y no tengan reporte de robo, lo cual puede lograrse a través del establecimiento de un Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación;

Que a efecto de acceder al Programa señalado, es necesario que las personas residentes en dicha zona, que tengan en su poder por cualquier título legítimo, un vehículo automotor usado de procedencia extranjera en circulación, que se haya introducido al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho aduanero, lleven a cabo su importación definitiva a la franja o región fronteriza del norte del país, previo pago de las contribuciones y cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, de conformidad con la Ley Aduanera;

Que para los efectos del párrafo anterior, el impuesto general de importación se determinará de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, pero se estima conveniente que los importadores puedan optar por determinar dicho impuesto conforme a los aranceles aplicables para la importación definitiva conforme al Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados y al Decreto por el que se fija el arancel aplicable a la importación definitiva de vehículos usados que se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y el 24 de diciembre de 2009, respectivamente; siempre que se cumplan con los requisitos que los propios decretos presidenciales establecen;

Que para que se puedan importar en forma definitiva los vehículos automotores usados en circulación de cinco o más años de antigüedad, conforme al séptimo párrafo del presente considerando, se estima conveniente eliminar el requisito de permiso previo de importación para los vehículos automotores usados en circulación que se importen en forma definitiva a la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, sólo dentro del Programa, respecto de lo cual la Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable;

Que a efecto de contribuir con la medida de combate a la inseguridad y violencia en dicha zona, se considera conveniente otorgar a todas las personas físicas residentes en la misma, la opción de que en lugar de importar en forma definitiva su vehículo automotor usado en circulación, puedan destruirlo recibiendo un apoyo económico otorgado conjuntamente por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía y el Gobierno del Estado de Chihuahua, previa celebración del convenio correspondiente y conforme a lo previsto en el Programa a que se refiere el presente instrumento;

Que para cumplir los objetivos de bienestar social y de seguridad pública del Programa previsto en este Acuerdo, se considera adecuado enfocar el apoyo a que se refiere el presente instrumento sólo a personas físicas, con el fin de facilitar el transporte de los residentes en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en condiciones seguras y con ello contribuir al bienestar de la población;

Que adicional a la imperante necesidad de que los vehículos automotores importados de manera definitiva al territorio nacional cuenten con las placas de circulación correspondientes, éstos deben estar registrados de conformidad con la Ley del Registro Público Vehicular, con el fin de combatir a la delincuencia y proteger a la ciudadanía, lo que también contribuirá a dar mayor certeza jurídica a las familias respecto de su patrimonio, y

Que todo lo anterior contribuirá a evitar que circulen vehículos automotores usados cuyo propietario no sea fácilmente identificable en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, hemos tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FRONTERIZACION DE VEHICULOS
AUTOMOTORES USADOS EN CIRCULACION EN LA ZONA CONURBADA "CIUDAD JUAREZ"
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez", la cual comprende los Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe en el Estado de Chihuahua, en adelante el Programa, cuya finalidad es que los propietarios y/o tenedores de vehículos automotores usados en circulación residentes en dichos municipios, obtengan placas de circulación en la franja o región fronteriza norte del país.

Segundo.- El Programa sólo será aplicable para aquellos vehículos automotores usados en circulación que no estén reportados como robados ni estén relacionados con la comisión de algún delito en México o en el país de procedencia.

Los propietarios y/o tenedores de vehículos automotores usados que residan en la zona conurbada "Ciudad Juárez" podrán optar por importarlos en forma definitiva o destruirlos, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Tercero.- Las personas físicas residentes en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, únicamente podrán realizar la importación definitiva de un solo vehículo automotor usado cuyo año modelo sea de al menos cinco años anteriores a la fecha en que se efectúe la importación, para permanecer definitivamente en la franja y región fronteriza norte del país, siempre que el vehículo se clasifique en las fracciones arancelarias 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04 o 8704.31.05 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, sin que se requiera del permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto general de importación deberá determinarse conforme al arancel aplicable de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que corresponda a la clasificación arancelaria del vehículo.

Tratándose de vehículos automotores usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá, los importadores al amparo del Programa podrán optar por determinar el impuesto general de importación de acuerdo al año-modelo del vehículo automotor de que se trate, conforme a los aranceles previstos en el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados y en el Decreto por el que se fija el arancel aplicable a la importación definitiva de vehículos usados que se indican publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y el 24 de diciembre de 2009, respectivamente.

Cuarto.- Los propietarios y/o tenedores de los vehículos importados en definitiva conforme al Programa deberán cumplir con el trámite de registro señalado en la Ley del Registro Público Vehicular.

La legal estancia en territorio nacional de los vehículos automotores usados que se importen al amparo del Programa, únicamente se acreditará con el pedimento de importación definitiva correspondiente, así como con la constancia de inscripción en el Registro Público Vehicular y las placas de circulación respectivas.

Quinto.- Las Secretarías de Seguridad Pública y de Economía podrán celebrar Convenios de Colaboración con el Gobierno del Estado de Chihuahua, a efecto de otorgar de manera conjunta un apoyo económico a los propietarios personas físicas de vehículos automotores usados en circulación objeto de este Acuerdo que opten por destruir el vehículo de su propiedad.

El apoyo económico a que se refiere el párrafo anterior se otorgará siempre que se celebre el convenio correspondiente y en los términos del instrumento jurídico respectivo.

Para la aplicación del apoyo económico a que se refiere el presente artículo, el vehículo automotor a destruir deberá llegar a las instalaciones de destrucción por su propio impulso.

Las personas físicas residentes en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, que apliquen el beneficio establecido en el artículo tercero de este Acuerdo no podrán obtener el beneficio referido en el presente artículo.

Sexto.- Las Secretarías de Economía y de Seguridad Pública, así como el Servicio de Administración Tributaria, se coordinarán con los gobiernos estatal y municipales a que se refiere el presente Acuerdo para la mejor administración del Programa.

Séptimo.- El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer los lineamientos necesarios para que, previa solicitud de las autoridades locales competentes, a través de los mecanismos de garantía previstos en las disposiciones aplicables, se garantice el pago de las contribuciones que pudieran causarse con motivo de la importación definitiva de los vehículos automotores usados conforme al Programa, a través de fondos públicos estatales o municipales.

La garantía a que se refiere el párrafo anterior únicamente podrá cubrir los montos máximos siguientes:

- I.- Tratándose de vehículos automotores usados cuyo año-modelo sea de entre cinco y nueve años anteriores al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 10% entre el valor declarado y el precio estimado que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones;
- II.- Tratándose de vehículos automotores usados cuyo año-modelo sea de diez años anteriores al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 25% entre el valor declarado y el precio estimado que corresponda conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, y
- III.- Tratándose de vehículos automotores usados cuyo año-modelo sea de más de diez años anteriores al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 70% entre el valor declarado y el precio estimado que corresponda conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

Octavo.- No podrán importarse en forma definitiva al territorio nacional al amparo del Programa, los vehículos automotores usados que en el país de procedencia, por sus características o por cuestiones técnicas, esté restringida o prohibida su circulación, cuando no cumplan con las condiciones físico-mecánicas o de protección al medio ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Noveno.- Las Secretarías de Economía y de Seguridad Pública, así como el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de su competencia, podrán expedir las disposiciones de carácter administrativo que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo.

Décimo.- La importación definitiva de los vehículos automotores usados podrá realizarse conforme al Programa siempre que no se encuentren sujetos a un procedimiento administrativo en materia aduanera.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá el 15 de julio de 2010.

México, D.F., a 22 de marzo de 2010.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para participar en el proceso de selección y formación del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 92 de la Ley de Comercio Exterior y 210 de su Reglamento, expide la:

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCION
Y FORMACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EVALUACION
DEL PREMIO NACIONAL DE EXPORTACION 2010**

El Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación lo conforma un grupo colegiado y multidisciplinario de expertos en comercio exterior, de los ámbitos público y privado a nivel nacional, con la responsabilidad de analizar los méritos de las empresas, instituciones y organizaciones aspirantes al reconocimiento y someter a la consideración del Comité de Premiación su propuesta consensuada a través de argumentos técnicos, sobre las empresas, instituciones y organizaciones que pudieran ser galardonadas.

Los lineamientos de esta convocatoria son aplicables para aspirantes y también para evaluadores que hayan participado en ediciones anteriores del Premio Nacional de Exportación y/o de Premios Estatales y/o Regionales.

BASES

I. BENEFICIOS

Los participantes en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Exportación 2010, obtendrán beneficios de trascendencia curricular, tales como:

- a) Desarrollar habilidades e incrementar la experiencia y conocimientos en materia de comercio exterior con base en el Modelo del Premio Nacional de Exportación;
- b) Conocer las estrategias y mejores prácticas de comercio exterior del país que pueden ser aplicadas en sus propias instituciones, empresas, organismos o dependencias;
- c) Posibilidad de participar en la tercera Etapa de Evaluación, en la que se realiza la evaluación en campo de las empresas, instituciones u organizaciones participantes con los mejores resultados;
- d) Compartir experiencias con profesionales de renombre en el área de comercio exterior del país;
- e) Participar en actividades de promoción de la cultura exportadora en México, y
- f) Diploma de participación.

II. ETAPA DE INSCRIPCION: SOLICITUD PARA ASPIRANTES A EVALUADORES

Los profesionales interesados en formar parte del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Completar la Solicitud de Candidato a Evaluador en la página electrónica www.pne.economia.gob.mx, que deberá incluir fotografía vigente a color, tamaño infantil.
- 2. Sólo podrán participar los profesionales interesados que cumplan con el siguiente perfil:
 - a) Grado mínimo de Maestría en áreas vinculadas al comercio exterior, o
 - b) Experiencia mínima de siete años laborando en empresas exportadoras establecidas en México, o en organismos empresariales que manejen temas de comercio exterior, o
 - c) Tres años ocupando el puesto de Director de área o superior, con vinculación en temas de comercio exterior, en Dependencias o Entidades del Gobierno Federal o de Gobiernos Estatales;
 - d) Visión de negocios;
 - e) Disposición de aprendizaje, y
 - f) Residencia permanente en la República Mexicana.

III. ETAPA DE ENTREVISTAS

Los aspirantes a evaluador cuyo perfil cumpla con las especificaciones antes mencionadas, serán convocados a participar en una entrevista que realizarán los miembros del Consejo Consultivo de la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C., con la finalidad de ampliar la información y conocer de manera detallada los alcances de su experiencia en procesos de comercio exterior, así como las expectativas personales y profesionales que motivan su candidatura.

Las entrevistas tendrán cita en la Ciudad de México, en la hora y fecha que entrevistado y entrevistador acuerden para tal efecto.

Los candidatos a evaluador deberán presentar durante la entrevista la siguiente documentación:

- a) Carta Compromiso del directivo o funcionario de mayor rango, o bien, del titular del área a la que el candidato a evaluador pertenezca institucional o empresarialmente, que manifieste la aceptación, compromiso, apoyo en tiempo, así como el respaldo económico para que el candidato participe en el proceso de evaluación del Premio Nacional de Exportación 2010. Asimismo, el candidato a evaluador deberá expresar por escrito su propio compromiso sobre las estipulaciones de Código de Ética y Conducta que una vez que sea aceptada su candidatura;
- b) Copia del título profesional y postgrado, o comprobante de experiencia empresarial en áreas de comercio exterior, o de estar ocupando un cargo en los Gobiernos Federal o Estatal, según corresponda, y
- c) Evidencia de trayectoria profesional.

Las candidaturas en la etapa de inscripción que no cumplan con alguno de los requisitos de participación, recibirán por escrito las razones por las que no serán consideradas en las siguientes etapas del proceso de selección de evaluadores.

IV. ETAPA DE FORMACION DE EVALUADORES: TALLERES DE CAPACITACION

Los aspirantes a evaluador que durante la entrevista demuestren la experiencia requerida para participar en el proceso de formación de evaluadores, recibirán una invitación de la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C. para participar en dicho proceso de formación.

Los talleres de capacitación son dirigidos exclusivamente a las personas que formarán parte del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación.

La asistencia a dicha capacitación no representará costo alguno, sin embargo, los gastos de traslado y hospedaje correspondientes, deberán ser cubiertos por el candidato a evaluador o la organización que patrocina la participación de su representante.

Estos talleres no son eventos de promoción ni de capacitación básica en temas de comercio exterior.

V. NOMBRAMIENTO

Los candidatos a evaluadores del Premio Nacional de Exportación serán calificados en las primeras dos etapas del proceso, así como durante los talleres de formación para analizar su desempeño en cuanto a:

- Nivel de compromiso y responsabilidad;
- Cumplimiento a cabalidad del Código de Ética y Conducta del Evaluador;
- Experiencia y conocimiento en materia de comercio exterior;
- Aportaciones de valor agregado;
- Trabajo en equipo;
- Objetividad;
- Puntualidad;
- Apertura a nuevos aprendizajes;
- Capacidad de escucha;
- Cumplimientos con las actividades y tareas asignadas, y
- Presentación personal.

Únicamente aquellos aspirantes y evaluadores que cumplan satisfactoria e íntegramente las características antes mencionadas, recibirán el nombramiento de Evaluador del Premio Nacional de Exportación, cargo honorario, no remunerado y de vigencia anual.

VI. RESPONSABILIDADES

Los evaluadores deberán firmar el Código de Ética y Conducta, mediante el cual se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tendrán acceso sobre las empresas, instituciones y organizaciones participantes, así como a conducirse profesionalmente, con objetividad, exactitud, honradez y respeto en los procesos de evaluación.

Aquellos evaluadores que incurran en algún incumplimiento, les será suspendida su participación de manera definitiva, con el subsiguiente apercibimiento o, en su caso, intervención de autoridad competente a que dé lugar.

La participación en el proceso de evaluación del Premio Nacional de Exportación 2010, exigirá a los aspirantes disponibilidad de tiempo y recursos de acuerdo al siguiente desglose de actividades:

	Actividad	Días*	Lugar
1.	Entrevista	1	México, D.F.
2.	Primera Etapa de Evaluación: Reuniones de trabajo de la Comisión de Evaluación	Por definir **	México, D.F.
3.	Segunda Etapa de Evaluación: Reuniones de trabajo de la Comisión de Evaluación	Por definir **	México, D.F.
4.	Tercera Etapa de Evaluación: Visitas de Campo	Por definir **	Organización participante
5.	Ceremonia de Reconocimiento a los Evaluadores	1	México, D.F.
6.	Ceremonia de Entrega del Premio Nacional de Exportación	1	Mérida, Yucatán

*Los tiempos descritos son aproximados, la complejidad de los casos a evaluar pueden incrementar los periodos de realización de las actividades de evaluación. No incluye tiempos de traslado.

**El número de reuniones de trabajo y las visitas de campo dependerán del número de empresas, instituciones u organizaciones participantes en la edición 2010 del Premio Nacional de Exportación.

VII. RETIRO ANTICIPADO DEL PROCESO DE FORMACION DE EVALUADORES Y/O DE EVALUACION

Una vez que la organización o un evaluador haya expresado por escrito su consentimiento para la participación como evaluador, pero por algún motivo se rescinda dicho consentimiento o se suspenda la participación del candidato a evaluador en fecha anterior a la finalización del proceso de evaluación del Premio Nacional de Exportación edición 2010, la organización no podrá proponer futuras candidaturas para evaluadores, excepto en aquellos casos en los que el directivo inmediato superior del participante fundamente por escrito las causas que motivaron la separación anticipada, mismas que deberán ser comprobables.

Para ello, los miembros del Consejo Consultivo de la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C. analizarán detalladamente las causas expuestas y emitirán su fallo definitivo e inapelable en dos sentidos: la incorporación futura al Consejo Consultivo de Evaluación, o bien, la suspensión definitiva.

VIII. ACLARACIONES

La Guía de Participación 2010, el Modelo del Premio Nacional de Exportación 2010 e información adicional sobre esta Convocatoria, estarán a disposición de los interesados en la página electrónica: www.pne.economia.gob.mx.

Fecha límite de llenado de Solicitudes para Candidatos a Evaluador: 11 de abril de 2010.

Informes e inscripciones:

Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C.

Insurgentes Sur No. 1863, 1er. piso, despacho 102, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F.

Tel: 5663-0129, 5663-0008 y 5662-6708

Página electrónica: www.pne.economia.gob.mx

Correos electrónicos:

ana.gaytan@fpne.org

karla.gonzalez@fpne.org

vianey.zavala@fpne.org

beatriz.cortes@fpne.org

México, D.F., a 10 de marzo de 2010.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-591-SCFI-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-591-SCFI-2010, ALIMENTOS-FRUCTANOS DE AGAVE-ESPECIFICACIONES, ETIQUETADO Y METODOS DE ENSAYO (PRUEBA).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas y Pecuarios". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es www.economia.gob.mx.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-591-SCFI-2010	ALIMENTOS-FRUCTANOS DE AGAVE-ESPECIFICACIONES, ETIQUETADO Y METODOS DE ENSAYO (PRUEBA).
Campo de aplicación	
La presente Norma Mexicana establece las características y especificaciones para FOS, Inulina y Fructanos de Agave que se producen o comercializan en el territorio nacional, así como los métodos de ensayo (prueba) para verificar dichas especificaciones.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 17 de marzo de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-026-SCFI-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-026-SCFI-2009, SERVICIOS ADUANALES-CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL AGENTE ADUANAL, REQUISITOS Y METODOS DE COMPROBACION.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Servicios Aduanales y de Comercio Exterior". El texto completo de la Norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-R-026-SCFI-2009	SERVICIOS ADUANALES-CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL AGENTE ADUANAL, REQUISITOS Y METODOS DE COMPROBACION.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica los requisitos generales para que una agencia aduanal sea reconocida como una empresa confiable y capaz en la prestación de servicios aduanales con calidad. Es aplicable a los Agentes Aduanales que explotan su patente a través de la legal constitución y operación de una agencia aduanal en los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto principal de la prestación de servicios aduanales y de comercio exterior orientados al despacho de las mercancías en cualquiera de los regímenes aduaneros previstos en la Ley de la materia. Esta Norma Mexicana busca aumentar la satisfacción del cliente, asegurando la conformidad de sus requisitos sin eximir de las obligaciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 17 de marzo de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para presentar las solicitudes de apoyo del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVOCATORIA PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE APOYO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS DE ALTA TECNOLOGIA (PRODIAT).

La Secretaría de Economía con fundamento en los artículos 3 y 23 fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 18 y 26 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT), y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Economía constituyó el PRODIAT, con el objetivo general de potenciar la competitividad de las industrias de alta tecnología, atendiendo las fallas de mercado que obstaculizan el crecimiento de sus ventas, producción, empleo, valor agregado, productividad y competitividad, por medio del otorgamiento de apoyos de carácter temporal.

CONVOCA A

- A)** Las personas físicas con actividad empresarial y personas morales, que realizan actividades clasificadas en los siguientes subsectores definidos en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte:
- 333 Fabricación de maquinaria y equipo,
 - 334 Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos,
 - 335 Fabricación de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos,
 - 336 Fabricación de equipo de transporte y partes para vehículos automotores;
- B)** Los organismos empresariales de las personas a las que se refiere el inciso A;
- C)** Los proveedores de primer nivel de las personas a las que se refiere el inciso A, y;
- D)** Las instituciones académicas y de investigación y desarrollo; los organismos públicos, privados o mixtos sin fines de lucro, siempre que desarrollen proyectos para las personas a las que se refiere el inciso A;

A presentar proyectos para remediar fallas de mercado en las industrias de la fabricación de maquinaria y equipo; de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos; de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos, y; de equipo de transporte y partes para vehículos automotores, siempre y cuando la naturaleza y finalidad de los subsidios se vinculen con los objetivos del PRODIAT.

Para acceder a los apoyos del PRODIAT serán elegibles, sin distinción de género, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación, la población objetivo que cumpla con los requisitos de elegibilidad y criterios de selección establecidos en las Reglas de Operación y que presente proyectos que correspondan a los siguientes:

- I.** Rubros temáticos de apoyo y conceptos específicos:
- 1.** Asistencia técnica, capacitación y otros servicios relacionados para reducir el riesgo y los costos hundidos asociados a la capacitación y consultorías especializadas en la aplicación industrial de productos y procesos innovadores.
 - 1.1** Cursos para la formación y capacitación especializada de capital humano.
 - 1.2** Consultoría especializada en aplicación industrial de productos y procesos innovadores.
 - 1.3** Adquisición y/o pago de regalías y/o licencias por tecnología, únicamente el pago inicial.
 - 1.4** Gastos asociados a la protección de la propiedad intelectual.

2. Asistencia técnica, para aumentar la eficiencia en las decisiones de compra de maquinaria, insumos y servicios de alta especialización.
 - 2.1 Consultoría especializada en materia de tecnologías disponibles e implementación.
 - 2.2 Estudios de diagnóstico y prospectiva.
 - 2.3 Estudios para identificar insumos con demanda elevada.
 - 2.4 Estudios para identificar capacidades tecnológicas y de manufactura.
 - 2.5 Estudios de mercado.
 - 2.6 Asistencia a eventos que tengan como temática principal promover el conocimiento de oportunidades de negocios y/o el establecimiento de contratos de proveeduría.
3. Acceso y recursos para obtener información especializada de la situación actual en los mercados, y de sus tendencias tecnológicas, productivas y de demanda.
 - 3.1 Asistencia a eventos que tengan como temática principal promover el conocimiento de oportunidades de negocios y/o el establecimiento de contratos de proveeduría.
 - 3.2 Realización de eventos que tengan como temática principal promover el conocimiento de oportunidades de negocios y/o el establecimiento de contratos de proveeduría.
 - 3.3 Desarrollo de Portales en Internet que contengan información de la situación actual en los mercados, y de sus tendencias tecnológicas, productivas y de demanda, así como de las capacidades de la industria, los centros de investigación y las instituciones educativas.
 - 3.4 Estudios de diagnóstico y prospectiva.
 - 3.5 Estudios para identificar insumos con demanda elevada.
 - 3.6 Estudios de mercado.

II. Aportación del Programa

La aportación del programa a los proyectos presentados, será de hasta en 50 por ciento sobre el costo total del proyecto, sólo en casos autorizados por el Consejo Directivo del PRODIAT el porcentaje máximo de apoyo será de 70 por ciento del costo total del proyecto, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. Los montos máximos por concepto específico de gasto en los que podrá incurrir un proyecto con recursos del PRODIAT se listan en Anexo A de las Reglas de Operación.

Para la entrega de los apoyos destinados a los beneficiarios, éstos deberán suscribir un Convenio de Colaboración con la Secretaría de Economía, así como cumplir con todos los requisitos que establecen las Reglas de Operación y la normatividad correspondiente del Gobierno Federal.

III. Presentación de las Solicitudes de Apoyo

Las Solicitudes de Apoyo junto con la documentación soporte completa deberán presentarse en las oficinas de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología (DGIPAT) de la Secretaría de Economía, en la avenida Insurgentes Sur número 1940, piso 6, Código Postal 01030, México, Distrito Federal. El horario en el que se recibirán dichos documentos es de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes. No se dará trámite a propuestas incompletas.

Se deberá presentar la solicitud conforme al formato correspondiente con homoclave SE-05-005, "Solicitud de Apoyo del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)", disponible en la página electrónica de la Secretaría de Economía www.economia.gob.mx y en la página electrónica de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria <http://www.cofemer.gob.mx/BuscadorTramites/BuscadorGeneralHomoclave.asp>.

Cada solicitud deberá llenarse tomando en cuenta la "Guía de Presentación de Proyectos del PRODIAT", que está disponible en la página electrónica de la Secretaría de Economía www.economia.gob.mx.

IV. Casos especiales

Las personas que hayan presentado solicitud durante 2009 y que hayan sido notificadas del Acuerdo PRODIAT-2009-III-ORD-004, podrán presentar sólo la Solicitud de Apoyo (Anexo B) acompañada de un escrito libre. En el escrito deberán manifestar su voluntad de que sean tomados en cuenta los proyectos, antecedentes y/o documentos que en su oportunidad hayan sido entregados en las oficinas de la DGIPAT. Lo anterior, sin limitación para que la DGIPAT requiera información para cumplimentar los Requisitos de Elegibilidad y Criterios de Evaluación establecidos en las Reglas de Operación.

V. Resolución de Solicitudes

El Consejo Directivo del PRODIAT emitirá la resolución que corresponda a las Solicitudes de Apoyo para Proyectos, a más tardar después de tres meses una vez cumplidos los Requisitos de Elegibilidad y los Criterios de Selección, asimismo publicará en la página electrónica de la Secretaría de Economía www.economia.gob.mx, los listados de los proyectos y montos aprobados.

El Beneficiario deberá acudir a firmar el Convenio de Colaboración dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la Solicitud de Apoyo, apercibido de que si no comparece en dicho término, el proyecto podrá ser cancelado sin responsabilidad alguna para la Secretaría de Economía, la Subsecretaría de Industria y Comercio, los miembros del Consejo Directivo del PRODIAT u otras instancias que intervengan en el proceso.

La información recibida, así como la difusión y divulgación de los resultados materia de los proyectos, será manejada con los criterios y prácticas establecidas en las Reglas de Operación, para asegurar la confidencialidad y su correcto manejo, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI. Vigencia de la Convocatoria

La Convocatoria tendrá una vigencia de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Consideraciones Generales

No se someterán a evaluación las solicitudes de apoyo para proyectos que estén recibiendo apoyos de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación.

Bajo ningún concepto podrán ser Beneficiarios del PRODIAT los servidores públicos de la Subsecretaría de Industria y Comercio, de las Delegaciones o Subdelegaciones Federales o en general de la Secretaría de Economía, de las Secretarías de Desarrollo Económico o su equivalente de las entidades federativas, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos y las demás personas que al efecto se refieran en las legislaciones federal y estatales aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

VIII. Mayor información

Los interesados podrán ampliar la información consultando:

- El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2009.

Este Acuerdo está disponible en la página electrónica de la Secretaría de Economía www.economia.gob.mx; y puede solicitarse a través del correo electrónico jpalma@economia.gob.mx o a través del teléfono 5229-61-00, extensión 34436.

- La Guía de Presentación de Proyectos del PRODIAT que está disponible en la página electrónica de la Secretaría de Economía www.economia.gob.mx.

México, D.F., a 22 de marzo de 2010.- El Director General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología,
Jesús Serrano Landeros.- Rúbrica.

(R.- 304252)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para la construcción y modernización de carreteras en la entidad.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SCT, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DURANGO, ING. CESAR FAUSTINO PERALTA SALOMON, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADA POR EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION; ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y LA C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 307-A-2352 de fecha 12 de diciembre, 2008 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, de Comunicaciones y Obras Públicas, y de Contraloría y Modernización Administrativa.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de carreteras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Durango.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en 5 de Febrero número 800 Pte., Zona Centro, Victoria de Durango, Durango.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 13, 24, 59, 70, 71 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 1, 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de carreteras en el Estado de Durango; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Construcción y modernización de carreteras	175.0
TOTAL	175.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$175'000,000 (ciento setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

- A través de las secretarías de Finanzas y de Administración, y de la Contraloría y Modernización Administrativa de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de carreteras en el Estado de Durango	5.80 km	5.80 km X 100 /5.80 kilómetros

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de carreteras en el Estado de Durango.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2010, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2009.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2009, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2009, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Durango, **César Faustino Peralta Salomón.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Durango: el Gobernador Constitucional, **Ismael Alfredo Hernández Deras.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **César Guillermo Rodríguez Salazar.-** Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevarez Herrera.-** Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS 2009
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CARRETERAS**

ANEXO 1

TRAMO	METAS KM	INVERSION (MILLONES DE PESOS)
Ramales de Acceso a Libramiento Periférico	2.80	50.00
Corredor Vial del Norte-Prol. Circunvalación	0.80	80.00
Libramiento Periférico Ejército Mexicano Gómez Palacio - Lerdo	2.2	45.0
TOTAL CAMINOS Y PUENTES		175.00
TOTAL	5.80	175.00

**CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS 2009
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CARRETERAS
(Millones de Pesos)**

ANEXO 2

CONCEPTO	2009	TOTAL
	DICIEMBRE	
Construcción y modernización de carreteras	175.00	175.00

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Vehículos de León, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/0249/2009.

CIRCULAR No. 013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA VEHICULOS DE LEON, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución número SAN 573, que se dictó en el expediente número SAN/0249/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Vehículos de León, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de seis meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 17 de marzo de 2010.- Así lo determinó y firma el Lic. **Rogelio Aldaz Romero**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/012/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, ante la presencia del licenciado **César Rocha García**, Director General Adjunto de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Vehículos de Guanajuato, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/0222/2009.

CIRCULAR No. 012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA VEHICULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución número SAN 572, que se dictó en el expediente número SAN/0222/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Vehículos de Guanajuato, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de seis meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 17 de marzo de 2010.- Así lo determinó y firma el Lic. **Rogelio Aldaz Romero**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/012/2010, signado por la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad, ante la presencia del licenciado **César Rocha García**, Director General Adjunto de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. RAUL CUEVAS SANCHEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EL LIC. ADALBERTO CAMPUZANO RIVERA, EL COORDINADOR DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL C.P. HECTOR VAZQUEZ GALICIA, EL SECRETARIO DE TURISMO, EL LIC. DANIEL HERRERA MURGA, Y POR EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, EL M.V.Z. ALBERTO JIMENEZ TECPA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPYP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. De la SECTUR:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 4 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- I.3 Que el Secretario de Turismo, Lic. Rodolfo Elizondo Torres, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

- I.4** Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Alejandro Moreno Medina, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5** Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.6** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1** Que en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- II.2** Que en términos de lo establecido en los artículos 57, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 11, 15, 27, 28 fracción IV, 31, 32, 35, 36, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, el Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz en su carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala, el Lic. Raúl Cuevas Sánchez en su carácter de Secretario de Gobierno, el C.P. Andrés Hernández Ramírez en su carácter de Secretario de Finanzas, el Lic. Adalberto Campuzano Rivera en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, el C.P. Héctor Vázquez Galicia en su carácter de Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, el Lic. Daniel Herrera Murga en su carácter de Secretario de Turismo y el M.V.Z. Alberto Jiménez Tecpa en su carácter de Secretario de la Función Pública, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio.
- II.3** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son:
- a)** El Ejecutivo del Estado consolidará la 2a. Etapa de Rehabilitación del Recinto Ferial de Tlaxcala más importante del Estado.
 - b)** El Gobierno del Estado impulsará Mejoramiento de la Infraestructura Turística de Tlaxcala y su área conurbada.
 - c)** El Gobierno del Estado consolidará la 3a. Etapa Programa Huamantla Pueblo Mágico.
 - d)** El Gobierno del Estado consolidará la 2a. Etapa de Desarrollo Ecoturístico en el Parque Nacional la Malinche, Teolochocho.
 - e)** El Gobierno del Estado impulsará, Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística.
 - f)** El Gobierno del Estado impulsará el Mejoramiento de la Infraestructura Turística de Cacaxtla, Xochitlácatl y su área de influencia.
 - g)** El Gobierno del Estado implementará el Programa de Mejora de Procesos Administrativos para la Operación de los Convenios de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos
- II.4** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 3, Colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 16, 22, 37, 38 y 39 de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como en los artículos 1, 57, 67, 69 y 70 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y los artículos 3, 11, 15, 27, 28 fracción IV, 31, 32, 35, 36, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2010; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas o proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$96,964,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para Desarrollo Turístico, la cantidad de \$39,964,000.00 (treinta y nueve millones novecientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para Desarrollo Turístico, la cantidad de \$36,500,000.00 (treinta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos para desarrollo turístico que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, por la cantidad de \$20,500,000.00 (veinte millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas y proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5.

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico.	I.- Formulación de convenio. II.- Cumplimiento de aportaciones. III.- Cumplimiento del programa de trabajo. IV.- Ejercicio presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas o proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los programas y proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas y proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con SECTUR sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2011, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2010.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo de la ENTIDAD FEDERATIVA para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2010, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2010, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los programas y proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día veintiséis del mes de febrero de dos mil diez.- Por el Ejecutivo Federal: Sectur: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Alejandro Moreno Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: el Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, **Héctor Israel Ortíz Ortíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Raúl Cuevas Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, **Adalberto Campuzano Rivera**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, **Héctor Vázquez Galicia**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo Estatal, **Daniel Herrera Murga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública de la entidad, **Alberto Jiménez Tecpa**.- Rúbrica.

ANEXO 1

ESTADO DE TLAXCALA

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2010

Programa/Proyecto	Recursos			Total
	Federal	Estatad	Municipal/I.P.	
3a. Etapa del Pueblo Mágico Huamantla	\$10,000,000	\$7,000,000	\$7,000,000	\$24,000,000
2a. Etapa de Desarrollo Eco Turístico en el Parque Nacional de Malinche, Teolochoico	\$3,000,000	\$3,000,000	\$3,000,000	\$9,000,000
Mejoramiento de la Infraestructura Turística de Tlaxcala y su área conurbada	\$12,500,000	\$12,500,000	\$7,500,000	\$32,500,000
2a. Etapa de la Rehabilitación del recinto ferial en Tlaxcala	\$9,000,000	\$9,000,000	\$0	\$18,000,000
Mejoramiento de la Infraestructura Turística de Cacaxtla, Xochitécatl y su área de influencia	\$4,650,000	\$4,650,000	\$3,000,000	\$12,300,000
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$350,000	\$350,000	\$0	\$700,000
Mejora de Procesos Administrativos para la Operación de los Convenios de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos	\$464,000	\$0	\$0	\$464,000
TOTAL	\$39,964,000	\$36,500,000	\$20,500,000	\$96,964,000

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACION DEL
EJECUTIVO FEDERAL

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
TLAXCALA	8529	A PARTIR DE FEBRERO	\$39,964,000.00

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACION DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
TLAXCALA	A PARTIR DE FEBRERO	\$36,500,000.00

ANEXO 4

**CALENDARIO DE APORTACION DE LOS MUNICIPIOS Y/O
INICIATIVA PRIVADA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
TLAXCALA	A PARTIR DE FEBRERO	\$20,500,000.00

ANEXO 5

INDICADORES DE GESTION

I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación-Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación-Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación-Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____ % al _____ mes de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2010

II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia/Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____ % al _____ mes de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2010

III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Trimestral.

Forma de Medirlo:

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico/Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	- Convenio de Coordinación - Reporte de la entidad	Instancias Involucradas
Resultados esperados	- Convenio de Coordinación - Reporte de la entidad	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición _____ % al _____ mes de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2010

IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.

% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	• Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____ % al _____ mes de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ 2010

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veinticuatro de febrero de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el once de noviembre de dos mil nueve, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 73/2009, interpuesto por el licenciado Israel Flores Rodríguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESION ORDINARIA DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL RECURSO DE REVISION ADMINISTRATIVA 73/2009, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO ISRAEL FLORES RODRIGUEZ, RESOLVIO:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa **73/2009, se declara vencedor a Israel Flores Rodríguez**, en el Décimo Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

SEGUNDO. En consecuencia, se designa a **Israel Flores Rodríguez**, Juez de Distrito, reservándose su adscripción hasta el momento **en que exista una vacante y el Pleno del Consejo lo determine.**

TERCERO. Remítase copia certificada de esta resolución a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocimiento y en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el recurso de revisión administrativa **73/2009.**

Notifíquese; personalmente a Israel Flores Rodríguez, y por oficio a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con testimonio de la presente resolución y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Atentamente

México, D.F., a 19 de marzo de 2010.- La Secretaria Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, **María Dolores Omaña Ramírez.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.5426 M.N. (doce pesos con cinco mil cuatrocientos veintiséis diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 26 de marzo de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9400 y 5.0150 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 26 de marzo de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Octavo Civil
Primera Instancia
Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan
Primera Secretaría
Juzgado Octavo Civil, del Distrito Judicial de Tlalnepantla,
con residencia en Naucalpan, Estado de México
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 571/07 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LUIS ESQUIVEL ARRIAGA en contra de BERNARDINO CRUZ GONZALEZ y GEORGINA MONROY LOPEZ, se señalaron las DOCE HORAS DEL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble sito en Cerrada San Antonio Número 15, (Antes lote 8, Manzana 110, Zona 02), Colonia La Monera, Municipio de Naucalpan Estado de México, con las medidas y colindancias: Al Noreste en 9.93 m. con lote 17; Al Suroeste en 20.40 m. con lote 7; Al Noroeste en 20.20 m. Con lote 9; Al Sureste en 10.00 m. con Calle sin nombre, superficie de 196.00 metros cuadrados, sirve de base para el remate, la cantidad de \$480,000.00, (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate. Convóquense postores por medio de EDICTOS, que deberán de publicarse por tres veces dentro de nueve días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de Este Tribunal.

**Primer Secretario
Lic. Gerardo Diosdado Maldonado
Rúbrica.**

(R.- 303549)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO**

PARA EMPLAZAR A:
ERNESTO GUILLERMO MEJORADA, MARTHA ARCELIA GONZALEZ GARCIA, Y LIZZETE MARIBEL CASTRO ITURRIAGA.

En el juicio de amparo 1285/2009-II, promovido por Magdalena Pelayo Brambila, también conocida como Magdalena Susana Pelayo de Brambila, por su propio derecho, contra actos del Juez y Secretario del Juzgado Segundo de lo Mercantil de esta ciudad, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta municipalidad, y Director de Catastro de Zapopan, Jalisco, consistente en la inminente orden de lanzamiento que se pretende ejecutar respecto del local comercial ubicado en Guisepe Verdi número 455-B, en Zapopan, Jalisco, no obstante ser tercera extraña al juicio mercantil ejecutivo número 2308/2000 y ser propietaria del mismo; por tanto, se ordena emplazar a dichos terceros perjudicados Ernesto Guillermo Mejorada, Martha Arcelia González García y Lizzete Maribel Castro Iturriaga, por edictos para que comparezcan, si a sus intereses convienen, en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

“El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, y el periódico de mayor circulación en la República.”

Guadalajara, Jal., a 22 de marzo de 2010.

**La Secretaria
Lic. Rossana Villavicencio Benítez
Rúbrica.**

(R.- 304226)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez**

EDICTO

Se emplaza a los terceros perjudicados Miguel Angel Peña Gómez y Nancy Andrea Cervantes D'Rugama. En el juicio de amparo 1262/2009, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por América Magaña Rufino, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, y otras autoridades. Se le manda emplazar para que comparezcan al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por rotulón que se fijará en los estrados del juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo. Para su publicación en el "Diario Oficial de la Federación" por tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de febrero de 2010.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Rosario Verónica Ramírez Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 303092)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Gourmet Como, Sociedad Anónima de Capital Variable
En los autos del juicio de amparo 902/2009-II y su acumulado 33/2010-III, promovido por Prudencio Dircio Corono, contra actos del Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y actuarios adscritos a dicho juzgado; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 24 de febrero de 2010.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Nelson Arturo García García
Rúbrica.

(R.- 303113)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Zamora, Mich.
Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia,
perteneciente al Distrito Judicial de Zamora, Michoacán
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES A LA AUDIENCIA DE REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA.
Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil número 304/2008, sobre pago de pesos, promovido por CAJA POPULAR PUREPERO S.C.L., frente a ANTONIO MANRIQUEZ RODRIGUEZ, DAVID MANRIQUEZ RODRIGUEZ y LUIS MADRIGAL TORRES, ante este juzgado actuante, se señalaron las 12:30 doce horas, con treinta minutos, del día 28 veintiocho de abril del año 2010 dos mil diez, para que tenga celebración la audiencia de remate es su primera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble.
Parte alcuota del lote número 14 catorce, manzana A, calle San Felipe sin número, de la población de Purepero, Michoacán, y Distrito de Zamora, Michoacán, y que se registra en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, a favor de Luís Madrigal Torres y Emma Cerda Guzmán, bajo el registro número

38 treinta y ocho, del tomo 1714 Mil setecientos catorce, de fecha 12 doce de septiembre del año 2003 dos mil tres, con un valor pericial de \$150,360.00 ciento cincuenta mil, trescientos sesenta pesos 00/100 m.n., que corresponde a la parte alícuota del demandado Luís Madrigal Torres, en un 50%, cincuenta por ciento de tal bien raíz, y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de su valor.

Publíquese el presente edicto por 3 tres veces, dentro de 9 nueve días, convocando postores a la audiencia de remate, en los Estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación y estrados del Juzgado Municipal de Purepero, Michoacán.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Fernando Rubio Cervantes
Rúbrica.

(R.- 303717)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO: GIRALTA, S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo del Actor relativo al toca número 639/2009 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por VELAZQUEZ TOVAR MARIA CRISTINA en contra de GIRALTA, S.A. DE C.V. Y OTROS, se dictó proveído de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, de los cuales se provee, que ignorándose el domicilio del Tercero Perjudicado GIRALTA, S.A. DE C.V., se ordenó emplazar a la antes citada al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha trece de noviembre del dos mil nueve, dictada en los autos del toca 639/2009, el referido Tercero Perjudicado deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 4 de marzo de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil
Lic. Elsa Zaldívar Cruz
Rúbrica.

(R.- 303779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a los terceros perjudicados MAURICIO HAMMER WOLLENSTEIN, GRUPO EDITORIAL NEON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y, JACOBO SALLEH ALFILLE.

En el juicio de amparo número 1178/2009, del índice de este Juzgado, promovido por ARMANDO TENORIO LOPEZ, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, consistente en se reclama "Acuerdo de fecha 12 de Octubre de 2009, mediante el cual resuelve la incidencia de falta de personalidad", por violación de las garantías individuales que consagran los artículos 14, 16 y 17 constitucionales. Se le manda emplazar para que se apersona al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, apercibiéndole que en caso de no comparecer dentro del término de treinta días, por sí o por medio de su representante legal, contados a partir del día siguiente de la última Publicación del presente edicto, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se fije en los estrados del Juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 3 de marzo de 2010.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Tomás Martínez Moscoza
Rúbrica.

(R.- 304061)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Poder Judicial
Distrito Judicial de Pachuca, Hgo.

Juzgado Segundo de lo Civil**Actuaría****EDICTO**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JOSE RAFAEL VILLASEÑOR VAZQUEZ y/o REY FRANCISCO MARTINEZ PRADO en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de ABASTECEDORA DE ACERO Y SERVICIOS DE HIDALGO S.A. DE C.V. en contra de CONCEPTO M. INMOBILIARIO S.A. DE C.V. y MARTIN MONDRAGON CAMACHO, Expediente Número 583/2008.

Se señalan las 10:00 diez horas del día 8 ocho de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en: 1.- El inmueble ubicado en calle Petén número 461, departamento 502, quinto piso, torre 2, Residencial Peten II, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 9334298, inscrito en el folio real número 1244585, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. 2.- El inmueble ubicado en la calle Rafael Solana número 83 (antes calle 4), departamento 301, tercer piso, edificio Torre 1 uno, Residencial Magnolias, Colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, con antecedente registral 9516712, inscrito en el folio real número 1245019, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos, cero cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos, respecto del primero de los inmuebles antes señalados. Y por lo que respecta al segundo de los inmuebles, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$840,000.00 (ochocientos cuarenta mil pesos, cero cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los tableros notificadores de este Juzgado.

En atención a lo establecido en el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos en autos a la vista de los interesados.

Pachuca, Hgo., marzo de 2010.

C. Actuario

Lic. Rodolfo Yarit Wong Montes

Rúbrica.

(R.- 303888)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

En el amparo directo D.A. 352/2009, promovido por Lorenzo Sosa Pérez, Nahaman Barradas Cano y Rafael Alarcón Nostroza, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado General Emiliano Zapata, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Primer Circuito, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos 2321, Col. Tlacopac San Angel. Alvaro Obregón C.P. 01760, en la Ciudad de México, dictó el siguiente proveído:

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil diez

Se emplaza a juicio al Tercero Perjudicado Refugio Madrid Beltrán, propietario del predio "Gallo Verde" y otros, señalados en la demanda de amparo, promovida por Lorenzo Sosa Pérez, Nahaman Barradas Cano y Rafael Alarcón Nostroza, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado General Emiliano Zapata, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, contra la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el recurso de revisión, a fin de que comparezca a este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, los que deberán ser por tres veces de siete en siete días, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que acuda a este Tribunal Colegiado a recibir copia autorizada del escrito de la demanda de amparo directo, así mismo señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en términos de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo.

Magistrado Presidente del Noveno Tribunal Colegiado

en Materia Administrativa del Primer Circuito

Magistrado Osmar Armando Cruz Quiroz

Rúbrica.

(R.- 303890)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

**Juzgado Octavo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO**

Se convocan postores

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 681/2009, promovido por José Cruz Guillermo Guzmán Fuentes, contra Inmobiliaria Coto del Angel S.A. de C.V., Roberto González Guerra y Francisco Angel Guerra, se señalan las 13:00 trece horas del día 8 ocho de abril próximo, y se ordeno sacar a remate en su primera almoneda, el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Reserva privada de la manzana 1 uno, ubicada en el residencial Coto del Angel que se desarrolla sobre el predio rústico denominado El Chicle, ubicado en la tenencia de Jesús del Monte del municipio y distrito de Morelia, Michoacán. Con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste en línea quebrada de dos tramos, se miden primero en dirección de suroeste a noreste 8.00m y por ultimo siguiendo en dirección de suroeste a noreste mide 52.05m colindando con propiedad de la Arquidiócesis de Morelia Asociación Religiosa; al Poniente 42.25m colindando con servidumbre de paso a la planta de tratamiento de aguas negras; al Sureste 23.15m con circuito Coto del Angel, que es el de su ubicación; al Suroeste 36.13m con el lote número 13 trece de la manzana 1 uno.

Superficie 1,505.65 m2.

Base del remate: Reserva privada de la manzana 1 uno \$2,494,305.28 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos cinco pesos, veintiocho centavos 28/100 M.N.)

Publíquense 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de éste Juzgado y en otro en el Diario Oficial de la Federación.

Postura legal: La que cubra dos terceras partes de la base del remate.

Morelia, Mich., a 8 de marzo de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Leticia Vargas Becerra

Rúbrica.

(R.- 303999)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
Tercera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

AL TERCERO PERJUDICADO: PABLO HORTA MORALES.

En los autos del cuaderno de amparo del Actor, relativo al toca número 1473/2009 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por DEL VALLE CAMPOS JOSE CRESCENCIO en contra de MARIA CONCEPCION PINEDA MOLINA Y OTROS, se dictó proveído de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del Tercero Perjudicado PABLO HORTA MORALES, se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha catorce de octubre del dos mil nueve, dictada en los autos del toca 1473/2009, el referido Tercero Perjudicado deberá comparecer ante la Autoridad Federal, a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de marzo de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 304111)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**México****Sexta Sala Civil****Toca 1985/2008****EDICTO**

SE NOTIFICA A: LA SUCESION DE ANTONIO LEON GARCIA.

Por auto de fecha OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 1985/2008, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa VICTOR MANUEL TORRES RODRIGUEZ, en contra de la resolución de fecha DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, DICTADA POR ESTA SALA EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL H. SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AMPARO NUMERO D. C. 46/2009, que obra en el toca antes señalado y revoca la sentencia dictada el dos de junio del dos mil ocho, por el Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 1133/1997, en la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal en el juicio ORDINARIO CIVIL seguido por TORRES RODRIGUEZ VICTOR MANUEL, en contra de ANTONIO LEON GARCIA Y OTRA.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete días en el "Diario Oficial de la Federación".

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de marzo de 2010.

El. C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Lic. Juan Ulloa Cruz

Rúbrica.

(R.- 304131)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Expediente 1252/2009-II

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al CELSO PEREZ ARCE por medio de EDICTOS, los que deberán publicarse a costa de la parte quejosa por tres veces y de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de circulación nacional a elección del justiciable, haciéndole saber que a través del presente juicio de garantías 1252/2009-II, promovido por ANGEL REBOLLO HERNANDEZ, éste demanda la protección de la justicia federal contra actos del Procurador General de la República y otras autoridades, que hizo consistir en "RESOLUCION DE DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE EN LA QUE SE AUTORIZO EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL", e indíquese al tercero perjudicado, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos en el presente juicio, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 22 de marzo de 2010.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo

en Materia Penal en el Distrito Federal

Velia Alexandra Campos Casas

Rúbrica.

(R.- 304251)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 10/2010-II, PROMOVIDO POR MARIA ELENA GALLEGOS FLORES, CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA INVERPRIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE GARANTIAS Y ANEXO QUE ACOMPAÑA A LA MISMA, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANONIMA; INVERPRIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; ASSET INVESTMENTS, SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE; E INSTITUTO PARA LA PROTECCION PARA EL AHORRO BANCARIO, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LO SIGUIENTE: LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, EN EL QUE REVOCA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, DICTADA POR LA JUEZ TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ASSET INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA FRANEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARIA ELENA GALLEGOS FLORES Y ENRIQUE FLORES CONTRERAS, DICTADA EN EL INCIDENTE DE FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA Y PASIVA, PROMOVIDAS POR MARIA ELENA GALLEGOS FLORES, EN LOS AUTOS DEL JUICIO NATURAL ANTES REFERIDO. ASIMISMO, SE SEÑALO EN AUTO DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

México, D.F., a 5 de marzo de 2010.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Mtro. Martín Contreras García

Rúbrica.

(R.- 303630)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1566/2009-VI, PROMOVIDO POR COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJI, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS IRENE JOSEFINA DE LA PEÑA NAVARRETE, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL CIVIL DE TOLUCA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; RECLAMANDO DE ESTE LA RESOLUCION DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

NUEVE, DICTADA EN LOS AUTOS DEL TOCA CIVIL NUMERO 801/2009, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR LA EMPRESA QUEJOSA, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL NUMERO 494/2009; POR LO QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., EN RELACION CON EL ARTICULO 30, FRACCION II PARTE FINAL, SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE GARANTIAS EN QUE SE ACTUA POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE, SE APERSONE AL MISMO, ENTENDIENDOSE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SITO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302 SUR, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTOS EDICTOS. HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN FIJADO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA VI DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. DOY FE.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Gladys Oriana Castañeda Jardón

Rúbrica.

(R.- 303650)

Sinaloa

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa
Ahome, Sin.**

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 168/2007, FORMADO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GERMAN HORACIO VARGAS LANDEROS, EN CONTRA DE LUIS GERARDO LOPEZ ESCOBEDO, EL C. JUEZ ORDENO SACAR A REMATE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

CONSISTENTE EN: UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 01-50-00 HECTAREAS, UBICADA EN EL EX EJIDO JIQUILPAN EN ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE, MIDE 76.00 METROS Y COLINDA CON FRACCION DEL SEÑOR JOSE RENE ORDUÑO AYALA;

AL SUR, MIDE 83.67 METROS Y COLINDA CON DREN CERO;

AL ORIENTE, MIDE 179.89 METROS Y;

AL PONIENTE, MIDE 214.87 METROS Y COLINDA CON FRACCION DEL SEÑOR JOSE RENE ORDUÑO AYALA.

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO INSCRIPCION NUMERO 177, LIBRO 440, SECCION PRIMERA, A NOMBRE DE LUIS GERARDO LOPEZ ESCOBEDO.

SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), COMO IMPORTE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS AVALUOS PRACTICADOS DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA SOBRE EL CITADO BIEN INMUEBLE.

SEÑALANDOSE LAS CATORCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL REMATE EN MENCIÓN, SITO EN CALLE ANGEL FLORES NUMERO 61-B SUR, DE LA COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE PONEN A LA VISTA DE LAS PARTES O DE CUALQUIER INTERESADO EN LA ALMONEDA LOS AVALUOS CORRESPONDIENTES.

PUBLIQUESE ESTE EDICTO UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR DE OCHO PUNTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CON CIRCULACION EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL.

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 5 de marzo de 2010.

El Secretario Segundo

Lic. Salvador Becerra Pérez

Rúbrica.

(R.- 304130)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 424/2008-I promovido por SAUL ALVAREZ VELEZ y CARLOS MARRUGO OSPINO en contra de ELSA LOPEZ ARAGON, INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y NOTARIO PUBLICO CIENTO NOVENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, se dictó un auto por medio del cual se ordena su emplazamiento de los terceros llamados a juicio MARGARITA MARIA DE SANTA TERESITA VARGAS GAVIRIA, GERBER JOSE CASTAÑEDA TORRES, LUIS VICENTE ALVEAR SALTAREN, PEDRO MANUEL OSORIO HERNANDEZ y MANUEL ANTONIO CERVANTES BARRIOS, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando en el Juzgado la demanda reconvencional de mérito y demás anexos exhibidos por la parte actora reconvencional a su disposición, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón en acatamiento al auto de veintitrés de febrero del año en curso; se procede a hacer una relación sucinta de la demanda reconvencional presentada en la vía ordinaria civil en la que la parte actora reconvencional Elsa López Aragón señaló como prestaciones de los señores ALVAREZ VELEZ SAUL, MARRUGO OSPINO CARLOS, PEDRO ENRIQUE MURILLO CORPAS y JAIRO ALBERTO MURILLO DURAN: El cumplimiento de la Cesión de Derechos celebrados en la solicitud de fecha 8 de febrero de 1990 presentada ante la Dirección General del Derecho de Autor, Departamento de Reserva, el 27 de febrero de 1990; La Nulidad de la Renovación de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo de fecha 12 de mayo del 2000, de la denominación SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN con número 04-1990-00000000035-401; La Nulidad de la Renovación de la Reserva de Derechos al uso exclusivo de la denominación SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN de fecha 16 de mayo del 2005, con número 04-1990-00000000035-401; Que la autoridad judicial declare que los hoy demandados reconvencionales señores SAUL ALVAREZ VELEZ, CARLOS MARRUGO OSPINO, PEDRO ENRIQUE MORILLO CORPAS y JAIRO ALBERTO MURILLO DURAN no tienen derecho alguno respecto a la reserva de derechos al Uso Exclusivo de la denominación SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN en el género de actividades artísticas en la especie de nombre artístico número 04-1990-00000000035-401; Que reconozca la Cesión de derechos relativa al certificado de Reserva al uso Exclusivo numero 35-NA-35-90 que protege el nombre artístico SONORA DINAMITA DE LUCHO ARAGAIN, celebrado por el Señor LUIS GUILLERMO PEREZ CEDRON como cedente y como cesionaria la hoy firmante ELSA LOPEZ ARAGON ratificado ante la fe del Notario Público 198 del Distrito Federal escritura 48,109 del 4 de octubre de 1996; Que se declare judicialmente que la señora ELSA LOPEZ ARAGON es la única titular de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo de la Denominación SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN por habérselos cedido LUIS GUILLERMO PEREZ CEDRON; Que se condene a los hoy demandados reconvencionales señores SAUL ALVAREZ VELEZ, CARLOS MARRUGO OSPIN, PEDRO ENRIQUE MORILLO CORPAS y JAIRO ALBERTO MURILLO DURAN, al pago de daños y perjuicios que han ocasionado a la suscrita por utilizar el nombre de SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN; así como del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR: Se ordene al Instituto Nacional del Derecho de Autor se expida a favor de ELSA LOPEZ ARAGON el Certificado de Reserva al uso Exclusivo del Nombre Artístico SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN número 35-NA-35-90; La cancelación y tildación de la Renovación de la Reserva de Derecho al uso Exclusivo del Título SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN, de fecha 16 de mayo del 2005, con motivo de la solicitud número 04-2005-040811454200-30, presentada ante el Instituto el 8 de abril del 2005; La cancelación y tildación de la Renovación de la Reserva de Derecho al Uso Exclusivo del Título SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN de fecha 12 de mayo del 2000, con número 04-1990-00000000035-401.

México, D.F., a 16 de marzo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Araceli Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 304225)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

ELOISA MENDEZ OLIVARES.

En los autos del juicio de amparo 58/2010-VII, promovido por Francisco José Noguez López, por propio derecho, contra actos de la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia y Juez Décimo Quinto de lo Familiar, ambos del Distrito Federal; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 19 de marzo de 2010.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Rafael Enrique Domínguez Bolaños
Rúbrica.

(R.- 304277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara
EDICTO

A: LUIS RICARDO FLORES LUNA y ARGELIA MONTES AVILA DE FLORES

En el juicio Civil ordinario 241/2009, promovido por Comisión Federal de Electricidad, contra ustedes, en que se reclama el pago de \$739,892.92 pesos; intereses ordinarios y moratorios; el pago al impuesto al valor agregado y gastos y costas; se ordenó emplazarles por medio de edictos, para que comparezcan dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, se apersonen a este juicio por sí o por conducto de representante legal, si a su interés conviene; apercibidos que de no hacerlo, este juicio continuará y se les tendrá por perdido el derecho a contestar la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días.

Guadalajara, Jal., a 4 de marzo de 2010.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Mercedes Solís Velázquez
Rúbrica.

(R.- 304223)

AVISOS GENERALES

ESTABLECIMIENTOS LUX, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula décimo quinta de los estatutos sociales se convoca a los accionistas para la celebración de una asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 21 de abril de 2010 a las 10:30 horas, en el domicilio social ubicado en Urbina número 31, Parque Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta y resolución sobre reducción de capital social.
- II. Asuntos generales.
- III. Nombramiento de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que a dicha asamblea podrán comparecer personalmente o mediante apoderado designado por carta poder firmada ante dos testigos.

México, D.F., a 22 de marzo de 2010.
Comisario

Lic. Alejandro Ortega Rivero
Rúbrica.

(R.- 304238)

Estados Unidos Mexicanos
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje No. 29

Toluca, Edo. de Méx.
Junta Especial Número 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje de Toluca, Estado de México
Expediente No. 556/2007
Cuaderno de Amparo 34/2009
Quejoso: Instituto Mexicano del Seguro Social
Vs.
Tercero Perjudicado: Camacho Cuevas José Luis
EDICTO

Tercero Perjudicado:
JOSE LUIS CAMACHO CUEVAS

Con fecha cuatro de junio del año dos mil nueve, se recibió por la oficialía de partes de esta H. Junta Especial Número 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Toluca, Estado de México, la demanda de garantías promovida por la LIC. VERONICA RODRIGUEZ SERRATO, en su carácter de apoderada y representante legal del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, demandado en el expediente laboral número 556/2006, tramitado ante esta H. Junta, radicándose bajo el número de amparo 34/2009, y por el Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito con el número DT. 989/2009, contra actos y Autoridad que a continuación se detallan:

"...III.- AUTORIDAD RESPONSABLE.- La Junta Especial Numero 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje (señala domicilio)".

"...IV.- ACTO RECLAMADO.- El laudo de fecha seis de mayo del año dos mil nueve..."

Señaló como tercero perjudicado a JOSE LUIS CAMACHO CUEVAS, sin que hasta la fecha fuera posible localizarlos, a pesar de haber realizado diversas diligencias para obtener datos a fin de emplazar a dicho tercero; y por este conducto se hace del conocimiento al tercero perjudicado antes mencionado la demanda de garantías antes descrita, así como el H. Tribunal en donde se encuentra su registro, debiendo comparecer dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación del presente edicto; y se pone a su disposición del multicitado tercero perjudicado, copia de la demanda de garantías debidamente cotejada con su original, del auto de radicación e interlocutoria de Suspensión de fecha 9 de junio del año dos mil nueve, en la Junta Especial Número 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en la calle 21 de Marzo número 203 esquina Sebastián Lerdo de Tejada, colonia Sor Juana Inés de la Cruz, código postal 50040, Toluca, Estado de México. El presente edicto deberá publicarse por tres veces en intervalos de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico La Jornada (por considerarse el diario de mayor circulación), lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente. En cumplimiento al acuerdo de esta misma fecha.

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Toluca de Lerdo, Edo. de Méx., a 17 de marzo de 2010.

Junta Especial Número 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en Toluca, Estado de México

Presidenta de la Junta Especial Número 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje

Lic. María Guadalupe López Pérez

Rúbrica.

Secretario de la Junta Especial Número 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje

Lic. Virginia Bernal Ramos

Rúbrica.

(R.- 304275)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Puebla
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de Puebla Sur
con sede en Heroica Puebla de Zaragoza
NOTIFICACION POR EDICTO

Mediante Acta Parcial No. 4 de suspensión de plazo para conclusión de revisión levantada el día 1 de diciembre de 2009, del folio IAD2100002/0904001 al folio IAD2100002/0904005, se hicieron constar los hechos relativos a la no localización en su último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes de la contribuyente GRUPO INMOBILIARIO VERHOME, S.A DE C.V., con lo cual con su conducta, la contribuyente GRUPO INMOBILIARIO VERHOME, S.A. de C.V., configura la hipótesis normativa

establecida en el artículo 46-A segundo párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, esto es así en virtud de que a la contribuyente GRUPO INMOBILIARIO VERHOME, S.A. DE C.V. no se le localiza, en su último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes y la Administración Local de Auditoría Fiscal de Puebla Sur se ve impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación, en razón de los hechos referidos en la mencionada Acta Parcial No. 4 de suspensión de plazo para conclusión de revisión.

En razón de lo anterior el plazo de conclusión de la revisión practicada al amparo de la orden de visita domiciliaria número IAD2100002/09, contenida en el oficio número 500-49-00-08-01-2009-2730, de fecha 14 de julio de 2009, notificada el 17 de julio de 2009 previo citatorio número 260 de fecha 16 de julio de 2009 a la C. Angélica Aguilar Islas en su carácter de empleada de la contribuyente Grupo Inmobiliario Verhome, S.A. de C.V., se encuentra legalmente suspendido desde el día 30 de noviembre de 2009, en virtud de que a la contribuyente no se le localiza en su último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes y esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Puebla Sur se ve impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación, lo anterior con fundamento en el artículo 46 A segundo párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente hechos que se hicieron constar en Acta Parcial No. 4 de suspensión de plazo para conclusión de revisión de fecha 1 de diciembre de 2009 levantada a folios del IAD2100002/0904001 al IAD2100002/0904005.

San Martín Texmelucan, Pue., a 1 de diciembre de 2009.

C. Administración Local de Auditoría Fiscal de Puebla Sur

El Administrador

Lic. Miguel Angel León Salinas

Rúbrica.

(R.- 304115)

ECONERGY MEXICANA HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de ECONERGY MEXICANA HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las 12:00 horas del día 15-quince de abril de 2010-dos mil diez, la cual tendrá lugar en las oficinas de la sociedad ubicadas en la Ciudad de México, Distrito Federal y que tendrá el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Propuesta y, en su caso, aprobación por parte de los socios de realizar el cambio de domicilio social de la sociedad Econergy Mexicana Holdings, S. de R.L. de C.V. al ubicado en la carretera a Villa de García, kilómetro 9 Centro en el Municipio de García, Nuevo León. En caso de que sea aprobado, la reforma a la cláusula segunda de los estatutos sociales.

2. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación por parte de los socios de declarar a la sociedad en estado de disolución como primer paso a la liquidación de la misma.

3. Nombramiento de(l) (los) liquidador(es) que llevará(n) a cabo el proceso de disolución y liquidación de Econergy Mexicana Holdings, S. de R.L. de C.V.

4. Análisis de los poderes otorgados por la sociedad hasta el momento, para su ratificación, revocación u otorgamiento de nuevos poderes.

5. Nombramiento de delegados que se encarguen de formalizar los acuerdos adoptados en esta Asamblea.

6. Redacción, lectura y aprobación del acta de Asamblea.

México, D.F., a 17 de marzo de 2010.

Gerente Unico

José Landeros Juárez

Rúbrica.

(R.- 304246)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
GO OLD '50 S.R.L.**

Vs.

**DANIEL BRIMAN ISRAEL
M. 915503 SWEET YEARS
ExPed. P.C. 668/2009 (C-189) 6014
Folio 28500
NOTIFICACION POR EDICTO**

DANIEL BRIMAN ISRAEL

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, el día 7 de mayo de 2009, al cual recayó el folio de entrada 006014, Marcela de la Puente Montes de Oca, apoderada de GO OLD '50 S.R.L., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a DANIEL BRIMAN ISRAEL, parte demandada, el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México. Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006 y 6 de mayo de 2009, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión. Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

21 de diciembre de 2009.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Román Iglesias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 304247)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 915504 SWEET YEARS
ExPed. P.C. 667/2009 (C-188) 6013
Folio 27758

DANIEL BRIMAM ISRAEL
PRESENTE.

Por escrito presentado en las instalaciones de este Instituto el día 7 de mayo de 2009, con folio 6013, MARCELA DE LA PUENTE MONTES DE OCA, apoderada de GO OLD' 50 S.R.L., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 915504 SWEET YEARS propiedad de DANIEL BRIMAM ISRAEL, haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, DANIEL BRIMAM ISRAEL, el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006 y 6 de mayo de 2009 en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo inciso j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007 publicadas en dicho informativo).

Atentamente

15 de diciembre de 2009.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Eduardo Vázquez Labra
Rúbrica.

(R.- 304248)

INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL, A.C.

JOSE DE JESUS AYALA PADILLA, Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con las facultades concedidas en el Instrumento Notarial 124,137 Libro 2,229, folio 322,400 del 14 de diciembre de dos mil nueve, ante la Fe del Notario Público No. 198 de la Ciudad de México, D.F., Lic. Enrique Almanza Pedraza y del artículo 28 fracción VII de los estatutos de la Asociación, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL
INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL A.C.,
CON TODAS SUS AREAS ADMINISTRATIVAS QUE LO INTEGRAN, INCLUYENDO LA UNIDAD
DE ENLACE ASI COMO EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN DICHO INSTITUTO

UNICO.- Se informa al público usuario, dependencias, entidades y autoridades en general, que a partir del 4 de febrero de 2010 el nuevo domicilio del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector

Rural, A.C., con todas sus áreas administrativas, incluyendo la Unidad de Enlace y el Organismo Interno de Control con sus áreas correspondientes de Responsabilidad y de Quejas, de Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, es el ubicado en:

"AV. CUAUHTEMOC 1230, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, DELEGACION BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 03310, MEXICO, D.F., segundo piso".

Para lo relativo a la Unidad de Enlace del Instituto y del respectivo Organismo Interno de Control con sus áreas de Responsabilidad y de Quejas, de Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, se ubican en: "AV. CUAUHTEMOC 1230, tercer piso, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, DELEGACION BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 03310, MEXICO, D.F.".

Lo anterior, a efecto de que a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la correspondencia, trámites, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos de la competencia correspondiente, se envíen y realicen en el domicilio que se señala en el presente aviso.

El presente se hace del conocimiento del público en general, dependencias, entidades y autoridades para todos los efectos legales a los que haya lugar.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente aviso entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de febrero de 2010.

El Director General

Lic. José de Jesús Ayala Padilla

Rúbrica.

(R.- 304224)

Pronósticos para la Asistencia Pública

"ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 20o., 29o., 39o., Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 45o., 46o., 47o., 48o., 49o., 50o., 51o., 52o., Y 53o., DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA".

El Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Sexto fracción III, Séptimo del Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública y 9o. del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, y

CONSIDERANDO

Que el organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, tiene por objeto obtener recursos que se destinan a la asistencia pública, empleando para ello mecanismos tales como la organización de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie;

Que existen diversas modalidades de juegos y sorteos, mismos que son resultado de adelantos tecnológicos en materia electrónica y de telecomunicaciones, lo cual ha generado un gran impulso a la industria de los juegos de azar;

Que debido al crecimiento en la demanda de los sorteos, resulta importante modificar la gama de sorteos de números, con la finalidad de contar con una mayor oferta para los consumidores, y

Que se estima conveniente promover una mayor eficiencia comercial desarrollando nuevos concursos y sorteos, a efecto de lograr una mejor consecución de los fines y objetivos de la Entidad, por lo que se expide el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 20o., 29o., 39o., Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 45o., 46o., 47o., 48o., 49o., 50o., 51o., 52o., Y 53o., DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA"

Artículo 20o.- ...

...
...
...
...
...

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la Entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar las Reservas y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

ARTÍCULO 29.- Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe en las Oficinas Generales de Pronósticos, en las Instituciones u Organismo que éste señale y que se hará del conocimiento del público, así como ante cualquier agente autorizado, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del "Acuerdo que establece los datos, documentos y formatos de los trámites de Pronósticos para la Asistencia Pública".

Artículo 39o.- ...

...
...
...
...
...

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la Entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar las Reservas y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

Capítulo XII

Disposiciones Generales de Progol Media Semana

Artículo 45o.- El concurso Progol Media Semana, consiste en una competencia entre los aspirantes a un premio con base en la predicción o pronóstico de los resultados de un conjunto de 9 (nueve) partidos de fútbol soccer que figuren en competencias que se encuentren autorizadas por las Instituciones competentes en el ámbito nacional, así como en el internacional y que se inicia en el momento de aceptación del pago de Progol Media Semana y termina con el acto denominado "Selección de Ganadores", en el cual se determinarán las quinielas y combinaciones ganadoras, así como el importe de los premios correspondientes.

Capítulo XIII

De los procedimientos para participar en Progol Media Semana

Artículo 46o.- Para poder concursar en la modalidad Progol Media Semana, el participante deberá de observar los procedimientos que señalan los artículos 4o. al 16o. de este Reglamento, debido a que aplican en los mismos términos para el presente concurso.

Capítulo XIV

Selección de ganadores de Progol Media Semana

Artículo 47o.- La suspensión de las ventas y la verificación de las ceremonias se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 36o. y 37o. del presente Reglamento.

Artículo 48o.- Conocidos los resultados de los partidos de fútbol soccer de la modalidad Progol Media Semana de un concurso o determinados por sorteo en la forma en que se indica en el Capítulo II de este Reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores, comparando cada una de las quinielas contenidas en el archivo de quinielas concursantes, con los resultados definitivos de cada partido considerado en el concurso, en los términos previstos por el artículo 5o. del presente Reglamento, con el fin de seleccionar todas aquellas quinielas participantes que coincidan con los resultados oficiales de los partidos programados para el concurso Progol Media Semana. Las quinielas que logren mayor número de aciertos se harán acreedoras a la parte proporcional del número asignado a la única categoría de premiación del concurso Progol Media Semana.

A este acto se le denomina Selección de Ganadores definido en los términos del numeral 13 del artículo 3o. de este Reglamento.

Concluida la ceremonia e identificadas las quinielas ganadoras, se levantará acta con la intervención del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los servidores públicos mencionados en el párrafo segundo del artículo 36o. de este Reglamento, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales; en la cual se harán constar los antecedentes del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. A dicha acta se anexará archivo electrónico en el que se hará constar la lista producida por el sistema de computación que contenga los números de los boletos ganadores de la única categoría de premiación conforme a lo establecido en el artículo 50o., así como el importe correspondiente a la única categoría de premiación.

Artículo 49o.- Se considera Fondo de cada concurso el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en el sistema central de captación de transacciones en línea, para los efectos de su participación en el concurso Progol Media Semana.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

Hasta el 10% a los agentes autorizados como comisión por las ventas que realicen, en términos del contrato de comisión mercantil celebrado entre ellos y Pronósticos.

Un mínimo del 50% destinado a premiación de los concursantes ganadores.

El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del porcentaje destinado a premiación de los concursantes ganadores, a la única categoría de premiación para las quinielas que logren el mayor número de aciertos como se señala en el artículo 50o. de este Reglamento y la dará a conocer previamente al público en medios de comunicación masiva. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a la única categoría de premiación se prorrateará entre todas las quinielas ganadoras a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la Entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar las Reservas y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

Artículo 50o.- El monto del fondo para el pago de los premios se distribuirá entre las quinielas que logren el mayor número de aciertos en Progol Media Semana de la siguiente manera:

a) A los concursantes con 9 (nueve) aciertos.

b) Si no hay cuando menos una quiniela con 9 (nueve) aciertos, entonces el premio se distribuye entre las quinielas que tengan 8 (ocho) aciertos y así sucesivamente.

c) Si no hay cuando menos una quiniela con 1 (un) acierto, entonces el concurso se declara desierto y el monto del fondo será destinado a las Reservas existentes.

Artículo 51o.- Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá con el concurso conforme a lo establecido en el artículo 42o. de este Reglamento.

Capítulo XV

Del pago de los premios de Progol Media Semana

Artículo 52o.- El participante ganador podrá cobrar el premio al que fue acreedor conforme a lo establecido en los artículos 29o. al 33o. de este Reglamento.

Capítulo XVI

De las reclamaciones de Progol Media Semana

Artículo 53o.- El participante que tenga interés directo, podrá impugnar los resultados de la Selección de Ganadores conforme a lo establecido en los artículos 23o. al 28o. de este Reglamento.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Secretario del Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IX, del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, certifica que el "Acuerdo por el que se reforman los artículos 20o., 29o., 39o., y se adicionan los artículos 45o., 46o., 47o., 48o., 49o., 50o., 51o., 52o., y 53o., del Reglamento del Concurso Progol de Pronósticos para la Asistencia Pública", aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, en Sesión Ordinaria número 185, celebrada el 2 de marzo de 2010.

México, D.F., a 26 de marzo de 2010.

Secretario del Consejo Directivo

Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt

Rúbrica.

(R.- 304440)

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(cifras en pesos)

100 Activo		
110 Inversiones		<u>415,422,078.11</u>
111 Valores y Operaciones con Productos Derivados	<u>412,859,760.43</u>	
112 Valores	<u>412,859,760.43</u>	
113 Gubernamentales	<u>130,655,342.76</u>	
114 Empresas Privadas	<u>264,363,857.95</u>	
115 Tasa Conocida	<u>263,553,783.77</u>	
116 Renta Variable	<u>810,074.18</u>	
117 Extranjeros	<u>14,274,495.75</u>	
118 Valores Otorgados en Préstamo	<u>0.00</u>	
119 Valuación Neta	<u>3,165,920.07</u>	
120 Deudores por Intereses	<u>400,143.90</u>	
121 (-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
122 Operaciones con Productos Derivados	<u>0.00</u>	
123 Préstamos	<u>2,562,317.68</u>	
124 Sobre Pólizas	<u>0.00</u>	
125 Con Garantía	<u>2,562,317.68</u>	
126 Quirografarios	<u>0.00</u>	
127 Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
128 Descuentos y Redescuentos	<u>0.00</u>	
129 Cartera Vencida	<u>0.00</u>	
130 Deudores por Intereses	<u>0.00</u>	
131 (-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
132 Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
133 Inmuebles	<u>0.00</u>	
134 Valuación Neta	<u>0.00</u>	
135 (-) Depreciación	<u>0.00</u>	
136 Inversiones para Obligaciones Laborales		<u>30,352,371.02</u>
137 Disponibilidad		<u>50,754,342.48</u>
138 Caja y Bancos	<u>50,754,342.48</u>	
139 Deudores		<u>136,423,792.68</u>
140 Por Primas	<u>131,995,000.76</u>	
141 Agentes y Ajustadores	<u>2,141,198.06</u>	
142 Documentos por Cobrar	<u>400,000.00</u>	
143 Préstamos al Personal	<u>129,332.25</u>	
144 Otros	<u>1,758,261.61</u>	
145 (-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
146 Reaseguradoras y Reafianzadores		<u>541,534,330.13</u>
147 Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>24,963,516.25</u>	
148 Depósitos Retenidos	<u>0.00</u>	
149 Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	<u>274,164,380.75</u>	
150 Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	<u>242,406,433.13</u>	
151 Otras Participaciones	<u>0.00</u>	
152 Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>0.00</u>	
153 Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	<u>0.00</u>	
154 (-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
155 Otros Activos		<u>75,747,649.11</u>
156 Mobiliario y Equipo	<u>7,464,744.33</u>	
157 Activo Adjudicados	<u>0.00</u>	
158 Diversos	<u>44,817,815.38</u>	
159 Gastos Amortizables	<u>39,720,203.84</u>	
160 (-) Amortización	<u>16,255,114.44</u>	
161 Productos Derivados	<u>0.00</u>	
Suma del Activo		<u>1,250,234,563.53</u>

200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas		<u>709,275,951.72</u>
211	De Riesgos en Curso	<u>276,283,381.30</u>	
212	Vida	<u>7,781,913.58</u>	
213	Accidentes y Enfermedades	<u>4,440,484.79</u>	
214	Daños	<u>264,060,982.93</u>	
215	Fianzas en Vigor	<u>0.00</u>	
216	De Obligaciones Contractuales	<u>326,519,344.28</u>	
217	Por Sinistros y Vencimientos	<u>266,208,265.68</u>	
218	Por Sinistros Ocurredos y No Reportados	<u>35,927,949.79</u>	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	<u>4,105,722.23</u>	
220	Fondos de Seguros en Administración	<u>1,451,349.92</u>	
221	Por Primas en Depósito	<u>18,826,056.66</u>	
222	De Previsión	<u>106,473,226.14</u>	
223	Previsión	<u>0.00</u>	
224	Riesgos Catastróficos	<u>106,473,226.14</u>	
225	Contingencia	<u>0.00</u>	
226	Especiales	<u>0.00</u>	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		<u>31,070,231.39</u>
228	Acreedores		<u>41,656,303.98</u>
229	Agentes y Ajustadores	<u>29,443,255.61</u>	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	<u>0.00</u>	
231	Acreedores por Responsabilidad de Fianzas	<u>0.00</u>	
232	Diversos	<u>12,213,048.37</u>	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>73,486,149.53</u>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>68,705,280.05</u>	
235	Depósitos Retenidos	<u>0.00</u>	
236	Otras Participaciones	<u>4,780,869.48</u>	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>0.00</u>	
238	Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>
239	Financiamientos Obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de Deuda	<u>0.00</u>	
241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	<u>0.00</u>	
242	Otros Títulos de Crédito	<u>0.00</u>	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
244	Otros Pasivos		<u>48,252,499.20</u>
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	<u>6,502,497.73</u>	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	<u>4,578,575.34</u>	
247	Otras Obligaciones	<u>34,694,034.54</u>	
248	Créditos Diferidos	<u>2,477,391.59</u>	
	Suma del Pasivo		<u>903,741,135.82</u>
300	Capital		
310	Capital o Fondo Social Pagado		<u>382,120,109.94</u>
311	Capital o Fondo Social	<u>420,727,033.35</u>	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	<u>38,606,923.41</u>	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	<u>0.00</u>	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	<u>0.00</u>	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>21,988,768.84</u>
317	Legal	<u>21,966,583.37</u>	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	<u>0.00</u>	
319	Otras	<u>22,185.47</u>	
320	Superávit por Valuación		<u>2,655,486.87</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
323	Resultado de Ejercicios Anteriores		<u>(80,577,349.26)</u>
324	Resultado del Ejercicio		<u>20,306,411.32</u>
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		<u>0.00</u>
	Suma del Capital		<u>346,493,427.71</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>1,250,234,563.53</u>

Orden	
810 Valores en Depósito	0.00
820 Fondos en Administración	<u>2,097,195.08</u>
830 Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840 Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850 Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860 Reclamaciones Contingentes	0.00
870 Reclamaciones Pagadas y Canceladas	0.00
880 Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890 Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00
900 Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	0.00
910 Cuentas de Registro	<u>55,885,709.17</u>
920 Operaciones con Productos Derivados	0.00
921 Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922 Operaciones Recibidas por Derivados	0.00

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: <http://www.chubb.com/international/mexico/>

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Jesús Meza Osornio, miembro de la sociedad denominada Mancera, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Alberto Elizarraras Zuloaga.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://www.chubb.com/international/mexico/> a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio 2009.

Elaborado 22 de marzo de 2010.

Director General
Lic. Juan Segura Warnholtz
Rúbrica.

Subdirector de Finanzas
Lic. Andrés Avilez Barragán
Rúbrica.

Contralor Normativo
L.C. Ana Luz Gómez Gurrola
Rúbrica.

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(cifras en pesos)

400 Primas	
410 Emitidas	<u>589,430,897.73</u>
420 (-) Cedidas	<u>494,144,970.16</u>
430 De Retención	<u>95,285,927.57</u>
440 (-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	<u>6,376,328.08</u>
450 Primas de Retención Devengadas	<u>88,909,599.49</u>
460 (-) Costo Neto de Adquisición	<u>(79,301,301.98)</u>
470 Comisiones a Agentes	<u>75,032,579.21</u>
480 Compensaciones Adicionales a Agentes	<u>3,635,863.71</u>
490 Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	<u>0.00</u>
500 (-) Comisiones por Reaseguro Cedido	<u>(205,981,412.81)</u>

510	Cobertura de Exceso de Pérdida	<u>19,596,577.04</u>	
520	Otros	<u>28,415,090.87</u>	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		<u>43,925,647.83</u>
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	<u>51,212,218.55</u>	
550	(-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	<u>7,286,570.72</u>	
560	Reclamaciones	<u>0.00</u>	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>124,285,253.64</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>14,234,575.00</u>
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	<u>14,234,575.00</u>	
600	Reserva de Previsión	<u>0.00</u>	
610	Reserva de Contingencia	<u>0.00</u>	
620	Otras Reservas	<u>0.00</u>	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		<u>0.00</u>
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>110,050,678.64</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos	<u>87,549,113.62</u>	
650	Gastos Administrativos y Operativos	<u>38,437,535.70</u>	
660	Remuneraciones y Prestaciones al personal	<u>45,331,851.52</u>	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	<u>3,779,726.40</u>	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>22,501,565.02</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento	<u>6,251,364.50</u>	
700	De Inversiones	<u>2,931,716.43</u>	
710	Por Venta de Inversiones	<u>5,561,479.95</u>	
720	Por Valuación de Inversiones	<u>3,326,790.14</u>	
730	Por Recargo sobre Primas	<u>3,051,932.88</u>	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	<u>0.00</u>	
760	Por Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
770	Otros	<u>248,538.87</u>	
780	Resultado Cambiario	<u>(8,869,093.77)</u>	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	<u>0.00</u>	
800	Utilidad (Pérdida) antes del ISR, PTU y PRS		<u>28,752,929.52</u>
810	(-) Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta	<u>4,149,078.60</u>	
820	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	<u>4,297,439.60</u>	
830	Participación en el Resultado de Subsidiarias	<u>0.00</u>	<u>8,446,518.20</u>
840	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>20,306,411.32</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Elaborado 22 de marzo de 2010.

Director General
Lic. Juan Segura Warnholtz
Rúbrica.

Subdirector de Finanzas
Lic. Andrés Avílez Barragán
Rúbrica.

Contralor Normativo
L.C. Ana Luz Gómez Gurrola
Rúbrica.

(R.- 304240)

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(cifras en pesos)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>210,774,710.23</u>
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	<u>208,222,215.10</u>	
112	Valores	<u>208,222,215.10</u>	
113	Gubernamentales	<u>119,147,358.10</u>	
114	Empresas Privadas	<u>88,158,700.28</u>	
115	Tasa Conocida	<u>88,147,700.28</u>	
116	Renta Variable	<u>11,000.00</u>	
117	Extranjeros	<u>0.00</u>	
118	Valores Otorgados en préstamo	<u>0.00</u>	
119	Valuación Neta	<u>825,185.61</u>	
120	Deudores por Intereses	<u>90,971.11</u>	
121	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
122	Operaciones con Productos Derivados	<u>0.00</u>	
123	Préstamos	<u>0.00</u>	
124	Con Garantía	<u>0.00</u>	
125	Quirografarios	<u>0.00</u>	
126	Descuentos y Redescuentos	<u>0.00</u>	
127	Cartera Vencida	<u>0.00</u>	
128	Deudores por Intereses	<u>0.00</u>	
129	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
130	Inmobiliarias	<u>2,552,495.13</u>	
131	Inmuebles	<u>456,249.96</u>	
132	Valuación Neta	<u>2,629,424.18</u>	
133	(-) Depreciación	<u>533,179.01</u>	
134	Inversiones para Obligaciones Laborales		<u>18,063,761.63</u>
135	Disponibilidad		<u>28,030,270.89</u>
136	Caja y Bancos	<u>28,030,270.89</u>	
137	Deudores		<u>19,441,700.99</u>
138	Por Primas	<u>51,678,420.90</u>	
139	Agentes	<u>1,147,431.52</u>	
140	Documentos por Cobrar	<u>0.00</u>	
141	Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	<u>(21,722,707.28)</u>	
142	Préstamos al Personal	<u>0.00</u>	
143	Otros	<u>3,875,402.07</u>	
144	(-) Estimación para Castigos	<u>15,536,846.22</u>	
145	Reafianzadores		<u>141,830,613.89</u>
146	Instituciones de Fianzas	<u>0.00</u>	
147	Primas Retenidas por Reafianzamiento Tomado	<u>0.00</u>	
148	Otras Participaciones	<u>8,751,520.41</u>	
149	Intermediarios de Reafianzamiento	<u>0.00</u>	
150	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	<u>133,079,093.48</u>	
151	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
152	Otros Activos		<u>45,911,393.14</u>
153	Mobiliario y Equipo	<u>2,665,768.20</u>	
154	Activo Adjudicados	<u>96,000.00</u>	
155	Diversos	<u>38,937,369.57</u>	
156	Gastos Amortizables	<u>6,579,667.49</u>	
157	(-) Amortización	<u>2,367,412.12</u>	
158	Productos Derivados	<u>0.00</u>	
	Sumas del Activo		464,052,450.77
200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas		<u>153,920,501.48</u>
211	Fianzas en Vigor	<u>140,155,742.97</u>	

212	Contingencia	<u>13,764,758.51</u>	
213	Especiales	<u>0.00</u>	
214	Reservas para Obligaciones Laborales		<u>16,769,474.76</u>
215	Acreedores		<u>35,215,420.11</u>
216	Agentes	<u>15,384,558.63</u>	
217	Acreedores por Responsabilidad de Fianzas	<u>0.00</u>	
218	Diversos	<u>19,830,861.48</u>	
219	Reafianzadores		<u>32,139,040.15</u>
220	Instituciones de Fianzas	<u>21,845,613.45</u>	
221	Depósitos Retenidos	<u>1,994,937.88</u>	
222	Otras Participaciones	<u>8,298,488.82</u>	
223	Intermediarios de Reafianzamiento	<u>0.00</u>	
224	Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>
225	Financiamientos Obtenidos		<u>0.00</u>
226	Emisión de Deuda	<u>0.00</u>	
227	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	<u>0.00</u>	
228	Otros Títulos de Crédito	<u>0.00</u>	
229	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
230	Otros Pasivos		<u>37,092,098.29</u>
231	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	<u>6,140,000.00</u>	
232	Provisiones para el Pago de Impuestos	<u>13,528,599.20</u>	
233	Otras Obligaciones	<u>17,249,068.39</u>	
234	Créditos Diferidos	<u>174,430.70</u>	
	Suma del Pasivo		<u>275,136,534.79</u>
300	Capital		
310	Capital Pagado		<u>361,620,372.12</u>
311	Capital Social	<u>361,620,372.12</u>	
312	(-) Capital No Suscrito	<u>0.00</u>	
313	(-) Capital No Exhibido	<u>0.00</u>	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	<u>0.00</u>	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>31,733,005.23</u>
317	Legal	<u>31,733,005.23</u>	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	<u>0.00</u>	
319	Otras	<u>0.00</u>	
320	Superávit por Valuación		<u>223,047.89</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
323	Resultado de Ejercicios Anteriores		<u>(224,670,021.36)</u>
324	Resultado del Ejercicio		<u>18,706,785.86</u>
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		<u>1,302,726.24</u>
	Suma del Capital		<u>188,915,915.98</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>464,052,450.77</u>
	Orden		
810	Valores en Depósito		8,478,412.88
820	Fondos en Administración		0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		1,841,991,212.90
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		1,809,903,647.74
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		12,631,175.41
860	Reclamaciones Contingentes		2,902,891.70
870	Reclamaciones Pagadas y Canceladas		3,347,193.70
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas		133,446.16
890	Pérdida Fiscal por Amortizar		0.00
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales		0.00
910	Cuentas de Registro		83,233,227.13
920	Operaciones con Productos Derivados		0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo		0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados		0.00

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: <http://www.chubb.com/international/mexico/>

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Jesús Meza Osornio, miembro de la sociedad denominada Mancera, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Alberto Elizarraras Zuloaga.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://www.chubb.com/international/mexico/>, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2009.

Elaborado 22 de marzo de 2010.

Director General
Lic. Juan Segura Warnholtz
Rúbrica.

Subdirector de Finanzas
Lic. Andrés Avilez Barragán
Rúbrica.

Contralor Normativo
L.C. Ana Luz Gómez Gurrola
Rúbrica.

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	<u>234,080,550.91</u>	
420	(-) Cedidas	<u>222,330,212.93</u>	
430	De Retención	<u>11,750,337.98</u>	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	<u>2,569,465.02</u>	
450	Primas de Retención Devengadas		<u>9,180,872.96</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>(56,829,219.07)</u>	
470	Comisiones a Agentes	<u>66,628,789.36</u>	
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado	<u>0.00</u>	
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido	<u>(141,179,642.40)</u>	
500	Cobertura de Exceso de Pérdida	<u>0.00</u>	
510	Otros	<u>17,721,633.97</u>	
520	(-) Costo Neto Reclamaciones	<u>860,622.56</u>	
530	Reclamaciones	<u>860,622.56</u>	
540	(-) Reclamaciones Recuperada del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	<u>0.00</u>	
550	Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>65,149,469.47</u>
560	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	<u>565,538.55</u>	
570	Incremento a la Reserva de Contingencia	<u>565,538.55</u>	
580	Incremento a la Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	<u>0.00</u>	
585	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	<u>0.00</u>	
590	Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>64,583,930.92</u>
600	(-) Gastos de Operación Netos	<u>44,769,525.55</u>	
610	Gastos Administrativos y Operativos	<u>30,869,577.28</u>	
620	Remuneraciones y Prestaciones al personal	<u>12,330,774.83</u>	
630	Depreciaciones y Amortizaciones	<u>1,569,173.44</u>	
640	Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>19,814,405.37</u>
650	Resultado Integral de Financiamiento	<u>6,927,488.95</u>	
660	De Inversiones	<u>2,063,394.39</u>	

670	Por Venta de Inversiones	6,136,642.48	
680	Por Valuación de Inversiones	(17,524.69)	
700	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
710	Por Reaseguro Financiero	0.00	
720	Otros	483.60	
730	Resultado Cambiario	(1,255,506.83)	
740	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00	
750	Utilidad (Pérdida) antes del ISR, PTU y PRS		26,741,894.32
760	(-) Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta	4,584,610.69	
770	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	3,450,497.77	
780	Participación en el Resultado de Subsidiarias	8,035,108.46	
790	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		18,706,785.86

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Elaborado 22 de marzo de 2010.

Director General
Lic. Juan Segura Warnholtz
Rúbrica.

Subdirector de Finanzas
Lic. Andrés Avilez Barragán
Rúbrica.

Contralor Normativo
L.C. Ana Luz Gómez Gurrola
Rúbrica.

(R.- 304242)

EMD SERVICIOS, S.A. DE C.V.
AVISO DE LIQUIDACION
BALANCE FINAL

Para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el BALANCE FINAL de EMD SERVICIOS, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

PRIMERO.- El BALANCE FINAL de EMD SERVICIOS, S.A. DE C.V., indica la parte que a cada socio le corresponde del haber social por concepto de cuota de liquidación.

SEGUNDA.- El BALANCE FINAL, libros de la sociedad y demás documentos de EMD SERVICIOS, S.A. DE C.V., quedarán a disposición de los accionistas quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para manifestar al liquidador lo que a su derecho corresponda.

BALANCE FINAL

TOTAL ACTIVO	\$0.00
TOTAL PASIVO	\$0.00
CAPITAL CONTABLE	\$0.00
CAPITAL SUSCRITO	\$50,000.00
CUOTA DE LIQUIDACION	
ACCIONISTAS	
MONONA WIRE CORPORATION	\$49,999.00
NEW MONONA HOLDINGS, INC.	\$1.00
TOTAL	\$50,000.00

México, D.F., a 9 de febrero de 2010.

Liquidador

Jaime Noé Hernández Segura
Rúbrica.

(R.- 303080)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Oriente
LICITACION PUBLICA No. LPDOTE0110
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 15 de abril de 2010 en la licitación pública número LPDOTE0110 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Plástico	15,460.00 kg	.80	1,236.80
2	Desecho ferroso de tercera	201,366.00 kg	1.18	23,761.19
3	Llantas de desecho no renovables	15,664.50 kg	.17	266.29
4	Transformador de distribución sin aceite	32,636.00 kg	19.50	63,640.20
5	Medidores de energía Eléc., gas, Reg.	39,166.00 kg	17.78	69,637.14
6	Postes de madera	19,611.00 kg	.19	372.61
7	Postes de concreto	2,516.00 Pz.	20.90	5,258.44
8	Cable de aluminio con forro	67,626.00 kg	18.71	126,528.24
9	Cable de aluminio ACSR	92,763.50 kg	22.17	205,656.68
10	Conductores Eléc., de cobre con forro de Plás.	9,688.00 kg	31.28	30,304.06
11	Desecho ferroso de segunda	33,013.00 kg	1.33	4,390.72
12	Alambre de cobre con papel	12,217.00 kg	56.37	68,867.22
13	Alambre de aluminio con papel	4,059.00 kg	18.71	7,594.38

“Los bienes se localizan en diversos almacenes de la División de Distribución Oriente”, cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 29 de marzo al 13 de abril de 2010, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <http://www.cfe.gob.mx/otrasactividades/ventadebienes/muebles/Paginas/Muebles2010> y el pago de \$1,033.00 (mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en BBV Bancomer, en la cuenta bancaria convenio CIE No. 633992, referencia 40590 CAJDI3 y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al correo electrónico hector.viveros@cfe.gob.mx, o acudir a las oficinas de la Administración en el Departamento de Almacén de la División de Distribución Oriente, ubicadas en la calle Ignacio Allende número 155, colonia Centro, código postal 91000, con el C.P. Héctor Viveros Díaz de la Vega, de 9:00 a 15:00 horas, o en la Jefatura de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles de Comisión Federal de Electricidad con el Ing. José Manuel Martínez Basterra, en Ródano 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, teléfono (01 55) 52 29 44 00, extensión 84237, México, D.F., en horario de 10:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 29 de marzo al 13 de abril de 2010, en horario de 9:00 a 15:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 15 de abril de 2010, en horario de 8:00 a 9:00 horas, en la avenida México esquina Privada Martín Carrera sin número, colonia La Lagunilla, carretera Xalapa-Banderilla, teléfonos 01 228 8 15 39 20 o 01 228 8 15 39 08. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja o certificados, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 15 de abril de 2010 a las 11:00 horas, en la avenida México esquina Privada Martín Carrera sin número, colonia La Lagunilla, carretera Xalapa-Banderilla, teléfonos 01 228 8 15 39 20 o 01 228 8 15 39 08, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 16 de abril de 2010 a las 11:00 horas, en la avenida México esquina Privada Martín Carrera sin número, colonia La Lagunilla, carretera Xalapa-Banderilla, teléfonos 01 228 8 15 39 20 o 01 228 8 15 39 08. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
Xalapa, Ver., a 29 de marzo de 2010.
Gerente de la División de Distribución Oriente
Ing. Rey David Jiménez Guzmán
Rúbrica.

(R.- 304276)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-ME-	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
105/10	Chevrolet Silverado 2003 (7)	\$315,000.00 M.N.	Reynosa, Tamps. 7	15 días hábles
106/10	Chevrolet Silverado 2003 (6) Chrysler Ram Cab SLT 2003	\$300,800.00 M.N.	Reynosa, Tamps. 7	15 días hábles
107/10	Ford pick up XL 2000 Chevrolet pick up R15 2002 (4)	\$182,300.00 M.N.	Poza Rica, Ver. 5	15 días hábles
108/10	Chevrolet pick up R15 2002 (2) Chevrolet Silverado 2003 Chevrolet Silverado 2000 (2) Chevrolet Silverado 2001	\$223,500.00 M.N.	Poza Rica, Ver. 6	15 días hábles
109/10	Chevrolet pick up R15 2002 (2) Chevrolet Silverado 2001	\$112,700.00 M.N.	Cerro Azul, Ver. 3	15 días hábles
110/10	Chevrolet Silverado 2001 Chevrolet Silverado 2003 Chevrolet Cavalier sedán 1997 Ford pick up XL 2004 (2) Chevrolet pick up R15 2002	\$176,300.00 M.N.	Altamira, Tamps. 6	15 días hábles
111/10	Chevrolet Chevy pop 2002 (2) Chevrolet Van Base 2001 Chevrolet Cavalier sedán 1997	\$47,900.00 M.N.	Boca del Río, Ver. 4	15 días hábles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes, del 29 de marzo al 21 de abril del 2010 en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 22 de abril de 2010 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 29 de marzo de 2010.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 304241)

TRACTEBEL DGJ, S.A. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS

Publicación de conformidad con lo dispuesto en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, publicada por la Comisión Reguladora de Energía el día 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Concepto	Unidad	Residencial	Comercial	Industrial Bajo Consumo	Industrial Medio Consumo	Industrial Alto Consumo
Servicio	Pesos/mes	37.57	319.70	1,366.25	2,049.37	3,415.61
Distribución con Comercialización	Pesos/Gjoule	21.03	18.56	9.26	1.80	1.14
Distribución Simple						
Capacidad por Gcal	Pesos/Gjoule	10.52	9.28	4.63	0.90	0.57
Uso por Gcal	Pesos/Gjoule	10.52	9.28	4.63	0.90	0.57
Consumo adicional de Gas (1)	Pesos/Gjoule	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Empaque (1)	Pesos/Gjoule	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Conexión no estándar	Pesos/evento	415.89	580.77	1,353.48	1,562.65	2,473.18
Cheque devuelto (2)	Pesos	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de suspensión	Pesos	41.19	41.19	41.19	41.19	41.19
Depósito por probar el medidor	Pesos	203.02	203.02	386.92	564.93	619.36
Reposición de medidor (3)	Pesos	609.02	695.80	Por costo	Por costo	Por costo
Desconexión y Reconexión	Pesos	129.47	254.52	326.61	326.61	326.61

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMA es el Precio Máximo de Adquisición de Gas.

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

(3) Se cobra sólo si es por causa imputable al usuario.

De acuerdo con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva, estas tarifas entrarán en vigor cinco días después de su publicación.

México, D.F., a 22 de marzo de 2010.

Representante Legal

Christian Maestrini

Rúbrica.

(R.- 304245)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la tasa aplicable del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (Acuerdo), fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005 y entró en vigor el 1 de abril del mismo año;

Que el Acuerdo establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias del Japón, así como las reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías;

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que entró en vigor el 1 de julio del mismo año y cuya Tarifa ha sido reformada con objeto de crear, modificar y suprimir algunas fracciones y tasas arancelarias mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio y el 27 de diciembre de 2007; el 27 de mayo, 24 de octubre, 16 y 24 de diciembre de 2008; el 16 de diciembre de 2009 y el 9 de febrero de 2010;

Que el presente Acuerdo tiene por objeto facilitar el despacho aduanero de las mercancías originarias del Japón que se importan a México, dando a conocer las tasas aplicables para su importación;

Que la desgravación establecida en los instrumentos jurídicos antes referidos no exime del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades, así como tampoco de los requisitos de las Normas Oficiales Mexicanas, o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México;

Que es necesario dar a conocer a los operadores y a las autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias del Japón durante el periodo comprendido del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011, y

Que las condiciones descritas anteriormente permitirán un comercio ordenado, abriendo así un campo de retos y oportunidades que coadyuvarán al desarrollo de nuestro país, se expide el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL
1 DE ABRIL DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011 DEL IMPUESTO GENERAL
DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DEL JAPON**

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, la tasa arancelaria preferencial a que se refiere el presente Acuerdo y su Apéndice, se rige por lo señalado en este mismo instrumento, a menos que el artículo 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación establezca una tasa arancelaria menor, en cuyo caso se aplicará esta última.

Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel mixto, o un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Acuerdo: el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón;
- II. Apéndice: el Apéndice de este Acuerdo;
- III. LIGIE: la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y
- IV. Mercancías originarias del área conformada por México y el Japón: las que cumplan con lo establecido en el Capítulo 4, "Reglas de Origen" del Acuerdo.

Tercero.- Para determinar la tasa arancelaria preferencial que deberá aplicarse a la importación de las mercancías originarias del área conformada por México y el Japón, se aplicará la indicada en el Apéndice o, en su caso, la establecida en los puntos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de este Acuerdo.

Cuarto.- Se aplicará el arancel previsto en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna, a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas con el código "EXCL." en la columna correspondiente a "Arancel" del Apéndice o de las tablas contenidas en los puntos octavo, noveno y décimo de este Acuerdo.

Quinto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por México y el Japón, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "CJP" en la columna "Nota" del Apéndice y en la columna "Arancel" de la tabla contenida en el punto octavo de este Acuerdo, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada siempre que se cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con este requisito, se aplicará la tasa arancelaria preferencial indicada en el Apéndice o, en su caso, la que le corresponda según el punto octavo del presente Acuerdo.

Fracción	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Arancel
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		18.0
0201.30.01	Deshuesada.		16.0
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		20.0
0202.30.01	Deshuesada.		22.5
0202.30.01	Deshuesada.	Únicamente: lomo, aguja, cogote, rueda, falda y pecho.	20.0
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.		12.0
0206.21.01	Lenguas.		12.0
0206.22.01	Hígados.		18.0
0206.29.99	Los demás.		18.0
0206.29.99	Los demás.	Únicamente: órganos internos (excepto hígados), carne de cachete y carne de cabeza.	12.0
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		216.0
0207.12.01	Sin trocear, congelados.		216.0
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.		216.0
0207.13.02	Carcazas.		216.0
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		216.0
0207.13.99	Los demás.		216.0
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.		171.6
0207.14.03	Carcazas.		171.6
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.		192.0
0207.14.99	Los demás.		171.6
0409.00.01	Miel natural.		Ex.
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.	Únicamente: Bananas o plátanos, frescos.	Ex.
0805.10.01	Naranjas.		11.5
1602.31.01	De pavo (gallipavo).		20.7
1602.32.01	De gallo o gallina.		20.7
1602.32.01	De gallo o gallina.	Únicamente: sin contenido de carne o despojos de bovino o porcino.	13.8
1602.39.99	Las demás.		20.7
1602.50.99	Las demás.	Únicamente: Carne seca o salada.	20.7
1602.50.99	Las demás.	Únicamente: Con contenido de vegetales en envases herméticos.	20.7

Fracción	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Arancel
2002.90.99	Los demás.	Únicamente: Pasta o puré de tomate para la manufactura de ketchup y otras salsas.	Ex.
2009.11.01	Congelado.		10.0
2009.12.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.		10.0
2009.12.99	Los demás.		10.0
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.		10.0
2009.19.99	Los demás.		10.0
2009.50.01	Jugo de tomate.	Únicamente: Jugo de tomate, sin adición de azúcar.	Ex.
2103.20.01	Ketchup.		Ex.
2103.20.99	Las demás.		Ex.
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).		Ex.
2918.14.01	Ácido cítrico.		Ex.
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.15.01, 2918.15.02, 2918.15.03 y 2918.15.04.		Ex.
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.		Ex.
4104.11.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).		Ex.
4104.11.02	De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01.		Ex.
4104.11.99	Los demás.		Ex.
4104.19.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).		Ex.
4104.19.02	De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01.		Ex.
4104.19.99	Los demás.		Ex.
4104.41.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).		Ex.
4104.41.99	Los demás.		Ex.
4104.49.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).		Ex.
4104.49.99	Los demás.		Ex.
4105.30.01	En estado seco ("crust").		Ex.
4106.22.01	En estado seco ("crust").		Ex.
4106.31.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").		Ex.
4106.32.01	En estado seco ("crust").		Ex.
4106.40.99	Los demás.	Únicamente: Cueros y pieles curtidos o "Crust" (en crosta) de reptiles, excluyendo con precurtido vegetal, y excluyendo teñidos o de color.	Ex.
4106.92.01	En estado seco ("crust").		Ex.
4107.11.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).		Ex.
4107.11.99	Los demás.		Ex.
4107.12.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).		Ex.

Fracción	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Arancel
4107.12.99	Los demás.		Ex.
4107.19.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).		Ex.
4107.19.99	Los demás.		Ex.
4107.91.01	Plena flor sin dividir.		Ex.
4107.92.01	Divididos con la flor.		Ex.
4107.99.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).		Ex.
4107.99.99	Los demás.		Ex.
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.		Ex.
4113.10.01	De caprino.		Ex.
4113.20.01	De porcino.		Ex.
4114.10.01	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).		Ex.
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.		Ex.
4115.10.01	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.		Ex.
4115.20.01	Recortes y demás desperdicios de cuero o de pieles, preparados, o de cuero artificial (regenerado), no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.		Ex.
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.		Ex.
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.		Ex.
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico.		Ex.
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.		Ex.
4202.19.99	Los demás.		Ex.
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.		Ex.
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.		Ex.
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.		Ex.
4202.29.99	Los demás.		Ex.
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.		Ex.
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.		Ex.
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.		Ex.
4202.39.99	Los demás.		Ex.
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.		Ex.
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.		Ex.

Fracción	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Arancel
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.		Ex.
4202.99.99	Los demás.		Ex.
4205.00.02	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.		Ex.
4205.00.99	Las demás.		Ex.
4206.00.01	Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm.		Ex.
4206.00.02	Cuerdas de tripa, excepto lo comprendido en la fracción 4206.00.01.		Ex.
4206.00.99	Las demás.		Ex.
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.		Ex.
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.		Ex.
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".		Ex.
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.		Ex.
6403.51.99	Los demás.		Ex.
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".		Ex.
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.		Ex.
6403.59.99	Los demás.		Ex.
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.		Ex.
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.		Ex.
6403.91.04	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.		Ex.
6403.91.99	Los demás.		Ex.
6403.99.01	De construcción "Welt".		Ex.
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.		Ex.
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.		Ex.
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.		Ex.
6403.99.06	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.		Ex.
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		Ex.
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.		Ex.
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.		Ex.
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.		Ex.
6405.20.99	Los demás.		Ex.
6405.90.01	Calzado desechable.		Ex.
6405.90.99	Los demás.		Ex.
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.		Ex.

Fracción	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Arancel
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.		Ex.
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.		Ex.
7215.50.99	Las demás.		Ex.
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.		Ex.
7223.00.01	De sección transversal circular.		Ex.
7225.40.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.		Ex.
7225.40.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.		Ex.
7225.40.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.		Ex.
7225.40.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.		Ex.
7225.40.99	Los demás.		Ex.
7228.10.01	Barras acabadas en caliente.		Ex.
7228.30.99	Las demás.		Ex.
7228.50.99	Las demás.		Ex.
7301.20.01	Perfiles.		Ex.
7304.31.05	Tubos aletados o con birlos.		Ex.
7304.31.99	Los demás.		Ex.
7304.39.99	Los demás.		Ex.
7304.51.99	Los demás.		Ex.
7304.59.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Excepto: Laminados en caliente, con diámetro exterior sin exceder de 355.6 mm con espesor de pared, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Ex.
7304.59.03	Tubos de aleación llamada 52100 (correspondiente a la NOM-B-325).		Ex.
7304.59.04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	Excepto: Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Ex.
7304.59.05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Excepto: Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Ex.

Fracción	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Arancel
7304.59.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Excepto: Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Ex.
7304.59.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Excepto: Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con espesor, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Ex.
7304.59.08	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior o igual a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Excepto: Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior, sin exceder de 460 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Ex.
7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.	Excepto: Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Ex.
7304.59.10	Tubos semielaborados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Excepto: Laminados en caliente	Ex.
7304.59.99	Los demás.		Ex.
7304.90.99	Los demás.		Ex.
7305.39.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.		Ex.
7305.39.99	Los demás.		Ex.
7306.30.99	Los demás.		Ex.
7306.40.01	Tubo de acero inoxidable, soldado, de sección circular, de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.		Ex.
7306.40.99	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.		Ex.
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.		Ex.
7306.69.99	Los demás.		Ex.
7307.91.01	Bridas.		Ex.
7307.92.99	Los demás.		Ex.
7307.99.99	Los demás.		Ex.

Fracción	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Arancel
7326.90.18	Casquillos para herramientas.		Ex.
7326.90.99	Las demás.		Ex.
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	Unicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.04 y 8702.10.05.	Unicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	Unicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	Unicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	Unicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	Unicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	Unicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	Unicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
8703.21.99	Los demás.		Ex.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.		Ex.
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.		Ex.
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.		Ex.
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.		Ex.
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.		Ex.
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.		Ex.
8703.90.01	Eléctricos.		Ex.

Fracción	Descripción	Modalidad de la Mercancía	Arancel
8703.90.99	Los demás.		Ex.
8704.10.99	Los demás.	Unicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.		Ex.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.		Ex.
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.		Ex.
8704.21.99	Los demás.		Ex.
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Unicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.		Ex.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.		Ex.
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.		Ex.
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.		Ex.
8704.31.99	Los demás.		Ex.
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Unicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.		Ex.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.		Ex.
8704.90.01	Con motor eléctrico.	Unicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
8704.90.99	Los demás.	Unicamente: Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.	Ex.
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.		Ex.

Sexto.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por México y el Japón, comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas con el código "PII" en la columna "Nota" del Apéndice, estará libre de arancel, siempre que el importador esté autorizado para operar bajo el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica de México.

Séptimo.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por México y el Japón, comprendidas en las fracciones arancelarias que se identifican con los códigos "PXIX" o "PXIX*" en la columna "Nota" del Apéndice, estará libre de arancel siempre que el importador esté autorizado para operar bajo el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes de México. No obstante lo anterior, las mercancías identificadas con el código "PXIX*" gozarán del arancel mencionado únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica a continuación:

Fracción	Modalidad de la mercancía
7226.91.02	De anchura inferior o igual a 500 mm.
7226.91.03	De anchura inferior o igual a 500 mm.
7226.91.04	De anchura inferior o igual a 500 mm.
7226.91.05	De anchura inferior o igual a 500 mm.
7226.91.06	De anchura inferior o igual a 500 mm.

Octavo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por México y el Japón, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "NJP" en la columna "Nota" del Apéndice y de la tabla contenida en el punto noveno de este Acuerdo, será el arancel señalado a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0206.49.99	Ex.	Únicamente: De jabalí.
0206.49.99	5.0	Únicamente: Organos internos.
0301.92.01	Ex.	Únicamente: Para cultivo de anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).
0301.99.99	EXCL.	Únicamente: Arenque (<i>Clupea spp.</i>); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>); Medregal (<i>Seriola spp.</i>), Caballas o Estroninos (<i>Scomber spp.</i>); Sardina y Anchoitas (<i>Etrumeus spp.</i> , <i>Sardinops spp.</i> y <i>Engraulis spp.</i>); Jurel y Macarela (<i>Trachurus spp.</i> y <i>Decapterus spp.</i>); y Sauri (<i>Cololabis spp.</i>), excepto para cultivo.
0302.61.01	4.0	Únicamente: Sardinas de la especie <i>Sardinops spp.</i>
0302.61.01	Ex.	Únicamente: Las demás sardinas y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).
0302.69.99	EXCL.	Únicamente: Arenque (<i>Clupea spp.</i>); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluzas (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>); Medregal (<i>Seriola spp.</i>); Caballas o Estroninos (<i>Scomber spp.</i>); Sardinas y Anchoitas (<i>Etrumeus spp.</i> y <i>Engraulis spp.</i>); Jurel y Macarela (<i>Trachurus spp.</i> y <i>Decapterus spp.</i>); Sauri (<i>Cololabis spp.</i>), Marlin, Pez Vela y Aguja Imperial.
0302.70.01	EXCL.	Únicamente: Huevas de Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>).
0303.71.01	4.0	Únicamente: Sardinas de la especie <i>Sardinops spp.</i>
0303.71.01	Ex.	Únicamente: Las demás sardinas y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).
0303.78.01	Ex.	Únicamente: Locha (<i>Urophycis spp.</i>).
0303.79.99	EXCL.	Únicamente: Arenque (<i>Clupea spp.</i>), Bacalao, Abadejo o Colín (<i>Gadus spp.</i> y <i>Theragra spp.</i>); Medregal (<i>Seriola spp.</i>), Caballas o Estroninos (<i>Scomber spp.</i>); Sardinas y Anchoitas (<i>Etrumeus spp.</i> y <i>Engraulis spp.</i>); Jurel y Macarela (<i>Trachurus spp.</i> y <i>Decapterus spp.</i>); Sauri (<i>Cololabis spp.</i>), Marlin, Pez Vela y Aguja Imperial.

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0303.80.01	EXCL.	Unicamente: Huevas de Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>).
0304.19.99	EXCL.	Unicamente: Arenque (<i>Clupea spp.</i>); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>); Medregal (<i>Seriola spp.</i>); Caballas o Estroninos (<i>Scomber spp.</i>); Sardinas y Anchoitas (<i>Etrumeus spp.</i> , <i>Sardinops spp.</i> y <i>Engraulis spp.</i>); Jurel y Macarela (<i>Trachurus spp.</i> y <i>Decapterus spp.</i>); Sauri (<i>Cololabis spp.</i>), Atún Aleta Azul y Atún Aleta Azul del Sur.
0304.29.99	EXCL.	Unicamente: Arenque (<i>Clupea spp.</i>), Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>); Medregal (<i>Seriola spp.</i>), Caballas o Estroninos (<i>Scomber spp.</i>), Sardinas y Anchoitas (<i>Etrumeus spp.</i> , <i>Sardinops spp.</i> y <i>Engraulis spp.</i>), Jurel y Macarela (<i>Trachurus spp.</i> y <i>Decapterus spp.</i>); Sauri (<i>Cololabis spp.</i>), Atunes, Marlin, Pez Vela y Aguja Imperial.
0304.99.99	EXCL.	Unicamente: Arenque (<i>Clupea spp.</i>), Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>); Medregal (<i>Seriola spp.</i>); Caballas o Estroninos (<i>Scomber spp.</i>); Sardinas y Anchoitas (<i>Etrumeus spp.</i> , <i>Sardinops spp.</i> y <i>Engraulis spp.</i>); Jurel y Macarela (<i>Trachurus spp.</i> y <i>Decapterus spp.</i>); Sauri (<i>Cololabis spp.</i>), Atún Aleta Azul y Atún Aleta Azul del Sur.
0305.20.01	EXCL.	Unicamente: Huevas de Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>).
0305.30.01	EXCL.	Unicamente: Arenque (<i>Clupea spp.</i>); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>); Medregal (<i>Seriola spp.</i>); Caballas o Estroninos (<i>Scomber spp.</i>); Sardinas y Anchoitas (<i>Etrumeus spp.</i> , <i>Sardinops spp.</i> y <i>Engraulis spp.</i>); Jurel y Macarela (<i>Trachurus spp.</i> y <i>Decapterus spp.</i>); y Sauri (<i>Cololabis spp.</i>).
0305.59.99	EXCL.	Unicamente: Arenque (<i>Clupea spp.</i>); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (<i>Gadus spp.</i> , <i>Theragra spp.</i> y <i>Merluccius spp.</i>); Medregal (<i>Seriola spp.</i>); Caballas o Estroninos (<i>Scomber spp.</i>); Sardina y Anchoitas (<i>Etrumeus spp.</i> , <i>Sardinops spp.</i> y <i>Engraulis spp.</i>); Jurel y Macarela (<i>Trachurus spp.</i> y <i>Decapterus spp.</i>); y Sauri (<i>Cololabis spp.</i>).
0305.69.99	Ex.	Unicamente: Salmonidae.
0307.41.99	Ex.	Unicamente: Jibia (<i>Sepia officinalis</i>).
0307.49.01	3.0	Unicamente: Calamares (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>) congelados.
0307.49.99	3.0	Unicamente: Jibias (<i>Rossia macrosoma</i> , <i>Sepiola spp.</i>) congeladas, excepto "Mongo lka" (<i>Sepia officinalis</i>).
0307.49.99	Ex.	Unicamente: Jibia (<i>Sepia officinalis</i>) congelado.
0307.91.01	4.0	Unicamente: Calamares y Jibias, excepto Jibias (<i>Sepia pharaonis</i> , <i>Sepia subaculeata</i> , <i>Sepia latimanus</i> , <i>Sepia apama</i>), vivos, frescos y refrigerados.
0307.91.01	Ex.	Unicamente: Erizos de mar, frescos o refrigerados.
0307.91.01	EXCL.	Unicamente: Aductores de crustáceos.
0307.91.01	EXCL.	Unicamente: Moluscos vivos, frescos o refrigerados.
0307.99.99	Ex.	Unicamente: Jibia (<i>Sepia pharaonis</i> , <i>Sepia subaculeata</i> , <i>Sepia latimanus</i> , <i>Sepia apama</i>), Meduzas, Pepinillos de Mar, Almeja de Aguas Profundas, Abulón, Almejilla y Almeja de Agua Dulce, congelados.
0307.99.99	Ex.	Unicamente: Meduzas y Pepinillos de Mar y Almeja de Aguas Profundas, secas, saladas o en salmuera.
0407.00.03	Ex.	Unicamente: Libre de patógenos previsto para su uso experimental y médico.
0511.99.99	Ex.	Unicamente: Huevos de gusano de seda.

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0709.59.99	EXCL.	Unicamente: Shiitake.
0710.80.99	4.5	Unicamente: Burdock.
0710.90.99	Ex.	Unicamente: Mezclas de vegetales, excepto que contengan maíz dulce.
0711.90.99	Ex.	Unicamente: Berenjenas.
0712.39.99	EXCL.	Unicamente: Shiitake.
0712.90.99	EXCL.	Unicamente: Brotes de bambú, Osmund y loncha seca de calabaza.
0713.39.99	Ex.	Unicamente: Frijol para siembra.
0713.50.01	Ex.	Unicamente: Habas para siembra.
0713.90.99	Ex.	Unicamente: Frijol para siembra.
0714.10.99	EXCL.	Unicamente: Mandioca (Cassava) para propósitos no alimenticios.
0802.11.01	EXCL.	Unicamente: Almendra dulce.
0802.12.01	EXCL.	Unicamente: Almendra dulce.
0802.90.99	Ex.	Unicamente: Betel.
0803.00.01	Ex.	Unicamente: Bananas o plátanos, secos.
0805.90.99	Ex.	Unicamente: Limas (excepto <i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).
0806.10.01	Ex.	Unicamente: Si es importada durante el periodo del 1 de julio al 31 de octubre.
0811.90.99	EXCL.	Unicamente: Piñas.
0811.90.99	EXCL.	Unicamente: Frutos de cítricos (otros que no sean toronja, limones y limas) y manzanas.
0811.90.99	EXCL.	Unicamente: Moras y moras amargas con adición de azúcar.
0811.90.99	EXCL.	Unicamente: Camucamu sin adición de azúcar.
0811.90.99	Ex.	Unicamente: Papayas, "pawpaw", aguacates, guayabas, "durians", "bilimbis", "champedo", "jackfruit", "fruta del pan", "rambutan", "rose-apple jambo", "jambosa diamboo-kaget", "chicomamey", chirimoya, "kehapi, sugar-apples", mangos, "bullock's-heart", fruta de la pasión, "dookoo kokosan", mangostanes, guanábana y litchi.
0811.90.99	Ex.	Unicamente: Duraznos y peras.
0811.90.99	Ex.	Unicamente: Moras sin adición de azúcar.
0812.90.99	Ex.	Unicamente: Limones y limas.
0812.90.99	Ex.	Unicamente: Papayas, "pawpaw", aguacates, guayabas, "durians", "bilimbis", "champedo", "jackfruit", "fruta del pan", "rambutan", "rose-apple jambo", "jambosa diamboo-kaget", "chicomamey", chirimoya, "kehapi, sugar-apples", mangos, "bullock's-heart", fruta de la pasión, "dookoo kokosan", mangostanes, guanábana y litchi.
0813.40.99	EXCL.	Unicamente: Persimos y Kehapi.
1102.20.01	6.8	Unicamente: Harina de maíz, la cual al menos el 90% del peso, pase a través de un tamiz de tejido de alambre metal con una apertura de 250 micrómetros.
1211.90.99	EXCL.	Unicamente: "Pyrethrum", "sandal woods" y "Job's tears".

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
1212.20.99	Ex.	Unicamente: Algas marinas y otras algas no comestibles (excepto de las especies <i>Gloiopeltis spp.</i> , <i>Porphyra spp.</i> , <i>Enteromorpha spp.</i> , <i>Monostroma spp.</i> , <i>Kjellmaniella spp.</i> or <i>Laminaria spp.</i>)
1512.11.01	Ex.	Unicamente: Aceite de cártamo.
1512.19.99	Ex.	Unicamente: Aceite de cártamo y sus fracciones.
1515.90.99	2.5	Unicamente: Grasas y aceites vegetales fijos, y sus fracciones con valor ácido menor a 0.6, excepto aceite de cascarilla de arroz y sus fracciones.
1602.20.99	EXCL.	Unicamente: De bovino y porcino.
1602.50.99	Ex.	Unicamente: Tripas, vejigas, estómagos, enteros y sus partes simplemente hervidos en agua.
1605.10.99	EXCL.	Unicamente: Que contengan arroz.
1605.20.01	EXCL.	Unicamente: Que contengan arroz.
1605.90.99	EXCL.	Unicamente: Calamares y jibias, sin ahumar, con contenido de arroz.
1605.90.99	4.0	Unicamente: Calamares y jibias, sin ahumar.
1806.10.99	5+ 0.098965 USD/Kg.	Unicamente: Cacao en polvo con adicción de edulcorantes, excepto azúcar.
2001.10.01	Ex.	Unicamente: Sin contenido de azúcar.
2001.90.99	EXCL.	Unicamente: Papayas, "pawpaw", aguacates, guayabas, "durians", "bilimbis", "champedo", "jackfruit", "fruta del pan", "rambutan", "rose-apple jambo", "jambosa diambo-kaget", "chicomamey", chirimoya, "kehapi, sugar-apples", "bullock's-heart", fruta de la pasión, "dookoo kokosan", guanábana, litchi, mangos, mangostanes, maíz dulce, "young corncobs" y jengibre.
2001.90.99	Ex.	Unicamente: Los demás sin contenido de azúcar.
2002.90.99	5.7	Unicamente: Con contenido de azúcar.
2002.90.99	Ex.	Unicamente: Sin contenido de azúcar.
2003.10.01	Ex.	Unicamente: Sin contenido de azúcar (excepto los hongos franceses), en envases herméticos de hasta 10 kg cada uno, incluyendo el envase.
2003.20.01	Ex.	Unicamente: En envases herméticos de hasta 10 kg cada uno, incluyendo el envase.
2003.90.99	EXCL.	Unicamente: Sin contenido de azúcar, en envases herméticos de hasta 10 kg cada uno, incluyendo el envase.
2004.90.99	Ex.	Unicamente: Espárragos, garbanzos, lentejas, frijol de las especies <i>Vigna mungo</i> (L.) Hopper or <i>Vigna radiata</i> (L.) Wilczek y otras hortalizas y mezclas de hortalizas (excepto brotes de bambú, maíz dulce y "young corncobs") sin contenido de azúcar.
2005.59.99	Ex.	Unicamente: Sin contenido de azúcar.
2005.99.99	5.7	Unicamente: Garbanzos y lentejas en envases herméticos con contenido de puré de tomate u otra preparación de tomate y carne, manteca u otra grasa de porcino, con contenido de azúcar.
2005.99.99	10.4	Unicamente: Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas (excepto leguminosas), con contenido de azúcar.
2005.99.99	5.7	Unicamente: "young corncobs" (excepto en envases herméticos), garbanzos y lentejas, sin contenido de azúcar.
2005.99.99	Ex.	Unicamente: Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas (excepto leguminosas), sin contenido de azúcar.

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
2006.00.99	EXCL.	Unicamente: Chabacanos y "Marron glace".
2007.99.01	EXCL.	Unicamente: De manzanas y piñas.
2007.99.02	EXCL.	Unicamente: De manzanas y piñas.
2007.99.03	EXCL.	Unicamente: De manzanas y piñas.
2007.99.04	EXCL.	Unicamente: De manzanas y piñas.
2007.99.99	EXCL.	Unicamente: De manzanas y piñas.
2007.99.99	5+0.098965 USD/Kg.	Unicamente: Jaleas, purés y pastas, excepto de manzanas y piñas.
2008.19.99	Ex.	Unicamente: Macadamia, sin contenido de azúcar.
2008.19.99	Ex.	Unicamente: Tostadas excepto almendras, pecanas, cocos, nueces de Brasil, nueces del paraíso, nueces de Hazel, castañas y nueces de Gingko.
2008.30.03	EXCL.	Unicamente: Con contenido de azúcar.
2008.40.01	5.7	Unicamente: Sin contenido de azúcar.
2008.92.01	Ex.	Unicamente: Mezclas de frutas, ensaladas de frutas y cocteles de frutas, con contenido de azúcar.
2008.92.01	Ex.	Unicamente: Mezclas de frutas, ensaladas de frutas y cocteles de frutas, excepto con contenido de azúcar.
2008.92.01	10.4	Unicamente: Otras mezclas de frutas, excepto en forma de pulpa.
2008.99.99	Ex.	Unicamente: Plátanos, aguacates, mangos, mangostanes, guayabas, durians, rambután, fruta de la pasión, litchi y carambola con contenido de azúcar.
2008.99.99	Ex.	Unicamente: Plátanos, aguacates, mangos, mangostanes y guayabas sin contenido de azúcar.
2008.99.99	5.7	Unicamente: Otros sin contenido de azúcar, excepto maíz palomero, camotes y manzanas.
2009.31.99	Ex.	Unicamente: Jugo de lima y limón sin contenido de azúcar y no más del 10% de su peso de sucrosa.
2009.39.99	Ex.	Unicamente: Jugo de lima y limón sin contenido de azúcar y no más del 10% de su peso de sucrosa.
2009.69.99	EXCL.	Unicamente: Jugo de uva con un contenido de sucrosa en peso superior al 10%.
2009.80.01	10.4	Unicamente: Jugo de una sola fruta con contenido de azúcar.
2009.80.01	5.7	Unicamente: Jugo de una sola fruta sin contenido de azúcar, excepto jugo de ciruela con no más del 10% de su peso de sucrosa.
2009.80.01	Ex.	Unicamente: Jugo de hortalizas sin contenido de azúcar, excepto en envases herméticos.
2009.90.99	10.4	Unicamente: Mezclas de jugos de frutas que contengan solamente un tipo de jugo de naranja, mandarina, manzana, piña u otros frutos cítricos (excepto toronja, lima y limón) cuyo peso no sea mayor al 50% de la mezcla del jugo; y para la mezcla de jugos con contenido de una mezcla de jugos de naranja, mandarina, manzana, piña y/u otros frutos cítricos (excepto toronja, lima y limón) cuyo peso no sea mayor al 50% de la mezcla del jugo.
2101.11.99	Ex.	Unicamente: Las demás preparaciones a base de extractos, escénicas y concentrados sin contenido de azúcar.
2101.12.01	Ex.	Unicamente: Café instantáneo sin contenido de azúcar.
2101.12.01	Ex.	Unicamente: Las demás preparaciones a base de extractos, esencias y concentrados sin contenido de azúcar.

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
2103.90.99	Ex.	Unicamente: Salsas, excepto mayonesa, aderezos franceses y aderezos para ensaladas.
2103.90.99	Ex.	Unicamente: Mezclas de condimentos y mezclas de sazónadores que consistan básicamente de glutamato de sodio.
2106.90.99	6.8+0.18 USD/Kg.	Unicamente: Hijiki (hijikia fusiformisu), sin contenido de azúcar.
2106.90.99	Ex.	Unicamente: Goma de mascar.
2106.90.99	6.8+0.18 USD/Kg.	Unicamente: Suplementos alimenticios con base en vitaminas o de proteínas vegetales hidrolizadas.
2106.90.99	6.8+0.18 USD/Kg.	Unicamente: Bases para bebidas sin alcohol, sin contenido de azúcar.
2106.90.99	Ex.	Unicamente: Proteínas del tipo utilizadas para la manufactura de pescado congelado desmenuzado.
2106.90.99	Ex.	Unicamente: Otras preparaciones alimenticias de productos especificados en la partida 04.10, sin contenido de azúcar.
2106.90.99	Ex.	Unicamente: Compuestos de preparaciones alcohólicas del tipo de las utilizadas para la manufactura de bebidas de un grado alcohólico volumétrico mayor al 0.5% (excepto preparaciones con base en jugo de frutas, de un grado alcohólico volumétrico menor a 1%).
2202.10.01	9+0.18 USD/Kg.	Unicamente: Agua, incluso agua mineral y carbonatada, con contenido de azúcar.
2202.10.01	Ex.	Unicamente: Agua, incluso agua mineral y carbonatada, con otro material edulcorante o saborizante.
2202.90.05	Ex.	Unicamente: Sin contenido de azúcar.
2202.90.99	Ex.	Unicamente: Sin contenido de azúcar.
2205.90.01	Ex.	Unicamente: Vermouth de un grado alcohólico volumétrico mayor o igual a 1%.
2206.00.99	Ex.	Unicamente: Sake y Dakushu.
2206.00.99	Ex.	Unicamente: Bebidas espumosas hechas parcialmente de malta.
2208.90.01	Ex.	Unicamente: Alcohol etílico para su uso en la destilación de bebidas alcohólicas.
2208.90.99	Ex.	Unicamente: Brandy de Frutas, Compuestos de Sake y Sake blanco, Shochu y Mirin.
2403.99.99	Ex.	Unicamente: Esencias y concentrados de tabaco.
3209.90.99	Ex.	Unicamente: Barnices dieléctricos.
3301.25.99	Ex.	Unicamente: Aceite de menta obtenido de Mentha arvensis, con un contenido de mentol en peso mayor al 65%.
3301.29.99	EXCL.	Unicamente: Aceite "Ho".
3920.91.01	Ex.	Unicamente: Película de capa intermedia (Inter-layer film).
4104.41.01	Ex.	Unicamente: Cueros y pieles curtidos o "Crust" (en crosta) de bovino (incluyendo búfalo) o de equino, en estado seco ("Crust"(en crosta)), plena flor sin dividir y divididos con la flor, preparados al cromo.
4104.41.99	Ex.	Unicamente: Cueros y pieles curtidos o "Crust" (en crosta) de bovino (incluyendo búfalo) o de equino, en estado seco ("Crust"(en crosta)), plena flor sin dividir y divididos con la flor, preparados al cromo.

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
4104.49.01	Ex.	Unicamente: Cueros y pieles curtidos o "Crust" (en crosta) de bovino (incluyendo búfalo) o de equino, en estado seco ("Crust"(en crosta)), excluyendo plena flor sin dividir y divididos con la flor, curtidos (incluido el recurtido) pero sin otra preparación; preparados al cromo.
4104.49.99	Ex.	Unicamente: Cueros y pieles curtidos o "Crust" (en crosta) de bovino (incluyendo búfalo) o de equino, en estado seco ("Crust"(en crosta)), excluyendo plena flor sin dividir y divididos con la flor, curtidos (incluido el recurtido) pero sin otra preparación; preparados al cromo.
4105.30.01	Ex.	Unicamente: Cueros y pieles curtidos o "Crust" (en crosta) de ovino, en estado seco ("Crust" (en crosta)), excluyendo el teñido o de color.
4106.22.01	Ex.	Unicamente: Cueros y pieles curtidos o "Crust" (en crosta) de caprino, en estado seco ("Crust" (en crosta)), excluyendo el teñido o de color.
4106.40.99	3.2 CJP	Unicamente: Cueros y pieles curtidos o "Crust" (en crosta) de reptiles, excluyendo con precurtido vegetal, y excluyendo teñidos o de color.
4106.92.01	Ex.	Unicamente: Cueros y pieles curtidos o en estado seco ("Crust" (en crosta)), excluyendo el teñido o de color.
4112.00.01	Ex.	Unicamente: Pieles de ovino (excluyendo apergaminados, teñidos o de color, estampado o con relieve).
4112.00.01	3.2	Unicamente: Pieles de ovino apergaminados.
4113.10.01	Ex.	Unicamente: Pieles de caprino (excluyendo apergaminados, teñidos o de color, estampado o con relieve).
4113.10.01	3.2	Unicamente: Pieles de caprino apergaminados.
4203.21.01	EXCL.	Unicamente: Guantes, mitones o manoplas, de béisbol (excluyendo aquellos que contengan peletería o combinado o decorado con metales preciosos, revestido metálico con metal precioso, chapado metálico con metal precioso, piedras preciosas, piedras semipreciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o carey (Bekko)).
4203.29.99	8.7	Unicamente: Guantes, mitones y manoplas de cuero natural o cuero regenerado que contengan peletería o combinado o decorado con metales preciosos, revestido metálico con metal precioso, chapado metálico con metal precioso, piedras preciosas, piedras semipreciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o carey (Bekko).
4203.30.99	8.7	Unicamente: Cintos, cinturones y bandoleras de cuero natural o cuero regenerado, decorados con peletería o combinados o decorados con metales preciosos, revestido metálico con metal precioso, chapado metálico con metal precioso, piedras preciosas, piedras semipreciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o carey (Bekko).
4301.90.01	EXCL.	Unicamente: Pieles en crudo de mink (cabezas, colas, patas y otras piezas o cortes adecuadas para uso de peleteros).
4407.25.01	Ex.	Unicamente: Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, Dark Red Meranti, Light Red Meranti, Meranti Bakau, cepillada o lijada.
4407.26.01	Ex.	Unicamente: Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, White Lauan, White Meranti, White seraya, Yellow Meranti y Alan, cepillada o lijada.
4407.29.01	EXCL.	Unicamente: Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, de <i>Dipterocarpaceae</i> , excluyendo cepillada o lijada.

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
4407.29.02	EXCL.	Únicamente: Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, de <i>Dipterocarpaceae</i> , excluyendo cepillada o lijada.
4407.29.99	EXCL.	Únicamente: Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, de <i>Dipterocarpaceae</i> , excluyendo cepillada o lijada.
4407.99.01	EXCL.	Únicamente: Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, de <i>Dipterocarpaceae</i> , excluyendo cepillada o lijada.
4407.99.99	EXCL.	Únicamente: Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, de <i>Dipterocarpaceae</i> , excluyendo cepillada o lijada.
4412.10.01	Ex.	Únicamente: Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar, con por lo menos una capa de madera tropical especificada en la Nota 1 de la subpartida de este Capítulo.
4412.10.01	EXCL.	Únicamente: Madera de construcción laminada, con por lo menos una capa externa de madera no de coníferas, que contengan por lo menos un tablero de partículas.
4412.10.01	EXCL.	Únicamente: Madera de construcción laminada con por lo menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.
4412.10.01	Ex.	Únicamente: Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar con por lo menos una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, excluyendo madera de construcción laminada.
4412.94.01	Ex.	Únicamente: Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar, con por lo menos una capa de madera tropical especificada en la Nota 1 de la subpartida de este Capítulo.
4412.94.01	EXCL.	Únicamente: Madera de construcción laminada, con por lo menos una capa externa de madera no de coníferas, que contengan por lo menos un tablero de partículas.
4412.94.02	EXCL.	Únicamente: Madera de construcción laminada, con por lo menos una capa externa de madera no de coníferas, que contengan por lo menos un tablero de partículas.
4412.94.02	EXCL.	Únicamente: Madera de construcción laminada con por lo menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.
4412.94.99	EXCL.	Únicamente: Madera de construcción laminada con por lo menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.
4412.99.01	Ex.	Únicamente: Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar con por lo menos una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, excluyendo madera de construcción laminada.
4412.99.02	EXCL.	Únicamente: Madera de construcción laminada, con por lo menos una capa externa de madera no de coníferas, que contengan por lo menos un tablero de partículas.
5002.00.01	Ex.	Únicamente: Seda cruda silvestre.
6403.51.02	EXCL.	Únicamente: Calzado para gimnasia, atletismo y actividades similares, que cubran el tobillo con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural.

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
6403.51.99	EXCL.	Únicamente: Calzado para gimnasia, atletismo y actividades similares que cubran el tobillo, con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural.
6403.59.02	EXCL.	Únicamente: Calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural.
6403.59.99	EXCL.	Únicamente: Calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural.
6404.20.01	EXCL.	Únicamente: Calzado con suela de cuero natural o cuero regenerado, con parte superior que contenga peletería, excluyendo aquellos con parte superior parcialmente de cuero natural (con excepción del calzado deportivo, calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares y zapatillas).
6404.20.01	EXCL.	Únicamente: Calzado de lona con suela de cuero natural (excluyendo aquellos con parte superior que contenga peletería), excluyendo calzado con partes superiores parcialmente de cuero natural (con excepción del calzado deportivo, calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares).
6404.20.01	EXCL.	Únicamente: Calzado con suela de cuero natural (excluyendo aquellos con parte superior que contenga peletería), excluyendo calzado de lona y calzado con partes superiores parcialmente de cuero natural (con excepción del calzado deportivo, calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares y zapatillas).
6405.10.01	EXCL.	Únicamente: Calzado con suela de cuero natural y parte superior de cuero regenerado, excluyendo calzado con parte superior parcialmente de cuero natural (con excepción del calzado deportivo, calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares y zapatillas).
6406.10.01	EXCL.	Únicamente: Partes superiores (cortes) de calzado y sus partes de cuero natural o que contengan peletería, excepto los contrafuertes y punteras duras.
6406.10.02	EXCL.	Únicamente: Partes superiores (cortes) de calzado y sus partes de cuero natural o que contengan peletería, excepto los contrafuertes y punteras duras.
6406.10.03	EXCL.	Únicamente: Partes superiores (cortes) de calzado y sus partes de cuero natural o que contengan peletería, excepto los contrafuertes y punteras duras.
6406.10.05	EXCL.	Únicamente: Partes superiores (cortes) de calzado y sus partes de cuero natural o que contengan peletería, excepto los contrafuertes y punteras duras.
6406.91.01	EXCL.	Únicamente: De madera, que contengan peletería.
6406.91.02	EXCL.	Únicamente: De madera, que contengan peletería.
6406.91.99	EXCL.	Únicamente: De madera, que contengan peletería.
6406.99.99	EXCL.	Únicamente: De las demás materias, de cuero o que contengan peletería.
7312.10.07	7.2	Galvanizados, con diámetro mayor a 4 mm constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.
7312.10.09	7.2	Galvanizados, con diámetro mayor a 4 mm constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.
8402.19.01	Ex.	Únicamente: calderas generadoras de vapor, con capacidad superior a 500 megawatts.
8402.19.99	Ex.	Únicamente: calderas generadoras de vapor, con capacidad superior a 500 megawatts.
8482.10.99	7.2	Collarines o rodamientos axiales para embrague, con diámetro interior inferior o igual a 70 mm.

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
8506.10.01	8.0	Unicamente: Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.
8506.10.01	10.0	Unicamente: Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto secas, utilizadas en audífonos, para sordera y alcalíñas.
8506.30.01	8.0	Unicamente: Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.
8506.30.01	10.0	Unicamente: Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto secas, utilizadas en audífonos, para sordera y alcalíñas.
8506.40.01	8.0	Unicamente: Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.
8506.40.01	10.0	Unicamente: Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto secas, utilizadas en audífonos, para sordera y alcalíñas.
8506.50.01	Ex.	Unicamente: Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.
8506.50.01	Ex.	Unicamente: Secas, rectangulares, cuyas medidas en mm sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto secas, utilizadas en audífonos, para sorderas y alcalíñas.
8506.50.01	10.0	Unicamente: Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto secas, utilizadas en audífonos, para sordera y alcalíñas.
8506.80.01	4.0	Unicamente: Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.
8506.80.01	10.0	Unicamente: Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto secas, utilizadas en audífonos, para sordera y alcalíñas.
8507.40.01	7.2	Unicamente: Alcalinos, incluso en cajas equipadas con pesalíquidos, medidores de corriente u otros aparatos.
8507.40.01	Ex.	Unicamente: Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de los vehículos eléctricos comprendidos en la subpartida 8703.90.
8702.10.01	3.2 CJP	Unicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.10.02	3.2 CJP	Unicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.10.03	3.2 CJP	Unicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.10.04	3.2 CJP	Unicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.10.05	3.2	Unicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.90.02	3.2 CJP	Unicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.90.03	3.2 CJP	Unicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.90.04	3.2 CJP	Unicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.90.05	3.2 CJP	Unicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.90.06	3.2	Unicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.10.99	1.8 CJP	Unicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.22.01	1.8 CJP	Unicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.32.01	1.8 CJP	Unicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.90.01	3.2 CJP	Unicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.90.99	3.2 CJP	Unicamente: con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.

Noveno.- El arancel aplicable a la importación de mercancías originarias del área conformada por México y el Japón, clasificadas en los términos de la Tarifa de la LIGIE vigente a partir del 1 de julio de 2007, e identificadas con el código "CORR" en la columna "Arancel" del Apéndice, será el arancel preferencial señalado en este punto para la modalidad de la mercancía que se indica, de conformidad con el Acuerdo y con la Tarifa de la LIGIE vigente hasta el 30 de junio de 2007, según la siguiente correlación:

Fracción arancelaria a partir del 1 de julio de 2007	Descripción TIGIE 2007	Fracción arancelaria vigente hasta el 30 de junio de 2007	Descripción TIGIE 2002	Arancel	Nota
2852.00.01	Inorgánicos.	2825.90.99	Los demás.	5.2	
		2827.39.99	Los demás.	5.2	
		2827.49.99	Los demás.	Ex.	
		2827.60.01	Yoduros y oxiyoduros.	5.2	
		2830.90.99	Los demás.	5.2	
		2833.29.99	Los demás.	5.2	
		2834.29.99	Los demás.	Ex.	
		2835.39.99	Los demás.	5.2	
		2837.19.99	Los demás.	5.2	
		2837.20.99	Los demás.	5.2	
		2838.00.01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	5.2	
		2841.50.99	Los demás.	5.2	
		2842.10.99	Los demás.	5.2	
		2842.90.99	Los demás.	Ex.	
		2843.90.99	Los demás.	5.2	
		2848.00.99	Los demás.	Ex.	
		2849.90.99	Los demás.	5.2	
		2850.00.99	Los demás.	5.2	
		2851.00.99	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	5.2	
2852.00.99	Los demás.	2918.11.01	Acido láctico, sus sales y sus ésteres.	Ex.	
		2931.00.99	Los demás.	Ex.	
		2932.99.99	Los demás.	5.2	
		2934.99.99	Los demás.	Ex.	
		3201.90.99	Los demás.	5.2	
		3206.50.99	Los demás.	7.2	
		3502.90.99	Los demás.	EXCL.	
		3504.00.99	Los demás.	EXCL.	
		3707.90.99	Los demás.	Ex.	
		3822.00.99	Los demás.	7.2	
2930.90.99	Los demás.	2930.10.99	Los demás.	5.2	
		2930.90.99	Los demás.	Ex.	
2936.90.99	Los demás.	2936.10.99	Los demás.	5.2	
		2936.90.99	Los demás.	Ex.	

Fracción arancelaria a partir del 1 de julio de 2007	Descripción TIGIE 2007	Fracción arancelaria vigente hasta el 30 de junio de 2007	Descripción TIGIE 2002	Arancel	Nota
3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 3908.10.01 a la 3908.10.04 y 3908.10.06.	3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 3908.10.01 a la 3908.10.04 y 3908.10.06.	Ex.	
		3908.10.99	Las demás.	7.2	
3920.43.01	Placas, láminas, hojas y tiras.	3920.43.01	Placas, láminas, películas, hojas y tiras, rígidas.	Ex.	
		3920.43.03	Láminas de resinas de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción 3920.43.01.	7.2	
3920.49.01	Placas, láminas, hojas y tiras, rígidas.	3920.43.01	Placas, láminas, películas, hojas y tiras, rígidas.	Ex.	
		3920.49.01	Placas, láminas, películas, hojas y tiras, rígidas.	Ex.	
		3920.49.03	Láminas de resinas de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción 3920.49.01.	7.2	
4016.93.99	Las demás.	4016.93.01	Juntas, empaquetaduras.	Ex.	
		4016.93.99	Las demás.	10.0	
4410.19.99	Los demás.	4410.29.99	Los demás.	9.2	
		4410.39.99	Los demás.	Ex.	
4412.10.01	De bambú.	4412.13.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	EXCL.	
		4412.14.99	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	EXCL.	
		4412.19.99	Las demás.	EXCL.	
		4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	EXCL.	NJP
		4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Ex.	NJP
		4412.29.99	Las demás.	Ex.	NJP
		4412.92.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	EXCL.	NJP
		4412.93.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	EXCL.	

Fracción arancelaria a partir del 1 de julio de 2007	Descripción TIGIE 2007	Fracción arancelaria vigente hasta el 30 de junio de 2007	Descripción TIGIE 2002	Arancel	Nota
		4412.99.99	Las demás.	EXCL.	
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	EXCL.	NJP
		4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Ex.	NJP
4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Ex.	NJP
		4412.29.99	Las demás.	Ex.	NJP
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Ex.	NJP
		4412.93.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	EXCL.	
4811.41.01	Autoadhesivos.	4811.41.01	Autoadhesivos.	5.2	
		4823.12.01	Autoadhesivo.	Ex.	
6812.80.02	Papel, cartón y fieltro.	6812.60.01	Papel o cartón.	Ex.	
		6812.60.99	Los demás.	Ex.	
6812.92.01	Papel, cartón y fieltro.	6812.60.01	Papel o cartón.	Ex.	
		6812.60.99	Los demás.	Ex.	
7020.00.99	Los demás.	7012.00.99	Los demás.	Ex.	
		7020.00.99	Los demás.	Ex.	
7314.19.01	De anchura inferior o igual a 50 mm.	7314.13.01	De anchura inferior o igual a 50 mm.	Ex.	
		7314.19.01	De anchura inferior o igual a 50 mm.	7.2	
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en la fracción 7314.19.01.	7314.13.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en la fracción 7314.13.01.	Ex.	
		7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en la fracción 7314.19.01.	7.2	
7314.19.99	Los demás.	7314.13.99	Los demás.	Ex.	
		7314.19.99	Los demás.	7.2	
7407.29.03	Perfiles huecos.	7407.22.02	Perfiles huecos.	Ex.	
		7407.29.03	Perfiles huecos.	7.2	
8421.39.04	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	8414.90.02	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	Ex.	

Fracción arancelaria a partir del 1 de julio de 2007	Descripción TIGIE 2007	Fracción arancelaria vigente hasta el 30 de junio de 2007	Descripción TIGIE 2002	Arancel	Nota
		8421.39.04	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	12.0	
8425.31.99	Los demás.	8425.20.04	Eléctricos, con capacidad superior a 5,000 Kg.	7.2	
		8425.20.99	Los demás.	9.2	
		8425.31.99	Los demás.	7.2	
8443.39.99	Los demás.	8472.90.99	Las demás.	9.2	
		8517.22.01	De transmisión y/o recepción, excepto aquellos que pueden funcionar como máquinas automáticas para el tratamiento de información.	Ex.	
8486.10.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").	8419.89.99	Los demás.	Ex.	
		8456.10.01	Para cortar.	Ex.	
		8456.10.99	Las demás.	Ex.	
		8456.20.01	Para cortar.	Ex.	
		8456.20.99	Las demás.	Ex.	
		8456.30.01	Que operen por electroerosión.	Ex.	
		8456.91.01	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor.	Ex.	
		8456.99.99	Las demás.	Ex.	
		8464.10.01	Máquinas de aserrar.	5.2	
		8464.20.01	Máquinas de amolar o pulir.	5.2	
		8464.90.99	Las demás.	Ex.	
		8479.89.99	Los demás.	Ex.	
		8514.10.99	Los demás.	7.2	
		8514.20.99	Los demás.	7.2	
		8514.30.99	Los demás.	7.2	
		8514.40.99	Los demás.	7.2	
		8543.89.99	Los demás.	Ex.	
8486.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	8419.89.99	Los demás.	Ex.	
		8424.89.99	Los demás.	Ex.	
		8456.10.01	Para cortar.	Ex.	
		8456.10.99	Las demás.	Ex.	
		8456.20.01	Para cortar.	Ex.	
		8456.20.99	Las demás.	Ex.	

Fracción arancelaria a partir del 1 de julio de 2007	Descripción TIGIE 2007	Fracción arancelaria vigente hasta el 30 de junio de 2007	Descripción TIGIE 2002	Arancel	Nota
		8456.30.01	Que operen por electroerosión.	Ex.	
		8456.91.01	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor.	Ex.	
		8456.99.99	Las demás.	Ex.	
		8462.21.99	Los demás.	Ex.	
		8462.29.99	Las demás.	Ex.	
		8464.20.01	Máquinas de amolar o pulir.	5.2	
		8464.90.99	Las demás.	Ex.	
		8465.99.99	Las demás.	Ex.	
		8477.20.99	Los demás.	Ex.	
		8477.80.99	Los demás.	Ex.	
		8479.89.99	Los demás.	Ex.	
		8514.10.99	Los demás.	7.2	
		8514.20.99	Los demás.	7.2	
		8514.30.99	Los demás.	7.2	
		9010.41.01	Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers").	Ex.	
		9010.42.01	Fotorrepetidores.	Ex.	
		9010.49.99	Los demás.	Ex.	
8486.30.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	8424.89.99	Los demás.	Ex.	
		8456.10.01	Para cortar.	Ex.	
		8456.10.99	Las demás.	Ex.	
		8456.20.01	Para cortar.	Ex.	
		8456.20.99	Las demás.	Ex.	
		8456.30.01	Que operen por electroerosión.	Ex.	
		8456.91.01	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor.	Ex.	
		8456.99.99	Las demás.	Ex.	
		8464.10.01	Máquinas de aserrar.	5.2	
		8464.20.01	Máquinas de amolar o pulir.	5.2	
		8464.90.99	Las demás.	Ex.	
		8479.89.99	Los demás.	Ex.	
		9010.50.01	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.	Ex.	
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	8428.39.99	Los demás.	Ex.	
		8428.90.99	Los demás.	9.2	
		8456.99.99	Las demás.	Ex.	
		8465.99.99	Las demás.	Ex.	
		8477.10.99	Los demás.	Ex.	
		8477.59.99	Los demás.	Ex.	
		8479.89.99	Los demás.	Ex.	

Fracción arancelaria a partir del 1 de julio de 2007	Descripción TIGIE 2007	Fracción arancelaria vigente hasta el 30 de junio de 2007	Descripción TIGIE 2002	Arancel	Nota
		8480.71.99	Los demás.	7.2	
		8515.19.99	Los demás.	7.2	
		8515.21.99	Los demás.	7.2	
		8515.29.99	Los demás.	7.2	
		8515.80.99	Los demás.	7.2	
		8543.89.99	Los demás.	Ex.	
		9011.10.99	Los demás.	9.2	
		9011.20.99	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	Ex.	
		9012.10.01	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.	Ex.	
		9017.20.01	Transportadores de ángulos.	Ex.	
		9017.20.99	Los demás.	Ex.	
8486.90.01	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.10.01.	8419.90.99	Los demás.	Ex.	
		8421.91.99	Las demás.	Ex.	
		8431.39.99	Las demás.	Ex.	
		8466.10.99	Los demás.	Ex.	
		8466.20.99	Los demás.	Ex.	
		8466.30.99	Los demás.	Ex.	
		8466.91.01	Para máquinas de la partida 84.64.	Ex.	
		8466.93.99	Las demás.	Ex.	
		8479.90.99	Los demás.	Ex.	
		8514.90.99	Los demás.	5.2	
		8543.90.01	Circuitos modulares.	Ex.	
		8543.90.99	Las demás.	Ex.	
8486.90.02	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.20.01.	8419.90.99	Los demás.	Ex.	
		8421.91.99	Las demás.	Ex.	
		8424.90.01	Partes.	5.2	
		8431.39.99	Las demás.	Ex.	
		8466.10.99	Los demás.	Ex.	
		8466.20.99	Los demás.	Ex.	
		8466.30.99	Los demás.	Ex.	
		8466.91.01	Para máquinas de la partida 84.64.	Ex.	
		8466.92.01	Para máquinas de la partida 84.65.	Ex.	
		8466.93.99	Las demás.	Ex.	
		8466.94.99	Las demás.	Ex.	
		8477.90.99	Las demás.	Ex.	
		8479.90.99	Los demás.	Ex.	
		8514.90.99	Los demás.	5.2	
		8515.90.99	Los demás.	5.2	
		8543.90.01	Circuitos modulares.	Ex.	
		8543.90.99	Las demás.	Ex.	
		9010.90.01	Partes y accesorios.	Ex.	

Fracción arancelaria a partir del 1 de julio de 2007	Descripción TIGIE 2007	Fracción arancelaria vigente hasta el 30 de junio de 2007	Descripción TIGIE 2002	Arancel	Nota
8486.90.03	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.30.01.	8421.91.99	Las demás.	Ex.	
		8424.90.01	Partes.	5.2	
		8431.39.99	Las demás.	Ex.	
		8466.10.99	Los demás.	Ex.	
		8466.20.99	Los demás.	Ex.	
		8466.30.99	Los demás.	Ex.	
		8466.91.01	Para máquinas de la partida 84.64.	Ex.	
		8466.93.99	Las demás.	Ex.	
		8466.94.99	Las demás.	Ex.	
		8479.90.99	Los demás.	Ex.	
		8543.90.01	Circuitos modulares.	Ex.	
		8543.90.99	Las demás.	Ex.	
8486.90.04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.40.01.	8421.91.99	Las demás.	Ex.	
		8431.39.99	Las demás.	Ex.	
		8466.10.99	Los demás.	Ex.	
		8466.20.99	Los demás.	Ex.	
		8466.30.99	Los demás.	Ex.	
		8466.92.01	Para máquinas de la partida 84.65.	Ex.	
		8466.93.99	Las demás.	Ex.	
		8477.90.99	Las demás.	Ex.	
		8479.90.99	Los demás.	Ex.	
		8515.90.99	Los demás.	5.2	
		8543.90.01	Circuitos modulares.	Ex.	
		8543.90.99	Las demás.	Ex.	
		9011.90.01	Partes y accesorios.	5.2	
		9012.90.01	Partes y accesorios.	Ex.	
		9017.90.99	Los demás.	Ex.	
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	8479.89.17	Aspiradoras, enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	9.2	
		8509.10.01	Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas.	12.0	
8536.70.01	Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	3926.90.99	Las demás.	7.2	
		6909.19.99	Los demás.	Ex.	
		7419.91.99	Los demás.	7.2	
		7419.99.99	Las demás.	7.2	
8544.42.05	Reconocibles para naves aéreas.	8544.41.05	Reconocibles para naves aéreas.	Ex.	
		8544.51.05	Reconocibles para naves aéreas.	5.2	
8708.30.01	Para trolebuses.	8708.31.01	Para trolebuses.	Ex.	
		8708.39.01	Para trolebuses.	Ex.	
8708.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.	8708.31.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.	Ex.	

Fracción arancelaria a partir del 1 de julio de 2007	Descripción TIGIE 2007	Fracción arancelaria vigente hasta el 30 de junio de 2007	Descripción TIGIE 2002	Arancel	Nota
		8708.39.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores de ruedas.	Ex.	
8708.50.99	Los demás.	8708.50.99	Los demás.	7.2	
		8708.60.99	Los demás.	Ex.	
		8708.99.10	Engranes.	7.2	
		8708.99.99	Los demás.	5.2	
8708.99.02	Para trolebuses.	8708.50.01	Para trolebuses.	Ex.	
		8708.80.01	Para trolebuses.	Ex.	
		8708.99.02	Para trolebuses.	Ex.	
8708.99.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	8708.40.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Ex.	
		8708.50.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Ex.	
		8708.99.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Ex.	
8708.99.99	Los demás.	8708.40.99	Las demás.	Ex.	
		8708.99.99	Los demás.	5.2	
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	9503.20.01	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Ex.	
		9503.30.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Ex.	
		9503.49.02	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Ex.	
		9503.50.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Ex.	

Fracción arancelaria a partir del 1 de julio de 2007	Descripción TIGIE 2007	Fracción arancelaria vigente hasta el 30 de junio de 2007	Descripción TIGIE 2002	Arancel	Nota
		9503.60.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Ex.	
		9503.70.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Ex.	
		9503.80.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Ex.	
		9503.90.02	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Ex.	
9503.00.99	Los demás.	9503.70.99	Los demás.	Ex.	
		9503.90.99	Los demás.	12.0	

Décimo.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por México y el Japón, clasificadas en los términos de la Tarifa de la LIGIE vigentes a partir del 1 de enero de 2009, e identificadas con el código "CORR*" en la columna "Arancel" del Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial señalado en este punto para la modalidad de la mercancía respectiva, de conformidad con el Acuerdo y con la Tarifa de la LIGIE vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, según la siguiente correlación:

Fracción arancelaria vigente a partir del 1 de enero de 2009	Descripción TIGIE 2007	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de diciembre 2008	Descripción TIGIE 2007	Arancel	Nota
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.01.	8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	3.2	
		8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	3.2	

Fracción arancelaria vigente a partir del 1 de enero de 2009	Descripción TIGIE 2007	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de diciembre 2008	Descripción TIGIE 2007	Arancel	Nota
		8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	EXCL.	
		8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.	EXCL.	
		8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.	EXCL.	
		8704.22.99	Los demás.	EXCL.	
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02	8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.	3.2	
		8704.31.04	Denominados "pick up", de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 Kg, y cuyo número de serie o año-modelo sea al menos 10 años anterior al vigente, que no sean de doble rodada.	EXCL.	
		8704.31.99	Los demás.	3.2	
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.01	8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	3.2	
		8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	3.2	
		8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	EXCL.	
		8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.	EXCL.	
		8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.	EXCL.	
		8704.32.99	Los demás.	EXCL.	

Décimo Primero.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias en los términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por México, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2010 y concluirá su vigencia el 31 de marzo de 2011.

México, D.F., a 10 de marzo de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

**APENDICE DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL 1 DE ABRIL
DE 2010 AL 31 DE MARZO DE 2011 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION
PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DEL JAPON**

Fracción	Arancel	Nota			
0101.10.01	Ex.		0201.30.01	EXCL.	CJP
0101.10.99	EXCL.		0202.10.01	EXCL.	
0101.90.01	Ex.		0202.20.99	EXCL.	CJP
0101.90.02	Ex.		0202.30.01	EXCL.	CJP
0101.90.03	Ex.		0203.11.01	EXCL.	
0101.90.99	EXCL.		0203.12.01	EXCL.	
0102.10.01	Ex.		0203.19.99	EXCL.	
0102.90.01	Ex.		0203.21.01	EXCL.	
0102.90.02	Ex.		0203.22.01	EXCL.	
0102.90.03	EXCL.		0203.29.99	EXCL.	
0102.90.99	EXCL.		0204.10.01	Ex.	
0103.10.01	Ex.		0204.21.01	Ex.	
0103.91.01	EXCL.		0204.22.99	Ex.	
0103.91.02	EXCL.		0204.23.01	Ex.	
0103.91.99	EXCL.		0204.30.01	Ex.	
0103.92.01	EXCL.		0204.41.01	Ex.	
0103.92.02	EXCL.		0204.42.99	Ex.	
0103.92.03	EXCL.		0204.43.01	Ex.	
0103.92.99	EXCL.		0204.50.01	Ex.	
0104.10.01	Ex.		0205.00.01	Ex.	
0104.10.02	Ex.		0206.10.01	EXCL.	CJP
0104.10.99	Ex.		0206.21.01	EXCL.	CJP
0104.20.01	Ex.		0206.22.01	EXCL.	CJP
0104.20.99	Ex.		0206.29.99	EXCL.	CJP
0105.11.01	Ex.		0206.30.01	EXCL.	
0105.11.02	Ex.		0206.30.99	Ex.	
0105.11.99	Ex.		0206.41.01	Ex.	
0105.12.01	Ex.		0206.49.01	Ex.	
0105.19.99	Ex.		0206.49.99	EXCL.	NJP
0105.94.01	Ex.		0206.80.99	Ex.	
0105.94.99	Ex.		0206.90.99	Ex.	
0105.99.99	Ex.		0207.11.01	EXCL.	CJP
0106.11.01	Ex.		0207.12.01	EXCL.	CJP
0106.11.99	Ex.		0207.13.01	EXCL.	CJP
0106.12.01	Ex.		0207.13.02	EXCL.	CJP
0106.19.01	Ex.		0207.13.03	EXCL.	CJP
0106.19.02	Ex.		0207.13.99	EXCL.	CJP
0106.19.03	Ex.		0207.14.01	EXCL.	CJP
0106.19.04	Ex.		0207.14.02	EXCL.	
0106.19.05	Ex.		0207.14.03	EXCL.	CJP
0106.19.99	Ex.		0207.14.04	EXCL.	CJP
0106.20.01	Ex.		0207.14.99	EXCL.	CJP
0106.20.02	Ex.		0207.24.01	Ex.	
0106.20.03	Ex.		0207.25.01	Ex.	
0106.20.99	Ex.		0207.26.01	Ex.	
0106.31.01	Ex.		0207.26.02	Ex.	
0106.32.01	Ex.		0207.26.99	Ex.	
0106.39.01	Ex.		0207.27.01	Ex.	
0106.39.02	Ex.		0207.27.02	EXCL.	
0106.39.99	Ex.		0207.27.03	Ex.	
0106.90.01	Ex.		0207.27.99	Ex.	
0106.90.02	Ex.		0207.32.01	EXCL.	
0106.90.03	Ex.		0207.33.01	EXCL.	
0106.90.04	Ex.		0207.34.01	EXCL.	
0106.90.99	Ex.		0207.35.99	EXCL.	
0201.10.01	EXCL.		0207.36.01	EXCL.	
0201.20.99	EXCL.	CJP	0207.36.99	EXCL.	

0208.10.01	Ex.		0303.32.01	Ex.	
0208.30.01	Ex.		0303.33.01	Ex.	
0208.40.01	Ex.		0303.39.99	Ex.	
0208.50.01	Ex.		0303.41.01	EXCL.	
0208.90.01	Ex.		0303.42.01	Ex.	
0208.90.02	Ex.		0303.43.01	Ex.	
0208.90.99	Ex.		0303.44.01	EXCL.	
0209.00.01	Ex.		0303.45.01	EXCL.	
0209.00.99	Ex.		0303.46.01	EXCL.	
0210.11.01	EXCL.		0303.49.99	EXCL.	
0210.12.01	EXCL.		0303.51.01	EXCL.	
0210.19.99	EXCL.		0303.52.01	EXCL.	
0210.20.01	EXCL.		0303.61.01	EXCL.	
0210.91.01	EXCL.		0303.62.01	Ex.	
0210.92.01	EXCL.		0303.71.01	EXCL.	NJP
0210.93.01	EXCL.		0303.72.01	Ex.	
0210.99.01	EXCL.		0303.73.01	Ex.	
0210.99.02	EXCL.		0303.74.01	EXCL.	
0210.99.03	EXCL.		0303.75.01	Ex.	
0210.99.99	Ex.		0303.76.01	Ex.	
0301.10.01	Ex.		0303.77.01	Ex.	
0301.91.01	Ex.		0303.78.01	EXCL.	NJP
0301.92.01	EXCL.	NJP	0303.79.01	EXCL.	
0301.93.01	Ex.		0303.79.99	Ex.	NJP
0301.94.01	Ex.		0303.80.01	Ex.	NJP
0301.95.01	Ex.		0304.11.01	Ex.	
0301.99.01	EXCL.		0304.12.01	Ex.	
0301.99.99	Ex.	NJP	0304.19.99	Ex.	NJP
0302.11.01	EXCL.		0304.21.01	EXCL.	
0302.12.01	EXCL.		0304.22.01	Ex.	
0302.19.99	EXCL.		0304.29.01	Ex.	
0302.21.01	Ex.		0304.29.02	EXCL.	
0302.22.01	Ex.		0304.29.99	Ex.	NJP
0302.23.01	Ex.		0304.91.01	Ex.	
0302.29.99	Ex.		0304.92.01	Ex.	
0302.31.01	EXCL.		0304.99.99	Ex.	NJP
0302.32.01	Ex.		0305.10.01	EXCL.	
0302.33.01	Ex.		0305.20.01	Ex.	NJP
0302.34.01	EXCL.		0305.30.01	Ex.	NJP
0302.35.01	EXCL.		0305.41.01	Ex.	
0302.36.01	EXCL.		0305.42.01	Ex.	
0302.39.99	EXCL.		0305.49.01	Ex.	
0302.40.01	EXCL.		0305.49.99	Ex.	
0302.50.01	EXCL.		0305.51.01	EXCL.	
0302.61.01	EXCL.	NJP	0305.51.99	EXCL.	
0302.62.01	Ex.		0305.59.01	EXCL.	
0302.63.01	Ex.		0305.59.99	Ex.	NJP
0302.64.01	EXCL.		0305.61.01	EXCL.	
0302.65.01	Ex.		0305.62.01	EXCL.	
0302.66.01	Ex.		0305.63.01	EXCL.	
0302.67.01	EXCL.		0305.69.99	EXCL.	NJP
0302.68.01	Ex.		0306.11.01	Ex.	
0302.69.01	EXCL.		0306.12.01	Ex.	
0302.69.02	EXCL.		0306.13.01	Ex.	
0302.69.99	Ex.	NJP	0306.14.01	Ex.	
0302.70.01	Ex.	NJP	0306.19.99	Ex.	
0303.11.01	EXCL.		0306.21.01	Ex.	
0303.19.99	EXCL.		0306.22.01	Ex.	
0303.21.01	EXCL.		0306.23.01	Ex.	
0303.22.01	EXCL.		0306.23.99	Ex.	
0303.29.99	EXCL.		0306.24.01	Ex.	
0303.31.01	Ex.		0306.29.01	Ex.	

0307.10.01	Ex.		0409.00.01	EXCL.	CJP
0307.21.01	EXCL.		0410.00.01	EXCL.	
0307.29.99	EXCL.		0410.00.99	EXCL.	
0307.31.01	Ex.		0501.00.01	Ex.	
0307.39.99	Ex.		0502.10.01	Ex.	
0307.41.01	4.0		0502.90.99	Ex.	
0307.41.99	4.0	NJP	0504.00.01	Ex.	
0307.49.01	EXCL.	NJP	0505.10.01	Ex.	
0307.49.99	EXCL.	NJP	0505.90.99	Ex.	
0307.51.01	Ex.		0506.10.01	Ex.	
0307.59.99	Ex.		0506.90.99	Ex.	
0307.60.01	Ex.		0507.10.01	Ex.	
0307.91.01	Ex.	NJP	0507.90.01	Ex.	
0307.99.99	EXCL.	NJP	0507.90.99	Ex.	
0401.10.01	EXCL.		0508.00.01	Ex.	
0401.10.99	EXCL.		0508.00.99	Ex.	
0401.20.01	EXCL.		0510.00.01	Ex.	
0401.20.99	EXCL.		0510.00.02	Ex.	
0401.30.01	EXCL.		0510.00.03	EXCL.	
0401.30.99	EXCL.		0510.00.99	EXCL.	
0402.10.01	EXCL.		0511.10.01	Ex.	
0402.10.99	EXCL.		0511.91.01	Ex.	
0402.21.01	EXCL.		0511.91.02	Ex.	
0402.21.99	EXCL.		0511.91.99	Ex.	
0402.29.99	EXCL.		0511.99.01	Ex.	
0402.91.01	EXCL.		0511.99.02	Ex.	
0402.91.99	EXCL.		0511.99.03	Ex.	
0402.99.01	EXCL.		0511.99.04	Ex.	
0402.99.99	EXCL.		0511.99.05	Ex.	
0403.10.01	EXCL.		0511.99.06	Ex.	
0403.90.99	EXCL.		0511.99.07	Ex.	
0404.10.01	EXCL.		0511.99.08	Ex.	
0404.10.99	EXCL.		0511.99.99	EXCL.	NJP
0404.90.99	EXCL.		0601.10.01	Ex.	
0405.10.01	EXCL.		0601.10.02	Ex.	
0405.10.99	EXCL.		0601.10.03	Ex.	
0405.20.01	EXCL.		0601.10.04	Ex.	
0405.90.01	EXCL.		0601.10.05	Ex.	
0405.90.99	EXCL.		0601.10.06	Ex.	
0406.10.01	EXCL.		0601.10.07	Ex.	
0406.20.01	EXCL.		0601.10.08	Ex.	
0406.30.01	EXCL.		0601.10.99	Ex.	
0406.30.99	EXCL.		0601.20.01	Ex.	
0406.40.01	EXCL.		0601.20.02	Ex.	
0406.90.01	EXCL.		0601.20.03	Ex.	
0406.90.02	EXCL.		0601.20.04	Ex.	
0406.90.03	EXCL.		0601.20.05	Ex.	
0406.90.04	EXCL.		0601.20.06	Ex.	
0406.90.05	EXCL.		0601.20.07	Ex.	
0406.90.06	EXCL.		0601.20.08	Ex.	
0406.90.99	EXCL.		0601.20.09	Ex.	
0407.00.01	Ex.		0601.20.99	Ex.	
0407.00.02	Ex.		0602.10.01	Ex.	
0407.00.03	EXCL.	NJP	0602.10.02	Ex.	
0407.00.99	EXCL.		0602.10.03	Ex.	
0408.11.01	Ex.		0602.10.04	Ex.	
0408.19.99	Ex.		0602.10.05	Ex.	
0408.91.01	Ex.		0602.10.06	Ex.	
0408.91.99	Ex.		0602.10.99	Ex.	
0408.99.01	Ex.		0602.20.01	Ex.	
0408.99.02	Ex.		0602.20.02	Ex.	
0408.99.99	Ex.		0602.20.03	Ex.	

0602.20.99	Ex.	0707.00.01	Ex.	
0602.30.01	Ex.	0708.10.01	Ex.	
0602.40.01	Ex.	0708.20.01	Ex.	
0602.40.99	Ex.	0708.90.99	Ex.	
0602.90.01	Ex.	0709.20.01	Ex.	
0602.90.02	Ex.	0709.20.99	Ex.	
0602.90.03	Ex.	0709.30.01	Ex.	
0602.90.04	Ex.	0709.40.01	Ex.	
0602.90.05	Ex.	0709.40.99	Ex.	
0602.90.06	Ex.	0709.51.01	Ex.	
0602.90.07	Ex.	0709.59.01	Ex.	
0602.90.08	Ex.	0709.59.99	Ex.	NJP
0602.90.09	Ex.	0709.60.01	Ex.	
0602.90.10	Ex.	0709.60.99	Ex.	
0602.90.11	Ex.	0709.70.01	Ex.	
0602.90.12	Ex.	0709.90.01	Ex.	
0602.90.13	Ex.	0709.90.02	Ex.	
0602.90.99	Ex.	0709.90.99	Ex.	
0603.11.01	Ex.	0710.10.01	EXCL.	
0603.12.01	Ex.	0710.21.01	Ex.	
0603.13.01	Ex.	0710.22.01	Ex.	
0603.14.01	Ex.	0710.29.99	EXCL.	
0603.14.99	Ex.	0710.30.01	Ex.	
0603.19.01	Ex.	0710.40.01	Ex.	
0603.19.02	Ex.	0710.80.01	Ex.	
0603.19.03	Ex.	0710.80.02	Ex.	
0603.19.04	Ex.	0710.80.03	Ex.	
0603.19.05	Ex.	0710.80.04	Ex.	
0603.19.06	Ex.	0710.80.99	Ex.	NJP
0603.19.07	Ex.	0710.90.01	EXCL.	
0603.19.08	Ex.	0710.90.99	EXCL.	NJP
0603.19.99	Ex.	0711.20.01	EXCL.	
0603.90.99	Ex.	0711.40.01	Ex.	
0604.10.01	Ex.	0711.51.01	Ex.	
0604.10.99	Ex.	0711.59.99	Ex.	
0604.91.01	Ex.	0711.90.01	EXCL.	
0604.91.02	Ex.	0711.90.02	EXCL.	
0604.91.99	Ex.	0711.90.03	EXCL.	
0604.99.01	Ex.	0711.90.99	EXCL.	NJP
0604.99.02	Ex.	0712.20.01	Ex.	
0604.99.99	Ex.	0712.31.01	Ex.	
0701.10.01	EXCL.	0712.32.01	EXCL.	
0701.90.99	EXCL.	0712.33.01	EXCL.	
0702.00.01	Ex.	0712.39.99	Ex.	NJP
0702.00.99	Ex.	0712.90.01	Ex.	
0703.10.01	Ex.	0712.90.02	Ex.	
0703.10.99	Ex.	0712.90.03	EXCL.	
0703.20.01	Ex.	0712.90.99	Ex.	NJP
0703.20.99	Ex.	0713.10.01	Ex.	
0703.90.01	Ex.	0713.10.99	EXCL.	
0704.10.01	Ex.	0713.20.01	Ex.	
0704.10.02	Ex.	0713.31.01	Ex.	
0704.10.99	Ex.	0713.32.01	EXCL.	
0704.20.01	Ex.	0713.33.01	Ex.	
0704.90.01	Ex.	0713.33.02	EXCL.	
0704.90.99	Ex.	0713.33.03	EXCL.	
0705.11.01	Ex.	0713.33.99	EXCL.	
0705.19.99	Ex.	0713.39.99	EXCL.	NJP
0705.21.01	EXCL.	0713.40.01	Ex.	
0705.29.99	EXCL.	0713.50.01	EXCL.	NJP
0706.10.01	Ex.	0713.90.99	EXCL.	NJP
0706.90.99	Ex.	0714.10.01	Ex.	

0714.10.99	Ex.	NJP	0811.10.01	Ex.	
0714.20.01	EXCL.		0811.20.01	Ex.	
0714.20.99	EXCL.		0811.90.99	5 + 0.098965 USD/Kg.	NJP
0714.90.01	Ex.		0812.10.01	EXCL.	
0714.90.02	EXCL.		0812.90.01	EXCL.	
0714.90.99	EXCL.		0812.90.02	EXCL.	
0801.11.01	Ex.		0812.90.99	EXCL.	NJP
0801.19.99	Ex.		0813.10.01	EXCL.	
0801.21.01	EXCL.		0813.10.99	EXCL.	
0801.22.01	EXCL.		0813.20.01	EXCL.	
0801.31.01	Ex.		0813.20.99	EXCL.	
0801.32.01	Ex.		0813.30.01	EXCL.	
0802.11.01	Ex.	NJP	0813.40.01	Ex.	
0802.12.01	Ex.	NJP	0813.40.02	Ex.	
0802.21.01	EXCL.		0813.40.03	Ex.	
0802.22.01	EXCL.		0813.40.99	Ex.	NJP
0802.31.01	Ex.		0813.50.01	EXCL.	
0802.32.01	Ex.		0814.00.01	Ex.	
0802.40.01	EXCL.		0901.11.01	Ex.	
0802.50.01	Ex.		0901.11.99	Ex.	
0802.50.99	Ex.		0901.12.01	Ex.	
0802.60.01	Ex.		0901.21.01	Ex.	
0802.90.01	EXCL.		0901.22.01	Ex.	
0802.90.99	EXCL.	NJP	0901.90.01	Ex.	
0803.00.01	EXCL.	NJP, CJP	0901.90.99	Ex.	
0804.10.01	Ex.		0902.10.01	EXCL.	
0804.10.99	Ex.		0902.20.01	EXCL.	
0804.20.01	EXCL.		0902.30.01	EXCL.	
0804.20.99	EXCL.		0902.40.01	EXCL.	
0804.30.01	EXCL.		0903.00.01	EXCL.	
0804.40.01	Ex.		0904.11.01	EXCL.	
0804.50.01	Ex.		0904.12.01	EXCL.	
0804.50.02	Ex.		0904.20.01	EXCL.	
0804.50.03	Ex.		0904.20.99	EXCL.	
0805.10.01	EXCL.	CJP	0905.00.01	Ex.	
0805.20.01	EXCL.		0906.11.01	Ex.	
0805.40.01	Ex.		0906.19.99	Ex.	
0805.50.01	Ex.		0906.20.01	Ex.	
0805.50.02	Ex.		0907.00.01	EXCL.	
0805.50.99	Ex.		0908.10.01	EXCL.	
0805.90.99	EXCL.	NJP	0908.20.01	EXCL.	
0806.10.01	EXCL.	NJP	0908.30.01	EXCL.	
0806.20.01	Ex.		0909.10.01	EXCL.	
0807.11.01	Ex.		0909.20.01	EXCL.	
0807.19.01	Ex.		0909.30.01	EXCL.	
0807.19.99	Ex.		0909.40.01	EXCL.	
0807.20.01	Ex.		0909.50.01	EXCL.	
0808.10.01	EXCL.		0910.10.01	EXCL.	
0808.20.01	5.7		0910.20.01	EXCL.	
0808.20.99	5.7		0910.30.01	EXCL.	
0809.10.01	5.7		0910.91.01	EXCL.	
0809.20.01	5.7		0910.99.01	EXCL.	
0809.30.01	5.7		0910.99.02	EXCL.	
0809.30.02	5.7		0910.99.99	Ex.	
0809.40.01	5.7		1001.10.01	EXCL.	
0810.10.01	Ex.		1001.90.01	EXCL.	
0810.20.01	Ex.		1001.90.99	EXCL.	
0810.40.01	Ex.		1002.00.01	EXCL.	
0810.50.01	EXCL.		1003.00.01	EXCL.	
0810.60.01	EXCL.		1003.00.02	EXCL.	
0810.90.01	Ex.		1003.00.99	EXCL.	
0810.90.99	Ex.		1004.00.01	Ex.	

1004.00.99	Ex.		1204.00.01	Ex.
1005.10.01	Ex.		1205.10.01	Ex.
1005.90.01	Ex.		1205.90.99	Ex.
1005.90.02	Ex.		1206.00.01	Ex.
1005.90.03	EXCL.		1206.00.99	Ex.
1005.90.04	EXCL.		1207.20.01	Ex.
1005.90.99	EXCL.		1207.20.99	Ex.
1006.10.01	EXCL.		1207.40.01	Ex.
1006.20.01	EXCL.		1207.50.01	Ex.
1006.30.01	EXCL.		1207.91.01	Ex.
1006.30.99	EXCL.		1207.99.01	Ex.
1006.40.01	EXCL.		1207.99.02	Ex.
1007.00.01	Ex.		1207.99.03	Ex.
1007.00.02	EXCL.		1207.99.04	Ex.
1008.10.01	EXCL.		1207.99.05	Ex.
1008.20.01	Ex.		1207.99.06	Ex.
1008.30.01	Ex.		1207.99.07	EXCL.
1008.90.99	EXCL.		1207.99.99	Ex.
1101.00.01	EXCL.		1208.10.01	EXCL.
1102.10.01	EXCL.		1208.90.01	EXCL.
1102.20.01	EXCL.	NJP	1208.90.02	EXCL.
1102.90.01	EXCL.		1208.90.03	EXCL.
1102.90.99	EXCL.		1208.90.99	Ex.
1103.11.01	EXCL.		1209.10.01	Ex.
1103.13.01	EXCL.		1209.21.01	Ex.
1103.19.01	EXCL.		1209.22.01	Ex.
1103.19.02	EXCL.		1209.23.01	Ex.
1103.19.99	EXCL.		1209.24.01	Ex.
1103.20.01	EXCL.		1209.25.01	Ex.
1103.20.99	EXCL.		1209.29.01	Ex.
1104.12.01	EXCL.		1209.29.02	Ex.
1104.19.01	EXCL.		1209.29.03	Ex.
1104.19.99	EXCL.		1209.29.04	Ex.
1104.22.01	EXCL.		1209.29.05	Ex.
1104.23.01	EXCL.		1209.29.99	Ex.
1104.29.01	EXCL.		1209.30.01	Ex.
1104.29.99	EXCL.		1209.91.01	Ex.
1104.30.01	EXCL.		1209.91.02	Ex.
1105.10.01	EXCL.		1209.91.03	Ex.
1105.20.01	EXCL.		1209.91.04	Ex.
1106.10.01	EXCL.		1209.91.05	Ex.
1106.20.01	Ex.		1209.91.06	Ex.
1106.20.99	EXCL.		1209.91.07	Ex.
1106.30.01	EXCL.		1209.91.08	Ex.
1106.30.99	EXCL.		1209.91.09	Ex.
1107.10.01	EXCL.		1209.91.10	Ex.
1107.20.01	EXCL.		1209.91.11	Ex.
1108.11.01	EXCL.		1209.91.12	Ex.
1108.12.01	EXCL.		1209.91.13	Ex.
1108.13.01	EXCL.		1209.91.14	Ex.
1108.14.01	EXCL.		1209.91.99	Ex.
1108.19.01	EXCL.		1209.99.01	Ex.
1108.19.99	EXCL.		1209.99.02	Ex.
1108.20.01	EXCL.		1209.99.03	Ex.
1109.00.01	EXCL.		1209.99.04	Ex.
1201.00.01	Ex.		1209.99.05	Ex.
1201.00.02	Ex.		1209.99.06	Ex.
1201.00.03	Ex.		1209.99.07	EXCL.
1202.10.01	Ex.		1209.99.99	Ex.
1202.10.99	Ex.		1210.10.01	EXCL.
1202.20.01	Ex.		1210.20.01	EXCL.
1203.00.01	Ex.		1211.20.01	EXCL.

1211.30.01	EXCL.		1404.90.01	Ex.	
1211.40.01	EXCL.		1404.90.02	Ex.	
1211.90.01	Ex.		1404.90.03	Ex.	
1211.90.02	EXCL.		1404.90.04	Ex.	
1211.90.03	EXCL.		1404.90.99	EXCL.	
1211.90.04	EXCL.		1501.00.01	EXCL.	
1211.90.05	EXCL.		1502.00.01	Ex.	
1211.90.06	Ex.		1503.00.01	EXCL.	
1211.90.99	Ex.	NJP	1503.00.99	EXCL.	
1212.20.01	EXCL.		1504.10.01	Ex.	
1212.20.99	EXCL.	NJP	1504.10.99	Ex.	
1212.91.01	Ex.		1504.20.01	Ex.	
1212.99.01	EXCL.		1504.20.99	Ex.	
1212.99.02	Ex.		1504.30.01	Ex.	
1212.99.03	Ex.		1505.00.01	EXCL.	
1212.99.04	EXCL.		1505.00.02	EXCL.	
1212.99.99	Ex.		1505.00.03	EXCL.	
1213.00.01	Ex.		1505.00.99	EXCL.	
1214.10.01	Ex.		1506.00.01	EXCL.	
1214.90.01	Ex.		1506.00.02	EXCL.	
1214.90.99	Ex.		1506.00.99	EXCL.	
1301.20.01	Ex.		1507.10.01	EXCL.	
1301.90.01	Ex.		1507.90.99	EXCL.	
1301.90.02	EXCL.		1508.10.01	EXCL.	
1301.90.99	Ex.		1508.90.99	EXCL.	
1302.11.01	Ex.		1509.10.01	Ex.	
1302.11.02	EXCL.		1509.10.99	Ex.	
1302.11.03	Ex.		1509.90.01	Ex.	
1302.11.99	Ex.		1509.90.02	Ex.	
1302.12.01	Ex.		1509.90.99	Ex.	
1302.12.99	Ex.		1510.00.99	Ex.	
1302.13.01	Ex.		1511.10.01	EXCL.	
1302.19.01	EXCL.		1511.90.99	EXCL.	
1302.19.02	EXCL.		1512.11.01	2.5	NJP
1302.19.03	EXCL.		1512.19.99	5.0	NJP
1302.19.04	EXCL.		1512.21.01	EXCL.	
1302.19.05	EXCL.		1512.29.99	EXCL.	
1302.19.06	EXCL.		1513.11.01	EXCL.	
1302.19.07	EXCL.		1513.19.99	EXCL.	
1302.19.08	EXCL.		1513.21.01	EXCL.	
1302.19.09	EXCL.		1513.29.99	EXCL.	
1302.19.10	EXCL.		1514.11.01	EXCL.	
1302.19.11	EXCL.		1514.19.99	EXCL.	
1302.19.12	EXCL.		1514.91.01	EXCL.	
1302.19.13	EXCL.		1514.99.99	EXCL.	
1302.19.14	EXCL.		1515.11.01	EXCL.	
1302.19.99	EXCL.		1515.19.99	EXCL.	
1302.20.01	Ex.		1515.21.01	EXCL.	
1302.20.99	Ex.		1515.29.99	EXCL.	
1302.31.01	EXCL.		1515.30.01	EXCL.	
1302.32.01	Ex.		1515.50.01	2.5	
1302.32.02	Ex.		1515.90.01	Ex.	
1302.32.99	Ex.		1515.90.02	EXCL.	
1302.39.01	Ex.		1515.90.03	EXCL.	
1302.39.02	Ex.		1515.90.04	Ex.	
1302.39.03	Ex.		1515.90.05	Ex.	
1302.39.04	EXCL.		1515.90.99	EXCL.	NJP
1302.39.99	Ex.		1516.10.01	EXCL.	
1401.10.01	EXCL.		1516.20.01	EXCL.	
1401.20.01	Ex.		1517.10.01	EXCL.	
1401.90.99	EXCL.		1517.90.01	EXCL.	
1404.20.01	Ex.		1517.90.02	EXCL.	

1517.90.99	EXCL.		1701.91.01	EXCL.	
1518.00.01	EXCL.		1701.99.01	EXCL.	
1518.00.02	EXCL.		1701.99.02	EXCL.	
1518.00.99	EXCL.		1701.99.99	EXCL.	
1520.00.01	EXCL.		1702.11.01	EXCL.	
1521.10.01	EXCL.		1702.19.01	EXCL.	
1521.10.99	Ex.		1702.19.99	EXCL.	
1521.90.01	EXCL.		1702.20.01	EXCL.	
1521.90.02	EXCL.		1702.30.01	EXCL.	
1521.90.03	EXCL.		1702.40.01	EXCL.	
1521.90.99	EXCL.		1702.40.99	EXCL.	
1522.00.01	EXCL.		1702.50.01	EXCL.	
1601.00.01	EXCL.		1702.60.01	EXCL.	
1601.00.99	EXCL.		1702.60.02	EXCL.	
1602.10.01	EXCL.		1702.60.99	EXCL.	
1602.10.99	EXCL.		1702.90.01	EXCL.	
1602.20.01	Ex.		1702.90.99	EXCL.	
1602.20.99	Ex.	NJP	1703.10.01	EXCL.	
1602.31.01	EXCL.	CJP	1703.10.02	EXCL.	
1602.32.01	EXCL.	CJP	1703.90.99	EXCL.	
1602.39.99	EXCL.	CJP	1704.10.01	EXCL.	
1602.41.01	EXCL.		1704.90.99	EXCL.	
1602.42.01	EXCL.		1801.00.01	Ex.	
1602.49.01	EXCL.		1802.00.01	Ex.	
1602.49.99	EXCL.		1803.10.01	EXCL.	
1602.50.01	EXCL.		1803.20.01	EXCL.	
1602.50.99	EXCL.	NJP, CJP	1804.00.01	Ex.	
1602.90.99	EXCL.		1805.00.01	EXCL.	
1603.00.01	EXCL.		1806.10.01	EXCL.	
1603.00.99	Ex.		1806.10.99	EXCL.	NJP
1604.11.01	Ex.		1806.20.01	EXCL.	
1604.12.01	Ex.		1806.31.01	EXCL.	
1604.13.01	Ex.		1806.32.01	EXCL.	
1604.13.99	Ex.		1806.90.01	EXCL.	
1604.14.01	Ex.		1806.90.02	EXCL.	
1604.14.02	Ex.		1806.90.99	EXCL.	
1604.14.03	Ex.		1901.10.01	EXCL.	
1604.14.04	Ex.		1901.10.99	EXCL.	
1604.14.99	Ex.		1901.20.01	EXCL.	
1604.15.01	Ex.		1901.20.02	EXCL.	
1604.16.01	Ex.		1901.20.99	EXCL.	
1604.16.99	Ex.		1901.90.01	EXCL.	
1604.19.01	Ex.		1901.90.02	EXCL.	
1604.19.02	Ex.		1901.90.03	EXCL.	
1604.19.99	Ex.		1901.90.04	EXCL.	
1604.20.01	Ex.		1901.90.05	EXCL.	
1604.20.02	Ex.		1901.90.99	EXCL.	
1604.20.99	Ex.		1902.11.01	EXCL.	
1604.30.01	Ex.		1902.19.99	EXCL.	
1604.30.99	Ex.		1902.20.01	EXCL.	
1605.10.01	Ex.		1902.30.99	EXCL.	
1605.10.99	Ex.	NJP	1902.40.01	EXCL.	
1605.20.01	Ex.	NJP	1903.00.01	EXCL.	
1605.30.01	Ex.		1904.10.01	EXCL.	
1605.40.01	Ex.		1904.20.01	EXCL.	
1605.90.99	Ex.	NJP	1904.30.01	EXCL.	
1701.11.01	EXCL.		1904.90.99	EXCL.	
1701.11.02	EXCL.		1905.10.01	EXCL.	
1701.11.03	EXCL.		1905.20.01	EXCL.	
1701.12.01	EXCL.		1905.31.01	EXCL.	
1701.12.02	EXCL.		1905.32.01	EXCL.	
1701.12.03	EXCL.		1905.40.01	EXCL.	

1905.90.01	EXCL.		2009.11.01	EXCL.	CJP
1905.90.99	EXCL.		2009.12.01	EXCL.	CJP
2001.10.01	5.7	NJP	2009.12.99	EXCL.	CJP
2001.90.01	Ex.		2009.19.01	EXCL.	CJP
2001.90.02	Ex.		2009.19.99	EXCL.	CJP
2001.90.03	Ex.		2009.21.01	5.7	
2001.90.99	5.7	NJP	2009.29.99	5.7	
2002.10.01	Ex.		2009.31.01	EXCL.	
2002.90.99	EXCL.	NJP, CJP	2009.31.02	EXCL.	
2003.10.01	5.7	NJP	2009.31.99	EXCL.	NJP
2003.20.01	EXCL.	NJP	2009.39.01	EXCL.	
2003.90.99	5.7	NJP	2009.39.02	EXCL.	
2004.10.01	EXCL.		2009.39.99	EXCL.	NJP
2004.90.01	EXCL.		2009.41.01	EXCL.	
2004.90.02	EXCL.		2009.41.99	EXCL.	
2004.90.99	EXCL.	NJP	2009.49.01	EXCL.	
2005.10.01	EXCL.		2009.49.99	EXCL.	
2005.20.01	EXCL.		2009.50.01	EXCL.	CJP
2005.40.01	EXCL.		2009.61.01	Ex.	
2005.51.01	EXCL.		2009.69.99	Ex.	NJP
2005.59.99	10.4	NJP	2009.71.01	EXCL.	
2005.60.01	5.7		2009.79.99	EXCL.	
2005.70.01	Ex.		2009.80.01	EXCL.	NJP
2005.80.01	EXCL.		2009.90.01	Ex.	
2005.91.01	5.7		2009.90.99	EXCL.	NJP
2005.99.01	Ex.		2101.11.01	Ex.	
2005.99.02	Ex.		2101.11.02	EXCL.	
2005.99.99	EXCL.	NJP	2101.11.99	EXCL.	NJP
2006.00.01	5.7		2101.12.01	EXCL.	NJP
2006.00.02	5.7		2101.20.01	EXCL.	
2006.00.03	5.7		2101.30.01	EXCL.	
2006.00.99	5 + 0.098965 USD/Kg.	NJP	2102.10.01	Ex.	
2007.10.01	EXCL.		2102.10.02	Ex.	
2007.91.01	EXCL.		2102.10.99	Ex.	
2007.99.01	5.7	NJP	2102.20.01	Ex.	
2007.99.02	5.7	NJP	2102.20.99	Ex.	
2007.99.03	5.7	NJP	2102.30.01	EXCL.	
2007.99.04	5 + 0.098965 US/Kg.	NJP	2103.10.01	EXCL.	
2007.99.99	9 + 0.179936 USD/Kg.	NJP	2103.20.01	EXCL.	CJP
2008.11.01	EXCL.		2103.20.99	EXCL.	CJP
2008.11.99	EXCL.		2103.30.01	EXCL.	
2008.19.01	EXCL.		2103.30.99	EXCL.	
2008.19.99	EXCL.	NJP	2103.90.99	EXCL.	NJP
2008.20.01	EXCL.		2104.10.01	Ex.	
2008.30.01	5.7		2104.20.01	EXCL.	
2008.30.02	5.7		2105.00.01	EXCL.	
2008.30.03	5.7	NJP	2106.10.01	EXCL.	
2008.30.04	5.7		2106.10.02	EXCL.	
2008.30.05	EXCL.		2106.10.03	EXCL.	
2008.30.06	5.7		2106.10.04	EXCL.	
2008.30.07	5.7		2106.10.99	EXCL.	
2008.30.08	5.7		2106.90.01	EXCL.	
2008.30.99	EXCL.		2106.90.02	EXCL.	
2008.40.01	10.4	NJP	2106.90.03	EXCL.	
2008.50.01	EXCL.		2106.90.04	EXCL.	
2008.60.01	EXCL.		2106.90.05	EXCL.	
2008.70.01	10.4		2106.90.06	EXCL.	
2008.80.01	EXCL.		2106.90.07	EXCL.	
2008.91.01	EXCL.		2106.90.08	EXCL.	
2008.92.01	EXCL.	NJP	2106.90.09	EXCL.	
2008.99.01	5.7		2106.90.10	EXCL.	
2008.99.99	EXCL.	NJP	2106.90.11	EXCL.	

2106.90.99	EXCL.	NJP	2303.30.01	Ex.	
2201.10.01	EXCL.		2303.30.99	Ex.	
2201.10.99	EXCL.		2304.00.01	Ex.	
2201.90.01	Ex.		2305.00.01	Ex.	
2201.90.02	Ex.		2306.10.01	Ex.	
2201.90.99	Ex.		2306.20.01	Ex.	
2202.10.01	EXCL.	NJP	2306.30.01	Ex.	
2202.90.01	5.0		2306.41.01	Ex.	
2202.90.02	7.5		2306.49.99	Ex.	
2202.90.03	7.5		2306.50.01	Ex.	
2202.90.04	7.5		2306.60.01	Ex.	
2202.90.05	5 + 0.098965 USD/kg.	NJP	2306.90.01	Ex.	
2202.90.99	5 + 0.098965 USD/kg.	NJP	2306.90.99	Ex.	
2203.00.01	Ex.		2307.00.01	Ex.	
2204.10.01	Ex.		2308.00.01	Ex.	
2204.10.99	Ex.		2308.00.99	Ex.	
2204.21.01	Ex.		2309.10.01	Ex.	
2204.21.02	Ex.		2309.90.01	EXCL.	
2204.21.03	Ex.		2309.90.02	EXCL.	
2204.21.99	Ex.		2309.90.03	Ex.	
2204.29.99	Ex.		2309.90.04	EXCL.	
2204.30.99	Ex.		2309.90.05	Ex.	
2205.10.01	Ex.		2309.90.06	Ex.	
2205.10.99	Ex.		2309.90.07	EXCL.	
2205.90.01	13.6	NJP	2309.90.08	EXCL.	
2205.90.99	Ex.		2309.90.09	EXCL.	
2206.00.01	EXCL.		2309.90.10	EXCL.	
2206.00.99	EXCL.	NJP	2309.90.11	EXCL.	
2207.10.01	Ex.		2309.90.99	EXCL.	
2207.20.01	Ex.		2401.10.01	Ex.	
2208.20.01	Ex.		2401.10.99	Ex.	
2208.20.02	Ex.		2401.20.01	Ex.	
2208.20.03	Ex.		2401.20.02	Ex.	
2208.20.99	Ex.		2401.20.99	Ex.	
2208.30.01	Ex.		2401.30.01	Ex.	
2208.30.02	Ex.		2402.10.01	Ex.	
2208.30.03	Ex.		2402.20.01	EXCL.	
2208.30.04	Ex.		2402.90.99	EXCL.	
2208.30.99	Ex.		2403.10.01	EXCL.	
2208.40.01	Ex.		2403.91.01	Ex.	
2208.40.99	Ex.		2403.91.99	Ex.	
2208.50.01	Ex.		2403.99.01	EXCL.	
2208.60.01	Ex.		2403.99.99	EXCL.	NJP
2208.70.01	Ex.		2501.00.01	Ex.	
2208.70.02	Ex.		2501.00.99	Ex.	
2208.70.99	Ex.		2502.00.01	Ex.	
2208.90.01	EXCL.	NJP	2503.00.01	Ex.	
2208.90.02	EXCL.		2503.00.99	Ex.	
2208.90.03	EXCL.		2504.10.01	Ex.	
2208.90.04	EXCL.		2504.90.99	Ex.	
2208.90.99	EXCL.	NJP	2505.10.01	Ex.	
2209.00.01	Ex.		2505.90.99	Ex.	
2301.10.01	Ex.		2506.10.01	Ex.	
2301.10.99	Ex.		2506.20.01	Ex.	
2301.20.01	Ex.		2506.20.99	Ex.	
2302.10.01	Ex.		2507.00.01	Ex.	
2302.30.01	Ex.		2508.10.01	5.2	
2302.40.01	Ex.		2508.30.01	Ex.	
2302.40.99	Ex.		2508.40.01	5.2	
2302.50.01	Ex.		2508.40.99	Ex.	
2303.10.01	Ex.		2508.50.01	Ex.	
2303.20.01	Ex.		2508.60.01	Ex.	

2508.70.01	Ex.	2530.90.02	Ex.
2509.00.01	Ex.	2530.90.03	Ex.
2510.10.01	Ex.	2530.90.04	Ex.
2510.10.99	Ex.	2530.90.05	Ex.
2510.20.01	Ex.	2530.90.06	Ex.
2510.20.99	Ex.	2530.90.07	Ex.
2511.10.01	Ex.	2530.90.08	Ex.
2511.20.01	Ex.	2530.90.09	Ex.
2512.00.01	Ex.	2530.90.99	Ex.
2513.10.01	Ex.	2601.11.01	Ex.
2513.10.99	Ex.	2601.12.01	Ex.
2513.20.01	Ex.	2601.20.01	Ex.
2514.00.01	Ex.	2602.00.01	Ex.
2515.11.01	Ex.	2602.00.99	Ex.
2515.12.01	Ex.	2603.00.01	Ex.
2515.12.99	Ex.	2604.00.01	Ex.
2515.20.01	Ex.	2605.00.01	Ex.
2516.11.01	Ex.	2606.00.01	Ex.
2516.12.01	Ex.	2606.00.99	Ex.
2516.20.01	Ex.	2607.00.01	Ex.
2516.90.99	Ex.	2608.00.01	Ex.
2517.10.01	Ex.	2609.00.01	Ex.
2517.20.01	Ex.	2610.00.01	Ex.
2517.30.01	Ex.	2610.00.99	Ex.
2517.41.01	Ex.	2611.00.01	Ex.
2517.49.99	Ex.	2612.10.01	Ex.
2518.10.01	Ex.	2612.20.01	Ex.
2518.20.01	Ex.	2613.10.01	Ex.
2518.30.01	Ex.	2613.90.99	Ex.
2519.10.01	5.2	2614.00.01	Ex.
2519.90.01	7.2	2614.00.02	Ex.
2519.90.02	Ex.	2614.00.99	Ex.
2519.90.03	7.2	2615.10.01	Ex.
2519.90.99	7.2	2615.10.99	Ex.
2520.10.01	Ex.	2615.90.99	Ex.
2520.20.01	Ex.	2616.10.01	Ex.
2521.00.01	Ex.	2616.90.99	Ex.
2522.10.01	Ex.	2617.10.01	Ex.
2522.20.01	Ex.	2617.90.99	Ex.
2522.30.01	Ex.	2618.00.01	Ex.
2523.10.01	5.2	2619.00.01	Ex.
2523.21.01	5.2	2619.00.99	Ex.
2523.29.99	5.2	2620.11.01	Ex.
2523.30.01	Ex.	2620.19.99	Ex.
2523.90.99	5.2	2620.21.01	Ex.
2524.10.01	Ex.	2620.29.99	Ex.
2524.10.02	Ex.	2620.30.01	Ex.
2524.90.01	Ex.	2620.40.01	Ex.
2524.90.02	Ex.	2620.40.99	Ex.
2525.10.01	Ex.	2620.60.01	Ex.
2525.20.01	Ex.	2620.91.01	Ex.
2525.30.01	Ex.	2620.91.99	Ex.
2526.10.01	Ex.	2620.99.01	Ex.
2526.20.01	Ex.	2620.99.02	Ex.
2528.10.01	Ex.	2620.99.03	Ex.
2528.90.99	Ex.	2620.99.99	Ex.
2529.10.01	Ex.	2621.10.01	Ex.
2529.21.01	Ex.	2621.90.99	Ex.
2529.22.01	Ex.	2701.11.01	Ex.
2529.30.01	Ex.	2701.12.01	Ex.
2530.10.01	Ex.	2701.19.99	Ex.
2530.20.01	Ex.	2701.20.01	Ex.

2702.10.01	Ex.	2714.90.01	5.2
2702.20.01	Ex.	2714.90.99	Ex.
2703.00.01	Ex.	2715.00.01	5.2
2703.00.99	Ex.	2715.00.99	Ex.
2704.00.01	Ex.	2716.00.01	Ex.
2704.00.02	Ex.	2801.10.01	5.2
2705.00.01	Ex.	2801.20.01	Ex.
2706.00.01	Ex.	2801.30.01	Ex.
2707.10.01	5.2	2802.00.01	Ex.
2707.20.01	5.2	2803.00.01	Ex.
2707.30.01	5.2	2803.00.02	5.2
2707.40.01	5.2	2803.00.99	5.2
2707.50.01	5.2	2804.10.01	Ex.
2707.91.01	5.2	2804.21.01	5.2
2707.99.01	Ex.	2804.29.01	5.2
2707.99.02	5.2	2804.29.99	5.2
2707.99.03	5.2	2804.30.01	5.2
2707.99.99	Ex.	2804.40.01	5.2
2708.10.01	5.2	2804.50.01	5.2
2708.20.01	5.2	2804.61.01	5.2
2709.00.01	5.2	2804.69.99	Ex.
2709.00.99	Ex.	2804.70.01	Ex.
2710.11.01	Ex.	2804.70.02	Ex.
2710.11.02	Ex.	2804.70.03	5.2
2710.11.03	5.2	2804.70.99	5.2
2710.11.04	Ex.	2804.80.01	5.2
2710.11.05	2.0	2804.90.01	5.2
2710.11.06	5.2	2805.11.01	5.2
2710.11.07	2.0	2805.12.01	5.2
2710.11.99	5.2	2805.19.01	5.2
2710.19.01	Ex.	2805.19.99	5.2
2710.19.02	Ex.	2805.30.01	5.2
2710.19.03	5.2	2805.40.01	5.2
2710.19.05	Ex.	2806.10.01	5.2
2710.19.06	Ex.	2806.20.01	5.2
2710.19.07	5.2	2807.00.01	5.2
2710.19.08	5.2	2808.00.01	5.2
2710.19.99	5.2	2809.10.01	5.2
2710.91.01	5.2	2809.20.01	5.2
2710.99.99	5.2	2809.20.99	5.2
2711.11.01	Ex.	2810.00.01	5.2
2711.12.01	5.2	2810.00.99	5.2
2711.13.01	Ex.	2811.11.01	5.2
2711.14.01	5.2	2811.11.99	5.2
2711.19.01	Ex.	2811.19.01	5.2
2711.19.02	5.2	2811.19.99	5.2
2711.19.03	Ex.	2811.21.01	5.2
2711.19.99	Ex.	2811.21.02	5.2
2711.21.01	Ex.	2811.22.01	5.2
2711.29.99	5.2	2811.22.02	Ex.
2712.10.01	5.2	2811.29.01	5.2
2712.20.01	5.2	2811.29.02	5.2
2712.90.01	5.2	2811.29.99	5.2
2712.90.02	5.2	2812.10.01	Ex.
2712.90.03	Ex.	2812.10.02	Ex.
2712.90.04	5.2	2812.10.03	Ex.
2712.90.99	5.2	2812.10.99	Ex.
2713.11.01	5.2	2812.90.99	5.2
2713.12.01	Ex.	2813.10.01	Ex.
2713.20.01	5.2	2813.90.99	Ex.
2713.90.99	5.2	2814.10.01	Ex.
2714.10.01	5.2	2814.20.01	Ex.

2815.11.01	2.0	2827.39.06	5.2
2815.12.01	2.0	2827.39.99	5.2
2815.20.01	5.2	2827.41.01	5.2
2815.20.02	5.2	2827.41.99	5.2
2815.30.01	5.2	2827.49.99	Ex.
2816.10.01	5.2	2827.51.01	5.2
2816.40.01	5.2	2827.59.99	5.2
2816.40.02	5.2	2827.60.01	5.2
2817.00.01	5.2	2828.10.01	5.2
2817.00.02	5.2	2828.90.99	Ex.
2818.10.01	5.2	2829.11.01	5.2
2818.10.02	Ex.	2829.11.02	5.2
2818.10.99	5.2	2829.19.01	5.2
2818.20.01	Ex.	2829.19.99	5.2
2818.20.99	5.2	2829.90.01	5.2
2818.30.01	Ex.	2829.90.99	Ex.
2818.30.02	Ex.	2830.10.01	Ex.
2819.10.01	5.2	2830.90.01	5.2
2819.90.99	5.2	2830.90.02	5.2
2820.10.01	Ex.	2830.90.99	5.2
2820.10.99	5.2	2831.10.01	Ex.
2820.90.99	5.2	2831.90.01	Ex.
2821.10.01	5.2	2831.90.99	5.2
2821.10.02	2.0	2832.10.01	5.2
2821.10.03	5.2	2832.10.99	5.2
2821.20.01	5.2	2832.20.01	5.2
2822.00.01	Ex.	2832.20.99	5.2
2823.00.01	Ex.	2832.30.01	5.2
2824.10.01	5.2	2833.11.01	5.2
2824.90.01	5.2	2833.19.99	5.2
2824.90.99	5.2	2833.21.01	5.2
2825.10.01	Ex.	2833.22.01	5.2
2825.10.99	Ex.	2833.24.01	5.2
2825.20.01	5.2	2833.25.01	5.2
2825.30.01	5.2	2833.25.02	5.2
2825.40.01	5.2	2833.27.01	5.2
2825.40.99	5.2	2833.29.01	5.2
2825.50.01	5.2	2833.29.02	5.2
2825.50.02	5.2	2833.29.03	EXCL.
2825.50.99	5.2	2833.29.04	5.2
2825.60.01	5.2	2833.29.05	5.2
2825.70.01	5.2	2833.29.99	5.2
2825.80.01	5.2	2833.30.01	5.2
2825.90.01	5.2	2833.40.01	5.2
2825.90.99	5.2	2833.40.02	Ex.
2826.12.01	5.2	2833.40.99	5.2
2826.19.01	5.2	2834.10.01	Ex.
2826.19.02	5.2	2834.10.99	5.2
2826.19.99	5.2	2834.21.01	5.2
2826.30.01	5.2	2834.29.01	5.2
2826.90.01	5.2	2834.29.99	Ex.
2826.90.99	5.2	2835.10.01	5.2
2827.10.01	5.2	2835.22.01	5.2
2827.20.01	5.2	2835.24.01	5.2
2827.31.01	5.2	2835.25.01	Ex.
2827.32.01	5.2	2835.25.99	5.2
2827.35.01	5.2	2835.26.99	5.2
2827.39.01	Ex.	2835.29.01	5.2
2827.39.02	5.2	2835.29.02	5.2
2827.39.03	5.2	2835.29.03	5.2
2827.39.04	5.2	2835.29.99	5.2
2827.39.05	5.2	2835.31.01	5.2

2835.39.01	5.2	2846.90.01	5.2
2835.39.02	5.2	2846.90.02	5.2
2835.39.99	5.2	2846.90.99	5.2
2836.20.01	5.2	2847.00.01	5.2
2836.30.01	5.2	2848.00.01	5.2
2836.40.01	5.2	2848.00.02	Ex.
2836.40.02	5.2	2848.00.03	Ex.
2836.50.01	5.2	2848.00.99	Ex.
2836.60.01	Ex.	2849.10.01	5.2
2836.91.01	5.2	2849.20.01	Ex.
2836.92.01	Ex.	2849.20.99	5.2
2836.99.01	5.2	2849.90.99	5.2
2836.99.02	5.2	2850.00.01	Ex.
2836.99.03	5.2	2850.00.02	5.2
2836.99.04	5.2	2850.00.99	5.2
2836.99.99	Ex.	2852.00.01	CORR.
2837.11.01	5.2	2852.00.02	5.2
2837.11.99	5.2	2852.00.03	Ex.
2837.19.01	5.2	2852.00.99	CORR.
2837.19.99	5.2	2853.00.01	5.2
2837.20.01	5.2	2901.10.01	5.2
2837.20.99	5.2	2901.10.02	5.2
2839.11.01	5.2	2901.10.03	5.2
2839.19.99	5.2	2901.10.04	2.0
2839.90.01	5.2	2901.10.99	2.0
2839.90.02	5.2	2901.21.01	5.2
2839.90.03	5.2	2901.22.01	Ex.
2839.90.99	5.2	2901.23.01	5.2
2840.11.01	5.2	2901.24.01	Ex.
2840.19.99	Ex.	2901.29.99	5.2
2840.20.99	5.2	2902.11.01	Ex.
2840.30.01	Ex.	2902.19.01	5.2
2841.30.01	5.2	2902.19.02	5.2
2841.50.01	5.2	2902.19.03	5.2
2841.50.02	5.2	2902.19.99	5.2
2841.50.99	5.2	2902.20.01	2.0
2841.61.01	5.2	2902.30.01	Ex.
2841.69.99	5.2	2902.41.01	Ex.
2841.70.01	5.2	2902.42.01	2.0
2841.80.01	5.2	2902.43.01	Ex.
2841.90.01	5.2	2902.44.01	2.0
2841.90.99	5.2	2902.50.01	Ex.
2842.10.01	5.2	2902.60.01	5.2
2842.10.99	5.2	2902.70.01	Ex.
2842.90.01	5.2	2902.90.01	5.2
2842.90.99	Ex.	2902.90.02	5.2
2843.10.01	5.2	2902.90.03	5.2
2843.21.01	5.2	2902.90.04	5.2
2843.29.99	5.2	2902.90.05	5.2
2843.30.01	5.2	2902.90.06	5.2
2843.90.01	Ex.	2902.90.07	5.2
2843.90.99	5.2	2902.90.99	5.2
2844.10.01	5.2	2903.11.01	Ex.
2844.20.01	5.2	2903.12.01	Ex.
2844.30.01	5.2	2903.13.01	Ex.
2844.40.01	5.2	2903.13.99	5.2
2844.40.02	5.2	2903.14.01	5.2
2844.40.99	5.2	2903.15.01	2.0
2844.50.01	5.2	2903.19.01	5.2
2845.10.01	5.2	2903.19.02	5.2
2845.90.99	5.2	2903.19.03	5.2
2846.10.01	5.2	2903.19.04	5.2

2903.19.99	5.2	2904.90.06	5.2	
2903.21.01	Ex.	2904.90.07	5.2	
2903.22.01	5.2	2904.90.99	5.2	
2903.23.01	2.0	2905.11.01	Ex.	
2903.29.01	5.2	2905.12.01	5.2	
2903.29.99	5.2	2905.12.99	Ex.	
2903.31.01	Ex.	2905.13.01	Ex.	
2903.39.01	Ex.	2905.14.01	5.2	
2903.39.02	5.2	2905.14.02	Ex.	
2903.39.99	5.2	2905.14.03	5.2	
2903.41.01	5.2	2905.14.99	5.2	
2903.42.01	5.2	2905.16.01	5.2	
2903.43.01	5.2	2905.16.02	Ex.	
2903.44.01	5.2	2905.16.99	5.2	
2903.45.01	Ex.	2905.17.01	Ex.	
2903.46.01	5.2	2905.19.01	5.2	
2903.47.01	5.2	2905.19.02	5.2	
2903.49.01	5.2	2905.19.03	5.2	
2903.49.02	5.2	2905.19.04	5.2	
2903.49.03	5.2	2905.19.05	5.2	
2903.49.04	Ex.	2905.19.06	5.2	
2903.49.05	Ex.	2905.19.07	Ex.	
2903.49.99	5.2	2905.19.08	5.2	
2903.51.01	Ex.	2905.19.99	Ex.	
2903.51.02	5.2	2905.22.01	Ex.	
2903.51.99	5.2	2905.22.02	5.2	
2903.52.01	5.2	2905.22.03	Ex.	
2903.52.02	EXCL.	2905.22.04	5.2	
2903.52.03	5.2	2905.22.05	5.2	
2903.59.01	5.2	2905.22.99	Ex.	
2903.59.02	5.2	2905.29.01	5.2	
2903.59.03	EXCL.	2905.29.02	Ex.	
2903.59.99	5.2	2905.29.03	5.2	
2903.61.01	5.2	2905.29.99	5.2	
2903.62.01	5.2	2905.31.01	5.2	
2903.62.02	5.2	2905.32.01	5.2	
2903.69.01	Ex.	2905.39.01	2.0	
2903.69.02	5.2	2905.39.02	5.2	
2903.69.03	5.2	2905.39.03	Ex.	
2903.69.04	5.2	2905.39.04	5.2	
2903.69.05	5.2	2905.39.99	Ex.	
2903.69.06	5.2	2905.41.01	Ex.	
2903.69.99	Ex.	2905.42.01	Ex.	
2904.10.01	5.2	2905.43.01	EXCL.	
2904.10.02	5.2	2905.44.01	EXCL.	CJP
2904.10.03	Ex.	2905.45.01	9.2	
2904.10.04	5.2	2905.45.99	9.2	
2904.10.05	Ex.	2905.49.01	5.2	
2904.10.99	Ex.	2905.49.02	5.2	
2904.20.01	5.2	2905.49.99	5.2	
2904.20.02	5.2	2905.51.01	5.2	
2904.20.03	5.2	2905.59.01	Ex.	
2904.20.04	5.2	2905.59.02	5.2	
2904.20.05	5.2	2905.59.03	5.2	
2904.20.06	5.2	2905.59.04	5.2	
2904.20.07	5.2	2905.59.05	Ex.	
2904.20.99	5.2	2905.59.99	5.2	
2904.90.01	Ex.	2906.11.01	Ex.	
2904.90.02	2.0	2906.12.01	5.2	
2904.90.03	5.2	2906.12.99	5.2	
2904.90.04	5.2	2906.13.01	Ex.	
2904.90.05	5.2	2906.13.02	Ex.	

2906.13.99	5.2	2908.99.09	Ex.
2906.19.01	5.2	2908.99.10	5.2
2906.19.02	5.2	2908.99.11	2.0
2906.19.03	5.2	2908.99.12	Ex.
2906.19.99	5.2	2908.99.99	5.2
2906.21.01	Ex.	2909.11.01	5.2
2906.29.01	Ex.	2909.19.01	5.2
2906.29.02	5.2	2909.19.02	5.2
2906.29.03	5.2	2909.19.03	Ex.
2906.29.04	5.2	2909.19.99	5.2
2906.29.05	5.2	2909.20.01	5.2
2906.29.06	Ex.	2909.30.01	5.2
2906.29.99	5.2	2909.30.02	5.2
2907.11.01	Ex.	2909.30.03	Ex.
2907.11.99	5.2	2909.30.04	5.2
2907.12.01	Ex.	2909.30.05	5.2
2907.12.99	5.2	2909.30.06	5.2
2907.13.01	5.2	2909.30.07	Ex.
2907.13.02	Ex.	2909.30.08	5.2
2907.13.99	5.2	2909.30.09	5.2
2907.15.01	2.0	2909.30.99	Ex.
2907.15.02	Ex.	2909.41.01	5.2
2907.15.99	Ex.	2909.43.01	5.2
2907.19.01	Ex.	2909.44.01	5.2
2907.19.02	5.2	2909.44.02	5.2
2907.19.03	5.2	2909.44.03	5.2
2907.19.04	5.2	2909.44.99	Ex.
2907.19.05	5.2	2909.49.01	5.2
2907.19.06	5.2	2909.49.02	5.2
2907.19.07	5.2	2909.49.03	5.2
2907.19.08	Ex.	2909.49.04	5.2
2907.19.09	5.2	2909.49.05	5.2
2907.19.99	Ex.	2909.49.06	5.2
2907.21.01	Ex.	2909.49.07	5.2
2907.22.01	5.2	2909.49.08	5.2
2907.22.02	5.2	2909.49.09	Ex.
2907.23.01	5.2	2909.49.99	5.2
2907.23.02	5.2	2909.50.01	5.2
2907.29.01	5.2	2909.50.02	5.2
2907.29.02	5.2	2909.50.03	Ex.
2907.29.03	2.0	2909.50.04	5.2
2907.29.04	Ex.	2909.50.05	Ex.
2907.29.05	5.2	2909.50.99	5.2
2907.29.99	5.2	2909.60.01	5.2
2908.11.01	5.2	2909.60.02	5.2
2908.19.01	5.2	2909.60.03	Ex.
2908.19.02	Ex.	2909.60.04	5.2
2908.19.03	5.2	2909.60.05	5.2
2908.19.04	5.2	2909.60.99	5.2
2908.19.05	5.2	2910.10.01	Ex.
2908.19.06	5.2	2910.20.01	Ex.
2908.19.07	5.2	2910.30.01	Ex.
2908.19.99	5.2	2910.40.01	5.2
2908.91.01	5.2	2910.90.01	EXCL.
2908.99.01	5.2	2910.90.02	5.2
2908.99.02	Ex.	2910.90.99	5.2
2908.99.03	5.2	2911.00.01	5.2
2908.99.04	5.2	2911.00.02	5.2
2908.99.05	5.2	2911.00.03	5.2
2908.99.06	5.2	2911.00.99	Ex.
2908.99.07	Ex.	2912.11.01	5.2
2908.99.08	Ex.	2912.12.01	Ex.

2912.19.01	5.2	2914.50.01	5.2
2912.19.02	5.2	2914.50.02	Ex.
2912.19.03	5.2	2914.50.03	2.0
2912.19.04	5.2	2914.50.99	5.2
2912.19.05	5.2	2914.61.01	5.2
2912.19.06	5.2	2914.69.01	5.2
2912.19.07	Ex.	2914.69.02	5.2
2912.19.08	5.2	2914.69.99	5.2
2912.19.09	5.2	2914.70.01	5.2
2912.19.10	5.2	2914.70.02	5.2
2912.19.11	5.2	2914.70.03	Ex.
2912.19.12	5.2	2914.70.99	Ex.
2912.19.99	5.2	2915.11.01	5.2
2912.21.01	Ex.	2915.12.01	Ex.
2912.29.01	Ex.	2915.12.02	5.2
2912.29.02	5.2	2915.12.99	5.2
2912.29.03	5.2	2915.13.01	2.0
2912.29.99	5.2	2915.21.01	7.2
2912.30.01	5.2	2915.24.01	7.2
2912.41.01	5.2	2915.29.01	5.2
2912.42.01	5.2	2915.29.02	5.2
2912.49.01	2.0	2915.29.99	Ex.
2912.49.02	2.0	2915.31.01	7.2
2912.49.03	5.2	2915.32.01	7.2
2912.49.04	5.2	2915.33.01	7.2
2912.49.05	5.2	2915.36.01	Ex.
2912.49.99	Ex.	2915.39.01	7.2
2912.50.01	5.2	2915.39.02	7.2
2912.60.01	Ex.	2915.39.03	7.2
2913.00.01	5.2	2915.39.04	7.2
2913.00.02	Ex.	2915.39.05	7.2
2913.00.99	Ex.	2915.39.06	5.2
2914.11.01	Ex.	2915.39.07	5.2
2914.12.01	Ex.	2915.39.08	5.2
2914.13.01	5.2	2915.39.09	7.2
2914.19.01	5.2	2915.39.10	5.2
2914.19.02	5.2	2915.39.11	5.2
2914.19.03	5.2	2915.39.12	5.2
2914.19.04	Ex.	2915.39.13	7.2
2914.19.05	5.2	2915.39.14	5.2
2914.19.06	5.2	2915.39.15	7.2
2914.19.99	5.2	2915.39.16	5.2
2914.21.01	Ex.	2915.39.17	7.2
2914.22.01	5.2	2915.39.18	5.2
2914.23.01	5.2	2915.39.99	Ex.
2914.23.02	5.2	2915.40.01	Ex.
2914.29.01	Ex.	2915.40.02	5.2
2914.29.02	5.2	2915.40.03	5.2
2914.29.03	5.2	2915.40.04	2.0
2914.29.99	5.2	2915.40.99	5.2
2914.31.01	5.2	2915.50.01	Ex.
2914.39.01	5.2	2915.50.02	5.2
2914.39.02	5.2	2915.50.03	7.2
2914.39.03	5.2	2915.50.04	Ex.
2914.39.04	Ex.	2915.50.05	Ex.
2914.39.05	5.2	2915.50.99	Ex.
2914.39.06	5.2	2915.60.01	5.2
2914.39.07	5.2	2915.60.02	7.2
2914.39.99	5.2	2915.60.03	5.2
2914.40.01	5.2	2915.60.99	5.2
2914.40.02	5.2	2915.70.01	7.2
2914.40.99	5.2	2915.70.02	7.2

2915.70.03	7.2	2916.19.05	Ex.
2915.70.04	7.2	2916.19.06	5.2
2915.70.05	7.2	2916.19.99	5.2
2915.70.06	7.2	2916.20.01	5.2
2915.70.07	7.2	2916.20.02	5.2
2915.70.08	5.2	2916.20.03	5.2
2915.70.09	5.2	2916.20.04	Ex.
2915.70.99	Ex.	2916.20.99	5.2
2915.90.01	Ex.	2916.31.01	7.2
2915.90.02	7.2	2916.31.02	7.2
2915.90.03	Ex.	2916.31.03	Ex.
2915.90.04	Ex.	2916.31.04	5.2
2915.90.05	Ex.	2916.31.05	Ex.
2915.90.06	5.2	2916.31.99	5.2
2915.90.07	6.0	2916.32.01	5.2
2915.90.08	5.2	2916.32.02	5.2
2915.90.09	5.2	2916.34.01	Ex.
2915.90.10	Ex.	2916.35.01	5.2
2915.90.11	5.2	2916.39.01	5.2
2915.90.12	5.2	2916.39.02	5.2
2915.90.13	7.2	2916.39.03	5.2
2915.90.14	7.2	2916.39.04	Ex.
2915.90.15	7.2	2916.39.05	Ex.
2915.90.16	5.2	2916.39.06	5.2
2915.90.17	7.2	2916.39.07	Ex.
2915.90.18	Ex.	2916.39.99	5.2
2915.90.19	5.2	2917.11.01	5.2
2915.90.20	5.2	2917.11.99	5.2
2915.90.21	6.0	2917.12.01	5.2
2915.90.22	2.0	2917.13.01	Ex.
2915.90.23	Ex.	2917.13.02	5.2
2915.90.24	5.2	2917.13.99	5.2
2915.90.25	5.2	2917.14.01	7.2
2915.90.26	5.2	2917.19.01	5.2
2915.90.27	Ex.	2917.19.02	Ex.
2915.90.28	5.2	2917.19.03	Ex.
2915.90.29	5.2	2917.19.04	5.2
2915.90.30	Ex.	2917.19.05	5.2
2915.90.31	5.2	2917.19.06	5.2
2915.90.32	5.2	2917.19.07	Ex.
2915.90.33	5.2	2917.19.08	7.2
2915.90.99	5.2	2917.19.99	Ex.
2916.11.01	5.2	2917.20.01	5.2
2916.12.01	7.2	2917.20.02	4.0
2916.12.02	Ex.	2917.20.03	5.2
2916.12.03	Ex.	2917.20.99	Ex.
2916.12.99	5.2	2917.32.01	7.2
2916.13.01	Ex.	2917.33.01	5.2
2916.14.01	Ex.	2917.34.01	5.2
2916.14.02	5.2	2917.34.99	Ex.
2916.14.03	5.2	2917.35.01	7.2
2916.14.04	5.2	2917.36.01	7.2
2916.14.99	5.2	2917.37.01	Ex.
2916.15.01	5.2	2917.39.01	5.2
2916.15.02	7.2	2917.39.02	Ex.
2916.15.03	Ex.	2917.39.03	5.2
2916.15.04	7.2	2917.39.04	5.2
2916.15.99	7.2	2917.39.05	5.2
2916.19.01	Ex.	2917.39.06	5.2
2916.19.02	5.2	2917.39.99	5.2
2916.19.03	Ex.	2918.11.01	Ex.
2916.19.04	Ex.	2918.12.01	7.2

2918.13.01	2.0		2918.30.99	5.2
2918.13.02	Ex.		2918.91.01	5.2
2918.13.03	Ex.		2918.99.01	7.2
2918.13.04	2.0		2918.99.02	7.2
2918.13.99	5.2		2918.99.03	5.2
2918.14.01	EXCL.	CJP	2918.99.04	6.0
2918.15.01	4.0		2918.99.05	Ex.
2918.15.02	4.0		2918.99.06	Ex.
2918.15.03	5.2		2918.99.07	5.2
2918.15.04	5.2		2918.99.08	5.2
2918.15.05	EXCL.	CJP	2918.99.09	5.2
2918.15.99	Ex.		2918.99.10	5.2
2918.16.01	Ex.		2918.99.11	5.2
2918.16.02	Ex.		2918.99.12	5.2
2918.16.99	5.2		2918.99.13	2.0
2918.18.01	Ex.		2918.99.14	5.2
2918.19.01	5.2		2918.99.15	5.2
2918.19.02	5.2		2918.99.16	5.2
2918.19.03	5.2		2918.99.17	Ex.
2918.19.04	5.2		2918.99.18	5.2
2918.19.05	Ex.		2918.99.19	Ex.
2918.19.06	Ex.		2918.99.20	Ex.
2918.19.07	5.2		2918.99.99	5.2
2918.19.08	5.2		2919.10.01	5.2
2918.19.09	5.2		2919.90.01	Ex.
2918.19.10	Ex.		2919.90.02	7.2
2918.19.99	Ex.		2919.90.03	Ex.
2918.21.01	7.2		2919.90.04	5.2
2918.21.02	7.2		2919.90.05	Ex.
2918.21.99	5.2		2919.90.06	5.2
2918.22.01	5.2		2919.90.07	Ex.
2918.22.99	5.2		2919.90.08	Ex.
2918.23.01	7.2		2919.90.09	5.2
2918.23.02	Ex.		2919.90.10	7.2
2918.23.03	Ex.		2919.90.11	7.2
2918.23.99	Ex.		2919.90.12	5.2
2918.29.01	Ex.		2919.90.99	5.2
2918.29.02	Ex.		2920.11.01	7.2
2918.29.03	2.0		2920.11.02	7.2
2918.29.04	Ex.		2920.19.01	Ex.
2918.29.05	5.2		2920.19.02	5.2
2918.29.06	Ex.		2920.19.99	Ex.
2918.29.07	5.2		2920.90.01	5.2
2918.29.08	Ex.		2920.90.02	5.2
2918.29.09	Ex.		2920.90.03	Ex.
2918.29.10	Ex.		2920.90.04	Ex.
2918.29.11	5.2		2920.90.05	Ex.
2918.29.12	5.2		2920.90.06	Ex.
2918.29.13	Ex.		2920.90.07	5.2
2918.29.14	5.2		2920.90.08	Ex.
2918.29.15	5.2		2920.90.09	7.2
2918.29.16	5.2		2920.90.10	5.2
2918.29.99	Ex.		2920.90.11	5.2
2918.30.01	Ex.		2920.90.12	5.2
2918.30.02	Ex.		2920.90.13	5.2
2918.30.03	Ex.		2920.90.99	5.2
2918.30.04	5.2		2921.11.01	7.2
2918.30.05	5.2		2921.11.02	7.2
2918.30.06	Ex.		2921.11.03	7.2
2918.30.07	Ex.		2921.11.99	5.2
2918.30.08	5.2		2921.19.01	2.0
2918.30.09	Ex.		2921.19.02	7.2

2921.19.03	5.2	2921.43.09	Ex.
2921.19.04	7.2	2921.43.10	5.2
2921.19.05	7.2	2921.43.11	5.2
2921.19.06	5.2	2921.43.12	5.2
2921.19.07	5.2	2921.43.99	Ex.
2921.19.08	5.2	2921.44.01	2.0
2921.19.09	5.2	2921.44.99	5.2
2921.19.10	5.2	2921.45.01	5.2
2921.19.11	7.2	2921.45.02	Ex.
2921.19.12	7.2	2921.45.03	5.2
2921.19.13	5.2	2921.45.04	5.2
2921.19.14	Ex.	2921.45.05	5.2
2921.19.15	Ex.	2921.45.06	5.2
2921.19.16	Ex.	2921.45.07	5.2
2921.19.17	5.2	2921.45.08	7.2
2921.19.99	Ex.	2921.45.99	5.2
2921.21.01	Ex.	2921.46.01	5.2
2921.21.99	5.2	2921.49.01	Ex.
2921.22.01	5.2	2921.49.02	5.2
2921.29.01	Ex.	2921.49.03	Ex.
2921.29.02	Ex.	2921.49.04	2.0
2921.29.03	5.2	2921.49.05	Ex.
2921.29.04	5.2	2921.49.06	Ex.
2921.29.05	5.2	2921.49.07	5.2
2921.29.06	5.2	2921.49.08	5.2
2921.29.07	5.2	2921.49.09	Ex.
2921.29.08	5.2	2921.49.10	Ex.
2921.29.09	5.2	2921.49.11	5.2
2921.29.10	5.2	2921.49.12	5.2
2921.29.11	Ex.	2921.49.13	2.0
2921.29.99	5.2	2921.49.14	7.2
2921.30.01	7.2	2921.49.15	5.2
2921.30.02	5.2	2921.49.99	5.2
2921.30.99	5.2	2921.51.01	5.2
2921.41.01	Ex.	2921.51.02	Ex.
2921.42.01	Ex.	2921.51.03	5.2
2921.42.02	Ex.	2921.51.04	5.2
2921.42.03	Ex.	2921.51.05	5.2
2921.42.04	7.2	2921.51.06	Ex.
2921.42.05	Ex.	2921.51.07	7.2
2921.42.06	5.2	2921.51.08	5.2
2921.42.07	5.2	2921.51.09	5.2
2921.42.08	5.2	2921.51.99	5.2
2921.42.09	Ex.	2921.59.01	Ex.
2921.42.10	7.2	2921.59.02	5.2
2921.42.11	2.0	2921.59.03	2.0
2921.42.12	5.2	2921.59.04	5.2
2921.42.13	7.2	2921.59.05	5.2
2921.42.14	7.2	2921.59.06	5.2
2921.42.15	7.2	2921.59.07	Ex.
2921.42.16	7.2	2921.59.08	5.2
2921.42.17	7.2	2921.59.09	Ex.
2921.42.18	5.2	2921.59.10	5.2
2921.42.99	Ex.	2921.59.99	5.2
2921.43.01	7.2	2922.11.01	7.2
2921.43.02	5.2	2922.11.99	5.2
2921.43.03	5.2	2922.12.01	7.2
2921.43.04	Ex.	2922.12.99	5.2
2921.43.05	7.2	2922.13.01	7.2
2921.43.06	5.2	2922.13.99	5.2
2921.43.07	5.2	2922.14.01	Ex.
2921.43.08	5.2	2922.14.02	Ex.

2922.14.99	Ex.	2922.29.16	5.2
2922.19.01	5.2	2922.29.17	Ex.
2922.19.02	Ex.	2922.29.18	5.2
2922.19.03	5.2	2922.29.19	5.2
2922.19.04	5.2	2922.29.20	5.2
2922.19.05	Ex.	2922.29.21	Ex.
2922.19.06	5.2	2922.29.22	5.2
2922.19.07	5.2	2922.29.23	5.2
2922.19.08	Ex.	2922.29.24	5.2
2922.19.09	5.2	2922.29.99	Ex.
2922.19.10	7.2	2922.31.01	Ex.
2922.19.11	Ex.	2922.39.01	Ex.
2922.19.12	5.2	2922.39.02	5.2
2922.19.13	Ex.	2922.39.03	5.2
2922.19.14	7.2	2922.39.04	5.2
2922.19.15	5.2	2922.39.05	5.2
2922.19.16	5.2	2922.39.06	5.2
2922.19.17	5.2	2922.39.07	5.2
2922.19.18	5.2	2922.39.08	Ex.
2922.19.19	5.2	2922.39.09	7.2
2922.19.20	7.2	2922.39.10	5.2
2922.19.21	Ex.	2922.39.11	5.2
2922.19.22	Ex.	2922.39.99	Ex.
2922.19.23	2.0	2922.41.01	Ex.
2922.19.24	2.0	2922.41.99	5.2
2922.19.25	Ex.	2922.42.01	7.2
2922.19.26	5.2	2922.42.99	5.2
2922.19.27	Ex.	2922.43.01	5.2
2922.19.28	Ex.	2922.44.01	5.2
2922.19.29	Ex.	2922.49.01	Ex.
2922.19.30	2.0	2922.49.02	Ex.
2922.19.31	Ex.	2922.49.03	5.2
2922.19.32	5.2	2922.49.04	Ex.
2922.19.33	7.2	2922.49.05	5.2
2922.19.34	Ex.	2922.49.06	5.2
2922.19.35	5.2	2922.49.07	5.2
2922.19.36	5.2	2922.49.08	7.2
2922.19.37	5.2	2922.49.09	7.2
2922.19.38	Ex.	2922.49.10	Ex.
2922.19.39	5.2	2922.49.11	Ex.
2922.19.40	7.2	2922.49.12	5.2
2922.19.41	Ex.	2922.49.13	5.2
2922.19.99	5.2	2922.49.14	Ex.
2922.21.01	Ex.	2922.49.15	Ex.
2922.21.02	5.2	2922.49.16	5.2
2922.21.99	5.2	2922.49.17	5.2
2922.29.01	5.2	2922.49.18	Ex.
2922.29.02	5.2	2922.49.19	Ex.
2922.29.03	5.2	2922.49.20	5.2
2922.29.04	5.2	2922.49.21	Ex.
2922.29.05	5.2	2922.49.22	5.2
2922.29.06	5.2	2922.49.23	Ex.
2922.29.07	5.2	2922.49.99	5.2
2922.29.08	5.2	2922.50.01	7.2
2922.29.09	Ex.	2922.50.02	Ex.
2922.29.10	5.2	2922.50.03	Ex.
2922.29.11	5.2	2922.50.04	Ex.
2922.29.12	Ex.	2922.50.05	5.2
2922.29.13	5.2	2922.50.06	5.2
2922.29.14	5.2	2922.50.07	Ex.
2922.29.15	5.2	2922.50.08	5.2

2922.50.09	5.2	2924.29.01	5.2
2922.50.10	5.2	2924.29.02	Ex.
2922.50.11	5.2	2924.29.03	Ex.
2922.50.12	Ex.	2924.29.04	Ex.
2922.50.13	Ex.	2924.29.05	Ex.
2922.50.14	Ex.	2924.29.06	Ex.
2922.50.15	Ex.	2924.29.07	Ex.
2922.50.16	Ex.	2924.29.08	Ex.
2922.50.17	5.2	2924.29.09	7.2
2922.50.18	Ex.	2924.29.10	Ex.
2922.50.19	5.2	2924.29.11	Ex.
2922.50.20	Ex.	2924.29.12	Ex.
2922.50.21	5.2	2924.29.13	5.2
2922.50.22	5.2	2924.29.14	7.2
2922.50.99	5.2	2924.29.15	Ex.
2923.10.01	5.2	2924.29.16	5.2
2923.10.02	5.2	2924.29.17	5.2
2923.10.99	7.2	2924.29.18	7.2
2923.20.01	5.2	2924.29.19	Ex.
2923.20.99	5.2	2924.29.20	5.2
2923.90.01	5.2	2924.29.21	Ex.
2923.90.02	7.2	2924.29.22	5.2
2923.90.03	7.2	2924.29.23	Ex.
2923.90.04	5.2	2924.29.24	5.2
2923.90.05	5.2	2924.29.25	5.2
2923.90.06	Ex.	2924.29.26	5.2
2923.90.07	Ex.	2924.29.27	Ex.
2923.90.08	5.2	2924.29.28	Ex.
2923.90.09	Ex.	2924.29.29	5.2
2923.90.10	5.2	2924.29.30	5.2
2923.90.11	Ex.	2924.29.31	5.2
2923.90.12	Ex.	2924.29.32	Ex.
2923.90.99	Ex.	2924.29.33	5.2
2924.11.01	Ex.	2924.29.34	5.2
2924.12.01	Ex.	2924.29.35	5.2
2924.12.99	5.2	2924.29.36	5.2
2924.19.01	5.2	2924.29.37	Ex.
2924.19.02	Ex.	2924.29.38	5.2
2924.19.03	Ex.	2924.29.39	5.2
2924.19.04	5.2	2924.29.40	5.2
2924.19.05	5.2	2924.29.41	5.2
2924.19.06	5.2	2924.29.42	Ex.
2924.19.07	Ex.	2924.29.43	Ex.
2924.19.08	2.0	2924.29.44	5.2
2924.19.09	5.2	2924.29.45	5.2
2924.19.10	5.2	2924.29.46	5.2
2924.19.11	7.2	2924.29.47	Ex.
2924.19.12	5.2	2924.29.48	5.2
2924.19.13	5.2	2924.29.99	Ex.
2924.19.14	Ex.	2925.11.01	7.2
2924.19.99	5.2	2925.12.01	Ex.
2924.21.01	Ex.	2925.19.01	Ex.
2924.21.02	Ex.	2925.19.02	Ex.
2924.21.03	Ex.	2925.19.03	5.2
2924.21.04	5.2	2925.19.99	Ex.
2924.21.05	5.2	2925.21.01	Ex.
2924.21.06	Ex.	2925.29.01	Ex.
2924.21.07	7.2	2925.29.02	5.2
2924.21.99	5.2	2925.29.03	Ex.
2924.23.01	Ex.	2925.29.04	Ex.
2924.24.01	5.2	2925.29.99	5.2

2926.10.01	Ex.	2930.90.10	5.2
2926.20.01	Ex.	2930.90.11	7.2
2926.30.01	Ex.	2930.90.12	7.2
2926.90.01	5.2	2930.90.13	Ex.
2926.90.02	Ex.	2930.90.14	Ex.
2926.90.03	5.2	2930.90.15	Ex.
2926.90.04	Ex.	2930.90.16	Ex.
2926.90.05	Ex.	2930.90.17	Ex.
2926.90.06	Ex.	2930.90.18	5.2
2926.90.07	Ex.	2930.90.19	5.2
2926.90.08	5.2	2930.90.20	Ex.
2926.90.09	5.2	2930.90.21	5.2
2926.90.99	Ex.	2930.90.22	Ex.
2927.00.01	5.2	2930.90.23	5.2
2927.00.02	7.2	2930.90.24	5.2
2927.00.03	7.2	2930.90.25	7.2
2927.00.04	5.2	2930.90.26	5.2
2927.00.05	5.2	2930.90.27	5.2
2927.00.99	5.2	2930.90.28	5.2
2928.00.01	5.2	2930.90.29	5.2
2928.00.02	2.0	2930.90.30	5.2
2928.00.03	Ex.	2930.90.31	7.2
2928.00.04	Ex.	2930.90.32	5.2
2928.00.05	5.2	2930.90.33	5.2
2928.00.06	Ex.	2930.90.34	7.2
2928.00.07	Ex.	2930.90.35	5.2
2928.00.99	5.2	2930.90.36	5.2
2929.10.01	Ex.	2930.90.37	Ex.
2929.10.02	Ex.	2930.90.38	5.2
2929.10.03	5.2	2930.90.39	Ex.
2929.10.04	7.2	2930.90.40	5.2
2929.10.05	5.2	2930.90.41	5.2
2929.10.06	Ex.	2930.90.42	Ex.
2929.10.99	5.2	2930.90.43	5.2
2929.90.01	5.2	2930.90.44	5.2
2929.90.02	Ex.	2930.90.45	Ex.
2929.90.99	5.2	2930.90.46	5.2
2930.20.01	5.2	2930.90.47	5.2
2930.20.02	7.2	2930.90.48	Ex.
2930.20.03	7.2	2930.90.49	Ex.
2930.20.04	Ex.	2930.90.50	Ex.
2930.20.05	7.2	2930.90.51	7.2
2930.20.06	7.2	2930.90.52	Ex.
2930.20.07	7.2	2930.90.53	Ex.
2930.20.08	7.2	2930.90.54	Ex.
2930.20.09	5.2	2930.90.55	Ex.
2930.20.99	Ex.	2930.90.56	Ex.
2930.30.01	7.2	2930.90.57	5.2
2930.30.99	5.2	2930.90.58	5.2
2930.40.01	Ex.	2930.90.59	5.2
2930.50.01	Ex.	2930.90.60	5.2
2930.50.02	7.2	2930.90.61	5.2
2930.90.01	5.2	2930.90.62	5.2
2930.90.02	5.2	2930.90.63	Ex.
2930.90.03	5.2	2930.90.64	5.2
2930.90.04	Ex.	2930.90.65	Ex.
2930.90.05	5.2	2930.90.66	Ex.
2930.90.06	Ex.	2930.90.67	Ex.
2930.90.07	5.2	2930.90.68	Ex.
2930.90.08	Ex.	2930.90.69	Ex.
2930.90.09	5.2	2930.90.70	5.2

2930.90.71	5.2	2933.11.01	Ex.
2930.90.99	CORR.	2933.11.02	Ex.
2931.00.01	7.2	2933.11.99	5.2
2931.00.02	Ex.	2933.19.01	Ex.
2931.00.03	7.2	2933.19.02	5.2
2931.00.04	5.2	2933.19.03	Ex.
2931.00.05	EXCL.	2933.19.04	7.2
2931.00.06	Ex.	2933.19.05	5.2
2931.00.07	5.2	2933.19.06	5.2
2931.00.08	5.2	2933.19.07	Ex.
2931.00.09	7.2	2933.19.08	7.2
2931.00.10	5.2	2933.19.09	5.2
2931.00.11	Ex.	2933.19.99	Ex.
2931.00.12	Ex.	2933.21.01	6.0
2931.00.13	5.2	2933.29.01	Ex.
2931.00.14	5.2	2933.29.02	Ex.
2931.00.15	Ex.	2933.29.03	Ex.
2931.00.16	Ex.	2933.29.04	5.2
2931.00.17	Ex.	2933.29.05	Ex.
2931.00.18	5.2	2933.29.06	Ex.
2931.00.19	Ex.	2933.29.07	Ex.
2931.00.20	5.2	2933.29.08	Ex.
2931.00.21	7.2	2933.29.09	Ex.
2931.00.99	Ex.	2933.29.10	Ex.
2932.11.01	Ex.	2933.29.11	5.2
2932.12.01	7.2	2933.29.12	Ex.
2932.13.01	5.2	2933.29.13	Ex.
2932.19.01	Ex.	2933.29.14	Ex.
2932.19.02	7.2	2933.29.15	Ex.
2932.19.03	5.2	2933.29.16	Ex.
2932.19.04	Ex.	2933.29.99	5.2
2932.19.05	Ex.	2933.31.01	Ex.
2932.19.99	5.2	2933.31.02	Ex.
2932.21.01	5.2	2933.32.01	7.2
2932.29.01	Ex.	2933.32.99	Ex.
2932.29.02	Ex.	2933.33.01	Ex.
2932.29.03	Ex.	2933.33.02	5.2
2932.29.04	Ex.	2933.39.01	Ex.
2932.29.05	5.2	2933.39.02	6.0
2932.29.06	Ex.	2933.39.03	Ex.
2932.29.07	7.2	2933.39.04	Ex.
2932.29.08	5.2	2933.39.05	Ex.
2932.29.09	Ex.	2933.39.06	7.2
2932.29.99	Ex.	2933.39.07	Ex.
2932.91.01	5.2	2933.39.08	5.2
2932.92.01	5.2	2933.39.09	5.2
2932.93.01	5.2	2933.39.10	Ex.
2932.94.01	5.2	2933.39.11	5.2
2932.95.01	5.2	2933.39.12	5.2
2932.99.01	Ex.	2933.39.13	Ex.
2932.99.02	Ex.	2933.39.14	2.0
2932.99.03	5.2	2933.39.15	Ex.
2932.99.04	Ex.	2933.39.16	Ex.
2932.99.05	5.2	2933.39.17	6.0
2932.99.06	Ex.	2933.39.18	Ex.
2932.99.07	Ex.	2933.39.19	2.0
2932.99.08	Ex.	2933.39.20	5.2
2932.99.09	5.2	2933.39.21	Ex.
2932.99.10	Ex.	2933.39.22	7.2
2932.99.11	Ex.	2933.39.23	5.2
2932.99.99	5.2	2933.39.24	Ex.

2933.39.25	Ex.	2933.69.11	Ex.
2933.39.26	4.0	2933.69.12	6.0
2933.39.27	5.2	2933.69.13	4.0
2933.39.28	Ex.	2933.69.14	Ex.
2933.39.29	Ex.	2933.69.15	7.2
2933.39.30	5.2	2933.69.16	5.2
2933.39.31	5.2	2933.69.99	5.2
2933.39.99	5.2	2933.71.01	5.2
2933.41.01	Ex.	2933.72.01	5.2
2933.49.01	7.2	2933.79.01	5.2
2933.49.02	5.2	2933.79.02	Ex.
2933.49.03	Ex.	2933.79.03	4.0
2933.49.04	7.2	2933.79.04	Ex.
2933.49.05	7.2	2933.79.99	5.2
2933.49.06	5.2	2933.91.01	Ex.
2933.49.07	Ex.	2933.91.02	Ex.
2933.49.08	5.2	2933.99.01	Ex.
2933.49.09	5.2	2933.99.02	Ex.
2933.49.10	7.2	2933.99.03	Ex.
2933.49.11	Ex.	2933.99.04	7.2
2933.49.12	4.0	2933.99.05	Ex.
2933.49.13	Ex.	2933.99.06	5.2
2933.49.99	Ex.	2933.99.07	Ex.
2933.52.01	Ex.	2933.99.08	Ex.
2933.53.01	Ex.	2933.99.09	Ex.
2933.54.01	Ex.	2933.99.10	6.0
2933.55.01	Ex.	2933.99.11	Ex.
2933.55.02	4.0	2933.99.12	5.2
2933.55.99	5.2	2933.99.13	Ex.
2933.59.01	Ex.	2933.99.14	Ex.
2933.59.02	Ex.	2933.99.15	5.2
2933.59.03	Ex.	2933.99.16	Ex.
2933.59.04	5.2	2933.99.17	5.2
2933.59.05	Ex.	2933.99.18	Ex.
2933.59.06	Ex.	2933.99.19	Ex.
2933.59.07	7.2	2933.99.20	Ex.
2933.59.08	Ex.	2933.99.21	5.2
2933.59.09	Ex.	2933.99.22	Ex.
2933.59.10	Ex.	2933.99.23	2.0
2933.59.11	Ex.	2933.99.24	Ex.
2933.59.12	5.2	2933.99.25	Ex.
2933.59.13	Ex.	2933.99.26	7.2
2933.59.14	Ex.	2933.99.27	Ex.
2933.59.15	4.0	2933.99.28	2.0
2933.59.16	4.0	2933.99.29	5.2
2933.59.17	Ex.	2933.99.30	Ex.
2933.59.18	Ex.	2933.99.31	Ex.
2933.59.19	Ex.	2933.99.32	Ex.
2933.59.20	Ex.	2933.99.33	5.2
2933.59.99	Ex.	2933.99.34	Ex.
2933.61.01	Ex.	2933.99.35	5.2
2933.69.01	Ex.	2933.99.36	Ex.
2933.69.02	5.2	2933.99.37	Ex.
2933.69.03	5.2	2933.99.38	Ex.
2933.69.04	5.2	2933.99.39	5.2
2933.69.05	5.2	2933.99.40	Ex.
2933.69.06	Ex.	2933.99.41	Ex.
2933.69.07	Ex.	2933.99.42	Ex.
2933.69.08	Ex.	2933.99.43	5.2
2933.69.09	Ex.	2933.99.44	5.2
2933.69.10	Ex.	2933.99.45	Ex.

2933.99.46	Ex.	2934.99.40	5.2
2933.99.47	Ex.	2934.99.41	7.2
2933.99.48	Ex.	2934.99.42	Ex.
2933.99.99	Ex.	2934.99.43	Ex.
2934.10.01	Ex.	2934.99.44	Ex.
2934.10.02	5.2	2934.99.45	Ex.
2934.10.03	5.2	2934.99.46	4.0
2934.10.04	Ex.	2934.99.47	Ex.
2934.10.05	Ex.	2934.99.48	5.2
2934.10.06	7.2	2934.99.49	Ex.
2934.10.07	Ex.	2934.99.99	Ex.
2934.10.99	5.2	2935.00.01	Ex.
2934.20.01	5.2	2935.00.02	Ex.
2934.20.02	Ex.	2935.00.03	7.2
2934.20.03	Ex.	2935.00.04	Ex.
2934.20.04	Ex.	2935.00.05	Ex.
2934.20.05	7.2	2935.00.06	Ex.
2934.20.06	5.2	2935.00.07	6.0
2934.20.99	5.2	2935.00.08	5.2
2934.30.01	Ex.	2935.00.09	5.2
2934.30.99	5.2	2935.00.10	5.2
2934.91.01	Ex.	2935.00.11	Ex.
2934.99.01	7.2	2935.00.12	Ex.
2934.99.02	5.2	2935.00.13	Ex.
2934.99.03	Ex.	2935.00.14	Ex.
2934.99.04	5.2	2935.00.15	Ex.
2934.99.05	4.0	2935.00.16	Ex.
2934.99.06	Ex.	2935.00.17	Ex.
2934.99.07	Ex.	2935.00.18	Ex.
2934.99.08	5.2	2935.00.19	5.2
2934.99.09	Ex.	2935.00.20	7.2
2934.99.10	7.2	2935.00.21	5.2
2934.99.11	5.2	2935.00.22	Ex.
2934.99.12	5.2	2935.00.23	5.2
2934.99.13	Ex.	2935.00.24	Ex.
2934.99.14	7.2	2935.00.25	5.2
2934.99.15	Ex.	2935.00.26	Ex.
2934.99.16	4.0	2935.00.27	5.2
2934.99.17	Ex.	2935.00.28	Ex.
2934.99.18	Ex.	2935.00.29	5.2
2934.99.19	5.2	2935.00.30	Ex.
2934.99.20	5.2	2935.00.31	7.2
2934.99.21	Ex.	2935.00.32	Ex.
2934.99.22	Ex.	2935.00.33	5.2
2934.99.23	Ex.	2935.00.34	Ex.
2934.99.24	7.2	2935.00.35	5.2
2934.99.25	Ex.	2935.00.36	Ex.
2934.99.26	5.2	2935.00.37	Ex.
2934.99.27	Ex.	2935.00.38	Ex.
2934.99.28	5.2	2935.00.99	Ex.
2934.99.29	5.2	2936.21.01	Ex.
2934.99.30	5.2	2936.21.02	Ex.
2934.99.31	Ex.	2936.21.03	Ex.
2934.99.32	5.2	2936.21.99	Ex.
2934.99.33	Ex.	2936.22.01	Ex.
2934.99.34	Ex.	2936.22.02	Ex.
2934.99.35	Ex.	2936.22.03	Ex.
2934.99.36	Ex.	2936.22.99	5.2
2934.99.37	Ex.	2936.23.01	Ex.
2934.99.38	Ex.	2936.23.02	Ex.
2934.99.39	Ex.	2936.23.99	5.2

2936.24.01	Ex.	2937.23.11	Ex.
2936.24.02	7.2	2937.23.12	Ex.
2936.24.99	5.2	2937.23.13	Ex.
2936.25.01	Ex.	2937.23.14	Ex.
2936.25.99	5.2	2937.23.15	Ex.
2936.26.01	6.0	2937.23.16	Ex.
2936.26.02	Ex.	2937.23.17	7.2
2936.26.99	5.2	2937.23.18	7.2
2936.27.01	Ex.	2937.23.19	7.2
2936.27.99	5.2	2937.23.20	Ex.
2936.28.01	Ex.	2937.23.21	Ex.
2936.28.02	Ex.	2937.23.22	7.2
2936.28.99	Ex.	2937.23.23	Ex.
2936.29.01	Ex.	2937.23.99	5.2
2936.29.02	Ex.	2937.29.01	Ex.
2936.29.03	7.2	2937.29.02	Ex.
2936.29.04	7.2	2937.29.03	7.2
2936.29.05	7.2	2937.29.04	Ex.
2936.29.06	Ex.	2937.29.05	Ex.
2936.29.07	Ex.	2937.29.06	Ex.
2936.29.99	Ex.	2937.29.07	Ex.
2936.90.01	Ex.	2937.29.08	Ex.
2936.90.02	Ex.	2937.29.09	7.2
2936.90.03	Ex.	2937.29.10	5.2
2936.90.04	Ex.	2937.29.11	Ex.
2936.90.05	5.2	2937.29.12	5.2
2936.90.99	CORR.	2937.29.13	5.2
2937.11.01	Ex.	2937.29.14	5.2
2937.12.01	Ex.	2937.29.15	Ex.
2937.12.99	Ex.	2937.29.16	Ex.
2937.19.01	Ex.	2937.29.17	9.2
2937.19.02	Ex.	2937.29.18	Ex.
2937.19.03	Ex.	2937.29.19	7.2
2937.19.04	Ex.	2937.29.20	Ex.
2937.19.05	Ex.	2937.29.21	Ex.
2937.19.99	Ex.	2937.29.22	Ex.
2937.21.01	Ex.	2937.29.23	Ex.
2937.21.02	Ex.	2937.29.24	7.2
2937.21.03	Ex.	2937.29.25	Ex.
2937.21.04	Ex.	2937.29.26	Ex.
2937.22.01	7.2	2937.29.27	Ex.
2937.22.02	Ex.	2937.29.28	Ex.
2937.22.03	Ex.	2937.29.29	7.2
2937.22.04	Ex.	2937.29.30	Ex.
2937.22.05	7.2	2937.29.31	Ex.
2937.22.06	Ex.	2937.29.32	7.2
2937.22.07	Ex.	2937.29.33	Ex.
2937.22.08	Ex.	2937.29.34	Ex.
2937.22.09	Ex.	2937.29.35	Ex.
2937.22.10	Ex.	2937.29.36	7.2
2937.22.99	Ex.	2937.29.37	Ex.
2937.23.01	Ex.	2937.29.38	Ex.
2937.23.02	Ex.	2937.29.39	5.2
2937.23.03	7.2	2937.29.40	Ex.
2937.23.04	7.2	2937.29.41	Ex.
2937.23.05	7.2	2937.29.42	Ex.
2937.23.06	Ex.	2937.29.99	5.2
2937.23.07	7.2	2937.31.01	Ex.
2937.23.08	7.2	2937.39.99	Ex.
2937.23.09	Ex.	2937.40.01	Ex.
2937.23.10	7.2	2937.40.99	Ex.

2937.50.01	Ex.	2939.99.05	Ex.
2937.50.99	Ex.	2939.99.06	Ex.
2937.90.99	5.2	2939.99.07	Ex.
2938.10.01	Ex.	2939.99.08	Ex.
2938.90.01	Ex.	2939.99.09	Ex.
2938.90.02	Ex.	2939.99.10	Ex.
2938.90.03	Ex.	2939.99.11	Ex.
2938.90.04	Ex.	2939.99.12	Ex.
2938.90.05	Ex.	2939.99.13	Ex.
2938.90.06	Ex.	2939.99.14	Ex.
2938.90.07	Ex.	2939.99.15	Ex.
2938.90.99	5.2	2939.99.16	Ex.
2939.11.01	EXCL.	2939.99.17	Ex.
2939.11.02	Ex.	2939.99.18	Ex.
2939.11.03	Ex.	2939.99.19	Ex.
2939.11.04	Ex.	2939.99.99	Ex.
2939.11.05	Ex.	2940.00.01	5.2
2939.11.06	Ex.	2940.00.02	5.2
2939.11.07	Ex.	2940.00.03	Ex.
2939.11.08	Ex.	2940.00.04	Ex.
2939.11.09	Ex.	2940.00.99	5.2
2939.11.10	Ex.	2941.10.01	6.0
2939.11.11	Ex.	2941.10.02	5.2
2939.11.12	Ex.	2941.10.03	6.0
2939.11.13	Ex.	2941.10.04	Ex.
2939.11.14	Ex.	2941.10.05	6.0
2939.11.15	Ex.	2941.10.06	6.0
2939.11.16	Ex.	2941.10.07	7.2
2939.11.17	Ex.	2941.10.08	7.2
2939.11.99	5.2	2941.10.09	Ex.
2939.19.01	Ex.	2941.10.10	5.2
2939.19.02	Ex.	2941.10.11	Ex.
2939.19.03	Ex.	2941.10.12	7.2
2939.19.04	Ex.	2941.10.13	Ex.
2939.19.05	Ex.	2941.10.99	Ex.
2939.19.06	Ex.	2941.20.01	2.0
2939.19.99	Ex.	2941.30.01	Ex.
2939.20.01	Ex.	2941.30.02	Ex.
2939.20.99	Ex.	2941.30.03	5.2
2939.30.01	5.2	2941.30.99	Ex.
2939.30.02	Ex.	2941.40.01	5.2
2939.30.03	Ex.	2941.40.02	Ex.
2939.41.01	Ex.	2941.40.03	Ex.
2939.42.01	Ex.	2941.50.01	Ex.
2939.43.01	Ex.	2941.50.99	5.2
2939.49.01	Ex.	2941.90.01	Ex.
2939.49.99	Ex.	2941.90.02	2.0
2939.51.01	5.2	2941.90.03	Ex.
2939.59.01	Ex.	2941.90.04	Ex.
2939.59.02	Ex.	2941.90.05	Ex.
2939.59.99	Ex.	2941.90.06	Ex.
2939.61.01	Ex.	2941.90.07	Ex.
2939.62.01	Ex.	2941.90.08	Ex.
2939.63.01	Ex.	2941.90.09	Ex.
2939.69.99	Ex.	2941.90.10	Ex.
2939.91.01	Ex.	2941.90.11	Ex.
2939.91.99	Ex.	2941.90.12	Ex.
2939.99.01	Ex.	2941.90.13	5.2
2939.99.02	Ex.	2941.90.14	5.2
2939.99.03	Ex.	2941.90.15	6.0
2939.99.04	Ex.	2941.90.16	Ex.

2941.90.17	7.2	3003.31.99	6.0
2941.90.99	Ex.	3003.39.01	Ex.
2942.00.99	5.2	3003.39.02	Ex.
3001.20.01	Ex.	3003.39.99	6.0
3001.20.02	Ex.	3003.40.01	EXCL.
3001.20.03	Ex.	3003.40.02	EXCL.
3001.20.04	Ex.	3003.40.03	Ex.
3001.20.05	Ex.	3003.40.04	Ex.
3001.20.99	6.0	3003.40.99	6.0
3001.90.01	Ex.	3003.90.01	Ex.
3001.90.02	Ex.	3003.90.02	Ex.
3001.90.03	Ex.	3003.90.03	Ex.
3001.90.04	Ex.	3003.90.04	Ex.
3001.90.05	Ex.	3003.90.05	EXCL.
3001.90.06	Ex.	3003.90.06	Ex.
3001.90.07	Ex.	3003.90.07	Ex.
3001.90.08	Ex.	3003.90.08	Ex.
3001.90.99	6.0	3003.90.09	Ex.
3002.10.01	Ex.	3003.90.10	Ex.
3002.10.02	Ex.	3003.90.11	Ex.
3002.10.03	Ex.	3003.90.12	Ex.
3002.10.04	Ex.	3003.90.13	Ex.
3002.10.05	Ex.	3003.90.14	Ex.
3002.10.06	Ex.	3003.90.15	Ex.
3002.10.07	Ex.	3003.90.16	Ex.
3002.10.08	Ex.	3003.90.17	Ex.
3002.10.09	Ex.	3003.90.18	Ex.
3002.10.10	Ex.	3003.90.19	Ex.
3002.10.11	Ex.	3003.90.20	Ex.
3002.10.12	Ex.	3003.90.21	Ex.
3002.10.13	Ex.	3003.90.99	6.0
3002.10.14	Ex.	3004.10.01	Ex.
3002.10.15	Ex.	3004.10.99	8.0
3002.10.16	Ex.	3004.20.01	Ex.
3002.10.17	Ex.	3004.20.02	Ex.
3002.10.18	Ex.	3004.20.03	Ex.
3002.10.19	Ex.	3004.20.99	8.0
3002.10.20	Ex.	3004.31.01	Ex.
3002.10.99	6.0	3004.31.99	6.0
3002.20.01	Ex.	3004.32.01	Ex.
3002.20.02	Ex.	3004.32.99	6.0
3002.20.03	Ex.	3004.39.01	Ex.
3002.20.04	Ex.	3004.39.02	Ex.
3002.20.05	Ex.	3004.39.03	Ex.
3002.20.06	Ex.	3004.39.04	Ex.
3002.20.07	Ex.	3004.39.05	Ex.
3002.20.08	Ex.	3004.39.06	Ex.
3002.20.09	Ex.	3004.39.99	6.0
3002.20.99	Ex.	3004.40.01	EXCL.
3002.30.01	Ex.	3004.40.02	EXCL.
3002.30.02	Ex.	3004.40.03	Ex.
3002.30.99	6.0	3004.40.04	Ex.
3002.90.01	Ex.	3004.40.05	Ex.
3002.90.02	Ex.	3004.40.99	6.0
3002.90.03	Ex.	3004.50.01	Ex.
3002.90.04	Ex.	3004.50.02	Ex.
3002.90.99	6.0	3004.50.03	Ex.
3003.10.01	Ex.	3004.50.04	Ex.
3003.20.01	Ex.	3004.50.99	8.0
3003.20.99	6.0	3004.90.01	Ex.
3003.31.01	Ex.	3004.90.02	Ex.

3004.90.03	Ex.	3006.30.01	Ex.
3004.90.04	Ex.	3006.30.02	Ex.
3004.90.05	Ex.	3006.30.99	8.0
3004.90.06	Ex.	3006.40.01	Ex.
3004.90.07	Ex.	3006.40.02	Ex.
3004.90.08	Ex.	3006.40.03	Ex.
3004.90.09	Ex.	3006.40.99	8.0
3004.90.10	Ex.	3006.50.01	Ex.
3004.90.11	Ex.	3006.60.01	Ex.
3004.90.12	Ex.	3006.70.01	Ex.
3004.90.13	Ex.	3006.91.01	7.2
3004.90.14	Ex.	3006.92.01	Ex.
3004.90.15	Ex.	3101.00.01	Ex.
3004.90.16	Ex.	3102.10.01	Ex.
3004.90.17	Ex.	3102.21.01	Ex.
3004.90.18	Ex.	3102.29.99	Ex.
3004.90.19	Ex.	3102.30.01	Ex.
3004.90.20	6.0	3102.30.99	5.2
3004.90.21	Ex.	3102.40.01	Ex.
3004.90.22	Ex.	3102.50.01	Ex.
3004.90.23	Ex.	3102.60.01	Ex.
3004.90.24	Ex.	3102.80.01	Ex.
3004.90.25	Ex.	3102.90.01	Ex.
3004.90.26	Ex.	3102.90.99	Ex.
3004.90.27	Ex.	3103.10.01	Ex.
3004.90.28	Ex.	3103.90.01	Ex.
3004.90.29	Ex.	3103.90.99	Ex.
3004.90.30	Ex.	3104.20.01	Ex.
3004.90.31	Ex.	3104.30.01	Ex.
3004.90.32	Ex.	3104.30.99	Ex.
3004.90.33	EXCL.	3104.90.01	Ex.
3004.90.34	Ex.	3104.90.99	Ex.
3004.90.35	Ex.	3105.10.01	Ex.
3004.90.36	Ex.	3105.20.01	Ex.
3004.90.37	Ex.	3105.30.01	Ex.
3004.90.38	Ex.	3105.40.01	Ex.
3004.90.39	Ex.	3105.51.01	Ex.
3004.90.40	Ex.	3105.59.99	Ex.
3004.90.41	Ex.	3105.60.01	Ex.
3004.90.42	Ex.	3105.90.01	Ex.
3004.90.43	Ex.	3105.90.99	Ex.
3004.90.44	Ex.	3201.10.01	5.2
3004.90.45	Ex.	3201.20.01	5.2
3004.90.46	Ex.	3201.90.01	5.2
3004.90.47	Ex.	3201.90.99	5.2
3004.90.48	Ex.	3202.10.01	9.2
3004.90.49	Ex.	3202.90.99	9.2
3004.90.50	Ex.	3203.00.01	2.0
3004.90.99	6.0	3203.00.02	Ex.
3005.10.01	Ex.	3203.00.99	Ex.
3005.10.02	Ex.	3204.11.01	Ex.
3005.10.99	8.0	3204.11.02	Ex.
3005.90.01	Ex.	3204.11.03	Ex.
3005.90.02	Ex.	3204.11.04	Ex.
3005.90.03	Ex.	3204.11.99	Ex.
3005.90.99	8.0	3204.12.01	Ex.
3006.10.01	Ex.	3204.12.02	Ex.
3006.10.02	Ex.	3204.12.03	Ex.
3006.10.99	8.0	3204.12.04	Ex.
3006.20.01	Ex.	3204.12.05	Ex.
3006.20.99	8.0	3204.12.06	Ex.

3204.12.99	Ex.	3206.49.05	5.2	
3204.13.01	Ex.	3206.49.06	7.2	
3204.13.02	Ex.	3206.49.07	7.2	
3204.13.03	Ex.	3206.49.08	7.2	
3204.13.04	Ex.	3206.49.99	Ex.	
3204.13.99	Ex.	3206.50.01	7.2	
3204.14.01	Ex.	3206.50.02	5.2	
3204.14.02	Ex.	3206.50.99	7.2	
3204.14.03	Ex.	3207.10.01	5.2	
3204.14.04	Ex.	3207.10.99	7.2	
3204.14.99	Ex.	3207.20.01	7.2	
3204.15.01	Ex.	3207.20.99	7.2	
3204.15.99	Ex.	3207.30.01	7.2	
3204.16.01	Ex.	3207.40.01	5.2	
3204.16.02	Ex.	3207.40.02	5.2	
3204.16.03	Ex.	3207.40.99	7.2	
3204.16.04	Ex.	3208.10.01	10.0	
3204.16.99	Ex.	3208.10.99	7.2	
3204.17.01	Ex.	3208.20.01	7.2	
3204.17.02	Ex.	3208.20.02	7.2	
3204.17.03	7.2	3208.20.99	7.2	
3204.17.04	7.2	3208.90.01	5.2	
3204.17.05	7.2	3208.90.99	7.2	
3204.17.06	Ex.	3209.10.01	Ex.	
3204.17.07	7.2	3209.10.99	7.2	
3204.17.08	7.2	3209.90.99	7.2	NJP
3204.17.09	Ex.	3210.00.01	Ex.	
3204.17.10	2.0	3210.00.02	Ex.	
3204.17.99	Ex.	3210.00.03	Ex.	
3204.19.01	Ex.	3210.00.99	7.2	
3204.19.02	Ex.	3211.00.01	5.2	
3204.19.03	Ex.	3211.00.99	7.2	
3204.19.04	7.2	3212.10.01	7.2	
3204.19.05	2.0	3212.90.01	Ex.	
3204.19.06	Ex.	3212.90.02	7.2	
3204.19.07	7.2	3212.90.99	Ex.	
3204.19.08	2.0	3213.10.01	10.0	
3204.19.09	7.2	3213.90.99	10.0	
3204.19.99	Ex.	3214.10.01	7.2	
3204.20.01	Ex.	3214.10.02	Ex.	
3204.20.02	5.2	3214.90.99	7.2	
3204.20.99	7.2	3215.11.01	Ex.	
3204.90.01	Ex.	3215.11.02	7.2	
3204.90.02	2.0	3215.11.99	7.2	
3204.90.99	5.2	3215.19.01	5.2	
3205.00.01	5.2	3215.19.02	Ex.	
3205.00.02	7.2	3215.19.03	7.2	
3205.00.99	7.2	3215.19.99	7.2	
3206.11.01	Ex.	3215.90.01	7.2	
3206.19.99	7.2	3215.90.02	7.2	
3206.20.01	7.2	3215.90.03	Ex.	
3206.20.02	7.2	3215.90.99	7.2	
3206.20.03	7.2	3301.12.01	Ex.	
3206.41.01	Ex.	3301.13.01	Ex.	
3206.41.99	7.2	3301.13.99	Ex.	
3206.42.01	Ex.	3301.19.01	Ex.	
3206.42.99	7.2	3301.19.02	Ex.	
3206.49.01	5.2	3301.19.03	Ex.	
3206.49.02	5.2	3301.19.04	Ex.	
3206.49.03	5.2	3301.19.05	Ex.	
3206.49.04	7.2	3301.19.06	Ex.	

3301.19.99	Ex.	NJP	3402.20.01	5.2	CJP
3301.24.01	EXCL.		3402.20.02	5.2	
3301.25.99	EXCL.		3402.20.03	7.2	
3301.29.01	Ex.		3402.20.04	9.2	
3301.29.02	Ex.		3402.20.05	5.2	
3301.29.03	Ex.		3402.20.99	7.2	
3301.29.04	Ex.		3402.90.01	Ex.	
3301.29.05	EXCL.		3402.90.02	5.2	
3301.29.06	EXCL.		3402.90.99	7.2	
3301.29.07	Ex.		3403.11.01	7.2	
3301.29.99	Ex.	NJP	3403.19.01	5.2	CJP
3301.30.01	Ex.		3403.19.99	7.2	
3301.90.01	Ex.		3403.91.01	7.2	
3301.90.02	Ex.		3403.99.99	7.2	
3301.90.03	Ex.		3404.20.01	7.2	
3301.90.04	Ex.		3404.90.01	5.2	
3301.90.05	Ex.		3404.90.02	5.2	
3301.90.06	Ex.		3404.90.99	7.2	
3301.90.99	Ex.		3405.10.01	9.2	
3302.10.01	Ex.		3405.20.01	9.2	
3302.10.02	Ex.	CJP	3405.20.99	9.2	CJP
3302.10.99	Ex.		3405.30.01	9.2	
3302.90.99	Ex.		3405.40.01	9.2	
3303.00.01	12.0		3405.90.01	9.2	
3303.00.99	10.0		3405.90.99	Ex.	
3304.10.01	10.0		3406.00.01	12.0	
3304.20.01	10.0		3407.00.01	7.2	
3304.30.01	10.0		3407.00.02	7.2	
3304.91.01	10.0		3407.00.03	7.2	
3304.99.01	12.0		3407.00.04	7.2	
3304.99.99	10.0	CJP	3407.00.99	7.2	CJP
3305.10.01	10.0		3501.10.01	Ex.	
3305.20.01	10.0		3501.90.01	EXCL.	
3305.30.01	10.0		3501.90.02	EXCL.	
3305.90.99	10.0		3501.90.03	EXCL.	
3306.10.01	Ex.		3501.90.99	EXCL.	
3306.20.01	7.2		3502.11.01	Ex.	
3306.20.99	7.2		3502.19.99	Ex.	
3306.90.99	10.0		3502.20.01	EXCL.	
3307.10.01	10.0		3502.90.99	EXCL.	
3307.20.01	10.0	CJP	3503.00.01	EXCL.	CJP
3307.30.01	10.0		3503.00.02	EXCL.	
3307.41.01	10.0		3503.00.03	EXCL.	
3307.49.99	10.0		3503.00.04	EXCL.	
3307.90.99	10.0		3503.00.99	EXCL.	
3401.11.01	Ex.		3504.00.01	Ex.	
3401.19.99	8.0		3504.00.02	Ex.	
3401.20.01	8.0		3504.00.03	EXCL.	
3401.30.01	Ex.		3504.00.04	EXCL.	
3402.11.01	7.2		3504.00.05	EXCL.	
3402.11.02	7.2	CJP	3504.00.06	EXCL.	CJP
3402.11.03	5.2		3504.00.99	EXCL.	
3402.11.99	Ex.		3505.10.01	EXCL.	
3402.12.01	7.2		3505.20.01	EXCL.	
3402.12.02	7.2		3506.10.01	7.2	
3402.12.03	5.2		3506.10.02	7.2	
3402.12.99	7.2		3506.10.99	7.2	
3402.13.01	7.2		3506.91.01	9.2	
3402.13.02	7.2		3506.91.02	7.2	
3402.13.99	7.2		3506.91.03	7.2	
3402.19.99	Ex.		3506.91.04	7.2	

3506.91.99	7.2	3702.51.01	7.2
3506.99.01	7.2	3702.52.01	7.2
3506.99.99	7.2	3702.53.01	7.2
3507.10.01	7.2	3702.54.01	7.2
3507.90.01	5.2	3702.55.01	7.2
3507.90.02	7.2	3702.56.01	7.2
3507.90.03	Ex.	3702.91.01	7.2
3507.90.04	5.2	3702.91.99	7.2
3507.90.05	Ex.	3702.93.01	7.2
3507.90.06	7.2	3702.94.01	7.2
3507.90.07	Ex.	3702.95.01	Ex.
3507.90.08	Ex.	3702.95.99	7.2
3507.90.09	7.2	3703.10.01	2.0
3507.90.10	5.2	3703.10.99	7.2
3507.90.11	Ex.	3703.20.01	5.2
3507.90.12	Ex.	3703.20.99	7.2
3507.90.99	Ex.	3703.90.01	9.2
3601.00.01	Ex.	3703.90.02	5.2
3601.00.99	Ex.	3703.90.03	9.2
3602.00.01	Ex.	3703.90.99	7.2
3602.00.02	Ex.	3704.00.01	Ex.
3602.00.03	Ex.	3705.10.01	Ex.
3602.00.99	Ex.	3705.10.99	Ex.
3603.00.01	Ex.	3705.90.01	Ex.
3603.00.02	Ex.	3705.90.02	Ex.
3603.00.99	Ex.	3705.90.99	Ex.
3604.10.01	Ex.	3706.10.01	Ex.
3604.90.01	Ex.	3706.10.02	Ex.
3605.00.01	12.0	3706.90.01	Ex.
3606.10.01	Ex.	3706.90.99	Ex.
3606.90.01	Ex.	3707.10.01	7.2
3606.90.02	Ex.	3707.90.01	Ex.
3606.90.99	Ex.	3707.90.99	Ex.
3701.10.01	7.2	3801.10.01	7.2
3701.10.02	5.2	3801.10.99	Ex.
3701.10.99	7.2	3801.20.01	5.2
3701.20.01	5.2	3801.30.01	5.2
3701.30.01	7.2	3801.30.99	7.2
3701.91.01	7.2	3801.90.01	7.2
3701.99.01	7.2	3801.90.02	5.2
3701.99.02	7.2	3801.90.03	5.2
3701.99.03	5.2	3801.90.04	5.2
3701.99.04	7.2	3801.90.99	7.2
3701.99.05	5.2	3802.10.01	Ex.
3701.99.99	7.2	3802.90.01	7.2
3702.10.01	5.2	3802.90.02	7.2
3702.10.99	7.2	3802.90.03	5.2
3702.31.01	7.2	3802.90.04	5.2
3702.31.99	7.2	3802.90.05	5.2
3702.32.01	7.2	3802.90.99	7.2
3702.32.99	7.2	3803.00.01	5.2
3702.39.01	5.2	3804.00.01	5.2
3702.39.99	7.2	3804.00.99	Ex.
3702.41.01	5.2	3805.10.01	7.2
3702.41.99	7.2	3805.10.99	7.2
3702.42.01	2.0	3805.90.01	7.2
3702.42.02	5.2	3805.90.99	7.2
3702.42.99	7.2	3806.10.01	5.2
3702.43.01	7.2	3806.10.99	7.2
3702.44.01	7.2	3806.20.01	Ex.
3702.44.99	7.2	3806.30.01	7.2

3806.30.02	7.2	3812.30.99	7.2
3806.30.99	7.2	3813.00.01	7.2
3806.90.01	7.2	3814.00.01	7.2
3806.90.99	7.2	3815.11.01	5.2
3807.00.01	7.2	3815.11.02	5.2
3808.50.01	Ex.	3815.11.99	5.2
3808.91.01	Ex.	3815.12.01	5.2
3808.91.02	Ex.	3815.12.02	Ex.
3808.91.03	Ex.	3815.12.99	5.2
3808.91.99	Ex.	3815.19.01	7.2
3808.92.01	Ex.	3815.19.99	5.2
3808.92.02	7.2	3815.90.01	5.2
3808.92.99	Ex.	3815.90.02	Ex.
3808.93.01	Ex.	3815.90.03	Ex.
3808.93.02	Ex.	3815.90.99	2.0
3808.93.03	Ex.	3816.00.01	7.2
3808.93.99	Ex.	3816.00.02	7.2
3808.94.01	5.2	3816.00.03	7.2
3808.94.02	Ex.	3816.00.04	5.2
3808.94.99	Ex.	3816.00.05	Ex.
3808.99.01	Ex.	3816.00.06	7.2
3808.99.02	Ex.	3816.00.07	7.2
3808.99.99	Ex.	3816.00.99	7.2
3809.10.01	EXCL.	3817.00.01	Ex.
3809.91.01	7.2	3817.00.02	5.2
3809.91.99	7.2	3817.00.03	Ex.
3809.92.01	7.2	3817.00.04	7.2
3809.92.02	5.2	3817.00.99	7.2
3809.92.03	7.2	3818.00.01	7.2
3809.92.99	7.2	3819.00.01	12.0
3809.93.01	7.2	3819.00.02	9.2
3810.10.01	7.2	3819.00.03	7.2
3810.90.01	Ex.	3819.00.99	5.2
3810.90.99	7.2	3820.00.01	7.2
3811.11.01	Ex.	3821.00.01	7.2
3811.11.99	7.2	3822.00.01	7.2
3811.19.99	7.2	3822.00.02	7.2
3811.21.01	7.2	3822.00.03	5.2
3811.21.02	7.2	3822.00.04	7.2
3811.21.03	7.2	3822.00.05	Ex.
3811.21.04	5.2	3822.00.99	7.2
3811.21.05	Ex.	3823.11.01	EXCL.
3811.21.06	5.2	3823.12.01	EXCL.
3811.21.07	10.0	3823.12.02	EXCL.
3811.21.99	12.0	3823.13.01	EXCL.
3811.29.01	7.2	3823.19.01	EXCL.
3811.29.02	7.2	3823.19.02	EXCL.
3811.29.03	7.2	3823.19.03	EXCL.
3811.29.04	5.2	3823.19.99	EXCL.
3811.29.05	Ex.	3823.70.01	EXCL.
3811.29.06	5.2	3823.70.99	EXCL.
3811.29.99	7.2	3824.10.01	7.2
3811.90.01	Ex.	3824.30.01	5.2
3811.90.99	7.2	3824.30.99	7.2
3812.10.01	7.2	3824.40.01	7.2
3812.20.01	Ex.	3824.40.99	7.2
3812.30.01	7.2	3824.50.01	7.2
3812.30.02	7.2	3824.50.02	5.2
3812.30.03	5.2	3824.50.03	5.2
3812.30.04	7.2	3824.50.99	7.2
3812.30.05	5.2	3824.60.01	EXCL.

3824.71.01	5.2	3824.90.50	7.2
3824.72.01	5.2	3824.90.51	5.2
3824.73.01	5.2	3824.90.52	5.2
3824.74.01	5.2	3824.90.53	Ex.
3824.75.01	5.2	3824.90.54	7.2
3824.76.01	5.2	3824.90.55	2.0
3824.77.01	5.2	3824.90.56	Ex.
3824.78.01	5.2	3824.90.57	7.2
3824.79.99	5.2	3824.90.58	Ex.
3824.81.01	5.2	3824.90.59	5.2
3824.82.01	5.2	3824.90.60	Ex.
3824.83.01	5.2	3824.90.61	5.2
3824.90.01	7.2	3824.90.62	5.2
3824.90.02	7.2	3824.90.63	5.2
3824.90.03	Ex.	3824.90.64	5.2
3824.90.04	Ex.	3824.90.65	Ex.
3824.90.05	7.2	3824.90.66	5.2
3824.90.06	5.2	3824.90.67	5.2
3824.90.07	Ex.	3824.90.68	5.2
3824.90.08	Ex.	3824.90.69	5.2
3824.90.09	5.2	3824.90.70	Ex.
3824.90.10	7.2	3824.90.71	5.2
3824.90.11	5.2	3824.90.72	Ex.
3824.90.12	7.2	3824.90.73	Ex.
3824.90.13	Ex.	3824.90.74	Ex.
3824.90.14	Ex.	3824.90.75	5.2
3824.90.15	7.2	3824.90.76	5.2
3824.90.16	7.2	3824.90.77	7.2
3824.90.17	7.2	3824.90.99	5.2
3824.90.18	Ex.	3825.10.01	Ex.
3824.90.19	5.2	3825.20.01	Ex.
3824.90.20	Ex.	3825.30.01	5.2
3824.90.21	7.2	3825.41.01	Ex.
3824.90.22	Ex.	3825.49.99	Ex.
3824.90.23	5.2	3825.50.01	Ex.
3824.90.24	Ex.	3825.61.01	5.2
3824.90.25	7.2	3825.61.02	Ex.
3824.90.26	5.2	3825.61.99	Ex.
3824.90.27	7.2	3825.69.01	Ex.
3824.90.28	5.2	3825.69.99	Ex.
3824.90.29	Ex.	3825.90.99	5.2
3824.90.30	7.2	3901.10.01	Ex.
3824.90.31	5.2	3901.20.01	Ex.
3824.90.32	Ex.	3901.30.01	5.2
3824.90.33	5.2	3901.90.01	5.2
3824.90.34	7.2	3901.90.02	5.2
3824.90.35	5.2	3901.90.03	5.2
3824.90.36	7.2	3901.90.99	5.2
3824.90.37	Ex.	3902.10.01	5.2
3824.90.38	5.2	3902.10.99	Ex.
3824.90.39	7.2	3902.20.01	Ex.
3824.90.40	Ex.	3902.20.99	5.2
3824.90.41	Ex.	3902.30.01	5.2
3824.90.42	7.2	3902.30.99	5.2
3824.90.43	7.2	3902.90.01	Ex.
3824.90.44	5.2	3902.90.99	8.0
3824.90.45	Ex.	3903.11.01	7.2
3824.90.46	Ex.	3903.19.01	Ex.
3824.90.47	Ex.	3903.19.02	7.2
3824.90.48	Ex.	3903.19.99	7.2
3824.90.49	7.2	3903.20.01	7.2

3903.30.01	5.2	3907.20.06	Ex.
3903.90.01	7.2	3907.20.07	7.2
3903.90.02	7.2	3907.20.99	5.2
3903.90.03	5.2	3907.30.01	7.2
3903.90.04	5.2	3907.30.02	5.2
3903.90.05	7.2	3907.30.99	7.2
3903.90.99	5.2	3907.40.01	Ex.
3904.10.01	5.2	3907.40.02	5.2
3904.10.02	5.2	3907.40.03	5.2
3904.10.03	5.2	3907.40.99	Ex.
3904.10.04	5.2	3907.50.01	7.2
3904.10.99	5.2	3907.50.02	5.2
3904.21.01	5.2	3907.50.99	7.2
3904.21.02	5.2	3907.60.01	5.2
3904.21.99	5.2	3907.60.99	7.2
3904.22.01	5.2	3907.70.01	7.2
3904.30.01	5.2	3907.91.01	Ex.
3904.30.99	7.2	3907.91.99	7.2
3904.40.01	5.2	3907.99.01	7.2
3904.40.99	5.2	3907.99.02	5.2
3904.50.01	5.2	3907.99.03	5.2
3904.61.01	Ex.	3907.99.04	5.2
3904.69.99	5.2	3907.99.05	5.2
3904.90.99	5.2	3907.99.06	5.2
3905.12.01	7.2	3907.99.07	Ex.
3905.19.01	7.2	3907.99.08	5.2
3905.19.02	7.2	3907.99.09	5.2
3905.19.03	5.2	3907.99.10	5.2
3905.19.99	5.2	3907.99.11	5.2
3905.21.01	7.2	3907.99.99	7.2
3905.29.01	7.2	3908.10.01	Ex.
3905.29.02	5.2	3908.10.03	5.2
3905.29.99	5.2	3908.10.04	7.2
3905.30.01	Ex.	3908.10.05	CORR.
3905.91.01	5.2	3908.10.06	7.2
3905.99.01	5.2	3908.10.07	5.2
3905.99.02	5.2	3908.10.08	5.2
3905.99.99	Ex.	3908.90.01	Ex.
3906.10.01	5.2	3908.90.02	5.2
3906.10.99	5.2	3908.90.03	7.2
3906.90.01	7.2	3908.90.99	7.2
3906.90.02	7.2	3909.10.01	Ex.
3906.90.03	7.2	3909.20.01	Ex.
3906.90.04	7.2	3909.20.02	Ex.
3906.90.05	5.2	3909.20.99	Ex.
3906.90.06	5.2	3909.30.01	7.2
3906.90.07	5.2	3909.30.99	7.2
3906.90.08	Ex.	3909.40.01	7.2
3906.90.09	7.2	3909.40.02	7.2
3906.90.10	5.2	3909.40.03	5.2
3906.90.99	5.2	3909.40.04	7.2
3907.10.01	7.2	3909.40.99	7.2
3907.10.02	5.2	3909.50.01	7.2
3907.10.03	7.2	3909.50.02	7.2
3907.10.04	5.2	3909.50.03	7.2
3907.10.99	Ex.	3909.50.04	5.2
3907.20.01	5.2	3909.50.05	5.2
3907.20.02	5.2	3909.50.99	7.2
3907.20.03	5.2	3910.00.01	5.2
3907.20.04	5.2	3910.00.02	5.2
3907.20.05	7.2	3910.00.03	5.2

3910.00.04	Ex.	3917.10.99	7.2
3910.00.05	Ex.	3917.21.01	7.2
3910.00.99	7.2	3917.21.02	5.2
3911.10.01	Ex.	3917.21.99	7.2
3911.90.01	5.2	3917.22.01	7.2
3911.90.02	5.2	3917.22.02	5.2
3911.90.03	7.2	3917.22.99	7.2
3911.90.04	7.2	3917.23.01	5.2
3911.90.05	5.2	3917.23.02	7.2
3911.90.06	5.2	3917.23.03	5.2
3911.90.99	7.2	3917.23.99	7.2
3912.11.01	5.2	3917.29.01	7.2
3912.12.01	5.2	3917.29.02	5.2
3912.20.01	Ex.	3917.29.03	7.2
3912.20.99	5.2	3917.29.04	5.2
3912.31.01	7.2	3917.29.05	5.2
3912.39.01	5.2	3917.29.99	Ex.
3912.39.02	5.2	3917.31.01	7.2
3912.39.03	5.2	3917.32.01	5.2
3912.39.04	7.2	3917.32.02	5.2
3912.39.05	7.2	3917.32.99	Ex.
3912.39.99	7.2	3917.33.01	9.2
3912.90.01	Ex.	3917.33.99	7.2
3912.90.02	5.2	3917.39.99	Ex.
3912.90.99	7.2	3917.40.01	Ex.
3913.10.01	5.2	3918.10.01	9.2
3913.10.02	Ex.	3918.10.99	9.2
3913.10.03	5.2	3918.90.99	9.2
3913.10.04	5.2	3919.10.01	7.2
3913.10.05	7.2	3919.90.99	Ex.
3913.10.99	7.2	3920.10.01	Ex.
3913.90.01	7.2	3920.10.02	7.2
3913.90.02	7.2	3920.10.03	7.2
3913.90.03	Ex.	3920.10.04	Ex.
3913.90.04	5.2	3920.10.99	Ex.
3913.90.05	7.2	3920.20.01	5.2
3913.90.06	5.2	3920.20.02	5.2
3913.90.07	7.2	3920.20.03	5.2
3913.90.08	5.2	3920.20.04	7.2
3913.90.99	7.2	3920.20.99	7.2
3914.00.01	7.2	3920.30.01	7.2
3914.00.99	Ex.	3920.30.02	7.2
3915.10.01	9.2	3920.30.03	5.2
3915.20.01	9.2	3920.30.99	7.2
3915.30.01	9.2	3920.43.01	CORR.
3915.90.01	9.2	3920.43.02	7.2
3915.90.99	7.2	3920.43.99	Ex.
3916.10.01	5.2	3920.49.01	CORR.
3916.10.99	7.2	3920.49.02	7.2
3916.20.01	7.2	3920.49.99	Ex.
3916.20.02	7.2	3920.51.01	Ex.
3916.20.99	7.2	3920.59.01	7.2
3916.90.01	7.2	3920.59.99	7.2
3916.90.02	5.2	3920.61.01	5.2
3916.90.03	5.2	3920.62.01	Ex.
3916.90.04	7.2	3920.62.99	7.2
3916.90.99	7.2	3920.63.01	7.2
3917.10.01	Ex.	3920.63.02	7.2
3917.10.02	5.2	3920.63.99	7.2
3917.10.03	5.2	3920.69.99	7.2
3917.10.04	Ex.	3920.71.01	7.2

3920.73.01	Ex.	NJP	3926.90.06	9.2
3920.73.99	7.2		3926.90.07	9.2
3920.79.01	Ex.		3926.90.08	9.2
3920.79.99	7.2		3926.90.09	5.2
3920.91.01	7.2		3926.90.10	5.2
3920.92.01	5.2		3926.90.11	12.0
3920.92.99	7.2		3926.90.12	5.2
3920.93.01	7.2		3926.90.13	Ex.
3920.94.01	7.2		3926.90.14	Ex.
3920.99.01	5.2		3926.90.15	9.2
3920.99.99	7.2		3926.90.16	5.2
3921.11.01	7.2		3926.90.17	5.2
3921.12.01	7.2		3926.90.18	9.2
3921.13.01	7.2		3926.90.19	12.0
3921.13.99	7.2		3926.90.20	Ex.
3921.14.01	7.2		3926.90.21	Ex.
3921.19.01	Ex.		3926.90.22	5.2
3921.19.99	7.2		3926.90.23	5.2
3921.90.01	5.2		3926.90.24	9.2
3921.90.02	5.2		3926.90.25	Ex.
3921.90.03	5.2		3926.90.26	5.2
3921.90.04	7.2		3926.90.27	9.2
3921.90.05	5.2		3926.90.28	5.2
3921.90.06	4.0		3926.90.29	9.2
3921.90.07	7.2		3926.90.30	5.2
3921.90.08	7.2		3926.90.31	7.2
3921.90.99	Ex.		3926.90.32	7.2
3922.10.01	Ex.		3926.90.33	7.2
3922.20.01	Ex.		3926.90.34	7.2
3922.90.99	9.2		3926.90.35	7.2
3923.10.01	9.2		3926.90.99	7.2
3923.10.02	9.2		4001.10.01	Ex.
3923.21.01	7.2		4001.21.01	Ex.
3923.29.01	7.2		4001.22.01	Ex.
3923.29.02	5.2		4001.29.01	Ex.
3923.29.99	7.2		4001.30.01	5.2
3923.30.01	9.2		4001.30.02	5.2
3923.30.99	9.2		4001.30.99	7.2
3923.40.01	5.2		4002.11.01	7.2
3923.40.02	7.2		4002.11.02	5.2
3923.40.99	9.2		4002.11.99	7.2
3923.50.01	Ex.		4002.19.01	5.2
3923.90.99	9.2		4002.19.02	7.2
3924.10.01	Ex.		4002.19.03	7.2
3924.90.99	9.2		4002.19.99	5.2
3925.10.01	Ex.		4002.20.01	7.2
3925.20.01	Ex.		4002.31.01	Ex.
3925.30.01	Ex.		4002.31.99	5.2
3925.90.99	9.2		4002.39.01	Ex.
3926.10.01	Ex.		4002.39.99	Ex.
3926.20.01	Ex.		4002.41.01	5.2
3926.20.02	Ex.		4002.49.01	Ex.
3926.20.99	9.2		4002.49.99	7.2
3926.30.01	Ex.		4002.51.01	5.2
3926.30.99	9.2		4002.59.01	5.2
3926.40.01	Ex.		4002.59.02	7.2
3926.90.01	9.2		4002.59.03	5.2
3926.90.02	Ex.		4002.59.99	7.2
3926.90.03	Ex.		4002.60.01	7.2
3926.90.04	12.0		4002.60.99	Ex.
3926.90.05	9.2		4002.70.01	Ex.

4002.80.01	7.2	4009.42.01	5.2
4002.91.01	5.2	4009.42.02	5.2
4002.91.02	7.2	4009.42.99	7.2
4002.91.99	7.2	4010.11.01	7.2
4002.99.01	Ex.	4010.11.99	Ex.
4002.99.99	5.2	4010.12.01	7.2
4003.00.01	5.2	4010.12.02	Ex.
4004.00.01	5.2	4010.12.99	Ex.
4004.00.02	9.2	4010.19.01	7.2
4004.00.99	7.2	4010.19.02	7.2
4005.10.01	7.2	4010.19.03	7.2
4005.20.01	Ex.	4010.19.04	7.2
4005.20.99	7.2	4010.19.99	7.2
4005.91.01	Ex.	4010.31.01	7.2
4005.91.02	5.2	4010.32.01	7.2
4005.91.03	7.2	4010.33.01	7.2
4005.91.99	7.2	4010.34.01	7.2
4005.99.99	7.2	4010.35.01	7.2
4006.10.01	7.2	4010.35.99	7.2
4006.90.01	7.2	4010.36.01	7.2
4006.90.02	9.2	4010.36.99	7.2
4006.90.03	7.2	4010.39.01	7.2
4006.90.04	5.2	4010.39.02	7.2
4006.90.99	7.2	4010.39.03	7.2
4007.00.01	7.2	4010.39.04	7.2
4008.11.01	5.2	4010.39.99	7.2
4008.19.01	7.2	4011.10.02	14.0
4008.19.99	7.2	4011.10.03	14.0
4008.21.01	7.2	4011.10.04	14.0
4008.21.99	7.2	4011.10.05	14.0
4008.29.01	7.2	4011.10.06	14.0
4008.29.02	5.2	4011.10.07	14.0
4008.29.99	7.2	4011.10.08	14.0
4009.11.01	5.2	4011.10.09	14.0
4009.11.99	7.2	4011.10.99	14.0
4009.12.01	5.2	4011.20.02	14.0
4009.12.02	5.2	4011.20.03	14.0
4009.12.99	7.2	4011.20.04	14.0
4009.21.01	7.2	4011.20.05	14.0
4009.21.02	5.2	4011.30.01	Ex.
4009.21.03	5.2	4011.40.01	Ex.
4009.21.04	5.2	4011.50.01	14.0
4009.22.01	5.2	4011.61.01	5.2
4009.22.02	7.2	4011.61.02	5.2
4009.22.03	5.2	4011.61.99	9.2
4009.22.04	5.2	4011.62.01	5.2
4009.22.99	7.2	4011.62.99	9.2
4009.31.01	5.2	4011.63.01	Ex.
4009.31.02	5.2	4011.63.02	Ex.
4009.31.03	6.0	4011.63.03	Ex.
4009.31.04	5.2	4011.63.99	Ex.
4009.31.05	5.2	4011.69.99	9.2
4009.32.01	5.2	4011.92.01	Ex.
4009.32.02	7.2	4011.92.99	9.2
4009.32.03	5.2	4011.93.01	Ex.
4009.32.04	5.2	4011.93.99	9.2
4009.32.99	7.2	4011.94.01	Ex.
4009.41.01	5.2	4011.94.99	Ex.
4009.41.02	5.2	4011.99.01	Ex.
4009.41.03	5.2	4011.99.02	Ex.
4009.41.99	7.2	4011.99.99	9.2

4012.11.01	9.2	4101.50.02	Ex.	
4012.12.01	9.2	4101.50.99	Ex.	
4012.13.01	9.2	4101.90.01	Ex.	
4012.19.99	9.2	4101.90.02	Ex.	
4012.20.01	14.0	4101.90.99	Ex.	
4012.20.02	9.2	4102.10.01	Ex.	
4012.20.99	14.0	4102.21.01	Ex.	
4012.90.01	9.2	4102.29.99	Ex.	
4012.90.02	5.2	4103.20.01	Ex.	
4012.90.03	9.2	4103.20.02	EXCL.	
4012.90.99	9.2	4103.20.99	Ex.	
4013.10.01	14.0	4103.30.01	Ex.	
4013.20.01	14.0	4103.90.01	Ex.	
4013.90.01	5.2	4103.90.02	Ex.	
4013.90.02	5.2	4103.90.03	Ex.	
4013.90.99	9.2	4103.90.99	Ex.	
4014.10.01	Ex.	4104.11.01	EXCL.	CJP
4014.90.01	9.2	4104.11.02	EXCL.	CJP
4014.90.02	9.2	4104.11.03	Ex.	
4014.90.03	5.2	4104.11.99	EXCL.	CJP
4014.90.04	5.2	4104.19.01	EXCL.	CJP
4014.90.99	5.2	4104.19.02	EXCL.	CJP
4015.11.01	Ex.	4104.19.03	Ex.	
4015.19.99	12.0	4104.19.99	EXCL.	CJP
4015.90.01	5.2	4104.41.01	EXCL.	NJP, CJP
4015.90.02	9.2	4104.41.99	EXCL.	NJP, CJP
4015.90.03	8.0	4104.49.01	EXCL.	NJP, CJP
4015.90.04	12.0	4104.49.99	EXCL.	NJP, CJP
4015.90.99	12.0	4105.10.01	Ex.	
4016.10.01	10.0	4105.10.02	Ex.	
4016.91.01	10.0	4105.10.03	Ex.	
4016.92.01	7.2	4105.10.99	Ex.	
4016.92.99	10.0	4105.30.01	EXCL.	NJP, CJP
4016.93.01	7.2	4106.21.01	Ex.	
4016.93.02	7.2	4106.21.02	Ex.	
4016.93.03	5.2	4106.21.03	Ex.	
4016.93.99	CORR.	4106.21.99	Ex.	
4016.94.01	7.2	4106.22.01	EXCL.	NJP, CJP
4016.94.02	5.2	4106.31.01	3.2	CJP
4016.94.99	10.0	4106.32.01	3.2	CJP
4016.95.01	12.0	4106.40.01	Ex.	
4016.95.02	4.0	4106.40.99	Ex.	NJP, CJP
4016.95.99	10.0	4106.91.01	Ex.	
4016.99.01	Ex.	4106.92.01	3.2	NJP, CJP
4016.99.02	7.2	4107.11.01	EXCL.	CJP
4016.99.03	7.2	4107.11.99	EXCL.	CJP
4016.99.04	10.0	4107.12.01	EXCL.	CJP
4016.99.05	7.2	4107.12.99	EXCL.	CJP
4016.99.06	5.2	4107.19.01	EXCL.	CJP
4016.99.07	5.2	4107.19.99	EXCL.	CJP
4016.99.08	5.2	4107.91.01	EXCL.	CJP
4016.99.09	5.2	4107.92.01	EXCL.	CJP
4016.99.10	7.2	4107.99.01	EXCL.	CJP
4016.99.99	Ex.	4107.99.99	EXCL.	CJP
4017.00.01	7.2	4112.00.01	EXCL.	NJP, CJP
4017.00.02	5.2	4113.10.01	EXCL.	NJP, CJP
4017.00.03	7.2	4113.20.01	3.2	CJP
4017.00.99	7.2	4113.30.01	Ex.	
4101.20.01	Ex.	4113.90.01	Ex.	
4101.20.02	Ex.	4113.90.99	Ex.	
4101.50.01	Ex.	4114.10.01	3.2	CJP

4114.20.01	3.2	CJP	4401.21.01	Ex.	
4115.10.01	8.7	CJP	4401.22.01	Ex.	
4115.20.01	8.7	CJP	4401.30.01	Ex.	
4201.00.01	8.7	CJP	4402.10.01	Ex.	
4202.11.01	8.7	CJP	4402.90.99	Ex.	
4202.12.01	8.7	CJP	4403.10.01	Ex.	
4202.12.02	8.7	CJP	4403.20.99	Ex.	
4202.19.99	8.7	CJP	4403.41.01	Ex.	
4202.21.01	8.7	CJP	4403.49.01	Ex.	
4202.22.01	8.7	CJP	4403.49.02	Ex.	
4202.22.02	8.7	CJP	4403.49.99	Ex.	
4202.29.99	8.7	CJP	4403.91.01	Ex.	
4202.31.01	8.7	CJP	4403.92.01	Ex.	
4202.32.01	8.7	CJP	4403.99.99	Ex.	
4202.32.02	8.7	CJP	4404.10.01	Ex.	
4202.39.99	8.7	CJP	4404.10.99	Ex.	
4202.91.01	8.7	CJP	4404.20.01	Ex.	
4202.92.01	8.7	CJP	4404.20.02	Ex.	
4202.92.02	8.7	CJP	4404.20.03	Ex.	
4202.92.03	8.7		4404.20.04	Ex.	
4202.99.99	8.7	CJP	4404.20.99	Ex.	
4203.10.01	3.2		4405.00.01	Ex.	
4203.10.99	8.7		4405.00.02	Ex.	
4203.21.01	8.7	NJP	4406.10.01	Ex.	
4203.29.01	EXCL.		4406.90.99	Ex.	
4203.29.99	EXCL.	NJP	4407.10.01	5.2	
4203.30.01	EXCL.		4407.10.02	7.2	
4203.30.99	EXCL.	NJP	4407.10.03	5.2	
4203.40.01	3.2		4407.10.04	5.2	
4203.40.99	8.7		4407.10.99	7.2	
4205.00.01	8.7		4407.21.01	7.2	
4205.00.02	4.5	CJP	4407.21.02	Ex.	
4205.00.99	8.7	CJP	4407.21.99	7.2	
4206.00.01	3.2	CJP	4407.22.01	7.2	
4206.00.02	4.5	CJP	4407.22.99	7.2	
4206.00.99	4.5	CJP	4407.25.01	EXCL.	NJP
4301.10.01	EXCL.		4407.26.01	EXCL.	NJP
4301.30.01	Ex.		4407.27.01	Ex.	
4301.60.01	Ex.		4407.28.01	Ex.	
4301.80.01	Ex.		4407.29.01	Ex.	NJP
4301.80.02	Ex.		4407.29.02	Ex.	NJP
4301.80.03	Ex.		4407.29.03	Ex.	
4301.80.04	Ex.		4407.29.99	Ex.	NJP
4301.80.05	Ex.		4407.91.01	7.2	
4301.80.06	Ex.		4407.92.01	5.2	
4301.80.07	Ex.		4407.92.99	7.2	
4301.80.99	Ex.		4407.93.01	Ex.	
4301.90.01	Ex.	NJP	4407.94.01	Ex.	
4302.11.01	EXCL.		4407.95.01	Ex.	
4302.19.01	EXCL.		4407.95.02	Ex.	
4302.19.02	EXCL.		4407.95.99	Ex.	
4302.19.03	EXCL.		4407.99.01	Ex.	NJP
4302.19.99	EXCL.		4407.99.02	Ex.	
4302.20.01	EXCL.		4407.99.03	Ex.	
4302.20.99	EXCL.		4407.99.99	Ex.	NJP
4302.30.01	EXCL.		4408.10.01	Ex.	
4302.30.99	EXCL.		4408.10.02	Ex.	
4303.10.01	EXCL.		4408.31.01	Ex.	
4303.90.99	EXCL.		4408.39.01	Ex.	
4304.00.01	Ex.		4408.39.99	Ex.	
4401.10.01	Ex.		4408.90.01	Ex.	

4408.90.99	Ex.		4412.99.02	CORR.
4409.10.01	Ex.		4412.99.99	EXCL.
4409.10.02	Ex.		4413.00.01	Ex.
4409.10.99	Ex.		4413.00.02	Ex.
4409.21.01	Ex.		4413.00.99	Ex.
4409.21.02	Ex.		4414.00.01	Ex.
4409.21.99	Ex.		4415.10.01	Ex.
4409.29.01	Ex.		4415.20.01	Ex.
4409.29.02	Ex.		4415.20.99	Ex.
4409.29.99	Ex.		4416.00.01	Ex.
4410.11.01	9.2		4416.00.02	Ex.
4410.11.02	9.2		4416.00.03	Ex.
4410.11.03	9.2		4416.00.04	Ex.
4410.11.99	Ex.		4416.00.05	Ex.
4410.12.01	9.2		4416.00.99	Ex.
4410.12.99	9.2		4417.00.01	Ex.
4410.19.01	9.2		4417.00.99	Ex.
4410.19.02	9.2		4418.10.01	Ex.
4410.19.03	9.2		4418.20.01	Ex.
4410.19.99	CORR.		4418.40.01	Ex.
4410.90.01	Ex.		4418.50.01	Ex.
4410.90.99	Ex.		4418.60.01	Ex.
4411.12.01	Ex.		4418.71.01	Ex.
4411.12.02	Ex.		4418.72.01	Ex.
4411.12.03	7.2		4418.79.01	Ex.
4411.12.04	7.2		4418.79.99	Ex.
4411.12.05	7.2		4418.90.01	Ex.
4411.12.99	Ex.		4418.90.99	Ex.
4411.13.01	Ex.		4419.00.01	Ex.
4411.13.02	Ex.		4420.10.01	Ex.
4411.13.03	7.2		4420.90.99	Ex.
4411.13.04	7.2		4421.10.01	Ex.
4411.13.05	7.2		4421.90.01	Ex.
4411.13.99	7.2		4421.90.02	Ex.
4411.14.01	Ex.		4421.90.03	Ex.
4411.14.02	Ex.		4421.90.04	Ex.
4411.14.03	7.2		4421.90.99	Ex.
4411.14.04	7.2		4501.10.01	Ex.
4411.14.05	7.2		4501.90.99	Ex.
4411.14.99	7.2		4502.00.01	Ex.
4411.92.01	Ex.		4503.10.01	Ex.
4411.92.99	Ex.		4503.90.99	Ex.
4411.93.01	7.2		4504.10.01	Ex.
4411.93.02	7.2		4504.10.02	7.2
4411.93.03	7.2		4504.10.03	Ex.
4411.93.99	7.2		4504.10.99	7.2
4411.94.01	7.2		4504.90.99	Ex.
4411.94.02	Ex.		4601.21.01	Ex.
4411.94.03	Ex.		4601.22.01	Ex.
4411.94.99	7.2		4601.29.01	Ex.
4412.10.01	CORR.		4601.29.99	Ex.
4412.31.01	EXCL.		4601.92.01	Ex.
4412.31.99	EXCL.		4601.92.99	Ex.
4412.32.01	EXCL.		4601.93.01	Ex.
4412.32.99	EXCL.		4601.93.99	Ex.
4412.39.01	EXCL.		4601.94.01	Ex.
4412.39.99	EXCL.		4601.94.99	Ex.
4412.94.01	CORR.		4601.99.01	Ex.
4412.94.02	CORR.		4601.99.99	Ex.
4412.94.99	Ex.	NJP	4602.11.01	Ex.
4412.99.01	EXCL.	NJP	4602.12.01	Ex.

4602.19.99	Ex.	4802.61.01	5.2
4602.90.99	Ex.	4802.61.02	5.2
4701.00.01	Ex.	4802.61.99	5.2
4702.00.01	Ex.	4802.62.01	5.2
4702.00.99	Ex.	4802.62.02	5.2
4703.11.01	Ex.	4802.62.99	5.2
4703.11.02	Ex.	4802.69.01	5.2
4703.11.99	Ex.	4802.69.02	5.2
4703.19.01	Ex.	4802.69.99	5.2
4703.19.02	Ex.	4803.00.01	5.2
4703.21.01	Ex.	4803.00.02	5.2
4703.21.02	Ex.	4803.00.03	5.2
4703.29.01	Ex.	4803.00.99	5.2
4703.29.02	Ex.	4804.11.01	5.2
4704.11.01	Ex.	4804.19.01	5.2
4704.19.01	Ex.	4804.19.02	5.2
4704.21.01	Ex.	4804.19.99	5.2
4704.29.01	Ex.	4804.21.01	5.2
4705.00.01	Ex.	4804.29.99	5.2
4706.10.01	Ex.	4804.31.01	5.2
4706.20.01	Ex.	4804.31.02	5.2
4706.30.01	Ex.	4804.31.03	5.2
4706.30.02	Ex.	4804.31.04	5.2
4706.30.03	Ex.	4804.31.99	5.2
4706.91.01	Ex.	4804.39.01	5.2
4706.92.01	Ex.	4804.39.02	5.2
4706.93.01	Ex.	4804.39.03	5.2
4707.10.01	Ex.	4804.39.99	5.2
4707.20.01	Ex.	4804.41.01	5.2
4707.30.01	Ex.	4804.42.01	5.2
4707.90.01	Ex.	4804.49.01	5.2
4801.00.01	7.2	4804.49.02	5.2
4802.10.01	5.2	4804.49.99	5.2
4802.20.01	5.2	4804.51.01	5.2
4802.20.02	5.2	4804.51.99	5.2
4802.20.99	5.2	4804.52.01	5.2
4802.40.01	5.2	4804.59.01	5.2
4802.54.01	5.2	4804.59.02	5.2
4802.54.02	5.2	4804.59.99	5.2
4802.54.03	5.2	4805.11.01	5.2
4802.54.04	Ex.	4805.12.01	5.2
4802.54.05	5.2	4805.19.99	5.2
4802.54.06	5.2	4805.24.01	5.2
4802.54.07	5.2	4805.24.99	5.2
4802.54.08	5.2	4805.25.01	5.2
4802.54.99	5.2	4805.25.99	5.2
4802.55.01	5.2	4805.30.01	5.2
4802.55.02	9.2	4805.40.01	5.2
4802.55.03	Ex.	4805.50.01	5.2
4802.55.04	5.2	4805.91.01	5.2
4802.55.99	5.2	4805.92.01	5.2
4802.56.01	8.0	4805.93.01	5.2
4802.56.02	Ex.	4806.10.01	5.2
4802.56.03	5.2	4806.20.01	5.2
4802.56.99	5.2	4806.30.01	5.2
4802.57.01	5.2	4806.40.01	5.2
4802.57.99	5.2	4807.00.01	5.2
4802.58.01	5.2	4807.00.02	5.2
4802.58.02	5.2	4807.00.99	5.2
4802.58.03	5.2	4808.10.01	5.2
4802.58.99	5.2	4808.20.01	5.2

4808.30.01	5.2	4811.60.02	9.2
4808.30.02	5.2	4811.60.99	5.2
4808.30.99	5.2	4811.90.01	5.2
4808.90.01	5.2	4811.90.02	5.2
4808.90.99	5.2	4811.90.03	5.2
4809.20.01	5.2	4811.90.04	5.2
4809.90.01	5.2	4811.90.05	5.2
4809.90.02	5.2	4811.90.06	5.2
4809.90.99	5.2	4811.90.07	5.2
4810.13.01	5.2	4811.90.08	5.2
4810.13.02	5.2	4811.90.09	5.2
4810.13.03	5.2	4811.90.10	9.2
4810.13.04	5.2	4811.90.99	5.2
4810.13.05	5.2	4812.00.01	5.2
4810.13.06	5.2	4813.10.01	5.2
4810.13.99	5.2	4813.20.01	5.2
4810.14.01	5.2	4813.90.99	5.2
4810.14.02	5.2	4814.10.01	5.2
4810.14.03	5.2	4814.20.01	5.2
4810.14.04	5.2	4814.90.01	8.0
4810.14.05	5.2	4814.90.99	5.2
4810.14.06	5.2	4816.20.01	5.2
4810.14.99	5.2	4816.90.01	5.2
4810.19.99	5.2	4816.90.02	5.2
4810.22.01	5.2	4816.90.99	5.2
4810.22.99	5.2	4817.10.01	5.2
4810.29.01	5.2	4817.20.01	5.2
4810.29.99	5.2	4817.30.01	5.2
4810.31.01	5.2	4818.10.01	8.0
4810.31.02	5.2	4818.20.01	8.0
4810.31.03	5.2	4818.30.01	8.0
4810.31.04	9.2	4818.40.01	8.0
4810.31.99	5.2	4818.40.99	8.0
4810.32.01	5.2	4818.50.01	8.0
4810.39.99	5.2	4818.90.99	8.0
4810.92.01	5.2	4819.10.01	5.2
4810.99.01	5.2	4819.20.01	5.2
4810.99.99	5.2	4819.20.99	5.2
4811.10.01	5.2	4819.30.01	5.2
4811.10.02	9.2	4819.40.01	5.2
4811.10.99	5.2	4819.50.01	5.2
4811.41.01	CORR.	4819.60.01	5.2
4811.41.02	8.0	4820.10.01	8.0
4811.49.01	8.0	4820.10.99	8.0
4811.49.99	5.2	4820.20.01	8.0
4811.51.01	5.2	4820.30.01	8.0
4811.51.02	5.2	4820.40.01	8.0
4811.51.03	5.2	4820.50.01	8.0
4811.51.04	5.2	4820.90.99	8.0
4811.51.05	5.2	4821.10.01	Ex.
4811.51.06	9.2	4821.90.99	Ex.
4811.51.99	5.2	4822.10.01	8.0
4811.59.01	5.2	4822.90.99	8.0
4811.59.02	5.2	4823.20.01	5.2
4811.59.03	5.2	4823.20.99	5.2
4811.59.04	5.2	4823.40.01	5.2
4811.59.05	5.2	4823.61.01	8.0
4811.59.06	5.2	4823.69.99	8.0
4811.59.07	9.2	4823.70.01	5.2
4811.59.99	5.2	4823.70.02	8.0
4811.60.01	5.2	4823.70.03	Ex.

4823.70.99	8.0	4911.10.04	Ex.	
4823.90.01	5.2	4911.10.99	Ex.	
4823.90.02	5.2	4911.91.01	5.2	
4823.90.03	5.2	4911.91.02	Ex.	
4823.90.04	5.2	4911.91.03	Ex.	
4823.90.05	5.2	4911.91.04	9.2	
4823.90.06	5.2	4911.91.05	EXCL.	
4823.90.07	5.2	4911.91.99	9.2	
4823.90.08	5.2	4911.99.01	5.2	
4823.90.09	5.2	4911.99.02	9.2	
4823.90.10	5.2	4911.99.03	9.2	
4823.90.11	5.2	4911.99.04	9.2	
4823.90.12	5.2	4911.99.05	12.0	
4823.90.13	5.2	4911.99.06	5.2	
4823.90.14	8.0	4911.99.99	9.2	
4823.90.15	Ex.	5001.00.01	EXCL.	
4823.90.16	8.0	5002.00.01	EXCL.	NJP
4823.90.17	9.2	5003.00.01	Ex.	
4823.90.99	5.2	5003.00.99	Ex.	
4901.10.01	Ex.	5004.00.01	Ex.	
4901.10.99	8.0	5005.00.01	Ex.	
4901.91.01	Ex.	5006.00.01	Ex.	
4901.91.02	Ex.	5007.10.01	Ex.	
4901.91.03	Ex.	5007.20.01	Ex.	
4901.91.99	Ex.	5007.90.01	Ex.	
4901.99.01	Ex.	5101.11.01	Ex.	
4901.99.02	Ex.	5101.11.99	Ex.	
4901.99.03	Ex.	5101.19.01	Ex.	
4901.99.04	Ex.	5101.19.99	Ex.	
4901.99.05	Ex.	5101.21.01	Ex.	
4901.99.06	Ex.	5101.21.99	Ex.	
4901.99.99	Ex.	5101.29.01	Ex.	
4902.10.01	Ex.	5101.29.99	Ex.	
4902.10.99	Ex.	5101.30.01	Ex.	
4902.90.01	Ex.	5101.30.99	Ex.	
4902.90.99	Ex.	5102.11.01	Ex.	
4903.00.01	12.0	5102.19.01	Ex.	
4903.00.99	12.0	5102.19.02	Ex.	
4904.00.01	Ex.	5102.19.99	Ex.	
4905.10.01	7.2	5102.20.01	Ex.	
4905.91.01	5.2	5102.20.99	Ex.	
4905.91.99	7.2	5103.10.01	Ex.	
4905.99.01	5.2	5103.10.02	Ex.	
4905.99.99	7.2	5103.10.99	Ex.	
4906.00.01	5.2	5103.20.01	Ex.	
4907.00.01	Ex.	5103.20.02	Ex.	
4907.00.02	Ex.	5103.20.99	Ex.	
4907.00.99	9.2	5103.30.01	Ex.	
4908.10.01	5.2	5104.00.01	Ex.	
4908.10.99	12.0	5105.10.01	Ex.	
4908.90.01	9.2	5105.21.01	Ex.	
4908.90.02	7.2	5105.29.01	Ex.	
4908.90.03	7.2	5105.29.99	Ex.	
4908.90.04	Ex.	5105.31.01	Ex.	
4908.90.05	EXCL.	5105.39.01	Ex.	
4908.90.99	12.0	5105.39.02	Ex.	
4909.00.01	Ex.	5105.39.99	Ex.	
4910.00.01	12.0	5105.40.01	Ex.	
4911.10.01	5.2	5106.10.01	Ex.	
4911.10.02	5.2	5106.20.01	Ex.	
4911.10.03	Ex.	5107.10.01	Ex.	

5107.20.01	Ex.	5205.47.01	Ex.
5108.10.01	Ex.	5205.48.01	Ex.
5108.20.01	Ex.	5206.11.01	Ex.
5109.10.01	Ex.	5206.12.01	Ex.
5109.90.99	Ex.	5206.13.01	Ex.
5110.00.01	Ex.	5206.14.01	Ex.
5111.11.01	Ex.	5206.15.01	Ex.
5111.11.99	Ex.	5206.21.01	Ex.
5111.19.01	Ex.	5206.22.01	Ex.
5111.19.99	Ex.	5206.23.01	Ex.
5111.20.01	Ex.	5206.24.01	Ex.
5111.20.99	Ex.	5206.25.01	Ex.
5111.30.01	Ex.	5206.31.01	Ex.
5111.30.99	Ex.	5206.32.01	Ex.
5111.90.99	Ex.	5206.33.01	Ex.
5112.11.01	Ex.	5206.34.01	Ex.
5112.11.99	Ex.	5206.35.01	Ex.
5112.19.01	Ex.	5206.41.01	Ex.
5112.19.02	Ex.	5206.42.01	Ex.
5112.19.99	Ex.	5206.43.01	Ex.
5112.20.01	Ex.	5206.44.01	Ex.
5112.20.99	Ex.	5206.45.01	Ex.
5112.30.01	Ex.	5207.10.01	Ex.
5112.30.02	Ex.	5207.90.99	Ex.
5112.30.99	Ex.	5208.11.01	6.0
5112.90.99	Ex.	5208.12.01	6.0
5113.00.01	Ex.	5208.13.01	6.0
5113.00.99	Ex.	5208.19.01	6.0
5201.00.01	Ex.	5208.19.02	7.2
5201.00.02	Ex.	5208.19.99	6.0
5201.00.99	Ex.	5208.21.01	6.0
5202.10.01	Ex.	5208.22.01	6.0
5202.91.01	Ex.	5208.23.01	6.0
5202.99.01	Ex.	5208.29.01	6.0
5202.99.99	Ex.	5208.29.99	6.0
5203.00.01	Ex.	5208.31.01	6.0
5204.11.01	Ex.	5208.32.01	8.0
5204.19.99	Ex.	5208.33.01	6.0
5204.20.01	Ex.	5208.39.01	6.0
5205.11.01	Ex.	5208.39.99	6.0
5205.12.01	Ex.	5208.41.01	6.0
5205.13.01	Ex.	5208.42.01	8.0
5205.14.01	Ex.	5208.43.01	6.0
5205.15.01	Ex.	5208.49.01	6.0
5205.21.01	Ex.	5208.51.01	6.0
5205.22.01	Ex.	5208.52.01	8.0
5205.23.01	Ex.	5208.59.01	6.0
5205.24.01	Ex.	5208.59.02	6.0
5205.26.01	Ex.	5208.59.99	6.0
5205.27.01	Ex.	5209.11.01	6.0
5205.28.01	Ex.	5209.12.01	6.0
5205.31.01	Ex.	5209.19.01	6.0
5205.32.01	Ex.	5209.19.99	6.0
5205.33.01	Ex.	5209.21.01	6.0
5205.34.01	Ex.	5209.22.01	6.0
5205.35.01	Ex.	5209.29.01	6.0
5205.41.01	Ex.	5209.29.99	6.0
5205.42.01	Ex.	5209.31.01	6.0
5205.43.01	Ex.	5209.32.01	8.0
5205.44.01	Ex.	5209.39.01	6.0
5205.46.01	Ex.	5209.39.99	6.0

5209.41.01	6.0	5212.25.01	6.0
5209.42.01	8.0	5301.10.01	Ex.
5209.42.99	6.0	5301.21.01	Ex.
5209.43.01	8.0	5301.29.99	Ex.
5209.49.01	6.0	5301.30.01	Ex.
5209.51.01	8.0	5302.10.01	Ex.
5209.52.01	6.0	5302.90.99	Ex.
5209.59.01	6.0	5303.10.01	Ex.
5209.59.99	8.0	5303.90.99	Ex.
5210.11.01	4.0	5305.00.01	Ex.
5210.11.99	6.0	5305.00.02	Ex.
5210.19.01	6.0	5305.00.03	Ex.
5210.19.02	6.0	5305.00.04	Ex.
5210.19.99	6.0	5305.00.05	Ex.
5210.21.01	6.0	5305.00.06	Ex.
5210.29.01	6.0	5305.00.07	Ex.
5210.29.02	6.0	5305.00.99	Ex.
5210.29.99	6.0	5306.10.01	Ex.
5210.31.01	6.0	5306.20.01	Ex.
5210.32.01	6.0	5307.10.01	Ex.
5210.39.01	6.0	5307.20.01	Ex.
5210.39.99	6.0	5308.10.01	Ex.
5210.41.01	6.0	5308.20.01	Ex.
5210.49.01	6.0	5308.90.01	Ex.
5210.49.99	6.0	5308.90.02	Ex.
5210.51.01	8.0	5308.90.99	Ex.
5210.59.01	6.0	5309.11.01	Ex.
5210.59.02	6.0	5309.19.99	Ex.
5210.59.99	6.0	5309.21.01	Ex.
5211.11.01	4.0	5309.29.99	Ex.
5211.11.99	6.0	5310.10.01	Ex.
5211.12.01	6.0	5310.90.99	Ex.
5211.19.01	6.0	5311.00.01	Ex.
5211.19.99	6.0	5311.00.99	Ex.
5211.20.01	6.0	5401.10.01	6.0
5211.20.02	6.0	5401.20.01	6.0
5211.20.03	6.0	5402.11.01	Ex.
5211.20.99	6.0	5402.19.01	7.2
5211.31.01	6.0	5402.19.99	7.2
5211.32.01	6.0	5402.20.01	7.2
5211.39.01	6.0	5402.20.99	7.2
5211.39.99	6.0	5402.31.01	6.0
5211.41.01	6.0	5402.32.01	6.0
5211.42.01	6.0	5402.33.01	6.0
5211.42.99	6.0	5402.34.01	Ex.
5211.43.01	6.0	5402.39.01	Ex.
5211.49.01	8.0	5402.39.99	Ex.
5211.51.01	6.0	5402.44.01	6.0
5211.52.01	6.0	5402.44.99	6.0
5211.59.01	6.0	5402.45.01	6.0
5211.59.99	6.0	5402.45.02	Ex.
5212.11.01	6.0	5402.45.03	4.0
5212.12.01	6.0	5402.45.04	6.0
5212.13.01	6.0	5402.45.99	6.0
5212.14.01	6.0	5402.46.01	6.0
5212.15.01	6.0	5402.47.01	6.0
5212.21.01	6.0	5402.47.02	6.0
5212.22.01	6.0	5402.47.99	6.0
5212.23.01	6.0	5402.48.01	Ex.
5212.24.01	6.0	5402.48.02	Ex.
5212.24.99	6.0	5402.48.99	6.0

5402.49.01	6.0	5407.10.99	10.0
5402.49.02	4.0	5407.20.01	5.2
5402.49.03	Ex.	5407.20.99	6.0
5402.49.04	Ex.	5407.30.01	Ex.
5402.49.05	Ex.	5407.30.02	Ex.
5402.49.99	6.0	5407.30.03	Ex.
5402.51.01	Ex.	5407.30.99	Ex.
5402.51.99	6.0	5407.41.01	6.0
5402.52.01	4.0	5407.42.01	6.0
5402.52.02	6.0	5407.43.01	6.0
5402.52.99	6.0	5407.43.02	Ex.
5402.59.01	Ex.	5407.43.03	6.0
5402.59.02	Ex.	5407.43.99	6.0
5402.59.03	Ex.	5407.44.01	6.0
5402.59.04	Ex.	5407.51.01	6.0
5402.59.05	Ex.	5407.52.01	8.0
5402.59.99	Ex.	5407.53.01	6.0
5402.61.01	Ex.	5407.53.02	Ex.
5402.61.99	6.0	5407.53.03	6.0
5402.62.01	Ex.	5407.53.99	6.0
5402.62.99	6.0	5407.54.01	6.0
5402.69.01	Ex.	5407.61.01	6.0
5402.69.02	Ex.	5407.61.02	6.0
5402.69.03	Ex.	5407.61.99	8.0
5402.69.04	Ex.	5407.69.01	Ex.
5402.69.05	Ex.	5407.69.99	6.0
5402.69.99	Ex.	5407.71.01	6.0
5403.10.01	Ex.	5407.72.01	8.0
5403.31.01	Ex.	5407.73.01	6.0
5403.31.02	Ex.	5407.73.02	Ex.
5403.32.01	Ex.	5407.73.03	6.0
5403.32.02	Ex.	5407.73.99	8.0
5403.33.01	6.0	5407.74.01	8.0
5403.39.01	Ex.	5407.81.01	6.0
5403.39.99	Ex.	5407.82.01	6.0
5403.41.01	Ex.	5407.82.02	Ex.
5403.41.02	Ex.	5407.82.03	6.0
5403.42.01	6.0	5407.82.99	6.0
5403.49.01	Ex.	5407.83.01	6.0
5403.49.99	6.0	5407.84.01	8.0
5404.11.01	6.0	5407.91.01	6.0
5404.11.99	6.0	5407.91.02	6.0
5404.12.01	Ex.	5407.91.03	Ex.
5404.12.99	6.0	5407.91.04	Ex.
5404.19.01	4.0	5407.91.05	6.0
5404.19.02	Ex.	5407.91.06	4.0
5404.19.03	Ex.	5407.91.07	6.0
5404.19.99	6.0	5407.91.99	6.0
5404.90.99	Ex.	5407.92.01	6.0
5405.00.01	Ex.	5407.92.02	6.0
5405.00.02	Ex.	5407.92.03	Ex.
5405.00.03	Ex.	5407.92.04	Ex.
5405.00.04	Ex.	5407.92.05	6.0
5405.00.99	Ex.	5407.92.06	6.0
5406.00.01	Ex.	5407.92.99	8.0
5406.00.02	Ex.	5407.93.01	6.0
5406.00.03	Ex.	5407.93.02	6.0
5406.00.04	Ex.	5407.93.03	Ex.
5406.00.05	Ex.	5407.93.04	Ex.
5407.10.01	7.2	5407.93.05	6.0
5407.10.02	Ex.	5407.93.06	6.0

5407.93.07	6.0	5502.00.99	5.2
5407.93.99	6.0	5503.11.01	4.0
5407.94.01	6.0	5503.19.99	4.0
5407.94.02	6.0	5503.20.01	4.0
5407.94.03	Ex.	5503.20.02	4.0
5407.94.04	Ex.	5503.20.03	2.0
5407.94.05	6.0	5503.20.99	4.0
5407.94.06	6.0	5503.30.01	4.0
5407.94.07	6.0	5503.40.01	Ex.
5407.94.99	6.0	5503.40.99	Ex.
5408.10.01	Ex.	5503.90.01	Ex.
5408.10.02	Ex.	5503.90.99	4.0
5408.10.03	Ex.	5504.10.01	Ex.
5408.10.04	Ex.	5504.10.99	Ex.
5408.10.99	Ex.	5504.90.99	Ex.
5408.21.01	Ex.	5505.10.01	6.0
5408.21.02	6.0	5505.20.01	6.0
5408.21.03	Ex.	5506.10.01	Ex.
5408.21.99	6.0	5506.20.01	Ex.
5408.22.01	Ex.	5506.30.01	4.0
5408.22.02	6.0	5506.90.99	Ex.
5408.22.03	Ex.	5507.00.01	4.0
5408.22.04	Ex.	5508.10.01	4.0
5408.22.99	6.0	5508.20.01	4.0
5408.23.01	Ex.	5509.11.01	6.0
5408.23.02	6.0	5509.12.01	6.0
5408.23.03	Ex.	5509.21.01	6.0
5408.23.04	6.0	5509.22.01	6.0
5408.23.05	Ex.	5509.31.01	6.0
5408.23.99	4.0	5509.32.01	6.0
5408.24.01	Ex.	5509.41.01	6.0
5408.24.99	6.0	5509.42.01	6.0
5408.31.01	Ex.	5509.51.01	6.0
5408.31.02	6.0	5509.52.01	6.0
5408.31.03	Ex.	5509.53.01	6.0
5408.31.04	6.0	5509.59.99	6.0
5408.31.99	6.0	5509.61.01	6.0
5408.32.01	Ex.	5509.62.01	6.0
5408.32.02	6.0	5509.69.99	6.0
5408.32.03	Ex.	5509.91.01	6.0
5408.32.04	5.2	5509.92.01	6.0
5408.32.05	6.0	5509.99.99	6.0
5408.32.99	8.0	5510.11.01	6.0
5408.33.01	Ex.	5510.12.01	6.0
5408.33.02	6.0	5510.20.01	6.0
5408.33.03	Ex.	5510.30.01	6.0
5408.33.04	6.0	5510.90.01	6.0
5408.33.99	6.0	5511.10.01	7.2
5408.34.01	Ex.	5511.20.01	7.2
5408.34.02	6.0	5511.30.01	7.2
5408.34.03	6.0	5512.11.01	6.0
5408.34.99	8.0	5512.19.01	6.0
5501.10.01	Ex.	5512.19.99	6.0
5501.20.01	4.0	5512.21.01	6.0
5501.20.02	6.0	5512.29.99	6.0
5501.20.03	Ex.	5512.91.01	6.0
5501.20.99	4.0	5512.99.99	6.0
5501.30.01	4.0	5513.11.01	8.0
5501.40.01	4.0	5513.12.01	6.0
5501.90.99	4.0	5513.13.01	6.0
5502.00.01	Ex.	5513.19.01	6.0

5513.21.01	8.0	5516.44.01	6.0
5513.23.01	6.0	5516.91.01	6.0
5513.23.99	6.0	5516.92.01	6.0
5513.29.01	6.0	5516.93.01	6.0
5513.31.01	8.0	5516.94.01	6.0
5513.39.01	6.0	5601.10.01	Ex.
5513.39.02	6.0	5601.21.01	Ex.
5513.39.99	6.0	5601.21.99	Ex.
5513.41.01	6.0	5601.22.01	Ex.
5513.49.01	6.0	5601.22.99	Ex.
5513.49.02	6.0	5601.29.99	Ex.
5513.49.99	6.0	5601.30.01	Ex.
5514.11.01	6.0	5601.30.99	Ex.
5514.12.01	6.0	5602.10.01	Ex.
5514.19.01	6.0	5602.10.99	Ex.
5514.19.99	6.0	5602.21.01	Ex.
5514.21.01	8.0	5602.21.02	Ex.
5514.22.01	6.0	5602.21.99	Ex.
5514.23.01	6.0	5602.29.01	6.0
5514.29.01	6.0	5602.90.99	6.0
5514.30.01	6.0	5603.11.01	6.0
5514.30.02	6.0	5603.12.01	Ex.
5514.30.03	6.0	5603.12.99	6.0
5514.30.04	6.0	5603.13.01	Ex.
5514.30.99	6.0	5603.13.99	6.0
5514.41.01	6.0	5603.14.01	6.0
5514.42.01	6.0	5603.91.01	6.0
5514.43.01	6.0	5603.92.01	6.0
5514.49.01	6.0	5603.93.01	6.0
5515.11.01	8.0	5603.94.01	6.0
5515.12.01	6.0	5604.10.01	Ex.
5515.13.01	6.0	5604.90.01	Ex.
5515.13.99	6.0	5604.90.02	Ex.
5515.19.99	6.0	5604.90.03	Ex.
5515.21.01	6.0	5604.90.04	Ex.
5515.22.01	6.0	5604.90.05	Ex.
5515.22.99	6.0	5604.90.06	Ex.
5515.29.99	6.0	5604.90.07	Ex.
5515.91.01	6.0	5604.90.08	Ex.
5515.99.01	6.0	5604.90.09	Ex.
5515.99.02	6.0	5604.90.10	Ex.
5515.99.99	6.0	5604.90.11	Ex.
5516.11.01	8.0	5604.90.12	Ex.
5516.12.01	6.0	5604.90.13	Ex.
5516.13.01	8.0	5604.90.14	Ex.
5516.14.01	6.0	5604.90.99	Ex.
5516.21.01	6.0	5605.00.01	Ex.
5516.22.01	8.0	5606.00.01	6.0
5516.23.01	8.0	5606.00.02	Ex.
5516.24.01	6.0	5606.00.99	6.0
5516.31.01	6.0	5607.21.01	Ex.
5516.31.99	6.0	5607.29.99	Ex.
5516.32.01	6.0	5607.41.01	7.2
5516.32.99	6.0	5607.49.99	6.0
5516.33.01	6.0	5607.50.01	6.0
5516.33.99	6.0	5607.90.01	Ex.
5516.34.01	6.0	5607.90.02	Ex.
5516.34.99	6.0	5607.90.99	Ex.
5516.41.01	6.0	5608.11.01	9.2
5516.42.01	6.0	5608.11.99	Ex.
5516.43.01	6.0	5608.19.99	Ex.

5608.90.99	Ex.	5806.31.01	6.0
5609.00.01	Ex.	5806.32.01	6.0
5609.00.99	Ex.	5806.39.01	Ex.
5701.10.01	Ex.	5806.39.99	6.0
5701.90.01	Ex.	5806.40.01	Ex.
5702.10.01	Ex.	5806.40.99	6.0
5702.20.01	Ex.	5807.10.01	6.0
5702.31.01	Ex.	5807.90.99	6.0
5702.32.01	Ex.	5808.10.01	6.0
5702.39.01	Ex.	5808.90.99	6.0
5702.41.01	Ex.	5809.00.01	6.0
5702.42.01	Ex.	5810.10.01	Ex.
5702.49.01	Ex.	5810.91.01	Ex.
5702.50.01	Ex.	5810.92.01	Ex.
5702.50.02	Ex.	5810.99.01	Ex.
5702.50.99	Ex.	5811.00.01	Ex.
5702.91.01	Ex.	5901.10.01	Ex.
5702.92.01	Ex.	5901.90.01	Ex.
5702.99.01	Ex.	5901.90.02	Ex.
5703.10.01	Ex.	5901.90.99	Ex.
5703.20.01	Ex.	5902.10.01	7.2
5703.20.99	Ex.	5902.20.01	7.2
5703.30.01	Ex.	5902.90.99	7.2
5703.30.99	Ex.	5903.10.01	4.0
5703.90.01	Ex.	5903.10.99	4.0
5704.10.01	Ex.	5903.20.01	4.0
5704.90.99	Ex.	5903.20.99	4.0
5705.00.01	Ex.	5903.90.01	6.0
5705.00.99	Ex.	5903.90.02	6.0
5801.10.01	Ex.	5903.90.99	6.0
5801.21.01	6.0	5904.10.01	Ex.
5801.22.01	6.0	5904.90.01	Ex.
5801.23.01	6.0	5904.90.02	Ex.
5801.24.01	6.0	5905.00.01	Ex.
5801.25.01	6.0	5906.10.01	Ex.
5801.26.01	6.0	5906.91.01	Ex.
5801.31.01	6.0	5906.91.99	Ex.
5801.32.01	6.0	5906.99.01	Ex.
5801.33.01	6.0	5906.99.02	Ex.
5801.34.01	6.0	5906.99.03	Ex.
5801.35.01	6.0	5906.99.99	Ex.
5801.36.01	6.0	5907.00.01	Ex.
5801.90.01	6.0	5907.00.02	Ex.
5802.11.01	7.2	5907.00.03	Ex.
5802.19.99	14.0	5907.00.04	Ex.
5802.20.01	7.2	5907.00.05	Ex.
5802.30.01	7.2	5907.00.06	Ex.
5803.00.01	Ex.	5907.00.99	Ex.
5803.00.02	Ex.	5908.00.01	Ex.
5803.00.03	Ex.	5908.00.02	Ex.
5803.00.04	Ex.	5908.00.03	Ex.
5803.00.99	Ex.	5908.00.99	Ex.
5804.10.01	Ex.	5909.00.01	Ex.
5804.21.01	6.0	5910.00.01	Ex.
5804.29.01	Ex.	5911.10.01	Ex.
5804.30.01	Ex.	5911.10.99	Ex.
5805.00.01	Ex.	5911.20.01	Ex.
5806.10.01	Ex.	5911.31.01	6.0
5806.10.99	6.0	5911.32.01	6.0
5806.20.01	Ex.	5911.40.01	Ex.
5806.20.99	6.0	5911.90.01	Ex.

5911.90.02	Ex.	6101.30.99	Ex.
5911.90.03	Ex.	6101.90.01	Ex.
5911.90.99	Ex.	6101.90.99	Ex.
6001.10.01	6.0	6102.10.01	Ex.
6001.21.01	6.0	6102.20.01	Ex.
6001.22.01	6.0	6102.30.01	Ex.
6001.29.01	Ex.	6102.30.99	Ex.
6001.29.02	Ex.	6102.90.01	Ex.
6001.29.99	6.0	6103.10.01	Ex.
6001.91.01	6.0	6103.10.02	Ex.
6001.92.01	6.0	6103.10.03	Ex.
6001.99.01	6.0	6103.10.04	Ex.
6002.40.01	Ex.	6103.10.99	Ex.
6002.40.99	6.0	6103.22.01	Ex.
6002.90.01	Ex.	6103.23.01	Ex.
6002.90.99	6.0	6103.29.01	Ex.
6003.10.01	Ex.	6103.29.99	Ex.
6003.20.01	6.0	6103.31.01	Ex.
6003.30.01	6.0	6103.32.01	Ex.
6003.40.01	6.0	6103.33.01	Ex.
6003.90.01	Ex.	6103.33.99	Ex.
6003.90.99	6.0	6103.39.01	Ex.
6004.10.01	Ex.	6103.39.02	Ex.
6004.10.99	6.0	6103.39.99	Ex.
6004.90.01	Ex.	6103.41.01	Ex.
6004.90.99	6.0	6103.42.01	Ex.
6005.21.01	6.0	6103.42.99	Ex.
6005.22.01	6.0	6103.43.01	Ex.
6005.23.01	6.0	6103.43.99	Ex.
6005.24.01	6.0	6103.49.01	Ex.
6005.31.01	6.0	6103.49.02	Ex.
6005.32.01	6.0	6103.49.99	Ex.
6005.32.99	6.0	6104.13.01	Ex.
6005.33.01	6.0	6104.13.99	Ex.
6005.34.01	6.0	6104.19.01	Ex.
6005.41.01	6.0	6104.19.02	Ex.
6005.42.01	6.0	6104.19.03	Ex.
6005.43.01	6.0	6104.19.04	Ex.
6005.44.01	6.0	6104.19.05	Ex.
6005.90.01	Ex.	6104.19.99	Ex.
6005.90.99	6.0	6104.22.01	Ex.
6006.10.01	Ex.	6104.23.01	Ex.
6006.21.01	6.0	6104.29.01	Ex.
6006.21.99	6.0	6104.29.99	Ex.
6006.22.01	6.0	6104.31.01	Ex.
6006.22.99	6.0	6104.32.01	Ex.
6006.23.01	6.0	6104.33.01	Ex.
6006.23.99	6.0	6104.33.99	Ex.
6006.24.01	6.0	6104.39.01	Ex.
6006.24.99	6.0	6104.39.02	Ex.
6006.31.01	6.0	6104.39.99	Ex.
6006.32.01	6.0	6104.41.01	Ex.
6006.33.01	6.0	6104.42.01	Ex.
6006.34.01	6.0	6104.43.01	Ex.
6006.41.01	6.0	6104.43.99	Ex.
6006.42.01	6.0	6104.44.01	Ex.
6006.43.01	6.0	6104.44.99	Ex.
6006.44.01	6.0	6104.49.01	Ex.
6006.90.99	6.0	6104.49.99	Ex.
6101.20.01	Ex.	6104.51.01	Ex.
6101.30.01	Ex.	6104.52.01	Ex.

6104.53.01	Ex.	6110.30.02	Ex.
6104.53.99	Ex.	6110.30.99	Ex.
6104.59.01	Ex.	6110.90.01	Ex.
6104.59.02	Ex.	6110.90.99	Ex.
6104.59.99	Ex.	6111.20.01	Ex.
6104.61.01	Ex.	6111.30.01	Ex.
6104.62.01	Ex.	6111.90.01	Ex.
6104.62.99	Ex.	6111.90.99	Ex.
6104.63.01	Ex.	6112.11.01	Ex.
6104.63.99	Ex.	6112.12.01	Ex.
6104.69.01	Ex.	6112.19.01	Ex.
6104.69.02	Ex.	6112.19.02	Ex.
6104.69.99	Ex.	6112.19.99	Ex.
6105.10.01	Ex.	6112.20.01	Ex.
6105.10.99	Ex.	6112.20.99	Ex.
6105.20.01	Ex.	6112.31.01	Ex.
6105.90.01	Ex.	6112.39.01	Ex.
6105.90.99	Ex.	6112.41.01	Ex.
6106.10.01	Ex.	6112.49.01	Ex.
6106.10.99	Ex.	6113.00.01	Ex.
6106.20.01	Ex.	6113.00.99	Ex.
6106.20.99	Ex.	6114.20.01	Ex.
6106.90.01	Ex.	6114.30.01	Ex.
6106.90.02	Ex.	6114.30.99	Ex.
6106.90.99	Ex.	6114.90.01	Ex.
6107.11.01	Ex.	6114.90.99	Ex.
6107.12.01	Ex.	6115.10.01	Ex.
6107.19.01	Ex.	6115.21.01	Ex.
6107.21.01	Ex.	6115.22.01	Ex.
6107.22.01	Ex.	6115.29.01	Ex.
6107.29.01	Ex.	6115.30.01	Ex.
6107.29.99	Ex.	6115.94.01	Ex.
6107.91.01	Ex.	6115.95.01	Ex.
6107.99.01	Ex.	6115.96.01	Ex.
6107.99.02	Ex.	6115.99.01	Ex.
6107.99.99	Ex.	6116.10.01	Ex.
6108.11.01	Ex.	6116.10.99	Ex.
6108.19.01	Ex.	6116.91.01	Ex.
6108.21.01	Ex.	6116.92.01	Ex.
6108.22.01	Ex.	6116.93.01	Ex.
6108.29.01	Ex.	6116.99.01	Ex.
6108.31.01	Ex.	6117.10.01	Ex.
6108.32.01	Ex.	6117.10.99	Ex.
6108.39.01	Ex.	6117.80.01	Ex.
6108.39.99	Ex.	6117.80.99	Ex.
6108.91.01	Ex.	6117.90.01	Ex.
6108.91.99	Ex.	6201.11.01	Ex.
6108.92.01	Ex.	6201.12.01	Ex.
6108.92.99	Ex.	6201.12.99	Ex.
6108.99.01	Ex.	6201.13.01	Ex.
6108.99.99	Ex.	6201.13.02	Ex.
6109.10.01	Ex.	6201.13.99	Ex.
6109.90.01	Ex.	6201.19.01	Ex.
6109.90.02	Ex.	6201.91.01	Ex.
6109.90.99	Ex.	6201.92.01	Ex.
6110.11.01	Ex.	6201.92.99	Ex.
6110.12.01	Ex.	6201.93.01	Ex.
6110.19.99	Ex.	6201.93.99	Ex.
6110.20.01	Ex.	6201.99.01	Ex.
6110.20.99	Ex.	6202.11.01	Ex.
6110.30.01	Ex.	6202.12.01	Ex.

6202.12.99	Ex.	6204.43.99	Ex.
6202.13.01	Ex.	6204.44.01	Ex.
6202.13.02	Ex.	6204.44.02	Ex.
6202.13.99	Ex.	6204.44.99	Ex.
6202.19.01	Ex.	6204.49.01	Ex.
6202.91.01	Ex.	6204.49.99	Ex.
6202.92.01	Ex.	6204.51.01	Ex.
6202.92.99	Ex.	6204.52.01	Ex.
6202.93.01	Ex.	6204.53.01	Ex.
6202.93.99	Ex.	6204.53.02	Ex.
6202.99.01	Ex.	6204.53.99	Ex.
6203.11.01	Ex.	6204.59.01	Ex.
6203.12.01	Ex.	6204.59.02	Ex.
6203.19.01	Ex.	6204.59.03	Ex.
6203.19.02	Ex.	6204.59.04	Ex.
6203.19.99	Ex.	6204.59.05	Ex.
6203.22.01	Ex.	6204.59.99	Ex.
6203.23.01	Ex.	6204.61.01	Ex.
6203.29.01	Ex.	6204.62.01	Ex.
6203.29.99	Ex.	6204.62.99	Ex.
6203.31.01	Ex.	6204.63.01	Ex.
6203.32.01	Ex.	6204.63.99	Ex.
6203.33.01	Ex.	6204.69.01	Ex.
6203.33.99	Ex.	6204.69.02	Ex.
6203.39.01	Ex.	6204.69.03	Ex.
6203.39.02	Ex.	6204.69.99	Ex.
6203.39.03	Ex.	6205.20.01	Ex.
6203.39.99	Ex.	6205.20.99	Ex.
6203.41.01	Ex.	6205.30.01	Ex.
6203.42.01	Ex.	6205.30.99	Ex.
6203.42.02	Ex.	6205.90.01	Ex.
6203.42.99	Ex.	6205.90.02	Ex.
6203.43.01	Ex.	6205.90.99	Ex.
6203.43.99	Ex.	6206.10.01	Ex.
6203.49.01	Ex.	6206.20.01	Ex.
6204.11.01	Ex.	6206.20.99	Ex.
6204.12.01	Ex.	6206.30.01	Ex.
6204.13.01	Ex.	6206.40.01	Ex.
6204.13.99	Ex.	6206.40.02	Ex.
6204.19.01	Ex.	6206.40.99	Ex.
6204.19.02	Ex.	6206.90.01	Ex.
6204.19.03	Ex.	6206.90.99	Ex.
6204.19.99	Ex.	6207.11.01	Ex.
6204.21.01	Ex.	6207.19.01	Ex.
6204.22.01	Ex.	6207.21.01	Ex.
6204.23.01	Ex.	6207.22.01	Ex.
6204.29.01	Ex.	6207.29.01	Ex.
6204.31.01	Ex.	6207.29.99	Ex.
6204.32.01	Ex.	6207.91.01	Ex.
6204.33.01	Ex.	6207.99.01	Ex.
6204.33.02	Ex.	6207.99.02	Ex.
6204.33.99	Ex.	6207.99.99	Ex.
6204.39.01	Ex.	6208.11.01	Ex.
6204.39.02	Ex.	6208.19.01	Ex.
6204.39.03	Ex.	6208.21.01	Ex.
6204.39.99	Ex.	6208.22.01	Ex.
6204.41.01	Ex.	6208.29.01	Ex.
6204.42.01	Ex.	6208.29.99	Ex.
6204.42.99	Ex.	6208.91.01	Ex.
6204.43.01	Ex.	6208.92.01	Ex.
6204.43.02	Ex.	6208.92.99	Ex.

6208.99.01	Ex.	6302.51.01	Ex.
6208.99.02	Ex.	6302.53.01	Ex.
6208.99.99	Ex.	6302.59.01	Ex.
6209.20.01	Ex.	6302.59.99	Ex.
6209.30.01	Ex.	6302.60.01	Ex.
6209.90.01	Ex.	6302.91.01	Ex.
6209.90.99	Ex.	6302.93.01	Ex.
6210.10.01	Ex.	6302.99.01	Ex.
6210.20.01	Ex.	6302.99.99	Ex.
6210.30.01	Ex.	6303.12.01	Ex.
6210.40.01	Ex.	6303.19.01	Ex.
6210.50.01	Ex.	6303.19.99	Ex.
6211.11.01	Ex.	6303.91.01	Ex.
6211.12.01	Ex.	6303.92.01	Ex.
6211.20.01	Ex.	6303.92.99	Ex.
6211.20.99	Ex.	6303.99.01	Ex.
6211.32.01	Ex.	6304.11.01	Ex.
6211.32.99	Ex.	6304.19.99	Ex.
6211.33.01	Ex.	6304.91.01	Ex.
6211.33.99	Ex.	6304.92.01	Ex.
6211.39.01	Ex.	6304.93.01	Ex.
6211.39.02	Ex.	6304.99.01	Ex.
6211.39.99	Ex.	6305.10.01	Ex.
6211.41.01	Ex.	6305.20.01	Ex.
6211.42.01	Ex.	6305.32.01	Ex.
6211.42.99	Ex.	6305.33.01	Ex.
6211.43.01	Ex.	6305.39.99	Ex.
6211.43.99	Ex.	6305.90.01	Ex.
6211.49.01	Ex.	6306.12.01	Ex.
6212.10.01	Ex.	6306.19.01	Ex.
6212.20.01	Ex.	6306.19.99	Ex.
6212.30.01	Ex.	6306.22.01	Ex.
6212.90.01	Ex.	6306.29.01	Ex.
6212.90.99	Ex.	6306.29.99	Ex.
6213.20.01	Ex.	6306.30.01	Ex.
6213.90.01	Ex.	6306.30.99	Ex.
6213.90.99	Ex.	6306.40.01	Ex.
6214.10.01	Ex.	6306.40.99	Ex.
6214.20.01	Ex.	6306.91.01	Ex.
6214.30.01	Ex.	6306.99.01	Ex.
6214.40.01	Ex.	6307.10.01	Ex.
6214.90.01	Ex.	6307.20.01	Ex.
6215.10.01	Ex.	6307.90.01	Ex.
6215.20.01	Ex.	6307.90.99	Ex.
6215.90.01	Ex.	6308.00.01	Ex.
6216.00.01	Ex.	6309.00.01	Ex.
6217.10.01	Ex.	6310.10.01	Ex.
6217.90.01	Ex.	6310.10.99	Ex.
6301.10.01	Ex.	6310.90.01	Ex.
6301.20.01	Ex.	6310.90.99	Ex.
6301.30.01	Ex.	6401.10.01	EXCL.
6301.40.01	Ex.	6401.92.01	EXCL.
6301.90.01	Ex.	6401.92.99	8.7
6302.10.01	Ex.	6401.99.01	8.7
6302.21.01	Ex.	6401.99.02	8.7
6302.22.01	Ex.	6401.99.99	8.7
6302.29.01	Ex.	6402.12.01	EXCL.
6302.31.01	Ex.	6402.19.01	8.7
6302.32.01	Ex.	6402.19.02	8.7
6302.39.01	Ex.	6402.19.03	8.7
6302.40.01	Ex.	6402.19.99	8.7

6402.20.01	8.7		6406.99.01	7.5	
6402.91.01	8.7		6406.99.99	4.5	NJP
6402.91.02	8.7		6501.00.01	7.2	
6402.99.01	8.7		6502.00.01	7.2	
6402.99.02	8.7		6504.00.01	12.0	
6402.99.03	8.7		6505.10.01	12.0	
6402.99.04	8.7		6505.90.01	12.0	
6402.99.05	8.7		6505.90.02	12.0	
6402.99.06	8.7		6505.90.99	12.0	
6402.99.99	8.7		6506.10.01	7.2	
6403.12.01	EXCL.		6506.91.01	12.0	
6403.19.01	8.7		6506.91.99	10.0	
6403.19.02	8.7		6506.99.01	12.0	
6403.19.99	8.7		6506.99.99	12.0	
6403.20.01	EXCL.	CJP	6507.00.01	9.2	
6403.40.01	EXCL.	CJP	6601.10.01	Ex.	
6403.51.01	EXCL.	CJP	6601.91.01	Ex.	
6403.51.02	EXCL.	NJP, CJP	6601.99.99	Ex.	
6403.51.99	EXCL.	NJP, CJP	6602.00.01	Ex.	
6403.59.01	EXCL.	CJP	6603.20.01	Ex.	
6403.59.02	EXCL.	NJP, CJP	6603.20.99	Ex.	
6403.59.99	EXCL.	NJP, CJP	6603.90.01	Ex.	
6403.91.01	EXCL.	CJP	6603.90.99	Ex.	
6403.91.02	8.7		6701.00.01	Ex.	
6403.91.03	EXCL.	CJP	6701.00.99	Ex.	
6403.91.04	EXCL.	CJP	6702.10.01	Ex.	
6403.91.99	EXCL.	CJP	6702.90.01	Ex.	
6403.99.01	EXCL.	CJP	6703.00.01	Ex.	
6403.99.02	EXCL.		6704.11.01	Ex.	
6403.99.03	EXCL.	CJP	6704.19.99	Ex.	
6403.99.04	EXCL.	CJP	6704.20.01	Ex.	
6403.99.05	EXCL.	CJP	6704.90.01	Ex.	
6403.99.06	EXCL.	CJP	6801.00.01	Ex.	
6404.11.01	8.7		6802.10.01	Ex.	
6404.11.02	8.7		6802.10.99	Ex.	
6404.11.03	8.7		6802.21.01	Ex.	
6404.11.99	8.7		6802.23.01	Ex.	
6404.19.01	8.7		6802.23.99	Ex.	
6404.19.02	8.7		6802.29.01	9.2	
6404.19.03	8.7		6802.29.99	Ex.	
6404.19.99	8.7		6802.91.01	Ex.	
6404.20.01	EXCL.	NJP, CJP	6802.92.01	Ex.	
6405.10.01	EXCL.	NJP, CJP	6802.93.01	Ex.	
6405.20.01	8.7	CJP	6802.99.01	Ex.	
6405.20.02	8.7	CJP	6803.00.01	Ex.	
6405.20.99	8.7	CJP	6803.00.99	Ex.	
6405.90.01	8.7	CJP	6804.10.01	7.2	
6405.90.99	8.7	CJP	6804.10.99	5.2	
6406.10.01	8.7	NJP	6804.21.01	7.2	
6406.10.02	8.7	NJP	6804.21.99	5.2	
6406.10.03	8.7	NJP	6804.22.01	7.2	
6406.10.04	8.7		6804.22.02	7.2	
6406.10.05	8.7	NJP	6804.22.03	Ex.	
6406.10.06	8.7		6804.22.99	5.2	
6406.10.07	8.7		6804.23.01	7.2	
6406.10.99	8.7		6804.23.99	5.2	
6406.20.01	3.2		6804.30.01	7.2	
6406.20.02	3.2		6805.10.01	5.2	
6406.91.01	4.5	NJP	6805.10.99	7.2	
6406.91.02	4.5	NJP	6805.20.01	7.2	
6406.91.99	4.5	NJP	6805.30.01	7.2	

6806.10.01	7.2	6815.10.99	Ex.
6806.20.01	Ex.	6815.20.01	Ex.
6806.90.99	7.2	6815.91.01	5.2
6807.10.01	7.2	6815.91.99	7.2
6807.90.99	7.2	6815.99.01	5.2
6808.00.01	Ex.	6815.99.99	Ex.
6809.11.01	Ex.	6901.00.01	Ex.
6809.19.99	Ex.	6902.10.01	Ex.
6809.90.01	Ex.	6902.20.01	7.2
6810.11.01	9.2	6902.90.01	5.2
6810.19.99	9.2	6902.90.02	5.2
6810.91.01	7.2	6902.90.03	Ex.
6810.91.99	9.2	6902.90.99	Ex.
6810.99.01	9.2	6903.10.01	Ex.
6810.99.99	9.2	6903.10.02	Ex.
6811.40.01	Ex.	6903.10.99	Ex.
6811.40.02	Ex.	6903.20.01	Ex.
6811.40.03	Ex.	6903.20.02	Ex.
6811.40.04	Ex.	6903.20.03	7.2
6811.40.99	Ex.	6903.20.04	7.2
6811.81.01	Ex.	6903.20.05	7.2
6811.82.01	Ex.	6903.20.99	5.2
6811.83.01	Ex.	6903.90.01	Ex.
6811.83.99	Ex.	6903.90.99	Ex.
6811.89.01	Ex.	6904.10.01	9.2
6812.80.01	Ex.	6904.90.99	9.2
6812.80.02	CORR.	6905.10.01	9.2
6812.80.03	Ex.	6905.90.01	Ex.
6812.80.04	Ex.	6905.90.99	Ex.
6812.80.05	Ex.	6906.00.01	Ex.
6812.80.06	Ex.	6907.10.01	Ex.
6812.80.07	Ex.	6907.90.99	Ex.
6812.80.08	Ex.	6908.10.01	Ex.
6812.80.99	7.2	6908.90.01	Ex.
6812.91.01	Ex.	6908.90.99	Ex.
6812.92.01	CORR.	6909.11.01	Ex.
6812.93.01	Ex.	6909.11.02	Ex.
6812.93.99	Ex.	6909.11.03	Ex.
6812.99.01	Ex.	6909.11.04	Ex.
6812.99.02	Ex.	6909.11.05	Ex.
6812.99.03	Ex.	6909.11.99	Ex.
6812.99.04	Ex.	6909.12.01	Ex.
6812.99.05	Ex.	6909.19.99	Ex.
6812.99.99	7.2	6909.90.99	Ex.
6813.20.01	Ex.	6910.10.01	9.2
6813.20.02	Ex.	6910.90.01	9.2
6813.20.03	Ex.	6910.90.99	9.2
6813.20.04	Ex.	6911.10.01	Ex.
6813.20.99	7.2	6911.90.99	12.0
6813.81.01	Ex.	6912.00.01	Ex.
6813.81.99	Ex.	6912.00.99	Ex.
6813.89.01	Ex.	6913.10.01	12.0
6813.89.02	Ex.	6913.90.99	12.0
6813.89.99	7.2	6914.10.01	Ex.
6814.10.01	Ex.	6914.90.99	Ex.
6814.10.99	Ex.	7001.00.01	Ex.
6814.90.99	Ex.	7002.10.01	Ex.
6815.10.01	Ex.	7002.20.01	Ex.
6815.10.02	Ex.	7002.20.02	Ex.
6815.10.03	Ex.	7002.20.03	Ex.
6815.10.04	5.2	7002.20.04	Ex.

7002.20.99	Ex.	7011.10.03	Ex.
7002.31.01	7.2	7011.10.04	Ex.
7002.31.02	Ex.	7011.10.99	Ex.
7002.31.99	Ex.	7011.20.01	Ex.
7002.32.01	Ex.	7011.20.02	Ex.
7002.39.99	Ex.	7011.20.03	Ex.
7003.12.01	9.2	7011.20.04	Ex.
7003.12.99	9.2	7011.20.99	Ex.
7003.19.01	9.2	7011.90.01	Ex.
7003.19.99	9.2	7011.90.99	Ex.
7003.20.01	9.2	7013.10.01	12.0
7003.30.01	9.2	7013.22.01	12.0
7004.20.01	9.2	7013.28.01	12.0
7004.20.02	9.2	7013.28.99	12.0
7004.20.99	9.2	7013.33.01	12.0
7004.90.01	9.2	7013.37.01	12.0
7004.90.99	9.2	7013.37.02	12.0
7005.10.01	Ex.	7013.37.03	12.0
7005.10.99	9.2	7013.37.99	12.0
7005.21.01	9.2	7013.41.01	12.0
7005.21.02	9.2	7013.42.01	12.0
7005.21.99	9.2	7013.49.01	12.0
7005.29.01	5.2	7013.49.02	12.0
7005.29.02	9.2	7013.49.03	12.0
7005.29.03	9.2	7013.49.04	12.0
7005.29.04	9.2	7013.49.99	12.0
7005.29.99	9.2	7013.91.01	12.0
7005.30.01	9.2	7013.99.99	12.0
7006.00.01	Ex.	7014.00.01	Ex.
7006.00.02	Ex.	7014.00.02	Ex.
7006.00.03	Ex.	7014.00.03	Ex.
7006.00.99	Ex.	7014.00.04	Ex.
7007.11.01	Ex.	7014.00.99	Ex.
7007.11.02	9.2	7015.10.01	Ex.
7007.11.03	9.2	7015.90.99	Ex.
7007.11.99	9.2	7016.10.01	Ex.
7007.19.01	9.2	7016.90.99	Ex.
7007.19.99	9.2	7017.10.01	7.2
7007.21.01	9.2	7017.10.02	7.2
7007.21.02	9.2	7017.10.03	5.2
7007.21.03	Ex.	7017.10.04	7.2
7007.21.99	9.2	7017.10.05	5.2
7007.29.99	9.2	7017.10.06	7.2
7008.00.01	9.2	7017.10.07	7.2
7009.10.01	9.2	7017.10.08	7.2
7009.10.02	9.2	7017.10.09	7.2
7009.10.03	9.2	7017.10.10	7.2
7009.10.04	5.2	7017.10.11	5.2
7009.10.99	9.2	7017.10.12	5.2
7009.91.01	5.2	7017.10.13	5.2
7009.91.99	9.2	7017.10.99	7.2
7009.92.01	9.2	7017.20.01	7.2
7010.10.01	5.2	7017.20.02	7.2
7010.10.99	9.2	7017.20.03	5.2
7010.20.01	7.2	7017.20.99	7.2
7010.90.01	7.2	7017.90.01	5.2
7010.90.02	7.2	7017.90.02	5.2
7010.90.03	7.2	7017.90.03	7.2
7010.90.99	7.2	7017.90.04	7.2
7011.10.01	5.2	7017.90.05	5.2
7011.10.02	Ex.	7017.90.99	7.2

7018.10.01	Ex.	7108.12.01	Ex.	
7018.20.01	Ex.	7108.13.01	Ex.	
7018.20.99	Ex.	7108.20.01	Ex.	
7018.90.01	Ex.	7108.20.99	Ex.	
7018.90.99	Ex.	7109.00.01	9.2	
7019.11.01	5.2	7110.11.01	Ex.	
7019.12.01	Ex.	7110.19.99	Ex.	
7019.19.99	5.2	7110.21.01	Ex.	
7019.31.01	5.2	7110.29.99	Ex.	
7019.32.01	5.2	7110.31.01	Ex.	
7019.39.01	5.2	7110.39.99	Ex.	
7019.39.02	5.2	7110.41.01	Ex.	
7019.39.03	5.2	7110.49.99	Ex.	
7019.39.04	7.2	7111.00.01	Ex.	
7019.39.99	5.2	7112.30.01	Ex.	
7019.40.01	7.2	7112.91.01	Ex.	
7019.40.99	5.2	7112.91.99	Ex.	
7019.51.01	7.2	7112.92.01	Ex.	
7019.51.99	5.2	7112.99.99	Ex.	
7019.52.01	7.2	7113.11.01	Ex.	
7019.52.99	5.2	7113.11.02	12.0	
7019.59.01	7.2	7113.11.99	Ex.	
7019.59.99	5.2	7113.19.01	Ex.	
7019.90.01	7.2	7113.19.02	Ex.	
7019.90.02	5.2	7113.19.03	12.0	
7019.90.03	5.2	7113.19.99	12.0	
7019.90.04	5.2	7113.20.01	12.0	
7019.90.05	7.2	7114.11.01	12.0	
7019.90.06	5.2	7114.19.99	12.0	
7019.90.07	5.2	7114.20.01	12.0	
7019.90.08	7.2	7115.10.01	8.0	
7019.90.99	5.2	7115.90.01	Ex.	
7020.00.01	Ex.	7115.90.99	8.0	
7020.00.02	Ex.	7116.10.01	Ex.	
7020.00.03	Ex.	7116.20.01	Ex.	
7020.00.04	Ex.	7117.11.01	Ex.	
7020.00.05	Ex.	7117.19.01	Ex.	
7020.00.99	CORR.	7117.19.99	Ex.	
7101.10.01	Ex.	7117.90.01	Ex.	
7101.10.99	Ex.	7117.90.99	Ex.	
7101.21.01	Ex.	7118.10.01	Ex.	
7101.22.01	Ex.	7118.90.99	Ex.	
7101.22.99	Ex.	7201.10.01	Ex.	
7102.10.01	Ex.	7201.20.01	Ex.	
7102.21.01	Ex.	7201.50.01	10.8	
7102.29.99	Ex.	7201.50.99	10.8	
7102.31.01	Ex.	7202.11.01	10.8	
7102.39.99	Ex.	7202.19.99	10.8	PXIX
7103.10.01	Ex.	7202.21.01	10.8	
7103.91.01	Ex.	7202.21.99	4.1	PXIX
7103.99.99	Ex.	7202.29.99	10.8	PXIX
7104.10.01	Ex.	7202.30.01	10.8	
7104.20.01	Ex.	7202.41.01	10.8	PXIX
7104.90.99	Ex.	7202.49.99	10.8	PXIX
7105.10.01	Ex.	7202.50.01	10.8	
7105.90.99	Ex.	7202.60.01	10.8	
7106.10.01	7.2	7202.70.01	10.8	PXIX
7106.91.01	7.2	7202.80.01	10.8	
7106.92.01	Ex.	7202.91.01	8.3	
7107.00.01	9.2	7202.91.02	8.3	
7108.11.01	Ex.	7202.91.03	Ex.	

7202.92.01	8.3		7210.12.02	Ex.	
7202.92.99	Ex.		7210.12.03	Ex.	
7202.93.01	Ex.		7210.12.99	Ex.	
7202.99.01	Ex.		7210.20.01	Ex.	
7202.99.02	8.3		7210.30.01	15.0	PII, PXIX
7202.99.03	Ex.		7210.30.99	15.0	PII, PXIX
7202.99.99	10.8	PXIX	7210.41.01	15.0	
7203.10.01	Ex.		7210.41.99	10.8	
7203.90.99	Ex.		7210.49.01	20.8	PII, PXIX
7204.10.01	Ex.		7210.49.02	10.8	PII, PXIX
7204.21.01	Ex.		7210.49.03	10.8	PII, PXIX
7204.29.99	Ex.		7210.49.04	10.8	PII, PXIX
7204.30.01	10.8		7210.49.99	10.8	PII, PXIX
7204.41.01	Ex.		7210.50.01	Ex.	
7204.49.99	Ex.		7210.50.02	Ex.	
7204.50.01	Ex.		7210.50.99	Ex.	
7205.10.01	Ex.		7210.61.01	15.0	PII
7205.21.01	Ex.		7210.69.01	10.8	
7205.29.99	Ex.		7210.69.99	10.8	PII
7206.10.01	10.8		7210.70.01	15.0	PII
7206.90.99	10.8		7210.70.99	10.8	PII
7207.11.01	10.8		7210.90.01	Ex.	
7207.12.01	5.8		7210.90.99	Ex.	
7207.12.99	5.8		7211.13.01	Ex.	
7207.19.99	10.8		7211.14.01	10.8	PII
7207.20.01	5.8		7211.14.02	10.8	PII
7207.20.99	15.0		7211.14.99	10.8	PII
7208.10.01	10.8		7211.19.01	10.8	PII
7208.10.02	10.8		7211.19.02	10.8	PII
7208.10.99	10.8		7211.19.03	10.8	PII
7208.25.01	10.8	PXIX	7211.19.04	10.8	PII, PXIX
7208.25.99	10.8	PXIX	7211.19.99	10.8	PII, PXIX
7208.26.01	10.8	PII, PXIX	7211.23.01	10.8	PII, PXIX
7208.27.01	15.0	PII, PXIX	7211.23.02	10.8	PII, PXIX
7208.36.01	15.0		7211.23.99	10.8	PII
7208.37.01	15.0	PXIX	7211.29.01	10.8	PII, PXIX
7208.38.01	15.0	PXIX	7211.29.02	Ex.	
7208.39.01	15.0	PII, PXIX	7211.29.03	10.8	PII, PXIX
7208.40.01	10.8	PII	7211.29.99	10.8	PII, PXIX
7208.40.99	10.8	PII	7211.90.99	10.8	PII
7208.51.01	15.0		7212.10.01	10.8	PII
7208.51.02	10.8		7212.10.02	Ex.	
7208.51.03	10.8		7212.10.99	10.8	PII
7208.52.01	15.0	PII, PXIX, CJP	7212.20.01	10.8	PII
7208.53.01	10.8	PII, PXIX, CJP	7212.20.02	15.0	PII, PXIX
7208.54.01	10.8	PII, PXIX, CJP	7212.20.99	10.8	PII, PXIX
7208.90.99	10.8		7212.30.01	10.8	PII, PXIX
7209.15.01	10.8	PII, PXIX	7212.30.02	15.0	PII, PXIX
7209.15.02	10.8		7212.30.99	10.8	PII, PXIX
7209.15.03	10.8		7212.40.01	10.8	PII
7209.15.99	10.8		7212.40.02	10.8	PII
7209.16.01	15.0	PII, PXIX	7212.40.03	15.0	PII
7209.17.01	15.0	PII, PXIX	7212.40.99	10.8	PII, PXIX
7209.18.01	15.0	PII, PXIX	7212.50.01	10.8	PII, PXIX
7209.25.01	10.8	PII, PXIX	7212.60.01	Ex.	
7209.26.01	10.8	PII, PXIX	7212.60.02	Ex.	
7209.27.01	10.8	PII, PXIX	7212.60.03	Ex.	
7209.28.01	10.8	PII	7212.60.99	Ex.	
7209.90.99	10.8	PII	7213.10.01	10.8	
7210.11.01	Ex.		7213.20.01	10.8	
7210.12.01	Ex.		7213.91.01	10.8	PXIX

7213.91.02	10.8	PXIX	7219.34.01	15.0	PII
7213.99.01	10.8	PXIX	7219.35.01	15.0	PII
7213.99.99	10.8	PII, PXIX	7219.35.99	10.8	PII
7214.10.01	10.8	PII, PXIX	7219.90.99	10.8	PII
7214.20.01	15.0		7220.11.01	Ex.	
7214.20.99	10.8		7220.12.01	Ex.	
7214.30.01	10.8	PII, PXIX	7220.20.01	10.8	PII, PXIX
7214.91.01	15.0	PII, PXIX	7220.20.02	15.0	PII, PXIX
7214.91.02	10.8	PII, PXIX	7220.20.99	10.8	PII, PXIX
7214.91.99	10.8	PII	7220.90.99	10.8	PII, PXIX
7214.99.01	15.0	PII, PXIX	7221.00.01	Ex.	
7214.99.02	15.0	PII, PXIX	7222.11.01	Ex.	
7214.99.99	10.8	PII, PXIX	7222.11.99	10.8	
7215.10.01	10.8	PII, PXIX	7222.19.99	10.8	
7215.50.01	10.8	PII	7222.20.01	10.8	PXIX, CJP
7215.50.99	10.8	PII, PXIX, CJP	7222.30.01	Ex.	
7215.90.99	10.8	PII, PXIX	7222.30.99	Ex.	
7216.10.01	15.0	PXIX	7222.40.01	Ex.	
7216.21.01	15.0		7223.00.01	10.8	PII, PXIX, CJP
7216.22.01	10.8		7223.00.99	10.8	PII, PXIX
7216.31.01	15.0		7224.10.01	10.8	
7216.31.02	8.3		7224.10.02	Ex.	
7216.31.99	10.8	PII	7224.10.03	10.8	
7216.32.01	15.0		7224.10.04	10.8	
7216.32.02	15.0		7224.10.05	10.8	
7216.32.99	15.0	PXIX	7224.10.99	10.8	PXIX
7216.33.01	10.8		7224.90.01	10.8	
7216.40.01	15.0		7224.90.02	10.8	
7216.50.01	8.3		7224.90.99	10.8	
7216.50.99	10.8		7225.11.01	Ex.	
7216.61.01	8.3		7225.19.99	15.0	PII
7216.61.02	8.3		7225.30.01	10.8	
7216.61.99	10.8		7225.30.02	10.8	PII
7216.69.01	8.3		7225.30.03	10.8	PII
7216.69.02	8.3		7225.30.04	10.8	PII
7216.69.99	10.8		7225.30.05	10.8	PII
7216.91.01	10.8		7225.30.06	Ex.	
7216.99.99	10.8		7225.30.99	10.8	PII
7217.10.01	Ex.		7225.40.01	10.8	PII, PXIX, CJP
7217.10.99	10.8	PII, PXIX	7225.40.02	10.8	PII, PXIX, CJP
7217.20.01	Ex.		7225.40.03	10.8	PII, PXIX, CJP
7217.20.99	15.0		7225.40.04	10.8	PII, PXIX, CJP
7217.30.01	15.0	PII	7225.40.05	Ex.	
7217.30.99	10.8	PII, PXIX	7225.40.99	10.8	PII, PXIX, CJP
7217.90.99	10.8	PII, PXIX	7225.50.01	10.8	PII, PXIX
7218.10.01	Ex.		7225.50.02	10.8	PII, PXIX
7218.91.01	Ex.		7225.50.03	10.8	PII, PXIX
7218.99.99	Ex.		7225.50.04	10.8	PII, PXIX
7219.11.01	Ex.		7225.50.05	10.8	PII, PXIX
7219.12.01	Ex.		7225.50.06	Ex.	
7219.12.99	Ex.		7225.50.99	10.8	PII, PXIX
7219.13.01	Ex.		7225.91.01	10.8	PII, PXIX
7219.14.01	Ex.		7225.92.01	15.0	PXIX
7219.21.01	Ex.		7225.99.99	10.8	PII
7219.22.01	Ex.		7226.11.01	Ex.	
7219.23.01	Ex.		7226.19.99	10.8	PII
7219.24.01	Ex.		7226.20.01	Ex.	
7219.31.01	10.8	PII	7226.91.01	10.8	PII
7219.32.01	15.0	PII	7226.91.02	10.8	PII, PXIX*
7219.32.99	10.8	PII	7226.91.03	10.8	PII, PXIX*
7219.33.01	15.0	PII	7226.91.04	10.8	PII, PXIX*

7226.91.05	10.8	PII, PXIX*	7304.22.02	Ex.	
7226.91.06	10.8	PII, PXIX*	7304.22.03	10.8	
7226.91.99	10.8	PII, PXIX	7304.22.99	15.0	
7226.92.01	10.8	PII, PXIX	7304.23.01	15.0	
7226.92.02	10.8	PII, PXIX	7304.23.02	Ex.	
7226.92.03	10.8	PII, PXIX	7304.23.03	10.8	
7226.92.04	10.8	PII, PXIX	7304.23.99	15.0	
7226.92.05	10.8	PII, PXIX	7304.24.01	15.0	
7226.92.99	10.8	PII, PXIX	7304.24.02	15.0	
7226.99.01	10.8	PII, PXIX	7304.24.03	15.0	
7226.99.02	10.8	PII, PXIX	7304.24.04	15.0	
7226.99.99	10.8	PII, PXIX	7304.24.05	15.0	
7227.10.01	10.8		7304.24.06	15.0	
7227.20.01	10.8	PXIX	7304.24.99	15.0	
7227.90.01	10.8		7304.29.01	15.0	
7227.90.99	10.8	PXIX	7304.29.02	15.0	
7228.10.01	10.8	PII, CJP	7304.29.03	15.0	
7228.10.99	10.8	PII	7304.29.04	15.0	
7228.20.01	10.8	PII, PXIX	7304.29.05	15.0	
7228.20.99	10.8	PII, PXIX	7304.29.06	15.0	
7228.30.01	10.8	PII	7304.29.99	15.0	
7228.30.99	10.8	PII, PXIX, CJP	7304.31.01	15.0	PXIX
7228.40.01	10.8	PII	7304.31.02	10.8	
7228.40.99	10.8	PII, PXIX	7304.31.03	10.8	
7228.50.01	10.8	PII	7304.31.04	15.0	
7228.50.99	10.8	PII, PXIX, CJP	7304.31.05	15.0	CJP
7228.60.01	10.8	PII	7304.31.06	10.8	
7228.60.99	10.8	PII	7304.31.07	Ex.	
7228.70.01	10.8	PII	7304.31.08	10.8	
7228.80.01	10.8	PII	7304.31.09	10.8	
7229.20.01	10.8	PII, PXIX	7304.31.10	15.0	PXIX
7229.90.01	10.8	PII	7304.31.99	15.0	PXIX, CJP
7229.90.02	10.8	PII	7304.39.01	20.8	
7229.90.03	10.8	PXIX	7304.39.02	20.8	
7229.90.04	10.8	PII	7304.39.03	10.8	
7229.90.99	10.8	PII	7304.39.04	10.8	
7301.10.01	Ex.		7304.39.05	15.0	
7301.20.01	10.8	PII, CJP	7304.39.06	20.8	
7302.10.01	Ex.		7304.39.07	20.8	
7302.10.99	Ex.		7304.39.08	20.8	
7302.30.01	Ex.		7304.39.09	20.8	
7302.40.01	Ex.		7304.39.99	15.0	PXIX, CJP
7302.40.99	Ex.		7304.41.01	Ex.	
7302.90.01	Ex.		7304.41.02	Ex.	
7302.90.02	Ex.		7304.41.99	Ex.	
7302.90.99	Ex.		7304.49.01	Ex.	
7303.00.01	10.8	PXIX	7304.49.99	Ex.	
7303.00.99	10.8		7304.51.01	10.8	PXIX
7304.11.01	15.0		7304.51.02	10.8	
7304.11.02	15.0		7304.51.03	10.8	
7304.11.03	15.0		7304.51.04	15.0	
7304.11.04	15.0		7304.51.05	15.0	
7304.11.05	15.0		7304.51.06	Ex.	
7304.11.99	15.0	PXIX	7304.51.07	10.8	
7304.19.01	15.0		7304.51.08	Ex.	
7304.19.02	15.0		7304.51.09	Ex.	
7304.19.03	15.0		7304.51.10	10.8	
7304.19.04	15.0		7304.51.11	15.0	PXIX
7304.19.05	15.0		7304.51.99	15.0	PXIX, CJP
7304.19.99	15.0	PXIX	7304.59.01	20.8	PXIX
7304.22.01	15.0		7304.59.02	15.0	PXIX, CJP

7304.59.03	15.0	PXIX, CJP	7307.29.99	15.0	PII, PXIX
7304.59.04	15.0	PXIX, CJP	7307.91.01	15.0	PII, PXIX, CJP
7304.59.05	15.0	PXIX, CJP	7307.92.01	10.8	PXIX
7304.59.06	15.0	PXIX, CJP	7307.92.99	15.0	PII, PXIX, CJP
7304.59.07	15.0	PXIX, CJP	7307.93.01	15.0	PXIX
7304.59.08	15.0	PXIX, CJP	7307.99.01	15.0	PXIX
7304.59.09	15.0	PXIX, CJP	7307.99.02	15.0	PXIX
7304.59.10	15.0	PXIX, CJP	7307.99.03	15.0	PXIX
7304.59.99	15.0	PXIX, CJP	7307.99.04	15.0	PII, PXIX
7304.90.99	15.0	PXIX, CJP	7307.99.05	10.8	
7305.11.01	15.0	PXIX	7307.99.99	15.0	PII, PXIX, CJP
7305.11.99	10.8		7308.10.01	15.0	
7305.12.01	15.0	PXIX	7308.20.01	15.0	
7305.12.99	10.8		7308.20.99	15.0	
7305.19.01	15.0		7308.30.01	19.1	PII
7305.19.99	10.8		7308.30.99	15.0	
7305.20.01	15.0		7308.40.01	15.0	
7305.20.99	10.8		7308.90.01	19.1	
7305.31.01	15.0	PII, PXIX	7308.90.02	15.0	PXIX
7305.31.02	10.8	PXIX	7308.90.99	15.0	PXIX
7305.31.03	15.0		7309.00.01	7.2	
7305.31.04	15.0		7309.00.02	7.2	
7305.31.05	10.8		7309.00.03	7.2	
7305.31.06	10.8		7309.00.99	7.2	
7305.31.99	15.0	PII, PXIX	7310.10.01	7.2	
7305.39.01	15.0		7310.10.02	7.2	
7305.39.02	10.8	CJP	7310.10.03	Ex.	
7305.39.03	15.0		7310.10.04	7.2	
7305.39.04	10.8		7310.10.99	7.2	
7305.39.05	10.8		7310.21.01	7.2	
7305.39.99	15.0	PXIX, CJP	7310.29.01	7.2	
7305.90.01	10.8		7310.29.02	5.2	
7305.90.99	15.0	PXIX	7310.29.03	5.2	
7306.11.01	15.0		7310.29.04	7.2	
7306.19.99	15.0		7310.29.05	Ex.	
7306.21.01	15.0		7310.29.99	7.2	
7306.29.99	15.0		7311.00.01	7.2	
7306.30.01	15.0	PXIX	7311.00.02	5.2	
7306.30.02	15.0	PXIX	7311.00.03	5.2	
7306.30.99	15.0	PXIX, CJP	7311.00.04	5.2	
7306.40.01	15.0	PII, PXIX, CJP	7311.00.99	7.2	
7306.40.99	15.0	PII, PXIX, CJP	7312.10.01	7.2	
7306.50.01	Ex.		7312.10.02	5.2	
7306.50.99	15.0	PII, PXIX	7312.10.03	5.2	
7306.61.01	15.0	PII, PXIX, CJP	7312.10.04	Ex.	
7306.69.99	15.0	PII, PXIX, CJP	7312.10.05	7.2	
7306.90.99	15.0	PII, PXIX	7312.10.06	5.2	
7307.11.01	10.8		7312.10.07	5.2	NJP
7307.11.99	15.0	PII, PXIX	7312.10.08	7.2	
7307.19.01	15.0	PXIX	7312.10.09	5.2	NJP
7307.19.02	15.0	PXIX	7312.10.10	5.2	
7307.19.03	15.0	PII, PXIX	7312.10.99	5.2	
7307.19.04	15.0	PII, PXIX	7312.90.99	5.2	
7307.19.05	10.8		7313.00.01	7.2	
7307.19.06	15.0	PXIX	7314.12.01	7.2	
7307.19.99	15.0	PII, PXIX	7314.14.01	7.2	
7307.21.01	15.0	PII, PXIX	7314.19.01	CORR.	
7307.22.01	Ex.		7314.19.02	CORR.	
7307.22.99	15.0	PII, PXIX	7314.19.03	7.2	
7307.23.01	15.0	PXIX	7314.19.99	CORR.	
7307.23.99	15.0	PII, PXIX	7314.20.01	7.2	

7314.31.01	7.2	7318.22.01	Ex.
7314.39.99	7.2	7318.22.99	7.2
7314.41.01	7.2	7318.23.01	Ex.
7314.42.01	7.2	7318.23.99	7.2
7314.49.99	7.2	7318.24.01	5.2
7314.50.01	7.2	7318.24.02	Ex.
7315.11.01	7.2	7318.24.99	7.2
7315.11.02	5.2	7318.29.01	Ex.
7315.11.03	7.2	7318.29.99	7.2
7315.11.04	7.2	7319.20.01	10.0
7315.11.05	7.2	7319.30.01	10.0
7315.11.99	5.2	7319.90.01	8.0
7315.12.01	7.2	7319.90.99	10.0
7315.12.02	5.2	7320.10.01	Ex.
7315.12.99	5.2	7320.10.99	7.2
7315.19.01	7.2	7320.20.01	5.2
7315.19.02	7.2	7320.20.02	Ex.
7315.19.03	5.2	7320.20.03	5.2
7315.19.99	5.2	7320.20.04	5.2
7315.20.01	5.2	7320.20.99	7.2
7315.81.01	7.2	7320.90.01	Ex.
7315.81.02	7.2	7320.90.02	5.2
7315.81.99	7.2	7320.90.03	5.2
7315.82.01	7.2	7320.90.99	7.2
7315.82.02	7.2	7321.11.01	12.0
7315.82.99	5.2	7321.11.02	12.0
7315.89.01	5.2	7321.11.99	12.0
7315.89.02	7.2	7321.12.01	12.0
7315.89.99	5.2	7321.19.01	12.0
7315.90.01	7.2	7321.81.01	12.0
7316.00.01	7.2	7321.81.99	12.0
7317.00.01	7.2	7321.82.01	12.0
7317.00.02	5.2	7321.82.99	12.0
7317.00.03	5.2	7321.89.01	12.0
7317.00.04	5.2	7321.90.01	12.0
7317.00.99	7.2	7321.90.02	10.0
7318.11.01	7.2	7321.90.03	10.0
7318.12.01	7.2	7321.90.04	5.2
7318.13.01	7.2	7321.90.05	7.2
7318.14.01	7.2	7321.90.06	7.2
7318.15.01	Ex.	7321.90.07	7.2
7318.15.02	5.2	7321.90.99	7.2
7318.15.03	7.2	7322.11.01	12.0
7318.15.04	7.2	7322.11.99	12.0
7318.15.05	7.2	7322.19.01	Ex.
7318.15.06	7.2	7322.19.99	12.0
7318.15.07	7.2	7322.90.01	Ex.
7318.15.08	7.2	7322.90.99	12.0
7318.15.09	7.2	7323.10.01	12.0
7318.15.10	7.2	7323.91.01	9.2
7318.15.99	7.2	7323.91.02	9.2
7318.16.01	Ex.	7323.91.99	12.0
7318.16.02	7.2	7323.92.01	9.2
7318.16.03	7.2	7323.92.02	9.2
7318.16.04	7.2	7323.92.03	9.2
7318.16.05	7.2	7323.92.99	12.0
7318.19.01	Ex.	7323.93.01	9.2
7318.19.02	5.2	7323.93.02	9.2
7318.19.99	7.2	7323.93.03	9.2
7318.21.01	Ex.	7323.93.04	9.2
7318.21.99	7.2	7323.93.99	12.0

7323.94.01	9.2	7326.90.10	Ex.	
7323.94.02	9.2	7326.90.11	5.2	
7323.94.03	Ex.	7326.90.12	5.2	
7323.94.04	9.2	7326.90.13	5.2	
7323.94.99	12.0	7326.90.14	Ex.	
7323.99.99	12.0	7326.90.15	Ex.	
7324.10.01	12.0	7326.90.16	5.2	
7324.21.01	12.0	7326.90.17	7.2	
7324.29.99	12.0	7326.90.18	15.0	PII, PXIX, CJP
7324.90.01	9.2	7326.90.99	15.0	PII, PXIX, CJP
7324.90.02	9.2	7401.00.01	Ex.	
7324.90.03	9.2	7401.00.02	Ex.	
7324.90.99	12.0	7402.00.01	Ex.	
7325.10.01	5.2	7403.11.01	5.2	
7325.10.02	7.2	7403.12.01	5.2	
7325.10.03	5.2	7403.13.01	5.2	
7325.10.04	5.2	7403.19.99	5.2	
7325.10.99	7.2	7403.21.01	5.2	
7325.91.01	7.2	7403.22.01	5.2	
7325.91.02	7.2	7403.29.01	5.2	
7325.91.99	7.2	7403.29.99	5.2	
7325.99.01	7.2	7404.00.01	Ex.	
7325.99.02	7.2	7404.00.02	Ex.	
7325.99.03	5.2	7404.00.99	Ex.	
7325.99.04	5.2	7405.00.01	Ex.	
7325.99.05	5.2	7406.10.01	Ex.	
7325.99.06	5.2	7406.20.01	5.2	
7325.99.99	7.2	7407.10.01	7.2	
7326.11.01	7.2	7407.10.02	Ex.	
7326.11.02	7.2	7407.10.99	7.2	
7326.11.99	7.2	7407.21.01	7.2	
7326.19.01	5.2	7407.21.02	Ex.	
7326.19.02	7.2	7407.21.99	7.2	
7326.19.03	7.2	7407.29.01	5.2	
7326.19.04	7.2	7407.29.02	7.2	
7326.19.05	7.2	7407.29.03	CORR.	
7326.19.06	7.2	7407.29.04	Ex.	
7326.19.07	7.2	7407.29.05	7.2	
7326.19.08	7.2	7407.29.99	7.2	
7326.19.09	Ex.	7408.11.01	7.2	
7326.19.10	7.2	7408.11.99	7.2	
7326.19.11	7.2	7408.19.01	5.2	
7326.19.12	5.2	7408.19.02	Ex.	
7326.19.13	5.2	7408.19.99	7.2	
7326.19.14	5.2	7408.21.01	5.2	
7326.19.99	7.2	7408.22.01	7.2	
7326.20.01	7.2	7408.22.99	5.2	
7326.20.02	7.2	7408.29.99	5.2	
7326.20.03	Ex.	7409.11.01	5.2	
7326.20.04	Ex.	7409.19.99	5.2	
7326.20.05	7.2	7409.21.01	5.2	
7326.20.99	7.2	7409.29.99	5.2	
7326.90.01	7.2	7409.31.01	5.2	
7326.90.02	7.2	7409.39.99	5.2	
7326.90.03	7.2	7409.40.01	5.2	
7326.90.04	7.2	7409.90.01	5.2	
7326.90.05	7.2	7410.11.01	5.2	
7326.90.06	7.2	7410.12.01	5.2	
7326.90.07	5.2	7410.21.01	Ex.	
7326.90.08	5.2	7410.21.02	Ex.	
7326.90.09	7.2	7410.21.03	5.2	

7410.21.99	5.2	7419.99.13	Ex.
7410.22.01	5.2	7419.99.14	7.2
7411.10.01	7.2	7419.99.15	5.2
7411.10.02	7.2	7419.99.99	7.2
7411.10.03	7.2	7501.10.01	Ex.
7411.10.04	Ex.	7501.20.01	Ex.
7411.10.99	7.2	7502.10.01	Ex.
7411.21.01	7.2	7502.20.01	Ex.
7411.21.02	7.2	7503.00.01	Ex.
7411.21.03	7.2	7504.00.01	Ex.
7411.21.04	Ex.	7505.11.01	Ex.
7411.21.05	7.2	7505.12.01	Ex.
7411.21.99	7.2	7505.21.01	Ex.
7411.22.01	7.2	7505.22.01	Ex.
7411.22.02	7.2	7506.10.01	Ex.
7411.22.03	7.2	7506.10.99	Ex.
7411.22.04	Ex.	7506.20.01	Ex.
7411.22.99	7.2	7506.20.99	Ex.
7411.29.01	7.2	7507.11.01	5.2
7411.29.02	7.2	7507.12.01	5.2
7411.29.03	7.2	7507.20.01	5.2
7411.29.04	Ex.	7508.10.01	8.0
7411.29.99	7.2	7508.90.01	Ex.
7412.10.01	7.2	7508.90.02	Ex.
7412.20.01	7.2	7508.90.03	Ex.
7413.00.01	7.2	7508.90.99	Ex.
7413.00.99	7.2	7601.10.01	Ex.
7415.10.01	Ex.	7601.10.99	Ex.
7415.10.99	7.2	7601.20.01	Ex.
7415.21.01	7.2	7601.20.99	Ex.
7415.29.01	Ex.	7602.00.01	5.2
7415.29.99	7.2	7602.00.99	Ex.
7415.33.01	Ex.	7603.10.01	Ex.
7415.33.02	7.2	7603.20.01	Ex.
7415.33.99	7.2	7604.10.01	Ex.
7415.39.01	Ex.	7604.10.02	7.2
7415.39.99	7.2	7604.10.99	7.2
7418.11.01	12.0	7604.21.01	Ex.
7418.19.01	12.0	7604.29.01	Ex.
7418.19.99	12.0	7604.29.02	Ex.
7418.20.01	12.0	7604.29.99	Ex.
7419.10.01	7.2	7605.11.01	5.2
7419.91.01	Ex.	7605.11.99	7.2
7419.91.02	9.2	7605.19.99	7.2
7419.91.03	Ex.	7605.21.01	Ex.
7419.91.04	7.2	7605.21.02	Ex.
7419.91.05	7.2	7605.21.99	7.2
7419.91.06	Ex.	7605.29.01	Ex.
7419.91.99	7.2	7605.29.02	Ex.
7419.99.01	9.2	7605.29.99	Ex.
7419.99.02	9.2	7606.11.01	Ex.
7419.99.03	5.2	7606.11.99	7.2
7419.99.04	10.0	7606.12.01	Ex.
7419.99.05	Ex.	7606.12.02	Ex.
7419.99.06	7.2	7606.12.03	Ex.
7419.99.07	10.0	7606.12.99	7.2
7419.99.08	Ex.	7606.91.01	Ex.
7419.99.09	Ex.	7606.91.99	Ex.
7419.99.10	7.2	7606.92.01	Ex.
7419.99.11	5.2	7606.92.99	Ex.
7419.99.12	5.2	7607.11.01	7.2

7607.19.01	Ex.	7901.11.01	5.2
7607.19.02	Ex.	7901.12.01	5.2
7607.19.03	Ex.	7901.20.01	5.2
7607.19.99	7.2	7902.00.01	5.2
7607.20.01	Ex.	7903.10.01	5.2
7607.20.99	Ex.	7903.90.99	5.2
7608.10.01	Ex.	7904.00.01	Ex.
7608.10.02	Ex.	7905.00.01	5.2
7608.10.03	Ex.	7907.00.01	Ex.
7608.10.99	Ex.	7907.00.99	Ex.
7608.20.01	Ex.	8001.10.01	Ex.
7608.20.02	Ex.	8001.20.01	Ex.
7608.20.03	Ex.	8002.00.01	Ex.
7608.20.99	Ex.	8003.00.01	Ex.
7609.00.01	Ex.	8007.00.01	Ex.
7609.00.99	Ex.	8007.00.02	Ex.
7610.10.01	Ex.	8007.00.03	Ex.
7610.90.01	Ex.	8007.00.99	Ex.
7610.90.99	Ex.	8101.10.01	Ex.
7611.00.01	Ex.	8101.94.01	Ex.
7612.10.01	9.2	8101.96.01	Ex.
7612.90.01	Ex.	8101.96.02	5.2
7612.90.99	9.2	8101.96.99	Ex.
7613.00.01	Ex.	8101.97.01	Ex.
7614.10.01	7.2	8101.99.01	Ex.
7614.90.99	7.2	8101.99.99	Ex.
7615.11.01	Ex.	8102.10.01	5.2
7615.19.01	Ex.	8102.94.01	Ex.
7615.19.99	Ex.	8102.95.01	Ex.
7615.20.01	Ex.	8102.95.99	Ex.
7616.10.01	Ex.	8102.96.01	Ex.
7616.10.02	Ex.	8102.97.01	Ex.
7616.10.03	Ex.	8102.99.99	Ex.
7616.10.99	Ex.	8103.20.01	Ex.
7616.91.01	Ex.	8103.30.01	Ex.
7616.99.01	Ex.	8103.90.99	Ex.
7616.99.02	Ex.	8104.11.01	5.2
7616.99.03	Ex.	8104.19.99	5.2
7616.99.04	Ex.	8104.20.01	Ex.
7616.99.05	Ex.	8104.30.01	Ex.
7616.99.06	Ex.	8104.90.01	Ex.
7616.99.07	Ex.	8104.90.02	5.2
7616.99.08	Ex.	8104.90.99	Ex.
7616.99.09	Ex.	8105.20.01	Ex.
7616.99.10	5.2	8105.30.01	Ex.
7616.99.11	Ex.	8105.90.99	Ex.
7616.99.12	Ex.	8106.00.01	5.2
7616.99.13	Ex.	8107.20.01	5.2
7616.99.14	Ex.	8107.30.01	5.2
7616.99.15	Ex.	8107.90.99	5.2
7616.99.99	Ex.	8108.20.01	Ex.
7801.10.01	5.2	8108.30.01	Ex.
7801.91.01	5.2	8108.90.01	Ex.
7801.99.99	5.2	8108.90.99	Ex.
7802.00.01	5.2	8109.20.01	Ex.
7804.11.01	5.2	8109.30.01	Ex.
7804.19.99	5.2	8109.90.99	Ex.
7804.20.01	Ex.	8110.10.01	5.2
7806.00.01	5.2	8110.20.01	5.2
7806.00.02	5.2	8110.90.99	5.2
7806.00.99	Ex.	8111.00.01	5.2

8111.00.99	Ex.	8204.11.01	9.2
8112.12.01	Ex.	8204.11.02	9.2
8112.13.01	Ex.	8204.11.99	7.2
8112.19.99	Ex.	8204.12.01	Ex.
8112.21.01	Ex.	8204.12.02	9.2
8112.22.01	Ex.	8204.12.99	9.2
8112.29.99	Ex.	8204.20.01	9.2
8112.51.01	Ex.	8204.20.99	7.2
8112.52.01	Ex.	8205.10.01	Ex.
8112.59.99	Ex.	8205.10.02	9.2
8112.92.01	Ex.	8205.10.03	9.2
8112.99.99	Ex.	8205.10.99	9.2
8113.00.01	Ex.	8205.20.01	9.2
8113.00.99	5.2	8205.30.01	5.2
8201.10.01	9.2	8205.30.99	9.2
8201.10.99	9.2	8205.40.01	5.2
8201.20.01	7.2	8205.40.99	9.2
8201.20.99	9.2	8205.51.01	12.0
8201.30.01	9.2	8205.51.02	Ex.
8201.30.99	9.2	8205.51.03	9.2
8201.40.01	9.2	8205.51.99	9.2
8201.50.01	9.2	8205.59.01	9.2
8201.60.01	9.2	8205.59.02	9.2
8201.60.02	9.2	8205.59.03	9.2
8201.90.01	9.2	8205.59.04	9.2
8201.90.02	5.2	8205.59.05	7.2
8201.90.99	9.2	8205.59.06	9.2
8202.10.01	9.2	8205.59.07	9.2
8202.10.02	7.2	8205.59.08	Ex.
8202.10.03	Ex.	8205.59.09	7.2
8202.10.04	9.2	8205.59.10	Ex.
8202.10.99	7.2	8205.59.11	Ex.
8202.20.01	7.2	8205.59.12	9.2
8202.31.01	9.2	8205.59.13	7.2
8202.31.99	5.2	8205.59.14	7.2
8202.39.01	9.2	8205.59.15	Ex.
8202.39.02	7.2	8205.59.16	Ex.
8202.39.03	Ex.	8205.59.17	9.2
8202.39.04	Ex.	8205.59.18	9.2
8202.39.05	Ex.	8205.59.19	12.0
8202.39.06	7.2	8205.59.99	Ex.
8202.39.07	Ex.	8205.60.01	9.2
8202.39.99	7.2	8205.60.99	9.2
8202.40.01	Ex.	8205.70.01	9.2
8202.40.99	7.2	8205.70.02	9.2
8202.91.01	7.2	8205.70.03	Ex.
8202.91.02	7.2	8205.70.99	9.2
8202.91.03	7.2	8205.80.01	9.2
8202.91.99	7.2	8205.80.99	9.2
8202.99.01	Ex.	8205.90.01	9.2
8202.99.99	7.2	8206.00.01	9.2
8203.10.01	9.2	8207.13.01	7.2
8203.10.02	Ex.	8207.13.02	7.2
8203.10.99	9.2	8207.13.03	7.2
8203.20.01	Ex.	8207.13.04	Ex.
8203.20.99	9.2	8207.13.05	Ex.
8203.30.01	9.2	8207.13.06	7.2
8203.40.01	5.2	8207.13.07	7.2
8203.40.02	9.2	8207.13.99	7.2
8203.40.03	Ex.	8207.19.01	7.2
8203.40.99	9.2	8207.19.02	Ex.

8207.19.03	7.2	8214.20.01	12.0
8207.19.04	7.2	8214.20.99	9.2
8207.19.05	Ex.	8214.90.01	5.2
8207.19.06	7.2	8214.90.02	5.2
8207.19.07	7.2	8214.90.03	5.2
8207.19.08	7.2	8214.90.04	9.2
8207.19.09	7.2	8214.90.99	9.2
8207.19.99	7.2	8215.10.01	12.0
8207.20.01	7.2	8215.20.01	12.0
8207.30.01	5.2	8215.91.01	12.0
8207.30.02	5.2	8215.99.01	9.2
8207.40.01	7.2	8215.99.99	12.0
8207.40.02	7.2	8301.10.01	12.0
8207.40.03	Ex.	8301.20.01	Ex.
8207.40.99	5.2	8301.20.99	Ex.
8207.50.01	7.2	8301.30.01	9.2
8207.50.02	Ex.	8301.40.01	9.2
8207.50.03	7.2	8301.50.01	7.2
8207.50.04	Ex.	8301.50.99	9.2
8207.50.05	Ex.	8301.60.01	Ex.
8207.50.06	Ex.	8301.60.99	Ex.
8207.50.99	Ex.	8301.70.01	7.2
8207.60.01	5.2	8301.70.99	9.2
8207.60.02	Ex.	8302.10.01	Ex.
8207.60.03	Ex.	8302.10.02	Ex.
8207.60.04	Ex.	8302.10.99	Ex.
8207.60.05	Ex.	8302.20.01	9.2
8207.60.99	7.2	8302.20.99	9.2
8207.70.01	Ex.	8302.30.01	9.2
8207.70.02	Ex.	8302.41.01	9.2
8207.70.99	7.2	8302.41.02	12.0
8207.80.01	7.2	8302.41.03	9.2
8207.90.01	Ex.	8302.41.04	9.2
8207.90.99	7.2	8302.41.05	9.2
8208.10.01	5.2	8302.41.99	9.2
8208.10.99	5.2	8302.42.01	9.2
8208.20.01	5.2	8302.42.02	9.2
8208.20.99	7.2	8302.42.99	9.2
8208.30.01	5.2	8302.49.99	9.2
8208.30.99	7.2	8302.50.01	9.2
8208.40.01	Ex.	8302.60.01	9.2
8208.40.02	Ex.	8303.00.01	9.2
8208.40.99	Ex.	8304.00.01	9.2
8208.90.99	7.2	8304.00.02	9.2
8209.00.01	5.2	8304.00.99	9.2
8210.00.01	9.2	8305.10.01	9.2
8211.10.01	12.0	8305.20.01	9.2
8211.91.01	9.2	8305.90.01	12.0
8211.92.01	5.2	8305.90.02	7.2
8211.92.99	9.2	8305.90.99	9.2
8211.93.01	Ex.	8306.10.01	12.0
8211.94.01	9.2	8306.21.01	12.0
8211.95.01	9.2	8306.29.99	12.0
8212.10.01	Ex.	8306.30.01	12.0
8212.10.99	Ex.	8307.10.01	5.2
8212.20.01	Ex.	8307.10.99	7.2
8212.90.01	5.2	8307.90.01	7.2
8212.90.99	12.0	8308.10.01	9.2
8213.00.01	Ex.	8308.10.99	9.2
8214.10.01	Ex.	8308.20.01	9.2
8214.10.99	12.0	8308.90.01	Ex.

8309.10.01	7.2		8407.10.01	5.2
8309.90.01	7.2		8407.21.01	Ex.
8309.90.02	Ex.		8407.21.99	Ex.
8309.90.03	5.2		8407.29.01	7.2
8309.90.04	9.2		8407.29.99	5.2
8309.90.05	9.2		8407.31.01	Ex.
8309.90.06	Ex.		8407.31.99	Ex.
8309.90.07	7.2		8407.32.01	Ex.
8309.90.08	7.2		8407.32.02	Ex.
8309.90.99	9.2		8407.32.03	Ex.
8310.00.01	Ex.		8407.32.99	Ex.
8310.00.99	7.2		8407.33.01	Ex.
8311.10.01	7.2		8407.33.02	Ex.
8311.10.02	7.2		8407.33.03	Ex.
8311.10.03	7.2		8407.33.99	Ex.
8311.10.04	7.2		8407.34.01	Ex.
8311.10.99	7.2		8407.34.02	Ex.
8311.20.01	7.2		8407.34.99	Ex.
8311.20.02	7.2		8407.90.01	Ex.
8311.20.03	7.2		8407.90.99	Ex.
8311.20.04	7.2		8408.10.01	7.2
8311.20.99	Ex.		8408.10.99	5.2
8311.30.01	7.2		8408.20.01	Ex.
8311.30.02	7.2		8408.90.01	Ex.
8311.30.03	7.2		8408.90.99	5.2
8311.30.04	7.2		8409.10.01	Ex.
8311.30.99	Ex.		8409.91.01	Ex.
8311.90.01	7.2		8409.91.02	Ex.
8311.90.02	7.2		8409.91.03	Ex.
8311.90.03	7.2		8409.91.04	7.2
8311.90.04	7.2		8409.91.05	7.2
8311.90.05	5.2		8409.91.06	Ex.
8311.90.99	Ex.		8409.91.07	Ex.
8401.10.01	Ex.		8409.91.08	Ex.
8401.20.01	Ex.		8409.91.09	Ex.
8401.30.01	Ex.		8409.91.10	Ex.
8401.40.01	Ex.		8409.91.11	Ex.
8402.11.01	9.2		8409.91.12	Ex.
8402.12.01	9.2		8409.91.13	Ex.
8402.19.01	9.2	NJP	8409.91.14	Ex.
8402.19.99	9.2	NJP	8409.91.15	7.2
8402.20.01	9.2		8409.91.16	Ex.
8402.90.01	5.2		8409.91.17	Ex.
8403.10.01	9.2		8409.91.18	Ex.
8403.90.01	Ex.		8409.91.19	Ex.
8404.10.01	Ex.		8409.91.99	5.2
8404.20.01	7.2		8409.99.01	5.2
8404.90.01	Ex.		8409.99.02	Ex.
8405.10.01	Ex.		8409.99.03	Ex.
8405.10.02	9.2		8409.99.04	Ex.
8405.10.99	Ex.		8409.99.05	Ex.
8405.90.01	Ex.		8409.99.06	Ex.
8406.10.01	9.2		8409.99.07	Ex.
8406.10.99	Ex.		8409.99.08	Ex.
8406.81.01	Ex.		8409.99.09	Ex.
8406.82.01	9.2		8409.99.10	Ex.
8406.82.99	Ex.		8409.99.11	Ex.
8406.90.01	Ex.		8409.99.12	Ex.
8406.90.02	Ex.		8409.99.13	Ex.
8406.90.03	Ex.		8409.99.14	Ex.
8406.90.99	Ex.		8409.99.99	Ex.

8410.11.01	5.2	8413.81.03	7.2
8410.12.01	Ex.	8413.81.99	5.2
8410.12.99	Ex.	8413.82.01	5.2
8410.13.01	Ex.	8413.91.01	5.2
8410.13.99	Ex.	8413.91.02	5.2
8410.90.01	Ex.	8413.91.03	5.2
8411.11.01	Ex.	8413.91.04	Ex.
8411.12.01	Ex.	8413.91.05	7.2
8411.21.01	Ex.	8413.91.06	7.2
8411.22.01	Ex.	8413.91.07	Ex.
8411.81.01	Ex.	8413.91.08	5.2
8411.82.01	Ex.	8413.91.09	5.2
8411.91.01	5.2	8413.91.10	5.2
8411.99.99	Ex.	8413.91.11	Ex.
8412.10.01	Ex.	8413.91.12	5.2
8412.21.01	Ex.	8413.91.99	5.2
8412.29.99	Ex.	8413.92.01	5.2
8412.31.01	9.2	8414.10.01	7.2
8412.31.99	Ex.	8414.10.02	Ex.
8412.39.01	Ex.	8414.10.03	Ex.
8412.39.99	5.2	8414.10.04	Ex.
8412.80.01	Ex.	8414.10.05	5.2
8412.80.99	Ex.	8414.10.99	Ex.
8412.90.01	Ex.	8414.20.01	Ex.
8413.11.01	9.2	8414.30.01	9.2
8413.11.99	7.2	8414.30.02	9.2
8413.19.01	9.2	8414.30.03	5.2
8413.19.02	5.2	8414.30.04	5.2
8413.19.03	9.2	8414.30.05	9.2
8413.19.04	5.2	8414.30.06	5.2
8413.19.99	Ex.	8414.30.07	7.2
8413.20.01	9.2	8414.30.08	Ex.
8413.30.01	Ex.	8414.30.09	9.2
8413.30.02	7.2	8414.30.10	9.2
8413.30.03	7.2	8414.30.99	7.2
8413.30.04	Ex.	8414.40.01	9.2
8413.30.05	Ex.	8414.40.02	5.2
8413.30.06	7.2	8414.40.99	7.2
8413.30.99	5.2	8414.51.01	12.0
8413.40.01	Ex.	8414.51.02	12.0
8413.40.99	Ex.	8414.51.99	7.2
8413.50.01	7.2	8414.59.01	12.0
8413.50.02	7.2	8414.59.99	Ex.
8413.50.99	5.2	8414.60.01	12.0
8413.60.01	9.2	8414.60.99	7.2
8413.60.02	Ex.	8414.80.01	Ex.
8413.60.03	7.2	8414.80.02	Ex.
8413.60.04	9.2	8414.80.03	Ex.
8413.60.05	Ex.	8414.80.04	5.2
8413.60.06	7.2	8414.80.05	Ex.
8413.60.99	5.2	8414.80.06	Ex.
8413.70.01	5.2	8414.80.07	Ex.
8413.70.02	7.2	8414.80.08	Ex.
8413.70.03	9.2	8414.80.09	Ex.
8413.70.04	9.2	8414.80.10	Ex.
8413.70.05	Ex.	8414.80.11	Ex.
8413.70.06	Ex.	8414.80.12	Ex.
8413.70.07	9.2	8414.80.13	Ex.
8413.70.99	9.2	8414.80.14	Ex.
8413.81.01	9.2	8414.80.15	Ex.
8413.81.02	9.2	8414.80.16	Ex.

8414.80.99	Ex.	8418.61.99	9.2
8414.90.01	Ex.	8418.69.01	12.0
8414.90.02	Ex.	8418.69.02	12.0
8414.90.03	Ex.	8418.69.03	12.0
8414.90.04	Ex.	8418.69.04	12.0
8414.90.05	Ex.	8418.69.05	8.0
8414.90.06	Ex.	8418.69.06	12.0
8414.90.07	Ex.	8418.69.07	8.0
8414.90.08	Ex.	8418.69.08	12.0
8414.90.09	Ex.	8418.69.09	9.2
8414.90.99	Ex.	8418.69.10	5.2
8415.10.01	9.2	8418.69.11	9.2
8415.20.01	Ex.	8418.69.12	9.2
8415.81.01	9.2	8418.69.13	9.2
8415.82.01	7.2	8418.69.14	9.2
8415.82.99	Ex.	8418.69.15	9.2
8415.83.01	7.2	8418.69.16	9.2
8415.90.01	7.2	8418.69.17	9.2
8415.90.99	7.2	8418.69.99	7.2
8416.10.01	Ex.	8418.91.01	7.2
8416.10.99	7.2	8418.99.01	5.2
8416.20.01	Ex.	8418.99.02	7.2
8416.20.99	7.2	8418.99.03	5.2
8416.30.01	Ex.	8418.99.04	7.2
8416.30.99	7.2	8418.99.99	7.2
8416.90.01	Ex.	8419.11.01	7.2
8416.90.99	Ex.	8419.19.01	7.2
8417.10.01	5.2	8419.19.99	5.2
8417.10.02	Ex.	8419.20.01	Ex.
8417.10.03	9.2	8419.20.99	7.2
8417.10.04	7.2	8419.31.01	5.2
8417.10.05	Ex.	8419.31.02	9.2
8417.10.99	Ex.	8419.31.03	9.2
8417.20.01	9.2	8419.31.04	9.2
8417.20.99	9.2	8419.31.05	Ex.
8417.80.01	5.2	8419.31.99	7.2
8417.80.02	Ex.	8419.32.01	Ex.
8417.80.03	Ex.	8419.32.99	Ex.
8417.80.99	Ex.	8419.39.01	Ex.
8417.90.01	Ex.	8419.39.02	Ex.
8418.10.01	9.2	8419.39.03	5.2
8418.10.99	9.2	8419.39.04	Ex.
8418.21.01	9.2	8419.39.05	Ex.
8418.29.01	9.2	8419.39.99	Ex.
8418.29.99	7.2	8419.40.01	Ex.
8418.30.01	9.2	8419.40.02	Ex.
8418.30.02	9.2	8419.40.03	5.2
8418.30.03	9.2	8419.40.04	7.2
8418.30.04	9.2	8419.40.99	Ex.
8418.30.99	7.2	8419.50.01	5.2
8418.40.01	9.2	8419.50.02	5.2
8418.40.02	9.2	8419.50.03	7.2
8418.40.03	9.2	8419.50.04	Ex.
8418.40.04	9.2	8419.50.05	5.2
8418.40.99	7.2	8419.50.99	5.2
8418.50.01	9.2	8419.60.01	Ex.
8418.50.02	7.2	8419.81.01	9.2
8418.50.03	9.2	8419.81.02	9.2
8418.50.99	7.2	8419.81.03	9.2
8418.61.01	8.0	8419.81.99	5.2
8418.61.02	12.0	8419.89.01	Ex.

8419.89.02	9.2	8421.39.06	7.2
8419.89.03	9.2	8421.39.07	5.2
8419.89.04	7.2	8421.39.08	5.2
8419.89.05	Ex.	8421.39.99	Ex.
8419.89.06	5.2	8421.91.01	5.2
8419.89.07	7.2	8421.91.02	Ex.
8419.89.08	5.2	8421.91.03	Ex.
8419.89.09	9.2	8421.91.99	Ex.
8419.89.10	9.2	8421.99.01	7.2
8419.89.11	7.2	8421.99.02	Ex.
8419.89.12	7.2	8421.99.03	Ex.
8419.89.13	Ex.	8421.99.99	Ex.
8419.89.14	Ex.	8422.11.01	9.2
8419.89.15	9.2	8422.19.99	9.2
8419.89.16	7.2	8422.20.01	9.2
8419.89.17	9.2	8422.20.02	7.2
8419.89.18	9.2	8422.20.03	5.2
8419.89.19	9.2	8422.20.99	Ex.
8419.89.20	Ex.	8422.30.01	Ex.
8419.89.21	Ex.	8422.30.02	Ex.
8419.89.99	Ex.	8422.30.03	5.2
8419.90.01	Ex.	8422.30.04	Ex.
8419.90.02	Ex.	8422.30.05	Ex.
8419.90.03	Ex.	8422.30.06	Ex.
8419.90.99	Ex.	8422.30.07	5.2
8420.10.01	Ex.	8422.30.08	7.2
8420.91.01	5.2	8422.30.09	5.2
8420.91.99	7.2	8422.30.10	Ex.
8420.99.99	5.2	8422.30.99	Ex.
8421.11.01	Ex.	8422.40.01	7.2
8421.11.99	5.2	8422.40.02	9.2
8421.12.01	9.2	8422.40.03	Ex.
8421.12.99	7.2	8422.40.04	5.2
8421.19.01	9.2	8422.40.05	Ex.
8421.19.02	5.2	8422.40.06	5.2
8421.19.03	Ex.	8422.40.99	Ex.
8421.19.04	Ex.	8422.90.01	Ex.
8421.19.99	Ex.	8422.90.02	Ex.
8421.21.01	5.2	8422.90.03	Ex.
8421.21.02	5.2	8422.90.04	Ex.
8421.21.03	7.2	8422.90.99	Ex.
8421.21.04	5.2	8423.10.01	9.2
8421.21.99	Ex.	8423.10.99	9.2
8421.22.01	7.2	8423.20.01	7.2
8421.23.01	7.2	8423.20.99	9.2
8421.29.01	Ex.	8423.30.01	9.2
8421.29.02	Ex.	8423.30.99	9.2
8421.29.03	Ex.	8423.81.01	9.2
8421.29.04	Ex.	8423.81.02	9.2
8421.29.05	Ex.	8423.82.01	9.2
8421.29.06	Ex.	8423.82.02	9.2
8421.29.07	Ex.	8423.89.99	9.2
8421.29.99	Ex.	8423.90.01	Ex.
8421.31.01	Ex.	8423.90.99	Ex.
8421.31.02	Ex.	8424.10.01	5.2
8421.31.99	Ex.	8424.10.02	9.2
8421.39.01	9.2	8424.10.99	5.2
8421.39.02	7.2	8424.20.01	9.2
8421.39.03	5.2	8424.20.02	7.2
8421.39.04	CORR.	8424.20.03	5.2
8421.39.05	Ex.	8424.20.99	Ex.

8424.30.01	Ex.	8427.20.99	Ex.
8424.30.02	9.2	8427.90.01	9.2
8424.30.03	5.2	8427.90.99	9.2
8424.30.04	9.2	8428.10.01	9.2
8424.30.99	9.2	8428.20.01	5.2
8424.81.01	Ex.	8428.20.02	9.2
8424.81.02	Ex.	8428.20.03	Ex.
8424.81.03	Ex.	8428.20.99	Ex.
8424.81.04	Ex.	8428.31.01	7.2
8424.81.05	Ex.	8428.32.99	5.2
8424.81.06	Ex.	8428.33.99	5.2
8424.81.99	Ex.	8428.39.01	5.2
8424.89.01	5.2	8428.39.02	7.2
8424.89.02	Ex.	8428.39.99	Ex.
8424.89.99	Ex.	8428.40.01	Ex.
8424.90.01	5.2	8428.40.99	9.2
8425.11.01	5.2	8428.60.01	5.2
8425.11.99	9.2	8428.90.01	5.2
8425.19.99	9.2	8428.90.02	5.2
8425.31.01	9.2	8428.90.03	5.2
8425.31.02	7.2	8428.90.04	9.2
8425.31.99	CORR.	8428.90.05	9.2
8425.39.01	5.2	8428.90.06	Ex.
8425.39.02	7.2	8428.90.99	9.2
8425.39.03	5.2	8429.11.01	Ex.
8425.39.99	9.2	8429.19.99	Ex.
8425.41.01	Ex.	8429.20.01	Ex.
8425.42.01	9.2	8429.30.01	Ex.
8425.42.02	Ex.	8429.40.01	Ex.
8425.42.99	Ex.	8429.40.99	Ex.
8425.49.99	Ex.	8429.51.01	Ex.
8426.11.01	7.2	8429.51.02	Ex.
8426.12.01	7.2	8429.51.03	Ex.
8426.19.99	7.2	8429.51.99	Ex.
8426.20.01	5.2	8429.52.01	Ex.
8426.30.01	Ex.	8429.52.02	Ex.
8426.41.01	Ex.	8429.52.99	Ex.
8426.41.02	Ex.	8429.59.01	Ex.
8426.41.03	Ex.	8429.59.02	Ex.
8426.41.04	Ex.	8429.59.03	Ex.
8426.41.99	7.2	8429.59.04	Ex.
8426.49.01	7.2	8429.59.05	Ex.
8426.49.02	7.2	8429.59.99	Ex.
8426.49.99	7.2	8430.10.01	7.2
8426.91.01	5.2	8430.20.01	Ex.
8426.91.02	7.2	8430.31.01	5.2
8426.91.03	7.2	8430.31.02	Ex.
8426.91.99	Ex.	8430.31.99	Ex.
8426.99.01	5.2	8430.39.01	7.2
8426.99.02	7.2	8430.39.99	Ex.
8426.99.03	7.2	8430.41.01	5.2
8426.99.04	9.2	8430.41.02	7.2
8426.99.99	Ex.	8430.41.99	7.2
8427.10.01	Ex.	8430.49.01	Ex.
8427.10.02	Ex.	8430.49.02	Ex.
8427.10.99	Ex.	8430.49.99	7.2
8427.20.01	9.2	8430.50.01	9.2
8427.20.02	Ex.	8430.50.02	9.2
8427.20.03	Ex.	8430.50.99	7.2
8427.20.04	Ex.	8430.61.01	9.2
8427.20.05	Ex.	8430.61.02	9.2

8430.61.99	7.2	8433.90.03	Ex.
8430.69.01	Ex.	8433.90.99	Ex.
8430.69.02	Ex.	8434.10.01	Ex.
8430.69.03	Ex.	8434.20.01	Ex.
8430.69.04	Ex.	8434.90.01	Ex.
8430.69.99	Ex.	8435.10.01	Ex.
8431.10.01	Ex.	8435.90.01	5.2
8431.20.01	7.2	8436.10.01	Ex.
8431.20.99	Ex.	8436.21.01	Ex.
8431.31.01	Ex.	8436.29.01	Ex.
8431.31.99	Ex.	8436.29.99	Ex.
8431.39.99	Ex.	8436.80.01	Ex.
8431.41.01	7.2	8436.80.02	5.2
8431.41.02	5.2	8436.80.03	Ex.
8431.41.03	Ex.	8436.80.99	Ex.
8431.41.99	Ex.	8436.91.01	Ex.
8431.42.01	5.2	8436.99.99	Ex.
8431.43.01	5.2	8437.10.01	Ex.
8431.43.02	7.2	8437.10.02	Ex.
8431.43.99	Ex.	8437.10.03	Ex.
8431.49.01	Ex.	8437.10.99	Ex.
8431.49.02	5.2	8437.80.01	Ex.
8431.49.03	Ex.	8437.80.02	5.2
8431.49.99	Ex.	8437.80.99	7.2
8432.10.01	Ex.	8437.90.01	Ex.
8432.21.01	Ex.	8437.90.99	5.2
8432.29.01	Ex.	8438.10.01	9.2
8432.29.99	Ex.	8438.10.02	Ex.
8432.30.01	Ex.	8438.10.03	9.2
8432.30.02	Ex.	8438.10.04	9.2
8432.30.03	Ex.	8438.10.05	Ex.
8432.30.99	Ex.	8438.10.06	Ex.
8432.40.01	Ex.	8438.10.07	Ex.
8432.80.01	Ex.	8438.10.99	5.2
8432.80.02	Ex.	8438.20.01	Ex.
8432.80.03	Ex.	8438.20.02	Ex.
8432.80.99	Ex.	8438.20.99	Ex.
8432.90.01	Ex.	8438.30.01	9.2
8433.11.01	9.2	8438.30.99	5.2
8433.19.99	9.2	8438.40.01	Ex.
8433.20.01	Ex.	8438.40.99	5.2
8433.20.02	5.2	8438.50.01	Ex.
8433.20.99	Ex.	8438.50.02	Ex.
8433.30.01	Ex.	8438.50.03	5.2
8433.40.01	Ex.	8438.50.04	Ex.
8433.40.02	Ex.	8438.50.05	Ex.
8433.40.99	Ex.	8438.50.06	9.2
8433.51.01	Ex.	8438.50.07	5.2
8433.52.01	Ex.	8438.50.08	5.2
8433.53.01	Ex.	8438.50.99	Ex.
8433.59.01	Ex.	8438.60.01	5.2
8433.59.02	Ex.	8438.60.02	Ex.
8433.59.03	Ex.	8438.60.03	Ex.
8433.59.04	Ex.	8438.60.04	7.2
8433.59.99	Ex.	8438.60.05	5.2
8433.60.01	Ex.	8438.60.99	Ex.
8433.60.02	Ex.	8438.80.01	5.2
8433.60.03	Ex.	8438.80.02	Ex.
8433.60.99	Ex.	8438.80.03	5.2
8433.90.01	Ex.	8438.80.99	Ex.
8433.90.02	Ex.	8438.90.01	5.2

8438.90.02	5.2	8443.32.99	Ex.
8438.90.03	Ex.	8443.39.01	Ex.
8438.90.04	5.2	8443.39.02	Ex.
8438.90.05	5.2	8443.39.03	Ex.
8438.90.99	Ex.	8443.39.04	Ex.
8439.10.01	Ex.	8443.39.05	Ex.
8439.10.02	Ex.	8443.39.06	Ex.
8439.10.03	Ex.	8443.39.07	Ex.
8439.10.04	Ex.	8443.39.08	Ex.
8439.10.05	Ex.	8443.39.99	CORR.
8439.10.99	Ex.	8443.91.01	Ex.
8439.20.01	Ex.	8443.91.02	Ex.
8439.30.01	Ex.	8443.91.99	Ex.
8439.91.01	Ex.	8443.99.01	Ex.
8439.99.99	Ex.	8443.99.02	Ex.
8440.10.01	Ex.	8443.99.03	Ex.
8440.10.99	Ex.	8443.99.04	Ex.
8440.90.01	Ex.	8443.99.05	Ex.
8441.10.01	Ex.	8443.99.06	Ex.
8441.10.02	9.2	8443.99.07	Ex.
8441.10.03	Ex.	8443.99.08	Ex.
8441.10.99	Ex.	8443.99.09	Ex.
8441.20.01	Ex.	8443.99.10	Ex.
8441.30.01	Ex.	8443.99.99	Ex.
8441.40.01	Ex.	8444.00.01	Ex.
8441.40.99	Ex.	8445.11.01	Ex.
8441.80.01	Ex.	8445.12.01	Ex.
8441.90.01	Ex.	8445.13.01	Ex.
8442.30.01	Ex.	8445.19.01	Ex.
8442.30.02	Ex.	8445.19.99	Ex.
8442.30.99	Ex.	8445.20.01	Ex.
8442.40.01	5.2	8445.30.01	Ex.
8442.50.01	9.2	8445.30.99	Ex.
8442.50.02	Ex.	8445.40.01	Ex.
8442.50.03	Ex.	8445.90.01	Ex.
8442.50.99	5.2	8445.90.99	Ex.
8443.11.01	Ex.	8446.10.01	Ex.
8443.11.99	Ex.	8446.21.01	Ex.
8443.12.01	Ex.	8446.29.99	Ex.
8443.13.01	7.2	8446.30.01	Ex.
8443.13.02	Ex.	8447.11.01	Ex.
8443.13.99	Ex.	8447.12.01	Ex.
8443.14.01	Ex.	8447.20.01	Ex.
8443.14.99	Ex.	8447.20.99	Ex.
8443.15.01	Ex.	8447.90.01	Ex.
8443.15.99	Ex.	8447.90.99	Ex.
8443.16.01	Ex.	8448.11.01	Ex.
8443.17.01	Ex.	8448.19.99	Ex.
8443.19.01	Ex.	8448.20.01	Ex.
8443.19.02	Ex.	8448.31.01	Ex.
8443.19.03	Ex.	8448.32.01	Ex.
8443.19.99	Ex.	8448.33.01	Ex.
8443.31.01	Ex.	8448.39.99	Ex.
8443.32.01	Ex.	8448.42.01	Ex.
8443.32.02	Ex.	8448.49.01	Ex.
8443.32.03	Ex.	8448.49.99	Ex.
8443.32.04	Ex.	8448.51.01	Ex.
8443.32.05	Ex.	8448.59.99	Ex.
8443.32.06	Ex.	8449.00.01	Ex.
8443.32.07	Ex.	8450.11.01	12.0
8443.32.08	Ex.	8450.11.99	Ex.

8450.12.01	12.0	8455.30.02	7.2
8450.12.99	9.2	8455.30.99	5.2
8450.19.01	12.0	8455.90.01	Ex.
8450.19.99	9.2	8455.90.99	Ex.
8450.20.01	Ex.	8456.10.01	Ex.
8450.90.01	5.2	8456.10.99	Ex.
8450.90.02	5.2	8456.20.01	Ex.
8450.90.99	5.2	8456.20.99	Ex.
8451.10.01	Ex.	8456.30.01	Ex.
8451.21.01	12.0	8456.90.99	Ex.
8451.21.99	9.2	8457.10.01	Ex.
8451.29.01	Ex.	8457.20.01	5.2
8451.29.02	Ex.	8457.30.01	Ex.
8451.29.03	Ex.	8457.30.02	9.2
8451.29.99	Ex.	8457.30.03	9.2
8451.30.01	Ex.	8457.30.04	Ex.
8451.40.01	Ex.	8457.30.99	Ex.
8451.50.01	Ex.	8458.11.01	Ex.
8451.80.01	Ex.	8458.11.02	Ex.
8451.80.99	Ex.	8458.11.99	Ex.
8451.90.01	5.2	8458.19.01	9.2
8451.90.02	5.2	8458.19.02	5.2
8451.90.99	5.2	8458.19.99	Ex.
8452.10.01	12.0	8458.91.01	Ex.
8452.21.01	Ex.	8458.91.99	Ex.
8452.21.02	Ex.	8458.99.01	5.2
8452.21.03	Ex.	8458.99.99	Ex.
8452.21.04	Ex.	8459.10.01	Ex.
8452.21.05	Ex.	8459.10.99	Ex.
8452.21.99	Ex.	8459.21.01	Ex.
8452.29.01	Ex.	8459.21.99	Ex.
8452.29.02	Ex.	8459.29.01	9.2
8452.29.03	Ex.	8459.29.99	Ex.
8452.29.04	Ex.	8459.31.01	Ex.
8452.29.05	Ex.	8459.39.99	Ex.
8452.29.06	Ex.	8459.40.01	9.2
8452.29.07	Ex.	8459.40.99	Ex.
8452.29.99	Ex.	8459.51.01	Ex.
8452.30.01	Ex.	8459.59.99	Ex.
8452.40.01	Ex.	8459.61.01	Ex.
8452.90.01	Ex.	8459.69.99	Ex.
8452.90.99	Ex.	8459.70.01	Ex.
8453.10.01	Ex.	8459.70.02	Ex.
8453.20.01	Ex.	8459.70.99	Ex.
8453.80.01	Ex.	8460.11.01	Ex.
8453.90.01	Ex.	8460.11.99	Ex.
8454.10.01	Ex.	8460.19.01	Ex.
8454.20.01	7.2	8460.19.99	Ex.
8454.20.99	Ex.	8460.21.01	7.2
8454.30.01	Ex.	8460.21.02	7.2
8454.30.99	Ex.	8460.21.03	7.2
8454.90.01	5.2	8460.21.04	7.2
8454.90.99	Ex.	8460.21.99	Ex.
8455.10.01	Ex.	8460.29.01	7.2
8455.21.01	Ex.	8460.29.02	7.2
8455.21.02	Ex.	8460.29.03	7.2
8455.21.99	Ex.	8460.29.04	7.2
8455.22.01	Ex.	8460.29.99	Ex.
8455.22.02	Ex.	8460.31.01	7.2
8455.22.99	Ex.	8460.31.99	Ex.
8455.30.01	5.2	8460.39.01	Ex.

8460.39.99	Ex.	8462.99.01	Ex.
8460.40.01	Ex.	8462.99.02	5.2
8460.40.02	Ex.	8462.99.03	5.2
8460.40.99	5.2	8462.99.04	9.2
8460.90.01	Ex.	8462.99.99	Ex.
8460.90.02	7.2	8463.10.01	Ex.
8460.90.03	5.2	8463.20.01	Ex.
8460.90.99	Ex.	8463.30.01	Ex.
8461.20.01	Ex.	8463.30.02	Ex.
8461.20.99	Ex.	8463.30.03	Ex.
8461.30.01	Ex.	8463.30.99	5.2
8461.30.99	5.2	8463.90.01	Ex.
8461.40.01	Ex.	8463.90.99	Ex.
8461.50.01	Ex.	8464.10.01	5.2
8461.50.02	9.2	8464.20.01	5.2
8461.50.03	9.2	8464.90.01	Ex.
8461.50.99	Ex.	8464.90.99	Ex.
8461.90.01	Ex.	8465.10.01	Ex.
8461.90.02	Ex.	8465.91.01	9.2
8461.90.03	9.2	8465.91.99	Ex.
8461.90.04	Ex.	8465.92.01	9.2
8461.90.05	5.2	8465.92.02	Ex.
8461.90.99	Ex.	8465.92.03	Ex.
8462.10.01	9.2	8465.92.99	Ex.
8462.10.99	Ex.	8465.93.01	7.2
8462.21.01	9.2	8465.93.99	Ex.
8462.21.02	Ex.	8465.94.01	Ex.
8462.21.03	Ex.	8465.94.02	7.2
8462.21.04	Ex.	8465.94.99	Ex.
8462.21.05	Ex.	8465.95.01	9.2
8462.21.06	Ex.	8465.95.99	Ex.
8462.21.07	9.2	8465.96.01	Ex.
8462.21.99	Ex.	8465.99.01	Ex.
8462.29.01	9.2	8465.99.02	Ex.
8462.29.02	5.2	8465.99.03	Ex.
8462.29.03	9.2	8465.99.99	Ex.
8462.29.04	5.2	8466.10.01	Ex.
8462.29.05	9.2	8466.10.02	5.2
8462.29.06	9.2	8466.10.03	Ex.
8462.29.07	9.2	8466.10.99	Ex.
8462.29.99	Ex.	8466.20.01	Ex.
8462.31.01	9.2	8466.20.99	Ex.
8462.31.02	Ex.	8466.30.01	Ex.
8462.31.03	Ex.	8466.30.02	Ex.
8462.31.99	Ex.	8466.30.99	Ex.
8462.39.01	9.2	8466.91.01	Ex.
8462.39.02	Ex.	8466.92.01	Ex.
8462.39.03	9.2	8466.93.01	Ex.
8462.39.99	Ex.	8466.93.02	Ex.
8462.41.01	Ex.	8466.93.03	Ex.
8462.41.02	Ex.	8466.93.04	Ex.
8462.41.03	Ex.	8466.93.99	Ex.
8462.41.99	Ex.	8466.94.01	Ex.
8462.49.01	Ex.	8466.94.02	Ex.
8462.49.02	9.2	8466.94.99	Ex.
8462.49.03	Ex.	8467.11.01	9.2
8462.49.99	Ex.	8467.11.99	Ex.
8462.91.01	Ex.	8467.19.01	9.2
8462.91.02	9.2	8467.19.99	5.2
8462.91.03	Ex.	8467.21.01	Ex.
8462.91.99	Ex.	8467.21.02	Ex.

8467.21.03	9.2	8472.30.99	Ex.
8467.21.99	5.2	8472.90.01	5.2
8467.22.01	5.2	8472.90.02	9.2
8467.22.02	7.2	8472.90.03	9.2
8467.22.03	9.2	8472.90.04	12.0
8467.22.99	5.2	8472.90.05	5.2
8467.29.01	9.2	8472.90.06	9.2
8467.29.02	Ex.	8472.90.07	9.2
8467.29.03	Ex.	8472.90.08	9.2
8467.29.99	5.2	8472.90.09	9.2
8467.81.01	Ex.	8472.90.10	9.2
8467.89.01	5.2	8472.90.11	9.2
8467.89.02	9.2	8472.90.12	Ex.
8467.89.03	9.2	8472.90.13	7.2
8467.89.99	Ex.	8472.90.14	Ex.
8467.91.01	Ex.	8472.90.15	9.2
8467.91.99	5.2	8472.90.99	9.2
8467.92.01	5.2	8473.10.01	Ex.
8467.99.01	Ex.	8473.10.99	Ex.
8467.99.02	Ex.	8473.21.01	Ex.
8467.99.99	5.2	8473.29.99	Ex.
8468.10.01	Ex.	8473.30.01	Ex.
8468.20.01	9.2	8473.30.02	Ex.
8468.20.99	7.2	8473.30.03	Ex.
8468.80.99	Ex.	8473.30.99	Ex.
8468.90.01	5.2	8473.40.01	Ex.
8469.00.01	Ex.	8473.40.02	Ex.
8469.00.02	Ex.	8473.40.99	Ex.
8469.00.03	Ex.	8473.50.01	Ex.
8469.00.04	Ex.	8473.50.02	Ex.
8469.00.99	9.2	8473.50.99	Ex.
8470.10.01	Ex.	8474.10.01	9.2
8470.10.02	Ex.	8474.10.02	5.2
8470.10.99	Ex.	8474.10.99	Ex.
8470.21.01	Ex.	8474.20.01	9.2
8470.29.01	Ex.	8474.20.02	9.2
8470.29.99	Ex.	8474.20.03	9.2
8470.30.01	Ex.	8474.20.04	7.2
8470.50.01	Ex.	8474.20.05	9.2
8470.90.01	Ex.	8474.20.06	9.2
8470.90.02	Ex.	8474.20.07	Ex.
8470.90.03	Ex.	8474.20.08	Ex.
8470.90.99	Ex.	8474.20.99	Ex.
8471.30.01	Ex.	8474.31.01	9.2
8471.41.01	Ex.	8474.32.01	5.2
8471.49.01	Ex.	8474.39.01	7.2
8471.50.01	Ex.	8474.39.02	5.2
8471.60.01	Ex.	8474.39.99	Ex.
8471.60.02	Ex.	8474.80.01	9.2
8471.60.03	Ex.	8474.80.02	Ex.
8471.60.99	Ex.	8474.80.03	5.2
8471.70.01	Ex.	8474.80.04	9.2
8471.80.01	Ex.	8474.80.05	Ex.
8471.80.02	Ex.	8474.80.06	5.2
8471.80.03	Ex.	8474.80.07	5.2
8471.80.99	Ex.	8474.80.08	Ex.
8471.90.99	Ex.	8474.80.09	5.2
8472.10.01	Ex.	8474.80.10	Ex.
8472.10.99	Ex.	8474.80.99	Ex.
8472.30.01	5.2	8474.90.01	5.2
8472.30.02	7.2	8474.90.02	Ex.

8474.90.99	5.2	8479.81.05	7.2
8475.10.01	Ex.	8479.81.06	Ex.
8475.21.01	Ex.	8479.81.07	9.2
8475.29.01	9.2	8479.81.08	Ex.
8475.29.99	5.2	8479.81.09	Ex.
8475.90.01	5.2	8479.81.99	Ex.
8476.21.01	9.2	8479.82.01	5.2
8476.29.99	9.2	8479.82.02	9.2
8476.81.01	9.2	8479.82.03	Ex.
8476.89.99	9.2	8479.82.04	9.2
8476.90.01	9.2	8479.82.99	Ex.
8476.90.99	9.2	8479.89.01	Ex.
8477.10.01	Ex.	8479.89.02	Ex.
8477.10.99	Ex.	8479.89.03	9.2
8477.20.01	9.2	8479.89.04	9.2
8477.20.02	Ex.	8479.89.05	Ex.
8477.20.99	Ex.	8479.89.06	9.2
8477.30.01	Ex.	8479.89.07	9.2
8477.40.01	Ex.	8479.89.08	Ex.
8477.51.01	Ex.	8479.89.09	7.2
8477.59.99	Ex.	8479.89.10	9.2
8477.80.01	Ex.	8479.89.11	5.2
8477.80.02	Ex.	8479.89.12	9.2
8477.80.03	Ex.	8479.89.13	9.2
8477.80.04	Ex.	8479.89.14	9.2
8477.80.05	Ex.	8479.89.15	Ex.
8477.80.06	Ex.	8479.89.16	9.2
8477.80.07	Ex.	8479.89.17	9.2
8477.80.99	Ex.	8479.89.18	7.2
8477.90.01	Ex.	8479.89.19	9.2
8477.90.02	5.2	8479.89.20	9.2
8477.90.03	Ex.	8479.89.21	9.2
8477.90.99	Ex.	8479.89.22	9.2
8478.10.01	Ex.	8479.89.23	Ex.
8478.10.02	Ex.	8479.89.24	Ex.
8478.10.03	Ex.	8479.89.25	Ex.
8478.10.04	Ex.	8479.89.26	Ex.
8478.10.05	Ex.	8479.89.27	Ex.
8478.10.99	Ex.	8479.89.99	Ex.
8478.90.01	Ex.	8479.90.01	5.2
8479.10.01	9.2	8479.90.02	5.2
8479.10.02	Ex.	8479.90.04	5.2
8479.10.03	9.2	8479.90.05	5.2
8479.10.04	7.2	8479.90.06	5.2
8479.10.05	7.2	8479.90.07	5.2
8479.10.06	5.2	8479.90.08	5.2
8479.10.07	7.2	8479.90.09	5.2
8479.10.08	Ex.	8479.90.10	5.2
8479.10.99	Ex.	8479.90.11	5.2
8479.20.01	Ex.	8479.90.12	5.2
8479.30.01	9.2	8479.90.13	5.2
8479.30.02	9.2	8479.90.14	5.2
8479.30.99	Ex.	8479.90.15	5.2
8479.40.01	Ex.	8479.90.16	Ex.
8479.40.99	Ex.	8479.90.17	5.2
8479.50.01	Ex.	8479.90.99	Ex.
8479.60.01	5.2	8480.10.01	9.2
8479.81.01	Ex.	8480.20.01	7.2
8479.81.02	9.2	8480.30.01	7.2
8479.81.03	Ex.	8480.30.02	8.0
8479.81.04	9.2	8480.30.99	7.2

8480.41.01	7.2	8481.80.20	5.2	
8480.41.99	7.2	8481.80.21	7.2	
8480.49.01	5.2	8481.80.22	7.2	
8480.49.99	7.2	8481.80.23	5.2	
8480.50.01	9.2	8481.80.24	Ex.	
8480.50.02	Ex.	8481.80.25	Ex.	
8480.50.99	7.2	8481.80.99	Ex.	
8480.60.01	9.2	8481.90.01	Ex.	
8480.60.99	7.2	8481.90.02	Ex.	
8480.71.01	7.2	8481.90.03	Ex.	
8480.71.02	5.2	8481.90.04	Ex.	
8480.71.99	7.2	8481.90.99	Ex.	
8480.79.01	5.2	8482.10.01	5.2	
8480.79.02	5.2	8482.10.02	7.2	
8480.79.03	5.2	8482.10.03	Ex.	
8480.79.04	7.2	8482.10.99	Ex.	NJP
8480.79.99	7.2	8482.20.01	7.2	
8481.10.01	7.2	8482.20.02	Ex.	
8481.10.02	7.2	8482.20.03	Ex.	
8481.10.99	7.2	8482.20.99	Ex.	
8481.20.01	7.2	8482.30.01	Ex.	
8481.20.02	7.2	8482.40.01	Ex.	
8481.20.03	7.2	8482.50.01	Ex.	
8481.20.04	7.2	8482.80.01	Ex.	
8481.20.05	5.2	8482.91.01	Ex.	
8481.20.06	7.2	8482.91.99	Ex.	
8481.20.07	7.2	8482.99.01	Ex.	
8481.20.08	5.2	8482.99.02	Ex.	
8481.20.09	7.2	8482.99.03	Ex.	
8481.20.10	7.2	8482.99.99	Ex.	
8481.20.11	5.2	8483.10.01	5.2	
8481.20.12	7.2	8483.10.02	5.2	
8481.20.99	7.2	8483.10.03	Ex.	
8481.30.01	7.2	8483.10.04	Ex.	
8481.30.02	7.2	8483.10.05	Ex.	
8481.30.03	5.2	8483.10.06	Ex.	
8481.30.99	7.2	8483.10.07	Ex.	
8481.40.01	5.2	8483.10.99	Ex.	
8481.40.02	Ex.	8483.20.01	Ex.	
8481.40.03	7.2	8483.30.01	Ex.	
8481.40.04	7.2	8483.30.02	Ex.	
8481.40.99	7.2	8483.30.03	5.2	
8481.80.01	7.2	8483.30.99	7.2	
8481.80.02	7.2	8483.40.01	Ex.	
8481.80.03	5.2	8483.40.02	Ex.	
8481.80.04	7.2	8483.40.03	Ex.	
8481.80.05	7.2	8483.40.04	4.0	
8481.80.06	7.2	8483.40.05	Ex.	
8481.80.07	7.2	8483.40.06	Ex.	
8481.80.08	5.2	8483.40.07	Ex.	
8481.80.09	5.2	8483.40.08	Ex.	
8481.80.10	7.2	8483.40.99	Ex.	
8481.80.11	7.2	8483.50.01	Ex.	
8481.80.12	7.2	8483.50.02	Ex.	
8481.80.13	7.2	8483.50.99	Ex.	
8481.80.14	7.2	8483.60.01	Ex.	
8481.80.15	5.2	8483.60.02	Ex.	
8481.80.16	5.2	8483.60.99	Ex.	
8481.80.17	5.2	8483.90.01	Ex.	
8481.80.18	7.2	8483.90.02	Ex.	
8481.80.19	7.2	8483.90.99	Ex.	

8484.10.01	7.2	8501.34.05	7.2
8484.20.01	5.2	8501.34.99	5.2
8484.90.01	5.2	8501.40.01	5.2
8484.90.02	5.2	8501.40.02	5.2
8484.90.99	7.2	8501.40.03	7.2
8486.10.01	CORR.	8501.40.04	7.2
8486.20.01	CORR.	8501.40.05	7.2
8486.30.01	CORR.	8501.40.06	7.2
8486.40.01	CORR.	8501.40.07	7.2
8486.90.01	CORR.	8501.40.08	7.2
8486.90.02	CORR.	8501.40.99	5.2
8486.90.03	CORR.	8501.51.01	5.2
8486.90.04	CORR.	8501.51.02	9.2
8487.10.01	Ex.	8501.51.03	7.2
8487.10.99	Ex.	8501.51.99	5.2
8487.90.01	9.2	8501.52.01	5.2
8487.90.02	Ex.	8501.52.02	5.2
8487.90.03	Ex.	8501.52.03	7.2
8487.90.04	Ex.	8501.52.04	9.2
8487.90.05	Ex.	8501.52.05	7.2
8487.90.06	Ex.	8501.52.99	5.2
8487.90.07	Ex.	8501.53.01	5.2
8487.90.99	5.2	8501.53.02	5.2
8501.10.01	5.2	8501.53.03	7.2
8501.10.02	5.2	8501.53.04	9.2
8501.10.03	7.2	8501.53.05	7.2
8501.10.04	Ex.	8501.53.06	5.2
8501.10.05	Ex.	8501.53.07	7.2
8501.10.06	7.2	8501.53.99	5.2
8501.10.07	5.2	8501.61.01	9.2
8501.10.08	7.2	8501.62.01	9.2
8501.10.09	7.2	8501.63.01	9.2
8501.10.99	5.2	8501.64.01	9.2
8501.20.01	7.2	8501.64.02	Ex.
8501.20.02	7.2	8501.64.99	5.2
8501.20.03	5.2	8502.11.01	9.2
8501.20.04	Ex.	8502.12.01	9.2
8501.20.99	5.2	8502.13.01	9.2
8501.31.01	9.2	8502.13.02	9.2
8501.31.02	5.2	8502.13.99	5.2
8501.31.03	Ex.	8502.20.01	5.2
8501.31.04	7.2	8502.20.02	9.2
8501.31.05	9.2	8502.20.99	9.2
8501.31.99	5.2	8502.31.01	Ex.
8501.32.01	9.2	8502.31.99	9.2
8501.32.02	5.2	8502.39.01	5.2
8501.32.03	5.2	8502.39.02	Ex.
8501.32.04	7.2	8502.39.03	5.2
8501.32.05	9.2	8502.39.99	9.2
8501.32.06	7.2	8502.40.01	7.2
8501.32.99	7.2	8503.00.01	5.2
8501.33.01	9.2	8503.00.02	5.2
8501.33.02	5.2	8503.00.03	5.2
8501.33.03	5.2	8503.00.04	5.2
8501.33.04	5.2	8503.00.05	5.2
8501.33.05	7.2	8503.00.06	Ex.
8501.33.99	7.2	8503.00.99	5.2
8501.34.01	5.2	8504.10.01	7.2
8501.34.02	5.2	8504.10.99	5.2
8501.34.03	5.2	8504.21.01	7.2
8501.34.04	7.2	8504.21.02	7.2

8504.21.03	7.2		8506.90.01	5.2	
8504.21.04	7.2		8507.10.01	Ex.	
8504.21.99	7.2		8507.10.99	9.2	
8504.22.01	7.2		8507.20.01	Ex.	
8504.23.01	7.2		8507.20.02	5.2	
8504.31.01	7.2		8507.20.03	9.2	
8504.31.02	2.0		8507.20.04	Ex.	
8504.31.03	7.2		8507.20.99	9.2	
8504.31.04	7.2		8507.30.01	Ex.	
8504.31.05	Ex.		8507.40.01	5.2	NJP
8504.31.06	Ex.		8507.80.01	Ex.	
8504.31.99	7.2		8507.90.01	Ex.	
8504.32.01	7.2		8508.11.01	CORR.	
8504.32.02	7.2		8508.19.01	9.2	
8504.32.99	7.2		8508.19.99	12.0	
8504.33.01	7.2		8508.60.01	9.2	
8504.33.99	7.2		8508.70.01	Ex.	
8504.34.01	7.2		8508.70.02	7.2	
8504.40.01	Ex.		8508.70.99	7.2	
8504.40.02	Ex.		8509.40.01	12.0	
8504.40.03	Ex.		8509.40.02	12.0	
8504.40.04	Ex.		8509.40.03	12.0	
8504.40.05	Ex.		8509.40.99	12.0	
8504.40.06	Ex.		8509.80.01	12.0	
8504.40.07	Ex.		8509.80.02	9.2	
8504.40.08	Ex.		8509.80.03	12.0	
8504.40.09	Ex.		8509.80.04	12.0	
8504.40.10	Ex.		8509.80.05	12.0	
8504.40.11	7.2		8509.80.06	12.0	
8504.40.12	Ex.		8509.80.07	9.2	
8504.40.13	Ex.		8509.80.08	12.0	
8504.40.14	Ex.		8509.80.09	12.0	
8504.40.15	7.2		8509.80.10	12.0	
8504.40.99	7.2		8509.80.11	12.0	
8504.50.01	Ex.		8509.80.12	12.0	
8504.50.02	Ex.		8509.80.99	12.0	
8504.50.99	Ex.		8509.90.01	5.2	
8504.90.01	5.2		8509.90.02	7.2	
8504.90.02	Ex.		8509.90.99	7.2	
8504.90.03	Ex.		8510.10.01	12.0	
8504.90.04	5.2		8510.20.01	9.2	
8504.90.05	5.2		8510.30.01	12.0	
8504.90.06	7.2		8510.90.01	5.2	
8504.90.07	Ex.		8510.90.02	9.2	
8504.90.08	Ex.		8510.90.03	9.2	
8504.90.99	5.2		8510.90.04	5.2	
8505.11.01	Ex.		8510.90.99	7.2	
8505.19.99	5.2		8511.10.01	Ex.	
8505.20.01	7.2		8511.10.02	Ex.	
8505.90.01	Ex.		8511.10.03	7.2	
8505.90.02	5.2		8511.10.99	Ex.	
8505.90.03	7.2		8511.20.01	5.2	
8505.90.04	5.2		8511.20.02	Ex.	
8505.90.05	Ex.		8511.20.03	Ex.	
8505.90.99	7.2		8511.20.99	Ex.	
8506.10.01	7.2	NJP	8511.30.01	5.2	
8506.30.01	7.2	NJP	8511.30.02	Ex.	
8506.40.01	7.2	NJP	8511.30.03	7.2	
8506.50.01	7.2	NJP	8511.30.04	Ex.	
8506.60.01	Ex.		8511.30.99	7.2	
8506.80.01	7.2	NJP	8511.40.01	5.2	

8511.40.02	Ex.	8515.11.99	7.2
8511.40.03	7.2	8515.19.99	7.2
8511.40.99	Ex.	8515.21.01	5.2
8511.50.01	Ex.	8515.21.99	7.2
8511.50.02	5.2	8515.29.01	5.2
8511.50.03	Ex.	8515.29.99	7.2
8511.50.04	7.2	8515.31.01	9.2
8511.50.99	Ex.	8515.31.02	5.2
8511.80.01	9.2	8515.31.99	7.2
8511.80.02	5.2	8515.39.01	9.2
8511.80.03	Ex.	8515.39.02	5.2
8511.80.04	Ex.	8515.39.99	7.2
8511.80.99	7.2	8515.80.01	7.2
8511.90.01	Ex.	8515.80.02	5.2
8511.90.02	Ex.	8515.80.99	7.2
8511.90.03	Ex.	8515.90.01	7.2
8511.90.04	5.2	8515.90.99	5.2
8511.90.05	Ex.	8516.10.01	Ex.
8511.90.99	Ex.	8516.10.99	7.2
8512.10.01	7.2	8516.21.01	12.0
8512.10.02	7.2	8516.29.01	12.0
8512.10.99	7.2	8516.29.99	12.0
8512.20.01	5.2	8516.31.01	9.2
8512.20.02	5.2	8516.32.01	9.2
8512.20.99	7.2	8516.33.01	7.2
8512.30.01	7.2	8516.40.01	12.0
8512.30.99	7.2	8516.50.01	12.0
8512.40.01	7.2	8516.60.01	12.0
8512.90.01	Ex.	8516.60.02	12.0
8512.90.02	Ex.	8516.60.03	12.0
8512.90.03	Ex.	8516.60.99	12.0
8512.90.04	Ex.	8516.71.01	12.0
8512.90.05	Ex.	8516.72.01	12.0
8512.90.06	Ex.	8516.79.01	7.2
8512.90.99	Ex.	8516.79.99	12.0
8513.10.01	7.2	8516.80.01	Ex.
8513.10.99	Ex.	8516.80.02	7.2
8513.90.01	Ex.	8516.80.03	7.2
8514.10.01	9.2	8516.80.99	5.2
8514.10.02	Ex.	8516.90.01	7.2
8514.10.03	9.2	8516.90.02	7.2
8514.10.99	7.2	8516.90.03	7.2
8514.20.01	5.2	8516.90.04	7.2
8514.20.02	7.2	8516.90.05	7.2
8514.20.03	9.2	8516.90.06	7.2
8514.20.04	Ex.	8516.90.07	7.2
8514.20.99	7.2	8516.90.08	7.2
8514.30.01	9.2	8516.90.09	7.2
8514.30.02	Ex.	8516.90.10	7.2
8514.30.03	9.2	8516.90.99	7.2
8514.30.04	9.2	8517.11.01	Ex.
8514.30.05	5.2	8517.12.01	Ex.
8514.30.06	Ex.	8517.12.99	Ex.
8514.30.99	7.2	8517.18.01	Ex.
8514.40.01	9.2	8517.18.02	Ex.
8514.40.99	7.2	8517.18.99	Ex.
8514.90.01	5.2	8517.61.01	Ex.
8514.90.02	5.2	8517.62.01	Ex.
8514.90.03	5.2	8517.62.02	Ex.
8514.90.99	5.2	8517.62.03	Ex.
8515.11.01	9.2	8517.62.04	Ex.

8517.62.05	Ex.	8518.30.04	Ex.
8517.62.06	Ex.	8518.30.99	Ex.
8517.62.07	Ex.	8518.40.01	Ex.
8517.62.08	Ex.	8518.40.02	Ex.
8517.62.09	Ex.	8518.40.03	Ex.
8517.62.10	Ex.	8518.40.04	Ex.
8517.62.11	Ex.	8518.40.05	Ex.
8517.62.12	Ex.	8518.40.06	Ex.
8517.62.13	Ex.	8518.40.99	Ex.
8517.62.14	Ex.	8518.50.01	Ex.
8517.62.15	Ex.	8518.90.01	Ex.
8517.62.16	Ex.	8518.90.02	Ex.
8517.62.99	Ex.	8518.90.03	Ex.
8517.69.01	Ex.	8518.90.99	Ex.
8517.69.02	Ex.	8519.20.01	Ex.
8517.69.03	Ex.	8519.30.01	Ex.
8517.69.04	Ex.	8519.30.99	Ex.
8517.69.05	Ex.	8519.50.01	Ex.
8517.69.06	Ex.	8519.81.01	Ex.
8517.69.07	Ex.	8519.81.02	Ex.
8517.69.08	Ex.	8519.81.03	Ex.
8517.69.09	Ex.	8519.81.04	Ex.
8517.69.10	Ex.	8519.81.05	Ex.
8517.69.11	Ex.	8519.81.06	Ex.
8517.69.12	Ex.	8519.81.07	Ex.
8517.69.13	Ex.	8519.81.08	Ex.
8517.69.14	Ex.	8519.81.09	Ex.
8517.69.15	Ex.	8519.81.10	Ex.
8517.69.16	Ex.	8519.81.11	Ex.
8517.69.17	Ex.	8519.81.99	Ex.
8517.69.18	Ex.	8519.89.01	Ex.
8517.69.19	Ex.	8519.89.02	Ex.
8517.69.20	Ex.	8519.89.03	Ex.
8517.69.99	Ex.	8519.89.04	Ex.
8517.70.01	Ex.	8519.89.99	Ex.
8517.70.02	Ex.	8521.10.01	Ex.
8517.70.03	Ex.	8521.10.99	Ex.
8517.70.04	Ex.	8521.90.01	Ex.
8517.70.05	Ex.	8521.90.02	Ex.
8517.70.06	Ex.	8521.90.03	Ex.
8517.70.07	Ex.	8521.90.04	Ex.
8517.70.08	Ex.	8521.90.05	Ex.
8517.70.09	Ex.	8521.90.99	Ex.
8517.70.10	Ex.	8522.10.01	Ex.
8517.70.11	Ex.	8522.90.01	Ex.
8517.70.12	Ex.	8522.90.02	Ex.
8517.70.13	Ex.	8522.90.03	Ex.
8517.70.99	Ex.	8522.90.04	Ex.
8518.10.01	Ex.	8522.90.05	Ex.
8518.10.02	Ex.	8522.90.06	Ex.
8518.10.03	Ex.	8522.90.07	Ex.
8518.10.99	Ex.	8522.90.08	Ex.
8518.21.01	Ex.	8522.90.09	Ex.
8518.21.99	Ex.	8522.90.10	Ex.
8518.22.01	Ex.	8522.90.11	Ex.
8518.22.99	Ex.	8522.90.12	Ex.
8518.29.01	Ex.	8522.90.13	Ex.
8518.29.99	Ex.	8522.90.14	Ex.
8518.30.01	Ex.	8522.90.99	Ex.
8518.30.02	Ex.	8523.21.01	Ex.
8518.30.03	Ex.	8523.21.99	Ex.

8523.29.01	Ex.	8528.41.01	Ex.
8523.29.02	Ex.	8528.41.99	Ex.
8523.29.03	Ex.	8528.49.01	Ex.
8523.29.04	Ex.	8528.49.02	Ex.
8523.29.05	Ex.	8528.49.03	Ex.
8523.29.06	Ex.	8528.49.04	Ex.
8523.29.07	Ex.	8528.49.05	Ex.
8523.29.08	Ex.	8528.49.06	Ex.
8523.29.09	Ex.	8528.49.07	Ex.
8523.29.10	Ex.	8528.49.08	Ex.
8523.29.99	Ex.	8528.49.09	Ex.
8523.40.01	Ex.	8528.49.99	Ex.
8523.40.02	Ex.	8528.51.01	Ex.
8523.40.99	Ex.	8528.51.99	Ex.
8523.51.01	Ex.	8528.59.01	Ex.
8523.51.99	Ex.	8528.59.02	Ex.
8523.52.01	Ex.	8528.59.03	Ex.
8523.52.02	Ex.	8528.59.04	Ex.
8523.59.01	Ex.	8528.59.99	Ex.
8523.59.99	Ex.	8528.61.01	Ex.
8523.80.99	Ex.	8528.69.01	Ex.
8525.50.01	Ex.	8528.69.02	Ex.
8525.50.02	Ex.	8528.69.03	Ex.
8525.50.03	Ex.	8528.69.04	Ex.
8525.50.04	Ex.	8528.69.99	Ex.
8525.50.99	Ex.	8528.71.01	Ex.
8525.60.01	Ex.	8528.71.02	Ex.
8525.60.02	Ex.	8528.71.03	Ex.
8525.60.03	Ex.	8528.71.04	Ex.
8525.60.04	Ex.	8528.71.99	Ex.
8525.60.05	Ex.	8528.72.01	Ex.
8525.60.06	Ex.	8528.72.02	Ex.
8525.60.07	Ex.	8528.72.03	Ex.
8525.60.09	Ex.	8528.72.04	Ex.
8525.60.10	Ex.	8528.72.05	Ex.
8525.60.99	Ex.	8528.72.06	Ex.
8525.80.01	Ex.	8528.72.07	Ex.
8525.80.02	Ex.	8528.72.99	Ex.
8525.80.03	Ex.	8528.73.01	Ex.
8525.80.04	Ex.	8529.10.01	Ex.
8525.80.99	Ex.	8529.10.02	Ex.
8526.10.01	Ex.	8529.10.03	Ex.
8526.10.99	Ex.	8529.10.04	Ex.
8526.91.01	Ex.	8529.10.05	Ex.
8526.91.99	Ex.	8529.10.06	Ex.
8526.92.01	Ex.	8529.10.07	Ex.
8526.92.99	Ex.	8529.10.08	Ex.
8527.12.01	Ex.	8529.10.99	Ex.
8527.13.01	Ex.	8529.90.01	Ex.
8527.13.02	Ex.	8529.90.02	Ex.
8527.19.01	Ex.	8529.90.03	Ex.
8527.19.99	Ex.	8529.90.04	Ex.
8527.21.01	Ex.	8529.90.05	Ex.
8527.21.99	Ex.	8529.90.06	Ex.
8527.29.01	Ex.	8529.90.07	Ex.
8527.29.99	Ex.	8529.90.08	Ex.
8527.91.01	Ex.	8529.90.09	Ex.
8527.91.99	Ex.	8529.90.10	Ex.
8527.92.01	Ex.	8529.90.11	Ex.
8527.99.01	Ex.	8529.90.12	Ex.
8527.99.99	Ex.	8529.90.13	Ex.

8529.90.14	Ex.	8532.30.04	Ex.
8529.90.15	Ex.	8532.30.99	7.2
8529.90.16	Ex.	8532.90.01	5.2
8529.90.17	Ex.	8533.10.01	Ex.
8529.90.18	Ex.	8533.10.02	Ex.
8529.90.19	Ex.	8533.21.01	5.2
8529.90.20	Ex.	8533.29.01	Ex.
8529.90.21	Ex.	8533.29.99	7.2
8529.90.22	Ex.	8533.31.01	5.2
8529.90.23	Ex.	8533.31.99	7.2
8529.90.99	Ex.	8533.39.01	5.2
8530.10.01	Ex.	8533.39.02	7.2
8530.80.01	Ex.	8533.39.99	7.2
8530.80.02	7.2	8533.40.01	Ex.
8530.80.99	7.2	8533.40.02	Ex.
8530.90.01	5.2	8533.40.03	Ex.
8531.10.01	Ex.	8533.40.04	Ex.
8531.10.02	Ex.	8533.40.05	Ex.
8531.10.03	Ex.	8533.40.06	Ex.
8531.10.04	Ex.	8533.40.07	Ex.
8531.10.05	9.2	8533.40.99	7.2
8531.10.99	9.2	8533.90.01	5.2
8531.20.01	Ex.	8533.90.02	5.2
8531.80.01	Ex.	8533.90.99	5.2
8531.80.02	Ex.	8534.00.01	Ex.
8531.80.03	Ex.	8534.00.02	Ex.
8531.80.99	Ex.	8534.00.03	Ex.
8531.90.01	Ex.	8534.00.99	Ex.
8531.90.02	Ex.	8535.10.01	5.2
8531.90.99	Ex.	8535.10.02	7.2
8532.10.01	Ex.	8535.10.03	7.2
8532.10.99	7.2	8535.10.99	9.2
8532.21.01	Ex.	8535.21.01	7.2
8532.22.01	Ex.	8535.29.99	7.2
8532.22.02	Ex.	8535.30.01	5.2
8532.22.03	Ex.	8535.30.02	7.2
8532.22.99	5.2	8535.30.03	7.2
8532.23.01	Ex.	8535.30.04	5.2
8532.23.02	7.2	8535.30.05	7.2
8532.23.03	5.2	8535.30.06	7.2
8532.23.04	7.2	8535.30.99	5.2
8532.23.05	7.2	8535.40.01	7.2
8532.23.99	7.2	8535.40.02	5.2
8532.24.01	Ex.	8535.40.99	5.2
8532.24.02	Ex.	8535.90.01	7.2
8532.24.03	5.2	8535.90.02	7.2
8532.24.99	Ex.	8535.90.03	5.2
8532.25.01	Ex.	8535.90.04	7.2
8532.25.02	7.2	8535.90.05	7.2
8532.25.03	7.2	8535.90.06	5.2
8532.25.04	Ex.	8535.90.07	7.2
8532.25.99	7.2	8535.90.08	7.2
8532.29.01	7.2	8535.90.09	7.2
8532.29.02	7.2	8535.90.10	7.2
8532.29.03	Ex.	8535.90.11	7.2
8532.29.04	5.2	8535.90.12	7.2
8532.29.05	5.2	8535.90.13	7.2
8532.29.99	7.2	8535.90.14	5.2
8532.30.01	Ex.	8535.90.15	7.2
8532.30.02	Ex.	8535.90.16	7.2
8532.30.03	Ex.	8535.90.17	7.2

8535.90.18	7.2	8536.69.01	Ex.
8535.90.19	5.2	8536.69.02	7.2
8535.90.20	5.2	8536.69.99	5.2
8535.90.21	Ex.	8536.70.01	CORR.
8535.90.22	5.2	8536.90.01	Ex.
8535.90.99	5.2	8536.90.02	Ex.
8536.10.01	5.2	8536.90.03	Ex.
8536.10.02	5.2	8536.90.04	7.2
8536.10.03	9.2	8536.90.05	7.2
8536.10.04	9.2	8536.90.06	5.2
8536.10.05	5.2	8536.90.07	Ex.
8536.10.99	5.2	8536.90.08	Ex.
8536.20.01	5.2	8536.90.09	Ex.
8536.20.02	5.2	8536.90.10	Ex.
8536.20.99	7.2	8536.90.11	7.2
8536.30.01	5.2	8536.90.12	Ex.
8536.30.02	7.2	8536.90.13	Ex.
8536.30.03	5.2	8536.90.14	5.2
8536.30.04	5.2	8536.90.15	5.2
8536.30.05	5.2	8536.90.16	7.2
8536.30.99	5.2	8536.90.17	Ex.
8536.41.01	7.2	8536.90.18	Ex.
8536.41.02	7.2	8536.90.19	7.2
8536.41.03	7.2	8536.90.20	Ex.
8536.41.04	5.2	8536.90.21	Ex.
8536.41.05	Ex.	8536.90.22	Ex.
8536.41.06	7.2	8536.90.23	7.2
8536.41.07	5.2	8536.90.24	Ex.
8536.41.08	7.2	8536.90.25	Ex.
8536.41.09	Ex.	8536.90.26	7.2
8536.41.10	7.2	8536.90.27	Ex.
8536.41.11	7.2	8536.90.28	7.2
8536.41.99	5.2	8536.90.99	5.2
8536.49.01	7.2	8537.10.01	7.2
8536.49.02	7.2	8537.10.02	5.2
8536.49.03	7.2	8537.10.03	9.2
8536.49.04	5.2	8537.10.04	7.2
8536.49.05	7.2	8537.10.05	5.2
8536.49.99	5.2	8537.10.06	5.2
8536.50.01	4.0	8537.10.99	5.2
8536.50.02	Ex.	8537.20.01	7.2
8536.50.03	Ex.	8537.20.02	9.2
8536.50.04	5.2	8537.20.99	5.2
8536.50.05	Ex.	8538.10.01	5.2
8536.50.06	5.2	8538.90.01	5.2
8536.50.07	7.2	8538.90.02	5.2
8536.50.08	7.2	8538.90.03	5.2
8536.50.09	7.2	8538.90.04	5.2
8536.50.10	Ex.	8538.90.05	Ex.
8536.50.11	Ex.	8538.90.99	5.2
8536.50.12	Ex.	8539.10.01	5.2
8536.50.13	7.2	8539.10.02	5.2
8536.50.14	5.2	8539.10.03	7.2
8536.50.15	Ex.	8539.10.99	5.2
8536.50.16	7.2	8539.21.01	5.2
8536.50.17	Ex.	8539.21.99	7.2
8536.50.99	7.2	8539.22.01	5.2
8536.61.01	5.2	8539.22.02	Ex.
8536.61.02	7.2	8539.22.03	Ex.
8536.61.03	7.2	8539.22.04	5.2
8536.61.99	5.2	8539.22.05	7.2

8539.22.99	10.0	8540.91.03	Ex.
8539.29.01	Ex.	8540.91.04	Ex.
8539.29.02	5.2	8540.91.99	Ex.
8539.29.03	5.2	8540.99.01	Ex.
8539.29.04	5.2	8540.99.02	Ex.
8539.29.05	Ex.	8540.99.03	Ex.
8539.29.06	7.2	8540.99.04	Ex.
8539.29.07	7.2	8540.99.99	Ex.
8539.29.08	Ex.	8541.10.01	Ex.
8539.29.99	7.2	8541.10.99	Ex.
8539.31.01	10.0	8541.21.01	Ex.
8539.31.99	10.0	8541.29.99	Ex.
8539.32.01	10.0	8541.30.01	Ex.
8539.32.02	7.2	8541.30.99	Ex.
8539.32.03	7.2	8541.40.01	Ex.
8539.32.99	7.2	8541.50.01	Ex.
8539.39.01	10.0	8541.60.01	Ex.
8539.39.02	5.2	8541.90.01	Ex.
8539.39.03	7.2	8541.90.99	Ex.
8539.39.04	7.2	8542.31.01	Ex.
8539.39.05	7.2	8542.31.02	Ex.
8539.39.06	7.2	8542.31.99	Ex.
8539.39.99	7.2	8542.32.01	Ex.
8539.41.01	5.2	8542.32.99	Ex.
8539.49.01	5.2	8542.33.01	Ex.
8539.49.99	7.2	8542.33.99	Ex.
8539.90.01	7.2	8542.39.01	Ex.
8539.90.02	Ex.	8542.39.99	Ex.
8539.90.03	Ex.	8542.90.01	Ex.
8539.90.04	7.2	8543.10.01	Ex.
8539.90.05	5.2	8543.10.99	Ex.
8539.90.06	Ex.	8543.20.01	Ex.
8539.90.99	Ex.	8543.20.02	Ex.
8540.11.01	Ex.	8543.20.03	Ex.
8540.11.02	Ex.	8543.20.04	Ex.
8540.11.03	Ex.	8543.20.05	Ex.
8540.11.04	Ex.	8543.20.99	Ex.
8540.11.05	Ex.	8543.30.01	Ex.
8540.11.99	Ex.	8543.70.01	Ex.
8540.12.01	Ex.	8543.70.02	Ex.
8540.12.99	Ex.	8543.70.03	Ex.
8540.20.01	Ex.	8543.70.04	Ex.
8540.20.99	Ex.	8543.70.05	Ex.
8540.40.01	Ex.	8543.70.06	Ex.
8540.40.99	Ex.	8543.70.07	Ex.
8540.50.01	Ex.	8543.70.08	Ex.
8540.50.99	Ex.	8543.70.09	Ex.
8540.60.01	Ex.	8543.70.10	Ex.
8540.60.99	Ex.	8543.70.11	Ex.
8540.71.01	Ex.	8543.70.12	Ex.
8540.72.01	Ex.	8543.70.13	Ex.
8540.79.99	Ex.	8543.70.14	Ex.
8540.81.01	Ex.	8543.70.15	Ex.
8540.81.02	Ex.	8543.70.16	Ex.
8540.81.99	Ex.	8543.70.17	Ex.
8540.89.01	Ex.	8543.70.99	Ex.
8540.89.02	Ex.	8543.90.01	Ex.
8540.89.03	Ex.	8543.90.02	Ex.
8540.89.99	Ex.	8543.90.99	Ex.
8540.91.01	Ex.	8544.11.01	7.2
8540.91.02	Ex.	8544.19.01	7.2

8544.19.99	7.2	8547.90.07	5.2
8544.20.01	7.2	8547.90.08	5.2
8544.20.02	5.2	8547.90.09	Ex.
8544.20.03	5.2	8547.90.10	5.2
8544.20.99	7.2	8547.90.11	5.2
8544.30.01	5.2	8547.90.12	5.2
8544.30.02	7.2	8547.90.99	5.2
8544.30.99	7.2	8548.10.01	Ex.
8544.42.01	7.2	8548.90.01	Ex.
8544.42.02	7.2	8548.90.02	Ex.
8544.42.03	7.2	8548.90.03	Ex.
8544.42.04	7.2	8548.90.04	Ex.
8544.42.05	CORR.	8548.90.99	Ex.
8544.42.99	7.2	8601.10.01	5.2
8544.49.01	7.2	8601.20.01	5.2
8544.49.02	7.2	8602.10.01	Ex.
8544.49.03	7.2	8602.90.99	Ex.
8544.49.04	7.2	8603.10.01	5.2
8544.49.05	5.2	8603.90.99	5.2
8544.49.06	7.2	8604.00.01	Ex.
8544.49.99	7.2	8604.00.02	Ex.
8544.60.01	7.2	8604.00.99	Ex.
8544.60.99	7.2	8605.00.01	7.2
8544.70.01	5.2	8605.00.99	5.2
8545.11.01	7.2	8606.10.01	5.2
8545.19.99	7.2	8606.30.01	5.2
8545.20.01	7.2	8606.91.01	5.2
8545.90.01	Ex.	8606.91.99	5.2
8545.90.02	Ex.	8606.92.01	5.2
8545.90.99	7.2	8606.99.99	5.2
8546.10.01	7.2	8607.11.01	Ex.
8546.10.02	5.2	8607.12.99	7.2
8546.10.03	5.2	8607.19.01	Ex.
8546.10.99	7.2	8607.19.02	Ex.
8546.20.01	7.2	8607.19.03	Ex.
8546.20.02	7.2	8607.19.04	Ex.
8546.20.03	5.2	8607.19.05	Ex.
8546.20.04	5.2	8607.19.06	Ex.
8546.20.05	7.2	8607.19.99	Ex.
8546.20.99	7.2	8607.21.01	Ex.
8546.90.01	7.2	8607.21.99	Ex.
8546.90.02	5.2	8607.29.99	Ex.
8546.90.03	5.2	8607.30.01	Ex.
8546.90.99	7.2	8607.91.01	Ex.
8547.10.01	5.2	8607.91.99	Ex.
8547.10.02	5.2	8607.99.99	Ex.
8547.10.03	5.2	8608.00.01	Ex.
8547.10.04	5.2	8608.00.02	Ex.
8547.10.05	5.2	8608.00.03	Ex.
8547.10.06	5.2	8608.00.99	Ex.
8547.10.99	5.2	8609.00.01	Ex.
8547.20.01	Ex.	8701.10.01	Ex.
8547.20.02	Ex.	8701.20.01	EXCL.
8547.20.03	5.2	8701.20.02	EXCL.
8547.20.99	5.2	8701.30.01	Ex.
8547.90.01	5.2	8701.30.99	Ex.
8547.90.02	5.2	8701.90.01	Ex.
8547.90.03	Ex.	8701.90.02	Ex.
8547.90.04	Ex.	8701.90.03	Ex.
8547.90.05	Ex.	8701.90.04	Ex.
8547.90.06	Ex.	8701.90.05	Ex.

8701.90.06	Ex.		8704.32.03	3.2	CJP
8701.90.07	Ex.		8704.32.04	EXCL.	
8701.90.08	Ex.		8704.32.05	EXCL.	
8701.90.99	Ex.		8704.32.06	EXCL.	
8702.10.01	EXCL.	NJP, CJP	8704.32.07	CORR*.	
8702.10.02	EXCL.	NJP, CJP	8704.32.99	EXCL.	
8702.10.03	EXCL.	NJP, CJP	8704.90.01	EXCL.	NJP, CJP
8702.10.04	EXCL.	NJP, CJP	8704.90.99	EXCL.	NJP, CJP
8702.10.05	EXCL.	NJP	8705.10.01	9.2	
8702.90.01	9.2		8705.20.01	EXCL.	
8702.90.02	EXCL.	NJP, CJP	8705.20.99	9.2	
8702.90.03	EXCL.	NJP, CJP	8705.30.01	5.2	
8702.90.04	EXCL.	NJP, CJP	8705.40.01	EXCL.	
8702.90.05	EXCL.	NJP, CJP	8705.40.02	EXCL.	
8702.90.06	EXCL.	NJP	8705.90.01	5.2	
8703.10.01	12.0		8705.90.02	Ex.	
8703.10.02	12.0		8705.90.99	9.2	
8703.10.99	12.0		8706.00.01	5.2	
8703.21.01	Ex.		8706.00.02	7.2	
8703.21.02	2.8		8706.00.99	EXCL.	
8703.21.99	2.8	CJP	8707.10.01	5.2	
8703.22.01	4.2	CJP	8707.10.99	7.2	
8703.22.02	4.2		8707.90.01	5.2	
8703.23.01	2.8	CJP	8707.90.02	7.2	
8703.23.02	2.8		8707.90.99	7.2	
8703.24.01	2.8	CJP	8708.10.01	Ex.	
8703.24.02	2.8		8708.10.02	Ex.	
8703.31.01	4.2	CJP	8708.10.03	7.2	
8703.31.02	4.2		8708.10.99	Ex.	
8703.32.01	4.2	CJP	8708.21.01	Ex.	
8703.32.02	4.2		8708.29.01	Ex.	
8703.33.01	4.2	CJP	8708.29.02	Ex.	
8703.33.02	4.2		8708.29.03	Ex.	
8703.90.01	4.2	CJP	8708.29.04	Ex.	
8703.90.02	4.2		8708.29.05	Ex.	
8703.90.99	4.2	CJP	8708.29.06	Ex.	
8704.10.01	EXCL.		8708.29.07	Ex.	
8704.10.99	EXCL.	NJP, CJP	8708.29.08	Ex.	
8704.21.01	1.8	CJP	8708.29.09	Ex.	
8704.21.02	3.2	CJP	8708.29.10	Ex.	
8704.21.03	3.2	CJP	8708.29.11	Ex.	
8704.21.04	3.2		8708.29.12	Ex.	
8704.21.99	3.2	CJP	8708.29.13	Ex.	
8704.22.01	EXCL.	NJP, CJP	8708.29.14	Ex.	
8704.22.02	3.2	CJP	8708.29.15	5.2	
8704.22.03	3.2	CJP	8708.29.16	Ex.	
8704.22.04	EXCL.		8708.29.17	Ex.	
8704.22.05	EXCL.		8708.29.18	Ex.	
8704.22.06	EXCL.		8708.29.19	Ex.	
8704.22.07	CORR*.		8708.29.20	7.2	
8704.22.99	EXCL.		8708.29.21	Ex.	
8704.23.01	EXCL.		8708.29.22	7.2	
8704.23.02	EXCL.		8708.29.23	Ex.	
8704.23.99	EXCL.		8708.29.24	Ex.	
8704.31.01	1.8	CJP	8708.29.99	7.2	
8704.31.02	Ex.		8708.30.01	CORR.	
8704.31.03	3.2	CJP	8708.30.02	CORR.	
8704.31.05	CORR*.		8708.30.03	Ex.	
8704.31.99	3.2	CJP	8708.30.04	5.2	
8704.32.01	EXCL.	NJP, CJP	8708.30.05	5.2	
8704.32.02	3.2	CJP	8708.30.06	Ex.	

8708.30.07	Ex.	8708.80.05	Ex.
8708.30.08	7.2	8708.80.06	Ex.
8708.30.09	Ex.	8708.80.07	7.2
8708.30.10	7.2	8708.80.08	7.2
8708.30.11	Ex.	8708.80.09	7.2
8708.30.12	Ex.	8708.80.10	Ex.
8708.30.13	Ex.	8708.80.11	Ex.
8708.30.14	Ex.	8708.80.12	7.2
8708.30.99	5.2	8708.80.99	Ex.
8708.40.01	Ex.	8708.91.01	Ex.
8708.40.02	7.2	8708.91.02	Ex.
8708.40.03	Ex.	8708.91.99	Ex.
8708.40.04	7.2	8708.92.01	Ex.
8708.40.05	Ex.	8708.92.02	Ex.
8708.40.06	7.2	8708.92.99	Ex.
8708.40.07	7.2	8708.93.01	Ex.
8708.40.08	Ex.	8708.93.02	Ex.
8708.40.99	Ex.	8708.93.03	Ex.
8708.50.01	Ex.	8708.93.04	Ex.
8708.50.02	Ex.	8708.93.99	5.2
8708.50.03	Ex.	8708.94.01	Ex.
8708.50.04	7.2	8708.94.02	Ex.
8708.50.05	7.2	8708.94.03	Ex.
8708.50.06	6.0	8708.94.04	Ex.
8708.50.07	Ex.	8708.94.05	Ex.
8708.50.08	7.2	8708.94.06	Ex.
8708.50.09	7.2	8708.94.07	Ex.
8708.50.10	Ex.	8708.94.08	Ex.
8708.50.11	Ex.	8708.94.09	Ex.
8708.50.12	Ex.	8708.94.10	Ex.
8708.50.13	Ex.	8708.94.11	4.0
8708.50.14	Ex.	8708.94.99	Ex.
8708.50.15	Ex.	8708.95.01	Ex.
8708.50.16	Ex.	8708.95.99	5.2
8708.50.17	7.2	8708.99.01	Ex.
8708.50.18	Ex.	8708.99.02	CORR.
8708.50.19	7.2	8708.99.03	CORR.
8708.50.20	7.2	8708.99.04	7.2
8708.50.21	6.0	8708.99.05	Ex.
8708.50.22	Ex.	8708.99.06	7.2
8708.50.23	Ex.	8708.99.07	7.2
8708.50.24	Ex.	8708.99.08	Ex.
8708.50.25	5.2	8708.99.09	Ex.
8708.50.26	Ex.	8708.99.10	Ex.
8708.50.27	Ex.	8708.99.11	Ex.
8708.50.28	Ex.	8708.99.12	Ex.
8708.50.29	Ex.	8708.99.13	Ex.
8708.50.30	Ex.	8708.99.14	Ex.
8708.50.99	CORR.	8708.99.99	CORR.
8708.70.01	Ex.	8709.11.01	Ex.
8708.70.02	Ex.	8709.19.01	5.2
8708.70.03	7.2	8709.19.02	5.2
8708.70.04	7.2	8709.19.99	7.2
8708.70.05	Ex.	8709.90.01	7.2
8708.70.06	7.2	8710.00.01	5.2
8708.70.07	Ex.	8711.10.01	Ex.
8708.70.99	7.2	8711.10.02	Ex.
8708.80.01	Ex.	8711.10.99	Ex.
8708.80.02	Ex.	8711.20.02	Ex.
8708.80.03	Ex.	8711.20.03	Ex.
8708.80.04	Ex.	8711.20.04	Ex.

8711.20.99	Ex.	8716.90.99	Ex.
8711.30.01	Ex.	8801.00.01	Ex.
8711.30.02	Ex.	8801.00.99	Ex.
8711.30.03	Ex.	8802.11.01	Ex.
8711.30.99	Ex.	8802.11.99	Ex.
8711.40.01	Ex.	8802.12.01	Ex.
8711.40.02	Ex.	8802.12.99	Ex.
8711.40.03	Ex.	8802.20.01	Ex.
8711.40.99	Ex.	8802.20.99	Ex.
8711.50.01	Ex.	8802.30.01	Ex.
8711.50.02	Ex.	8802.30.02	Ex.
8711.50.99	Ex.	8802.30.99	Ex.
8711.90.01	Ex.	8802.40.01	Ex.
8711.90.99	Ex.	8802.60.01	Ex.
8712.00.01	Ex.	8803.10.01	Ex.
8712.00.02	Ex.	8803.20.01	Ex.
8712.00.03	Ex.	8803.30.99	Ex.
8712.00.04	Ex.	8803.90.99	Ex.
8712.00.99	Ex.	8804.00.01	Ex.
8713.10.01	Ex.	8805.10.01	Ex.
8713.90.99	Ex.	8805.21.01	Ex.
8714.11.01	Ex.	8805.29.01	Ex.
8714.19.01	Ex.	8901.10.01	Ex.
8714.19.02	Ex.	8901.10.99	Ex.
8714.19.99	Ex.	8901.20.01	Ex.
8714.20.01	Ex.	8901.20.99	Ex.
8714.91.01	Ex.	8901.30.01	Ex.
8714.92.01	Ex.	8901.30.99	Ex.
8714.93.01	Ex.	8901.90.01	Ex.
8714.94.01	Ex.	8901.90.02	Ex.
8714.94.99	7.2	8901.90.03	Ex.
8714.95.01	Ex.	8901.90.99	Ex.
8714.96.01	Ex.	8902.00.01	Ex.
8714.99.99	Ex.	8902.00.02	Ex.
8715.00.01	12.0	8902.00.99	Ex.
8715.00.02	Ex.	8903.10.01	Ex.
8716.10.01	12.0	8903.91.01	Ex.
8716.20.01	9.2	8903.92.01	Ex.
8716.20.02	9.2	8903.99.99	Ex.
8716.20.03	9.2	8904.00.01	Ex.
8716.20.99	9.2	8905.10.01	Ex.
8716.31.01	9.2	8905.20.01	Ex.
8716.31.02	9.2	8905.90.01	Ex.
8716.31.99	9.2	8905.90.99	Ex.
8716.39.01	12.0	8906.10.01	Ex.
8716.39.02	9.2	8906.90.99	Ex.
8716.39.03	Ex.	8907.10.01	Ex.
8716.39.04	Ex.	8907.90.99	Ex.
8716.39.05	9.2	8908.00.01	Ex.
8716.39.06	9.2	9001.10.01	5.2
8716.39.07	9.2	9001.10.99	Ex.
8716.39.08	5.2	9001.20.01	Ex.
8716.39.99	9.2	9001.30.01	Ex.
8716.40.99	9.2	9001.30.02	Ex.
8716.80.01	9.2	9001.30.99	Ex.
8716.80.02	9.2	9001.40.01	Ex.
8716.80.03	9.2	9001.40.02	Ex.
8716.80.99	9.2	9001.40.99	Ex.
8716.90.01	7.2	9001.50.01	Ex.
8716.90.02	Ex.	9001.50.99	Ex.
8716.90.03	Ex.	9001.90.01	Ex.

9001.90.99	Ex.	9013.90.01	Ex.
9002.11.01	Ex.	9014.10.01	Ex.
9002.19.99	5.2	9014.10.02	Ex.
9002.20.01	Ex.	9014.10.03	Ex.
9002.90.99	Ex.	9014.10.99	Ex.
9003.11.01	Ex.	9014.20.01	Ex.
9003.19.01	Ex.	9014.80.01	Ex.
9003.90.01	Ex.	9014.80.02	Ex.
9003.90.99	Ex.	9014.80.99	Ex.
9004.10.01	Ex.	9014.90.01	Ex.
9004.90.99	Ex.	9014.90.99	Ex.
9005.10.01	Ex.	9015.10.01	Ex.
9005.80.99	Ex.	9015.20.01	Ex.
9005.90.01	Ex.	9015.20.99	Ex.
9005.90.02	Ex.	9015.30.01	Ex.
9005.90.99	Ex.	9015.40.01	Ex.
9006.10.01	Ex.	9015.80.01	Ex.
9006.30.01	Ex.	9015.80.02	Ex.
9006.40.01	Ex.	9015.80.03	Ex.
9006.51.01	Ex.	9015.80.04	Ex.
9006.52.01	Ex.	9015.80.05	Ex.
9006.52.99	10.0	9015.80.06	Ex.
9006.53.01	Ex.	9015.80.99	Ex.
9006.53.99	7.2	9015.90.01	Ex.
9006.59.01	Ex.	9016.00.01	Ex.
9006.59.02	Ex.	9016.00.99	Ex.
9006.59.99	Ex.	9017.10.01	Ex.
9006.61.01	Ex.	9017.10.02	Ex.
9006.69.01	10.0	9017.10.99	Ex.
9006.69.99	Ex.	9017.20.01	Ex.
9006.91.01	Ex.	9017.20.99	Ex.
9006.91.02	Ex.	9017.30.01	Ex.
9006.91.99	Ex.	9017.30.99	5.2
9006.99.99	Ex.	9017.80.01	8.0
9007.11.01	Ex.	9017.80.02	Ex.
9007.19.01	Ex.	9017.80.03	Ex.
9007.19.99	Ex.	9017.80.04	Ex.
9007.20.01	Ex.	9017.80.99	Ex.
9007.91.01	Ex.	9017.90.01	Ex.
9007.92.01	Ex.	9017.90.99	Ex.
9008.10.01	Ex.	9018.11.01	Ex.
9008.20.01	Ex.	9018.11.02	Ex.
9008.30.01	Ex.	9018.12.01	Ex.
9008.40.01	Ex.	9018.13.01	Ex.
9008.90.01	Ex.	9018.14.01	Ex.
9008.90.99	Ex.	9018.19.01	Ex.
9010.10.01	Ex.	9018.19.02	Ex.
9010.50.01	Ex.	9018.19.03	Ex.
9010.60.01	Ex.	9018.19.04	Ex.
9010.90.01	Ex.	9018.19.05	Ex.
9011.10.01	5.2	9018.19.06	Ex.
9011.10.99	9.2	9018.19.07	Ex.
9011.20.99	Ex.	9018.19.08	Ex.
9011.80.01	9.2	9018.19.09	Ex.
9011.90.01	5.2	9018.19.10	Ex.
9012.10.01	Ex.	9018.19.99	5.2
9012.90.01	Ex.	9018.20.01	Ex.
9013.10.01	Ex.	9018.31.01	Ex.
9013.20.01	Ex.	9018.31.99	5.2
9013.80.01	Ex.	9018.32.01	Ex.
9013.80.99	Ex.	9018.32.02	Ex.

9018.32.03	Ex.	9021.10.03	5.2
9018.32.04	4.0	9021.10.04	5.2
9018.32.99	7.2	9021.10.05	5.2
9018.39.01	7.2	9021.10.99	5.2
9018.39.02	Ex.	9021.21.01	5.2
9018.39.03	9.2	9021.21.99	5.2
9018.39.04	9.2	9021.29.99	5.2
9018.39.05	7.2	9021.31.01	5.2
9018.39.99	5.2	9021.39.01	Ex.
9018.41.01	Ex.	9021.39.02	Ex.
9018.41.99	5.2	9021.39.03	5.2
9018.49.01	Ex.	9021.39.04	Ex.
9018.49.02	5.2	9021.39.99	5.2
9018.49.03	Ex.	9021.40.01	Ex.
9018.49.04	Ex.	9021.50.01	5.2
9018.49.05	Ex.	9021.90.99	5.2
9018.49.06	Ex.	9022.12.01	Ex.
9018.49.99	7.2	9022.13.01	Ex.
9018.50.01	5.2	9022.14.01	Ex.
9018.90.01	Ex.	9022.14.99	Ex.
9018.90.02	Ex.	9022.19.01	Ex.
9018.90.03	Ex.	9022.21.01	Ex.
9018.90.04	Ex.	9022.21.99	Ex.
9018.90.05	Ex.	9022.29.01	Ex.
9018.90.06	Ex.	9022.30.01	Ex.
9018.90.07	Ex.	9022.90.01	Ex.
9018.90.08	Ex.	9022.90.02	Ex.
9018.90.09	Ex.	9022.90.03	Ex.
9018.90.10	Ex.	9022.90.99	Ex.
9018.90.11	Ex.	9023.00.01	Ex.
9018.90.12	Ex.	9024.10.01	Ex.
9018.90.13	Ex.	9024.80.01	Ex.
9018.90.14	Ex.	9024.90.01	Ex.
9018.90.15	Ex.	9025.11.01	5.2
9018.90.16	Ex.	9025.11.99	Ex.
9018.90.17	Ex.	9025.19.01	Ex.
9018.90.18	Ex.	9025.19.02	Ex.
9018.90.19	Ex.	9025.19.03	Ex.
9018.90.20	Ex.	9025.19.04	Ex.
9018.90.21	Ex.	9025.19.99	9.2
9018.90.22	Ex.	9025.80.01	9.2
9018.90.23	Ex.	9025.80.02	Ex.
9018.90.24	Ex.	9025.80.03	Ex.
9018.90.25	Ex.	9025.80.99	Ex.
9018.90.26	Ex.	9025.90.01	5.2
9018.90.27	Ex.	9026.10.01	5.2
9018.90.28	Ex.	9026.10.02	7.2
9018.90.29	Ex.	9026.10.03	Ex.
9018.90.30	Ex.	9026.10.04	5.2
9018.90.31	Ex.	9026.10.05	Ex.
9018.90.99	5.2	9026.10.06	Ex.
9019.10.01	5.2	9026.10.99	Ex.
9019.10.02	7.2	9026.20.01	5.2
9019.10.99	5.2	9026.20.02	Ex.
9019.20.01	5.2	9026.20.03	Ex.
9020.00.01	Ex.	9026.20.04	Ex.
9020.00.02	Ex.	9026.20.05	Ex.
9020.00.03	Ex.	9026.20.06	Ex.
9020.00.99	Ex.	9026.20.99	Ex.
9021.10.01	5.2	9026.80.01	Ex.
9021.10.02	5.2	9026.80.02	Ex.

9026.80.99	Ex.	9030.90.04	Ex.
9026.90.01	Ex.	9030.90.99	Ex.
9027.10.01	Ex.	9031.10.01	Ex.
9027.20.01	Ex.	9031.20.01	Ex.
9027.30.01	Ex.	9031.20.99	Ex.
9027.50.99	Ex.	9031.41.01	Ex.
9027.80.01	Ex.	9031.49.01	Ex.
9027.80.02	Ex.	9031.49.02	Ex.
9027.80.03	Ex.	9031.49.99	Ex.
9027.80.99	Ex.	9031.80.01	Ex.
9027.90.01	Ex.	9031.80.02	Ex.
9027.90.02	Ex.	9031.80.03	Ex.
9027.90.03	Ex.	9031.80.04	Ex.
9027.90.99	Ex.	9031.80.05	Ex.
9028.10.01	Ex.	9031.80.06	Ex.
9028.20.01	Ex.	9031.80.07	9.2
9028.20.02	Ex.	9031.80.99	Ex.
9028.20.03	9.2	9031.90.01	Ex.
9028.20.99	Ex.	9031.90.02	Ex.
9028.30.01	7.2	9031.90.99	Ex.
9028.30.99	5.2	9032.10.01	Ex.
9028.90.01	Ex.	9032.10.02	Ex.
9028.90.02	Ex.	9032.10.03	Ex.
9028.90.99	Ex.	9032.10.04	Ex.
9029.10.01	Ex.	9032.10.99	Ex.
9029.10.02	Ex.	9032.20.01	9.2
9029.10.03	Ex.	9032.81.01	Ex.
9029.10.04	Ex.	9032.81.99	Ex.
9029.10.99	5.2	9032.89.01	Ex.
9029.20.01	Ex.	9032.89.02	Ex.
9029.20.02	Ex.	9032.89.03	Ex.
9029.20.03	Ex.	9032.89.04	5.2
9029.20.04	Ex.	9032.89.05	Ex.
9029.20.05	Ex.	9032.89.06	9.2
9029.20.99	Ex.	9032.89.99	5.2
9029.90.01	Ex.	9032.90.01	Ex.
9030.10.01	Ex.	9032.90.99	5.2
9030.20.01	Ex.	9033.00.01	5.2
9030.20.99	Ex.	9101.11.01	Ex.
9030.31.01	Ex.	9101.19.01	Ex.
9030.32.01	Ex.	9101.19.99	Ex.
9030.33.01	Ex.	9101.21.01	12.0
9030.33.02	Ex.	9101.29.99	12.0
9030.33.03	Ex.	9101.91.01	12.0
9030.33.04	Ex.	9101.99.99	12.0
9030.33.05	Ex.	9102.11.01	Ex.
9030.33.06	Ex.	9102.12.01	Ex.
9030.33.99	Ex.	9102.19.99	Ex.
9030.39.01	Ex.	9102.21.01	Ex.
9030.40.01	Ex.	9102.29.99	Ex.
9030.40.99	Ex.	9102.91.01	Ex.
9030.82.01	Ex.	9102.99.99	Ex.
9030.84.01	Ex.	9103.10.01	Ex.
9030.89.01	Ex.	9103.90.99	Ex.
9030.89.02	Ex.	9104.00.01	Ex.
9030.89.03	Ex.	9104.00.02	Ex.
9030.89.04	Ex.	9104.00.03	Ex.
9030.89.99	Ex.	9104.00.99	Ex.
9030.90.01	Ex.	9105.11.01	Ex.
9030.90.02	Ex.	9105.11.99	Ex.
9030.90.03	Ex.	9105.19.99	9.2

9105.21.01	Ex.	9207.10.99	Ex.
9105.29.99	Ex.	9207.90.99	Ex.
9105.91.01	Ex.	9208.10.01	Ex.
9105.91.99	Ex.	9208.90.99	Ex.
9105.99.01	Ex.	9209.30.01	Ex.
9105.99.99	Ex.	9209.91.01	Ex.
9106.10.01	Ex.	9209.91.99	Ex.
9106.10.99	Ex.	9209.92.01	Ex.
9106.90.01	Ex.	9209.94.01	Ex.
9106.90.99	Ex.	9209.94.99	Ex.
9107.00.01	Ex.	9209.99.01	Ex.
9108.11.01	Ex.	9209.99.02	Ex.
9108.12.01	Ex.	9209.99.03	Ex.
9108.19.99	Ex.	9209.99.99	Ex.
9108.20.01	Ex.	9301.11.01	Ex.
9108.90.99	Ex.	9301.19.99	Ex.
9109.11.01	7.2	9301.20.01	Ex.
9109.19.99	5.2	9301.90.99	Ex.
9109.90.99	5.2	9302.00.01	Ex.
9110.11.01	Ex.	9302.00.99	Ex.
9110.12.01	Ex.	9303.10.01	Ex.
9110.19.01	Ex.	9303.10.99	Ex.
9110.90.99	Ex.	9303.20.01	Ex.
9111.10.01	7.2	9303.30.01	Ex.
9111.10.99	7.2	9303.90.01	Ex.
9111.20.01	Ex.	9303.90.99	Ex.
9111.80.99	Ex.	9304.00.01	Ex.
9111.90.01	Ex.	9304.00.99	Ex.
9112.20.01	7.2	9305.10.01	Ex.
9112.20.99	Ex.	9305.10.99	Ex.
9112.90.01	Ex.	9305.21.01	Ex.
9113.10.01	Ex.	9305.29.99	Ex.
9113.10.99	Ex.	9305.91.01	Ex.
9113.20.01	Ex.	9305.99.99	Ex.
9113.20.99	Ex.	9306.21.01	Ex.
9113.90.01	Ex.	9306.21.99	Ex.
9113.90.99	Ex.	9306.29.01	Ex.
9114.10.01	Ex.	9306.29.99	Ex.
9114.20.01	Ex.	9306.30.01	Ex.
9114.30.01	Ex.	9306.30.02	Ex.
9114.40.01	Ex.	9306.30.03	Ex.
9114.90.01	Ex.	9306.30.04	Ex.
9114.90.99	Ex.	9306.30.99	Ex.
9201.10.01	Ex.	9306.90.01	Ex.
9201.20.01	Ex.	9306.90.02	Ex.
9201.90.01	Ex.	9306.90.99	Ex.
9201.90.02	Ex.	9307.00.01	Ex.
9201.90.99	Ex.	9401.10.01	Ex.
9202.10.01	Ex.	9401.20.01	Ex.
9202.90.01	Ex.	9401.30.01	7.2
9202.90.02	12.0	9401.40.01	7.2
9202.90.99	Ex.	9401.51.01	Ex.
9205.10.01	Ex.	9401.59.99	Ex.
9205.90.01	Ex.	9401.61.01	7.2
9205.90.02	Ex.	9401.69.99	7.2
9205.90.03	Ex.	9401.71.01	7.2
9205.90.04	Ex.	9401.79.99	7.2
9205.90.99	Ex.	9401.80.01	7.2
9206.00.01	Ex.	9401.90.01	3.2
9207.10.01	Ex.	9401.90.02	Ex.
9207.10.02	Ex.	9401.90.99	Ex.

CJP

9402.10.01	Ex.	9503.00.10	Ex.
9402.10.99	9.2	9503.00.11	Ex.
9402.90.01	7.2	9503.00.12	Ex.
9402.90.02	7.2	9503.00.13	Ex.
9402.90.99	Ex.	9503.00.14	Ex.
9403.10.01	9.2	9503.00.15	Ex.
9403.10.02	Ex.	9503.00.16	Ex.
9403.10.99	Ex.	9503.00.17	Ex.
9403.20.01	Ex.	9503.00.18	Ex.
9403.20.02	9.2	9503.00.19	Ex.
9403.20.03	Ex.	9503.00.20	Ex.
9403.20.04	Ex.	9503.00.21	Ex.
9403.20.99	Ex.	9503.00.22	Ex.
9403.30.01	10.0	9503.00.23	Ex.
9403.30.02	10.0	9503.00.24	Ex.
9403.40.01	10.0	9503.00.25	12.0
9403.50.01	10.0	9503.00.26	12.0
9403.60.01	9.2	9503.00.27	Ex.
9403.60.02	Ex.	9503.00.28	Ex.
9403.60.03	10.0	9503.00.29	Ex.
9403.60.99	10.0	9503.00.30	Ex.
9403.70.01	Ex.	9503.00.31	Ex.
9403.70.02	Ex.	9503.00.32	Ex.
9403.70.99	Ex.	9503.00.33	Ex.
9403.81.01	Ex.	9503.00.34	Ex.
9403.89.99	Ex.	9503.00.35	Ex.
9403.90.01	Ex.	9503.00.99	CORR.
9404.10.01	Ex.	9504.10.01	Ex.
9404.21.01	Ex.	9504.10.02	Ex.
9404.21.99	12.0	9504.10.03	Ex.
9404.29.99	12.0	9504.20.01	9.2
9404.30.01	Ex.	9504.20.99	9.2
9404.90.99	Ex.	9504.30.01	7.2
9405.10.01	12.0	9504.30.99	9.2
9405.10.02	9.2	9504.40.01	Ex.
9405.10.03	9.2	9504.90.01	Ex.
9405.10.99	9.2	9504.90.02	12.0
9405.20.01	12.0	9504.90.03	9.2
9405.20.99	9.2	9504.90.04	Ex.
9405.30.01	12.0	9504.90.05	Ex.
9405.40.01	9.2	9504.90.06	Ex.
9405.50.01	12.0	9504.90.07	Ex.
9405.50.99	9.2	9504.90.08	Ex.
9405.60.01	9.2	9504.90.09	Ex.
9405.91.01	5.2	9504.90.99	Ex.
9405.91.02	7.2	9505.10.01	Ex.
9405.91.03	7.2	9505.10.99	12.0
9405.91.04	5.2	9505.90.99	Ex.
9405.91.99	9.2	9506.11.01	Ex.
9405.92.01	7.2	9506.12.01	Ex.
9405.99.99	9.2	9506.19.99	Ex.
9406.00.01	7.2	9506.21.01	Ex.
9503.00.01	Ex.	9506.29.01	Ex.
9503.00.02	Ex.	9506.29.99	Ex.
9503.00.03	Ex.	9506.31.01	Ex.
9503.00.04	Ex.	9506.31.99	Ex.
9503.00.05	Ex.	9506.32.01	Ex.
9503.00.06	Ex.	9506.39.01	Ex.
9503.00.07	Ex.	9506.39.99	Ex.
9503.00.08	CORR.	9506.40.01	Ex.
9503.00.09	Ex.	9506.51.01	Ex.

9506.51.99	Ex.	9608.99.01	9.2
9506.59.99	Ex.	9608.99.02	Ex.
9506.61.01	Ex.	9608.99.03	7.2
9506.62.01	10.0	9608.99.04	9.2
9506.69.99	7.2	9608.99.05	9.2
9506.70.01	Ex.	9608.99.06	9.2
9506.91.01	Ex.	9608.99.07	Ex.
9506.91.02	7.2	9608.99.08	9.2
9506.91.99	7.2	9608.99.09	5.2
9506.99.01	Ex.	9608.99.10	7.2
9506.99.02	Ex.	9608.99.11	Ex.
9506.99.03	Ex.	9608.99.99	9.2
9506.99.04	Ex.	9609.10.01	9.2
9506.99.05	Ex.	9609.10.02	9.2
9506.99.06	Ex.	9609.20.01	Ex.
9506.99.99	Ex.	9609.20.99	9.2
9507.10.01	Ex.	9609.90.01	7.2
9507.20.01	Ex.	9609.90.99	9.2
9507.30.01	Ex.	9610.00.01	9.2
9507.90.99	Ex.	9611.00.01	5.2
9508.10.01	Ex.	9611.00.99	9.2
9508.90.01	Ex.	9612.10.01	Ex.
9508.90.02	Ex.	9612.10.02	Ex.
9508.90.99	Ex.	9612.10.03	Ex.
9601.10.01	Ex.	9612.10.99	Ex.
9601.90.99	Ex.	9612.20.01	9.2
9602.00.01	Ex.	9613.10.01	12.0
9602.00.99	Ex.	9613.20.01	12.0
9603.10.01	Ex.	9613.80.01	12.0
9603.21.01	12.0	9613.80.02	12.0
9603.29.99	12.0	9613.80.99	12.0
9603.30.01	12.0	9613.90.01	Ex.
9603.40.01	12.0	9613.90.02	5.2
9603.50.01	10.0	9613.90.99	7.2
9603.90.01	Ex.	9614.00.01	Ex.
9603.90.99	Ex.	9614.00.02	12.0
9604.00.01	7.2	9614.00.03	Ex.
9605.00.01	12.0	9614.00.99	12.0
9606.10.01	9.2	9615.11.01	12.0
9606.21.01	9.2	9615.19.99	12.0
9606.22.01	9.2	9615.90.99	12.0
9606.29.01	9.2	9616.10.01	12.0
9606.29.99	9.2	9616.20.01	12.0
9606.30.01	9.2	9617.00.01	12.0
9607.11.01	9.2	9618.00.01	7.2
9607.19.99	9.2	9618.00.99	9.2
9607.20.01	9.2	9701.10.01	Ex.
9608.10.01	Ex.	9701.90.99	Ex.
9608.10.99	9.2	9702.00.01	Ex.
9608.20.01	9.2	9703.00.01	Ex.
9608.31.01	12.0	9704.00.01	Ex.
9608.39.01	12.0	9704.00.99	Ex.
9608.39.99	9.2	9705.00.01	Ex.
9608.40.01	Ex.	9705.00.02	Ex.
9608.40.02	Ex.	9705.00.03	Ex.
9608.40.99	9.2	9705.00.04	Ex.
9608.50.01	12.0	9705.00.05	Ex.
9608.50.99	9.2	9705.00.06	Ex.
9608.60.01	7.2	9705.00.99	Ex.
9608.91.01	12.0	9706.00.01	Ex.
9608.91.99	12.0		

TERCERA SECCION

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

EDICION 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5 fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción III, cuarto, quinto y sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 3 y 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2008 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2009 y a partir de esa fecha se efectuaron dos actualizaciones, con la finalidad de tener al día la lista de los auxiliares de diagnóstico indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2009, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2008.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que dicha Comisión Interinstitucional, acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos médicos por las instituciones públicas de salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución realizará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades.

Que conforme al artículo 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que conforme al artículo 27 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo a sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico

AGENTES DE DIAGNOSTICO

CUADRO BASICO

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

AGENTES DE DIAGNOSTICO

CONTROLES Y ESTANDARES	
080.823.1310	Acido úrico. 1 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.829.3559	Acido úrico Estándar primario. Polvo. Frasco con 1 g. TA.
080.823.1393	Calcio. 0.1 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.385.0015	Calibrador de bilirrubinas. Concentración de 18 a 20 mg/100 ml. Frasco con 2 a 3 ml. RTC.
080.823.0114	Cianuro de metahemoglobina. Ampolleta con 10 ml. RTC.
080.823.1401	Cloruros. 10 mEq/L. Frasco con 100 ml. RTC.
080.823.1930	Colesterol. Solución 4 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CONTROLES Y ESTANDARES (continúa)

080.829.3708	Colesterol. Estándar primario. Cristales. Frasco con 1 g. TA.
080.823.1328	Creatinina. 1 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.829.3740	Dextrosa anhidra (glucosa). Estándar primario. Cristales. Frasco con 1g. TA.
080.823.1385	Fósforo. 1 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.823.1278	Glucosa. 10 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.823.1351	Piruvato de sodio. 2 mmol/L Frasco con 100 ml. RTC.
080.823.1369	p-nitro-fenol-fosfato. 10 mmol/L. Frasco con 10 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CONTROLES Y ESTANDARES (continúa)

080.823.1948	Plasma humano con citrato y con valor anormal para controlar el nivel superior de la terapia con anticoagulantes orales. Frasco con mínimo 0.5 ml. Y máximo 1 ml. RTC.
080.823.1955	Plasma humano con citrato y con valor anormal para controlar el nivel inferior de la terapia con anticoagulantes orales. Frasco con mínimo 0.5 ml. Y máximo 1 ml. RTC.
080.823.1914	Suero control liofilizado con valores de referencia normales para diferentes analitos (incluye enzimas). Métodos manuales y automatizados. Estabilidad mínima: 10 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 5 ml. RTC.
080.823.1922	Suero control liofilizado con valores de referencia anormales para diferentes analitos (incluye enzimas). Métodos manuales y automatizados. Estabilidad mínima: 10 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 5 ml. RTC.
080.823.1302	Urea. 3 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.

DISCOS CON ANTIMICROBIANOS

080.235.0363	Para la demostración "in vitro" de la susceptibilidad bacteriana a los antimicrobianos. Accesorios: Distribuidor de plástico para la aplicación de 8 a 12 sensidiscos simultáneamente para cajas de Petri. Pieza.
080.316.0159	Amikacina. Discos con 30 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

DISCOS CON ANTIMICROBIANOS (continúa)

	Ampicilina.
080.316.3757	Discos con 10 µg.
080.316.0167	Discos con 25 µg.
	En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático.
	RTC.
080.316.0555	Bacitracina discos con 0.04 unidades.
	En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático.
	RTC.
080.316.1751	Carbenicilina discos con 100 µg.
	En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático.
	RTC.
080.316.0175	Cloramfenicol discos con 30 µg.
	En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático.
	RTC.
080.316.0647	Clorhidrato de N-N dimetilparafenilendiamina. Discos para identificar <i>Neisseria</i> y <i>Pseudomonas</i> . En frasco o tubo con 50.
	RTC.
080.316.2056	Dicloxacilina discos con 1 µg.
	En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático.
	RTC.
080.316.0902	Eritromicina discos con 15 µg.
	En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático.
	RTC.
080.316.0134	Furazolidona discos con 100 µg.
	En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático.
	RTC.
080.316.2601	Gentamicina discos con 10 µg.
	En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático.
	RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

DISCOS CON ANTIMICROBIANOS (continúa)

080.316.3930	Metenamina discos con 30 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0100	Nitrofurantoína discos con 300 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0118	Optoquina discos para diferenciar el <i>Streptococcus pneumoniae</i> del <i>Streptococcus</i> productor de alfa-hemólisis. En frasco o tubo con 50. RTC.
080.316.0126	Penicilina discos con 10 unidades. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0076	Polimixina B discos con 50 UI. Frasco con 50 sensidiscos. RTC.
080.316.0027	Sulfadiazina discos con 300 µg. En frasco o tubo con 50 sensidiscos. RTC.
080.316.0035	Tetraciclina discos con 30 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0043	Trimetoprima y sulfametoxazol discos con 25 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION		
<table><tr><td>LAMINILLAS</td><td></td></tr></table>		LAMINILLAS	
LAMINILLAS			
080.723.0073	Para determinaciones químico clínicas por tecnología química clínica seca mediante la aplicación de suero o plasma. Amoníaco (NH ₃). Caja con 25 laminillas. RTC.		
080.723.0081	Alanina aminotransferasa (ALT). Caja con 25 laminillas. RTC.		
080.723.0172	Albúmina. Caja con 25 laminillas. RTC.		
080.723.0198	Amilasa. Caja con 25 laminillas. RTC.		
080.723.0206	Aspartato aminotransferasa. Caja con 25 laminillas. RTC.		
080.723.0388	Bilirrubina neonatal. Caja con 25 laminillas. CTC.		
080.723.0354	Bilirrubina total Caja con 25 laminillas. CTC.		
080.723.0214	Calcio (Ca). Caja con 25 laminillas. RTC.		
080.723.0230	Cloruro (Cl). Caja con 25 laminillas. RTC.		

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

LAMINILLAS (continúa)	
080.723.0271	Colesterol. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0248	Colinesterasa. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0370	Creatinina en orina. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0255	Creatinocinasa (CK). Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0263	Creatinocinasa (CKMB). Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0222	Dióxido de carbono (CO ₂). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0180	Fosfatasa alcalina. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0412	Fósforo. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0289	Gamma glutamiltransferasa. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0396	Hierro (Fe). Caja con 25 laminillas. CTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
LAMINILLAS (continúa)	
080.723.0297	Lactato. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0305	Lactato dehidrogenasa. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0404	Lipasa. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0438	Litio (Li). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0313	Magnesio (Mg). Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0321	Potasio (K). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0339	Proteínas totales. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0420	Sodio (Na). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0362	Teofilina. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0347	Triglicéridos. Caja con 25 laminillas. CTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, AGAR

080.610.2588	Agar dextrosa y papa. Para identificación, cultivo y recuento de levaduras y hongos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1200	Agar base sangre, para aislar e investigar la actividad hemolítica de microorganismos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2596	Agar bilis y rojo violeta. Para cuenta de bacterias coliformes. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0020	Agar cistina y tripticaseína (CTA). Para conservar cepas, investigar la movilidad de microorganismos difíciles y, si se le añaden carbohidratos, hacer estudios de fermentación. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1457	Agar desoxicolato y citrato. Medio selectivo y diferencial para el aislamiento de enterobacterias patógenas. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0962	Agar eosina-azul de metileno. Medio selectivo y diferencial para enterobacterias lactosa positivas. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1952	Agar estafilococo 110. Medio selectivo y diferencial para el cultivo y aislamiento de <i>Staphylococcus</i>. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1010	Agar fenilalanina. Medio diferencial para enterobacterias productoras de ácido fenilpirúvico. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1085	Agar G.C. Medio de cultivo selectivo para <i>Neisseria</i>, enriquecido con sangre o hemoglobina y suplemento nutritivo. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, AGAR (continúa)

080.610.1143	Agar harina de maíz. Favorece el cultivo de hongos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1333	Agar Kligler (con hierro). Para las pruebas bioquímicas de enterobacterias y caracterizar su fermentación de la glucosa y la lactosa o la producción de ácido sulfhídrico. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0269	Agar lisina y hierro (LIA). Frasco con 450 g. TA.
080.610.9252	Agar Loeffler. Medio selectivo para <i>Corynebacterium diphtheriae</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.6803	Agar Lowenstein-Jensen (preelaborado). Medio selectivo para micobacterias especialmente <i>M. Tuberculosis</i> . Caja con 10 o 12 tubos. TA.
080.610.1531	Agar Mac Conkey. Medio selectivo para el aislamiento de coliformes. Frasco con 450 g. TA.
080.610.6902	Agar Mueller-Hinton. Para investigar la susceptibilidad de los microorganismos a los antimicrobianos y aislar gonococos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1838	Agar Nickerson o Agar Biggy. Para el aislamiento de levaduras del género <i>Cándida</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0533	Agar nutritivo. Medio de cultivo simple para el aislamiento de microorganismos con pocas exigencias nutritivas. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, AGAR (continúa)	
080.610.2604	Agar para método estándar. Para cuenta microbiana total en la leche. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2182	Agar <i>Salmonella-Shigella</i> . Medio selectivo y diferencial principalmente para enterobacterias lactosa negativas. Frasco con 450 g. TA.
080.610.7405	Agar SIM. Medio para poner en evidencia la producción de indol, ácido sulfhídrico y movilidad de las bacterias. Frasco con 450 g. TA.
080.610.7454	Agar Simmons con citrato. Para diferenciar las enterobacterias en la utilización del citrato. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0574	Agar Sulfito de bismuto. Aislamiento de <i>Salmonella typhi</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0608	Agar Tergitol 7. Medio selectivo de organismos coliformes. Frasco con 450 g. TA.
080.610.9732	Agar tripticaseína dextrosa. Para la diferenciación de microorganismos aerobios y anaerobios con base en su movilidad y su capacidad de fermentar la dextrosa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2497	Agar verde brillante. Medio selectivo y diferencial de enterobacterias patógenas y principalmente <i>Salmonella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.8254	Agar-Agar. Base para la preparación de medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, CALDOS

080.610.1069	Caldo dextrosa y rojo de fenol. Medio útil para la identificación bacteriana basada en su capacidad de fermentar la glucosa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.9989	Caldo lactosa peptona, para la recuperación de coliformes en agua y alimentos, con base a la formación de gas. (Sin rojo de fenol). Frasco con 450 g. TA.
080.610.1135	Caldo lisina y descarboxilasa, para diferenciar principalmente enterobacterias. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1598	Caldo maltosa y rojo de fenol. Para la caracterización de enterobacterias con base a su capacidad de fermentar la maltosa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1663	Caldo manitol y rojo de fenol. Util para identificación de enterobacterias y otros microorganismos con base a la capacidad de fermentar el manitol. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0111	Caldo Moller KCN. Util para diferenciar bacilos entéricos por su capacidad de crecer rápidamente en presencia de cianuro. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2620	Caldo Müeller-Hinton. Para pruebas de concentración mínima inhibitoria y actividad bacteriostática del suero. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, CALDOS (continúa)

080.610.2117	Caldo sacarosa y rojo de fenol. Util para la caracterización de enterobacterias basado en su capacidad de fermentar la sacarosa. Frasco con 450 g. TA. Adicionando urea y azul de bromotimol se puede obtener el surraco. (Consultar Reactivos Químicos).
080.610.0194	Caldo selenito de sodio. Util para el aislamiento de enterobacterias principalmente <i>Salmonella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2430	Caldo SF. Medio selectivo para <i>Streptococcus faecalis</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2265	Caldo tetrationato. Medio enriquecido, principalmente útil para enterobacterias del género <i>Salmonella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2281	Caldo tioglicolato sin dextrosa y sin indicador. Para el cultivo y aislamiento de anaerobios. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2315	Caldo Todd-Hewitt. Medio selectivo para estreptococo beta hemolítico. Frasco con 450 g. TA.
080.829.2346	Caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, MEDIOS ESPECIALES

080.610.2612	Medio de Thayer Martin. (Consultar Medio G.C. Agar, suplemento nutritivo enriquecido y VCNT inhibidor).
080.610.0079	Medio de transporte Agar (Stuart). Para conservar especímenes, principalmente cuando se sospecha la presencia de gonococo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1317	Medio infusión cerebro y corazón. Medio enriquecido para microorganismos con numerosos requerimientos nutritivos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1770	Medio MIO. Para diferenciar enterobacterias. Frasco con 450 g. TA.

MEDIOS DE CULTIVO, SUPLEMENTOS

080.610.0673	Arabinosa. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 25 g. TA.
080.610.0699	Arena de mar para añadir a medios de cultivo para anaerobios. Frasco con 1 Kg. TA.
080.610.1119	Gelatina nutritiva. Principalmente útil para la prueba de licuefacción de la gelatina. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1218	Hemoglobina. Complemento de medios de cultivo para favorecer el crecimiento de microorganismos del género Neisseria. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

**MEDIOS DE CULTIVO,
SUPLEMENTOS (continúa)**

080.610.1473	Levadura (extracto soluble en agua). Lisado para enriquecer medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2224	Suplemento nutritivo enriquecido. Complemento de medios de cultivo para el aislamiento de microorganismos con grandes requerimientos nutritivos. Caja con 5 frascos de 2 ml.
080.610.2216	Frasco con 10 ml. TA.
080.610.2521	VCNT inhibidor. Vancomicina, colimicina, nistatina y trimetoprima inhibidores para preparar el medio de Thayer-Martin. Frasco con 10 ml. RTC.

PRUEBAS RAPIDAS

080.784.0467	Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiples de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC.
080.414.1330	Gonadotropina coriónica humana. Prueba inmunológica en tubo para su determinación cualitativa y cuantitativa en orina y suero. Sensibilidad: debe ser capaz de detectar 1000 UI/L. Para 30 pruebas. RTC.
080.784.7512	Prueba inmunoenzimática rápida, cualitativa en orina, en tarjeta con 5 tiras para detección simultánea de cocaína, marihuana (THC), anfetaminas, opiáceos y metanfetaminas en estuche. El estuche incluye: vaso de plástico translúcido con termómetro de 32°C a 38°C integrado, frasco de plástico con tapa de cerrado hermético con capacidad de 50 ml. Y etiqueta de alta adherencia. Estuche para 5 pruebas. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PRUEBAS RAPIDAS (continúa)

080.784.7520	Prueba inmunoenzimática rápida, cualitativa en orina, en tarjeta con 3 tiras para detección simultánea de cocaína, marihuana (THC), anfetaminas, opiáceos y metanfetaminas en estuche. El estuche incluye: vaso de plástico translúcido con termómetro de 32°C a 38°C integrado, frasco de plástico con tapa de cerrado hermético con capacidad de 50 ml. Y etiqueta de alta adherencia. Estuche para 3 pruebas. TATC.
080.070.2557	Prueba rápida para la determinación cualitativa de troponina T cardiaca en angre total; Para 5 pruebas. RTC.
080.829.5372	Prueba rápida para la determinación de anticuerpos en suero y plasma; o suero, plasma y sangre total anti VIH 1 y 2, inmunocromatográfica o por membrana sólida. Estuche para mínimo 24 determinaciones. RTC.
080.829.5380	Prueba rápida enzimática en placa para la detección cuantitativa de alcohol en saliva. Prueba en 2 minutos. Correlación con el contenido de alcohol en sangre. Límites de detección: 10-145 mg/dl (0.01-0.145% en sangre). Contiene: placa, colector de saliva, desecante e instructivo. Caja para 10 pruebas. TATC.
080.829.5356	Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.
080.826.3826	Tirotrófina neonatal. Prueba rápida en dispositivo con tira para la determinación cualitativa por inmunocromatografía con anticuerpos monoclonales y policlonales específicos para sangre total. Para 10 a 50 pruebas. TATC.
080.070.2458	Prueba rápida para el diagnóstico de cólera. Sistema inmunocolorimétrico en membrana sólida que incluye anticuerpos monoclonales contra el polisacárido A de <i>Vibrio cholerae</i> 01. Para 25 pruebas. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PRUEBAS RAPIDAS (continúa)

080.354.0145	Prueba rápida de reagina para el diagnóstico de sífilis. Equipo de antígeno tarjeta, tubos, goteros y agujas. Para 200 pruebas. RTC.
080.829.5406	Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC.
080.829.5414	Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en suero y plasma. Con antígenos recombinantes: Core, NS3, NS4 y NS5. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. RTC.
080.829.5422	Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa y diferenciación de antígenos del Virus de la Influenza tipo A y B, a partir de muestras nasales y nasofaríngeas. Con una sensibilidad no menor al 80% y una especificidad no menor al 80% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Incluye controles positivo y negativo. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.

REACTIVOS QUIMICOS

080.830.3143	Aceite de inmersión de baja viscosidad para microscopía. Índice de refracción a 20°C/1.515-1.517. Frasco con 100 ml. TA.
080.783.4718	Acetil fenil hidracina. Frasco con 100 g. TA.
080.830.3523	Acido fénico (fenol). RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.831.2870	Acido metafosfórico. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4042	Acido nítrico. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.6393	Acido sulfúrico. Técnico. Frasco con 3000 ml. TA.
080.830.4364	Acido sulfúrico 2/3 N. Frasco con 500 ml. TA.
080.830.3176	Acetato de etilo. RA. Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.4510	Adenosín 5 difosfato. Frasco con 5 g. RTC.
080.783.4643	α -Glicerato fosfato dehidrogenasa. Frasco con 200 U. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.830.4646	Alcohol etílico absoluto (etanol). RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.3575	Alcohol etílico de 96°G.L. Técnico. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.4679	Alcohol metílico (libre de acetona). RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.4745	Anhídrido acético. RA. ACS. Frasco con 500 ml. TA.
080.830.0123	Azul de metileno nuevo (azul de metileno N). QP. Polvo. Frasco con 10 g.
080.830.0669	Frasco con 100 g. TA.
080.829.1546	Azul de timol. Indicador. ACS. Polvo. Frasco con 1 g.
080.830.9561	Frasco con 10 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.829.3658	Carbonato de calcio. RA. ACS. Polvo. Frasco con 100 g. Cianuro de sodio. RA. ACS. Granulado.
080.829.3674	Frasco con 100 g.
080.829.2538	Frasco con 250 g. TA. Citrato de sodio. 2H ₂ O. RA. Cristales.
080.830.0438	Frasco con 500 g.
080.829.0571	Frasco con 1000 g. TA. Cloruro de potasio. RA. ACS. Granulado.
080.830.9140	Frasco con 500 g.
080.829.0621	Frasco con 1000 g. TA. Cloruro de sodio. RA. ACS. Cristales.
080.830.0677	Frasco con 500 g.
080.829.1678	Frasco con 2500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

	Cloruro férrico. 6H₂O. RA. ACS. En trozos. 080.829.3690 Frasco con 250 g. 080.830.0685 Frasco con 500 g. TA. 080.830.2426 Cromato de potasio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA. 080.829.3757 Dextrosa anhidra (glucosa). RA. Cristales. Frasco con 100 g. TA. Dicromato de potasio. Técnico. Polvo. 080.830.0784 Frasco con 500 g. 080.830.7995 Frasco con 1000 g. TA. 080.830.9165 Dicromato de potasio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

	Eosina-azul de metileno.
	Polvo.
080.829.2288	Frasco con 25 g.
080.829.2254	Frasco con 100 g.
	TA.
	Ferrocianuro de potasio.
	RA.
	ACS.
080.829.1843	Frasco con 250 g.
080.830.1105	Frasco con 500 g.
	TA.
	Fosfato monobásico de potasio anhidro.
	RA.
	ACS.
	Cristales.
	Polvo.
080.829.1868	Frasco con 250 g.
080.830.1261	Frasco con 500 g.
	TA.
	Fosfato monobásico de sodio. H ₂ O.
080.830.1287	RA.
	ACS.
	Cristales.
	Frasco con 500 g.
	TA.
	Fucsina básica.
	QP.
	Polvo.
080.830.5999	Frasco con 25 g.
080.830.1329	Frasco con 100 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.829.2692	Glicerina. Grado farmacopeico. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.1501	Hidróxido de amonio (mínimo 58%). RA. ACS.
080.830.0453	Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.3807	Hidróxido de potasio. RA. ACS. Lentejas.
080.830.1444	Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1451	Hidróxido de sodio. RA. ACS. Lentejas.
080.830.5890	Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.1527	Hidróxido de bario. 8H₂O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.830.5155	Molibdato de amonio. $4H_2O$. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA. Nitrato de plata. RA. ACS. Cristales.
080.830.1758	Frasco con 100 g.
080.830.1766	Frasco con 500 g. TA. Nitrito de sodio. RA. ACS. Cristales.
080.830.1931	Frasco con 100 g.
080.830.1857	Frasco con 500 g. TA. Oxalato de amonio. H_2O . RA. ACS. Cristales.
080.829.3864	Frasco con 250 g. TA. p-Dimetilaminobenzaldehído. RA. ACS. Polvo.
080.829.1785	Frasco con 10 g.
080.829.3773	Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.830.2707	Peróxido de hidrógeno (solución al 30%). RA. Frasco con 500 ml. TA.
080.783.1615	Piramidón al 5%. Frasco con 500 ml. TA.
080.829.3898	Piramidón. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.783.1425	Reactivo de Drabkin. Para preparar: Dos litros.
080.783.1433	Un litro. Juego. TA.
	Sal disódica del ácido etilendiaminotetracético. (versenato de sodio, EDTA) Solución al 10%. Anticoagulante general.
080.783.1896	Frasco con 500 ml.
080.783.1904	Frasco con 125 ml.
080.828.0143	Silicato de magnesio. Frasco con 114 g. TA.
080.782.0444	Solución indicadora de Fenolftaleína. Verificar cambios de pH. Frasco con 25 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.829.1769 080.829.3765	S-difenilcarbazona. Indicador. Polvo. Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3747	Sulfato de amonio. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3903	Sulfato férrico de amonio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.828.0168	Tiocianato de potasio. Frasco con 250 g. TA.
080.832.0568	Tiomersal (Timerosal). Polvo. Frasco con 10 g. TA.
080.830.5098	Urea. RA. ACS. Cristales Frasco con 500 g. TA.
080.830.5247 080.830.5239	Violeta cristal (Violeta de genciana) QP. Cristales. Frasco con 25 g. Frasco con 10 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS

080.783.1573	Acido acético al 5%. Frasco con 500 ml. TA.
080.783.1581	Acido sulfosalicílico al 3%. Frasco con 200 ml. TA. Acido úrico. Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final con uricasa (Trinder), estabilidad mínima: 14 días después de reconstituir con agua destilada. (2°C a 8°C).
080.783.9691	Frasco para 15 ml.
080.783.3025	Frasco para 20 ml.
080.783.3595	Frasco para 50 ml. RTC. Acido úrico Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final con uricasa (Trinder), estabilidad mínima: 14 días después de reconstituir.
080.784.0236	Frasco para 20 ml.
080.784.0350	Frasco para 50 ml. RTC.
080.783.1912	Acido úrico. Método colorimétrico de punto final (Caraway). Juego de reactivos compuesto de: Acido fosfotúngstico. Frasco con 250 ml. Carbonato de sodio. Frasco con 250 ml. RTC.
080.783.3462	Alanina aminotransferasa (ALT). Método colorimétrico de punto final (Reitman Frankel). Equipo compuesto de: Sustrato 50 ml. Dinitrofenilhidrazina 50 ml. Hidróxido de sodio 0.4 N (concentrado para diluir a 1 000 ml.) 100 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.783.3470	Alanina aminotransferasa (ALT). Método colorimétrico de punto final (Reitman Frankel). Equipo compuesto de: Sustrato 100 ml. Dinitrofenilhidrazina 100 ml. Hidróxido de sodio 0.4 N (concentrado para diluir a 1000 ml.) 100 ml. RTC. Alanina aminotransferasa (ALT). Polvo. Método enzimático UV cinético NAD dependiente. Estabilidad mínima: 5 días después de reconstituir con agua destilada.
080.783.3488	Frasco para 6.5 ml.
080.783.3496	Frasco para 20.0 ml. RTC.
	Alanina aminotransferasa (ALT). Polvo. Método enzimático UV cinético NAD dependiente. Estabilidad mínima: 5 días después de reconstituir.
080.784.0368	Frasco para 6.5 ml.
080.784.0244	Frasco para 20.0 ml. RTC.
080.783.3033	Albúmina. Método de punto final con reactivo verde de bromocresol. Frasco para mínimo 50 pruebas. RTC.
080.783.2258	Alcohol-acetona. Para la tinción de Gram. Frasco con 500 ml. TA.
080.783.0831	Alcohol ácido. Para la tinción de bacilos ácido-alcohol resistentes. Frasco con 500 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.783.3421	Aspartato aminotransferasa (AST). Método colorimétrico de punto final (Reitman Frankel). Equipo compuesto de: Sustrato 50 ml. Dinitrofenilhidrazina 50 ml. Hidróxido de sodio 0.4 N 1000 ml. RTC.
080.783.3439	Aspartato aminotransferasa (AST). Método colorimétrico de punto final (Reitman Frankel). Equipo compuesto de: Sustrato 100 ml. Dinitrofenilhidrazina 100 ml. Hidróxido de sodio 0.4 N 1000 ml. RTC. Aspartato aminotransferasa (AST). Polvo. Método enzimático UV cinético, NAD dependiente. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir con agua destilada.
080.783.3447	Frasco para 6.5 ml.
080.783.3454	Frasco para 20.0 ml. RTC.
	Aspartato aminotransferasa (AST). Polvo. Método enzimático UV cinético, NAD dependiente. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir.
080.784.0269	Frasco para 6.5 ml.
080.784.0376	Frasco para 20.0 ml. RTC.
	Azul de metileno de Loeffler. Colorante de contraste para bacilos ácido-alcohol resistentes.
080.229.0080	Frasco con 500 ml.
080.229.0114	Frasco con 125 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.783.1599	Benedict cualitativo. Frasco con 500 ml. TA. Bilirrubinas. Método colorimétrico de punto final con ácido sulfanílico diazotado. Juego de reactivos. Para 50 pruebas mínimo.
080.783.3074	Bilirrubina total
080.783.3082	Bilirrubina directa. TA.
080.782.2085	Bilirrubina directa. Equipo completo para 500 pruebas. para métodos automatizados. TA.
080.782.2077	Bilirrubina total. Equipo completo para 500 pruebas. para métodos automatizados. TA.
080.783.1987	Citrato de sodio al 3.8%. Anticoagulante para pruebas de protrombina. Frasco con 200 ml.
080.783.1995	Frasco con 125 ml. RTC.
080.782.0337	Cloruro de calcio 0.025 M. Frasco con 20 ml.
080.783.0898	Frasco con 125 ml.
080.783.0880	Frasco con 200 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.783.3140	Colesterol. Método colorimétrico de punto final. Reactivo estable (Lieberman-Buchard). Frasco con 250 ml. RTC.
	Colesterol.
	Polvo.
	Método enzimático colorimétrico de punto final con estearasa-oxidasa (Trinder).
	Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir con agua destilada.
080.783.8396	Frasco para 15 ml.
080.783.3157	Frasco para 20 ml.
080.783.3165	Frasco para 50 ml.
	RTC.
	Colesterol.
	Polvo.
	Método enzimático colorimétrico de punto final con estearasa-oxidasa (Trinder).
	Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir.
080.784.0285	Frasco para 50 ml.
080.784.0384	Frasco para 20 ml.
	RTC.
	Colorante de Wright.
	Para teñir frotis de sangre o médula ósea.
080.229.0023	Frasco con 1000 ml.
080.229.0031	Frasco con 250 ml.
	TA.
	Colorante para sedimento urinario.
	(Sternheimer Malbin).
	Frasco con 60 ml.
	TA.
080.783.1060	Creatinina.
	Método colorimétrico de punto final (Bonsnes y Taussky) con picrato alcalino.
	Acido pícrico 100 ml.
	Hidróxido de sodio 100 ml.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.783.3199	Creatinina. Método colorimétrico, cinético con picrato alcalino. Acido pícrico 100 ml. Hidróxido de sodio amortiguado 100 ml. TA.
080.829.3724	Creatinina. Estándar primario. Cristales. Frasco con 1 g. TA.
080.783.3223	Deshidrogenasa láctica. Polvo. Método enzimático U.V. cinético con sustrato de lactato. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. RTC.
080.783.3231	Deshidrogenasa láctica. Polvo. Método enzimático U.V. cinético con sustrato de lactato o piruvato. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 20 ml. RTC. Fosfatasa alcalina. Polvo. Método enzimático colorimétrico cinético con sustrato de 4- nitrofenol fosfato. Estabilidad mínima: 5 días después de reconstituir (2°C a 8°C).
080.784.0319	Frasco para 6.5 ml.
080.784.0392	Frasco para 20 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

	Fosfatasa alcalina. Polvo. Método enzimático colorimétrico cinético con sustrato de 4-nitrofenil-fosfato. Estabilidad mínima: 5 días después de reconstituir con agua destilada.
080.783.3264	Frasco para 6.5 ml.
080.783.3272	Frasco para 20 ml.
	RTC.
	Fucsina fenicada de Ziehl-Neelsen, para teñir bacilos ácido-alcohol resistentes.
080.783.1284	Frasco con 500 ml.
080.783.1276	Frasco con 200 ml.
080.783.1292	Frasco con 125 ml.
	TA.
	Glucosa.
	Método colorimétrico de punto final con ortotoluidina.
080.783.3322	Frasco con 250 ml.
080.783.3330	Frasco con 125 ml.
	TC.
	Glucosa.
	Polvo.
	Método colorimétrico de punto final con glucosa oxidasa (Trinder).
	Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir.
080.783.3348	Frasco para 100 ml.
080.783.3355	Frasco para 500 ml.
	RTC.
080.881.5151	Juego de reactivos para determinación en equipo automatizado de glóbulos rojos, hematocrito, hemoglobina, concentración media de hemoglobina, concentración corpuscular media de hemoglobina, volumen globular medio, número de leucocitos con cuenta diferencial en número y porcentaje.
	TATC.
080.784.3545	Juego de reactivos para la determinación de biometría hemática por medio de un analizador completamente automatizado, con control de calidad incluido, para mínimo 22 parámetros. Incluye: todos los reactivos, controles, calibradores y soluciones necesarias.
	Juego.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.783.3405	Lípidos totales. Método colorimétrico de punto final con reactivo de vainilla y ácido fosfórico. Reactivo de color 500 ml. Solución valorada 30 ml. RTC.
080.783.3413	Lípidos totales. Método colorimétrico de punto final con reactivo de vainilla y ácido fosfórico. Reactivo de color 3 x 105 ml. Solución valorada 10 ml. RTC.
080.783.1474	Líquido de Türk. Para contar leucocitos. Frasco con 1000 ml.
080.783.1482	Frasco con 250 ml. TA.
080.783.1490	Líquido para contar plaquetas. En microscopio de campo claro. Frasco con 125 ml. TA.
080.783.1854	Líquido para contar plaquetas. En microscopio de contraste de fases. Frasco con 50 ml. RTC.
080.783.1508	Lugol. Para tinción de Gram. Frasco con 500 ml.
080.783.1862	Frasco con 125 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.783.1524	Mezcla crómica. Frasco con 2.8 litros. TA.
080.783.1532	Proteínas totales.
	Prueba colorimétrica con reactivo de Biuret.
080.783.1540	Equipo para 125 pruebas.
	Equipo para 50 pruebas.
	TA.
080.783.7927	Reactivo de Erlich.
	Frasco gotero con 50 ml.
	TA.
080.783.1557	Reactivo de Kovac.
	Para investigar indol.
	Frasco con 50 ml.
	RTC.
080.829.1454	Safranina.
	Para la tinción de Gram.
	Frasco con 125 ml.
	TA.
080.829.1447	Solución de sulfato de zinc (Faust).
	Densidad de 1.180 para exámenes coproparasitológicos.
	Frasco con 1000 ml.
	TA.
080.832.0543	Sulfato de aluminio.
	RA.
	Cristales.
	Frasco con 500 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.414.1521	Tromboplastina de alta sensibilidad, con índice internacional de sensibilidad (ISI) menor de 1.7. Estabilidad mínima 5 días después de reconstituir (2°C a 8°C).
080.414.1539	Frasco con 2 ml., para 10 pruebas. Frasco con 4 - 5 ml., para 20 o 25 pruebas. RTC.
080.414.1554	Tromboplastina parcial activada, líquida o polvo. Juego para 20 pruebas o múltiplos de 20, máximo 400 pruebas. RTC.
080.783.8081	Tromboplastina parcial activada con caolín, líquida o polvo. Equipo para 20 pruebas o múltiplos de 20, máximo 180 pruebas. RTC.
080.831.2938	Tungstato de sodio al 10%. Solución acuosa.
080.830.0305	Frasco con 500 ml.
080.830.0305	Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.3546	Urea. Método enzimático colorimétrico de punto final con ureasa (Berthelot). Solución de ureasa frasco con 40 ml. Fenol frasco con 250 ml. Hipoclorito de sodio frasco con 250 ml. Juego. RTC.
080.784.0343	Urea. Polvo. Método enzimático UV de punto final con glutamato deshidrogenasa. Estabilidad mínima: 7 días después de reconstituir.
080.784.0426	Frasco para 6.5 ml.
080.784.0426	Frasco para 50.0 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

	Urea.
	Polvo.
	Método enzimático UV de punto final con glutamato deshidrogenasa.
	Estabilidad mínima: 7 días después de reconstituir con agua destilada.
080.783.3553	Frasco para 6.5 ml.
080.783.3561	Frasco para 50.0 ml.
	RTC.
	Violeta de genciana. Para la tinción de Gram.
080.229.0072	Frasco con 500 ml.
080.229.0296	Frasco con 125 ml.
	TA.
080.829.1405	Yodo-lugol.
	Para exámenes coproparasitológicos.
	Frasco con 50 ml.
	TA.
080.829.1413	Yodo en solución.
	Para añadir al medio de tetratiónato.
	Frasco con 50 ml.
	TA.

SOLUCIONES AMORTIGUADORAS

080.829.1439	Solución amortiguadora para antiestreptolisinas. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.2320	Solución amortiguadora de fosfato con pH 6.5 a 6.7 para antiestreptolisinas para 1000 ml. RTC.
080.823.0130	Solución amortiguadora para la tinción de Wright. Frasco con 100 ml.
080.823.0148	Frasco con 20 ml. 5 ml se diluyen a un litro. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SOLUCIONES GLUCOSADAS

080.833.0039	Solución Glucosada con saborizante. Vía oral. Envase con 50 g/ 200 ml.
080.833.0047	Solución Glucosada con saborizante. Vía oral. Envase con 75 g/ 300 ml.

SUSTANCIAS BIOLOGICAS

080.725.4487	Albúmina bovina, polimerizada para pruebas en tubo o lámina en medio albuminoso para facilitar la aglutinación de eritrocitos sensibilizados. Frasco con 10 ml. RTC.
080.725.0014	Albúmina bovina, polimerizada al 22% conservada en azida de sodio al 0.1%. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0607	Anti A. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0615	Anti B. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0102	Anti AB. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0110	Anti Rh (D) albuminoso. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0144	Anti Rh (D) salino. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.835.0128	Anti-rh' (anti-C). Anticuerpos para tipificar sangre. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.0136	Anti-rh' (anti-e). Anticuerpos para tipificar sangre. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0202	Anti-rh' (anti-c). Anticuerpos para tipificar sangre. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0467	Anti-rh' (anti-E) Anticuerpos para tipificar sangre. Frasco con 2 ml. RTC.
080.829.4029	Anticuerpos antiamibianos. Equipo para determinar por contrainmunolectroforesis compuesto de: Antígeno de <i>E. histolytica</i> 1 ml. Placas de Agar blando 5 piezas. Suero control positivo y negativo. Para mínimo 20 o máximo 40 pruebas. RTC.
080.074.1274	Antiestreptolisinas. Estreptolisina "O" estandarizada, reducida y liofilizada. Caja con 6 frascos para 10 ml. RTC.
080.074.1464	Antígeno con p - 2 mercaptoetanol, de tubo, para el diagnóstico de Brucelosis 1:10. Frasco con 5 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.074.1456	Antígeno teñido con Rosa de Bengala, aglutinación en placa para diagnóstico de Brucelosis. Frasco con 5 ml. RTC.
080.081.0368	Antisueros. Antiglobulina humana. Para la prueba de Coombs. Frasco con 10 ml. RTC.
080.081.5144	Antisuero contra <i>Bordetella pertussis</i> para aglutinación rápida en portaobjetos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4668	Células tipadas A1, A2 ,B y O. Frasco con 5 ml. Por grupo sanguíneo. RTC.
080.823.0270	Control hematológico de referencia elaborada con sangre humana estandarizada, con valores altos, normal y bajos conocidos para leucocitos, eritrocitos, hemoglobina, hematocrito, VCM, HCM y CMHC. Frasco con 1 ml. De cada uno de los valores. Equipo. RTC.
080.610.9781	Control biológico de esterilización. Suspensión de <i>Bacillus stearothermophilus</i> , en medio de cultivo con indicador para controlar la esterilización del material, los microorganismos mueren a 121°C. Caja con un frasco ampula. RTC.
080.081.4014	Control Rh - Hr. Frasco con 10 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.081.0244	Lectina anti H (fitoaglutinina). Frasco con 2 ml. RTC.
080.074.1977	Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.
080.074.0078	Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene dos unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.
080.074.0086	Prueba de Mantoux (PPD). Proteína purificada de <i>M. tuberculosis</i> , para intradermoreacción. Contiene dos unidades de tuberculina en cada décima de mililitro. Frasco ampula de: 10 ml con 50 dosis útiles. RTC.
080.414.1505	Proteína C reactiva. Equipo para investigar por aglutinación de partículas de látex. Estandarizada. Compuesto de: Suero control positivo y negativo. Placa de reacción. Antisuero adsorbido a partículas de látex.
080.414.1513	2 ml. 5 ml. RTC.
080.074.1100	VDRL Antígeno de cardiolipina para el diagnóstico serológico de la sífilis. Solución amortiguadora en: Frasco con 50-60 ml.
080.074.0060	Frasco con 5 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

TABLETAS REACTIVAS

080.889.2608	Para la determinación de sangre oculta en heces, incluye papel filtro para 100 pruebas, instructivo de uso. Frasco con 100 tabletas. TATC.
080.784.1382	Para la determinación semicuantitativa de glucosa, en orina. Caja con 100 tabletas. TA.

TIRAS REACTIVAS

080.889.2533	Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.
080.889.2590	Para determinación semicuantitativa y cuantitativa en equipo semiautomatizado o automatizado en orina, como mínimo los siguientes parámetros: pH, densidad, leucocitos, proteínas, glucosa, urobilinógeno, nitritos, hemoglobina, cuerpos cetónicos y bilirrubina. Frasco con 50 o 100 tiras. TATC.
080.889.0057	Tarjeta, placa o tira reactiva para determinar sangre oculta en heces. Frasco o equipo para 50 pruebas. TA.
080.889.0099	Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC. Tira reactiva para determinar glucosa en orina. Frasco con:
080.889.2350	12 tiras.
080.889.2368	24 tiras.
080.889.2376	50 tiras. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

TIRAS REACTIVAS (continúa)

080.889.0115	Tira reactiva para determinación semicuantitativa de glucosa en sangre con límites de detección que van de 20 a 800 mg/Dl. Frasco con 50 tiras. TA.
080.889.2632	Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 30 tiras reactivas. RTC.
080.889.0024	Tira reactiva para medir pH. Estuche con escala de matices y 100 tiras de papel con límites de pH de 0 a 14. TA. Tiras o laminillas reactivas con código magnético (código de barras) para determinación cuantitativa en sangre total, suero o plasma.
080.889.2541	Acido úrico caja con 25, 30 o 50 RTC.
080.889.2558	Colesterol caja con 25, 30 o 50 RTC.
080.889.2566	Creatinina caja con 25, 30 o 50 CTC.
080.889.2574	Glucosa caja con 15, 25, 30 o 50 RTC.
080.889.2582	Urea caja con 15, 25, 30 o 50 RTC. * Solicitar de acuerdo a la marca y modelo del equipo.

RADIODIAGNOSTICO**CUADRO BASICO**

MEDIOS DE CONTRASTE

GRUPO 1	
Hidrosolubles iónicos de alta osmolalidad para estudios generales.	
070.580.0126	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 280 a 300 mg/ml: Iodotalamato de meglumina; Iodamida meglumínica; Ioxitalamato de meglumina. Frasco con 30 ml.
070.580.0134	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 280 a 300 mg/ml: Iodotalamato de meglumina; Iodamida meglumínica; Ioxitalamato de meglumina; Amidotrizoato de meglumina (Se recomienda para uso extravascular). Frasco con 50 ml.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CONTRASTE (continúa)

070.580.0142	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 280 a 300 mg/ml: Iodotalamato de meglumina; Iodamida meglumínica; Ioxitalamato de meglumina; Amidotrizoato de meglumina (Se recomienda para uso extravascular). Frasco con 150 ml.
070.580.0159	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 168 a 202 mg/ml: Iodotalamato de meglumina; Iodamida meglumínica; Ioxitalamato de meglumina. Frasco con 250 ml.
070.588.0052	GRUPO 7
	Medios de contraste Yodados para estudios de vesícula biliar por vía oral.
	Medios de contraste yodados por vía oral. Acido iocetámico, Iopodato sódico. Envase con cápsula(s) o tableta(s) con dosis de 3g.
070.590.0017	GRUPO 8
	Para estudios de tubo digestivo por vía oral o rectal.
	Sulfato de bario con correctivos de sabor, polvo para administración oral. Bote con 5 Kg.
070.591.0032	GRUPO 10
	Materiales para estudios de radiología e imagen.
	Gel conductor. De agente acuoso para ultrasonido y procedimientos electromédicos a base propanodiol, trietanolamina USP y agua purificada. Tubo con 250 ml.

PELICULAS

070.707.1171	Película ortocromática sensible a la luz roja, para cámara láser con sistema de impresión a base de Helio-Neón de 35 x 45 cm. Caja con 100 películas.
070.707.0496	Película radiográfica sensible al azul, dental convencional de 3.2 x 4.1 cm. Caja con 150 películas. Películas radiográficas sensibles al azul. Caja con 100 películas.
070.707.0405	Medidas: 12.7 x 17.7 cm.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PELICULAS (continúa)

070.707.0058	25.4 x 30.4 cm (10 x 12 pulgadas).
070.707.0108	27.9 x 35.6 cm (11 x 14 pulgadas).
070.707.0157	35.6 x 35.6 cm (14 x 14 pulgadas).
070.707.0207	35.6 x 43.2 cm (14 x 17 pulgadas).
070.707.0355	20.3 x 25.4 cm (8 x 10 pulgadas).
070.707.0595	35.6 x 91.4 cm (14 x 36 pulgadas).
	Caja con 50 películas.

SOLUCIONES PARA REVELADO Y FIJADO

070.817.0535	Solución para revelado. Para sistema manual. Revelador concentrado para preparar 19 litros (la marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.426.0017).
070.426.0017	Solución para fijado, sistema manual. Fijador concentrado. Para preparar 19 litros (la marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.817.0535).

APARATOS Y EQUIPOS**CUADRO BASICO**

AGITADORES

533.020.0204	Agitador eléctrico de báscula, que permita mezclar el contenido de tubos de 12 a 17 mm, con velocidad de 1 a 20 r.p.m., con ángulo ajustable de la plataforma de uno a cuarenta y ocho grados.
533.020.0048	Agitador eléctrico de plataforma, en forma rotatoria, con velocidad de 10 a 250 r.p.m., control de tiempo de 0 a 60 minutos, operación continua intermitente.
533.020.0022	Agitador eléctrico para pipetas tipo Thoma, con pinzas para 6 pipetas, con control de tiempo de 30 a 60 segundos, con 1550 oscilaciones por minuto.
533.020.0394	Agitador horizontal, con 4 velocidades de 120, 200, 300 y 400, velocidad ajustable hasta 3000 r.p.m., capa de neopreno, modos de operación: por contacto y continuo, con cabezas de agitación intercambiables: para un solo tubo, capacidad 260 tubos; para microtubos, para microplacas, para matraces.

533.020.0428	AGITADOR ELECTRICO ROTATORIO
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Agitador eléctrico rotatorio, velocidad variable de 6 a 60 rpm. Inclinação de 0 a 90 grados. Con cabezal de 65 pinzas cambiables.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ANALIZADORES	
531.345.0263	Biosensor para medir en sangre: glucosa (en un rango de 20 a 600 mg/dl y en un tiempo aproximado de 12 segundos) y colesterol (en un rango de 150 a 300 mg/dl y en un tiempo aproximado de 3 minutos); con memorias. Tiras reactivas. Lancetas. Accesorios: dispositivo de punción.

533.036.0701	BIOQUIMICA CLINICA, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.				
DESCRIPCION:	Sistema automatizado o semiautomatizado para determinar pruebas de química clínica. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Principio de funcionamiento: colorimétrico, enzimático o turbidimétrico. Determinación de electrolitos séricos y urinarios por ISE o equivalente. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Número de reactivos a bordo. Sistema de refrigeración para reactivos, integrado. Sistema fotométrico con longitudes de onda apropiadas. Capacidad de procesamiento de pruebas por hora. Volumen de muestra. Volumen de reactivo. Capacidad para analizar muestras de suero, plasma, orina y otros líquidos. Calibración automática y/o manual. Capacidad de autodilución. Programación de pruebas en memoria. Sistema de incubación con control de temperatura. Control de calidad integrado. Carrousel, disco de muestras o gradillas con posición para muestras, incluyendo posiciones para urgencias. Sensor de nivel de muestras y reactivos. En caso de requerir agua desionizada, debe contar con accesorio integrado o adicional para obtenerla. Lector de código de barras. Software en español. Puerto de comunicación para interfase. Monitor e impresoras integradas o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo.				
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.				
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.				
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.				
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	<table> <tr> <th data-bbox="537 1791 1003 1833">OPERACION</th><th data-bbox="1003 1791 1395 1833">MANTENIMIENTO</th></tr> <tr> <td data-bbox="537 1833 1003 1908">Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="1003 1833 1395 1908">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ANALIZADORES (continúa)

533.036.0768	COAGULACION, ANALIZADOR DE LA	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Equipo automatizado o semiautomatizado controlado por microprocesador para el análisis del tiempo de coagulación sanguínea. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Capacidad de procesamiento de muestras para tiempo de protrombina, parcial de tromboplastina, de trombina, de fibrinógeno, factores de coagulación y pruebas especiales. Detección del coágulo por al menos una de las siguientes metodologías: foto óptica, electromagnética, nefelométrica, fotomecánica o dispersión de luz. Canales de medición independientes. Sistema de incubación para muestras y reactivos. Pipeteador integrado para reactivos y muestras en tubo primario y/o copa o copilla. Volumen de muestra. Volumen de reactivos. Programa de control de calidad integrado o externo. Capacidad para programar muestras urgentes. Lector de código de barras. Monitor e impresoras integrados o adicionales.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

531.048.0263	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA, ANALIZADOR DE	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Equipo para la determinación de hemoglobina glucosilada. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Principio de medición: cromatografía de intercambio iónico, cromatografía por afinidad, colorimetría, inmunoturbidimetría o electroforesis. Automatizado o semiautomatizado. Capacidad de procesamiento de muestras por hora. Volumen de muestra. Lector de código de barras. Software en español. Punto de comunicación para interfase. Monitor o pantalla e impresora integrada o adicional.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ANALIZADORES
(continúa)

531.048.0297	EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico y Consulta externa.		
DESCRIPCION:	Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total, tipo maletín. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procesa 12 pruebas por hora por equipo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Requiere únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Equipo de cómputo con impresora. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Tubos capilares, émbolos, lancetas, torundas con alcohol. Casetes. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO		
Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz.	Cualquier técnico de laboratorio con un Preventivo y correctivo por personal adiestramiento menor. calificado.		

533.342.1518	EQUIPO PORTATIL PARA DETERMINAR HEMOGLOBINA GLUCOSILADA		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Consulta externa, Hospitalización.		
DESCRIPCION:	Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1c.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Reactivos y/o calibradores. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO		
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al Preventivo y correctivo por personal manual de operación. calificado.		

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ANALIZADORES (continúa)

531.345.0016	GLUCOMETRO	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Consulta externa. Hospitalización.
DEFINICION:	Unidad portátil para medir glicemia.	
DESCRIPCION:	Con pantalla de cristal líquido. Método de medición: electroquímico o reflectancia. Capacidad de medición hasta 500 o 600 mg/dl, sin necesidad de limpiar o enjuagar. Dispositivo de punción semiautomática para la obtención de muestras de sangre capilar. Volumen de muestra máximo de 10 microlitros. Tiempo de prueba: máximo 45 segundos. Con o sin memoria de pruebas. Indicador visual de batería baja. Temperatura de operación de 10° a 40° +/- 5° C.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Lancetas y cintas de lectura. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
No requiere.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.446.0028	HEMATIMETRO POR QUIMICA SECA	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Urgencias.
DESCRIPCION:	Equipo para determinación rápida de biometría hemática, con reactivo de química seca. Analizador semiautomático para determinar, en no más de 8 minutos, en sangre venosa o capilar: hemoglobina, hematocrito, concentración media de hemoglobina corpuscular, el valor absoluto y porcentual de leucocitos, granulocitos, linfocitos y monocitos y el valor absoluto de plaquetas. Lector con pantalla de cristal de cuarzo líquido, puertos para conexiones con PC e impresora. Regulador de voltaje. Dimensiones aproximadas de 17 x 24 x 10 cm peso aproximado de 3.6 Kg. Cartucho de software. Centrífuga con velocidad de 12,000 ± 80 r.p.m. Regulador de voltaje. Dimensiones aproximadas de 23 x 30 x 13 cm. Peso aproximado de 2.8 Kg. Estación de trabajo integrada por gradilla para tubos y capilares y una pipeta automática.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Impresora con dimensiones aproximadas de 30 x 25 x 13 cm. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Tubo capilar recubierto de colorante fluorescente, con tapón y separador celular. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente alterna 110 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
Contacto polarizado con tierra real.		
Regulador de voltaje.		

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ANALIZADORES (continúa)	
533.819.0688 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES:	HEMATOLOGIA, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo para pruebas hematológicas. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Principio de medición: análisis diferencial, rayo láser o radiofrecuencia. Impedancia o pulsos cumulativos, citoquímica o absorción de luz. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Automático o semiautomático. Capacidad de procesamiento de muestras por hora. Volumen de muestra. Reporte de resultados en gráficas, números absolutos o por ciento, tanto en la pantalla como en el papel. Monitor e Impresora integrados o adicionales. Control de calidad integrado. Automuestreador y perforador automático del tapón de hule del tubo de recolección de sangre o unidad de muestreo automático con agitador. Capacidad del Sistema para programación y almacenamiento de pruebas. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ANALIZADORES (continúa)

533.342.1427	MICROBIOLOGIA, SISTEMA AUTOMATIZADO DE	
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Sistema automatizado para la identificación y/o susceptibilidad de bacterias y/o levaduras presentes en muestras biológicas (estériles o contaminadas) de pacientes o ambientales. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Principio: paneles o tarjetas reactivos. Preparación, incubación, adición de reactivos manual o automatizado. Lectura automatizada de los paneles o tarjetas reactivos. Capacidad de procesamiento de pruebas de identificación y susceptibilidad. Programa para procesar la información, para la validación de antibiogramas o resistencias cruzadas en ambiente Windows. Lector de código de barras. Teclado e impresora integrados o adicionales. Control de calidad integrado. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.342.1385	UROANALISIS, EQUIPO PARA	
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico Equipo lector de tiras reactivas para la determinación del examen químico de la orina Principio de medición: fotometría de reflexión. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Automático, semiautomático o manual. Analitos o estudios a determinar. Capacidad de procesamiento de muestra. Velocidad de tiempo de lectura. Depósito de muestras. Lector de código de barras. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Capacidad de almacenamiento de información.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

BAÑOS

533.119.0537	Sin circulación de agua, con termostato de resistencia, de poca precisión, para 40 tubos de 13 x 100 mm. Dimensiones: 33 x 16.5 x 17 cm. 127 V/ 60 Hz.
533.119.0511	Baño con motor para circular agua en forma continua, tina y cubierta de acrílico o acero inoxidable, con despliegue digital de la temperatura, entre temperatura ambiente y 80°C, termostato de mercurio de alta precisión, con variaciones de $\pm 0.2^{\circ}\text{C}$. Dimensiones de acuerdo a necesidades.

CENTRIFUGAS

533.224.0646	Centrífuga de mesa para ocho tubos, de 13 x 100 mm, con control de tiempo y velocidad programable, tacómetro, tapa y sistema de seguridad que evite la apertura durante su funcionamiento, interiores de acero inoxidable, velocidad hasta 6000 r.p.m.
533.224.0653	Centrífuga con cabezal intercambiable, opera desde microtubos hasta tubos de 50 ml., con rotor basculante de 4 x 250 ml., paquete de tres adaptadores: 16 x 100 mm, 12 x 75 mm, 13 x 100 mm. Cámara de acero inoxidable y cubierta resistente al impacto, cabezal intercambiable, tacómetro y control de velocidad variable hasta 4900 r.p.m., reloj con rango de tiempo de 0 a 60 minutos o mayor con posición en detenido, freno y seguro electrodinámico que impida la apertura de la tapa durante la marcha y que se desactive cuando falle la corriente eléctrica.
533.224.1628	Centrífuga de mesa para tubos capilares en posición horizontal, con reloj y freno, interiores de acero inoxidable, con seguro en la tapa que desactive la energía cuando esté abierta.
533.150.0180	Cabezal de cuatro lugares.

533.224.0711	CENTRIFUGA DE PISO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. DESCRIPCION: Equipo que permite la separación de elementos formes en un espécimen clínico líquido, con capacidad de operación de múltiples tubos. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Cámara de acero inoxidable. Tacómetro. Opera con presión de detenido automático. Freno automático. Sistema de seguro. Opera por tiempo y forma continua. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.224.0703	Centrífuga semiautomática para pruebas cruzadas, con cabezal para 8 tubos de 13 x 100 mm, para 12 tubos de 12 x 75 mm o 10 x 75 mm.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CONTADORES

533.266.0231	Contador electrónico de ocho teclas, con registro de cuenta total, registro diferencial de glóbulos blancos. Sistema de alarma audible cada 100 cuentas. Relación de porcentaje del total de cada una de las células. Tono diferencial para cada tecla. Teclas para total de parciales y para borrar dígitos.
533.266.0215	Para contar células, glóbulos, plaquetas y otros elementos identificables. De una sola tecla y registro máximo de 999.

CRONOMETRO

531.248.0014	Cronómetro digital.

ESTERILIZADORES

531.385.1114	ESTERILIZADOR DE VAPOR DIRECTO PARA LABORATORIO	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Equipo fijo de acero inoxidable, que se emplea para la esterilización de material de laboratorio en forma manual o automática los objetos que resisten altas temperaturas, por medio de vapor directo. Controlado por microprocesador. Funcionamiento manual y automático. Remoción de aire por gravedad. Cámara horizontal de 50 x 50 x 91cm, material de acero inoxidable tipo 316L, espesor de 4 mm mínimo, sistema de sellado hermético. Camisa de vapor material de acero inoxidable tipo 304, espesor de 4 mm mínimo. Marco y panel frontal acero inoxidable. Aislamiento de lana mineral de 25 mm o fibra de vidrio de 25 mm como mínimo con cubierta de lámina de aluminio. Puerta de apertura manual o automática, apertura de izquierda a derecha (bisagra derecha) o deslizable vertical, material de acero inoxidable tipo 304 o 316L, espesor de 6 mm mínimo. Dispositivo de seguridad que impida abrirla durante el ciclo de esterilización. Selector de los parámetros del proceso y programas de esterilización. Despliegue digital de: tiempo, temperatura, presión. Impresor integrado para registro de presión, tiempo y temperatura. Temperatura de cámara ajustable de 105°C o menor a 121°C o mayor. Alarmas auditiva y visual para caso de mal funcionamiento y error de manejo. Tubería sanitaria de cobre o acero inoxidable.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Carro cargador de acero inoxidable con parrilla de acero inoxidable. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Rollo de papel para impresora. Cinta testigo. Control biológico y químico. Bolsa para esterilizar en vapor. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
Empotrable a muro.		
Toma de agua fría.		
Entrada de vapor.		
Desagüe a drenaje.		

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ESTERILIZADORES
(continúa)

531.385.1064	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO PARA LABORATORIO		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.		
DESCRIPCION:	Equipo para esterilizar instrumental y material de laboratorio en forma manual o automática por medio de vapor autogenerado. Esterilizador de vapor autogenerado. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Controlado por microprocesador. Operación manual y/o automática. Despliegue digital e indicador de los parámetros de esterilización: tiempo, temperatura, presión. Tipo gabinete semiportátil o portátil. Capacidad y material de la cámara. Medidas externas. Depósito de agua con indicador de nivel de agua. Sistema de seguridad que impida la apertura de la puerta durante el periodo de esterilización. Impresor integrado para registro de presión, tiempo y temperatura. Alarmas audibles y visuales. Con prevacío y postvacío. Programas para el ciclo de esterilización que incluya secado.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Carro cargador de acero inoxidable con parrilla de acero inoxidable. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Rollos de papel para impresión, Cinta testigo. Control biológico y químico. Bolsa para esterilizar en vapor. De acuerdo a la marca y modelo del equipo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	
Toma de agua.			
Desagüe a drenaje.			

531.385.0926	Esterilizador vertical eléctrico.

ESTUFA

533.391.0106	Estufa bacteriológica de 75 cm con doble puerta. Termostato para regulación de temperatura ambiente hasta 65°C. Escala de temperatura con divisiones de 1°C. Circulación de aire, cámara con dimensiones de 60 x 65 x 40 cm. Interior de acero inoxidable, con rejillas o entrepaños ajustables.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

GRAFICADOR

533.771.0064	Graficador para registro continuo de temperatura. Caja con registrador eléctrico, con plumilla y tinta. Sensor de temperatura de acero inoxidable. Registro gráfico automático de temperatura diario/semanal. Rango de acuerdo a la temperatura de funcionamiento del equipo. Accesorios: Batería de respaldo. Consume papel gráfico circular y plumillas.

HORNOS

533.477.0228	HORNO ELECTRICO PARA SECAR O ESTERILIZAR SOBRE MESA	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Equipo eléctrico que permite secar y esterilizar material con calor seco. Estructura metálica resistente a la corrosión, acabado exterior con pintura epóxica, una o dos puertas. Entrepaños y rejillas o charolas de aluminio. Termostato hidráulico. Temperatura desde ambiente hasta 350°C, variación de temperatura de + 1°C. Botón de encendido y gabinete. Foco piloto indicador de funcionamiento. Dimensiones: cámara interna de 48 x 68 x 67 ±10 cm, cámara externa de 88 x 89 x 72 ± 10 cm.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

LAVADORAS

533.571.0140	Lavadora Wintrobe. De acero inoxidable. Capacidad para 12 tubos. Conector y manguera para conexión hidráulica.
533.571.0066	Lavadora para pipetas para leucocitos y eritrocitos. Enjuaga y seca pipetas mezcladoras de leucocitos y eritrocitos. Capacidad para 18 pipetas. Conector y manguera para conexión hidráulica.
533.571.0264	Lavadora de tubos, de plástico resistente. Capacidad para 18 tubos o mayor. Requiere instalación de toma de agua.

MICROSCOPIOS

533.622.0925	MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE Rutina de Campo Claro	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Anatomía patológica.	
DESCRIPCION:	Instrumento óptico de apoyo con fines de diagnóstico para todo tipo de patologías detectadas microscópicamente. Oculares de 10X o 12.5X con campo visual amplio. Tubo binocular inclinado de 30° o 45° giratorio. Revólver para cuatro objetivos. Objetivos planacromáticos de 4X, 10X, 40X y 100X con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Platina provista con movimiento en cruz. Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Lente frontal desplazable. Diafragma tipo iris. Iluminación en la base del microscopio, transformador integrado en la base. Mandos de enfoque macro-micrométrico coaxiales. Funda para el microscopio.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MICROSCOPIOS
(continúa)

533.622.1006	MICROSCOPIO CON DOBLE CABEZAL	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Instrumento óptico de apoyo con fines diagnósticos para todo tipo de patologías, detectadas microscópicamente. Dos cabezales binoculares a 180 grados. Revólver para cuatro objetivos. Objetivos planacromáticos de 4 X, 10 X, 40 X y 100 X. Con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Platina provista de carro con movimiento en cruz. Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Mandos de enfoque macro-micrométrico coaxiales. Ocular con campo visual 10/20 por cabeza. Sistema de iluminación con transformador. Control de luminosidad. Lámpara de repuesto. Filtro azul. Funda para microscopio.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

REFRACTOMETROS

533.778.0034	Refractómetro de mano, tipo Goldberg, temperatura compensada, sellado con doble escala: una para medir densidad de la orina entre 1,000 y 1,035, otra para la concentración de orina y otra para la concentración de proteínas en plasma de 2.5 a 15 g/dL. Escala con tres divisiones 1.010, 1.020 y 1.030. Base iluminada.

REFRIGERADORES

533.786.0018	REFRIGERADOR CONGELADOR DE 5.4 PIES CUBICOS	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Contenedor de material a temperatura de refrigeración para la guarda de insumos de laboratorio. Capacidad de 5.4 pies cúbicos. Tipo vertical. Consta de: Una sola puerta, congelador en el mismo cuerpo en la parte superior, capaz de mantener temperatura interna de -10 grados C o menor para el congelador y de +2 a +8 grados para el refrigerador. Graficador de temperatura externo, fijo para 7 días. Sistema de alarma que permita seleccionar límites superior e inferior de temperatura. Indicador audible y visual para temperatura fuera de los límites seleccionados. Punta de plasma para graficador en caso de requerirla. Refrigerante libre de CFC.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Regulador No-Brake.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Papel gráfico para registro. Punta de pluma para graficador.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REFRIGERADORES (continúa)		
533.786.0026	REFRIGERADOR VERTICAL PARA LABORATORIO CAP. 20 PIES CUBICOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. DESCRIPCION: Equipo para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos de diagnóstico clínico, en general, a temperaturas de 2 a 8 grados centígrados. Sin congelador. Que opere con refrigerante libre de CFC. Capacidad 571 dm³ (20 pies cúbicos) ± 3 pies cúbicos. Puerta de cristal. Difusor de aire con válvula de presión capilar. Caja del difusor. Entrepaños de alambón cromado o similar. Deshielo automático. Control de temperatura ajustable con termoregistrador automático. Circulación reforzada de aire a través de un difusor de flujo transversal o equivalente. Escala o perilla de control de temperatura que incluya el rango entre 2 a 8 grados centígrados. Alarma acústica. Operado con pilas y visual en caso de falla de corriente. Batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas. Compresor de 1/8 HP o de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo. Registrador de temperatura. Rango adecuado a la temperatura del refrigerador y punta de pluma para Graficador. Cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica. Cubierta interior con aluminio liso o acero con recubrimiento anticorrosivo. Sistema de alarma con posibilidad de conectar a varias alarmas remotas. Selección de humedad. Aislamiento de alto grado mediante espuma presurizada o espuma de poliuretano inyectado. Alarma audible y visual, cuando la puerta quede abierta más tiempo del necesario. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Papel gráfico para registro diario/semanal automático de la temperatura. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. INSTALACIONOPERACIONMANTENIMIENTO Corriente eléctrica120 V/60 Hz.Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.Preventivo y correctivo por personal calificado.	
533.787.0181	REFRIGERADOR PARA LABORATORIO USO RUTINARIO 14 PIES CUBICOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. DESCRIPCION: Equipo para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos de diagnóstico clínico en general a temperatura de 2 a 8 grados centígrados. Sin congelador. Opera con refrigerante libre de CFC. Vertical Capacidad 400 dm³ (14.2 pies cúbicos). Puerta de cristal con difusor de aire con válvula de presión capilar. Caja del difusor. Entrepaños de alambón cromado o similar. Deshielo automático. Control de temperatura ajustable con termoregistrador automático. Circulación reforzada de aire a través de un difusor de flujo transversal o su equivalente. Escala o perilla de temperatura que incluya el rango entre 2 a 8 grados centígrados. Alarma acústica (operado con pila) y visual en caso de falla corriente. Batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas. Compresor de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo. Graficador externo fijo de temperatura, para siete días, con registro gráfico de temperatura en forma automática diario/semanal automático, con rango adecuado a la temperatura del refrigerador. Cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica. Cubierta interior de plástico resistente a alto impacto inerte y no reactivo o acero inoxidable con guías para introducción de entrepaños. Sistema de alarma con posibilidad de conectar a varias alarmas remotas. Aislamiento de alto grado presurizado. Sistema de alarma en donde el operador puede seleccionar límites de temperatura (superior o inferior) e indicador audible y visual cuando la temperatura sale de los límites seleccionados. Alarma audible y visual cuando la puerta del refrigerador se quede abierta más tiempo del necesario. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente. REFACCIONES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Papel gráfico para registro. Punta de pluma para graficador. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. INSTALACIONOPERACIONMANTENIMIENTO Corriente eléctrica120 V/60 Hz.Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.Preventivo y correctivo por personal calificado.	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REFRIGERADORES
(continúa)

531.773.0322	REFRIGERADOR PARA REACTIVOS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio y Medicina Preventiva.	
DESCRIPCION:	Equipo eléctrico, fijo, para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos diagnóstico clínico en general a temperatura de 2 a 8 grados centígrados; para ser utilizado por personal técnico de laboratorio y químico del servicio de laboratorio en unidades de primero, segundo y tercer niveles de operación. Sin congelador. Opera con refrigerante libre de CFC. Vertical Capacidad 12 pies cúbicos ± 2 pies cúbicos. Puerta de cristal con difusor de aire con válvula de presión capilar. Caja del difusor con al menos 3 entrepaños de alambón cromado, con guías para introducción de entrepaños, deshielo automático. Control de temperatura ajustable con registrador de 7 días. Circulación de aire a través de un difusor de flujo transversal Escala o perilla de temperatura que cubra el rango de 1 a 8 grados centígrados. Sistema de alarmas: alarma acústica y visual en caso de falla corriente. Capacidad de seleccionar límites de temperatura superior e inferior. Indicador audible y visual cuando la temperatura sale de los límites seleccionados. Alarma audible y visual cuando la puerta del refrigerador permanezca abierta por periodos prolongados. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente. Batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas. Compresor de 1/8 H.P., o de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo. Cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica. Cubierta interior de acero inoxidable. Aislamiento de alto grado presurizado.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Hojas para registro y plumillas. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
Area física específica		

INSTRUMENTAL

CUADRO BASICO

ABRAZADERAS	
537.724.0063	Para sujetar pinzas o varillas de soporte hasta 1.3 cm de diámetro. De fierro esmaltado o "castaloy".
537.724.0014	Para sujetar varillas de 1.3 cm de diámetro en sistema "flexa frame". De "castaloy" en forma de gancho.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

BULBOS DE GOMA

080.140.0011 080.140.0029	Para gotero, de látex. Capacidad 1 ml. Capacidad 2 ml. Bolsa con 50.

BURETAS

080.143.0018 080.143.0026	De precisión, construida en vidrio refractario para titulación y mediciones de gran exactitud, con llave de teflón de tres pasos. De dos capacidades: 25 ml. 50 ml. Graduadas en 0.1 ml.

CANASTILLAS

533.203.0120 533.203.0112 533.203.0021 533.203.0013	Canastilla con cadmio, de plástico esterilizable, con gradilla integrada, capacidad para 24 tubos, tres lugares para frascos. Canastilla de alambre para transportar material, de plástico esterilizable. Canastilla de aluminio. Dimensiones: 15 x 30 x 15 cm. Pieza. Para transportar material de vidrio, de aluminio. Dimensiones: 15 x 15 x 15 cm. Pieza.

DENSIMETROS

080.286.0072	Para la densidad de diversos líquidos, con escala de 1000 a 1200 y 30 cm de longitud. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

GRADILLAS	
533.461.0010	Gradilla de alambre recubierta de cadmio o plástico esterilizable para 40 tubos hasta 22 mm de diámetro.
533.461.0507	Gradilla de alambre recubierta de cadmio o plástico esterilizable para 72 tubos hasta 16 mm de diámetro.
533.461.0028	Gradilla de alambre recubierta de cadmio o plástico esterilizable para 90 tubos hasta 13 mm de diámetro.
533.461.2503	De alambre de acero cubierto con cadmio para 12 tubos de 50 ml. Pieza.
533.461.1703	Para efectuar la prueba de sedimentación globular con la técnica de Wintrobe. De metal esmaltado. Con nivel y tres tornillos de ajuste especial. Capacidad para 10 tubos. Pieza.

MEDIDORES DE LIQUIDOS	
	Para proporcionar reactivos (pipeteadores). Compuesto de recipientes ámbar de boca ancha y tapa con jeringa y escala graduada para ajustar volúmenes.
080.705.0042	Con jeringa que proporciona de 0.1 a 1.0 ml. Escala graduada con divisiones de 0.02 ml y frasco para 300 ml.
080.705.0059	Con jeringa que proporciona de 1.0 a 10.0 ml. Escala graduada con divisiones de 0.2 ml y frasco para 1120 ml.
080.705.0166	Para medición seriada de líquidos; volumen regulable mediante una regla dentada, puede enroscarse directamente a los frascos de reactivos. Para medir volúmenes de: 2 a 10 ml.
533.609.0146	Con dos jeringas con regulador de volúmenes: de 0.1 a 1.0 ml de muestra y de 1 a 10 ml de reactivo. Mide y deposita volúmenes prefijados en fábrica, no modificables.
533.609.0039	Dilución 1:50 (muestra 0.1 ml y diluyente de 5 ml).
533.609.0104	Dilución 1:25 (muestra 0.02 y diluyente de 5 ml).
533.609.0013	Con dos émbolos, uno para tomar muestras regulables de 0 a 150 microlitros y otro para tomar reactivos de 0.2 a 3 ml.
531.614.0176	Compuesto de dos jeringas, accionadas por motor. Mide y deposita volúmenes prefijados de muestra y una solución cada vez. Con dos jeringas, con regulador de volúmenes de 10 a 50 microlitros de muestra y de 1 a 10 ml de reactivo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MECHEROS

533.604.0026	Mechero de metal inoxidable con quemador de alta temperatura, con regulador de flama, punta estabilizadora, con manguera adecuada de hule látex de 2 a 3 metros de longitud. Altura 18.7 cm, rejilla de 30 mm de diámetro.
533.604.0042	Mechero de metal inoxidable con quemador tipo bunsen. Con regulador de flama, punta estabilizadora. Con manguera adecuada de hule látex de 2 a 3 metros de longitud. Altura 14 cm.

PERFORADORES DE TAPONES

533.687.0026	De acero, para taladrar tapones de hule. Juego de 15 perforadores de diferentes medidas, provistos de mango de apoyo.

PINZAS

535.701.9495	Para comprimir tubo de hule hasta de 1.3 cm de diámetro. De bronce niquelado tipo Mohr. Pieza.
535.701.9099	Para sujetar objetos de 1 a 9 cm de diámetro, con tres dedos cubiertos de vinilo y vástago para sujetar varillas de soporte. De aluminio o "castaloy". Pieza.
535.701.4280	Para tubos de ensaye, de metal, de 12.5 cm de longitud. Pieza.

PIPETAS AUTOMATICAS

	Para proporcionar volúmenes pequeños. Construidas en polietileno o aluminio, dotadas de un pistón de presión accionado por el dedo del operador: Calibración fija para volúmenes de:
533.715.0022	1 µL.
533.715.0030	2 µL.
533.715.0048	3 µL.
533.715.0055	4 µL.
533.715.0063	5 µL.
533.715.0071	6 µL.
533.715.0089	7 µL.
533.715.0097	8 µL.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PIPETAS AUTOMATICAS (continúa)

533.715.0105	9 µL.
533.715.0121	15 µL.
533.715.0139	20 µL.
533.715.0154	30 µL.
533.715.0162	40 µL.
533.715.0170	50 µL.
533.715.0188	60 µL.
533.715.0196	70 µL.
533.715.0204	75 µL.
533.715.0212	80 µL.
533.715.0220	90 µL.
533.715.0246	150 µL.
533.715.0253	200 µL.
533.715.0261	250 µL.
533.715.0279	300 µL.
533.715.0287	400 µL.
533.715.0295	500 µL. Pieza.
	Calibración ajustable para tres volúmenes:
533.715.0303	1 - 3 - 5 µL.
533.715.0311	5 - 8 - 10 µL.
533.715.0329	10 - 20 - 25 µL.
533.715.0337	20 - 50 - 100 µL.
533.715.0345	50 - 75 - 100 µL.
533.715.0352	50 - 100 - 200 µL.
533.715.0360	100 - 300 - 500 µL.
533.715.0378	100 - 200 - 500 µL. Pieza.
	Calibración variable entre los volúmenes siguientes:
533.715.0386	0 - 6 µL.
533.715.0394	2 - 10 µL.
533.715.0402	0 - 12 µL.
533.715.0410	5 - 30 µL.
533.715.0428	10 - 50 µL. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PIPETAS AUTOMATICAS (continúa)

	Calibración variable entre los volúmenes siguientes:
533.715.0436	10 - 60 µL.
533.715.0444	20 - 100 µL.
533.715.0451	50 - 200 µL.
533.715.0469	50 - 250 µL.
533.715.0477	200 - 500 µL.
533.715.0485	200 - 1000 µL.
533.715.0493	300 - 1000 µL. Pieza.
	Micropipetas múltiples o de multicanales automáticas, con una precisión de $\pm 1.5\%$. Util en pruebas inmunoenzimáticas, hemaglutinación e inhibición de hemaglutinación en placa o en tubo. Con volúmenes variables de:
080.709.0857	5 a 50 µL.
080.709.0865	50 a 200 µL. Pieza.
	De 4 canales con volumen fijo de:
080.709.2804	25 µL.
080.709.2812	50 µL.
080.709.2820	100 µL.
080.709.2838	200 µL. Pieza.
	De 8 canales con volúmenes variables de:
080.709.2846	5 a 50 µL.
080.709.2853	50 a 200 µL. Pieza.
	De 8 canales, con volumen fijo de:
080.709.2861	25 µL.
080.709.2879	50 µL.
080.709.2887	100 µL.
080.709.2895	200 µL. Pieza.
	De 12 canales con volúmenes variables de:
080.709.2903	5 a 50 µL.
080.709.2911	50 a 200 µL.
	Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PIPETAS AUTOMATICAS (continúa)

	De 12 canales, con volumen fijo de: 080.709.2929 25 µL. 080.709.2937 50 µL. 080.709.2945 100 µL. 080.709.2952 200 µL. Pieza. Pipeta Electrónica Monocanal Automática, con pantalla digital de cristal líquido. Operación manual. Volumen ajustable: 080.709.3497 1-10 µL. 080.709.3505 20-100 µL. 080.709.3513 20-200 µL 080.709.3521 200-1000 µL. Pieza. Pipeta Electrónica Multicanal Automática, con pantalla digital de cristal líquido. Operación manual. De 8 canales, volumen ajustable: 080.709.3539 1-20 µL. 080.709.3547 20-300 µL. Pieza. Pipeta Electrónica Monocanal Automática, con pantalla digital de cristal líquido. Operación motorizada. Volumen ajustable: 080.709.3554 0.5-10 µL. 080.709.3562 5-100 µL. 080.709.3570 20-300 µL Pieza. Pipeta Electrónica Multicanal Automática, con pantalla digital de cristal líquido. Operación motorizada. De 8 canales, volumen ajustable: 080.709.3588 1-10 µL 080.709.3596 10-100 µL 080.709.3604 120-200 µL Pieza. Accesorios: Soporte para pipetas y de carga, Batería, Accesorios para conexión a PC. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con marca y modelo del equipo. Consumibles: Puntas, Etiquetas, Aros. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con marca y modelo del equipo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PARRILLAS

533.681.0014	Parrilla para uso rutinario, con control de temperatura en pasos de 10°C arriba del ambiente hasta 370°C, termostato, foco piloto que indica el encendido, gabinete de acero inoxidable, placa aislante en contacto con los recipientes, superficie de calentamiento rectangular de 15 x 15 cm o circular de 21 cm.

SOPORTES

533.836.0018	De hierro fundido, con base rectangular y varilla de acero, cubierta con cadmio. Diseñado para sujetar anillos de hierro y pinzas de diferentes usos. Dimensiones de la base: 15 x 21.5 cm. Dimensiones de la varilla: 61 x 1.1 cm. Pieza.

TERMOMETROS

060.879.0119	De mercurio. Con escalas de: -35 a 50°C. -10 a 110°C. -10 a 260°C. -10 a 400°C. Pieza.
060.879.0135	
060.879.0093	
060.879.0101	

TRIPIES

533.898.0021	Con patas removibles que se atornillan. De hierro fundido. Dimensiones: 23 cm de altura y 12 cm de diámetro interior. Pieza.

MATERIALES**CUADRO BASICO**

ADAPTADORES

080.025.0136	Para agujas. Toma múltiple. Bolsa con 10 piezas.
080.235.0942	Adaptador para tubos de pequeño volumen, para introducirse en el acoplador convencional ajustándolo a tubos de (10.25x64 mm) de polipropileno. Bolsa con 10 piezas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

AGUJAS

080.025.0052 080.025.0128	Para toma y recolección de sangre, sencilla y/o múltiple, estériles, desechables. 21G. x 38 mm. 22G. x 38 mm. Caja con 100 piezas.

ANILLOS

533.050.0140 533.050.0165	De hierro fundido; con tornillos para fijarlos a la varilla de soporte. Diámetro interior: 8.3 cm. 13.7 cm. Pieza

ASAS

537.085.0018	Para siembra de medios de cultivo en estudios bacteriológicos. De alambre de nicromel. Diámetro del asa: 3 mm. Longitud del mango: 20 cm. Paquete con 12.
080.085.0026	Para siembra de medios de cultivo en estudios bacteriológicos. De alambre de nicromel, calibrada 1/100 ml. Con mango metálico.
080.085.0034	Para siembra de medios de cultivo en estudios bacteriológicos. De alambre de nicromel, calibrada 1/1000 ml. Con mango metálico.

CAJAS

533.152.0121	De cobre o acero inoxidable para esterilizar y transportar pipetas. Longitud: 41.5 cm. Diámetro: 6.2 cm. Pieza.
533.152.0436	De cobre o acero inoxidable con canastilla para esterilizar y transportar cajas de Petri. Longitud: 23.0 cm. Diámetro: 12.0 cm. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CAJAS (continúa)

531.153.0439	Para depósito y acarreo de materias fecales. Doble cubierta con cedazo. De polietileno, de 6 x 5 x 4 cm. Con etiquetas. Pieza.
080.148.0096	De Petri, de vidrio resistente a la esterilización en autoclave, en medidas de: 100 x 10 mm.
080.148.0120	100 x 15 mm.
080.148.0153	60 x 15 mm. Pieza.
080.148.0104	De Petri, de plástico, estériles, desechables, en medidas de: 100 x 10 mm.
080.148.0138	100 x 15 mm.
080.148.0195	60 x 15 mm. Con cubierta de repuesto para las cajas de las medidas mencionadas. Pieza.
080.148.0062	De cristal, para tinción con canastilla metálica, para 50 preparaciones. (portaobjetos) Juego con 22 piezas.
080.148.0237	De plástico, con separadores para 25 portaobjetos. Pieza.

CAMARAS

080.169.0157	De Neubauer. Para contar leucocitos y eritrocitos, de cristal, con dos compartimentos de 0.1 mm de profundidad. Con cubreobjetos de 20 x 26 x 0.4 mm de grosor uniforme, especial para dicha cámara.
080.169.0058	Para cuenta de plaquetas, de vidrio, en sistema óptico de contraste de fases, con dos compartimentos de 0.1 mm de profundidad. Con cubreobjetos de 26 x 26 x 0.4 mm.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CAPSULAS

080.181.0151	Para desecación, con "labio" de porcelana, de cuatro capacidades. 80 ml.
080.181.0128	120 ml.
080.181.0144	150 ml.
080.181.0086	400 ml. Pieza.

CELDILLAS

080.185.0256	De cuarzo rectangulares de 10 mm de paso de luz, con dimensiones de 12.5 x 45 mm. Pieza.

CONTENEDORES

060.218.0085	Para desecho de punzo-cortantes, de polipropileno, esterilizables, incinerables y no contaminantes, resistentes a la perforación, al impacto y a la pérdida del contenido al caerse, con o sin separador de agujas y abertura, para depósito con tapas de seguridad para las aberturas. Debe ser de color rojo, etiquetado con la leyenda " peligro residuos punzo-cortantes biológicos infecciosos ", y marcados con el símbolo universal de " riesgo biológico ". 0.94 a 1.90 litros.
060.218.0143	26.0 a 30.20 litros.

COPAS

080.241.0027	Cilíndrica, de fondo plano para 5 ml, de polietileno, para fotómetro de llama (flamómetro). Pieza.
080.241.0191	De polietileno, para viscosímetro (fibrómetro). De 10 x 19 mm. Caja con 100.

CUBREHEMATIMETROS

080.253.0014	Para cubrir cámaras en la cuenta de leucocitos, eritrocitos o plaquetas, de vidrio, con forma rectangular de 20 x 26 x 0.4 a 0.6 mm.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CUBREOBJETOS	
080.265.0515	De vidrio No. 1. Con un espesor de 0.13 a 0.16 mm. En dos dimensiones:
080.265.0523	22 x 22 mm.
	24 x 50 mm.
	Caja con 150.
080.265.0036	De vidrio No. 2. Rectangular o cuadrado, con un espesor de 0.25 mm. En dos dimensiones:
080.265.0044	22 x 22 mm.
	24 x 50 mm.

DESECADORES	
080.301.0222	Para sustancias químicas, tipo "Scheibler" de cristal duro, con diámetro interior de 200 mm. Provisto de placa de porcelana. Pieza.

DETERGENTES	
080.592.0014	Para lavado de material de vidrio, plástico y porcelana con eliminación completa de trazas y residuos, biodegradable, neutro. Envase con 4 litros.

DISPOSITIVO DE PUNCION	
531.309.0044	Para obtención de sangre capilar por medio de lancetas. Consiste en un accesorio que puede tener diversas formas, entre ellas tipo pluma fuente o de encendedor. De material plástico. Contienen: Cuerpo, porta lanceta, sujetador de la lanceta, botón de disparo de la misma, graduable, que permite efectuar la incisión a profundidades diferentes. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

EMBUDOS	
	De vidrio.
	Diámetro: Longitud:
080.343.0560	35 mm. 50 mm.
080.343.0602	45 mm. 50 mm.
080.343.0610	45 mm. 60 mm.
080.343.0644	55 mm. 50 mm.
080.343.0651	55 mm. 60 mm.
080.343.0693	65 mm. 60 mm.
080.343.0719	65 mm. 150 mm.
080.343.0735	75 mm. 60 mm.
080.343.0750	75 mm. 150 mm.
080.343.0768	90 mm. 50 mm.
080.343.0792	90 mm. 150 mm.
080.343.0800	100 mm. 50 mm.
	De polipropileno.
	Diámetro:
080.343.1113	65 mm.
080.343.1121	80 mm.
080.343.1147	150 mm.
	Longitud de tallo: 35 mm. Resistente a la esterilización en autoclave.

ESCOBILLONES	
080.382.0349	De cerdas para lavar embudos, de nylon, con longitud de 7.62 cm, longitud total de 32 cm y diámetro de 1.2 cm.
	De cerdas blancas para lavar buretas.
080.382.0208	Longitud total de 76.2 cm.
080.382.0190	91.4 cm.
	De cerdas para lavar tubos de ensaye y frascos, con longitud de 12.5 cm y
	Longitud total Diámetro.
080.382.0273	20 cm. 1.9 cm.
080.382.0281	27.5 cm. 1.9 cm.
080.382.0299	20 cm. 3.5 cm.
080.382.0307	27.5 cm. 3.5 cm.
080.382.0109	27.5 cm. 5.0 cm.
080.382.0257	20 cm. 1.2 cm.
080.382.0265	27.5 cm. 1.2 cm.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ESPATULAS

	Con hoja de acero inoxidable y mango de madera.
	Longitudes de la hoja:
537.370.0078	7.5 cm.
537.370.0110	15.0 cm.
537.370.0102	20.0 cm.

FRASCOS

		Cilíndrico, de boca ancha, de vidrio no refractario, con 125 ml de capacidad. Para recolectar especímenes.
080.431.1033		Con tapa de plástico.
080.431.1108		Con tapa de metal.
		Caja con 100 y máximo 250 piezas.
		De polietileno, con tubo lateral, pizeta. Para expulsar líquidos a presión, aforar, lavar, teñir, etc.
		Para volúmenes de:
080.431.1397		125 ml.
080.431.0183		250 ml.
080.431.0233		500 ml.
080.431.0274		1000 ml.

HISOPOS

080.235.0876	Hisopo de alginato de calcio del número cuatro para toma de exudado nasofaríngeo para la identificación de microorganismos patógenos exigentes. Caja con 100 piezas.

LANCETAS

080.574.0032	Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.
080.574.0222	Metálica con cuchilla rectangular y profundidad de incisión a 2.2 mm, integrada a un disparador de plástico retráctil, con protección individual, estéril, desechable. Caja con 50 piezas.
080.574.0164	Metálicas, estériles, desechables, con envoltura individual: punta de 3 mm, de longitud. Para punción que mide el tiempo de sangrado. Caja con 250 piezas.
080.574.0016	Metálica, integrada a un cuerpo de plástico, calibre 30 G. Y punta de 3.25 mm, con protección individual. Uso manual o adaptable a disparador automático. Caja con 100 piezas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

LAPICES MARCADORES

080.583.0155	Para marcar vidrio o porcelana. Con punta de carburo de tungsteno. Pieza.
	Grasos para escribir en vidrio, en colores:
080.583.0171	Anaranjado.
080.583.0056	Blanco.
080.583.0064	Amarillo.
080.583.0072	Azul.
080.583.0080	Rojo.
080.583.0098	Rojo claro.
080.583.0106	Negro.
080.583.0114	Verde.
	Caja con 12 piezas.

MALLAS DE ALAMBRE

080.598.0018	Para colocar en el tripié de 15 x 15 cm, con disco de asbesto de 9.5 cm de diámetro. Pieza.

MATRACES

	Especiales para la preparación de reactivos, De vidrio refractario, de bola.
	Para volúmenes de:
080.602.1432	125 ml.
080.602.1408	250 ml.
080.602.1424	500 ml.
080.602.1465	2000 ml.
	Pieza.
	De vidrio refractario, con graduación aproximada y con labio tipo Erlenmeyer.
	Para volúmenes de:
080.602.0350	25 ml.
080.602.0426	50 ml.
080.602.0467	125 ml.
080.602.0475	250 ml.
080.602.0533	500 ml.
080.602.0541	1000 ml.
080.602.0558	2000 ml.
	Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MATRACES (continúa)	
	Especiales para filtrar al vacío. De vidrio refractario. Tipo Kitasato. Para volúmenes de: 080.602.1507 250 ml. 080.602.1515 500 ml. 080.602.1523 1000 ml. Pieza. Especiales para medición exacta, volumétrico. De vidrio refractario, cuello largo, boca angosta con tapón esmerilado. Para volúmenes de: 080.602.0889 25 ml. 080.602.0897 50 ml. 080.602.0905 100 ml. 080.602.0913 250 ml. 080.602.0921 500 ml. 080.602.0939 1000 ml. 080.602.0947 2000 ml. Pieza. Para destilación, de vidrio resistente a las altas temperaturas, con boca esmerilada de 24/40. 080.602.2943 De 250 ml con una boca. 080.602.2968 De 250 ml con dos bocas. 080.602.2976 De 500 ml con dos bocas. 080.602.2984 De 250 ml con tres bocas. 080.602.2992 De 500 ml con tres bocas. Pieza.

MORTEROS	
	De porcelana o vidrio; provisto de pistilo, con capacidad para: 080.626.0329 125 ml. 080.626.0352 750 ml. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
PAPELES	
080.681.0321	Filtro, número 42, con disco de 90 mm de diámetro. Caja con 100.
080.681.0099	Gráfico, para corregir la velocidad de sedimentación en el hematocrito. Cuaderno con 50 hojas.
080.681.0420	Logarítmico de cuatro ciclos, para trazar curvas de calibración, tamaño carta. Cuaderno con 100 hojas.
080.681.1444	Milimétrico opaco, para trazar curvas de calibración en tamaño carta. Cuaderno con 50 hojas.
080.681.1857	Para prueba de TSH. Papel filtro de algodón 100% sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cuatro círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno y de las palabras nombre y con número progresivo. Paquete con 10 hojas, máximo 100.
080.681.2202	Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.
080.681.1105	Parafinado, para tapar tubos a prueba de humedad, semitransparente, estirable e inerte. Rollo de 50 cm de ancho y 760 cm de longitud.
080.681.1535	Para graficar los resultados del autoanalizador. Solicitar por marca del equipo. Rollo.
080.681.1568	Para informar los resultados de biometrías hemáticas. Solicitar por marca del equipo.
080.681.0909	Semilogarítmico, para trazar curvas de calibración, en tamaño carta: Caja con 100 hojas.
080.681.0032	Cuaderno de 50 hojas.
080.681.0859	Seda, para limpieza de lentes de microscopio. Cuaderno con 50 hojas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PERLAS

080.697.0059 080.697.0067	De vidrio. De 0.5 mm de diámetro. De 1.8 mm de diámetro. Solicitar por kilogramo.

PIPETAS

080.709.2549 080.709.2556 080.709.2564 080.709.2606 080.709.2655 080.705.0190 080.705.0109 080.705.0125 080.705.0141 080.705.0026 080.705.0034 080.709.1962 080.709.1988 080.709.2002 080.709.2028 080.709.2044 080.709.1970 080.709.1996	De vidrio, volumétricas clase A, manuales, para medir volúmenes: 0.5 ml. 1.0 ml. 2.0 ml. 5.0 ml. 10.0 ml. Pieza. De vidrio, lineal terminal, para medir volúmenes, con subdivisiones de 0.01 ml. De: 0.1 ml. 0.2 ml. 1.0 ml. 2.0 ml. Pieza. De vidrio, para medir volumen, con subdivisiones de 0.1 ml. De: 5.0 ml. 10.0 ml. Exactitud $\pm 1\%$. Pieza De vidrio, con bulbo, para medir volumen de: 10 μL . 20 μL . 25 μL . 50 μL . 100 μL . 200 μL . 250 μL . Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PIPETAS (continúa)

080.709.2713	De vidrio, tipo Thoma, para diluciones de 1:10 y 1:20 en las cuentas de leucocitos y otras células. Pieza.
080.709.2721	De vidrio, tipo Thoma para diluciones 1:100 y 1:200 en las cuentas de eritrocitos y plaquetas. Pieza.
080.709.2754	De vidrio, tipo Sahli, lineal, con marca de aforo, para usarse con boquilla y tubo de hule. Para 20 microlitros de sangre en la determinación de hemoglobina. Pieza.
080.709.0022	De vidrio blando, con una punta alargada tipo Pasteur, para diversos usos. Longitud: 14.5 cm. Caja con 50.
080.709.2762	De vidrio con cánula metálica intercambiable, para llenar los tubos de hematocrito. Pieza.

PLACAS

080.720.0241	De vidrio, para reacción de aglutinación microscópica (VDRL). De 75 x 51 mm y 2.3 mm de espesor. Con 12 anillos de cerámica de 14 mm de diámetro. Pieza.
080.720.0209	De vidrio, para reacción de aglutinación macroscópica. De 18 x 16 cm y 3 mm. Con 30 anillos de cerámica de 20 mm de diámetro. Pieza.

POMADERAS

080.855.0164	Pomadere de polietileno de alta densidad (60003) natural. Con tapón, tipo rosca. Cierre hermético. Envase, tarro de 60 ml. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PORTAOBJETOS

080.729.0010 080.729.0051	De vidrio, rectangulares, de grosor uniforme, de 75 x 25 x 0.8 a 1.1 mm: Lisos. Con esquinas y un extremo esmerilado. Caja con 50 piezas.

PROBETAS

080.733.0238 080.733.0246 080.733.0253	De polipropileno graduadas: <table> <tr> <td>Capacidad.</td><td>Exactitud.</td></tr> <tr> <td>500 ml.</td><td>Mediana.</td></tr> <tr> <td>1000 ml.</td><td>Baja.</td></tr> <tr> <td>2000 ml.</td><td>Baja.</td></tr> </table> Pieza.	Capacidad.	Exactitud.	500 ml.	Mediana.	1000 ml.	Baja.	2000 ml.	Baja.
Capacidad.	Exactitud.								
500 ml.	Mediana.								
1000 ml.	Baja.								
2000 ml.	Baja.								

PUNTAS

080.735.0129 080.735.0137 080.735.0145	Desechables de: Plástico. Vidrio. Teflón. Pieza. Según el tipo y marca de pipetas.

TAPONES

080.853.0224 080.853.0208 080.853.0612 080.853.0240 080.853.0257 080.853.0588 080.853.0018 080.853.0273 080.853.0299 080.853.0034 080.853.0042 080.853.0059 080.853.0067 080.853.0877	De hule. Tamaños: 000 00 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11
	Solicitar Especificando tamaño y cantidad en K.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
TUBOS	
080.909.0244	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 75 mm) desechable, para adulto, sin anticoagulante, tapón rojo, con silicón como lubricante, volumen de drenado 5 ml (± 0.4 ml). Caja con 100.
080.909.0236	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto, sin anticoagulante, tapón rojo, con silicón como lubricante, volumen de drenado 7 ml (± 0.4 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con o sin tapón de seguridad. Caja con 100.
080.909.0129	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto con EDTA disódico (10.5 mg), tapón lila con silicón como lubricante, volumen de drenado 6.7-7 ml (± 0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor a nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con o sin tapón de seguridad. Caja con 100.
080.909.0277	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio, al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto, con citrato de sodio (0.5 ml), líquido, tapón azul. El tapón y el interior del tubo recubierto con silicón, volumen de drenado 4.8-4.9 ml (± 0.3 ml), el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Caja con 100.
080.909.0137	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 75 mm) desechable, para adulto, con EDTA tripotásico (0.048 ml), líquido, tapón lila con silicón como lubricante, volumen de drenado 4.8-4.9 ml (± 0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con o sin tapón de seguridad. Caja con 100.
080.909.0178	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto, con oxalato de potasio (20 mg), polvo, tapón gris con silicón como lubricante, volumen de drenado 7 ml (± 0.4 ml). Caja con 100.
80.909.5557	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable. Pediátrico, con gel separador de suero inerte, 90-140 mg por tubo, tapón oro, volumen de drenado 500 μL, tapón recolector de flujo. Caja con 200.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
TUBOS (continúa)	
080.909.5607	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable. Pediátrico, con inhibidor glicólico, tapón gris, volumen de drenado 500 µL. Tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5573	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable. Pediátrico, sin aditivos, tapón rojo, volumen de drenado 250-800 µL. Tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5599	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable, pediátrico, con EDTA dipotásico como anticoagulante, tapón lila, volumen de drenado 250-500 µL. Tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.6316	Para toma y recolección de sangre, de vidrio, al vacío (10.25 x 64 mm), desechable. Para adulto o uso pediátrico con 0.06 ml. de solución al 7.5 % de EDTA K3. Tapón lila con silicón como lubricante, para pruebas hematológicas, volumen de drenado 3 ml. (± 0.3 ml) el rango menor establece el volumen drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor a nivel del mar. Etiquetado individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Caja con 100 piezas.
080.909.6324	Para toma y recolección de sangre, de vidrio, al vacío (10.25 x 64 mm), desechable. Para adulto o uso pediátrico para determinaciones en suero, sin anticoagulante, tapón rojo con silicón como lubricante. Tubo con recubrimiento interior. Volumen de drenado 3 ml (± 0.3 ml) el rango menor establece el volumen drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor a nivel del mar. Etiquetado individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Caja con 100 piezas.
080.909.1341	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío (10.25 x 64 mm) desechable para adulto, con citrato de sodio 0.129 molar (0.3 ml) líquido, tapón azul. El tapón y el interior del tubo recubierto con silicón. Volumen de drenado 2.7-3 ml (± 0.3 ml), el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor a nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con o sin tapón de seguridad. Caja con 100.
080.909.5565	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno, color ámbar, con gel separador inerte de suero; 90-140 mg por tubo, tapón oro, volumen de drenado 500 µl, tapón recolector de flujo. Caja con 200.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
TUBOS (continúa)	
080.909.5581	Para la toma y recolección de sangre, por punción capilar. De polipropileno translúcido con EDTA y perlas mezcladoras. Tapón lila, volumen de drenado 500 µL EDTA 22-33 mg por tubo; tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5615	Para la toma y recolección de sangre, por punción capilar. De polipropileno translúcido con heparina de litio y gel separador de plasma; tapón verde, volumen de drenado 600 µL gel separador 90-140 mg por tubo, heparina de litio 2-13 mg por tubo, tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5623	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido con heparina de amonio; tapón verde, volumen de drenado 700 µL heparina de amonio 2-10 mg por tubo, tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5631	Para la toma y recolección de sangre de vidrio, al vacío (13 x 100 mm) estéril sin anticoagulante con gel separador inerte de suero, con recubrimiento de partículas de sílice 0.07-0.20 mg por tubo. Tapón rojo / gris o tapón oro, volumen de drenado 6 ml, con o sin tapón de seguridad. Caja con 100 tubos.
080.909.6613	Tubo de rosca de 20 x 150 mm para la toma de muestra de cultivo. Pieza.
080.909.6498	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con EDTA K2 (7.2 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón lila con silicón como lubricante, volumen de drenado 4.0 ml (+ 0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6506	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto sin anticoagulante, tapón rojo con silicón como lubricante y activador de coagulación, volumen de drenado 6 ml (+ 0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6514	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto sin anticoagulante, tapón rojo con silicón como lubricante y activador de coagulación, volumen de drenado 4 ml (+ 0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
TUBOS (continúa)	
080.909.6522	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con citrato de sodio 0.129 Molar (3.8%) (0.3 ml) líquido, tapón azul con silicón como lubricante, volumen de drenado 2.7 – 3 ml (+ 0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6530	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto sin anticoagulante, tapón oro con silicón como lubricante, volumen de drenado 5 ml (+0.3 ml) recubrimiento de partículas de sílice 0.07-020 mg por tubo, gel separador inerte 1.0 g por tubo. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6548	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto con heparina de litio como anticoagulante (90 USP), aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón verde con silicón como lubricante, volumen de drenado 6 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6555	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con citrato de sodio 0.105 Molar (3.2%) (0.3 ml) líquido, tapón azul con silicón como lubricante, volumen de drenado 2.7 - 3 ml (+0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6563	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con EDTA K2 (5.4 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón café claro con silicón como lubricante, volumen de drenado 2 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6571	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con NaF (3mg) /EDTA Na2 (6 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón gris con silicón como lubricante, volumen de drenado 2 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
TUBOS (continúa)	
080.909.6589	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto con NaF (15 mg) /oxalato de potasio (12 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón gris con silicón como lubricante, volumen de drenado 6 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6597	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto con EDTA K2 (9 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo y gel separador, tapón blanco con silicón como lubricante, volumen de drenado 5 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
	Blando para moldear a fuego, de vidrio de 120 cm de longitud y pared de 1 mm de espesor, con diámetros de:
080.909.1937	6 mm.
080.909.0400	8 mm.
080.909.0418	10 mm.
080.909.0632	Para microhematocrito capilar de vidrio de 75 mm de longitud y 1 mm de diámetro, con anticoagulante. Envase con 100.
080.909.0640	Para microhematocrito capilar de vidrio de 75 mm de longitud y 1 mm de diámetro, sin anticoagulante. Envase con 100.
080.909.1515	Para microcentrífuga, de polipropileno con capacidad de 0.6 ml, color blanco. Caja con 500 piezas.
080.909.1507	Para microcentrífuga, de polipropileno con capacidad de 1.5 ml, colores rojo, azul, verde, amarillo y blanco. Caja con 500 piezas.
	Para centrífuga, de vidrio, de fondo cónico, con pared gruesa y capacidad de 15 ml graduados en 0.1 ml.
080.909.5367	Con tapón esmerilado.
080.909.0111	Sin tapón esmerilado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

TUBOS (continúa)	
080.909.5284	Para la recolección de sangre en pruebas de coagulación. De vidrio, con fondo cónico. En dos capacidades y dos graduaciones.
080.909.0459	0.25 a 2.5 ml.
	0.5 a 5.0 ml.
	De ensaye; vidrio refractario sin labio, en dimensiones de:
080.909.0509	10 x 75 mm.
080.909.0525	12 x 75 mm.
080.909.0541	13 x 100 mm.
080.909.0608	18 x 150 mm.
080.909.5326	25 x 100 mm.
080.909.0483	25 x 200 mm.
	Pieza.
	De ensaye, de polipropileno, irrompible, sin labio, en dimensiones de:
080.909.0988	13 x 100 mm.
080.909.0996	15 x 125 mm.
080.909.0343	Para cultivo, de vidrio, con tapón de rosca, en dimensiones de:
	13 x 100 mm.
080.909.0061	De vidrio; con fondo cónico, de pared gruesa, graduado.
	Con dimensiones de 25 x 135 mm.
	Para la toma de muestras de sangre capilar para estudios de gases.
	De vidrio, con heparinato de sodio.
080.909.1028	De 140 microlitros.
080.909.1036	De 160 microlitros.
080.909.2208	Para hematocrito y sedimentación globular, con escala en dos sentidos de 0 a 100, con dimensiones de 115 x 3 mm y divisiones de 1 mm, de vidrio. De Wintrobe.
	Pieza.
080.235.0959	Equipo alado para recolección de sangre, compatible con el sistema de recolección al vacío, aguja calibre 23x19 mm con tubo flexible de hule de 17.78 cm (7") de longitud y broche de seguridad. Alas de color azul claro, adaptador con aguja y manga retráctil para toma múltiple, estéril y desechable.
	Caja con 50 piezas.
080.235.0967	Equipo alado para recolección de sangre, compatible con el sistema de recolección al vacío, aguja calibre 21x19 mm con tubo de hule de 17.78 cm (7") de longitud y broche de seguridad. Alas de color verde adaptador con aguja y manga retráctil para la toma múltiple, estéril y desechable.
	Caja con 50 piezas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

TUBOS DE HULE

080.909.5383	Para la conexión de gas al mechero: de látex, color ámbar, diámetro interior de 7 mm (1/4 de pulgada), espesor de la pared 3 mm. Metro.
080.909.5391	Para ligar a los pacientes en el momento de puncionarlos, de látex, color ámbar, diámetro de 5 mm. Metro.

VARILLAS

080.933.0251	De vidrio blando, de 91 cm de longitud y diámetro de: 3.0 mm.
080.933.0012	6.4 mm.

VASOS

080.951.0613	De precipitados, de vidrio refractario. Con graduación para volúmenes aproximados. En capacidades de: 250 ml.
080.951.0639	500 ml.
080.951.0514	De precipitados, de polipropileno. Con graduación para volúmenes aproximados. En capacidades de: 600 ml.
080.951.0522	1000 ml.
080.951.0043	2000 ml.
080.951.0050	4000 ml.

ANATOMIA PATOLOGICA

CATALOGO

AGENTES DE DIAGNOSTICO

REACTIVOS QUIMICOS

080.829.0100	Aceite de anilina. Mezcla al 50%. Frasco con 125 ml.
080.829.2718	Frasco con 500 ml.
080.829.2726	Frasco con 1000 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.783.0682	Aceite de cedro. RA. Frasco con 500 ml. TA.
080.004.0040	Aceite lubricante para crióstato. Frasco con 80 ml. TA. Acido alfa-amino propiónico. DL Alanina. RA. Polvo.
080.830.7730	Frasco con 10 g.
080.830.7748	Frasco con 100 g. TA.
	Aceite mineral o de parafina incoloro, para montaje temporal en histología. Frasco con 125 ml.
080.829.0126	Frasco con 500 ml.
080.829.1306	Frasco con 1000 ml.
080.829.1314	TA.
080.783.2423	Acetato cúprico. H ₂ O. Cristales. RA. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5387	Acetato de amonio. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.3192	Acetato de plomo. 3 H ₂ O. RA. Granulado. Frasco con 250 g. TA.
080.830.3895	Acetato de sodio anhidro. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.783.5186	Acetato de talio. RA. Frasco con 500 g. TA.
080.831.0544	Acetato de uranilo. RA. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3234	Acetona. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.3526	Acetona técnico. Lata con 18 L. TA. Acido acético glacial (mínimo 99.7%). RA. ACS.
080.830.6054	Frasco con 500 ml.
080.830.3283	Frasco con 1000 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.1303	Acido bórico. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA. Acido cítrico. H ₂ O. RA. ACS. Cristales.
080.830.3432	Frasco con 500 g.
080.829.0175	Frasco con 1000 g.
	TA. Acido clorhídrico fumante (mínimo 37%). RA. ACS.
080.830.3465	Frasco con 500 ml.
080.830.3473	Frasco con 1000 ml.
	TA. Acido crómico. RA. Cristales.
080.830.3481	Frasco con 250 g.
080.830.7821	Frasco con 1000 g.
080.830.4349	TA. Acido DL tartárico. RA. ACS. Polvo. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.3499	Acido etilendiaminotetracético dihidratado (versenato de sodio EDTA). RA. ACS. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3580	Acido fórmico (98 a 100%). RA. Frasco con 1000 ml. TA. Acido fosfomolibdico. RA. Cristales.
080.830.3564	Frasco con 100 g.
080.830.7904	Frasco con 453 g. TA.
	Acido fosfotúngstico. RA. Cristales.
080.830.3945	Frasco con 100 g.
080.830.9066	Frasco con 250 g.
080.830.9074	Frasco con 500 g. TA.
080.830.4034	Acido molibdico (molibdeno VI óxido) mínimo 85%. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4067	Acido nítrico técnico. Frasco con 1000 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.830.0230	Acido oxálico. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA. Acido oxálico 2H ₂ O. RA.
080.830.4075	Frasco con 500 g.
080.830.9405	Frasco con 1000 g. TA. Acido peryódico, mínimo 95.5%. RA.
080.829.0142	Cristales.
080.830.4174	Frasco con 25 g.
080.830.4174	Frasco con 100 g. TA.
080.830.4182	Acido pícrico. 10 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.783.0674	Acido rubiánico. RA. Frasco con 5 g. TA.
080.831.0619	Acido succínico, sal disódica anhidra 99%. Frasco con 100 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.830.4299	Acido sulfúrico (96 a 98%). RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.0332	Acido sulfosalicílico H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 250 g. TA.
080.830.4380	Acido tricloracético. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5726	Acido 1-amino 2-naftol 4 sulfónico. Polvo.
080.830.6021	Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.783.4163	Adenosín 5 trifosfato, sal disódica. Frasco con 5 g. RTC.
080.829.4342	Alcohol etílico con 96° GL. Técnico. Envase con 18 litros. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.783.4296	Alfa naftil acetato. Frasco con 1 g. TA.
080.783.2407	Alizarina "RS". Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0411	Amaranto. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
080.830.4703	Amarillo de metanilo. QP. Polvo. Frasco con 10 g. TA.
080.830.4711	Amarillo de metilo (dimetilaminoazobenceno). QP. Polvo. Frasco con 10 g. TA.
080.229.0403	Amarillo de naftol. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA. Amarillo de quinoleína. Colorante biológico.
080.829.0209	Frasco con 10 g.
080.829.0429	Frasco con 25 g.
080.829.0233	Frasco con 100 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.829.0266	Arocan. Envase con 20 litros.
080.829.0274	Envase con 200 litros. TA.
	Auramina O. Colorante biológico.
080.829.0282	Frasco con 10 g.
080.829.0308	Frasco con 25 g.
080.829.0316	Frasco con 100 g. TA.
	Azocarmín B. Colorante biológico.
080.829.0324	Frasco con 10 g.
080.829.0340	Frasco con 25 g.
080.829.0357	Frasco con 100 g. TA.
	Azocarmín G. Colorante biológico.
080.829.0365	Frasco con 10 g.
080.829.0381	Frasco con 25 g.
080.829.0399	Frasco con 200 g. TA.
	Azul alciano. Polvo.
080.829.0407	Frasco con 5 g.
080.829.0423	Frasco con 10 g.
080.829.0431	Frasco con 25 g. TA.
	Azul celestino. Frasco con 25 g.
080.229.0387	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.229.0395	Azul rápido "B". Frasco con 25 g. TA.
	Azul de anilina (azul algodón). Polvo.
080.829.0449	Frasco con 5 g.
080.829.0464	Frasco con 10 g.
080.829.0472	Frasco con 25 g. TA.
080.829.0270	Azul de brentenol. Frasco con 25 g. TA.
	Azul luxol rápido. Polvo.
080.829.0480	Frasco con 10 g.
080.829.0498	Frasco con 25 g.
080.829.0506	Frasco con 100 g. TA.
	Azul de metileno. QP. Polvo.
080.830.4935	Frasco con 10 g.
080.830.9553	Frasco con 100 g. TA.
	Azul de nilo. QP. Polvo.
080.830.5007	Frasco con 10 g.
080.830.9579	Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.4984	Azul de toluidina. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0056	Azure "A". Frasco con 25 g. TA.
080.783.3819	Barbiturato de sodio. Frasco con 500 g. TA. Benceno. RA.
080.830.5023	Frasco con 500 g.
080.830.5031	Frasco con 1000 g. TA.
080.830.5452	Bicarbonato de potasio. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.829.0514	Bicarbonato de sodio. RA. ACS. Polvo. Frasco con 250 g.
080.830.5049	Frasco con 500 g. TA.
080.830.0164	Bisulfito de sodio (sulfito de sodio). RA. Polvo o granulado. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.829.0522	Borato de sodio. 10H ₂ O (Bórax). Para uso fotográfico. Cristal o polvo. RA. Frasco con 450 g. TA.
080.830.9090	Bromuro de amonio. QP. Granulado. Frasco con 500 g. TA. Bromo. RA. ACS.
080.830.0198	Ampolleta con 25 ml.
080.829.1587	Ampolleta con 50 ml. TA.
	Carbón vegetal o carbón activado. Polvo.
080.830.0289	Frasco con 250 g.
080.829.0530	Frasco con 500 g. TA.
080.830.0362	Carbonato de potasio anhidro. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.829.0555	Carmín. Para microscopía. Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.229.0445	Carmín de alumbre. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0437	Carmín de Best. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4353	Cloracetato naftol ASD. RA. Frasco con 1 g. TA. Cloroformo. RA. ACS.
080.830.0495	Frasco con 1000 ml.
080.829.0589	Frasco con 2500 ml. TA.
080.832.0113	Cloruro crómico. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA. Cloruro de aluminio anhidro. Sublimado para síntesis. Polvo.
080.830.0511	Frasco con 453 g.
080.830.0529	Frasco con 1000 g.
080.829.0597	Frasco con 2500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
	Cloruro de bario. 2 H ₂ O.
	RA.
	ACS.
	Granulado.
080.830.9157	Frasco con 500 g.
080.829.3682	Frasco con 100 g.
	TA.
080.783.4049	Cloruro cúprico.
	RA.
	Frasco con 450 g.
	TA.
080.783.4148	Cloruro de manganeso anhidro 99%.
	RA.
	Frasco con 10 g.
	TA.
080.830.0594	Cloruro de mercurio (bicloruro de mercurio).
	RA.
	ACS.
	Granulado.
080.830.0594	Frasco con 100 g.
080.830.0610	Frasco con 500 g.
	TA.
080.830.0644	Cloruro de oro (ácido tetracloroáurico).
	Frasco con 1 g.
080.829.0605	Frasco con 5 g.
080.829.0613	Frasco con 28 g.
	TA.
080.783.3827	Cloruro ferroso.
	RA.
	Frasco con 500 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.074.1134	Coeficiente de sedimentación. (S-100) Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.830.0719	Creosota. Grado técnico. Frasco con 250 ml. TA.
080.783.4452	Cromógeno 3.3 diamino bencidina tetrahidrocloruro. RA. Frasco con 5 g. TA.
080.829.0639	Cromotropo 2R. Colorante biológico. Frasco con 10 g.
080.830.0024	Frasco con 25 g. TA.
080.783.4288	Diclorhidrato de bencidina. RA. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4130	Dimetilformamida anhidra 99%. RA. Frasco con 100 ml. TA.
080.829.0654	EA 50. Colorante preparado. Frasco con 1000 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.830.0974	Eosina B (Eosina azulada) de metileno. QP. Polvo. Frasco con 25 g.
080.830.5981	Frasco con 100 g. TA.
080.830.0982	Escarlata de Briebrich. Polvo. Frasco con 10 g.
080.829.0662	Frasco con 25 g.
080.829.0670	Frasco con 100 g. TA.
080.229.0676	Fast azul BB (sal). Frasco con 5 g. TA.
080.783.4304	Fast Garnet CBS. Frasco con 1 g. TA.
080.229.0668	Fast rojo violeta LB (sal). Frasco con 5 g. TA.
080.783.4056	Fionina. Frasco con 25 g. TA.
080.829.0696	Floxina B. Polvo. Frasco con 5 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.783.4064	Fluoresceína. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.1196	Fluoruro de sodio. RA. ACS. Polvo. Frasco con 250 g. TA.
080.830.1188	Fluoruro de potasio. 2 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco 500 g. TA. Formaldehido (Formol) del 37 al 40%. RA. ACS.
080.830.1311	Frasco con 1 litro.
080.829.0704	Frasco con 18 litros. TA.
080.830.1238	Fosfato de sodio. 12 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1246	Fosfato dibásico de potasio. 3 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

	Fucsina ácida.
	Polvo.
080.829.0712	Frasco con 10 g.
050.829.0720	Frasco con 25 g.
080.829.0738	Frasco con 50 g.
080.829.0746	Frasco con 100 g.
080.829.0753	Frasco con 500 g.
	TA.
080.229.0452	Gallocyanina.
	Frasco con 25 g.
	TA.
	Gelatina simple.
	Polvo.
080.830.1337	Frasco con 500 g.
080.830.8191	Frasco con 1000 g.
	TA.
	Gelatina líquida para fijar.
080.829.0761	Frasco con 500 g.
080.829.0779	Frasco con 1000 g.
	TA.
	Giemsa polvo.
	QP.
080.830.1345	Frasco con 10 g.
080.830.8209	Frasco con 25 g.
	TA.
	Glicerina (mínimo 95%).
	RA.
	ACS.
080.830.1360	Frasco con 500 ml.
080.830.1378	Frasco con 1000 ml.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.830.1410	Grasa purificada para alto vacío. Frasco con 60 g. TA.
080.830.3887	Hematoxilina. QP.
080.830.1436	Polvo. Frasco con 10 g.
080.829.0787	Frasco con 25 g. TA.
080.229.2995	Hematoxilina de Harris. Colorante preparado. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.0795	Hematoxilina de Harris. Colorante preparado de origen natural sin óxido de mercurio. Frasco de 1000 ml. TA.
080.830.1469	Hidrato de cloral. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1477	Hidroquinona. RA. Polvo. Frasco con 250 g.
080.830.0803	Frasco con 500 g.
080.829.0811	TA.
	Hidroximetil-amino-metano (Tris). QP.
	RA.
	ACS.
	Polvo.
	Frasco con 100 g.
	Frasco con 500 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.7300	Hidroximetil-amino-metano Clorhidrato (Tris). RA. Frasco con 500 g. TA. Indigo carmín. Colorante biológico.
080.829.0829	Frasco con 10 g.
080.830.1709	Frasco con 25 g.
080.829.0837	Frasco con 100 g. TA.
080.787.0266	Isopentano. Solución de isopentano para congelación rápida de biopsias musculares y otros tejidos. Envase con 1000 ml. Metabisulfito de potasio ($K_2S_2O_5$) o disulfito de potasio. RA.
080.829.0845	Frasco con 500 g.
080.829.0852	Frasco con 1000 g.
080.829.0860	Frasco con 2500 g. TA.
080.229.0494	Metazol azul nuclear 2 G. Frasco con 25 g. TA. Metenamina (Hexametiltetramina). QP.
080.829.0878	Frasco con 500 g.
080.829.0886	Frasco con 1000 g. TA. Molibdato de sodio. 2 H_2O . RA.
080.830.5163	Cristales.
080.830.5171	Frasco con 250 g.
	Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.229.0486	Musicarmín. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4346	Naftol AS BI Fosfato. Frasco con 1 g. TA.
080.783.4379	Naftol AS MX Fosfato. Frasco con 1 g. TA.
080.783.4122	Naftol AS BI fosfato 98%. (libre de ácido). Frasco con 500 g. TA.
080.229.0510	Naftoquinina. Frasco con 500 g. TA.
080.229.0502	Naranja de acridina. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4072	Nitrato de cobalto. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5692	Nitrato de litio. H ₂ O. QP. Polvo. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
	Nitrato de mercurio. H ₂ O. RA. Cristales.
080.829.1918	Frasco con 100 g.
080.829.1926	Frasco con 500 g.
	TA. Nitrato de plomo.
	RA.
080.829.0894	Frasco con 100 g.
080.829.0902	Frasco con 250 g.
080.829.0910	Frasco con 500 g.
080.829.0928	Frasco con 2500 g.
	TA. Nitrato de potasio.
	Cristales.
	RA.
080.830.1808	Frasco con 500 g.
080.829.0936	Frasco con 2500 g.
	TA. Nitrato de uranio 6. H ₂ O. (nitrato de uranilo).
080.829.0944	Frasco con 25 g.
	TA. Nitrato férrico. 9 H ₂ O.
080.830.1584	RA.
	ACS.
	Cristales.
	Frasco con 500 g.
	RA.
	NN -dimetil formamida.
080.783.4338	Frasco con 100 ml.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.829.2668	4-Nitrofenilfosfato disódico 6 H ₂ O. RA. Tabletas. Frasco con 1000. RTC.
080.829.0951	OG-6. Colorante preparado. Frasco con 1000 ml. TA. Orceína. Para microscopía.
080.830.1907	Frasco con 1 g.
080.830.8308	Frasco con 5 g.
080.830.0969	Frasco con 10 g.
080.830.0977	Frasco con 25 g. TA.
080.830.2053	Oxalato de sodio. RA. ACS. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.823.6210	Oxido de propileno. Solvente de resina para facilitar la inclusión de la muestra para microscopía electrónica. Envase con 500 ml.
080.823.6228	Envase con 1000 ml.
	Oxido rojo de mercurio. (óxido de mercurio). RA. ACS. Polvo.
080.830.2202	Frasco con 250 g.
080.830.8498	Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.831.1237	Oxido de zinc. RA. Frasco con 1000 g. TA.
080.685.0046	Parafina con polímeros plásticos de peso molecular controlado con punto de fusión de 56-57°C. *Para uso en sitios donde exista equipo automatizado y en hospitales de alta carga de trabajo o de tercer nivel. Envase con 1000 g. Parafina (con punto de fusión entre 56°C a 58°C). Técnico.
080.829.0985	Envase con 500 g.
080.830.2400	Envase con 1000 g. TA.
	Paraldehido. RA.
080.829.0993	Frasco con 100 g.
080.829.1009	Frasco con 454 g.
080.829.1595	Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.6351	Pardo de Bismarck R. QP. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.2459	Pardo de Bismarck Y. QP. Polvo. Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.2657	Permanganato de potasio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.229.0585	Picrocarmín de índigo. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0528	Piridina. RA. Cristales. Frasco con 25 g. TA. Piridina. RA.
080.830.2806	Frasco con 500 g.
080.830.8852	Frasco con 1000 g.
080.829.1017	Frasco con 2500 g.
080.829.1025	Frasco con 3000 g. TA.
080.229.0544	Pironina G. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0551	Pironina Y. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0569	Ponceau fucsina. Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.229.0577	Ponceau 2 R. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3150	Propilenglicol (1,2-propanodiol). Frasco con 1000 ml. TA.
080.229.0536	Protargol. Frasco con 100 g. TA.
080.823.6244	Resina epóxica alifática, basada en di o tri glicidiléteres de glicerol (EPON 812). Frasco con 450 ml. TA.
080.830.6245	Resina sintética disuelta en Xilol (60%). Frasco con 1000 ml. TA.
080.832.4230	Resina sintética. Medio de montaje rápido para preparaciones histológicas ordinarias y de microscopía electrónica. Envase con 500 ml. Resorcinol. RA.
080.830.3259	Frasco con 250 g.
080.830.9256	Frasco con 500 g. TA.
080.829.1033	Rodamina B. Para microscopía. RA. Frasco con 10 g.
080.829.1041	Frasco con 25 g.
080.829.1058	Frasco con 100 g.
080.829.1066	Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.3309	Rojo congo. QP. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3507	Rojo de metilo. QP. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.5924	Rojo neutro. QP. Polvo. Frasco con 5 g.
080.830.3556	Frasco con 25 g. TA.
080.830.3606	Rojo nuclear rápido. Colorante biológico. Frasco con 5 g.
080.829.1074	Frasco con 10 g.
080.829.1082	Frasco con 25 g. TA.
080.830.3614	Rojo oleoso. QP. Polvo. Frasco con 10 g.
080.830.9298	Frasco con 25 g.
080.830.9314	Frasco con 100 g. TA.
080.229.0593	Rosa bengala. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

(Viene de la Tercera Sección)

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.830.5932	Safranina O. QP. Polvo. Frasco con 10 g.
080.830.3648	Frasco con 25 g. TA.
080.829.0084	Solución alcohólica de Giemsa al 0.4%. Frasco con 500 ml. TA.
080.829.1298	Sudán IV (rojo escarlata). RA. Frasco con 25 g. TA.
080.830.4059	Sudán negro B. Colorante biológico. Frasco con 10 g.
080.830.9389	Frasco con 25 g.
080.830.9397	Frasco con 100 g. TA.
080.829.1090	Sudán III (Sudán rojo). Colorante biológico. Frasco con 10 g.
080.829.1108	Frasco con 25 g.
080.829.1116	Frasco con 100 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
	Sulfato de aluminio y amonio. RA. Cristales. 080.830.3713 Frasco con 500 g. 080.829.1124 Frasco con 2500 g. TA. 080.830.3739 Sulfato de aluminio y potasio. 12 H₂O. (alumbre de potasio). RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA. 080.830.3721 Sulfato de aluminio y potasio. 24 H₂O. RA. Cristales. Frasco con 453 g. TA. 080.830.3788 Sulfato de Cobre. 5 H₂O. RA. Cristales. ACS. Frasco con 500 g. TA. 080.830.3754 Sulfato de bario. Polvo. Frasco con 500 g. TA. 080.783.4080 Sulfato crómico potásico. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.829.3930	Sulfato de sodio. 10 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA. Sulfato de cromo. RA.
080.830.3796	Frasco con 114 g.
080.829.1132	Frasco con 453 g. TA.
080.830.3820	Sulfato de sodio anhidro. RA. ACS. Cristales. Frasco de 500 g. TA.
080.830.3952	Sulfato ferroso. 7 H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA. Sulfito de sodio anhidro. Granulado. RA. ACS.
080.829.3955	Frasco con 100 g.
080.830.4000	Frasco con 300 g.
080.780.0479	Frasco con 500 g.
080.829.1140	Frasco con 1000 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.783.4155	Sulfuro de amonio. RA. ACS. Frasco con 500 g. TA.
080.783.4098	Tartrazina. Frasco con 500 g. TA. Timol. NF. Cristales.
080.829.2130	Frasco con 10 g.
080.830.4406	Frasco con 100 g.
080.830.9421	Frasco con 114 g.
080.830.9439	Frasco con 250 g. TA. Tioflavina T. Colorante biológico.
080.829.1157	Frasco con 10 g.
080.829.1165	Frasco con 25 g.
080.829.1173	Frasco con 200 g. TA.
080.830.9462	Tionina (Violeta de Laught). QP. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.4489	Tiosulfato de sodio (hiposulfito de sodio). RA. Granulado. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.783.4106	Tiosulfito de sodio. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4513	Tolueno. RA. Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.4197	Trifosfopiridín nucleótido, sal disódica. Frasco con 500 ml. TA.
080.830.5080	Tween 80 (monoleato de polioxietilensorbitán). QP.
080.830.9603	Frasco con 100 ml. Frasco con 500 ml. TA.
080.830.6385	Verde claro brillante. Polvo. Frasco con 10 g.
080.830.5130	Frasco con 25 g. TA.
080.830.5213	Verde luz (verde rápido) FCF. QP. Polvo. Frasco con 10 g.
080.830.9660	Frasco con 25 g. TA.
080.830.5197	Verde malaquita. QP. Polvo. Frasco con 10 g.
080.830.5205	Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.829.1181	Verde metilo. Para microscopía. Colorante biológico. Frasco con 5 g. TA. Verde naftol B. Colorante biológico.
080.829.1199	Frasco con 10 g.
080.829.1207	Frasco con 25 g.
080.829.1215	Frasco con 100 g. TA. Violeta de cresilo. QP. Polvo.
080.830.5221	Frasco con 5 g.
080.830.9678	Frasco con 25 g. TA. Violeta de etilo (púrpura de etilo). Colorante biológico.
080.829.1223	Frasco con 10 g.
080.829.1231	Frasco con 25 g.
080.829.1249	Frasco con 100 g. TA. Violeta de metilo. Polvo.
080.829.1256	Frasco con 5 g.
080.829.1264	Frasco con 10 g.
080.829.1272	Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
	Wright. QP. Cristales o polvo. 080.830.9967 Frasco con 10 g. 080.830.5254 Frasco con 25 g. 080.829.1280 Frasco con 100 g. TA. Xilol. RA. ACS. 080.830.5262 Frasco con 500 ml. 080.830.5270 Frasco con 1000 ml. TA. 080.783.4114 Yodato de sodio. Frasco con 500 g. TA. 080.830.5304 Yodo. QP. Cristales. Frasco con 100 g. TA. Yoduro de potasio. RA. ACS. Cristales o granulado. 080.830.5312 Frasco con 100 g. 080.829.3997 Frasco con 250 g. 080.830.5320 Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS
(continúa)

080.830.9694	Yodato de potasio. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
	Yoduro de sodio. RA. Granulado.
080.830.5338	Frasco con 100 g.
080.829.0241	Frasco con 500 g. TA.

SOLUCIONES AMORTIGUADORAS

080.823.1492	Amortiguadora de acetato pH 4.5. Frasco con 100 ml. TA.
080.823.3837	Amortiguadora (buffer) de acetato pH 4.9. Frasco con 100 ml. TA.
080.823.2037	Amortiguadora tris salino para hibridación <i>in situ</i> . Juego con dos frascos con 2 ml. TA.

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS

080.070.0171	Aglutinina de cacahuete ARP. (Ac primario). Frasco con 2 ml. RTC.
080.070.0189	Aglutinina de soya. (Ac primario). Frasco con 2 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.070.0262	Alfa -1-antitimosina. (Ac primario). Frasco con 2 ml. RTC.
080.074.0656	Alfa -1- antiquimotripsina. Equipo para 20 pruebas. RTC.
080.070.0247	Alfa -feto-proteína. (Ac primario). Frasco con 2 ml. RTC.
080.070.0213	Alfa lacto albúmina. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0205	Anticuerpo contra receptores de estrógenos. para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.070.1567	Anticuerpo contra tiroglobulina. para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.070.1203	Anticuerpo monoclonal CD 1. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1179	Anticuerpo monoclonal CD 2. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)

080.070.1187	Anticuerpo monoclonal CD 3. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1195	Anticuerpo monoclonal CD 4. (Células T cooperadoras o inductoras). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1211	Anticuerpo monoclonal CD 5. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1120	Anticuerpo monoclonal CD 10. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1252	Anticuerpo monoclonal CD 11 b. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1260	Anticuerpo monoclonal CD 13. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1278	Anticuerpo monoclonal CD 14. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1112	Anticuerpo monoclonal CD 19. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1138	Anticuerpo monoclonal CD 20. (Pan -BL 26). Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.070.1146	Anticuerpo monoclonal CD 21. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1153	Anticuerpo monoclonal CD 22. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1229	Anticuerpo monoclonal CD 25. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1245	Anticuerpo monoclonal CD 30. (BER-H ₂). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1286	Anticuerpo monoclonal CD 33. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1237	Anticuerpo monoclonal CD 34. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1831	Anticuerpo monoclonal contra células reticulares dendríticas humanas preparado en ratón CD 35. Frasco con 1 ml y 2 ml. RTC.
080.070.1294	Anticuerpo monoclonal CD 41 a. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.070.1302	Anticuerpo monoclonal antígeno epitelial de membrana. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1161	Anticuerpo monoclonal HLA/DR. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0023	Anticuerpo monoclonal CD 43. (MT-1). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0031	Anticuerpo monoclonal CD 45. RA (MT-2). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0106	Anticuerpo monoclonal anti cadena pesada A. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0114	Anticuerpo monoclonal anti cadena pesada D. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0122	Anticuerpo monoclonal anti cadena pesada E. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0098	Anticuerpo monoclonal anti cadena pesada G. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0080	Anticuerpo monoclonal anti cadena pesada M. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.070.1310	Anticuerpo monoclonal. Antígeno común leucocitario CD 45 RB. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0130	Anticuerpo monoclonal CD 45 RO. PAN T UCHL 1. Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1290	Antígeno contra Papiloma Virus (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1068	Antígeno de membrana epitelial. Para 20 pruebas. RTC.
080.070.0296	Antígeno de músculo liso. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1191	Antígeno específico de próstata. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1159	Antígeno Ki 1 (CD 30). (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1183	Antígeno Ki 67. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.074.1076	Antígeno leucocitario común (CD 45). Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.074.1175	Antígeno mieloide/histiocítico. (CD 15). (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1084	Antígeno relacionado al factor VIII. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.783.4395	Antiinmunoglobulina de conejo (cabra). (Ac secundario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4403	Antiinmunoglobulina de conejo (cerdo). (Ac secundario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4411	Antiinmunoglobulina de ratón (cabra). (Ac secundario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4915	Antisuero anticitoqueratina de bajo peso molecular. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4923	Antisuero anticitoqueratina de alto peso molecular. Frasco con 2 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.081.4949	Antisuero contra calcitonina y tiroglobulina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4931	Antisuero contra CD 45 R. Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1050	Antisuero contra desmina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4964	Antisuero contra somatostatina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0163	Células T supresoras (citotóxicas) (CD 8). Ac primario. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1658	Complejo ABC. Avidina- biotina-peroxidasa anti-ratón (monoclonal). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1666	Complejo ABC. Avidina-biotina-peroxidasa anti-conejo (policlonal). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4473	Complejo peroxidasa-antiperoxidasa de conejo. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.783.4429	Complejo peroxidasa-antiperoxidasa de ratón. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0197	Concanavalina A/HRP. (Ac. Primario). Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.4247	Cromogranina. Frasco con 1 ml. TA.
080.070.0221	Fosfatasa ácida prostática. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1344	Fosfatasa alcalina placentaria. Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.4239	Enolasa neuronal específica. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0353	Gastrina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0338	Glucagon. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.070.0254	Gonadotrofina coriónica. (Ac. Primario). Frasco con 2 ml. RTC.
080.074.1092	Herpes simple tipo 1. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.074.1118	Herpes simple tipo 2. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.070.0361	Hormona adrenocorticotrófica (ACTH). (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1351	Hormona de crecimiento. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0320	Insulina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.229.0478	Jenners colorante biológico. Frasco con 250 g. RTC.
080.070.0015	Kappa y Lambda cadenas ligeras, lisozima. Para mínimo 20 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.783.8198	Lectina de ulex europeo. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.2415	Lisamina roja rápida. Frasco con 25 g. RTC.
080.074.1167	Lisozima. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1126	Lisozima (Muramidasa). Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.070.0064	LN-1. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0072	LN-2. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.229.2714	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína, para la identificación de la fracción Clq. Frasco con 2 ml. RTC.
080.229.2722	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína para la identificación de la fracción C3. Frasco con 2 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.229.2730	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína para identificar fibrinógeno. Frasco con 2 ml. RTC.
080.229.2748	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína para identificar albúmina. Frasco con 2 ml. RTC.
080.229.2755	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína para la identificación de la fracción C4. Frasco con 2 ml. RTC.
080.070.0049	MB-1. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0056	MB-2. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.830.6583	Medio para inclusión (éter glicerólico 100). Frasco con 500 ml. RTC.
080.830.2582	Medio para inclusión de tejidos. Para cortes en congelación. Frasco con 118 ml. TA.
080.614.0935	Membrana tubular para diálisis. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.070.0288	Mioglobina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8206	Pepsina para hibridación <i>in situ</i> . Seis paquetes de 2 g. cada uno para preparar 230 ml. de solución. Juego. RTC.
080.070.0346	Péptido intestinal vasoactivo. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1369	Plancha de calor para sondas de DNA. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0304	Proteína básica de mielina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4254	Proteína de neurofilamentos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0312	Proteína glial fibrilar. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4270	Queratina de amplio espectro. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.783.5079	Reactivo de inmunohistoquímica para enolasa neuronoespecífica. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. (NSE). Equipo. RTC.
080.783.5087	Reactivo de inmunohistoquímica para Papiloma Virus. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.783.5061	Reactivo de inmunohistoquímica para queratina. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.783.4684	Reactivo para tinción de mieloperoxidasa. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.783.4692	Reactivos para tinción de Td. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.070.0379	Serotonina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)

080.783.4262	Sinaftofisina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1385	Sistema de detección de amplio espectro contra Virus del Papiloma Humano. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.070.1435	Sistema de detección para Citomegalovirus. Juego. RTC.
080.070.1419	Sistema de detección para <i>Chlamydia</i> . Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. Juego. RTC.
080.070.1401	Sistema de detección para Virus de Hepatitis B. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. Juego. RTC.
080.070.1393	Sistema de preparación de laminillas para hibridación <i>in situ</i> . Caja con 200 laminillas. RTC.
080.070.0270	Vimentina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

APARATOS Y EQUIPOS

AFILADORES	
533.008.0309	Para cuchillas de microtomo, con control de velocidad de caída de la cuchilla, capaz de afilar una cuchilla en 30 minutos; para desbastar, afilar y asentar; que use al menos perfil "C" de cuchilla, con control de velocidad de caída de la cuchilla, control de tiempo de afilado de 1 hasta 5 horas, tiempo de facetado de 5, 10 o 25 segundos por lado de la cuchilla o sin cambio de afilado de cuchillas unilaterales para perfil D; control de ángulo de afilado, control mínimo y máximo de presión de cuchilla contra superficie de afilado, soporte para cuchillas intercambiables para perfil C y D; pasta de diamante para afilado de cuchillas de 1, 2, 3, 6, 8 y 15 micras.
533.008.0358	Eléctrico para cuchillos y tijeras, con diamante abrasivo.

BALANZAS	
533.107.0481	Balanza granataria, con dos platillos de acero inoxidable o porcelana, capacidad de 0 a 2200 g, sensibilidad hasta 0.1 g, escala de 0 a 10 g dividida en 0.1 g y otra escala de 0 a 200 g dividida en 10 g.
533.107.0101	Colgante para órganos de autopsia. Con platillo de aluminio. Capacidad: de 0 a 5 K. Pieza.
533.107.0267	Para órganos de autopsia. Con platillo de aluminio. Capacidad 200 g. con graduaciones de 1 g. Pieza.

BAÑOS	
533.119.0263	Baño para flotación con movimiento circular, de las muestras en el agua, con termostato para calentamiento rápido, control de temperatura, control de encendido con luz indicadora, de lámina de aluminio de alto grado, superficie interna del compartimento de agua de material anodizado negro aislado con fibra de vidrio en los laterales y el fondo, rango de temperatura ambiente hasta 75°C, diámetro de 8 pulgadas, capacidad mínima dos litros.
533.119.0545	Baño sin circulación de agua, con termostato de resistencia de poca precisión, para 80 tubos de 13 x 100, interiores de acero inoxidable. Dimensiones de acuerdo a necesidades.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

BOMBAS

	Para aspiración de líquidos y gases corrosivos, abrasivos y estériles a través de tubos flexibles que eliminan el contacto con la bomba. Proporciona vacío hasta -27 pulgadas de mercurio (684 mm Hg o 91.2 kPa). Con capacidad de 7.5 galones (28 litros) por minuto. Dimensiones: 9 x 19 x 10 cm. 127 V - 60 Hz. Cinco capacidades (Especifique una sola capacidad).
533.145.0121	0.8 ml/min.
533.145.0147	5 ml/min.
533.145.0170	14.1 ml/min.
533.145.0188	20.0 ml/min.
533.145.0196	40.0 ml/min.
	Pieza.
060.909.0881	Material de consumo. Tubo flexible de polivinilo (Tygon) de diámetro exterior de 6.5 mm y diámetro interior de 3.2 mm (un metro). Pieza.

DESCALCIFICADORES

531.279.0057	De hueso, iónico. De estado sólido. Regulación automática. Pieza.

DISPENSADORES

533.308.0124	DISPENSADOR DE PARAFINA	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Anatomía patológica.
DESCRIPCION:	Contenedor de parafina fundida a una temperatura controlada para la preparación de bloques especiales de parafina. Cámara con dimensiones de 210 mm de diámetro x 400 mm de altura (±5%). Exterior de acero inoxidable. Interior de aluminio. Capacidad de 5 L (±1 L). Rango de temperatura de 40 a 75°C (± 5%). Exactitud de ± 2%. Válvula para entrega de parafina. Filtro integrado.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

EQUIPOS

533.860.0041	TINCION AUTOMATIZADA DE TEJIDOS, EQUIPO PARA	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio de
		Anatomía Patológica.
DESCRIPCION:	Equipo automatizado para la tinción de laminillas con preparaciones histológicas, con las siguientes características seleccionables, de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Selección automatizada de reactivos, colorantes, anticuerpos y capacidad de laminillas y portalaminillas. Sistema de eliminación segura de líquidos de desecho. Contenedores de reactivos. Lector de código de barras. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Capacidad de almacenamiento de información.	
REFACCIONES:	Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 o 220 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

FOTOGRAFIA EQUIPOS PARA

525.424.0053	Para macrofotografía.
	Base de 67 x 68 cm.
525.424.0061	Accesorios:
	Cámara fotográfica.
	Diámetro del lente: 50 mm.
	Foco: 1.2
	Apertura del diafragma: 1.2 a 16
	Velocidad: hasta un milésimo de segundo. Con reloj disparador.
	Pieza.

GRABADORAS

521.442.0100	Para dictado y transcripción de estudios.
	Accesorios:
	Micrófono de telemando. Control de pie Secretaríal.
	Auricular. Minicassette.
	Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

HORNOS

523.481.0462	De microondas. Capacidad: 1.2 pies cúbicos. Sonda para control de temperatura. Reloj digital. 700 watts. Manual para tinciones. Pieza.

MESAS

531.616.0463	Mesa para autopsias con preparación para triturado, de acero inoxidable, drenaje central de sobreflujo, hidroaspirador con flujo reversible, ruptor de vacío, charolas de acero inoxidable desmontables, ajustador hidráulico, aspersores manuales con válvulas de control. Sistema de flujo de agua a nivel de la superficie para irrigación de la mesa que permita retirar fluidos y residuos. Graduación en centímetros en la parte lateral y frontal. Accesorios: Triturador.

MICROSCOPIOS

533.622.0669	Para microfotografía. Con cámara y fotocelda interconstruida. Accesorios:
533.436.0012	Fotomicroscopio automático.
533.841.0052	Suplemento microfotográfico para cámara de 35 mm, con rosca.
533.841.0060	Suplemento microfotográfico para cámara de 35 mm, con bayoneta.

533.622.0909	MICROFOTOGRAFIA, MICROSCOPIO TRIOCULAR PARA	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Anatomía patológica.
DESCRIPCION:	Instrumento óptico de apoyo para el diagnóstico de patologías, con fines de enseñanza clínica y postmortem; que permite amplificar y tomar fotografías. Tubo triocular para visión binocular y fototubo para el uso simultáneo de sistema de microfotografía. Oculares de campo amplio 10X. Objetivos planacromáticos de 4X o 5X, 10X, 40X o 60X y 100X, con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Revolver para cinco objetivos. Dispositivo para microfotografía de 35 mm, con fuentes de control automático para niveles de iluminación, tiempo de disparo. Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Platina mecánica fija con movimiento en cruz. Enfoque macro-micrométrico coaxial. Fuente de iluminación de luz halógena, con control de intensidad.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MICROSCOPIOS
(continúa)

533.622.1014	MICROSCOPIO ELECTRONICO PARA ANATOMIA PATOLOGICA	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Anatomía Patológica, Investigación.
DESCRIPCION:	Equipo de transmisión, capaz de realizar amplificación de imágenes de una porción de tejido Sistema de iluminación con dos lentes condensadores para modo de campo amplio, con brillantez constante y zoom continuo. Modo de iluminación puntual. Aceleración del haz electrónico desde 20 hasta 120 KVA. Enfoque continuo o enfoque por pasos seleccionable. Zoom de magnificación continua. Variación continua de la longitud de cámara para difracción. Brillantez constante de la imagen, en cambios de magnificación. Goniómetro controlado digitalmente, con ángulo de inclinación de ± 60 grados. Ejes X-Y-Z, con control motorizado y precisión en el reposicionamiento de la muestra menor a 2 micras. Capacidad de almacenar al menos 90 posiciones de la platina. Rotación continua de la imagen. Sistema de vacío controlado por computadora. Mediante bomba turbo-molecular de 260l/s. Dos bombas rotatorias, para realizar el prevacío. Sistema antivibratorio. Recirculador de agua enfriado por aire. Compresor de 1/3 de HP o de potencia adecuada. Desecador de películas. Cámara para impresión de película tipo placa. Microprocesador para el control del sistema fotográfico. Posibilidad de almacenar imágenes en disco. Al menos 40 portaplacas. Contenedor de placas. Contenedor para el transporte de placas. Transportador de película. Computadora personal integrada: procesador de 700 MHz o más. Memoria RAM con 32 Mb o más. Disco duro de 4 Gb o más. Unidad de disco flexible, de 8.89 cm (3.5"), de 1.44 Mb o más. Teclado. Monitor a colores SVGA. Impresora láser. Paquete básico para rotación de imagen y macros de control	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Impresora láser. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Filtro para impurezas y aceite para el compresor. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

MICROTOMOS

533.631.0551	Ultramicrotomo para microscopía electrónica.
	Pieza.
	Accesorios:
537.237.0154	Cortador de cuchillas.
533.125.0141	Barras de vidrio.
533.612.0018	Mesa antivibratoria.
533.793.0027	Rejillas para microscopía electrónica.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MICROTOMOS
 (continúa)

533.631.0155	MICROTOMO CON SISTEMA DE CONGELACION AUTOMATICA ROTATORIO TIPO CRIOSTATO	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas	SERVICIO(S): Anatomía Patológica.
DESCRIPCION:	Equipo eléctrico con sistema de congelación automática, que permite realizar cortes exactos y almacenamiento de muestras biológicas en congelación. Controlado por microprocesador. Con panel de control. Contador de secciones. Microtomo para especímenes. Movimiento vertical del espécimen. Con sistema antienrollante del corte. Cuchilla con angulación. Cubierta contra polvo. Criocámara. Con adaptador para extender tejidos.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Cuchillas. Mangos. Discos portabloques. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.631.0106	MICROTOMO PARA CORTES DE PARAFINA	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Anatomía Patológica.
DESCRIPCION:	Equipo eléctrico que permite realizar cortes exactos de tejidos por medio de cuchillas. Con control de avance y posición de la muestra en eje x-y. Retracción de 100 micras durante el ascenso. Manivela con seguro activado por el pulgar que actúa en cualquier posición. Discos portabloques. Contador de secciones (con pantalla de cristal líquido). Control de retracción lateral. Avance de espécimen de 1 a 30 micras en pasos de 1 micra. Avance de espécimen grueso: 200 micras por revolución. Avance total del espécimen 18 mm (16 mm entre los pasos de límite audible). Movimiento vertical del espécimen: 52 mm. Angulación de la cuchilla: 0° a 20°. Angulación del espécimen: +/-5° con microajuste x-y. Sostén de cuchillas. Sostén de especímenes. Cuchilla de acero inoxidable de 125 mm. Cubierta para polvo.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Juego de herramientas. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Bote aceite. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PLACAS CALEFACTORAS

413.716.0539	Para secar, incubar y humidificar portaobjetos. Accesorios: Sistema de drenaje acanalado con cubierta de plástico transparente. Dimensiones: 63.5 x 19.6 x 89 cm. peso: 8.711 Kg. 120 V - 50/60 Hz.
533.716.0104	Para secar y desparafinar porta objetos. De 10 cm.
533.716.0096	De 15 cm.

PROCESADORES

533.746.0108	PROCESADOR AUTOMATICO DE TEJIDOS		
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.		SERVICIO(S): Anatomía Patológica.
	Sistema eléctrico que permite incluir tejidos en parafina, a través de un tratamiento completo. Capacidad de 110 casetes o cápsulas, doce estaciones de operación: canastillas de tamaños diferentes: una de 60 casetes y otra de 120 casetes. Diez contenedores de melamina o acero inoxidable resistentes a solventes. Dos baños de parafina con posibilidad de aplicar un tercero. Programable de un minuto a 24 horas por cada estación como mínimo. Retraso mínimo de 72 horas. Capacidad de cuatro programas independientes. Sistema sellado que evite el escape de humo o vapor.		
	REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
	ACCESORIOS: Bolsa con casetes. Canastillas para cápsulas de inclusión. Recipiente para soluciones. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

PROYECTORES

525.752.0048	Microproyector de laminillas. Con microproyector grande, con lámpara Xenon XBO, 450 W, para 17 A, para uso continuo y 25 A para uso interrumpido. Base de dos pies fijos y dos ajustables. Caja de lámpara de 2 paredes con montura, con reflector ajustable a todas direcciones, enfriamiento por ventilador y aparato encendedor colimador de 3 lentes, filtro anticalórico caflex, disco de filtros grises a filtro verde, colimador extra desplazable. Espejo de luz fría a 45°, a cambio rápido de 4 objetivos, enfoque macro y micrométrico combinado a platina metálica grande. Dos condensadores débiles y dos fuertes. Equipo óptico 1 para preparaciones de cubre objetos. Microproyector 34 mm. Objetivos: PL 10 x 10.25. PL 25 x 10.25. PL 40 x 10.65.
525.752.0089	Rectificador de corriente a 60 ciclos con cambio de 17 a 25 A.
525.752.0154	Para diapositivas de 35 mm. Tipo carrusel. Proyector de cabeza o retroproyector (caja de proyección). 127 V y 60 Hz.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REBANADORAS

523.766.0013	De piezas quirúrgicas. Eléctrica. Pieza.

REFRIGERADORES

531.773.0223	Para cadáveres. Con 4 o más gavetas. Frontales y telescópicas.
531.773.0256	Para piezas quirúrgicas. Capacidad: 850 dm ³ Temperatura -3°C a 6°C.
531.773.0306	Para reactivos. Capacidad: 400 dm ³ Temperatura -3°C a 6°C.

531.773.0207	REFRIGERADOR PARA CADAVERES		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía Patológica.		
DESCRIPCION:	Equipo para preservar cadáveres a temperatura de 2 a 8 grados centígrados. Dos gavetas y puertas laterales con bisagras y cerrojos especiales de tambor aisladas. Dos bandejas para cuerpo. Sistema de correderas telescópicas embaleradas para soportar marcos de acero inoxidable con jaladeras integradas. Construido totalmente en lámina de acero inoxidable calibre 20 (cuerpo interior y exterior). Dimensiones 225 x 95 x 220 cm $\pm 10\%$. Sistema de refrigerador con compresor de acuerdo a equipo, condensador y difusor. Temperatura en gavetas de 2 a 6 grados centígrados. Aislamiento y base de paneles de espuma de poliuretano. Control de alarmas visible y audible, en caso de accidente de refrigeración. Con refrigerante libre de CFC.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SIERRAS

531.816.0354	De cinta eléctrica, de baja velocidad.
379.440.0105	Accesorio: Hojas para sierra.

SURTIDORES

527.843.0052	De parafina. Capacidad: 3.785 litros.

UNIDADES

533.819.0555	UNIDAD PARA INCLUIR TEJIDOS EN PARAFINA		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.		SERVICIO(S): Anatomía Patológica.
DESCRIPCION:	Unidad electromecánica que permite incluir tejidos en parafina. Placa calefactora con rango de 55 a 70°C. Placa fría con temperatura hasta -10°C. Superficie de inclusión sellada. Tanque contenedor de parafina removible. Tanque calefactor contenedor de al menos 60 casetes con parrilla y charola removible. Tanque contenedor de parafina de 2 a 5 litros dentro del rango de 45 a 65 ± 0.2°C. Control manual y de pedal del flujo de parafina. Calentador de fórceps (pinzas). Lupa integrada. Dimensiones de 95 x 95 x 61 ± 10 cm.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

VIDEOMICROSCOPIO

531.626.0107	VIDEOMICROSCOPIO (MICROSCOPIO CON CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION)		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.		SERVICIO(S): Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
DESCRIPCION:	Instrumento óptico de apoyo con fines de diagnóstico para todo tipo de patologías detectadas microscópicamente. Oculares de 12.5 X, de campo visual amplio que permiten la observación a los usuarios. Tubo binocular inclinable a 45° (girable a 360°). Revolver para cuatro objetivos. Objetivos acromáticos de 2.5 X, 10 X, 40 X y 100 X. Platina provista de carro con movimiento en cruz. Condensador con apertura numérica de 0.9 ÷ 1.25. Con lente frontal desplazable. Diafragma tipo iris. Iluminación en base de microscopio. Transformador integrado en la base. Mandos de enfoque macro-micrométrico coaxiales. Con los siguientes accesorios para videodocumentación: videocámara a color, de un chip-CCD, cuatrocientas setenta líneas de resolución horizontal o mayor (sistema NTSC), con salida opcional para adaptar accesorios simultáneamente, sumergible en soluciones desinfectantes. Monitor a color sistema NTSC de diecinueve pulgadas o mayor, con 600 líneas de resolución horizontal o mayor. Videgrabadora super VHS. Videoimpresora a color. Regulador de voltaje supresor de picos adecuado al equipo y a las características de suministro de energía eléctrica.		

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

VIDEOMICROSCOPIO
(continúa)

REFACCIONES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Accesorios para videodocumentación: videocámara a color, de un chip-CCD, cuatrocientas setenta líneas de resolución horizontal o mayor (sistema NTSC), con salida opcional para adaptar accesorios simultáneamente, sumergible en soluciones desinfectantes. Monitor a color sistema NTSC de diecinueve pulgadas o mayor, con 600 líneas de resolución horizontal o mayor. Videgrabadora super VHS. Videoimpresora a color. Regulador de voltaje supresor de picos adecuado al equipo y a las características de suministro de energía eléctrica. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

INSTRUMENTAL

CINCELES	
537.191.0513	Tipo hachuela. Longitud: 18 cm. Ancho de la hoja: 5 cm. Modelo: Councilman. Pieza.
537.191.0307	Para cráneo. Con "llave". Ancho de la hoja: 1.6 cm. Modelo: Virchow. Pieza.
537.191.0802	Para hueso. Longitud: 16. cm. Ancho de la hoja: 1.8 cm. Pieza.

COSTOTOMOS

537.254.0459	Longitud: 20 cm. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CUBETAS

513.254.0104	Para órganos de autopsia. Con soporte de acero inoxidable y carretillas de hule. Capacidad: 15.2 litros (4 galones). Pieza.

CUCHILLAS

080.270.0013 080.270.0021 080.235.0140	Para microtomo rotatorio. Medidas: 12.5 x 25 cm. 18.0 x 25 cm. Pieza. Desechables con adaptador para microtomo. Para cortes histológicos en parafina. Paquete con 100 piezas.

CUCHILLOS

537.272.0010 537.272.0036 535.266.0095 535.266.0061 535.266.0079 535.266.0053 535.266.0129 535.266.0137 537.272.0598	Para cerebro. Hojas de acero inoxidable. Medidas: 35.5 x 3.8 cm. 25.0 x 3.0 cm. Pieza. Para uso general en autopsia. Hojas de acero inoxidable. Medidas: 11.5 x 2.5 cm. 17.5 x 2.5 cm. 22.5 x 2.5 cm. 15.0 x 2.0 cm. 20.0 x 2.0 cm. 25.0 x 2.0 cm. Pieza. Cuchillo listón mango metálico, longitud útil o de corte de 200 a 220 mm. Para realizar cortes de órganos y tejidos postmortem. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ESTILETES

535.399.0020	Flexible. Diámetro: 0.1 y 0.2 cm. Longitud: 15 cm. Pieza.

JARRAS

531.543.0057 537.543.0065	Eléctrica para verter parafina. Capacidad: 1000 ml. Capacidad: 500 ml. Pieza.

MARTILLOS

535.618.0454 535.618.0462	Con gancho liso: longitud de 20 cm. Con gancho estriado: longitud de 23 cm. Pieza.

PINZAS

535.701.0056	De disección. Longitud: 12.7 cm. Pieza.
535.701.0072	Para cubreobjetos, de puntas cuadradas. Longitud: 11.5 cm. Pieza.
535.701.0064	Para cartílago, recta, de punta fina. Longitud: 13 cm. Pieza.
535.701.0114	Para cartílago, curva, de punta fina. Longitud: 13 cm. Pieza.
535.701.0197	Para cubreobjetos. Modelo Kuchne. Longitud: 10 cm. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MATERIALES

ABRASIVOS	
080.002.0018	Abrasivo fino, para cuchillas de microtomo. Frasco con 125 ml. TA.
080.002.0026	Abrasivo grueso, para cuchillas de microtomo. Frasco con 125 ml. TA.

AGUJAS	
080.025.0193	Para disección. Punta recta con mango de madera o plástico rígido. Longitud: 15 cm. Pieza.
080.025.0201	Punta angulada con mango de madera o plástico rígido. Longitud: 15 cm. Pieza. Para suturar en autopsias. De curvatura sencilla. Longitudes:
080.025.0219	7.6 cm.
080.025.0250	10.0 cm.
080.025.0235	12.7 cm. Pieza.
	Curvatura doble. Longitudes:
060.040.6524	7.6 cm.
060.040.6755	10.0 cm.
060.040.6771	12.7 cm. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ARCHIVEROS	
511.076.0617	Para bloques de parafina. De siete gavetas con divisiones de: 12.5 x 20 cm. Pieza.
511.076.0625	Para codificación de diagnósticos. De diez gavetas para tarjetas de: 7.5 x 12.5 cm. Pieza.
511.076.0633	Para concentración de diagnósticos tipo Kárdex, de seis charolas para 480 tarjetas. Pieza.
511.076.0641	Para diapositivas de 35 mm. De once gavetas con tres divisiones de: 14.5 x 6.3 cm. Pieza.
511.076.0401	Para portaobjetos. De once gavetas con divisiones de 7.5 cm. Pieza.
511.076.0310	Para protocolos de autopsia. De tres gavetas tamaño oficio, metálico. Pieza.

BANDEJAS	
513.113.0196 513.113.0204 513.113.0212 513.113.0220	Para autopsia. Metálicas. Medidas: 34.2 x 24.7 x 1.5 cm. 38.4 x 26.6 x 1.5 cm. 43.4 x 29.5 x 1.5 cm. 48.2 x 31.7 x 1.5 cm. Pieza.
513.113.0089	Para disección: De madera con corcho y base de acero inoxidable completa. Dimensiones: 52.7 x 32.4 cm x 10.5 cm. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CAJAS

531.153.0108	De madera. Con rejilla de aluminio para guardar laminillas. Para portaobjetos de 25 x 75 mm. Con 100 lugares. De 3.12 x 17.31 x 20.13 cm. Pieza.

CANASTILLAS

080.171.0070	Para tinción de 50 laminillas. De acero inoxidable, con asa removible. Pieza.

CAPSULAS

080.181.0094 080.181.0243	Para inclusión de tejidos. De acero inoxidable. Medidas: 20 x 5 mm. 40 x 7 mm.

ESPATULAS

537.370.0870 537.370.0854 537.370.0896 537.370.0862	Para cortes de bloques de parafina con hojas de acero inoxidable. Medidas: 75 x 13.5 mm. 100 x 16.5 mm. 150 x 21.0 mm. 200 x 35.0 mm. Pieza.

ESTUCHES O JUEGOS PARA TINCION

533.860.0017 533.860.0025	Para teñir frotis o cortes histológicos. Recipiente de vidrio con tapa del mismo material. Gradilla de metal para 50 laminillas con asa removible. Para teñir frotis o cortes histológicos. Recipiente de vidrio con tapa del mismo material. Dimensiones: 9.37 x 7.5 x 7.5 cm. Gradilla del mismo material. Con asa removible.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

FIJADOR

080.018.0101	Fijador hidrosoluble para citología exfoliativa, en aerosol. Envase con 250 g. TA.

FRASCOS

080.431.0043	De vidrio transparente, con boca ancha y tapa de rosca de plástico. Capacidad: 1 litro. Pieza.
080.431.0159	Ambar, con boca ancha y tapa de rosca de plástico. Capacidad: 115 ml. Pieza.
080.431.1710	Ambar, con boca ancha y tapón esmerilado. Capacidad: 250 ml. Pieza.
060.426.0018	De vidrio no refractario, con rosca para tapa metálica. 20 x 20 x 15 cm.
060.426.0026	20 x 16 x 15 cm.
060.855.0026	Tapa metálica de 12 cm para atmósfera enriquecida con CO ₂ . Pieza.

MOLDES

527.630.0109	Para bloques de parafina. Metálicos.
080.235.0843	Para inclusión en parafina, desechables, desprendibles, de: 8 mm.
080.235.0850	12 mm.
080.235.0868	22 mm.
	Accesorios:
080.064.0252	Anillo para molde para inclusión en parafina, desechables, modelos: blanco, azul, amarillo o verde.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

POLVOS

080.830.2483	Polvo reacondicionador de cristales para afiladores de cuchillas. Frasco con 114 g. TA.

REGLAS

537.774.0211	Cinta métrica. Metálica o de plástico. Escala en centímetros. Longitud: 200 cm. Pieza.
537.774.0229	Metálica. Escala en centímetros. Longitud: 10 cm.
537.774.0237	20 cm.
537.774.0245	40 cm.
537.774.0252	60 cm. Pieza.

SONDAS

060.168.1570	Acanalada. Longitud: 13 cm.

VASOS

080.951.0456	De Coplin. Con tapa de cuerda. Dimensiones: 110 x 16 mm. Cinco muescas.
513.950.0010	De acero inoxidable. Capacidad: 1000 ml. Accesorios:
513.884.0011	Tapa de acero inoxidable.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

VIDRIOS DE RELOJ

080.960.0059	De 75 mm. de diámetro.

BANCO DE SANGRE**CATALOGO****AGENTES DE DIAGNOSTICO**

CONTROLES Y ESTANDARES

080.823.5741	Control de isotipo combinado IgG1/IgG1. Control Y1/Y1. Clona x 40. Para 50 pruebas. RTC.
080.823.5758	Control de isotipo combinado IgG/IgG2a. Control Y1/Y2a. Clona x 39. Para 50 pruebas. RTC.
080.823.5766	Control de isotipo combinado (IgG2a-FITC/IgG2a-PE). Para 50 pruebas. RTC.

REACTIVOS QUIMICOS

	2-mercapto-etanol. RA.
080.832.4123	Frasco con 25 ml.
080.832.2333	Frasco con 100 ml. TA.
080.783.2316	Adenina. Frasco con 5 g. RTC.
080.783.4593	DEAE celulosa. Polvo. Frasco con 100 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.0834	Digitonina. RA. Polvo. Frasco con 1 g. TA.
080.831.1815	D-fructuosa 6 fosfato. Frasco con 5 g. RTC.
080.832.2614	D-fructuosa 6 fosfato sal sódica Grado 1. Polvo. Frasco con 5 g. RTC.
080.829.5398	Dimetilsulfóxido estéril. USP de alta pureza para criopreservar células progenitoras hematopoyéticas. Frasco de 10 ml. RTC.
080.783.4486	Ditionito de sodio sólido. Frasco con 25 g. RTC.
080.829.2684	DL-ditioeritritol. Frasco con 5 g. RTC.
080.783.4767	Fructuosa. Frasco con 25 g. TA.
080.829.1892	Hidrocloreuro de bencidina. Polvo. Frasco con 10 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.783.4577	n-butanol. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.5668	Nigrosina (soluble en alcohol). QP. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4569	Polivinilpirrolidona. Frasco con 100 g. TA.
080.830.3622	Sacarosa (sucrosa). RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.783.4700	Saponina. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3655	Sephadex (varios tipos). Resina de intercambio iónico. RA. Polvo o granulado. Frasco con 200 g. TA.
080.830.4208	Tetracloruro de carbono. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.783.4502	Tricloroetileno. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.5809	Trietanolamina. Líquido. RA. Frasco con 100 ml. TA.
080.830.5833	Tritón X 100. Líquido. RA. Frasco con 500 ml. TA.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS	
080.783.4650	3-Fosfoglicerato. Cristales. Frasco con 25 g. RTC.
080.229.0619	Colorante Ponceau's concentrado. Frasco con 20 ml. Caja con 6. TA.
080.081.4881	Complemento C3a. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4899	Complemento C4a. Frasco con 3 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.783.4551	Conjugado de fluoresceína. Frasco con 1 ml. RTC.
080.784.0772	Coombs monoespecífico de tipo C3d. Frasco con 3 ml. RTC.
080.784.0756	Coombs monoespecífico de tipo IgG. Frasco con 10 ml. RTC.
080.784.0764	Coombs monoespecífico de tipo IgM. Frasco con 10 ml. RTC.
080.830.0792	Dietilbarbiturato de sodio. Polvo. Frasco con 100 g. TA.
080.829.2858	Diluyente salino para uso en citofluorómetros. Envase con 20 L. TA.
080.783.4635	DL-gliceraldehido-3-fosfato. Frasco con 25 mg. RTC.
080.784.7801	Equipo para la determinación de anticuerpos antiplaquetas HLA y antígenos específicos plaquetarios. Equipo para mínimo 5 pruebas.
080.784.7793	Equipo para elusión ácida de IgG de los glóbulos rojos, que permita la realización de fenotipo del eritrocito posteluido sin desnaturalizar el anticuerpo. Equipo para mínimo 20 pruebas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.081.5037	Fibronectina fetal, determinación de. Equipo. RTC.
080.832.2036	Gliceraldehido-3-fosfato deshidrogenasa. Frasco ampula con 1000 U. RTC.
080.832.2622	Glucosa-6-fosfato deshidrogenasa. Equipo para 20 pruebas. RTC.
080.074.0516	Haptoglobina. Placa de gel con 12 pozos para cuantificar por inmunodifusión radial. Pieza. RTC.
080.414.1216	Hypaque-Ficoll. Densidad 1.017. Frasco con 100 ml. TA.
080.823.2052	Hypaque-Ficoll, solución separadora de linfocitos humanos. Densidad 1.077. Frasco con 500 ml. TA.
080.832.1590	Hypaque-Ficoll. Densidad 1.083. Frasco con 100 ml. Caja con 6. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.832.0402	Hypaque al 50%. Solución inyectable. Frasco ampula de 31 ml. TA.
080.784.3503	Monoclonales anti CD ₃₃ Para 100 pruebas. RTC.
080.784.3511	Monoclonales anti CD ₃₄ . Para 100 pruebas. RTC.
080.784.3529	Monoclonales anti CD ₄₅ . Para 100 pruebas. RTC.
080.784.3537	Monoclonales anti CD ₁₆ ^a . Para 100 pruebas. RTC.
080.784.3479	Monoclonales combinados anti CD ₃ /CD ₁₉ Para 50 pruebas. RTC.
080.784.3487	Monoclonales combinados anti CD ₄ /CD ₈ . Para 50 pruebas. RTC.
080.784.3495	Monoclonales combinados anti CD ₄₅ /CD ₁₄ . Para 50 pruebas. RTC.
080.832.3158	Nicotinamida adenina-Dinucleótido. (NADPH) reducido. Frasco con 250 mg. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.830.5650	Nicotinamida Adenina Dinucleótido. Fosfato sal monosódica (NADP). Frasco con 100 mg. RTC.
080.784.3438	"Panel A" células inmunotipificadas, para identificar y clasificar anticuerpos irregulares. Juego. RTC.
080.832.4022	Para determinación en plasma o suero de anticuerpos anti-VIH, por prueba que no requiere equipo de lavado y de lectura. Para mínimo 40 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.783.4726	Para determinación cualitativa de serotonina en orina Para 50 pruebas. RTC.
080.783.4676	Para determinación de factor VIII. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4536	Para determinación de subpoblaciones de linfocitos T4-T8. Para 25 pruebas. RTC.
080.081.1408	Para investigar por técnica inmunoenzimática anticuerpos contra Citomegalovirus IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.3941	Para investigar por técnica inmunoenzimática anticuerpos contra Citomegalovirus IgM. Para mínimo 96 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.365.0050	Para la cuantificación de antígeno viral p24. Para 192 pruebas. RTC.
080.074.1878	Para la cuantificación de ácidos nucleicos virales para Virus de la Hepatitis B y todos sus genotipos por la metodología de amplificación de ácidos nucleicos en muestras de suero. Para 96 pruebas. RTC.
080.074.1860	Para la cuantificación de ácidos nucleicos virales para Virus de la Hepatitis C y todos sus genotipos por la metodología de amplificación de ácidos nucleicos en muestras de suero o plasma. Para 96 pruebas. RTC.
080.784.3453	Para la detección de anticuerpos específicos contra el virus HIV-1 en suero o plasma. Por el método de aglutinación pasiva de partículas de gelatina, que incluye soluciones diluyentes de reactivos y muestras, un control positivo, partículas no sensibilizadas y partículas sensibilizadas recubiertas del lisado viral de HIV purificado. Para mínimo 40 pruebas. RTC.
080.784.3461	Para la detección de anticuerpos específicos contra el Virus de la Hepatitis C (HCV) en suero o plasma. Por el método de aglutinación pasiva de partículas de gelatina que incluye soluciones diluyentes de reactivos y muestras, un control positivo, partículas control y partículas sensibilizadas con antígenos recombinantes c22-3 y c200 que incluye las fracciones (c33c y c100-3). Para mínimo 100 pruebas. RTC.
080.081.5300	Para pruebas de inmunohematología, en tarjetas con microcolumnas de gel. Juego. RTC.
080.081.4055	Prueba inmunoenzimática, para la confirmación de anticuerpos IgG del Virus de la Hepatitis C, por medio de antígenos recombinantes o péptidos sintéticos. Para mínimo 20 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.081.4048	Prueba inmunoenzimática para la detección de anticuerpos del Virus de la Hepatitis C (anti VHC) en suero o plasma. Por medio de antígenos recombinantes o péptidos sintéticos. Incluye controles y reactivos suplementarios. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.081.0285	Prueba inmunoenzimática para la detección en suero y plasma de antígeno de superficie (antígeno Australia) del Virus de la Hepatitis tipo B (HBs-Ag). Incluye controles y reactivos. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.829.0167	Prueba inmunoenzimática para detección en suero y plasma, de anticuerpos contra antígeno "CORE" del Virus de la Hepatitis tipo B, con HBcAg recombinante o péptidos sintéticos. Incluye: controles y reactivos suplementarios. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.081.1390	Prueba inmunoenzimática para detección, en suero y plasma de anticuerpos contra el Virus de la inmunodeficiencia Humana (VIH) tipos 1 y 2 con antígenos recombinantes o péptidos sintéticos. Incluye controles y reactivos suplementarios. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.081.4857	Prueba micro Elisa para la confirmación de HbeAg. Para 250 pruebas. RTC.
080.081.4865	Prueba micro Elisa para la determinación de Anti-HBe. Para 250 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.783.2654	Prueba de comprobación para anticuerpos VIH. Western Blot (inmunoelctrotransferencia). Para mínimo 18 pruebas. RTC.
080.784.1374	Prueba rápida de un solo paso para la determinación del antígeno de superficie del Virus de la Hepatitis B (HBsAg) en fase de membrana sólida. Para 50 pruebas. RTC.
080.829.4201	Prueba inmunoenzimática para determinar anticuerpos contra el antígeno del Virus de la Hepatitis B en plasma o suero. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.081.4292	Prueba inmunoenzimática para determinar anticuerpos contra el antígeno "CORE" del Virus de la Hepatitis B (Anti HBc-Ac). Para 96 pruebas. RTC.
080.783.4742	Prueba para determinar piruvatocinasa. Para 25 pruebas. RTC.
080.823.5733	Solución para lisis de eritrocitos en sangre total y en preparados leucocitarios. Envase con 100 ml. TA.
080.610.2885	Tarjetas para compatibilidad sanguínea. Juego. RTC.
080.610.2893	Tarjetas para búsqueda de anticuerpos irregulares. Juego. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUEROS PARA TIPIFICAR LA SANGRE, MEDIOS PROTEICOS, ENZIMAS Y ANTIGENOS

080.081.2679	Anti C ₃ humano. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.2687	Anti C ₄ humano. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4907	Anti C ₅ humano. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0186	Anti Diego a. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6877	Anti Diego-b. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0525	Anti Duffy-a. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6927	Anti-Duffy b. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0517	Anti Lewis-a. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6919	Anti-Lewis b. Frasco con 2 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUEROS PARA TIPIFICAR LA SANGRE, MEDIOS PROTEICOS, ENZIMAS Y ANTIGENOS (continúa)

080.081.3826	Anti-I. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0533	Anti Kell. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.2158	Anti Kidd-a. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6885	Anti Kidd-b. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0301	Anti-Lutheran a. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6901	Anti-Lutheran b. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0475	Anti M. Frascos con 2 ml. RTC.
080.081.0483	Anti N. Frascos con 2 ml. RTC.
080.081.0228	Anti P. Frasco con 2 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

**SUEROS PARA TIPIFICAR LA SANGRE, MEDIOS PROTEICOS,
ENZIMAS Y ANTIGENOS (continúa)**

	Antisueros para tipificar la sangre.
	Frascos de 2 ml.
080.081.0574	Anti Cellano.
080.081.0509	Anti s.
080.081.0491	Anti S.
	RTC.
080.081.4006	Anti-U.
	Frasco con 2 ml.
	RTC.
080.081.0194	Anti Xg.
	Frasco con 2 ml.
	RTC.
080.354.0137	Bromelasa.
	Seis frascos de 2 ml.
	RTC.
080.070.1328	Glóbulos rojos con características antigénicas conocidas panel A.
	Frascos con 2 a 5 ml. cada uno.
	Juego con 11 frascos.
	RTC.
080.070.1336	Glóbulos rojos con características antigénicas conocidas panel B.
	Frasco con 2-5 ml.
	Juego con 11 frascos.
	RTC.
080.783.0930	Glóbulos rojos para control de Coombs.
	Control de pruebas de compatibilidad y estudio de aloanticuerpos.
	Frasco con 10 ml.
	RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

**SUEROS PARA TIPIFICAR LA SANGRE, MEDIOS PROTEICOS,
ENZIMAS Y ANTIGENOS (continúa)**

080.414.0358	Ficina. Enzima para pruebas cruzadas pretransfusionales. Frasco con 10 ml. RTC.
080.081.2612	Kpa (Penny a). Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6893	Kpb (Penny b). Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.0714	Suero antiglobulina humana conjugada con fluoresceína para investigar anticuerpos totales de origen humano. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1416	Suero antiglobulina IgM de origen humano conjugado con fluoresceína. Frasco con 1 ml. RTC.

SUSTANCIAS BIOLOGICAS

080.070.0437	Anticuerpos contra factor VIII antigénico. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0411	Anticuerpos monoclonales Helper y linfocitos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0395	Anticuerpos monoclonales para granulocitos. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.070.0387	Anticuerpos monoclonales para linfocitos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0403	Anticuerpos monoclonales para mielocitos o monocitos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0429	Anticuerpos monoclonales para timocitos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1093	Anti IgG conjugada con fosfatasa alcalina para las determinaciones inmunoenzimáticas de anticuerpos de tipo IgG. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1101	Anti IgM conjugada con fosfatasa alcalina para las determinaciones inmunoenzimáticas de anticuerpos de tipo IgM Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8057	Colágena para agregación plaquetaria. Frasco con 1 ml. RTC.
080.414.1208	Complemento de conejo. Frasco con 1 ml. Caja con 4. RTC.
080.783.4528	Epinefrina para agregación plaquetaria. Frasco con 1 ml. RTC.
080.371.0029	Eritrocitos de carnero. Frasco con 50 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.783.4627	Factor V obtenido de plasma bovino o humano. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4544	Inmunoperlas con inmunoglobulinas específicas para la determinación de subpoblaciones de linfocitos T y B. Equipo. RTC.
080.783.2332	Inosina. Frasco con 100 g. RTC.
080.783.0419	Inulina al 10%, reactivo. Frasco con 50 ml. Caja con 6. TA.
080.725.0113	Plasma deficiente de factor V. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0121	Plasma deficiente de factor II. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.4503	Plasma deficiente de factor VII. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0071	Plasma deficiente de factor VIII. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0139	Plasma deficiente de factor IX. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)

080.725.0097	Plasma deficiente de factor X. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0089	Plasma deficiente de factor XI. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0105	Plasma deficiente de factor XII. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.2449	Ristocetina para agregación plaquetaria. Frasco con 1 ml. Envase con 3 frascos.
080.835.0441	Suero fetal de ternera. Frasco con 100 ml. RTC.
080.074.1019	VDRL. Antígeno de cardiolipina para investigar reaginas de la sífilis en suero sin inactivar, en plasma y líquido cefalorraquídeo (no requiere reconstitución). Para 300 pruebas. Caja con 10 ampollitas de 0.5 ml. c/u. RTC.

APARATOS Y EQUIPOS

AGITADORES

533.020.0360	AGITADOR DE PLAQUETAS CON INCUBADORA INCLUIDA	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión.
DESCRIPCION:	Agitador de plaquetas con incubadora incluida. Manejo mínimo de 48 paquetes de concentrados plaquetarios, velocidad horizontal constante de 70 rpm., canasta dividida en ocho secciones para colocar seis paquetes en cada una y posibilidad de ser removida, compresor de acuerdo a la potencia del equipo. Incubador de plaquetas controlado por microprocesador, capacidad para incubar de 4 a 6 anaqueles. Temperatura en el rango de 20 a 24°C. Alarma audible y visual que indique puerta abierta y fallas de energía eléctrica.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

AGITADORES (continúa)

533.020.0378	AGITADOR DE PLAQUETAS	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión.	
DESCRIPCION:	Agitador de plaquetas: manejo mínimo de 48 paquetes de concentrados plaquetarios, velocidad horizontal constante de 70 rpm., canasta dividida en 8 secciones para colocar seis paquetes de cada una y posibilidad de ser removida, compresor de acuerdo a la potencia del equipo.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

AGREGOMETROS

533.022.0012	Con agitador magnético. Control de velocidad y de temperatura. Con registrador de un canal. 125 V 60 ciclos. Accesorios: (de acuerdo a la marca del aparato).
080.185.0272	Celdilla de vidrio siliconizada.
080.681.0511	Papel graficador.

ANALIZADORES

533.342.1484	INMUNOHEMATOLOGIA, EQUIPO AUTOMATIZADO	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión.
DEFINICION:	Equipo automatizado para la determinación de grupos sanguíneos, anticuerpos antierytrocytos, antiglobulina humana directa y pruebas de compatibilidad en tarjetas de gel.	
DESCRIPCION:	Equipo que permita realizar de manera automática e integrada los siguientes procesos: Identificación de muestras y reactivos. Homogenización de eritrocitos reactivos. Dilución y dispensado de muestras y reactivos. Incubación a la temperatura requerida por el tipo de prueba. Centrifugación automática de las tarjetas. Lectura automática de las tarjetas. Interpretación automática de los resultados. Utilización de cualquier tamaño de tubo primario. Capacidad de interfazarse. Calibración automática. Código de barras para muestras y reactivos. Control de calidad integrado.	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ANALIZADORES (continúa)

REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Computadora compatible con software gráfico en español, en ambiente Windows con interfase bidireccional para conectarse a computadora central. Batería de respaldo y regulador. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Tarjetas de gel para pruebas inmunohematológicas. Diluyentes para tarjetas de gel. Soluciones concentradas de lavado. Células en suspensión 0.8%. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.342.1500	INMUNOHEMATOLOGIA, EQUIPO MANUAL	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión.
DEFINICION:	Equipo manual para la determinación de grupos sanguíneos, anticuerpos antieritrocitos, antiglobulina humana directa y pruebas de compatibilidad en tarjetas de gel.	
DESCRIPCION:	Sistema compuesto por centrífuga automática para tarjetas de gel e incubador con temperatura controlada para tarjetas de gel.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Batería de respaldo y regulador. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Tarjetas y diluyentes. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.342.1492	INMUNOHEMATOLOGIA, EQUIPO SEMIAUTOMATIZADO	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión.
DEFINICION:	Equipo semiautomatizado para la determinación de grupos sanguíneos, anticuerpos antieritrocitos, antiglobulina humana directa y pruebas de compatibilidad en tarjetas de gel.	
DESCRIPCION:	Equipo semiautomatizado que consta de 3 módulos: Procesador automático para el dispensado de muestras y reactivos, lector automático externo de tarjetas y centrífuga de tarjetas, que permita:	
	Utilización de cualquier tamaño de tubo primario.	
	Capacidad de interfazarse.	
	Código de barras para muestras y reactivos.	
	Control de calidad integrado.	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ANALIZADORES (continúa)

REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Computadora compatible con software gráfico en español, en ambiente Windows con interfase bidireccional para conectarse a computadora central. Batería de respaldo y regulador. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Tarjetas y diluyentes. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

BAÑOS	
533.119.0529	De agua. Motor para circular el agua en forma continua, termostato de mercurio de alta precisión con variaciones de $\pm 0.2^{\circ}\text{C}$ entre temperatura ambiente y 80°C , con recipiente de acrílico o de metal. 127 V - 60 Hz.
533.119.0065	Baño bloque con recipiente para tres bloques, baño seco de bloque para calentamiento de tubos. Recipiente de 3 bloques de aluminio. Capacidad según el número de tubos a requerir, rango de temperatura ambiental hasta 130°C , control termostático 5°C , capacidad de recibir tubos de 6 a 25 mm, incluyendo microtubos de 0.5 y 1.5 ml.

533.119.0040	BAÑO PARA DESCONGELACION RAPIDA DE PLASMA Y ERITROCITOS		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre.		
DESCRIPCION:	Equipo electrónico fijo utilizado para la descongelación rápida de componentes sanguíneos congelados. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Indicador de temperatura digital. Sistemas de alarma visual y acústica. Programación de tiempo de descongelación. Capacidad para descongelar un número variable de bolsas de forma simultánea.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CENTRIFUGAS	
533.224.0505	Refrigerada de gabinete con sistema de refrigeración de -15° a -30°C especial para manejo de sangre y sus fracciones para ser usada con recipientes de 600 ml. Rotor horizontal de 6 x 1000 ml. Velocidad entre 6000 a 7000 r.p.m. máxima y entre 7200 y 7500 G de fuerza centrífuga relativa máxima, indicador de reemplazo de escobillas puesto en marcha, encendido general, encendido de la unidad refrigerante, desbalanceo, terminación de ciclo, puerta con sistema de seguridad electromecánico, despliegue digital de revoluciones por minuto, temperatura y tiempo, sistema de freno. 127 V - 60 Hz o 220 V - 60 Hz. (alimentación eléctrica según modelo).
533.224.0125	Para separación de componentes de la sangre por la técnica de hemoféresis. Equipada con tazón-cabezal de 225 ml y tazón cabezal de 325 ml. Para pruebas cruzadas de compatibilidad pretransfusional, semiautomática.
533.224.0026	Manual de mesa, para lavado de células. Velocidad máxima de 3400 r.p.m. y fuerza centrífuga relativa máxima de 1000 G control de tiempo de 3 o 6 minutos, freno, una o dos velocidades, puerta con interruptor de seguridad. Rotores angulares.
413.794.0021	De plástico para 8 tubos de 13 X 100 mm.
413.794.0047	De aluminio para 12 tubos de 12 X 75 mm.
413.794.0062	De aluminio para 12 tubos de 10 X 75 mm.
533.224.0018	127 V-60 Hz.
533.224.0018	Sistema de aféresis computarizado de flujo continuo, con bomba de flujo de 0 a 87.5 ml/min y bomba para plasmáfesis: 110 V - 60 Hz. Accesorios:
080.365.0019	Equipo desechable para aféresis abierto.
080.365.0027	Equipo desechable para plaquetaféresis con viabilidad de 5 días.
080.823.0035	Equipo desechable para plasmáfesis.
080.823.4256	Solución anticoagulante ACD-A bolsa de 500 ml.
080.823.4264	Solución citrato trisódico al 46.7% frasco ampula con 30 ml.
080.235.0405	Fístula para aféresis.
080.098.0161	Bolsa transfer de 200 ml.
080.098.0179	Bolsa transfer 1000 ml.
080.365.0076	Equipo para aféresis cerrado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CENTRIFUGAS (continúa)

533.224.0133	Centrífuga automatizada para lavado de células, dos velocidades para separación en lavado automático, a 3350 o 3400 r.p.m. (1000 G). Llenado y decantación automática a 600 r.p.m., capacidad para 10 tubos de 10 x 75 o 12 x 75 mm, digital. Señal audible y luminosa en el panel para avisar la terminación del ciclo, reloj eléctrico hasta 5 minutos para ciclos de 3 minutos, freno eléctrico, interruptor de tapa con cerrado de seguridad.
533.224.0737	Centrífuga de piso con gabinete refrigerada. Sistema de control automático de temperatura con rango de +2 a -10°C, cabezal horizontal para 6 bolsas de plástico (dobles, triples y cuádruples), camisas y cargadores, capacidad mínima total de 3600 ml. Velocidad mínima a plena carga de 4000 r.p.m. o mayor, fuerza centrífuga relativa a 7400 g o mayor, tacómetro, reloj electrónico, freno eléctrico, sistema de refrigeración libre de CFC, sistema de seguridad que impida la apertura de la tapa durante la centrifugación.
533.224.1750	Centrífuga para separación de células, con panel de control digital, despliegue y control de velocidad hasta 2000 r.p.m.. Teclado digital para ejecutar programación, teclas específicas para apertura, arranque y paro. Clips de acero inoxidable, filtros blancos. Filtros cafés. Cámaras contenedoras reusables para 5 ml. Tapones para cámaras contenedoras.

CITOMETROS

533.609.0294	CITOMETRO DE FLUJO		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Sistema automatizado para la cuenta absoluta de linfocitos T CD3, CD4 y CD8 en muestras de sangre completa y sin lisar. Principio: fuente de rayo láser, cámara de flujo, tubos fotomultiplicadores, filtros monocromáticos, con capacidad para interfazarse.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Monitor e impresora integrada o adicional. Regulador de voltaje integrado o adicional. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

CONECTORES

533.342.1476	EQUIPO DE CONEXION ESTERIL
	ESPECIALIDAD(ES):
	SERVICIO(S):
DESCRIPCION:	Equipo eléctrico para conectar en condiciones estériles las líneas plásticas de las bolsas de recolección de sangre y sus componentes en condiciones húmedas o secas. Util para unir líneas plásticas entre 3.1 y 4.5 mm de diámetro.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CONECTORES
(continúa)

REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Tarjetas electrónicas, dispensadoras de conexiones o navajas selladoras de cobre para corte y uniones estériles de tubo de plástico. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

CONGELADORES

533.255.0036	Horizontal. Para almacenar eritrocitos y médula ósea (124 unidades). De temperatura -86°C. Capacidad: 6.5 pies cúbicos (190 litros). Registro de temperatura para 7 días y alarma audible y visible. Con accesorios de acero inoxidable para almacenar los contenedores. 115 V 60 Hz.
533.255.0135	Vertical. De temperatura entre -20° y -30°C. 127 V - 60 Hz. Accesorio:
533.771.0056	Registrador de temperatura para siete días; y alarma operada por pilas para avisar por medio de campana y foco.

533.255.0200	CONGELADOR RAPIDO DE PLASMA
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre.
DESCRIPCION:	Equipo automático fijo para congelar bolsas de plasma de diferentes volúmenes. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Con capacidad de 96 a 576 bolsas. Puerta con sistema de seguridad. Circulación uniforme de la temperatura. Panel de control: despliegue de temperatura, sistema de alarmas audible y visual para cambios de temperatura, o fin del ciclo. Capacidad para interfazarse. Libre de CFC. Compresor de potencia adecuada.
REFACCIONES:	Charola de acero inoxidable para bolsas que sean compatibles con los equipos. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CONGELADORES
(continúa)

ACCESORIOS:	Repisas separadoras opcionales. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

533.255.0101	CONGELADOR DE TEMPERATURA ULTRABAJA		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S):	Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Equipo que permite preservar especímenes biológicos (plasma, células sanguíneas) que requieren temperatura de congelación hasta menos 76 grados centígrados. Con rango de temperatura de -37 hasta -76°C. Vertical u horizontal. Capacidad de 13 ± 1 pies cúbicos. Cuatro repisas o charolas interiores de acero inoxidable. Cinco puertas internas. Alarma acústica y visual en caso de falla de corriente eléctrica. Compresor con potencia adecuada a la capacidad del equipo. Registro diario/semanal automático de la temperatura y control con microprocesador. Interiores recubiertos con pintura epóxica de alto impacto. Refrigerante libre de CFC.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Regulador de voltaje. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Papel gráfico circular para registro de temperatura. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

533.255.0010	ULTRACONGELADOR VERTICAL		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S):	Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Equipo que permite preservar muestras biológicas a temperatura de 0 a menos 30°C. Con capacidad de 352 dm ³ , exterior de acero impregnado de fosfato con acabado horneado. Rango de temperatura de menos 30 a 0°C. Cinco entrepaños ajustables como mínimo. Descongelamiento manual y automático. Compresores de acuerdo a la potencia del equipo. Registro diario/semanal automático de la temperatura con rango de -30 grados a +15°C. Sistema de alarma visual y auditiva en caso de accidente o falla de refrigeración. Interiores recubiertos de pintura epóxica de alto impacto.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

**EQUIPO PARA ELABORAR CONCENTRADOS DE FACTOR VIII
Y CONCENTRADOS DE PLAQUETAS**

533.255.0184	Congelador. Especial para congelación rápida de plasma. Para contener 96 bolsas de 250 ml. 115 V - 60 Hz. (208-230 V - 60 Hz. para el compresor).
	Accesorios:
080.231.0011	Contenedor de alambre de acero para seis bolsas de plasma de 250 ml.
080.171.0153	Canasta para 16 soportes.
	Baño de descongelación de crioprecipitados.
	Sistema para controlar temperatura a 4°C. Tanque de 102 litros de capacidad (17 galones) con movimiento continuo.
533.119.0198	Soporte para sostener cinco compresores de acero inoxidable.
080.821.0058	Agitador de plaquetas. Capacidad para 50 bolsas, velocidad de rotación de 6 r.p.m.
533.020.0303	127 V - 60 Hz.

EXTRACTORES

533.342.1351	PLASMA, EXTRACTOR DE
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre.
DESCRIPCION:	Extractor automatizado o semiautomatizado de plasma, para fraccionar la sangre en sus componentes. Prensa neumática o eléctrica con sensor que regule el flujo de los componentes sanguíneos. Con pinzas automáticas para control del flujo de salida. Sistema de bolsas múltiples compatibles.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

IRRADIADOR DE CELULAS

533.530.0025	De rayos ultravioleta para componentes sanguíneos, consta de una lámpara de luz ultravioleta con una longitud de onda de 302 nm.

533.530.0017	IRRADIADOR DE COMPONENTES SANGUINEOS
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre.
DESCRIPCION:	Equipo que emite radiaciones dirigidas a componentes sanguíneos para poder utilizarse en pacientes inmunocomprometidos. Capacidad de 2.3 litros, promedio de dosis en 10 años de 7.5 a 10 gy/min, panel de control, interruptor de encendido y apagado, temporizador electrónico con rango de 168 horas o mayor, botones de carga e irradiación, luces indicadoras que muestran la posición de la cámara y la muestra. Luz indicadora de ciclo completo, con alarma audible al finalizar el ciclo y que la cámara ha regresado a la posición de carga, luz indicadora de movimiento de la mesa rotatoria, ambiente de operación de 10 a 60%, computadora personal integrada: procesador de 700 MHz o más. Memoria Ram con 64 Mb o más, disco duro de 4 Gb o más, unidad de disco flexible de 8.89 cm (3.5"). Teclado, monitor a colores superVGA, impresora láser, fuente de poder en caso de falla eléctrica, que incluya software en idioma español para: control y etiquetados para bolsas de sangre, cálculos automáticos, reportes de datos, con interfase RS-232, regulador de voltaje.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

IRRADIADOR DE CELULAS (continúa)

REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Alimentación eléctrica: 120 V 50/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo	por personal calificado.

LIOFILIZADORES

533.580.0016	Con condensador de 6 litros de capacidad. Con 12 frascos.

RECOLECTORES

533.769.0050		BALANZA RECOLECTORA Y AGITADOR	
		ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Banco de Sangre.
DESCRIPCION:	Instrumento automático para la medición del volumen de sangre extraído, con capacidad de movimiento continuo oscilatorio u ondulatorio, que permita mezclar la sangre con el anticoagulante de la bolsa recolectora de sangre, con monitor de peso, que al registrar el volumen de sangre programado obture la línea de llenado. Charola integrada al sistema de movimiento para la colocación de la bolsa colectora.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION		OPERACION	
Corriente eléctrica	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	MANTENIMIENTO	
120 V/60 Hz.		Preventivo y correctivo	por personal calificado.

REFRIGERADORES

533.787.0041	Vertical. Con puertas de cristal (una o dos) deslizables o abatibles con sobrepuerta de protección que evite la pérdida de temperatura. Temperatura de operación 4° ±1°C. Registro gráfico de temperatura integrado para disco de 6 pulgadas, alarma visual y acústica por falla de energía eléctrica, apertura de puerta o sobre temperatura. Despliegue digital de temperatura capacidad de 225 hasta 480 bolsas, de 4 a 10 divisiones. 120 V - 60 Hz.
080.681.0529	Accesorio: Papel graficador sensible a presión para 7 días.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REFRIGERADORES (continúa)

533.787.0066	REFRIGERADOR PARA BANCO DE SANGRE	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico, Banco de sangre.
DESCRIPCION:	Equipo eléctrico utilizado para preservar muestras biológicas o hemoderivados a temperatura de 4 a 8 grados centígrados. Panel de temperatura con control computarizado para mantener los cambios de temperatura interna del refrigerador independientemente de la temperatura ambiente. Panel de temperatura digital. Sistema de alarma audible y visual con alimentación eléctrica independiente del refrigerador para cambios de temperatura, fallas en la corriente y límites de temperatura mal seleccionados. Registrador circular externa de la temperatura para 7 días. Capacidad de 232 pies cúbicos, con seis repisas. Almacenaje de 360 bolsas de 450 ml. Circulación reforzada a través de un difusor de flujo transversal o su equivalente. Refrigerador libre de CFC. Registro gráfico automático de temperatura diario/semanal, con manejo adecuado a la temperatura del refrigerador y punta de pluma para graficador. Aislamiento de alto grado mediante espuma presurizada. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente. Alarma en caso de puerta abierta.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Papel gráfico y puntas de pluma. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

SELLADOR

533.814.0055	Sellador eléctrico para tubos de bolsa de sangre. Operable manualmente. Soporte de goma que lo fijen en caso de requerirlos. Pinza para sellar el tubo de plástico. Tiempo de sellado de 1.5 segundos. Sellado automáticamente. Separación de segmentos sin uso de tijeras.

UNIDADES

531.925.0386	AFERESIS, UNIDAD DE	
	ESPECIALIDAD(ES): Hematología.	SERVICIO(S): Banco de Sangre.
DESCRIPCION:	Equipo para procedimientos de aféresis terapéutica y recolección celular. Con programas para los siguientes procedimientos seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Recolección de plaquetas, concentrados de glóbulos rojos, de granulocitos, de linfocitos células base. Intercambio plasmático y linfoplasmático, procesamiento de médula ósea y de células tallo periféricas. Con control programable de velocidad y de separación, sistema de detección óptico y de seguridad para el disponente y el paciente.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

UNIDADES (continúa)

ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

531.925.0394	CITOFERESIS, UNIDAD DE		
	ESPECIALIDAD(ES): Hematología.	SERVICIO(S): Banco de Sangre.	
DESCRIPCION:	Equipo para procedimiento de citoféresis unipunción para recolección de plaquetas leucorreducidas menor a 1 X 10 ⁶ con opción a obtención de otros componentes sanguíneos. Con sistema de detección óptico y de seguridad para el donador.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

INSTRUMENTAL

ENGRAPADORAS	
533.336.0013	De mano para cerrar el tubo conductor de sangre.
080.235.0389	Accesorios. Grapas de aluminio. (Solicitar de acuerdo a la marca de la engrapadora). Caja con 1000.

LAMPARAS	
533.564.0016	Lámpara para aglutinación de eritrocitos, de iluminación con tallo o cuello de ganso, movable. Espejo amplificador giratorio. Terminado esmaltado.
413.570.0203	Accesorio: Espejo cóncavo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PINZAS

533.701.0077	De acero inoxidable, con rodillos para comprimir el tubo de plástico de la bolsa de sangre.

PLACAS

531.197.0452	Para prueba micro. Tipo Falco para empleo en técnicas de anticuerpos antileucocitos y antiplaquetas. Pieza.

MATERIALES

ACEITES

080.004.0057	Para cubrir placas de Terasaki. Frasco con 1000 ml.

ACOPLADOR

060.030.0065	Para hemoféresis. De bolsa de transferencia, estéril y desechable. Pieza.

BOLSAS

080.098.0070	Bolsas para almacenar sangre. Una bolsa de 450-500 ml con 67.5-75 ml de solución ACD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16. Pieza o envase colectivo.
080.098.0088	Para recolectar sangre. Una bolsa de 450-500 ml con 63-70 ml de solución CPD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16.
080.098.0096	Para recolectar y fraccionar sangre. Bolsa triple: una para recolectar 450-500 ml con 67.5-75 ml de solución ACD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16 G dos bolsas de 300 ml unidas a la primera por tubo. Pieza o envase colectivo.
080.098.0104	Para recolectar y fraccionar sangre. Bolsa cuádruple: Una para recolectar 450-500 ml con 67.5-75 ml de solución ACD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16 G tres bolsas de 300 ml unidas a la primera por tubos. Pieza o envase colectivo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

BOLSAS (continúa)	
080.098.0039	Bolsa doble Una primaria para recolectar 450 ± 45 ml con 63.0 ml de solución CPDA-1 con tubo colector integral con aguja 15 o 16 G una bolsa secundaria de 300 ml unida a la primaria por tubos secundarios. Las 2 bolsas con etiqueta de identificación adherida de fábrica.
080.098.0252	Bolsa cuádruple para recolectar sangre total leucorreducida: Contiene una bolsa primaria para obtener 450 ± 45 ml de sangre total con 63 ml de solución CPD, tubo colector con aguja de 15 o 16 G, protector de aguja, con sistema de seguridad para toma de muestra, filtro integrado para leucorreducir una unidad de sangre total consistentemente inferior a 5 x 10, tres bolsas secundarias unidas a la primaria, con códigos de identificación, una de las bolsas secundarias con 100 ml de solución aditiva que proporcione como mínimo 42 días de vigencia al concentrado eritrocitario. Unidad o envase colectivo.
080.098.0187	Bolsas para fraccionar sangre (triple). (De acuerdo a NOM-140-SSA1-1995). Bolsa Triple una primaria para recolectar 450-500 ml con 63 a 70 ml de solución CPDA-1 con tubo transportador primario, con aguja calibre 15 o 16 G y otras dos bolsas secundarias de 300 ml mínimo, unidas a la primera por tubos. Las 3 bolsas con etiqueta de identificación adherida de fábrica.
080.098.0195	Bolsas para fraccionar sangre (cuádruple). (De acuerdo a NOM-140-SSA1-1995). Bolsa Cuádruple, una primaria para recolectar 450-500 ml con 63 a 70 ml de solución CPDA-1 con tubo transportador primario, con aguja calibre 15 o 16 G y otras tres bolsas secundarias de 300 ml mínimo, unidas a la primera por tubos. Las 4 bolsas con etiqueta de identificación adherida de fábrica. Para transferencia con conector perforador. Capacidad:
080.098.0138	150 ml.
080.098.0146	300 ml.
080.098.0153	600 ml.
	Pieza.
080.098.0013	Para plasmaféresis manual. Dos bolsas: una de 500 ml con 75 ml de ACD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16 G otra bolsa de 400 ml unida a la primera por tubos.
080.098.0112	Para fraccionar sangre o plasma en volúmenes pequeños. Cinco bolsas de 100 ml vacías, unidas a un tetón para conexión con la bolsa de sangre o plasma.** ** (Este tipo de equipo puede ser substituido por la bolsa cuádruple con satélite de 150 ml).

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

BOLSAS (continúa)

080.098.0062	Para congelación de células sanguíneas. Capacidad 250 ml. Para congelar 40 a 100 ml (apta para inmersión en nitrógeno líquido).
080.098.0054	Para congelación de glóbulos rojos a -85°C. ¡Error! Marcador no definido. Capacidad 2000 ml con un equipo integrado en "Y" con segmentos numerados y un adaptador con cámara de goteo (apta para inmersión en nitrógeno líquido).
080.098.0047	Para autotransfusión. Bolsa doble: una de 500 ml con CPD manitol y tubo colector integral con aguja No. 15 y 16 y otra de 300 ml unida a la primera por un tubo.
080.098.0120	Para congelación de células sanguíneas. Capacidad 500 ml. Para congelar 75 a 250 ml. (apta para inmersión en nitrógeno líquido).
080.365.0043	Para lavar paquetes globulares. Equipo.
080.098.0203	Bolsas para fraccionar sangre. TRIPLE: contiene una bolsa primaria de 450-500 ml con 63 a 70 ml de solución anticoagulante CPD, conectada a un tubo colector integral con aguja de 15 o 16 G y a un sistema secundario formado por dos bolsas una bolsa vacía de 350-400 ml y otra de 450 ml con 100 ml de solución aditiva que proporcione como mínimo 42 días de vigencia al concentrado eritrocitario; compatible con sistemas de reducción de leucocitos en 1 o más logaritmos. Unidad o envase colectivo.
080.098.0211	Bolsas para fraccionar sangre. CUADRUPLE: contiene una bolsa primaria de 450-500 ml con 63 a 70 ml de solución anticoagulante CPD, conectada a un tubo colector integral con aguja de 15 o 16 G y a un sistema secundario formado por tres bolsas una bolsa vacía de 350-400 ml, otra vacía de 400-450 ml para almacenar plaquetas por 5 días y una más de 450 ml conteniendo 100 ml de solución aditiva que proporcione como mínimo 42 días de vigencia al concentrado eritrocitario; compatible con sistemas de reducción de leucocitos en 1 o más logaritmos. Unidad o envase colectivo.
080.098.0245	Bolsa de plástico para contener 25 a 50 ml de células de cordón. Pieza
080.787.0027	Bolsa de polietileno de 500 unidades de espesor, 12 x 17 cm para refrigerante de resinas sintético, tipo gel. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CONECTORES

080.230.0137	De plástico, con pinza para interrumpir el paso de líquido, estéril, desechable, para lavar paquetes globulares y reconstituir crioprecipitados. Pieza.

EQUIPO

060.345.1543	De transferencia de plasma, estéril y desechable. Equipo.
060.345.1535	De transfusión en "Y" para hemoféresis, estéril y desechable. Equipo.
060.345.1451	Para leucoféresis, estéril y desechable. Equipo.

EQUIPO DESECHABLE

080.784.3446	Para transferencia de plasma. Línea de plástico de 76.2 de longitud con espiga y adaptador para aguja estéril y libre de pirógenos. Paquete con dos unidades.

EQUIPO PARA TRANSFUSION

080.365.0092	De plástico grado médico. Consta de: protector de la bayoneta y protector del conector macho: bayoneta, cámara de goteo, filtro para sangre y sus derivados, tubo transportador, regulador de flujo, conector macho.

FRASCOS

080.435.0023	Frasco gotero de vidrio de color ámbar, con capacidad de 5 ml, para envasar los glóbulos rojos de fenotipo conocido. Pieza.
080.435.0031	Frasco gotero de vidrio transparente, con capacidad de 10 ml, para envasar la solución de fuerza iónica (solución de LISS). Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

FILTROS

080.421.0631	Para leuorreducir una unidad de sangre total o paquete globular con una medida de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 por unidad de flujo rápido. Pieza.
080.421.0789	Para leuorreducir concentrados eritrocitarios con una media de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 durante la transfusión para uso directo en el paciente. Pieza.
080.421.0797	Prealmacenamiento para leuorreducir concentrados eritrocitarios con una medida de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 durante la transfusión para uso en el banco de sangre. Pieza.
080.421.0649	Para leuorreducir concentrados plaquetarios con una medida de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 , durante la transfusión (para 3 a 8 unidades). Pieza. Para uso directo en el paciente.
080.421.0656	Para leuorreducir concentrados plaquetarios con una medida de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 , durante la transfusión (para 3 a 8 unidades). Pieza. Para uso en Banco de Sangre.

JERINGAS

060.551.0155	Para 50 microlitros. Calibradas en microlitros.
060.551.0148	100 microlitros. Calibradas en microlitros.
060.551.0163	250 microlitros. Calibradas en microlitros.
060.551.0171	500 microlitros. Calibradas en microlitros.
533.308.0017	Accesorio: Dispensador de repetición, expulsa 1/50 de la capacidad de la jeringa.

GUANTES

060.456.0052	Guantes protectores para el manejo de material en ultracongelación. Tamaño mediano. Par.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MICROPLACAS

080.723.0016	Tipo Terasaky virgen con 60 pozos, perfil alto. Caja con 100.

PAPELES

080.681.1618	Para registrar la temperatura de los refrigeradores de banco de sangre. Con gráfica circular. Parafinado. Caja con 100 hojas.

PIPETAS

	Pipeta serológica de plástico, estéril, libre de pirógenos, desechable, con tapón de seguridad (algodón), en empaque individual. Para pipetor automático.	
	Para volúmenes	Graduación.
080.709.0345	1 ml.	1 ml en 1/100
080.709.0352	2 ml.	2 ml en 1/100
080.709.0360	5 ml.	5 ml en 1/10
080.709.0378	10 ml.	10 ml en 1/10
080.709.0386	25 ml.	25 ml en 1/10
080.709.0394	50 ml.	50 ml en 1/10
	Caja con 200 piezas.	
080.735.1374	Punta con filtro para pipeta de 1 a 10 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 960 piezas.	
080.735.1382	Punta con filtro para pipeta de 10 a 100 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 960 piezas.	
080.735.1390	Punta con filtro para pipeta de 100 a 1000 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 960 piezas.	
080.735.1408	Punta sin filtro para pipeta de 1 a 10 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 500 piezas.	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PIPETAS (continúa)

080.735.1416	Punta sin filtro para pipeta de 10 a 100 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 500 piezas.
080.735.1424	Punta sin filtro para pipeta de 100 a 1000 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 500 piezas.
080.709.3463	Pipeta automática de volumen variable con capacidad de 1 a 10 o de 2 a 20 microlitros. Pieza.
080.709.3471	Pipeta automática de volumen variable con capacidad de 10 a 100 o de 20 a 200 microlitros. Pieza.
080.709.3489	Pipeta automática de volumen variable con capacidad de 100 a 1000 o de 200 a 2000 microlitros. Pieza.

TUBOS

080.909.1556	Cónicos de polipropileno de 15 ml. Pieza.
080.909.6480	Criotubos estériles con tapa de polipropileno de 2 ml para temperaturas inferiores a menos 120°C. Envase con mínimo 500 piezas.
080.909.1531	De polipropileno de 12 x 75 mm. Pieza.
080.909.1630	De polipropileno para centrifuga, con capacidad de 15 ml graduado, cónico, con tapón de rosca, estéril. Caja con 500 piezas.
080.909.1648	De polipropileno para centrifuga con capacidad de 50 ml graduado cónico, con tapón de rosca, estéril. Caja con 400 piezas.
080.909.1689	Tubo de vidrio al vacío desechable, estéril con tapón verde con silicón como lubricante de 16 x 100 mm con un volumen de drenado de 10 ml con anticoagulante heparina sódica desecada (0.05 ml). Caja con 100 piezas.

BIOLOGIA MOLECULAR

CATALOGO

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

AGENTES DE DIAGNOSTICO

REACTIVOS QUIMICOS	
080.831.3233	2-propanol. Grado biología molecular. Frasco con 500 mg. TA.
080.832.4131	5-bromo-4 cloro-3 indol fosfato, sal disódica. Grado biología molecular. Frasco con 1 g. C (0°C).
080.830.7573	Acetato de amonio. Grado biología molecular. Frasco con 500 g. TA.
080.830.7698	Acido bórico. Grado biología molecular. Frasco con 500 g. TA.
080.831.3282	Agarosa ultrapura. Grado biología molecular. Frasco con 100 g. TA.
080.830.8084	Alcohol etílico absoluto. Grado biología molecular. Frasco con 1 litro. TA.
080.833.0013	Alcohol isoamílico. Grado biología molecular. Frasco con 960 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.831.3241	Bromuro de etidio (bromuro de 7-diamino-10-etil-9-fenil-fenentridinio). Grado biología molecular. Frasco con 5 g. TA.
080.782.2507	Citrato de sodio. Grado biología molecular. Frasco con 1000 g. TA.
080.833.0021	EDTA, sal disódica. Grado biología molecular. Frasco con 500 g. TA.
080.831.3266	Fenol ultrapuro, cristalino. Grado biología molecular. Frasco con 500 g. C (-20°C).
080.831.3274	Persulfato de amonio. Grado biología molecular. Frasco con 100 g. TA.

SUSTANCIAS BIOLOGICAS

080.610.2836	Desoxi-ATP. Grado biología molecular. Solución con 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.610.2844	Desoxi-CTP. Grado biología molecular. Solución con 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)

080.610.2851	Desoxi-GTP. Grado biología molecular. Solución con 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.610.2869	Desoxi-TTP. Grado biología molecular. Solución con 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.610.2877	Desoxinucleósidos trifosfatados (dATP,dTTP,dCTP y dGTP). Grado biología molecular. Juego de frascos individuales de 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.831.3258	Ditiotreitol (DTT). Grado biología molecular. Frasco con 5 g. R.
080.832.4149	DNA polimerasa de <i>Thermus aquaticus</i> . (Taq-polimerasa), recombinante. Grado biología molecular. Frasco con 5 unidades/microlitro. C (-20°C – 0°C).
080.829.4458	Enzima de restricción MST I. Frasco con 5000 U. CTC. (-20°C).
080.829.4466	Enzima de restricción PST I. Endonucleasa de Providence stuart I. Frasco con 10000 U. CTC. (-20°C).

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.829.4417	Enzima de restricción ECO R I. Endonucleasa de Escherichia coli R Y 13. Frasco con 10000 U. CTC. (-20°C).
080.829.4425	Enzima de restricción CINC II Endonucleasa de Haemophilus influenzae Rc. Frasco con 5000 U. CTC. (-20°C).
080.829.4433	Enzima de restricción HIND III Endonucleasa de Hemophilus influenzae Rd. Frasco con 500 U. CTC. (-20°C).
080.829.4441	Enzima de restricción HPAI Endonucleasa de Hemophilus parainfluenzae. Frasco con 500 U. CTC. (-20°C).
080.829.4391	Enzima de restricción BAMH I Endonucleasa de Bacillus aminoliquefaciens H. Frasco con 10 000 U. CTC. (-20°C).
080.081.4535	Inhibidor RNAasa de placenta humana. Grado biología molecular. Frasco con 2000 U. C (-20°C).
080.784.3396	Proteinasa K, con actividad específica de 10 a 20 U/mg. Grado biología molecular. Frasco con 100 mg. C (0°C).
080.783.7851	RNAasa. Frasco con 0.5 g. CTC. (0°C).
080.070.1377	Sistema de detección de sondas biotiniladas contra del Virus del Papiloma Humano. Hibridación <i>in situ</i> . Con 50 laminillas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.785.0169	Transcriptasa reversa del virus de <i>Mieloblastosis aviar</i> (AMV) para RT-PCR, estable a -20°C, con amortiguador 5X. Grado biología molecular. Frasco con 1000 U.
080.785.0177	Transcriptasa reversa del virus de la leucemia murina de Moloney. (M-MuLV) para RT-PCR, con amortiguador 10X. Grado biología molecular. Frasco con 1000 U. C (-20°C).
080.070.1427	Sistema de detección para hibridación <i>in situ</i>. Frasco con 2 ml. RTC.
080.070.1443	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano tipo 31. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1450	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano tipo 33. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1468	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1476	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano II (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1484	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano 16 (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)

080.070.1492	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano 18 (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
090.070.1500	Sonda de DNA para identificación del Virus del Papiloma Humano. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.070.1518	Sonda de DNA para identificación del Virus Epstein Barr. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.

MATERIALES

PIPETAS

080.709.0311	Desechable de poliestireno de 1 ml. Graduada 1/100, estéril con envoltura individual. Caja con 500 piezas.
080.709.0329	Desechable de poliestireno de 2 m. Graduada 1/100, estéril, con envoltura individual. Caja con 200 piezas.
080.709.0337	Desechable de poliestireno de 5 ml. graduada 1/10, estéril, con envoltura individual. Caja con 200 piezas.

PUNTAS PARA MICROPIPETAS

080.735.1317	Puntas translúcidas libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave, colocadas en caja con 96 o 100 puntas. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Caja.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

TUBOS	
080.909.1655	De polipropileno tipo Eppendorff, con capacidad de 200 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado resiste 16,000 G, se esterilizan en autoclave. Calidad PCR. Bolsa mínimo 200, máximo 500 piezas.
080.909.1663	De polipropileno tipo Eppendorff, con capacidad de 500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G. se esterilizan en autoclave. Calidad PCR. Bolsa con 500 piezas.
080.909.1671	De polipropileno tipo Eppendorff, con capacidad de 1,500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G se esterilizan en autoclave. Libre de RNAasa. Bolsa con 1000 piezas.

UNIDADES DE FILTRACION	
080.421.0714	Tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 13 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.22 micras. Caja con 100 piezas.
080.421.0722	Tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 13 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.45 micras. Caja con 100 piezas.
080.421.0730	Tipo perinola para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 25 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.22 micras. Caja con 100 piezas.
080.421.0755	Tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 25 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.80 micras. Caja con 100 piezas.
080.421.0748	Tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 25 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.45 micras. Caja con 100 piezas.

GENETICA**CATALOGO**

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

AGENTES DE DIAGNOSTICO**CONTROLES Y ESTANDARES**

080.385.0130	Hidroxirolina. Frasco con 10 ml. RTC.

MEDIOS DE CULTIVO PARA DESARROLLO DE CELULAS

080.610.2554	Medio para cultivo de células de médula ósea suplementado, con L-glutamina sin fitohemaglutinina. Frasco con 100 ml. RTC.
080.610.2638	Medio mínimo esencial (MEM) estéril con 2200 mg/L de bicarbonato de sodio, sin L-glutamina. Frasco con 100 ml. RTC.
080.610.2646	Medio 199 10X, para células, con solución salina de Hanks y L-glutamina, sin bicarbonato de sodio. Frasco con 100 ml. RTC.
080.610.2653	Medio R.P.M.I 1640 con bicarbonato de sodio (2000 mg/L) sin L-glutamina. Frasco con 100 ml. RTC.

REACTIVOS QUIMICOS

080.783.7836	5 Bromo -2 -deoxiuridina. Frasco con 250 mg. TA.
080.829.1039	Colorante Hoechst 33258. Frasco con 500 mg. TA.
080.830.3085	Mostaza de quinacrina. Frasco con 1 g. CTC. (0°C).

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

**SOLUCIONES AMORTIGUADORAS
(TABLETAS)**

080.823.5006	Tabletas para preparar un litro de solución amortiguadora pH 7.2. Frasco con 50. TA.
080.823.5014	Tabletas para preparar un litro de solución amortiguadora pH 6.8. Frasco con 50. TA.

SUSTANCIAS BIOLOGICAS

080.829.4409	Colchicina liofilizada. Frasco para 10 ml. TA.
080.829.4482	TPN. (COENZIMA II). Frasco con 250 mg. CTC. (-20°C).
080.823.4991	Colcemid. Con 10 µg/ml preparada en solución salina balanceada de Hanks. Frasco con 10 ml. Caja con 12. RTC.
080.414.4814	Extracto liofilizado de raíz de <i>Phytolacca americana</i> . Frasco para 5 ml. CTC.
080.783.8248	Fitohemaglutinina tipo M. Frasco con 25 ml. RTC.
080.783.7216	Fenilalanina. Frasco con 5 g. RTC.
080.783.7901	Hidroxiprolina. Frasco con 10 g. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)

080.832.0832	L-Glutamina. Frasco con 100 g. RTC.
080.783.7844	L-Tirosina. Frasco con 100 g. TA.
080.823.4983	Solución de penicilina-estreptomicina con 10,000 U/ml de penicilina G y 10,000 µg/ml de estreptomicina. Frasco con 20 ml. CTC.
080.823.5022	Solución antimicótica con 250 µg/ml de amfotericina B y 205 µg/ml de deoxicolato de sodio. Frasco con 10 ml. CTC.

HEMATOLOGIA**CATALOGO****AGENTES DE DIAGNOSTICO**

CONTROLES Y ESTANDARES

080.823.1138	Plasma control humano liofilizado para uso en la determinación de alfa-1-anti-tripsina. AT III, ceruloplasmina, APO B, fibrinógeno, inactivador C1 y hemopexina por el procedimiento de inmunodifusión radial (IDR). 3 frascos para 0.5 ml. RTC.

REACTIVOS QUÍMICOS

080.832.3844	Acetato de sodio 3 H ₂ O. Frasco con 250 g. TA.
080.829.1629	Alfa naftil acetato. Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

	Brij 35 (éster polioxietilenlaurílico). Técnico Polvo. 080.830.0172 Frasco con 250 g. 080.830.0701 Frasco con 1000 g. TA. 080.832.3851 Cloruro de amonio. RA. Frasco con 100 g. TA. 080.414.1182 Crotalasa. Frasco con 5 ml. RTC. 080.229.1021 Fast red ITR. Frasco con 25 g. TA. 080.783.8115 Imidazol sódico. Frasco con 250 g. TA. 080.830.4653 Naftol AS-D cloro acetato. Frasco con 5 g. TA. 080.783.8305 Nitrato de cobalto. Cristales. Frasco con 1000 g. TA. 80.832.1046 Nitroprusiato de sodio. Frasco con 100 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

	Pararosanilina base. (Fucsina).
080.830.6617	Frasco con 5 g.
080.829.1637	Frasco con 25 g.
	TA.
080.783.8313	Sulfuro de amonio. Frasco con 1000 ml. TA.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS

080.229.2417	Antitrombina III por sustrato cromogénico. Equipo. RTC.
	Azul de metileno nuevo. Colorante para reticulocitos.
080.229.0262	Frasco con 25 ml.
080.229.0064	Frasco con 125 ml. TA.
080.830.6013	Determinación de mieloperoxidasa. Equipo. RTC.
080.783.8172	Determinación de Proteína C antigénica. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8099	Determinación de Proteína C coagulante. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8180	Determinación de Proteína S antigénica. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS	
080.783.8107	Determinación de Proteína S coagulante. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8024	Equipo para detección de productos de degradación del fibrinógeno y fibrina. Equipo. RTC.
080.229.2458	Equipo para tinción de estearasa inespecífica. Para 25 pruebas. RTC.
080.229.2474	Equipo para tinción de fosfatasa ácida tartrato resistente. RTC.
080.229.2466	Equipo para tinción de fosfatasa alcalina en neutrófilos. Para 25 pruebas. RTC.
080.783.8289	Factor XIII coagulante para la determinación de la subunidad A. Frasco con 1 ml. RTC.
080.414.0028	Fibrinógeno. Equipo de reactivos para medir su concentración en el plasma sanguíneo, compuesto de trombina, con amortiguador de barbitol o con suspensión de caolín. Para 120 a 160 pruebas. RTC.
080.229.2482	Heparina con actividad anti factor X activado. Frasco con 4 ml. RTC.
080.229.2425	Heparina factor II activado por sustrato cromogénico. Equipo. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS

080.783.3363 080.783.3371	Hierro sérico y capacidad de fijación del hierro con ferrozina. Método colorimétrico sin desproteinizar. Reactivos adicionales para capacidad de fijación. Para 25 pruebas. Para 100 pruebas. Frasco con 4 ml. TATC.
080.414.1497	Productos líticos del fibrinógeno. Equipo para su investigación por aglutinación de estafilococos, compuesto de: Reactivos de estafilococos 4 x 1 ml. Aprotinina 2 x 1 ml. Amortiguador concentrado 10 ml. Placa para 80 pruebas. RTC.
080.783.8339	Trombofax activado para estudio de agregación plaquetaria. Frasco con 3 ml. RTC.
080.783.8032	Valoración del dímero D. Prueba de aglutinación en partículas de látex. Para 30 pruebas. RTC.

SUSTANCIAS BIOLOGICAS

080.081.5003	Activador tisular del plasminógeno (5 TPA). Equipo. RTC.
080.081.5029	Alfa 2 antiplasmina. Equipo. RTC.
080.081.4790	Anticuerpo monoclonal IgM. Cadenas Mu. Frasco con 0.5 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)

080.081.3479	Antitrombina III. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.
080.783.7950	Dioxinucleotidiltransferasa terminal (TDT). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.7935	Equipo universal, PAP ratón, monoclonal. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8271	Factor plaquetario 4. Equipo. RTC.
080.783.8016	Factor VIII, antigénico (para diagnóstico diferencial, Hemofilia-von Willebrand). Frasco con 1 ml. Caja con 5 frascos. RTC.
080.414.4228	Fragmento 1 + 2 de la protrombina. Equipo. RTC.
080.414.0093	Fibrinógeno de origen bovino, para medir consumo de protrombina. Frasco con 2 ml. RTC.
080.414.0960	Hemopexina para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.
080.081.5011	Inhibidor del activador del plasminógeno (PAI-1). Equipo. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

**SUSTANCIAS BIOLOGICAS
(continúa)**

080.783.8040	Trombina humana 50 U. Ampula con 1 ml. Caja con 12. RTC.
080.414.1570	Trombina liofilizada con un mínimo de 30 U NIH/ml. Frasco para 1 ml. RTC.
080.414.0689	Tromboplastina de alta sensibilidad para control de pacientes con anticoagulantes orales con ISI de 1 ± 0.08 . Frasco con 1.1 ml. Caja con 6. RTC.
080.414.0952	Tromboplastina de alta sensibilidad para control de pacientes con anticoagulantes orales, con ISI de 1 ± 0.08 . Frasco con 2.2 ml. Caja con 12. RTC.

SOLUCIONES AMORTIGUADORAS

080.783.7976	Hepes, amortiguador en pH 7.3 ± 0.1 . Frasco con 100 ml. RTC.
080.831.3209	Hepes, amortiguador en solución acuosa 1 Molar, pH 7.2-7.5. Para cultivo de tejidos. Frasco con 100 ml. RTC.
080.783.7968	Solución amortiguadora de fosfatos pH 7.4. Paquete para preparar un litro. Caja con 12. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

APARATOS Y EQUIPOS

533.609.0286	CITOMETRO DE FLUJO	
	ESPECIALIDAD(ES): Laboratorios de especialidades.	SERVICIO(S): Laboratorios Clínicos. Bancos de Sangre.
DEFINICION:	Sistema de citometría de flujo multiparamétrico, para el análisis e identificación de células así como de sus marcadores de superficie e intracelulares.	
DESCRIPCION:	Sistema automatizado de citometría de flujo que consta de: Módulo sensor con óptica de excitación que permita la lectura de 4 colores. Sensor con fotomultiplicadores de alto desempeño con filtros pasa banda para cuatro lecturas. Detector de dispersión frontal y detector de dispersión lateral. Tres velocidades de flujo de muestras. Translape espectral de fluorescencia. Modo de espera automático. Control de calidad integrado y código de barras. Información por muestra, que pueda ser adquirida y almacenada en modo de lista.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Computadora con las siguientes características mínimas: procesador de 200MHZ, 48MB RAM, Disco Duro de 2 GB, CD ROM Interno 12X, Drive de 3.5". Tarjeta de comunicaciones. Monitor a color de 17". Impresora y opciones de expansión de almacenamiento. Batería de respaldo y regulador. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Reactivos, calibradores, anticuerpos monoclonales, tubos para muestras, solución salina, papel para impresora. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.435.0021	HEMOGLOBINOMETRO	
	ESPECIALIDAD(ES): Banco de Sangre, Anestesiología.	SERVICIO(S): Quirófano, Banco de Sangre.
DESCRIPCION:	Fotómetro portátil para determinar cifras de hemoglobina en sangre capilar, venosa o arterial.	
REFACCIONES:	Dispositivo de punción. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Microcubetas. Baterías. Transformador de corriente alterna. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION				
533.224.0638	LECTOR Lector adicional para tubos capilares. Permite la lectura de tubos capilares con sangre centrifugada, para proporcionar valores de hematocrito. Con tres receptáculos para tubos, amplificación mecánica, barra lectora de plástico que amplifica los valores de hematocrito.				
531.048.0032 DESCRIPCION: REFACCIONES: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz. Contacto polarizado con tierra real.	MONITOR DE ANTICOAGULACION ESPECIALIDAD(ES): Cirugía Cardiovascular y Torácica. SERVICIO(S): Quirófano. Medidor digital de la titulación de heparina-protamina para vigilar y controlar la anticoagulación; dosis respuesta a la heparina y tiempo de coagulación activado. Reactivo en cartucho para tiempo de coagulación activado, dosis respuesta de la heparina, titulación de heparina-protamina de alto rango y titulación de heparina-protamina de bajo rango. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Reactivo en cartucho (de 4 diferentes niveles de alto y bajo rango). Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="0"> <tr> <td data-bbox="542 856 883 884">OPERACION</td><td data-bbox="883 856 1395 884">MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td data-bbox="542 898 883 953">Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="883 898 1395 953">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				
533.899.0020. DEFINICION: DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	TROMBOELASTOGRAFO ESPECIALIDAD(ES): Cirugía, Transplantes. SERVICIO(S): Hospitalización. Terapia intensiva, Laboratorio Clínico. Equipo para identificar alteraciones en el proceso de coagulación, así como desórdenes trombóticos y observar el curso de fibrinólisis. Sistema para identificar alteraciones en el proceso de coagulación, así como desórdenes trombóticos. Que permita observar el curso de la fibrinólisis, identificando deficiencias de coagulación utilizando sangre completa, así mismo medir la evolución en el proceso de la coagulación en todas sus fases, con sistema de viscoelasticidad, que calcule y presente en pantalla en forma gráfica y numérica los valores de cada fase del proceso de coagulación, que permita visualizar simultáneamente dos trazos, con dos columnas de análisis independientes y simultáneas y capacidad de controlar la temperatura de cada columna, interfase que permite conectar el equipo al CPU. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="0"> <tr> <td data-bbox="542 1707 883 1734">OPERACION</td><td data-bbox="883 1707 1395 1734">MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td data-bbox="542 1749 883 1803">Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="883 1749 1395 1803">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MATERIALES

CAMPANAS	
060.233.0334	Para hemoféresis infantil, con circuito integrado, estéril y desechable. Pieza.
060.233.0342	Para hemoféresis de adulto, con circuito integrado, estéril y desechable. Talla mediana.
060.233.0359	Talla grande. Pieza.

FILTROS	
080.421.0581	De acetato de celulosa, tamaño del poro 0.45 micras para sistema de filtración. Frasco con 250 ml. Caja con 12 piezas.
080.421.0599	De acetato de celulosa, tamaño del poro 0.45 micras para sistema de filtración. Frasco con 500 ml. Caja con 12 piezas.

HORMONAS**CATALOGO****AGENTES DE DIAGNOSTICO**

REACTIVOS QUIMICOS	
080.783.7141	Asparagina. Frasco con 25 g. TA.
080.783.7919	Cloramina T. Polvo. Frasco con 50 g. TA.
080.783.7125	Cloruro estañoso. Frasco con 25 g. TA.
080.783.7133	Cromato de sodio. Polvo. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.830.2681	Dicromato de sodio. Polvo. Frasco con 500 g. TA. Eosina amarilla Y. QP. Polvo.
080.830.0941	Frasco con 10 g.
080.830.0966	Frasco con 25 g. TA.
080.832.3869	Hypaque. Frasco con 50 g. TA.
080.783.7273	Medronato. Frasco con 25 g. RTC.
080.229.2706	Nigrosina. Polvo. Frasco con 10 g. TA.
080.830.4109	Tartrato de sodio y potasio. 4H ₂ O. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.783.7331	Tropolona. Frasco con 1 g. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS	
080.414.1430	Gonadotrofina coriónica, prueba inmunológica en tubo, basada en la reacción de inhibición de la hemaglutinación por medio de eritrocitos sensibilizados, anticuerpos monoclonales, contra la fracción beta, en presentación liofilizada, para determinación cualitativa y cuantitativa en orina y suero, sensibilidad debe ser capaz de detectar 1000 UI/L o menos. Para 30 pruebas. RTC.
080.826.0418	Hormona estimulante de tiroides neonatal. Estuche. RTC.
080.784.0483	Hormona liberadora de gonadotrofina. Hipofisiaria (LH-RH). Frasco con 5 mg para 100 ml. RTC.
080.784.0475	Hormona liberadora de tirotrófina. (THR). Polvo. Frasco con 1 mg para 100 ml. RTC.
080.784.7827	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7835	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7843	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7850	Juego de reactivos para la determinación en microplaca de Biotinidasa, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.784.7868	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Tripsina Inmunoreactiva, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7876	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa 1-Fosfato Uridil Transferasa, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7884	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Leucina, Isoleucina y Valina, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.0533	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7819	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Tiroxina-T4 en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.783.5210	Reactivo para determinación de 17 cetosteroides. Para 32 pruebas. RTC.
080.783.5228	Reactivo para determinación de 17 hidroxicorticoesteroides. Para 34 pruebas. RTC.
080.784.0731	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de captación de tiroxina. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.784.0608	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de estradiol. Para mínimo 50 pruebas. RTC.
080.784.0640	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de gonadotrofina coriónica, fracción Beta. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0665	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de gonadotrofina coriónica total. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0632	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de hormona estimulante del folículo (FSH.). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0624	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de hormona luteinizante. (LH). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0657	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de progesterona. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0616	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de prolactina. Para mínimo 50 pruebas. RTC.
080.784.0673	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de testosterona. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.784.0681	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de tirotrófina. (TSH). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0715	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de tiroxina Libre. (T ₄ L). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0699	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de tiroxina Total (T ₄ T). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0707	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de triyodotironina. (T ₃ total). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0723	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de triyodotironina (T ₃ libre). Para 100 pruebas. RTC.

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS

080.827.0268	Acido vanililmandélico (VMA). Estuche. RTC.
080.826.0962	Adrenocorticotrofina (ACTH) (I ¹²⁵). Determinación de adrenocorticotrofina (ACTH) sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0921	Aldosterona (Aldoctk- ¹²⁵). 1 x 100. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)

080.825.0849	Aldosterona I ¹²⁵ . Determinación de Aldosterona sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Con porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0740	Alfa androstenediol (I ¹²⁵). 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.0046	Alfa endorfinas (I ¹²⁵). Estuche. RTC.
080.826.2364	Androstendiona (I ¹²⁵). Estuche. RTC.
080.826.0079	Angiotensina I (I ¹²⁵). Estuche. RTC.
080.826.0087	Angiotensina II (I ¹²⁵). Estuche. RTC.
080.826.2513	Anticuerpos antimicrosomales (I ¹²⁵). Estuche. RTC.
080.826.0145	Anticuerpos antitiroglobulina. Determinación de anticuerpos antitiroglobulina por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA (inmunoradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida, Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)

080.826.0186	Beta-endorfinas. Estuche. RTC.
080.826.2349	Bombesina. Estuche. RTC.
080.826.1176	Calcitonina (I^{125}). Determinación de calcitonina por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica) anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2766	Catecolaminas. Estuche. RTC.
080.783.7117	Citrato de estaño (II). Estuche. RTC.
080 785 1142	Corticotrelina, el liofilizado contiene: trifluoroacetato de corticotrelina humana, equivalente a 100 µg de corticotrelina. Cada envase contiene: Una ampolleta o frasco ampola con liofilizado con 100 µg y una ampolleta con 1 ml de diluyente. Para una prueba. TATC.
080 785 1522	Corticotrelina, el liofilizado contiene: trifluoroacetato de corticotrelina humana, equivalente a 100 µg de corticotrelina. Cada envase contiene: Cinco ampolletas o frascos ampola con liofilizado con 100 µg y cinco ampolletas con 1 ml de diluyente. Para cinco pruebas. TATC.
080.826.1184	Cortisol. (I^{125}). Para la determinación de cortisol sérico por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)

080.825.0773	Dehidroepiandrosterona libre (I^{125}). Determinación de dehidroepiandrosterona libre por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0765	Dehidroepiandrosterona sulfato (I^{125}). Determinación de dehidroepiandrosterona sulfato sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0708	Dehidrotestosterona. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.825.0757	Delta-4-androstenediona. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.1226	17α hidroxiprogesterona (I^{125}). Determinación de 17α hidroxiprogesterona por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0732	Dopamina. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.2422	Encefalina. Estuche. RTC.
080.826.2307	Endotelona 1, 2. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)

080.825.0716	Epinefrina. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.0723	Eritropoyetina (I^{125}). Determinación de eritropoyetina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0244	Estradiol (E-2). Determinación de estradiol sérico, por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0269	Estriol libre. 1 x 50. Estuche. RTC.
080.826.1382	Estriol. 1 x 50. Estuche. RTC.
080.826.0285	Ferritina (I^{125}). Determinación de ferritina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0350	Fracción β de Gonadotrofina coriónica fracción β libre (HCG- β) (I^{125}). Determinación fracción β libre de gonadotrofina coriónica sérica. Marcador tumoral por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica) anticuerpos monoclonales, Controles propios incluidos, fase sólida, Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)

080.826.0301	Gammaendorfinas. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.1200	Gastrina (I^{125}). Determinación de gastrina sérica por radioinmunoanálisis. Con controles propios incluidos, fase sólida. Con porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2786	Globulina transportadora de esteroides sexuales. Estuche. RTC.
080.826.0335	Globulina transportadora de tiroxina. Estuche. RTC.
080.826.0343	Glucagon. Estuche. RTC.
080.826.0707	Guanosin monofosfato cíclico. Estuche. RTC.
080.826.1234	Hormona de crecimiento (HC) (I^{125}). Determinación de hormona de crecimiento sérica por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0392	Hormona estimulante del folículo (FSH- I^{125}). Determinación de hormona folículo estimulante sérica por radioinmunoanálisis, en fase sólida, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0442	Hormona luteinizante del folículo (HLI I^{125}). Determinación de hormona luteinizante sérica por radioinmunoanálisis, en fase sólida, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0459	Insulina (I^{125}). Determinación de insulina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)

080.826.2240	Interleucina 1 B. Estuche. RTC.
080.826.2232	Interleucina 1 L. Estuche. RTC.
080.826.2257	Interleucina 2. Estuche. RTC.
080.826.2265	Interleucina 6. Estuche. RTC.
080.826.2471	Lactógeno placentario. Estuche. RTC.
080.826.1929	Leucotrieno B-4. Estuche. RTC.
080.826.2794	Motilina. Estuche. RTC.
080.825.2430	Neurotensina. Estuche. RTC.
080.825.0724	Norepinefrina. 1 x 100. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)

080.825.0690	11-Desoxicortisol. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.2406	Osteocalcina. Estuche. RTC.
080.826.0756	Parathormona C terminal (I^{125}). Determinación de parathormona sérica por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0749	Parathormona intacta (I^{125}). Determinación de parathormona sérica por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0517	Pepsinógeno. Estuche. RTC.
080.826.2802	Péptido atrial natriurético. Estuche. RTC.
080.826.2315	Péptido C. Determinación de péptido C sérico por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2810	Péptido inhibidor gástrico. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)

080.826.2331	Péptido intestinal vasoactivo. Estuche. RTC.
080.826.2828	Polipéptido pancreático. Estuche. RTC.
080.827.0102	Polipéptido PYP. Estuche. RTC.
080.826.0525	Progesterona (I^{125}). Determinación sérica de progesterona por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida, Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0533	Prolactina (I^{125}). Determinación de prolactina sérica por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1903	Prostaglandina cíclica E2. Estuche. RTC.
080.826.0659	Prostaglandina D₂. Estuche. RTC.
080.826.1390	Prostaglandina E₂. Estuche. RTC.
080.826.1895	Prostaglandina F_{2A}. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)

080.826.0541	Prostaglandinas. Estuche 1 X 100. RTC.
080.785.1514	Proterilina. Cada ampolleta contiene: proterilina (hormona de liberación de tiotropina) 0.2 mg. Envase con cinco ampolletas. TATC.
080.785.1134	Proterilina. Cada ampolleta contiene: proterilina (hormona de liberación de tiotropina) 0.2 mg. Envase con 1 ampolleta. TATC.
080.826.1317	Renina (I^{125}). Estuche. RTC.
080.826.1945	6-Ketoprostaglandina. Estuche. RTC.
080.785.1126	Somatorelina, el liofilizado contiene acetato de somatorelina 50 microgramos de somatorelina humana. Cada envase contiene: Una ampolleta o frasco ampula con liofilizado con 50 microgramos y una ampolleta con 1 ml de diluyente. Para una prueba. TATC.
080.785.1506	Somatorelina, el liofilizado contiene acetato de somatorelina 50 microgramos de somatorelina humana. Cada envase contiene: cinco ampolletas o cinco frascos ampula con liofilizado con 50 microgramos. y cinco ampolletas con 1 ml de diluyente. Para cinco pruebas. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)

080.826.0566	Somatostatina (I^{125}). 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.2455	Sustancia P (I^{125}). Estuche. RTC.
080.826.0731	Testosterona libre (I^{125}). Determinación de testosterona libre por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0590	Testosterona total (I^{125}). Determinación de testosterona total sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.783.7109	Tiocianato de potasio. Estuche. RTC.
080.825.1151	Tiroglobulina (I^{125}). Determinación de tiroglobulina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0889	Tirotrofina (TSH) (I^{125}). Determinación de tirotrofina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0897	Tirotrofina neonatal (TSH-NN) (I^{125}). Determinación de tirotrofina neonatal sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS
(continúa)

080.826.0616	Tiroxina libre T₄L (I¹²⁵). Determinación de Tiroxina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, alto, medio y bajo, fase sólida. Con anticuerpo monoclonal. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0624	Tiroxina neonatal (I¹²⁵). Estuche. RTC.
080.826.0608	Tiroxina T₄ (I¹²⁵). Determinación de tiroxina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, alto, medio y bajo, fase sólida. Anticuerpo monoclonal. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0657	Triyodotironina (T₃) (I¹²⁵). Determinación de triyodotironina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, alto, medio y bajo, fase sólida, con anticuerpo monoclonal. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0780	Triyodotironina (T₃) neonatal (I¹²⁵). Determinación de triyodotironina neonatal sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.1169	Triyodotironina libre (T₃ L). Determinación de triyodotironina libre sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios: alto, medio y bajo incluidos. Fase sólida, con anticuerpos monoclonales, con porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

**REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS
(continúa)**

080.826.0665	Triyodotironina reversa (T_3r) (^{125}). Determinación de triyodotironina reversa sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, alto, medio y bajo, fase sólida, con anticuerpo monoclonal. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1911	Tromboxano. Estuche. RTC.
080.826.2448	1GF-1Somatomedina (I^{125}). Determinación de somatomedina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor a 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2836	Vasopresina. Estuche. RTC.

APARATOS Y EQUIPOS

AGITADORES ELECTRICOS

533.020.0402	De movimiento horizontal circular, velocidad de 0 a 2200 r.p.m. Capacidad: 120 tubos. 110 V y 50-60 Hz.

FABRICADOR AUTOMATICO DE HIELO EN ESCAMAS

529.418.0012	Capacidad de producción de hasta 150 Kg en 24 horas con compresor hermético ½ CF HP de una fase, condensador enfriado por aire para uso exclusivo de gas. 127 V - 60 Hz.

INSTRUMENTAL

PIPETORES AUTOMATICOS DE REPETICION

080.705.0208	Con jeringa con capacidad de: 1 ml.
080.705.0216	2 ml.
080.705.0232	Pipetores automáticos de repetición graduable. Capacidad de 1 a 10 ml. Pieza.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MATERIALES

CROMATOPLACAS	
080.723.0099	De vidrio, recubiertas con Silica-Gel para cromatografía en capa fina. Medidas: 20 x 20 cm y 0.2 mm de espesor. Caja con 25.

FRASCOS	
080.431.1702	De policarbonato para medir radioactividad por centelleo líquido, de 20 ml de capacidad, cuello de 22 mm de diámetro y tapa de rosca con retapa de aluminio. Caja con 500.
080.431.1330	De vidrio, para medir la radioactividad por centelleo líquido, de 20 ml de capacidad, cuello de 22 mm de diámetro y tapa de rosca con retapa de aluminio. Caja con 500.

GRADILLAS	
533.461.2560	De poliuretano (Esponja) para 100 tubos de 12 x 75 mm. Pieza.
060.445.0023	De polipropileno transparente para 100 tubos de 12 x 75 mm. Pieza.

JERINGAS	
080.560.0012 080.560.0020 080.560.0038 080.560.0046 080.560.0053 080.560.0061 080.560.0079 080.560.0087 080.560.0095 080.560.0103	De vidrio con adaptador Chaney. Tipo: Hamilton. Volumen: 1 µL 2 µL 5 µL 10 µL 25 µL 50 µL 100 µL 250 µL 500 µL 1000 µL
080.235.0827	Accesorios: Dispensador de repetición semiautomático (individual) para jeringa (tipo Hamilton) expulsa 1/50 de la capacidad de la jeringa a la que se coloca.
080.235.0819	Dispensador de repetición para 6 jeringas, tipo Hamilton-Terasaki, expulsa 1/50 de la capacidad de la jeringa a la que se coloca.

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

(Viene de la Cuarta Sección)

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PUNTAS DE PLASTICO

080.735.0202	Desechables para pipetas de: 100 µL
080.735.0210	200 µL
080.735.0228	1000 µL
	Bolsa con 1000.

TUBOS

080.826.5920	Tubo cónico de poliestireno o polipropileno estéril con tapón de rosca graduado con capacidad de 15 ml. Envase con 1000 piezas.
080.909.0657	Tubo de poliestireno o polipropileno, con tapón de rosca de 12 x 75 mm. Envase con 1000 piezas.

INMUNOLOGIA CLINICA

CATALOGO

AGENTES DE DIAGNOSTICO

CONTROLES Y ESTANDARES

080.823.1229	Estándar de proteínas para medir por nefelometría con láser. Tres frascos con 0.5 ml para usarse con el nefelómetro. Juego de 3 frascos (alto, normal y bajo). RTC.
080.783.8362	L-Arterenol bitartrato. Frasco con 10 g. RTC.
080.783.8370	L-Epinefrina D-bitartrato. Frasco con 10 g. RTC.
080.835.0771	Sueros control para inmunoglobulinas. Para uso en nefelómetros. Frasco con 0.5 ml. Caja con 3 frascos (alto, normal y bajo). RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CONTROLES Y ESTANDARES (continúa)

080.835.0169	Suero control negativo para HLA. Suero liofilizado. Frasco para 0.5 ml. RTC.
080.835.0137	Suero control positivo para HLA. Suero liofilizado. Frasco para 0.5 ml. RTC.
080.081.1382	Suero control positivo inespecífico para uso en determinar de anticuerpos treponémicos. Frasco para 1 ml. RTC.
080.835.6581	Suero control positivo y negativo para uso en determinar de anticuerpos treponémicos. Frasco con 1 ml cada uno. RTC.

MEDIOS DE CULTIVO

080.610.6605	Agarosa (Agar noble o blando). Para la base gelificada en las técnicas de inmunodifusión e inmunoelectroforesis. Frasco con 5 g. TA.
080.610.2737	Medio 199 base Eagle, con L-glutamina, sin bicarbonato. Frasco con 1000 ml. RTC.
080.610.2794	Medio 199 base Hanks, con glutamina sin bicarbonato. Caja con 10 sobres. RTC.
080.610.0566	Medio basal de Eagle (BME). Frasco con 1 ml.
080.610.0657	Frasco con 400 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
MEDIOS DE CULTIVO (continúa)	
080.610.0665	Medio Chang. Frasco con 400 ml. RTC.
080.081.0087	Medio de adsorción. Frasco con 5 ml. RTC.
080.610.0350	Medio Ham F-10. Frasco con 400 ml. RTC.
080.610.0640	Medio Mc Coy 5 a. Frasco con 100 ml. RTC.
080.610.0525	Medio para cultivo mixto de linfocitos POPOP. Frasco con 100 g. RTC.
080.610.0491	Medio para cultivo mixto de linfocitos PPO. Frasco con 500 ml. RTC.
080.823.3928	R.P.M.I 1640 medio amortiguado. Paquete con 10 g para 1 litro. TA.
080.610.0012	Medio R.P.M.I 1640. Con L-glutamina. Polvo liofilizado. Sobre para 1000 ml. Caja con 50 sobres. RTC.
080.610.0558	Medio TC-199. Frasco con 100 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, COMPLEMENTOS

080.823.2433	Solución amortiguadora con una concentración de 238.5 mg/Hepes. Frasco con 20 ml. RTC.
080.782.0501	Solución de Hanks balanceada IX. Frasco con 500 ml. RTC.
080.823.2060	Solución salina balanceada de Hanks en medio líquido. Frasco con 500 ml. RTC.

**REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS
PARA PRUEBAS ESPECIFICAS**

080.829.4037	Anticuerpos anti <i>amibianos</i> . Equipo para procedimiento de hemaglutinación indirecta. Compuesto de suspensión de eritrocitos sensibilizados con antígeno <i>amibiano</i> y reactivos accesorios. Para 100 pruebas. RTC.
080.829.4045	Anticuerpos anti <i>amibianos</i> . Equipo para su investigación por aglutinación con látex. Compuesto de: Suspensión de partículas de látex sensibilizadas con antígenos de <i>E histolytica</i> . Suero control positivo y negativo. Placa para 40 pruebas.
080.829.2445	Anticuerpos anti <i>amibianos</i> . Prueba para determinar por técnica inmunoenzimática. Para 100 pruebas. RTC.
080.074.1357	Antígeno para contra inmuno-electroforesis de <i>Echinococcus granulosus</i> . Frasco con 10 mg. RTC.
080.070.2474	<i>Bordetella pertussis</i> . Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgA en suero, específicos contra <i>Bordetella pertussis</i> . Para mínimo 50 pruebas. RTC. Solicitar por número de pruebas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.070.2490	<i>Bordetella pertussis</i> . Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgM en suero, específicos contra <i>Bordetella pertussis</i> . Para mínimo 50 pruebas. RTC. Solicitar por número de pruebas.
080.070.2482	<i>Bordetella pertussis</i> . Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgG en suero, específicos contra <i>Bordetella pertussis</i> . Para mínimo 50 pruebas. RTC. Solicitar por número de pruebas.
080.074.1845	<i>Chlamydia trachomatis</i> . Prueba por micro Elisa para determinar de antígeno de <i>Chlamydia trachomatis</i> . Para 12 pruebas mínimo. RTC.
080.365.0134	<i>Chlamydia trachomatis</i> . Prueba para la detección de <i>Chlamydia trachomatis</i> por inmunofluorescencia directa. Para 50 pruebas. TA.
080.784.1390	<i>Chlamydia trachomatis</i> . Control para <i>Chlamydia trachomatis</i> por inmunofluorescencia directa. Para 10 pruebas. RTC.
080.081.4386	<i>Chlamydia sp.</i> Prueba para determinar por técnica inmunoenzimática. Para 50 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

	Dengue.
080.070.2532	IgG.
080.070.2466	IgM.
	Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos contra dengue: IgG e IgM, Antígeno inactivado con los cuatro serotipos (1, 2, 3 y 4). Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.829.5455	Dengue. Reactivo para determinar antígeno NS1 del virus del Dengue (serotipos 1, 2, 3 y 4) en suero o plasma humano por técnica Inmunoenzimática. Para mínimo 96 pruebas. RTC
080.783.5152	Epstein-Barr. Determinación por técnica inmunoenzimática de anticuerpos IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.783.5202	Epstein-Barr. Determinación por técnica inmunoenzimática de anticuerpos IgM. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.4436	Determinación inmunoenzimática de Haemophilus sp, Neisseria meningitidis y Streptococcus pneumoniae. Para 10 pruebas. RTC.
080.081.4493	Hepatitis A virus. Determinación por técnica inmunoenzimática de anticuerpos IgM en suero o plasma. Para mínimo 96 o 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.081.1036	Hepatitis B virus. Determinación por técnica inmunoenzimática de prueba confirmatoria de la presencia del antígeno de superficie. Para mínimo 25 pruebas. RTC.
080.070.2524	Hepatitis tipo "B". Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgM contra el antígeno "core" de virus de la hepatitis tipo "B". Para mínimo 96 pruebas. RTC. Solicitar por número de pruebas.
080.081.4501	Hepatitis delta virus. Determinación por técnica inmunoenzimática de anticuerpos. Para 100 pruebas. RTC.
080.081.1143	Herpes simple tipos 1 y 2. IgG.
080.081.3966	IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos IgM y IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.1184	Parotiditis. IgG.
080.081.5284	IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos IgM y IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7686	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-ABC. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.784.7694	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-A. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7702	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-B. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7710	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-Cw. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7728	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-DR. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7736	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-DQ. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.784.7744	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-DR/DQ. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7751	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-A,B/DR/DQ. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7769	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-A-A, B/DR. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7777	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-AB. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.074.1969	Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Citomegalovirus, <i>Chlamydia trachomatis</i> y <i>Mycobacterium tuberculosis</i>. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.783.4791	Reactivo combinante de las fases de fijación y tinción en HLA (eosina y fomaldehído). Frasco con 500 ml. TA.
080.783.4924	Reactivo para determinar anticuerpos de escleroderma SCL/70. Para 96 pruebas. RTC.
080.783.4940	Reactivo para determinar complejos inmunes. Para 100 pruebas. RTC.
080.783.4932	Anticuerpos anti-SSA-Ro, anti-SSB-La, anti-RNP y anti-Sm. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa por método inmunoenzimático, en pozos por separado. Equipo para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.783.4809	Reactivo para la separación de linfocitos B, por anticuerpos monoclonales. Frasco con 50 ml. RTC.
080.070.0445	Rotavirus. Anticuerpos monoclonales, para la prueba de aglutinación de látex para determinar Rotavirus. Controles positivo, negativo y solución amortiguadora. Para 30 pruebas. RTC.
080.081.0996	Rotavirus. IgG.
080.081.3958	IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos IgM y IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

	Rubeóla.
080.081.0731	IgG.
080.081.2141	IgM.
	Para determinar en suero y plasma, por técnica inmunoenzimática.
	Equipo completo incluye: controles, reactivos.
	Para mínimo 96 pruebas.
	RTC.
	Sarampión.
080.070.2516	IgG.
080.070.2508	IgM.
	Prueba por micro Elisa para determinar anticuerpos IgM y IgG.
	Para mínimo 96 pruebas.
	RTC.
	<i>Toxocara.</i>
080.081.4485	Para determinar anticuerpos por método de Elisa.
	Para 300 pruebas.
	RTC.
	<i>Toxoplasma.</i>
080.081.0027	IgG.
080.829.4300	IgM.
	Para determinar en suero y plasma, por técnica inmunoenzimática.
	Equipo completo incluye: controles, reactivos.
	Para mínimo 96 pruebas.
	RTC.
	<i>Trypanosoma cruzi.</i>
080.784.7538	Reactivo ELISA para detección de anticuerpos contra <i>Trypanosoma cruzi</i> en suero o plasma, mediante el uso de antígenos recombinantes o purificados.
	Incluye controles.
	Para mínimo 96 pruebas.
	Solicitar por número de pruebas.
	RTC.
	Varicela zoster.
080.081.1176	IgG.
080.081.3979	IgM.
	Para determinar por técnica inmunoenzimática.
	Para mínimo 96 pruebas.
	RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS	
	Acido N,N,N',N' , -tetracético. Etilenglicol bis.(beta-amino-etil-éter). RA. Cristales.
080.832.0212	Frasco con 10 g.
080.832.0220	Frasco con 25 g.
080.832.0238	Frasco con 100 g.
080.832.0246	Frasco con 250 g.
	TA. Acido tánico. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4331	
	Agarosa para electroforesis. Frasco con 100 g. TA.
080.831.0163	
	Agente clarificante para sueros turbios. Frasco con 700 g. TA.
080.832.0014	
	Alcohol isoamílico. RA. Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.5046	
	Aminoácidos esenciales. Solución (50X). Frasco con 200 ml. RTC.
080.832.0022	
	Aminoácidos no esenciales. Solución (100X). Frasco con 100 ml. RTC.
080.832.0030	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

	Azul brillante de Coomassie R 250. QP. Polvo. Frasco con 5 g.
080.832.0048	
080.832.0055	Frasco con 25 g. TA.
080.229.0650	Azul tripano al 0.4%. Frasco con 25 ml. TA.
	Azul tripano. QP. Polvo. Frasco con 5 g.
080.832.0063	
080.832.0071	Frasco con 25 g.
080.832.0089	Frasco con 100 g. TA.
	Bicarbonato de amonio. RA. Cristales. Frasco con 500 g.
080.832.0097	
080.832.0105	Frasco con 2500 g. TA.
080.783.4973	Bitartrato de epinefrina. Cristales. Frasco con 1 g. RTC.
080.829.4383	C-1 Estearasa inhibidor. Frasco con 2 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.783.5012	Clorhidrato de 3-metoxitiramina. Frasco con 100 mg. TA.
080.783.5020	Clorhidrato de DL metanefrina. Frasco con 250 mg. TA.
080.783.5004	Clorhidrato de DL normetanefrina 98%. Cristales. Frasco con 250 mg. TA.
080.832.0121	Cloruro de amonio. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.831.0113	Cloruro de cromo. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.9728	Cloruro de magnesio.6 H ₂ O. Cristales. RA. ACS. Frasco con 500 g. RTC.
080.229.0684	Colorante de tolueno para células sanguíneas. Frasco con 100 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

	Dextrán peso molecular aproximado de 500,000.
	Grado industrial.
080.832.0139	Frasco con 100 g.
080.832.0147	Frasco con 500 g.
	TA.
080.784.0541	Diatrizoato de sodio.
	Frasco con 500 g.
	TA.
	Dicloruro de histamina.
	RA.
	Cristales.
080.830.1642	Frasco con 1 g.
080.832.0154	Frasco con 5 g.
080.832.0162	Frasco con 25 g.
080.832.0170	Frasco con 100 g.
	RTC.
080.783.2480	Dietanolamina (Bis-2-hidroxietilamina) 97%.
	Estudio de anticuerpos antiplaquetas.
	Frasco con 500 g.
	TA.
080.783.4833	DL-ditiotreitol.
	Con punto de fusión 40° C.
	Cristalino.
	Frasco con 10 g.
	TA.
080.832.0253	1,4 bis 2-(5-feniloxazolil) benceno;
	2,2'-p-fenilen bis 5-fenil-oxazol (POPOP).
	Para espectrometría de centelleo.
	Polvo.
	Frasco con 100 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

	2-(5-difeniloxazol) (PPO).
	Para espectrometría de centelleo.
	Cristales.
080.832.0188	Frasco con 25 g.
080.832.0196	Frasco con 100 g.
080.832.0204	Frasco con 500 g.
	TA.
	Ficoll tipo 400.
	Polvo.
080.832.0261	Frasco con 100 g.
080.832.0279	Frasco con 500 g.
	TA.
	Glutación forma reducida.
	Cristales.
	RA.
080.832.0311	Frasco con 10 g.
080.832.0329	Frasco con 25 g.
080.832.0337	Frasco con 100 g.
	RTC.
080.783.2290	Glutación oxidado.
	Cristales.
	Frasco con 1 g.
	RTC.
080.832.0345	Gránulos de Hengar.
	(Gránulos selenizados).
	RA.
	Frasco con 500 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.832.0303	L-Glutamina. Para fines bioquímicos. Frasco con 25 g. TA.
080.832.0618	o-Ftaldehído para síntesis. Polvo. Frasco con 1 g.
080.832.0287	Frasco con 5 g.
080.832.0295	Frasco con 25 g. TA. Inulina obtenida de <i>Dahlia tubers</i> . Polvo liofilizado.
080.832.0410	Frasco con 25 g.
080.832.0428	Frasco con 100 g. TA.
080.783.4957	Látex B-8. Frasco con 10 ml. RTC. n-Heptano. Para espectroscopía UV.
080.832.0360	Frasco con 25 ml.
080.832.0378	Frasco con 100 ml.
080.832.0386	Frasco con 500 ml.
080.832.0394	Frasco con 1000 ml. TA. Nitro-azul de tetrazolio. 2-2'-di-p-nitrofenil-5-5'-difeníl-3-3'-(3-3'-dimetoxi-4-4'-difenílen). cloruro de ditetrazolio Grado III. Cristales.
080.832.0444	Frasco con 1 g.
080.832.0451	Frasco con 5 g. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
	Percoll.
080.832.0469	Frasco con 25 ml.
080.832.0477	Frasco con 100 ml.
080.832.0485	Frasco con 500 ml.
080.832.0493	Frasco con 1000 ml.
	RTC.
080.832.0501	Piruvato de Sodio.
	Solución 100 X.
	Frasco con 100 ml.
	RTC.
	Polietilenglicol 6 000.
080.832.0519	Frasco con 500 g.
080.832.0527	Frasco con 1000 g.
	TA.
	Reactivos complementarios para determinar antígenos de histocompatibilidad en leucocitos, por la prueba de microcitotoxicidad:
080.835.0060	Complemento de conejo.
	Suero liofilizado.
	Envase con 4 frascos.
	RTC.
080.832.0535	Reactivo de fenol.
	Reactivo preparado según Folin -Ciocalteu.
	Frasco con 500 ml.
	TA.
080.832.0550	Sulfato de potasio.
	RA.
	Cristales.
	Frasco con 500 g.
	TA.
	Timidina (1[2-desoxi-beta-D-ribofuranosil] 5 metil uracilo).
	RA.
	Cristales.
080.832.0576	Frasco con 10 g.
080.832.0584	Frasco con 25 g.
080.832.0592	Frasco con 100 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS

080.832.4115	Tiomersal (Timerosal). QP. Frasco con 250 g. TA.
080.074.0854	Acido desoxirribonucleico (DNA), obtenido de timo de ternera. Polvo liofilizado. Para determinación bioquímica. Frasco con 500 mg. RTC.
080.074.0110	Coadyuvante complemento de Freund. Frasco con 10 ml. RTC.
080.783.4874	Anticuerpos antinucleares (ANA) por inmunofluorescencia indirecta con sustrato de células HEP2. Para mínimo 48 pruebas. RTC.
080.829.4557	Anticuerpos anticitoplasmáticos (ANCA), sustrato polimorfonucleares. Juego de reactivos para la determinación por método de Inmunofluorescencia indirecta. Incluye controles positivos y negativos para p-ANCA y c-ANCA. Montaje para mínimo 50 determinaciones. RTC.
080.081.4295	Antigamaglobulina polivalente, conjugada con fluoresceína para determinar de anticuerpos anticisticercos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4972	Antígeno polipéptido de tejido. (TPA). Para 96 pruebas. RTC.
080.081.0251	Antisueros para determinar antígeno de histocompatibilidad (HLA) en leucocitos por la prueba de microcitotoxicidad. Suero liofilizado. Frasco para 0.5 ml. RTC.
080.081.2109	Anti HLA-A I.
080.081.1515	Anti HLA-A I + A II.
080.081.1523	Anti HLA-A I + A 26.
080.081.1523	Anti HLA-A 2.
080.081.1564	Anti HLA-A 2 + A 28.
080.081.1572	Anti HLA-A 3.
080.081.1580	Anti HLA-A 3 + A II.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)	
080.081.1598	Anti HLA-A 9.
080.081.1606	Anti HLA-A II.
080.081.1614	Anti HLA-A 25.
080.081.1622	Anti HLA-A 25 + A 26.
080.081.1630	Anti HLA-A 25 + A 26 + A 32.
080.081.1648	Anti HLA-A 25 + A 32.
080.081.1655	Anti HLA-A 26.
080.081.1663	Anti HLA-A 28.
080.081.1671	Anti HLA-A 29 + A 30 + A 31.
080.081.1697	Anti HLA-A 23.
080.081.1705	Anti HLA-B-5.
080.081.1713	Anti HLA-B-5 + B 35.
080.081.1721	Anti HLA-B 7.
080.081.1739	Anti HLA-B 7 + B 27.
080.081.1747	Anti HLA-B 8.
080.081.1754	Anti HLA-B 12.
080.081.1762	Anti HLA-B 13.
080.081.1770	Anti HLA-B 14.
080.081.1788	Anti HLA-B 15.
080.081.1796	Anti HLA-B 17.
080.081.1804	Anti HLA-B 18.
080.081.1812	Anti HLA-B 18 + B 16 + B 14.
080.081.1820	Anti HLA-B 27.
080.081.1838	Anti HLA-B 37.
080.081.1846	Anti HLA-B 40 + B 13.
080.081.1853	Anti HLA-B 40.
080.081.1861	Anti HLA-B 4.
080.081.1879	Anti HLA-B 6.
080.081.1887	Anti HLA-B 21.
080.081.1895	Anti HLA-B 21 + B 15.
080.081.1903	Anti HLA-B 21 (B 49 + B 50).
080.081.1911	Anti HLA-B 22.1.
080.081.1929	Anti HLA-B 44.
080.081.1937	Anti HLA-B 56.
080.081.1952	Anti HLA-Cw 2.
080.081.1960	Anti HLA-Cw 4.
080.081.0978	Anti HLA-DR 1.
080.081.1986	Anti HLA-DR 2.
080.081.1994	Anti HLA-DR 2 + DR 6.
080.081.2000	Anti HLA-DR 3.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)

080.081.2018	Anti HLA-DR 4.
080.821.2026	Anti HLA-DR 5.
080.081.2034	Anti HLA-DR 7.
080.081.2042	Anti HLA-Dr 4 + DR 5.
	Antisueros para determinar antígeno de histocompatibilidad (HLA) en leucocitos por la prueba de microcitotoxicidad. Suero liofilizado. Frasco para 1.0 ml. RTC.
080.081.4147	Anti HLA-A10.
080.081.4162	Anti HLA-B 27.
080.081.4170	Anti HLA-B7 + B27.
080.081.4188	Anti HLA-B 40.
080.081.4238	Anti HLA-DQ 2.
080.081.4246	Anti HLA-DQ3.
080.081.4204	Anti HLA-DR 12.
080.081.4212	Anti HLA-DR 13.
080.081.4220	Anti HLA-DR 14.
	Antisueros preparados en conejo: Antisuero anti-inmunoglobulina E. Suero de conejo. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1432	
080.081.1440	Antisuero anti-inmunoglobulina G. Suero de conejo. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4576	Antisuero específico para albúmina por nefelometría. Frasco con 2 ml. RTC.
080.829.4565	Cardiolipina 10 mg en etanol. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)

080.070.1559	Carcinoma de células escamosas (SCC). Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4105	Complemento de conejo para determinar antígeno HLA DR, mediante antisueros específicos. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4097	Complemento de conejo para tipificar HLA ABC, mediante anticuerpos específicos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.826.1093	Cuantificación de beta 2 microglobulina. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2281	Factor de crecimiento derivado de plaquetas. Frasco con 1 ml. RTC.
080.826.2216	Factor de crecimiento epidermal. Frasco con 1 ml. RTC.
080.826.2299	Factor de crecimiento fibroblástico. Frasco con 1 ml. RTC.
080.826.2273	Factor de necrosis tumoral (FNT). Para 96 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS, ANTÍGENOS, SUEROS (continúa)

080.826.2398	Factor natriurético. Para 96 pruebas. RTC.
080.074.1308	Fracción 1 extracto de timo de conejo. Frasco con 10 g. RTC.
080.081.1457	Antisueros preparados en conejo y conjugados con fluoresceína: Antisuero anti Ig/cadena L tipo kappa. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Frasco para 1 ml. RTC.
080.081.1465	Antisuero anti Ig/ cadena L tipo lambda. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Frasco para 1 ml. RTC.
080.081.1473	Antisuero anti IgA. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Frasco para 1 ml. RTC.
080.081.1481	Antisuero anti IgD. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Para mínimo 125 pruebas. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1499	Antisuero anti IgG. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Para mínimo 125 pruebas. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)

080.081.1507	Antisueros anti IgM. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Para mínimo 125 pruebas. Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.0136	Concanavalina A. Mitógeno obtenido de <i>Canavalia ensiformis</i> . Tipo III. Altamente purificado. Polvo liofilizado. Frasco con 1 g. RTC.
080.074.0144	Desoxirribonucleasa tipo 1 (DNAasa). Obtenido del páncreas. Cristales liofilizados. Para determinaciones bioquímicas. Frasco con 20 mg. RTC.
080.074.0169	Fitohemaglutinina M. Polvo liofilizado. Frasco para 5 ml. Caja con 6 frascos. RTC.
080.832.1012	Fitohemaglutinina M. Frasco con 10 ml. RTC.
080.081.4253	Gamaglobulina con FITC ratón, conjugada. RA. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)

080.074.0177 080.074.0722 080.074.0730	Gammaglobulina humana. Fracción II de Cohn. Suero liofilizado. Frasco con 1 g. Frasco con 5 g. Frasco con 10 g. CTC.
	Hongos para preparar extractos. Polvo liofilizado. Frasco con 200 g. RTC.
080.414.0234	<i>Absidia.</i>
080.414.0549	<i>Alternaria tenuis.</i>
080.414.0556	<i>Aspergillus flavus.</i>
080.414.0564	<i>Aspergillus fumigatus.</i>
080.414.0572	<i>Aspergillus niger.</i>
080.414.0580	<i>Cándida albicans.</i>
080.414.0598	<i>Cephalosporium.</i>
080.414.0606	<i>Fusarium.</i>
080.414.0614	<i>Helminthodporium.</i>
080.414.0622	<i>Hormodendrum.</i>
080.414.0630	<i>Monilia.</i>
080.414.0648	<i>Monilia sitophila.</i>
080.414.0655	<i>Mucor.</i>
080.414.0663	<i>Penicillium.</i>
080.414.0671	<i>Rhizopus.</i>
	Inmunoglobulina E específica a alergenios. Reactivos para determinar la concentración de IgE específica a alergenios por métodos inmunoenzimáticos. Consta de tres diferentes unidades: I. Reactivos inmunoenzimáticos. II. Reactivos de referencia. III. Discos acoplados a alergenios. RTC.
080.074.0185 080.074.0581	a) Acaros: <i>Dermatophagoides farinae.</i> Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.
080.074.0193 080.074.0599	<i>Dermatophagoides pteronysinu.</i> Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)

	b) Hongos: <i>Aspergillus fumigatus.</i> 080.074.1258 Caja con 12 discos. 080.074.0607 Caja con 30 discos. c) Insectos: <i>Blatella germanica.</i> 080.074.0219 Caja con 12 discos. 080.074.0615 Caja con 30 discos. d) Pólenes de árboles. <i>Populus deltoides.</i> 080.074.0227 Caja con 12 discos. 080.074.0623 Caja con 20 discos. <i>Prosopis juliflora.</i> 080.074.0235 Caja con 12 discos. 080.074.0631 Caja con 30 discos. <i>Quercus alba.</i> 080.074.0243 Caja con 12 discos. 080.074.0649 Caja con 30 discos. <i>Salix caprea.</i> 080.074.0248 Caja con 12 discos. 080.074.0664 Caja con 30 discos. e) Pólenes de gramíneas: <i>Cynodon dactylon.</i> 080.074.0292 Caja con 12 discos. 080.074.0672 Caja con 30 discos. <i>Lolium perenne.</i> 080.074.0409 Caja con 12 discos. 080.074.0680 Caja con 30 discos.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)

	<i>Phleum pratense.</i>
080.074.0417	Caja con 12 discos.
080.074.0698	Caja con 30 discos.
	<i>Poa pratensis.</i>
080.074.0425	Caja con 12 discos.
080.074.0714	Caja con 30 discos.
	f) Pólenes de hierbas.
	<i>Amaranthus retroflexus.</i>
080.074.0433	Caja con 12 discos.
080.074.0748	Caja con 30 discos.
	<i>Ambrosia elatior.</i>
080.074.0441	Caja con 12 discos.
080.074.0755	Caja con 30 discos.
	<i>Ambrosia trifida.</i>
080.074.0466	Caja con 12 discos.
080.074.0763	Caja con 30 discos.
	<i>Artemisia vulgaris.</i>
080.074.0474	Caja con 12 discos.
080.074.0771	Caja con 30 discos.
	<i>Chenopodium album.</i>
080.074.0482	Caja con 12 discos.
080.074.0789	Caja con 30 discos.
	<i>Plantago lanceolata.</i>
080.074.0490	Caja con 12 discos.
080.074.0797	Caja con 30 discos.
	<i>Salsola kali.</i>
080.074.0532	Caja con 12 discos.
080.074.0805	Caja con 30 discos.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)

	g) Polvo: Polvo de Hollister - Stier. 080.074.0540 Caja con 12 discos. 080.074.0839 Caja con 30 discos. Pólenes para preparar extractos. Polen liofilizado. Frasco con 200 g. RTC. 080.414.0697 <i>Agrotis alba.</i> 080.414.0705 <i>Alnus sinuata.</i> 080.414.0713 <i>Amaranthus palmeri.</i> 080.414.0721 <i>Ambrosia elatior.</i> 080.414.0739 <i>Ambrosia trifida.</i> 080.414.0747 <i>Artemisia ludoviciana.</i> 080.414.0754 <i>Artemisia tridentata.</i> 080.414.0762 <i>Artemisia vulgaris.</i> 080.414.0770 <i>Atriplex lentiformis.</i> 080.414.0788 <i>Chenopodium album.</i> 080.414.0796 <i>Cupressus ssp.</i> 080.414.0804 <i>Cynodon dactylon.</i> 080.414.0812 <i>Franseria tenuifolia.</i> 080.414.0820 <i>Fraxinus americana.</i> 080.414.0838 <i>Helianthus.</i> 080.414.0846 <i>Holcus halepensis.</i> 080.414.0853 <i>Lolium perenne.</i> 080.414.0861 <i>Olea europea.</i> 080.414.0879 <i>Phleum pratense.</i> 080.414.0887 <i>Pimus palustri.</i> 080.414.0895 <i>Plantago major.</i> 080.414.0903 <i>Poa annua.</i> Inmunoglobulina G humana. Suero liofilizado. 080.074.0557 Frasco con 10 mg. 080.074.0813 Frasco con 50 mg. 080.074.0821 Frasco con 100 mg. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)

080.074.0565	Mitomicina C, de <i>Streptomyces caespitosus</i> . Cristales. Frasco con 2 mg. Envase con 10 frascos. RTC.
080.783.8230	Lectina A ₂ . Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.8222	Leucotrieno B-4. Frasco con 0.5 mg. RTC.
080.229.0643	Marcador de mitosis celular. Acido etanosulfónico. Frasco con 20 ml. RTC.
080.229.0635	Marcador de mitosis celular -N-2-Hidroxietilpiperazina. Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.4113	Panel de 30 linfocitos purificado (PRA). Charola con 2 paneles de 30 células cada uno. RTC.
080.074.0573	Placas preparadas para determinar antígenos de histocompatibilidad en leucocitos (HLA) por la prueba de microcitotoxicidad. RTC.
080.081.2083	Placa con 58 antisueros HLA, control positivo y control negativo. Caja con 10 placas. RTC.
080.080.4071	Placa con 72 antisueros anti HLA-ABC. Placa para 1 prueba. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)

080.081.4089	Placa con 72 antisueros anti HLA-DR. Placa para 1 prueba. RTC.
080.081.4121	Placa con panel de células para pruebas cruzadas de linfocitos. Placa para 1 prueba. RTC.
080.074.1225	Placa con panel de linfocitos HLA-FLT. Placa para 1 prueba. RTC.
080.081.4139	Placa para 70 antisueros HLA para anticuerpos leucocitarios humanos. Placa para 1 prueba. RTC. Proteína HER2. Determinación semicuantitativa por método inmunohistoquímico, de la sobreexpresión en tejidos. Incluye control negativo, laminillas de control, reactivos y soluciones.
080.784.7637	Para mínimo 35 pruebas.
080.784.7645	Para mínimo 100 pruebas. RTC.
080.081.4303	Suero antiinmunoglobulina G, A y M , conjugada con fosfatasa alcalina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4329	Suero anti B. Frasco con 1 ml. Con suero control. Juego. RTC.
080.081.4311	Suero anti T. Frasco con 1 ml. Con suero control. Juego. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS, ANTÍGENOS, SUEROS (continúa)

080.081.4261	Suero anti cadena Kappa humana. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4279	Suero anti cadena Lambda humana. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4287	Suero anti fragmento Fc Humano. Frasco con 1 ml. RTC.
080.835.1027	Suero de bovino fetal, libre de micoplasmas, virus y bacteriófagos, con nivel de endotoxinas: <25 EU/mililitro, con nivel de hemoglobina. <25 miligramos /decilitro. Frasco con 500 ml. RTC.
080.835.0490	Suero fetal libre de virus y micoplasma. Frasco con 100 ml. RTC.
080.835.0185	Suero fetal bovino, liofilizado. Frasco con 20 ml. RTC.
080.889.0149	Tiras de inmulon II, para determinar anticuerpos por método inmunoenzimático. Caja con 100 tiras. TA.
080.610.0681	Tripsina (en polvo) tipo II. Frasco con 10 g. RTC.
080.783.4890	Tripsina V. Frasco con 5 g. RTC.
080.823.2482	Solución de tripsina (1:250). Frasco con 100 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
SUSTANCIAS BIOLOGICAS	
080.074.0102	Alfa-1 fetoproteína. Reactivos para determinar por técnica inmunoenzimática de alfa-1 fetoproteína. Para 100 pruebas. RTC. Anticuerpos anti-DNA nativo. Juego de reactivos para su determinar por inmunofluorescencia. Compuesto de portaobjetos con <i>Crithidia lucilae</i> como sustrato, con 8 áreas de reacción y reactivos accesorios.
080.829.4136	Para 48 pruebas.
080.829.4144	Para mínimo 60 pruebas. RTC.
080.829.4151	Anticuerpos anti-DNA. Juego de reactivos para su determinar por técnica inmunoenzimática. Para 96 pruebas. RTC.
080.829.4102	Anticuerpos antinucleares. Antimitocondriales y antimúsculo liso. Juego de reactivos para determinar simultáneamente por inmunofluorescencia (IF). Compuesto de: Portaobjetos de vidrio con cortes de riñón de ratón (BHK) con 8 áreas de reacción, globulina anti-humana (cadena H y L) IgG conjugada por fluoresceína, suero control positivo y negativo. Para 48 pruebas. RTC.
080.829.4110	Anticuerpos antinucleares. Juego de reactivos para determinar por inmunofluorescencia (IF). Compuesto de: Portaobjetos con cortes de hígado de rata con 8 áreas de reacción gammaglobulina antihumana conjugada con fluoresceína, amortiguador, suero control positivo y negativo. Para mínimo 60 pruebas. RTC.
080.829.4128	Anticuerpos antinucleares. Juego de reactivos para determinar por técnica inmunoenzimática. Para 96 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
080.829.2460	Anticuerpos antitiroglobulinas. Para mínimo 96 pruebas inmunoenzimáticas en suero. RTC.
080.081.1002	Antripsina Alfa-1. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.
080.414.0366	Ceruleplasma. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.
080.074.0201	Coccidioidina. Antígeno para prueba intradérmica. Filtrado estéril de cultivo de <i>Coccidioides immitis</i> al 1:100. Frasco ampola de 1 ml con 10 dosis. RTC.
080.829.5430	Columnas de intercambio iónico cargadas positivamente para extracción de ácidos nucleicos. Incluye camisas para recepción de líquidos. Con soluciones de lisis, lavado y recuperación. TATC <i>Las características y el rendimiento (µg/ml) serán seleccionadas de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas.</i>
080.829.2403	Componente C3 para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). 6-placas de gel con 12 o 16 pozos cada una y suero control. RTC.
080.829.4169	Componente C4 para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). 6-placas de gel con 12 o 16 pozos cada una y suero control. RTC. Complemento de cobayo, liofilizado. (Mezcla de sueros).
080.835.6596	Frasco para 0.5 ml.
080.835.6604	Frasco para 2.5 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)	
	Hemolisina anticarnero. Glicerinada o liofilizada. Para las reacciones de fijación de complemento. 080.354.0012 Frasco con 1 ml. 080.354.0020 Frasco con 2 ml. 080.354.0038 Frasco con 5 ml. RTC. 080.832.0352 Heparina de 1000 U/ml. Frasco con 10 ml. TA. 080.074.0029 Histoplasmina. Antígeno para prueba intradérmica. Filtrado estéril de cultivo de Histoplasma capsulatum al 1:100. Frasco ampula de 1 ml para 10 dosis. RTC. Inmunoglobulina E. Juego de reactivos para determinar por técnica inmunoenzimática. 080.414.4210 para 60 pruebas. 080.414.0424 para 100 pruebas. RTC. Inmunoglobulinas Humanas. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). 080.414.0374 IgA. 080.414.0382 IgG. 080.414.0390 IgM. 6 placas de gel con 12 o 16 pozos cada una y suero control. Juego. RTC. 080.074.0458 Lepromina. Antígeno para la intradermorreacción para demostrar hipersensibilidad celular en la lepra y caracterizar el tipo clínico. Frasco ampula con 1 ml. 10 dosis. RTC. 080.074.0508 M.B.P. Antígeno para la intradermorreacción para demostrar hipersensibilidad en la brucelosis. Frasco ampula con 5 ml. 50 dosis. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.829.5448	Oligonucleótidos con secuencia de hasta 40 pares de bases. Concentración mínima de 240 nanomoles o su equivalente en unidades de densidad óptica. Con o sin marcaje. CTC. <i>Las unidades médicas definirán las características del marcaje de acuerdo a la técnica que se utilice.</i>
080.783.4841	Purificador de linfocitos. Frasco con 100 ml. RTC.
080.081.0046	<i>Treponema pallidum</i> (lío filizado). Por inmunofluorescencia indirecta. Frasco para 1 ml. RTC.
080.081.3719	<i>Treponema pallidum</i> Equipo para la detección de anticuerpos contra <i>Treponema pallidum</i> por inmunofluorescencia. Para 192 pruebas. RTC.
080.829.2429	Transferrina. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.

APARATOS Y EQUIPOS

AGITADORES ELECTRICOS

533.020.0188	Magnético con plato que calienta y agita, combinada o independientemente. Dimensiones: 18 x 18 x 17 cm. 127 V y 60 Hz. Diseñado para barras agitadoras hasta 9 x 50 mm. Incluye dos barras magnéticas de 18 x 13 y 8 x 38 mm.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CAMPANAS

533.159.0132	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Equipo para manipular muestras biológicas bajo una atmósfera microbiológicamente controlada. Gabinete de seguridad biológica con ventana frontal deslizante y alarma que indica el nivel de apertura de la ventana. Flujo de aire vertical y recirculación de aire filtrado. De acero inoxidable. Filtros absolutos de eficiencia del 99.99% (HEPA) y retención de partículas de 0.3 micras. Llave para toma de oxígeno. Rejillas de protección para filtro absoluto. Medidas aproximadas de 140x224x90 cm (ancho, altura y fondo). Luz fluorescente en la zona de trabajo. Base integrada al cuerpo del equipo. Control de encendido y de luces. Motor de 1/2 HP.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Filtros absolutos con eficiencia de 99.99%. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.159.0017	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Campana de flujo laminar, con flujo de aire horizontal, con rejillas de protección para filtro absoluto, base integrada al cuerpo del equipo, luz fluorescente en la zona de trabajo, filtros absolutos de eficiencia de 99.9% (HEPA) y retención de partículas de 0.3 micras y mayores.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Filtros absolutos con eficiencia de 99.99%. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

CONTRAINMUNOELECTROFORESIS

533.331.0083	CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Aparato para contrainmunolectroforesis compuesto de fuente de poder de 30, 40, y 50 miliamperios, cronómetro de 120 minutos, cámara húmeda e iluminador para lecturas de placas. 127 V y 60 Hz.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

EQUIPOS					
533.342.1468 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	ACIDOS NUCLEICOS, EQUIPO PARA DETERMINAR ESPECIALIDAD(ES): Inmunología. Genética, SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Infectología, Medicina Interna, Oncología, Reumatología. Equipo para la extracción, amplificación y/o detección de ácidos nucleicos (blanco), en muestras biológicas. Tecnología de enzimoimmunoanálisis, electroluminiscencia, quimioluminiscencia, luminimetría, electroforesis o por método colorimétrico. Las unidades médicas seleccionaran la tecnología; y función: extracción, amplificación o detección, de acuerdo a sus necesidades. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar. Rango de lectura de longitud de onda. Velocidad de tiempo de lectura. Capacidad de detección de copias por ml. Capacidad para trabajar con volúmenes de muestras. Controles y/o calibradores internos incluidos. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="0"> <tr> <td data-bbox="548 1081 971 1108">OPERACION</td><td data-bbox="971 1081 1393 1108">MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td data-bbox="548 1119 971 1180">Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="971 1119 1393 1180">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

533.819.0613 DESCRIPCION:	INMUNOENSAYO, EQUIPO PARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Sistema para análisis inmunológico. Que incluya como principio de medición, alguna de las siguientes metodologías: ELISA, FIA, FPIA, ELFA, MEIA, quimioluminiscencia o electroquimioluminiscencia. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar. Capacidad de procesamiento de muestras por hora. Volumen de muestras. Muestras en tubo primario, copa, copilla o cartucho. Control de temperatura. Identificación de muestras y reactivos por código de barras. Calibración automática o manual. Control de calidad integrado. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

EQUIPOS (continúa)

REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo..	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

Clave	LUMINOMETRIA, EQUIPO PARA	
533.819.0753	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DEFINICION:	Equipo automatizado para la determinación del Virus del Papiloma Humano, <i>Chlamydia trachomatis</i> y <i>Neisseria gonorrhoeae</i> en muestra cervical mediante la metodología de Captura de Híbridos. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas.	
DESCRIPCION:	Luminómetro con capacidad para la medición de bioluminiscencia o quimioluminiscencia en microplacas. Rango de sensibilidad espectral de 300 a 650 nm. Controlado por ordenador. Software compatible. Agitador rotatorio con plataforma para sujetar microplacas, gradillas de tubos o placas de microtubos.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Computadora compatible con software e interfase. Impresora. Batería de respaldo y regulador. Microplaca de calentamiento. Micropipeta automática multicanal. Lavador automático de placas. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Reactivos. Estuche para 96 pruebas de ácidos nucleicos, en microplaca de hibridación con amplificador de señal. Cepillo cervical para toma de muestras. Tubo para transportar y preservar la muestra. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

LAVADORES PARA PRUEBAS INMUNOENZIMATICAS (ELISA)

533.571.0223	Lavador en forma de peine para pruebas inmunoenzimáticas en tubo. Con 10 canales, cinco para expulsión y cinco para succión con un botón para alternar dichas funciones, con un tubo de entrada para la expulsión y otro de salida para la succión.
533.571.0231	Lavador en forma de peine para pruebas inmunoenzimáticas en placa de microtitulación con ocho canales para la expulsión. Con un solo tubo para la entrada y la salida.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

LAVADORES PARA PRUEBAS INMUNOENZIMATICAS (ELISA)
(continúa)

533.571.0272	LAVADORA DE MICROPLACAS	
	ESPECIALIDAD(ES): Inmunología.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Lavadora automática o semiautomática de microplacas de mínimo 12 pozos. Uso clínico o especial. Tablero programable digital. Interfase por puerto paralelo.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.578.0044	LECTOR DE MICROPLACAS	
	ESPECIALIDAD(ES): Inmunología.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Lector automático o semiautomático para lectura de microplacas, de mínimo 12 pozos. Almacenamiento de curvas Standard. Transformación de fórmulas. Longitud de onda de mínimo 340 nm y opciones U.V. Interfase por puerto paralelo.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

LIOFILIZADORA

531.582.0018	Para desecación de sustancias proteicas por medio de muy bajas temperaturas.
	Consta de un sistema congelador y bomba de vacío montados en un módulo de acero inoxidable. 127 V y 60 Hz.

MICROKJELDAHL

531.349.0012	Para determinar Nitrógeno proteico en productos alimenticios, granos, alérgenos, etc.
	Consta de aparatos de digestión con parrilla múltiple y de destilación, diseñado para destilación rápida y semiautomática de los productos digeridos. 127 V y 60 Hz.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MICROSCOPIOS		
533.622.0933	MICROSCOPIO BINOCULAR PARA TRABAJO ESPECIFICO INMUNOFLUORESCENCIA	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio clínico.
DESCRIPCION:	Instrumento óptico de apoyo con fines de diagnóstico para las patologías detectadas microscópicamente por la técnica de inmunofluorescencia. Con tubo binocular oblicuo con ajuste de distancia interpupilar y enfoque individual de cada ocular. Revólver para 5 objetivos. Objetivos planacromáticos de 4X, 10X, 20X, 40X y 100X. con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Oculares 10X/20X. Platina provista de carro con movimiento en X-Y. Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Mandos de enfoque macro-micrométrico coaxiales. Epi iluminador estándar de AFL diafragma de campo. Fuente de luz de halógeno. Transformador integrado con regulación de intensidad sin escalas.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.622.0024	MICROSCOPIO INVERTIDO	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio clínico.
DESCRIPCION:	Para la observación de sustancias sedimentadas y preparaciones vivas. Binocular, con enfoque macro y micrométrico. Objetivos acromáticos, planacromáticos o planapocromáticos, con campo visual plano hasta el borde de la imagen. Con platina de desplazamiento en cruz con cuatro modelos de sujetaobjetos: para portaobjetos, para placas de microcitotoxicidad, para tubos de cultivo y probetas y sujetaobjetos giratorios.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MATERIALES

FILTROS	
060.681.0065	Disco de papel filtro o de partículas de celulosa, activado con bromuro de cianógeno. Frasco con 100.
080.681.0107	Disco de papel filtro de 240 mm, de diámetro. Número 3 de Whatman. Caja con 100.
	Filtro bacteriológico de membrana. Para esterilizar soluciones que se alteran por el calor. De polipropileno, de policarbonato o de acero inoxidable de:
531.385.0272	13 mm de diámetro.
531.385.0280	25 mm de diámetro.
531.385.0298	47 mm de diámetro.
531.385.0348	142 mm de diámetro.
	Membrana de ésteres de celulosa con poro de:
080.614.0026	0.22 micras.
080.614.0018	0.30 micras.
080.614.0034	0.45 micras.
080.614.0042	0.65 micras.
080.614.0067	0.80 micras.
060.614.0075	2.0-2.5 micras.
080.614.0083	2.5-3.0 micras. Caja con 100.
531.385.0363	Unidad de filtro desechable, estéril, individualmente envuelta. Capacidad para 150 ml. Tamaño del poro de la membrana de 0.22 micras. Caja con 25 piezas.

FRASCOS	
080.431.0076	Ampula, de vidrio neutro. Color claro, para 10 ml. Diámetro: 21-22 mm. Boca 12 mm. Caja con 1000 piezas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

FRASCOS (continúa)

080.431.0084	Ampula, de vidrio neutro. Color claro, para 60 ml. Diámetro: 34-35 mm. Boca 20 mm. Caja con 1000 piezas.
080.100.0027	Botella de poliestireno para cultivo estéril desechable de 50 ml. cuello curvo, triangular. Caja con 500 piezas.

GRADILLA

533.461.2578 533.461.2586	Gradilla de polipropileno, para tubos de ensaye. Resistente a la esterilización por vapor, desarmable. Para tubos de: 13 mm de diámetro o mayores, capacidad 90 tubos. 20 mm de diámetro o mayores, capacidad 40 tubos. Pieza.

LANA

080.783.4817	Nylon-Wool (lana de nylon). Para la adsorción a la fibra de nylon, en la separación de linfocitos B. Paquete con 25 g. TA.

PLACAS

080.720.0027	Placa para cultivo de células en las pruebas de microcitotoxicidad. De poliestireno, con 60 pozos. Pieza. Caja con 100 piezas.
080.723.0032	Placa de gel de agarosa con anticuerpo específico incluido para alfa 1 antitripsina. Placa. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

RECOLECTORES

080.365.0142	Equipo para toma y recolección de muestras de endocérnix y/o uretra para investigar <i>Chlamydia trachomatis</i> por técnica de Elisa. Bolsa con 10 piezas. RTC.
080.365.0159	Equipo para toma y recolección de muestras para investigar <i>Chlamydia trachomatis</i> por técnica de inmunofluorescencia directa. Equipo para 20 muestras. TA.

TAPONES

080.853.0083	De aluminio, para frasco ampula. De 20 mm de diámetro. Caja con 1000 piezas.
080.853.0091	De hule, para frasco ampula. De 20 mm de diámetro. Caja con 1000 piezas.
080.853.0109	De hule, reversibles. Para frasco ampula de 10 ml. Caja con 1000 piezas.

TUBOS

080.909.0012	De celulosa para diálisis. Tamaño No. 24. Rollo de 2.54 M.
080.909.0145	De poliestireno, con tapón, estériles, individualmente envueltos, 12 x 75 mm. Caja con 500 piezas.
080.909.0194	De poliestireno, con tapón, estériles, 12 x 75 mm. Paquete con 125 tubos. Caja con 8 paquetes.
080.909.6621	Tubo de vidrio al vacío, con tapón amarillo. Dimensiones de 13 x 100 mm, contiene aproximadamente 1 ml de solución ACD. Capacidad total de 6 ml. Envase con 100 tubos.

MEDICINA NUCLEAR
CATALOGO
AGENTES DE DIAGNOSTICO

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CONTROLES Y ESTANDARES

080.825.0591	Cs-Cesio. Radioisótopo que se usa como fuente sellada de calibración en equipos detectores de radiación. Contenedor. TATC.
080.785.1563	Co-Cobalto. Radioisótopo que se usa como fuente sellada de calibración en equipos detectores de radiación. Contenedor. TATC.
080.785.1571	In-Octeotride Dos frascos: uno con Octeotride liofilizado y otro con cloruro de Indio¹¹¹. Ambos frascos herméticamente cerrados y con blindaje adecuado. Envase. RTC.
080.823.1633	Solución concentrada de cloruro de cesio. Frasco con 500 ml. TA.

PRECURSORES DE RADIOFARMACOS

080.827.0037	Acido dietilentriaminopentacético (DTPA). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.0094	Acido dimercaptosuccínico (DMSA). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.0029	Acido imidoacético (IDA). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PRECURSORES DE RADIOFARMACOS (continúa)

080.074.0128	Albúmina humana, liofilizado. Purificación grado RIA. Frasco con 1 g. RTC.
080.827.0052	Albúmina macroagregados de (MAA). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.830.0149	Bismutato de sodio. Polvo. RA. Frasco con 100 g. TA.
080.829.4524	Cloruro estañoso. Frasco con 250 g. TA.
080.829.4532	Cloruro estanoso anhidro. Frasco con 250 g. TA.
080.827.0995	Colecistoquinina (CCK). Sustancia que se utiliza para la fracción de eyección vesicular por estudios con radioisótopos. Frasco con 1 mg. RTC.
080.827.0193	Coloide de antimonio. Estuche. RTC.
080.827.0011	Coloide de azufre. Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq). Frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PRECURSORES DE RADIOFARMACOS (continúa)

080.827.0185	Coloide de estaño. Estuche. RTC.
080.825.0955	Dímero de etilencisteína (ECD). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos, que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq). Estuche. RTC.
080.826.3818	Estuche para marcar eritrocitos <i>in vitro</i> con material radioactivo, volumen máximo 1 ml. de sangre heparinizada, que se puede marcar con actividad igual o mayor a 740 megabecquerels (MBq). RTC.
080.827.0144	Hexametilpropilenaminooxima (HMPAO). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 2960 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.825.1045	Hidroxidifosfonatos (HDP). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos. Que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Envase con 5 frascos. RTC.
080.825.0781	Hidroximetildifosfonatos (HMDP). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos. Que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.1035	Mercaptoacetiltriglicina (MAG-3). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PRECURSORES DE RADIOFARMACOS (continúa)

080.827.0060	Metilendifosfonatos (MDP). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.0987	Metoxiisobutilisonitrilo (MIBI). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.825.1110	Nanocoloide de renio. Sustancia no radioactiva que se utiliza en la preparación de radiofármacos. Envase con 5 frascos. RTC.
080.827.1019	Neuroenolasa específica (NSE). Estuche. RTC.
080.827.0086	Pirofosfatos (PyP). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.1027	Teboroxina (BATO). Estuche. RTC.
080.825.1433	Y-Itrio Suspensión coloidal para inyección local con actividad de 37 a 370 megabecquerels (MBq) (1 mCi a 10 mCi). Unidosis. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

RADIOFARMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS

080.825.0013	Acidos grasos C ¹⁴ . Estuche. RTC.
080.825.0021	Agua tritiada (H ₃). Estuche. RTC.
080.825.0039	I ¹³¹ o Cr ⁵¹ Albúmina humana. Estuche. RTC.
080.825.0658	Anticuerpos antimiosina I ¹³¹ . Estuche. RTC.
080.826.2778	Anticuerpos monoclonales I ¹²⁵ . Para antígeno carcinoembriogénico. Estuche. RTC.
080.626.2760	Anticuerpos monoclonales I ¹²⁵ . Para cáncer de colon. Estuche. RTC.
080.826.2695	Anticuerpos monoclonales I ¹²⁵ . Para cáncer de mama. Estuche. RTC.
080.826.2752	Anticuerpos monoclonales I ¹²⁵ . Para cáncer de ovario. Estuche. RTC.
080.825.0583	Carbono 14 (diferentes compuestos). Estuche. RTC

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

RADIOFARMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS (continúa)

080.825.0542	Fe⁵⁹-Citrato de Fierro. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0856	Ga⁶⁷-Cittrato de Galio. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 111 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0864	Ga⁶⁷-Cittrato de Galio. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 222 megabecquerels(MBq). Frasco. TATC.
080.825.0880	Ga⁶⁷-Cittrato de Galio. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% de actividad y actividad específica de 333 megabecquerels(MBq). Frasco. TATC.
080.825.0872	Ga⁶⁷-Cittrato de Galio. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 444 megabecquerels(MBq). Frasco. TATC.
080.825.0526	Sr⁸⁵-Cloruro de estroncio. Estuche. RTC.
080.825.0666	Sr⁸⁷-Cloruro de estroncio. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

RADIOFARMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS (continúa)

080.825.0518	Sr^{89}-Cloruro de Estroncio. Radiofármaco con pureza radioquímica mayor de 95% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0054	Fe^{59}-Cloruro de fierro. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0062	In^{111}-Cloruro de indio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 111 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0070	Hg^{197}-Cloruro de mercurio. Estuche. RTC.
080.825.0179	K^{42}-Cloruro de potasio. Estuche. RTC.
080.825.0898	Tl^{201}-Cloruro de talio. Radiofármaco de origen con pureza química igual o mayor al 90% y actividad específica de 37 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0906	Tl^{201}-Cloruro de talio. Radiofármaco de origen con pureza química igual o mayor al 90% y actividad específica de 111 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

RADIOFARMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS (continúa)

080.825.0914	Tl²⁰¹-Cloruro de talio. Radiofármaco de origen con pureza química igual o mayor al 90% y actividad específica de 222 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0922	Tl²⁰¹-Cloruro de talio (Tl). Radiofármaco de origen con pureza química igual o mayor al 90% y actividad específica de 444 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0930	Y⁹⁰-Cloruro de itrio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 185 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0948	Y⁹⁰-Cloruro de itrio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0096	Cr⁵¹-Cromato de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 37 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0971	Etil hidroximetil difosfonato (EDTMP) marcado con Sm¹⁵³-Samario. Sustancia radiactiva que se utiliza en tratamiento. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad de 1850 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

RADIOFARMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS (continúa)

080.825.0963	Etil hidroximetil difosfonato (EDTMP) marcado con Sm^{153}-Samarium 153. Sustancia radiactiva que se utiliza en tratamiento. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad de 3700 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0112	P^{32}-Fosfato de sodio (P^{32}). Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0120	Generador de In^{113}-Indio. Estuche. RTC.
080.825.0674	Generador de Kr^{85}-Kriptón. Estuche. RTC.
080.825.0989	Generador de Mo^{99}(Molibdeno)-Tc^{99m}(Tecnecio) con blindaje de plomo, mínimo 50 mm de espesor alrededor de la columna, para obtener elusión de Tc^{99m} con rendimiento de Tc^{99m} de 100%. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 98% y actividad específica de 18.5 gigabecquerels (GBq). Equipo. TATC.
080.825.0997	Generador de Mo^{99}(Molibdeno)-Tc^{99m}(Tecnecio) con blindaje de plomo, mínimo 50 mm de espesor alrededor de la columna, para obtener elusión de Tc^{99m} con rendimiento de Tc^{99m} de 100%. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 98% y actividad específica de 37 gigabecquerels (GBq). Equipo. TATC.
080.825.1003	Generador de Mo^{99}(Molibdeno)-Tc^{99m}(Tecnecio) con blindaje de plomo, mínimo 50 mm de espesor alrededor de la columna, para obtener elusión de Tc^{99m} con rendimiento de Tc^{99m} de 100%. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 98% y actividad específica de 74 gigabecquerels (GBq). Equipo. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

RADIOFARMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS (continúa)

080.825.1052	I^{123} o I^{131} -Hipuran. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 11.1 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1060	I^{123} o I^{131} -Hipuran. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 74 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1078	I^{123} o I^{131} -Hipuran. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 444 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1185	I^{131} -Ioduro de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 185 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1193	I^{131} -Ioduro de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 1850 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1201	I^{131} -Ioduro de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 3700 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1219	I^{131} -Ioduro de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 7400 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

RADIOFARMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS (continúa)

080.825.1086	Mebrofenin. Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos, que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq). Envase con 5 frascos. RTC.
080.825.1094	I^{131}-Metayodobencilguanidina (MIBG-I^{131}). Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 55.5 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.1102	I^{131}- Metayodobencilguanidina (MIBG-I^{131}). Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 3700 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0427	Norcolesterol I^{113}. Estuche. RTC.
080.825.0161	Au^{198}-Oro coloidal. Estuche. RTC.
080.826.1978	P-52 marcador potencial de cáncer mamario. Estuche. RTC.
080.825.0187	I^{131}-Rosa de bengala. Estuche. RTC.
080.825.0195	Se^{75}-Selenio. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

RADIOFARMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS (continúa)

080.825.1144	Tetrofosmin. Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos, que se puede marcar con actividad igual o mayor a 2960 megabecquerels (MBq). Estuche con 5 frascos. RTC.
080.832.0600	Timidina H³ (metil H³). ImCi/ml. Frasco con 1 ml. RTC.
080.825.0211	Vitamina B₁₂. Determinación de Vitamina B₁₂ con y sin factor intrínseco para pruebas de absorción intestinal con 37 megabecquerels (MBq) de actividad de Co⁵⁷ y Co⁵⁸. Para 5 pruebas. Estuche. RTC.
080.825.1177	Vitamina B₁₂ y folatos. Determinación sérica en forma simultánea de Vitamina B₁₂ y folatos, por radioinmunoanálisis con doble isótopo Co⁵⁷ y I¹²⁵. Con controles propios incluidos. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0229	Xe¹³³-Xenón. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 222 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0641	I¹²³-Yodo anfetamina. Estuche. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

RADIOFARMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS (continúa)

080.825.0153	I^{131} -Yodo norcolesterol. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 222 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.0682	I^{125} -Yodotalamato. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 18.5 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.

RADIOFARMACOS EN UNIDOSIS

080.825.0252	Acido dietilentriaminopentacético In^{111} . (In^{111} - DTPA). Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 185 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.1334	Ga^{67} -Citrato de galio. Radiofármaco de origen en solución isotónica con actividad específica de 185 megabecquerels (MBq) (5 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1342	Ga^{67} -Citrato de galio. Radiofármaco de origen en solución isotónica con actividad específica de 111 megabecquerels (MBq) (3 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1318	Cloruro de talio (Tl^{201}). Radiofármaco de origen en solución isotónica con actividad específica de 37 megabecquerels (MBq) (1 mCi). Unidosis. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

RADIOFARMACOS EN UNIDOSIS (continúa)

080.825.1326	Cloruro de talio (Tl^{201}). Radiofármaco de origen en solución isotónica con actividad específica de 111 megabecquerels (MBq) (3 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1441	P^{32}-Fósforo. Fosfato de sodio estéril con actividad específica de 185 megabecquerels (MBq) (5 mCi). Unidosis para tratamiento. TATC.
080.825.1409	In^{111}-Indio. Radiofármaco de origen solución de cloruro de Indio¹¹¹ con actividad específica de 37-185 megabecquerels (MBq) (1-5 mCi). Unidosis para marcaje. TATC.
080.825.1458	I^{131} - Metayodobencilguanidina (MIBG-I^{131}). Solución de yoduro de sodio con actividad específica de 74 megabecquerels (MBq) (2 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1268	Tc^{99m} -Tecnecio Acido dietilentriaminopentacético (Tc^{99m} DTPA). Compuesto quelado con actividad específica de 185-370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1276	Tc^{99m} -Tecnecio Acido dietilentriaminopentacético (Tc^{99m} DTPA). Compuesto quelado con actividad específica de 1110-1850 megabecquerels (MBq) (30-50 mCi). Unidosis. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

RADIOFARMACOS EN UNIDOSIS (continúa)

080.825.1243	Tc^{99m}-Tecnecio dímero de L-cisteína (Tc^{99m}-ECD). Componente neutral lipofílico bisisato con actividad específica de 370 a 1110 megabecquerels (MBq) (10-30 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1383	Tc^{99m}-Tecnecio disofenin (N-(disopropilfenilcarbomoilmetil) iminodiacético (Tc^{99m} disofenin). En solución isotónica con actividad específica de 185-370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1367	Tc^{99m}-Tecnecio hidroxifosfonato (Tc^{99m} HDP). En solución isotónica con actividad específica de 740-1110 megabecquerels (MBq) (20-30 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1292	Tc^{99m}-Tecnecio macroagregados de albúmina (Tc^{99m} MAA). Complejo estañoso con actividad específica de 185-555 megabecquerels (MBq) (5-15 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1359	Tc^{99m}-Tecnecio medronato (Tc^{99m} MDP). En solución isotónica con actividad específica de 740-1110 megabecquerels (MBq) (20-30 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1250	Tc^{99m}-Tecnecio mertiatide (Tc^{99m}-MAG-3). Compuesto de mertiatide disódico con actividad específica de 185 a 370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

RADIOFARMACOS EN UNIDOSIS (continúa)

080.825.1227	Tc^{99m} -Tecnecio –2- metoxiisobutilisonitrilo (Tc^{99m} -MIBI). Complejo catiónico en solución acuosa con actividad específica de 370 megabecquerels (MBq) (10mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1235	Tc^{99m} -Tecnecio –2- metoxiisobutilisonitrilo (Tc^{99m} -MIBI). Complejo catiónico en solución acuosa con actividad específica de 740 megabecquerels (MBq) (20 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1391	Tc^{99m} -Tecnecio nanocoloide (Tc^{99m} sulfuro coloidal). En solución isotónica con actividad específica de 37-185 megabecquerels (MBq) (1-5 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1284	Tc^{99m} -Tecnecio pertecnetato de sodio (Tc^{99m} NaTcO₄). En solución de cloruro de sodio con actividad específica de 185-370 megabecquerels (MBq). (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1300	Tc^{99m} -Tecnecio pirofosfato (Tc^{99m} PyP). Complejo estañoso con actividad específica de 740 -1110 megabecquerels (MBq) (20-30 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1375	Tc^{99m} -Tecnecio sulfuro coloidal (Tc^{99m} S C). En solución isotónica con actividad específica de 185-370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

RADIOFARMACOS EN UNIDOSIS (continúa)

080.825.1425	I^{131} -Yodo. Yoduro de sodio en cápsulas con actividad específica de 18.5 a 370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1417	I^{131} -Yodo. Yoduro de sodio en solución con actividad específica de 18.5 a 370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1466	I^{131} -Yodo. Yoduro de sodio en solución con actividad específica de 370 megabecquerels (MBq) a 5.55 gigabecquerels (GBq) (10 mCi a 150 mCi). Unidosis para tratamiento. TATC.

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANÁLISIS

080.826.0012	Acido fólico (I^{125}). Determinación de ácido fólico por radioinmunoanálisis, Controles propios incluidos, fase sólida, Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1150	Adenosin monofosfato cíclico (AMP). Estuche. RTC.
080.825.0831	Albúmina I^{125} . Determinación de microalbuminuria por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase líquida, doble anticuerpo. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)

080.826.0053	Alfa - 1-fetoproteína. Estuche. RTC.
080.826.0095	Anticuerpo contra el antígeno central del virus de la hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.0103	Anticuerpo contra el antígeno e del virus de la hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.0137	Anticuerpo contra el antígeno superficial del virus de la hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.1374	Anticuerpo contra el virus de la hepatitis A. Estuche. RTC.
080.826.0129	Anticuerpo IgM contra el virus de la hepatitis A. Estuche. RTC.
080.826.0772	Antígeno carcinoembrionario. Estuche. RTC.
080.826.0152	Antígeno carcinoembrionario (CEA). (I^{125}). Determinación de Antígeno CEA por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica) anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)

080.826.0160	Antígeno e del virus de la Hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.0178	Antígeno superficial del virus de la hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.2737	Antígeno específico de próstata (PSA) total. Determinación de antígeno específico de próstata total con técnica IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.1128	Antígeno prostático específico libre (PSA-L). Determinación por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Con anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 50 pruebas. RTC.
080.825.1136	Antígeno prostático específico libre (PSA-L). Determinación por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Con anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2620	2 microglobulina (I¹²⁵). Determinación de 2 microglobulina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunoradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1986	CA 12-5. Para la determinación de CA 12-5 sérica. Marcador tumoral por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (Inmunoradiométrica) anticuerpos monoclonales, Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)

080.826.2000	CA 15-3. Estuche. RTC.
080.826.2638	CA 195. Estuche. RTC.
080.826.1994	CA 19-9. Determinación de CA 19-9 sérica. Marcador tumoral por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica) anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2646	CA 50. Estuche. RTC.
080.826.2653	CA 72-4. Estuche. RTC.
080.826.0806	Ciclosporina (I^{125}). Determinación de ciclosporina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase líquida, doble anticuerpo. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1937	Dehidrocalciferol Vitamina D ₂ . Determinación de dehidrocalciferol Vitamina D ₂ por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0236	Digoxina (I^{125}). Determinación de digoxina sérica, por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANALISIS (continúa)

080.826.0293	Fosfatasa ácida prostática (I^{125}). Determinación de fosfatasa ácida prostática sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0327	Gentamicina. Estuche. RTC.
080.827.0045	Glucoheptonato. Estuche. RTC.
080.826.0376	Hierro sérico. Estuche. RTC.
080.826.2703	I^{125} Estuche. RTC.
080.826.0483	Metotrexato. Estuche. RTC.
080.826.0491	Mioglobina. Estuche. RTC.
080.826.0640	Tripsina. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.0673	Vancomicina. Estuche. RTC.
080.826.0681	Vitamina B ₁₂ (I^{125}). Determinación vitamina B ₁₂ sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

**SUSTANCIAS NO RADIOACTIVAS QUE SE UTILIZAN PARA BLOQUEAR
SUSTANCIAS RADIOACTIVAS AL PLEXO COROIDEO**

080.828.0150	Perclorato de potasio. Cápsulas de 500 mg. Frasco con 100.

APARATOS Y EQUIPOS

NEBULIZADOR	
080.365.0340	Equipo desechable para nebulizador de uso en adultos, para estudios ventilatorios pulmonares, para partículas de 3 micras o menor. Pieza.
080.365.0332	Equipo desechable para nebulizador de uso pediátrico, para estudios ventilatorios pulmonares, para partículas de 3 micras o menor. Pieza.

MATERIALES

TUBOS	
080.909.1366	Tubos de poliestireno con tapón, de 12 mm x 75 mm, para la determinación de pruebas por radioinmunoanálisis y fracción de sueros. Bolsa con 250 tubos.
080.909.6472	Tubo de vidrio de borosilicato, de 12 x 75 mm. Caja con 250 tubos.

MICROBIOLOGIA

CATALOGO

AGENTES DE DIAGNOSTICO

CONTROLES Y ESTANDARES

080.823.2466	Control positivo para <i>Chlamydia</i> . Frasco con 5 U. Frasco. RTC.
080.070.2540	Sistema de detección de ácidos nucleicos para la determinación cuantitativa y cualitativa de RNA de VIH-1 en plasma o suero humano. Equipo para mínimo 24 pruebas. RTC.
080.835.0268	Suero control positivo y suero control negativo para la investigación de anticuerpos contra el <i>Toxoplasma</i> por inmunofluorescencia. Equipo con dos frascos de 0.5 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, AGAR

080.081.4444	Agar A de King (base). Frasco con 450 g. TA.
080.081.4451	Agar B de King (base). Frasco con 450 g. TA.
080.610.1093	Agar Baird Parker. Frasco con 500 g. TA.
080.610.1655	Agar biotriptasa. Para aislamiento de <i>Brucella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0749	Agar Bordet-Gengou. Medio de cultivo selectivo para el aislamiento de <i>Bordetella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0186	Agar Casman. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0897	Agar Casoy, medio de cultivo adicionado de MUG. (4-metilumbeliferil-beta-glucurónido). Frasco con 500 g. TA.
080.081.4402	Agar Flo para <i>Pseudomonas</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2364	Agar Hierro y triple azúcar. Para la identificación de enterobacterias. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, AGAR (continúa)

080.610.1267	Agar indol nitrito. Para la identificación de microorganismos que reducen los nitratos y producen indol. Frasco con 450 g. TA.
080.610.9906	Agar K F para <i>Streptococcus</i> (base). Frasco con 450 g. TA.
080.610.0731	Agar oleico Dubos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0707	Agar para anaerobios. Frasco con 500 g. TA.
080.610.0921	Agar para cuenta de colonias, medio de cultivo adicionado de MUG. Frasco con 500 g. TA.
080.610.1275	Agar para medio de huevo Mac Clung-Toabe (base). Frasco con 450 g. TA.
080.610.1903	Agar Pike. Para la identificación del <i>Streptococcus</i> , beta hemolítico. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1945	Agar PPLO base. Para el cultivo y aislamiento de especies del género <i>Mycoplasma</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2042	Agar Sabouraud con dextrosa. Para el cultivo de hongos. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, AGAR (continúa)

080.610.0129	Agar Sal y manitol. Para el aislamiento de <i>Staphylococcus</i> patógenos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1614	Agar selectivo para <i>Bacillus cereus</i>. Frasco con 112 g. TA.
080.610.1242	Agar selectivo para <i>Campylobacter blaser</i>. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1036	Agar selectivo para <i>Campylobacter sp.</i> Frasco con 100 g. TA.
080.610.1432	Agar-Urea Christensen (base). Frasco con 500 g. TA.
080.610.0947	Agar violeta cristal, medio de cultivo adicionado de MUG. Frasco con 500 g. TA.
080.610.1697	Agar Vogel-Johnson. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1192	Agar W verde de metilo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.9799	Agar XLD. Para el aislamiento y diferenciación de enterobacterias patógenas, principalmente de los géneros <i>Shigella</i>, <i>Salmonella</i> y <i>Arizona</i>. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, CALDOS

080.610.1887	Caldo agar de Letheen. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1895	Caldo agar neutralizante. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2570	Caldo al 2% Verde brillante bilis. Para la proliferación selectiva de coliformes. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2455	Caldo base de Muller, descarboxilasa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0541	Caldo biotriptasa. Medio líquido para aislamiento de <i>Brucella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.1044	Caldo de bilis, rojo violeta. Frasco con 500 g. TA.
080.610.0210	Caldo de cultivo para aislar bacterias aeróbicas en sangre. En frasco al vacío para 20 ml. y unidad ventiladora (pediátrico). Juego.
080.610.9922	Caldo de cultivo para aislar bacterias anaeróbicas en sangre, en frasco al vacío para 20 ml. (pediátrico). Juego.
080.610.0996	Caldo de lactosa, adicionado de MUG. Frasco con 500 g. TA.
080.610.0715	Caldo de Middlebrook 7 Hg ₉ . Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, CALDOS

080.610.0160	Caldo enriquecido con PPLO. Para el cultivo de <i>Mycoplasma</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.9773	Agar TSN. Medio selectivo para <i>Clostridium perfringens</i> . Contiene sulfato de sodio, neomicina. Frasco con 450 g. RTC.
080.610.1390	Caldo Lactosa y rojo de fenol . Para la identificación de enterobacterias basada en su capacidad de fermentar la lactosa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2562	Caldo Lauril sulfato de sodio. Usado para el análisis microbiológico de aguas y alimentos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.9559	Caldo malonato. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1812	Caldo MR-VP. Para la identificación bacteriana basado en la reacción de rojo de metilo y Voges Proskauer. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1580	Caldo nutritivo Dab -7. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0889	Caldo selectivo para <i>Streptococcus</i> . Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, COMPLEMENTOS

080.829.4573	Agua peptonada para el enriquecimiento de microorganismos del género <i>Vibrio cholerae</i>. Frasco con 500 g. TA.
080.610.0772	Bilis de buey. Complemento de medio de cultivo para inhibir el crecimiento de neumococos y enterobacterias no patógenas. Frasco con 100 g. TA.
080.610.9997	Cefalexina liofilizada, soluble en agua como complemento del medio de cultivo, para el aislamiento de <i>Bordetella pertussis</i>. Caja con 10 viales con 20 mg cada uno. RTC. Ditideritritol. Para enriquecer medios para cultivar microorganismos anaerobios.
080.610.0913	Frasco con 1 g.
080.610.0905	Frasco con 5 g. TA.
080.610.0939	Dulcitol. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 50 g. TA. Hemina bovina tipo 1. Cristales. Para añadir a medios de cultivo para anaerobios.
080.610.1176	Frasco con 1 g.
080.610.1184	Frasco con 10 g. TA.
080.610.1234	Hierro reducido. Para añadir a medios de cultivo para anaerobios.
080.610.1226	Frasco con 100 g.
080.610.1226	Frasco con 250 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, COMPLEMENTOS (continúa)

080.610.1366	Lactosa para añadir a medios de cultivo. Polvo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1572	Maltosa para añadir a medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0202	Manitol para añadir a medios de cultivo. Frasco con 100 o 114 g. TA. Menadiona (vitamina K). Para añadir a medios de cultivo para anaerobios.
080.610.1713	Frasco con 10 g.
080.610.1705	Frasco con 25 g. TA.
080.610.1879	Peptona de caseína. Para cultivar microorganismos exigentes, demostrar indol y probar la potencia de antimicrobianos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2018	Rhamnosa. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g. TA.
080.610.2505	Sacarosa urea. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2075	Sacarosa. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, COMPLEMENTOS (continúa)

080.610.2141	Salicina. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g.
080.610.2125	Frasco con 25 g. TA.
080.610.2513	Sangre desfibrinada de carnero. Frasco con 50 ml. RTC.
080.610.1002	Suplemento para Agar selectivo para <i>Campylobacter sp.</i> Frasco con 2 ml. Caja con 16 frascos. RTC.
080.610.2331	Trehalosa. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g. TA.

MEDIOS DE CULTIVO, MEDIOS ESPECIALES

080.610.1077	De Hugh y Leifson. Frasco con 500 g. TA.
080.610.2547	Medio base para el aislamiento selectivo de <i>Bordetella pertussis</i> con carbón vegetal y ácido nicotínico. Frasco con 500 g. TA.
080.610.1671	Medio de caldo lactosado. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, MEDIOS ESPECIALES (continúa)

080.610.0590	Medio de glucosa para diferenciar el metabolismo oxidativo del fermentativo de bacterias gram negativas. Ampula. Caja con 26. RTC.
080.610.1747	Medio de Infusión de carne con dextrosa, para cultivo de anaerobios. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1622	Medio de lecitina polisorbato caseína peptona. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1382	Medio enriquecido con factores de crecimiento para gérmenes de cultivo difícil. Caja con 12. RTC.
080.610.0616	Medio GT para observar la motilidad bacteriana. Ampula. Caja con 26. RTC.
080.610.2448	Medio TCBS (Tiosulfato, Citrato, Sales biliares, Sacarosa). Frasco con 450 g. TA.

MEDIOS DE CULTIVO, PLACAS

080.610.1549	Placa de Agar Casman con 10% de sangre desfibrinada de caballo. Desechable, estéril De poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml. de medio hidratado. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.
080.610.1291	Agar para aislar <i>Clostridium difficile</i> , en caja Petri. Paquete con 10. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, PLACAS (continúa)

080.610.1168	Agar para cuenta estándar. Placa con 12 pozos. Pieza. RTC.
080.610.1309	Agar para cultivo selectivo de Yersinia especialmente para <i>Yersinia enterocolítica</i> para el análisis de alimentos. Placa. Paquete con 20. RTC.
080.610.2539	Medio Agar TCBS, cultivo en placa preparada. Placa. RTC.
080.610.1127	Medio de bióxido Base-CIN y suplemento. Placa con 12 pozos. Pieza. RTC.
080.610.1440	Placa de Agar de sal y manitol desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 12 semanas. Placa. RTC.
080.610.1481	Placa de Agar gelosa chocolate, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 1% de hemoglobina y 1% de suplemento nutritivo. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, PLACAS (continúa)

080.610.1465	Placa de Agar sangre con azida, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 5% de sangre desfibrinada de carnero. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor, con etiqueta de identificación. Caducidad 5 semanas. Placa. RTC.
080.610.1523	Placa de Agar sangre con bajo pH, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 5% de sangre desfibrinada de carnero. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.
080.610.1515	Placa de Agar sangre, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 5% de sangre desfibrinada de carnero. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.
080.610.1499	Placa de Thayer Martin, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado, con 1% de hemoglobina, 1% de suplemento nutritivo y 1% de inhibidor de VCNT. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.
080.610.1846	Placa para la cuenta total de coliformes en líquidos, para uso en bacteriología sanitaria y ambiental. RTC.
080.610.1820	Placa para la cuenta total de hongos y levaduras en líquidos. Placa. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CULTIVO, PLACAS (continúa)

080.610.1796	Placa para la cuenta total de microorganismos en líquidos. Placa. RTC.
080.610.1861	Placa para la cuenta total de organismos anaeróbicos en líquidos. Placa. RTC.
080.610.1721	Placa para la identificación y aislamiento de <i>Mycoplasma sp.</i> Placa. RTC.

MEDIOS DE CULTIVO, TUBOS

080.610.0764	Lowenstein Jenssen-INH. Tubo con 0.2 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0798	Lowenstein Jenssen-PAS. Tubo con 25 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0863	Lowenstein Jenssen-TCH. (Hidrazida del ácido Tiofen 2-carboxílico). Tubo. Caja con 6. RTC.
080.610.0780	Lowenstein Jenssen-etambutol. Tubo con 2-3 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0830	Lowenstein Jenssen-etionamida. Tubo con 20-40 µg/ml. Caja con 6. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

**MEDIOS DE CULTIVO, TUBOS
(continúa)**

080.610.0855	Lowenstein Jenssen-piracinamida. Tubo con 200 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0822	Lowenstein Jenssen-rifampicina. Tubo con 20-40 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0756	Para antibiogramas de micobacterias. Tubo. Caja con 26. RTC.

MEDIOS DE TRANSPORTE

080.610.2398	Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC.

REACTIVOS QUIMICOS

080.783.5137	Bromuro de cianógeno. Frasco con 25 g. TA.
080.830.0412	Cetrimida (bromuro de cetiltrimetilamonio). Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.829.3831	Diclorhidrato naftiletilendiamina. RA. ACS. Frasco con 5 g.
080.829.3849	Frasco con 25 g.
080.610.0871	RA. Dimetil alfa-naftil amina. Para las pruebas de reducción de los nitratos. Frasco con 100 g.
080.783.5160	TA. Disulfato tripotásico de fenoltaleína. Frasco con 1 g.
080.783.5178	TA. Nitrato de sodio. ACS. Frasco con 500 g.
080.783.8131	TA. Reactivo de dicloro de tetrametil p-fenilendiamina, para prueba de oxidasa. Frasco con 50 discos.
080.229.0718	RTC. Púrpura de bromocresol. Frasco con 10 g.
080.229.0700	TA. Solución de rojo de fenol al 1%. RA. Frasco con 60 ml.
080.783.5145	TA. Sulfanilamida. Frasco con 100 g.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SOLUCION AMORTIGUADORA

080.081.0061	Solución amortiguadora de fosfatos, concentrada pH 7.2. Frasco con 50 ml para diluir a 1 000 ml. RTC.

SUSTANCIAS BIOLOGICAS

080.081.1689	Antisuero anti <i>Streptococcus</i> Grupo A. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4469	Antisuero antiamibiano. Para 40 pruebas. RTC.
080.081.3420	Antisuero <i>E coli</i> O. Polivalente A. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.3446	Antisuero <i>E coli</i> O. Polivalente B. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.3461	Antisuero <i>E coli</i> O. Polivalente C. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.3438	Antisuero <i>E coli</i> OB. Polivalente I. Frasco para 30 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.081.3453	Antisuero <i>E coli</i> OB. Polivalente II. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.1226	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo A. Factor 2. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.1234	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo B. Factor 4-5. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.1242	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo C1. Factor 7. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.1259	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo C2. Factor 8. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.1267	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo D. Factor 9. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.0119	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo G. (Poona). Frasco con 3 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

	Antisuero <i>Salmonella</i> . Polivalente A, hasta I más VI.
080.081.0962	Frasco con 1 ml.
080.081.2166	Frasco con 3 ml.
	RTC.
	Antisuero <i>Shigella</i> . Polivalente A.
080.081.0897	Frasco con 1 ml.
080.081.0590	Frasco con 3 ml.
	RTC.
	Antisuero <i>Shigella</i> . Polivalente B.
080.081.0913	Frasco con 1 ml.
080.081.0830	Frasco con 3 ml.
	RTC.
	Antisuero <i>Shigella</i> . Polivalente C.
080.081.0921	Frasco con 1 ml.
080.081.2174	Frasco con 3 ml.
	RTC.
	Antisuero <i>Shigella</i> . Polivalente D.
080.081.0954	Frasco con 1 ml.
080.081.0871	Frasco con 3 ml.
	RTC.
	Antisuero <i>Vibrio cholerae</i> monovalente Inaba.
080.081.4808	Frasco con 3 ml.
	RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.081.4816	Antisuero <i>Vibrio cholerae</i> monovalente Ogawa. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4824	Antisuero <i>Vibrio cholerae</i> , polivalente. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4352	Ensayo de hemaglutinación para la demostración rápida del factor de coagulación, para la identificación de estafilococos. Para 50 pruebas. RTC.
080.081.4345	Ensayo inmunológico para la determinación rápida de <i>Streptococcus</i> grupo A. Toma directa del recolector de muestreo. Para 55 pruebas. RTC.
080.081.4477	Equipo para identificación de <i>Pneumocystis carinii</i> . 3 frascos con 250 ml. RTC.
080.081.4337	Equipo para identificación serológica de <i>Streptococcus beta hemolíticos</i> . A, B, C, D, E, F. Para 40 pruebas. RTC.
080.081.4378	Identificación de estafilococos por técnica de laminilla. Equipo con 25 laminillas. TA.
080.414.1471	Mononucleosis infecciosa. Equipo para investigar anticuerpos heterófilos de la mononucleosis infecciosa por el método de aglutinación en placa:
080.414.1471	Frasco con 1 ml.
080.414.1489	Frasco con 2 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.081.4550	Prueba de anticuerpos contra <i>Chlamydia psittaci</i> por inmunofluorescencia indirecta. Para 10 pruebas. RTC.
080.081.4543	Prueba de anticuerpos contra <i>Histoplasma capsulatum</i> . Frasco con 5 ml. RTC.
080.081.4568	Prueba de anticuerpos contra <i>Trypanosoma cruzi</i> . Para 50 pruebas. RTC.
080.081.4410	Reacción de coaglutinación para <i>Haemophilus sp.</i> Para 50 pruebas. RTC.
080.081.4394	Reacción de coaglutinación para líquido cefalorraquídeo. Para mínimo 10 pruebas. RTC.
080.081.2489	Reacción de coaglutinación para <i>Neisserias</i> . Para 50 pruebas. RTC.
080.081.4428	Reacción de coaglutinación para Neumococo. Para 50 pruebas. RTC.
080.783.5343	Reactivo para la determinación de sustancias pirogénicas en soluciones endovenosas. Frasco para 10 pruebas. RTC.
080.783.5194	Reactivo para la identificación de coagulasa positiva producida por <i>Staphylococcus aureus</i> . Para 60 pruebas. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUSTANCIAS BIOLOGICAS (continúa)

080.835.0557	Suero de caballo, liofilizado. Frasco para 10 ml. Caja con 12. RTC.
080.829.4052	Suspensión de <i>Toxoplasma gondii</i> . Frasco con 1 ml. RTC.
080.829.2478	Toxoplasmosis por inmunofluorescencia. Portaobjeto de vidrio con 10 o 12 áreas de reacción, preparadas con una suspensión de <i>Toxoplasma gondii</i> . Pieza. RTC.

SUPLEMENTOS O ADITIVOS

080.610.0848	Desoxicolato de sodio. Q.P. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 100 g. TA.
080.832.4107	L-arginina. RA. Frasco con 100 g. RTC.
080.610.2471	L-arginina. HCl. Frasco con 10 g. RTC.
080.610.9914	L-asparagina. Frasco con 100 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SUPLEMENTOS O ADITIVOS (continúa)

080.610.0814 080.610.0806 080.081.1424	L-Cisteína. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. RTC. Solución de Azul de Evans al 1% para inmunofluorescencia. Frasco con 5 ml. RTC.

TIRAS

080.081.4360 080.889.0198 080.889.0222 080.889.0214 080.889.0172	Para la comprobación de la enzima betaglucuronidasa de <i>Escherichiae coli</i>. Tira reactiva con soporte de sustrato. Envase con 50. RTC. Para la identificación de 125 microorganismos en género y especie de la familia <i>Enterobacteriaceae</i> y otros microorganismos Gram negativos no fermentadores. Tira reactiva con 20 microcubetas cada una con diferentes sustratos deshidratados. Incubación durante 10-24 horas a 37°C. Envase con 25. RTC. Para la identificación de levaduras y organismos levaduriformes. Tira reactiva con 19 pruebas bioquímicas. Incubación durante 72 horas a 30°C. Envase con 25. RTC. Para la identificación de microorganismos anaeróbicos. Tira reactiva con 21 pruebas bioquímicas. Incubación durante 24 horas a 35°C-37°C. Envase con 25. RTC. Para la prueba de oxidasa bacteriana. Envase con 50. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

APARATOS Y EQUIPOS

ANALIZADORES		
533.578.0056	LECTOR Y ANALIZADOR DIGITAL DE PLACAS Y PANELES MICROBIOLÓGICOS	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Microbiología.
DEFINICION:	Digitalizador de análisis de imágenes para lectura de placas de cultivo y paneles microbiológicos.	
DESCRIPCION:	Consta de: Lectura y medición fotométrica de paneles bioquímicos y agares cromogénicos de identificación microbiana: bacterias y levaduras. Sistema digital de imágenes e iluminación para captar imágenes. Estación de trabajo: Teclado, Impresora, PC con disco duro de 80 GB o mayor y memoria RAM de 512 MB o mayor. Software: - Para medición de halos de inhibición con reporte de potencia de antibióticos con análisis gráfico. - Para conteo de colonias en cultivos microbiológicos y caracterización de las colonias observadas en un cultivo.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Software para medir la potencia y concentración de antibióticos y vitaminas. Software. Software para estudios de microbiología ambiental. Lector de Código de barras. Máquina descargadora de discos antimicrobianos. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

CONTADOR		
533.266.0314	CONTADOR DE COLONIAS BACTERIANAS	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Equipo que se utiliza para definir el desarrollo bacteriano mediante el recuento de unidades formadoras de colonias en las siembras. Contador de colonias automático. Que utilice tres diferentes métodos de conteo. Botón contador. Sensor de aguja o plumilla inscriptora. Señal audible cada vez que se realiza un conteo. Pantalla digital para registro, con dígitos de 0 a 999 máximo. Lámpara fluorescente. Lente de acercamiento, ajustable.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ESPECTROFOTOMETRO		
533.361.0292	ESPECTROFOTOMETRO INFRARROJO PARA PRUEBA DEL ALIENTO CON 13C	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Equipo automatizado para diagnóstico in vitro diseñado para medir cambios del contenido de ¹² C y ¹³ C en el CO ₂ de muestras de aliento, por medio del análisis espectrofotométrico infrarrojo; para el diagnóstico de infección por <i>Helicobacter pylori</i> . Con las siguientes características: Calibración automática. Análisis por Espectrofotometría infrarroja.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionaran de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionaran de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

ESTERILIZADORES	
531.385.0942	De vapor o eléctrico, con gabinete y capacidad de 225 litros (cámara de 50x50x90 cm).
531.385.0959	De vapor o eléctrico, para empotrar y capacidad de 225 litros (cámara de 50x50x90 cm).
531.385.0967	De vapor o eléctrico, con gabinete y capacidad de 96 litros (cámara de 40x40x60 cm).
531.385.0975	De vapor o eléctrico para empotrar y capacidad de 96 litros (cámara de 40x40x60 cm).
531.385.0322	Los eléctricos necesitan corriente de 220 V tres fases y 60 Hz. Autoclave de doble cámara cilíndrica, de acero inoxidable, puerta de acero accionada por brazos radiales, depósito de agua para alimentar el generador de vapor. Control visual del nivel de agua del generador, manómetro de presión y vacío de la cámara interna, trampa termostática para controlar la condensación del vapor, termómetro de carátula y piloto de encendido y de presión. 127 V-60 Hz. Cámara de 35 cm de diámetro x 55 de fondo con capacidad de 53 o 59 litros.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ESTUFA

533.391.0262	ESTUFA DE CULTIVO PARA MICROORGANISMOS ANAEROBIOS		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Aparato eléctrico para el cultivo de microorganismos, células o tejidos, que requieren de condiciones de anaerobiosis para su desarrollo. Gabinete de estructura metálica. Cámara exterior de acero estirado en frío, con acabado en pintura epóxica. Cámara interior de acero inoxidable, resistente a la corrosión. Dimensiones aproximadas de 55 a 65 x 55 a 65 x 85 a 95 cm. Dos puertas. Puerta interior de vidrio, con acabado adecuado, que permita la visibilidad correcta de los cultivos. Entrepaños y rejillas (o charolas) ajustables, según tamaño o capacidad. Módulo de control independiente de temperatura ajustable y regulable, con rango de 20°C a 60°C. Variación de temperatura de $\pm 0.25^{\circ}\text{C}$, con despliegue digital. Módulo de control independiente de CO ₂ , con rango de concentración de 0 a 20%. Control del $\pm 0.1\%$. Variación del $\pm 1.0\%$, con despliegue digital. Alarma visible y audible en casos de alteración o desviación de temperatura o concentración de CO ₂ predeterminados. Módulo de control de humedad, con rango de concentración de 50 a 96%. Control de humedad de $\pm 5\%$. Variación de 1.0%. Despliegue digital Chaqueta con control automático de agua.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Tanque de CO ₂ . Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

SISTEMAS AUTOMATIZADOS

531.829.0722	CULTIVO DE MICOBACTERIAS, SISTEMA AUTOMATIZADO PARA		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Sistema automatizado para aislamiento, cultivo, y pruebas de susceptibilidad antimicrobiana de micobacterias, en líquidos y tejidos corporales con método no radiométrico, con tecnología colorimétrica, fluorescente o por cambio de presión. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Gabinete de temperatura constante. Número de celdillas de incubación con cilindros de reflectancia e indicador fotométrico en cada una de ellas y/o gabinete con adaptador y sensor independiente por botella. Interfase bidireccional. Monitor en color, teclado alfanumérico, impresora. Lector de código de barras. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Estándares de reflectancia y termómetro.		

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SISTEMAS AUTOMATIZADOS (continúa)

REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.819.0571	DETECCION DE CRECIMIENTO MICROBIANO, SISTEMA AUTOMATIZADO PARA	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Sistema automatizado para la detección de crecimiento microbiano en sangre, médula ósea y líquidos corporales. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Técnica colorimétrica o fluorescente o por cambio de presión de gases. Gabinete de temperatura constante. Celdillas de incubación y cilindros de reflectancia e indicador fotométrico en cada una. Lector de código de barras. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Capacidad de almacenamiento de información.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado con tierra real.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

INSTRUMENTAL

JARRAS	
533.152.0048	Para cultivo de microorganismos anaeróbicos, tipo Brewer, de policarbonato de 15 x 23 cm.
	Accesorios:
533.852.0017	Tapa con conexiones externas.
533.852.0025	Tapa sin conexiones externas, para vacío con lugar para colocar el sobre con la mezcla generadora de hidrógeno y CO ₂ .
	Sobres con mezcla generadora de hidrógeno y CO ₂ .
533.500.0088	Indicador para anaerobiosis.
060.889.0018	Tiras con azul de metileno.
080.889.0164	Para comprobar la anaerobiosis total en jarra para anaerobios de 2.5 litros.
	Tira reactiva con indicador impregnado.
	Envase con 50.
	RTC.
080.783.5095	Mezcla reactiva para generar anaerobiosis: con la adición de agua genera una atmósfera anaeróbica estricta (4 horas), para el cultivo de microorganismos anaerobios exigentes, en jarra para anaerobios de 2.5 litros. No requiere catalizador.
	Sobre.
	Caja con 10.
	TA.
080.783.5103	Mezcla reactiva para generar anaerobiosis: con la adición de agua genera una atmósfera microaerofílica para el cultivo de microorganismos anaerobios facultativos y/o microaerofílicos, en jarra para anaerobios de 2.5 litros. No requiere catalizador.
	Sobre.
	Caja con 25.
	TA.
080.783.5111	Mezcla reactiva para generar anaerobiosis: con la adición de agua genera una atmósfera anaeróbica estricta (4 horas), para el cultivo de microorganismos anaerobios exigentes en jarra para anaerobios de 2.5 litros. Para placa individual, no requiere catalizador.
	Sobre.
	Caja con 25.
	TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

LAMPARA

413.560.0056	Lámpara de luz ultravioleta para uso bacteriológico. Pieza.

SOPORTE

533.836.0109	Soporte para la placa de gel de agarosa. Pieza.

MATERIALES

ALAMBRE

411.039.0210	Alambre galvanizado de 0.5 mm. Metro.

APLICADOR

080.074.1316	Aplicador múltiple para 7 antígenos y control negativo. Pieza. Caja con 10.

FILTROS

533.422.0083	Filtro bacteriológico de membrana para esterilizar soluciones que se alteran por el calor.
080.421.0029	Filtro clarificador de microfibras de vidrio, de 47 mm de diámetro, poros no homogéneos con promedio de dos micras de diámetro. Paquete con 100 piezas.
533.614.0026	Membrana de ésteres de celulosa de 47 mm de diámetro con poro de 0.22 micras de diámetro. Paquete con 100 piezas.

RECOLECTOR

413.767.0115	Recolector para muestras de <i>Chlamydia sp.</i> Equipo para 20 pruebas. RTC.

TELA

080.865.0048	Tela pañalina de 65 cm de ancho. Metro.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

OFTALMOLOGIA
AGENTES DE DIAGNOSTICO

SOLUCIONES	
080.823.6236	Fluoresceína solución inyectable. Cada ml contiene: Fluoresceína sódica 100 mg TATC. Envase con una ampolleta y/o frasco ampula de 5 ml.

TIRAS	
080.823.6651	Papeles estériles. Cada tira de papel contiene: Fluoresceína sódica 1 mg. TATC. Envase con 200 tiras estériles.

QUIMICA CLINICA
CATALOGO
AGENTES DE DIAGNOSTICO

CONTROLES Y ESTANDARES	
080.829.3641	Carbonato de calcio. Estándar primario. Polvo. Frasco con 1 g. TA.
080.823.0783	Litio estándar interno, solución acuosa 3000 mEq/L. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.4744	Litio estándar interno, solución acuosa 3000 mEq/L. Frasco con 100 ml. TA.
080.823.0791	Solución acuosa (1g/L) de:
080.823.0908	Plomo.
080.823.0924	Calcio.
080.823.0940	Magnesio.
080.823.0981	Cobre.
080.823.1005	Hierro.
	Zinc.
	Envase individual.
	RTC.

REACTIVOS QUIMICOS	
080.829.1462	N-acetil-L-cisteína. RA. Polvo. Frasco con 100 g. RTC.
	Acido L (+) ascórbico. Grado farmacéutico. Polvo.
080.830.3341	Frasco con 25 g.
080.830.7979	Frasco con 100 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

	Acido benzoico. RA. ACS. Cristales. 080.830.3879 Frasco con 100 g. 080.830.3416 Frasco con 500 g. TA. Acido dietil-barbitúrico (barbital). Grado farmacéutico. Polvo. 080.830.7847 Frasco con 25 g. 080.829. 3534 Frasco con 100 g. TA. 080.830.3515 Acido etilendiaminotetracético sal disódica. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA. 080.830.7961 Acido fosfórico (mínimo 85%). RA. ACS. Frasco con 500 ml. TA. 080.830.4166 Acido perclórico (mínimo al 70%). RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.830.4216	Acido salicílico. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4554	Alcohol n-amílico. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.4661	Alcohol isopropílico. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.2353	Amoníaco al 25%. RA. Frasco con 100 ml. TA.
080.830.4802	m-Arsenito de sodio. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4836	Azida de sodio. Técnico. Polvo. Frasco con 100 g.
080.829.3591	Frasco con 250 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

	Azul de bromotimol. Indicador. ACS. Cristales. 080.830.0115 Frasco con 5 g. 080.830.4893 Frasco con 25 g. TA. 080.229.1047 Betamina prest-red B. Frasco con 25 g. TA. Bisulfito de sodio (sulfito ácido de sodio). RA. ACS. Polvo o granulado. 080.829.3625 Frasco con 100 g. 080.829.3633 Frasco con 500 g. TA. Biftalato de potasio (ftalato ácido de potasio). RA. ACS. Cristales. 080.829.3617 Frasco con 100 g. 080.830.7474 Frasco con 500 g. TA. 080.830.0933 Meta-bisulfito de sodio (pirosulfito de sodio). RA. Granulado. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)	
080.829.3880	4- Bromoanilina. RA. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.229.1054	Calocianina. Frasco con 25 g. TA. Carbonato de litio. RA. Polvo.
080.829.0548	Frasco con 100 g.
080.830.9132	Frasco con 250 g. TA.
080.830.0370	Carbonato de sodio anhidro. RA. ACS. Polvo o granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.783.4981	Clorhidrato de D-3-hidroxitiramina (dopamina). Cristales. Frasco con 25 g. RTC. Clorhidrato de neocuproína. RA. Polvo.
080.830.0487	Frasco con 10 g.
080.830.7755	Frasco con 100 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.229.0601	Clorhidrato de pararrosanilina básica (Fucsina). Frasco con 10 g. TA.
080.830.0545	Cloruro de calcio. (Poro de cuatro mallas). Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.830.0578	Cloruro de litio. RA. Granulado. Frasco con 100 g. TA.
080.830.1071	Eter de petróleo (35-60°C). RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g.
080.830.1089	Frasco con 1000 g. TA.
080.830.1048	Eter etílico anhidro. Frasco con 500 ml.
080.830.1063	Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.1850	Fosfato dibásico de sodio 12 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.830.1279	Fosfato dibásico de sodio anhidro ($\text{Na}_2 \text{H}_2 \text{PO}_4$). RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.829.1876	Glicina (glicocola). Polvo. Frasco con 100 g. TA.
080.830.1543	N-Heptano. RA. Frasco con 500 ml. TA.
080.829.2379	Hidróxido de aluminio. QP. Frasco con 500 g. TA.
080.829.3815	8-Hidroxiquinoleína. RA. ACS. Frasco con 50 g. TA.
080.829.1900	Imidazol. Frasco con 100 g. TA.
080.829.2361	L- α glicerofosfato. Frasco con 25 mg. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.829.1934	Metaperyodato de sodio. Frasco con 25 g. TA.
080.829.3856	4-Nitrofenilfosfato, sal disódica. 6 H ₂ O. RA. Polvo. Frasco con 5 g. TA.
080.830.9025	Oxalato de potasio. H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1956	Oxido de aluminio. Tipo E para cromatografía. Frasco con 250 g. TA.
080.830.5718	Oxido de magnesio. RA. ACS. Frasco con 100 g. TA. Pentóxido de arsénico (anhídrido arsénico). RA. Polvo.
080.829.2007	Frasco con 100 g.
080.830.2608	Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa9

080.829.2049	Piruvato de sodio. RA. Polvo. Frasco con 5 g. TA.
080.829.2064	Rojo de cresol, sal sódica. Frasco con 5 g. TA.
080.830.3408	Rojo de fenol. RA. ACS. Cristales. Frasco con 5 g. TA. Salicilato de sodio. RA. Cristales.
080.823.2045	Frasco con 100 g.
080.829.3922	Frasco con 250 g.
	TA.
080.782.1442	Solución saturada de cloruro de potasio. Frasco con 100 ml. TA.
080.829.2098	Sulfato de litio. H ₂ O. RA. Frasco con 250 g. TA.
080.830.3804	Sulfato de magnesio anhidro. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa9

080.830.3812	Sulfato de magnesio. 7H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.829.2114	Sulfato de protamina. Grado 10. Polvo. Frasco con 5 g. TA.
080.830.3911	Sulfato de zinc. 7H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.829.2148	Timolftaleína. Indicador. Frasco con 5 g. TA.
080.829.3963	Tiocianato de mercurio. RA. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.9595	Tween 20 (monolaurato de polioxietilensorbitan). Técnico. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS QUIMICOS (continúa)

080.830.5148	Verde de bromocresol. QP. Cristales. Frasco con 5 g. TA.
080.830.5288	D- xilosa. RA. Cristales. Frasco con 100 g. TA.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS

080.784.0251	Amilasa. Método enzimático-cinético con sustrato de p-nitrofenil-maltósido. Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir. Frasco para 7 ml. RTC.
080.783.3686	Amilasa. Método enzimático-cinético con sustrato de p-nitrofenil-maltósido. Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 7 ml. RTC.
080.783.3058	Amilasa. Método yodométrico de punto final (Somogyi). Equipo compuesto de: Sustrato 11 frascos ampula con 10 ml.
080.783.3066	Reactivo de color 6 ml. Sustrato 500 ml. Reactivo de color 500 ml. RTC.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)	
080.783.3116	Creatinacinasa. Método enzimático activado. U.V. cinético NADH o NADPH dependiente. Estabilidad mínima 5 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. RTC. Creatinacinasa. Fracción MB. Método enzimático activado U.V. Cinético NADH o NADPH dependiente. Estabilidad mínima 7 días después de reconstituir. Con control normal y anormal.
080.783.3173	Para 25 pruebas individuales.
080.783.3181	Equipo con 20 frascos para 6.5 ml. cada uno. RTC.
080.783.3207	Deshidrogenasa alfa -hidroxibutírica. Polvo. Método enzimático UV cinético por oxidación de NADH. Frasco para prueba individual. RTC.
080.784.0293	Deshidrogenasa láctica. Polvo. Método enzimático UV cinético, con sustrato de lactato. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir. Frasco para 6.5 ml. RTC.
080.784.0301	Deshidrogenasa láctica. Polvo. Método enzimático UV cinético. Con sustrato de lactato o piruvato. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir. Frasco para 20 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.783.3249	Fosfatasa ácida y fracción prostática. Prueba enzimática colorimétrica de punto final con sustrato de 4-nitrofenil-fosfato. Sustrato: 10 tabletas de 55 micromoles. Solución amortiguadora pH 4.9. Frasco con 100 ml. Reactivos accesorios. RTC.
080.784.1366	Fosfatasa ácida y fracción prostática. Prueba enzimática colorimétrica cinética, con sustrato alfa naftil-fosfato. Reactivos accesorios y suero control para fracción prostática. (Para métodos automatizados). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.7652	Fosfatasa ácida y fracción prostática. Prueba enzimática colorimétrica cinética, con sustrato alfa naftil-fosfato. Reactivos, accesorios y suero control normal (conteniendo fracción prostática). (Para métodos automatizados). Para 100 pruebas. RTC.
080.783.3256	Fosfatasa alcalina. Prueba enzimática colorimétrica de punto final para métodos manuales o automatizados con: amortiguador, sustrato de p-nitrofenilfosfato, solución de hidróxido de sodio. Para 20 o 100 determinaciones. TATC.
080.783.1268	Fósforo. Método colorimétrico de punto final. (Fiske Subbarow). Juego de Reactivos compuesto de: Acido tricloroacético al 10%. Frasco con 100 ml. Solución de molibdato. Frasco con 100 ml. Acido amino-naftol-sulfónico. Frasco con 50 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.783.3280	Fósforo. Método sin desproteinizar UV de punto final con formación de complejos reducidos de fosfomolibdato. Frasco con 120 ml. TA.
080.823.3936	Fructosamina. Para 50 pruebas. RTC.
080.784.0517	Gammaglutamiltranspeptidasa. Polvo. Método enzimático colorimétrico, cinético con sustrato de glutamil-carboxi-4-nitroanilida. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir (2°C a 8°C). Frasco para 6.5 ml. RTC.
080.783.3306	Gammaglutamiltranspeptidasa. Polvo. Método enzimático colorimétrico, cinético con sustrato de glutamil-carboxi-4-nitroanilida. Estabilidad mínima 3 días después de reconstituir. Para 25 pruebas individuales. RTC.
080.783.3314	Gammaglutamiltranspeptidasa. Polvo. Método enzimático colorimétrico, cinético con sustrato de glutamil-carboxi-4-nitroanilida. Estabilidad mínima 3 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. RTC.
080.783.3389	Lipasa. Método turbidimétrico con base a su acción sobre una emulsión de aceite de oliva. Aceite de oliva al 1% 15 ml. Diluyente amortiguador 250 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)

080.783.3397	Lipasa. Método colorimétrico semicuantitativo por liberación de ácidos grasos. Aceite de oliva 50 ml. Indicador 5 ml. RTC.
080.783.3694	Lipoproteínas de alta densidad (HDL colesterol) compuesto de reactivo precipitante de lipoproteínas de baja y muy baja densidad, reactivo de colesterol enzimático (para métodos manuales y automatizados) y estándar para HDL colesterol. Para 100 pruebas. RTC.
080.783.1516	Magnesio. Prueba colorimétrica. Para 100 pruebas. TA.
080.783.8347	Reactivos para determinación de alcohol en sangre. Para 25 pruebas. RTC.
080.783.4775	Reactivos para la determinación cuantitativa de hemoglobina glicosilada por electroforesis. Estabilidad mínima de 7 días una vez abierto. Para 80 pruebas. RTC.
080.783.4759	Reactivos para la determinación de cálculos urinarios y biliares. Para 100 pruebas. RTC. Triglicéridos. Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final, con lipasa-glicerol-cinasa y formazan (INT). Estabilidad mínima 5 días después de reconstituir con agua destilada (2°C a 8°C).
080.783.3520	Frasco para 10 ml.
080.783.3538	Frasco para 20 ml. RTC.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

**REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA
PRUEBAS ESPECIFICAS (continúa)**

080.783.9725	Triglicéridos. Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final, con lipasa-glicerol-cinasa (Trinder). Estabilidad mínima 14 días después de reconstituir con agua destilada (2°C a 8°C). Frasco para 15 ml. RTC.
080.783.3579	Urea. Polvo. Método enzimático UV cinético con glutamato deshidrogenasa. Estabilidad mínima: 7 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 20 ml.
080.783.3587	Frasco para 6.5 ml. RTC.

SOLUCIONES AMORTIGUADORAS

080.829.4581	Sales amortiguadoras de ortofosfato disódico anhidro y ortofosfato monopotásico pH 6.9, con la siguiente fórmula: NaHPO₄ 4 g. KH₂ PO₄ 5 g. Tubos homeopáticos. TA.
080.081.1333	Solución amortiguadora de precisión pH 6.840 (KH₂PO₄ 2H₂O), para calibración. Frasco con 500 ml. TA.
080.081.1341	Solución amortiguadora de precisión pH 7.384 (KH₂PO₄) y (NaHPO₄ 2H₂O), para calibración. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.2474	Solución amortiguadora para corrimiento electroforético. Frasco para 1000 ml. TA.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

SOLUCIONES AMORTIGUADORAS (continúa)

080.823.1658	Solución amortiguadora pH 4.0 para calibración de potenciómetros. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.0288	Solución amortiguadora pH 7.0 para calibración de potenciómetros. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.0312	Solución amortiguadora (buffer) tipo S 1500, de fosfatos con pH 7.381 ± 0.005 a 38°C para calibración de potenciómetros. Frasco con 500 ml. TA.

SUSTANCIAS BIOLOGICAS

080.829.2239	Ureasa 5 U/mg. RA. Polvo. Frasco con 25 g.
080.829.5106	Frasco con 100 g.
080.829.4003	Uricasa (de <i>Aspergillus flavus</i>). Polvo liofilizado. Actividad 5- 15 U/mg proteína. Frasco con 50 U.
080.829.4011	Frasco con 100 U.

APARATOS Y EQUIPOS**AGITADORES ELECTRICOS**

533.020.0154	Vibratorio de contacto para tubos de ensayo y pequeños matraces, con capa de neopreno, de velocidad variable y botón de arranque. 127 V y 60 Hz.

ANALIZADORES

531.048.0040	ANALIZADOR CLINICO PORTATIL DE SANGRE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. DESCRIPCION: Equipo portátil para la determinación de los siguientes analitos y parámetros seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos: Glucosa, Nitrógeno ureico, Creatinina. Hemoglobina y Hematocrito. Electrolitos, Gases, Bilirrubinas, Transaminasas, Lactato. Parámetros: Tiempo de respuesta, volumen de muestra, almacenamiento de información.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

**ANALIZADORES
(continúa)**

REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.036.0719	ELECTROLITOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Equipo para la identificación y cuantificación de electrólitos en sangre total, suero o plasma, líquido de diálisis u orina. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Automático o semiautomático. Medición por electrodos. Analitos o estudios a determinar. Capacidad de procesamiento de muestras. Muestras en copa, copilla o jeringa, tubo capilar o de recolección. Calibración manual o automática. Volumen de muestra. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Capacidad de almacenamiento de información.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.036.0123	GASES Y ELECTROLITOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Analizador de gases y electrolitos. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Medición por electrodos y/o ión selectivo. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Automatizado o semiautomatizado. Funcionamiento con tanques de gas, cartucho o reactivos. Volumen de muestra. Aceptación de sangre total venosa, arterial y capilar. Número de pruebas a procesar por hora. Muestras en jeringa heparinizada o capilar. Calibración manual o automática. Control de calidad integrado. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo.	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

**ANALIZADORES
(continúa)**

REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.036.0750	GASES Y CO-OXIMETRIA, ANALIZADOR DE	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Quirófano, Unidad de Cuidados Intensivos.
DESCRIPCION:	Analizador de gases automático. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Funcionamiento con tanque de gas, cartuchos o reactivos. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Capacidad de procesamiento de muestras por hora. Volumen de muestra. Aceptación de sangre total, venosa y arterial. Muestras en jeringa heparinizada o capilar. Calibración manual o automática. Control de calidad integrado. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.036.0305	GASES y pH EN SANGRE, ANALIZADOR DE	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico, Terapia Intensiva, Inhaloterapia, Quirófano.
DESCRIPCION:	Analizador de gases y pH en sangre. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Medición por electrodos y/o ión selectivo. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Automatizado o semiautomatizado. Funcionamiento con tanque de gas, cartucho o reactivo. Volumen de muestra. Aceptación de sangre total venosa, arterial o capilar. Número de pruebas a procesar por hora. Muestras en jeringa heparinizada o capilar. Calibración automática o manual. Control de calidad integrado. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo.	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ANALIZADORES
(continúa)

REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.036.0149	GASES, pH Y ELECTROLITOS DURANTE LA CIRCULACION EXTRACORPOREA, ANALIZADOR DE	
	ESPECIALIDAD(ES): Cirugía Cardiovascular y SERVICIO(S): Quirófano. Torácica.	
DESCRIPCION:	Sistema computarizado de análisis de gases y electrolitos en forma continua en la circulación extracorpórea para determinar las concentraciones de pO ₂ , pCO ₂ , pH, K y Ca, HCO ₃ , TCO ₂ , saturación de oxígeno y consumo de oxígeno (arterial y venoso). Analizador de gases y electrólitos para la medición y registro continuo en circulación extracorpórea, autocalibrable, con corrector de temperatura, volumen de muestra de 2 ml. y tiempo de respuesta inmediato. Cuenta con: sistema de bombeo de sangre para muestreo automático y adaptador de muestreo aislado; base con brazo de montaje, ampolletas para verificación de valores altos y bajos del sistema que validan los resultados; tuberías para conexión del analizador con el circuito extracorpóreo con válvula de una sola vía y conectores macho tipo llave de tres vías, cartucho que contiene sensores, soluciones de calibración, lavado y depósito de desecho, papel especial para registro.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Adaptador de muestreo aislado. Ampolleta para verificación de valores altos y bajos del sistema que validan los resultados. Cartucho que contiene sensores, soluciones de calibración, lavado y depósito de desecho. Papel para registro. Sistema de bombeo de sangre para muestreo automático. Tubería para conexión del analizador con el circuito extracorpóreo, con válvula de una sola vía y conectores macho: tipo llave de tres vías. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica de 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
Adaptable a bomba de circulación extracorpórea.		
Contacto polarizado con tierra real.		

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

**ANALIZADORES
(continúa)**

533.038.0048	MARCADORES CARDIACOS, ANALIZADOR DE	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Terapia Intensiva. Urgencias.
DESCRIPCION:	Equipo para la determinación cuantitativa de marcadores cardiacos por medios de tiras reactivas: Troponina T (Tn Tc), Mioglobina y Dímero D. Consta de los siguientes elementos: Con cámara digital para lectura inmuno-colorimétrica, calibración automática y capacidad de interfase.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Impresora integrada o adicional. Lector de código de barras. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 110 a 220 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

BALANZAS

533.107.0051	BALANZA ANALITICA ELECTRICA	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Anatomía Patológica.
DESCRIPCION:	Balanza analítica eléctrica con un platillo de acero inoxidable, capacidad de pesado de 0 a 160 g, sensibilidad de 0.1 mg, precisión de 0.05 mg. tara óptica y lector digital.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
No requiere.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

BOMBAS

533.145.0030	De vacío y presión.
	Diseñada especialmente para filtración a presión negativa hasta 22 pulgadas de mercurio (557 mm Hg o 74.3 Kpa). Puede ser usada para tomar muestras de aire del ambiente y en fotómetros de llama. Provista de dos manómetros para regular la presión positiva y negativa.
	127 V -60 Hz.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CAJAS

531.158.0038	CAJA DE ASPERSION DE VAPORES	
	ESPECIALIDAD(ES): Patología.	SERVICIO(S): Anatomía Patológica y Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Gabinete fijo que permite el manejo adecuado de productos químicos volátiles peligrosos, impide la intoxicación del personal usuario, al extraer los gases formados. Con recubrimiento epóxico retardante al fuego y resistente a los químicos. Estructura de acero con láminas de acrílico de máxima visibilidad y resistente a químicos. Sistema con diseño reversible de formato vertical a formato horizontal. Opción de uso de filtros diversos. Reemplazo de filtros sin necesidad de herramientas. Un ventilador con filtro. Con sistema de motoventilación silencioso (no más de 70 decibeles) y sin vibraciones. Dimensiones: altura 65 cm, ancho 1.50 cm, fondo 65 cm ± 10%.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Filtro de carbón activado. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

CROMATOGRAFOS

533.274.0041	CROMATOGRAFO DE GASES	
	ESPECIALIDAD(ES): Salud Pública, Salud en el Trabajo.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Cromatógrafo de gases controlado mediante un microprocesador con programación de temperaturas a diversos niveles y capacidad de monitoreo continuo de todas las funciones instrumentales. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar por la Unidad Médica solicitante. Capacidad de acoplamiento a espectrofotómetro de masas. Inyector split/splitless para columna capilar de alto volumen. Detector fotomultiplicador. Detector de ionización de flama. Detector de captura de electrones. Columnas cromatográficas.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Software de acuerdo a analitos o estudios a determinar. Software para la operación del equipo y para análisis y manejo de datos. Bibliotecas específicas. Puerto de comunicación para interfase. Equipo de cómputo e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 110 a 220 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

CROMATOGRAFOS
(continúa)

533.274.0033 DESCRIPCION: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACION Corriente eléctrica 110 a 220 V/60 Hz.	CROMATOGRAFO DE LIQUIDOS ESPECIALIDAD(ES): Salud Pública, Salud en el Trabajo. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Cromatógrafo de líquidos de alta resolución. Sistema modular constituido por una bomba controlada mediante un microprocesador, con capacidad de manejar flujos y presiones y de editar y almacenar métodos. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Capacidad de acoplamiento a espectrofotómetro de masas. Microbomba isocrática, bomba cuaternaria y/o binaria. Desgasificador de vacío. Automuestreador autónomo para microplacas y/o carrusel. Inyector automático. Sistema de muestreo independiente. Espectrofotómetro de masas. Detector de arreglo de diodos. Detector ultravioleta/visible. Detector de fluorescencia. Sistema de generación de gas. Compresor de aire. Campana de extracción de gases. Columnas cromatográficas. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Software de acuerdo a analitos o estudios a determinar. Software para la operación del equipo y para análisis y manejo de datos. Puerto de comunicación para interfase. Equipo de cómputo e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="550 1031 943 1058">OPERACION</th><th data-bbox="943 1031 1395 1058">MANTENIMIENTO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="550 1058 943 1131">Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="943 1058 1395 1131">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </tbody> </table>	OPERACION	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACION	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

DESMINERALIZADORES

533.301.0022 533.301.0048 533.292.0031	De agua, por medio del sistema de ósmosis inversa. Con capacidad para producir 60 litros por hora. Compuesto de dos módulos, el de prefiltración y el de producción de agua, dos manómetros y módulos de regulación. 127 V- 60 Hz. Accesorios. Tanque de almacenamiento para 114 litros. Material de consumo. Cartuchos para el sistema de ósmosis inversa. De agua, diseñado para producir agua libre de iones y de bacterias por el sistema de carbón activado, desionización y filtración opcional con poro de 0.22 micras. Consta de tres o cuatro cartuchos dependientes de la "dureza" del agua proporcionada al sistema y una unidad de filtración. Con capacidad para producir 1.5 litros por minuto. 127 V -60 Hz. (Este aparato debe ser alimentado con agua destilada o agua proveniente del aparato anterior de ósmosis inversa).

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

DESMINERALIZADORES (continúa)

533.292.0171	DESMINERALIZADOR	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Equipo eléctrico que permite eliminar minerales en diferentes tipos de muestras. Con indicador de conductividad eléctrica, para disminuir la concentración iónica hasta menos de 1 ppm, que produzca hasta 22 litros por hora, provisto de indicador de resistencia eléctrica en Ohm y ppm.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Cartucho con resina de intercambio iónico. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

ELECTROFORESIS

533.331.0067	ELECTROFORESIS, EQUIPO DE	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Equipo utilizado para la cuantificación de proteínas a través de la migración de éstas a un campo eléctrico. Con fuente de poder. Aplicador de muestra. Juego de recipientes para coloración. Pinzas. Vidrio de secado y lente de aumento. Cronómetro de 120 minutos. Cámara húmeda. Iluminador para lectura de placas. Densitómetro clínico computarizado que contenga integrador. Pantalla. Con memoria que almacene información del paciente, pruebas, fecha, fracción y relación en por ciento. Acceso instantáneo como máximo. Sistema semicuantitativo que indique valores anormales en la pantalla. Modo de lectura, absorbancia y fluorescencia. Horno para secado de placas.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

ESPECTROFOTOMETROS

533.361.0045	ESPECTROFOTOMETRO DE RANGO VISIBLE (340-700 nm)	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCION:	Aparato eléctrico con longitud de onda de 340 a 700 nanómetros, para realizar ensayos de química clínica. Con un mínimo de 15 pruebas analíticas programadas, monocromador de rejilla de difracción con prisma o filtros, con cubeta de flujo continuo o cubeta aspiradora o de succión. Sistema termoeléctrico seco, rango de longitud de onda entre 340 o menor y 700 nm o mayor. Resolución de longitud de onda de 8 nm. Exactitud fotométrica con un máximo de +0.5 Angstrom. Luz dispersa (extraña o espúrea) no mayor de 0.3%. Precisión de longitud de onda desviación máxima de 2 nanómetros. Linealidad desviación máxima 0.005 Angstrom. Pantalla digital Volumen máximo de reactivos: 600 microlitros. Fuente de luz apropiada para mediciones en rango visible o ultravioleta. Mediciones 100% de transmitancia y absorbancia. Ancho de banda menor a 10 nm. Con PC y programas preinstalados, interfase a computadora central.	

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

ESPECTROFOTOMETROS
(continúa)

REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Impresora integrada o adicional. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

533.361.0276	ESPECTROFOTOMETRO INFRARROJO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Salud en el Trabajo. Investigación.		
DESCRIPCION:	Equipo para analizar sustancias capaces de absorber energía en el espectro infrarrojo que están presentes en el medio ambiente de trabajo contaminantes, en cualquier forma de agregación molecular: sólidos, líquidos o gaseosos; en aire, suelo, agua, materias primas o productos. Con capacidad de operar en un intervalo de número de onda de 7400 a 350 cm ⁻¹ . Resolución variable: 0.8 cm ⁻¹ . Unidireccional de un solo lado: 0.5 cm ⁻¹ . Continuamente variable hasta 16 cm ⁻¹ . Exactitud de número de onda mayor a 0.01 cm ⁻¹ . Rango fotométrico: 0 a 3 unidades de absorbancia. Por transformadas de Fourier. Sistema óptico: contenido en unidad desecada y sellada con soporte óptico aislado de vibraciones. Interferómetro que opere electromagnéticamente. Capacidad de trabajar con software. Teclado. Monitor. Con interfase RS232. Con batería y regulador integrados. Impresora. Accesorio ATR horizontal libres de fricción con cristal plano y de cubeta. Accesorio de reflectancia difusa. Celda de 10 a 20 metros. Miniprensa.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

EQUIPOS

533.819.0738	MEDICAMENTOS Y DROGAS DE ABUSO, EQUIPO AUTOMATIZADO PARA DETERMINAR		
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Sistema automatizado para la medición cuantitativa o semicuantitativa en sangre y/o plasma y/o orina de medicamentos y drogas de abuso por técnica inmunológica (ELFA, nefelometría, colorimétrica, turbidimétrica, quimioluminiscencia, electroquimioluminiscencia, FPIA, EMIT, MEIA, EIA, ELISA). Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar. Capacidad de procesamiento de muestras. Capacidad de toma de muestra de tubo primario o copilla. Control de temperatura. Capacidad de acceso al azar y de programación en paneles. Control de calidad integrado. Lector de código de barras para tubo primario. Software en español. Puesto de comunicación para interfase. Regulador y batería de respaldo.		

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

EQUIPOS (continúa)

REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.819.0746	PROTEINAS SERICAS, EQUIPO PARA DETERMINAR	
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Principio de medición por nefelometría y/o turbidimetría. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar. Capacidad de procesamiento de muestras. Capacidad de toma de muestra de tubo primario o copilla. Control de temperatura. Capacidad de acceso al azar y de programación en paneles. Capacidad de muestras a bordo. Control de calidad integrado. Capacidad de reactivos a bordo. Lector de código de barras para tubo primario. Software en español. Puerto de comunicación para interfase. Regulador y batería de respaldo.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120V/60 Hz	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

OSMOMETRO

533.667.0053	OSMOMETRO	
DESCRIPCION:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Sistema eléctrico que permite determinar la osmolaridad en diferentes especímenes biológicos. Para medir osmolaridad en suero y orina por el método del punto de congelación o presión de vapor. Opción de medir por técnicas micro y macro (0.2 ml. y 2 ml.). Automático. Baño de congelación. Celda portamuestra. Lector digital Platina portamuestras para un volumen de 10 microlitros.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Cubetas para muestras de 0.2 ml. a 2.0 ml. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

POTENCIOMETRO

533.731.0162	POTENCIOMETRO DIGITAL		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCION:	Aparato eléctrico empleado para determinar electroquímicamente concentraciones de iones hidrógeno en soluciones líquidas, viscosas o semisólidas. Rango de pH de 0 a 14, ± 0.1 unidades. De 0 a 1,999 milivoltios con escala expandida en dos unidades de pH, pantalla LCD digital con cuatro cifras y punto desplazable, botones de calibración de tacto para pH y milivoltios, compensación automática de -5°C a +105°C. Rango de temperatura de 0 a 100°C. Humedad de 0 a 90%. Electrodo de combinación para medición de pH en volúmenes de 5 ml. en adelante.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Batería de respaldo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Electrodo de combinación. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

INSTRUMENTAL**DESECADORES**

080.301.0180	Para secar al vacío sustancias químicas. De cristal y con tubo conector en la tapa que sirve como llave. Diámetro interior de 200 mm. Provisto de placa de porcelana.

PARRILLAS

533.681.0022	Parrilla para uso especial, con superficie de calentamiento de aluminio o cerámica. Dimensiones de la superficie de calentamiento de: ancho entre 30 y 35 cm, largo entre 30 y 35 cm Resistencia de cromo-níquel Control de temperatura en pasos de 10°C arriba del ambiente hasta 510°C. Exactitud de 1.1°C. Control de temperatura. Indicador luminoso de resistencia en operación.

TRANSFORMADORES DE VOLTAJE

413.884.0204	Autotransformador variable con salida de 0 a 140 V y entrada de corriente alterna de 127 V -60 Hz, con 100 divisiones y enchufe polarizado. Especifique potencia de kVA de acuerdo al equipo que se va a alimentar.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MATERIALES

AGENTE LIMPIADOR	
080.592.0063	Para gasómetro con electrodo de membrana reemplazable. Frasco con 500 ml. TA.
080.782.1426	Solución lavadora para gasómetro. Frasco con 200 ml. TA.

JERINGAS	
080.560.0137	Desechable de 3 ml. estéril con heparina para obtención de sangre arterial, con tapón para la aguja y tapón para la jeringa.
080.560.0145	Aguja de 20 G x 38 mm.
080.560.0145	Aguja de 23 G x 25 mm.
	Pieza.
080.560.0152	Desechable, estéril, de 1 ml. con heparina, para la obtención de sangre arterial, con tapón para la aguja y tapón para la jeringa.
	Aguja de 25 G x 15 mm.
	Pieza.

PAPELES	
080.681.1410	De poliacetato, para usos múltiples en electroforesis.
	De 2.5 x 25 cm.
	Caja con 25 tiras.
080.681.1360	De 2.5 x 25 cm.
	Caja con 100 tiras.
080.681.1592	Para informar los resultados de las fracciones obtenidas por electroforesis de las lipoproteínas.
	(Solicitar de acuerdo a la marca del aparato).
	Filtro No. 40, disco de:
080.681.1352	90 mm de diámetro.
080.681.0289	110 mm de diámetro.
	Caja con 100.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

TUBOS

080.909.1929 080.909.1911	Para toma de muestras de sangre capilar, de vidrio, tipo Natelson y Caraway. Con capacidad entre 150 y 280 microlitros. Sin anticoagulante. Con anticoagulante. Caja con 100 piezas.

RADIOLOGIA**CATALOGO**

MEDIOS DE CONTRASTE

	GRUPO 2 Medios de contraste hidrosolubles no iónicos. 070.581.0091 Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 a 320 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Frasco con 20 ml. 070.581.0109 Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 a 320 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol, lodixanol. Frasco con 50 ml. 070.581.0117 Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 a 320 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol, lodixanol. Frasco con 100 ml. 070.581.0125 Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Envase con 200 ml. *Incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión. 070.581.0133 Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Envase con 500 ml. *Incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión. 070.581.0141 Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 350 a 370 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Frasco con 50 ml. 070.581.0158 Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 350 a 370 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Frasco con 100 ml.

070.592.0072	GRUPO 5 Medios de contraste para estudios de resonancia magnética Medios de contraste para resonancia magnética. Gadolinio 0.5 mmol/ml. Gadopentetato de dimeglumina, Gadoterato de meglumina, Gadodiamida, Gadoversetamida. Envase con 10 ml.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CONTRASTE (continúa)

070.592.0080	Medios de contraste para resonancia magnética. Gadolíneo 0.5 mmol/ml., Gadopentetato de dimeglumina, Gadoterato de meglumina, Gadodiamida, Gadoversetamida. Envase con 15 ml.
070.592.0098	Medio de contraste para Resonancia Magnética. Quelatos de Gadolíneo 1 mmol/ml. Frasco con 15 ml.

070.586.0013	GRUPO 6 Liposoluble indicación: linfografía y fistulografía. Esteres etílicos de los ácidos grasos. Ampolleta con 10 ml.

070.590.0033	GRUPO 8 De aplicación por vía bucal o rectal indicación: estudios de tubo digestivo. Sulfato de bario. De alta densidad, polvo. Para estudios de doble contraste (vía bucal). Vaso de plástico desechable con tapa de cierre hermético con 340 g.
070.590.0041	De alta densidad polvo. Para estudios doble contraste. Bote con 5 Kg.
070.590.0058	Polvo, en bolsa desechable con acotaciones para 2 L, con válvula desplazable, regulador de plástico tipo pinza y cánula rectal normal. Bolsa con 454 g.
070.590.0066	Polvo, en bolsa desechable con acotaciones para 2 L con válvula desplazable, regulador de plástico tipo pinza y cánula rectal de retención con globo inflable. Bolsa con 454 g.
070.591.0016	Granulado efervescente Bicarbonato de sodio 0.460 g, Acido tartárico 0.420 g, Simeticona cbp 1 g. Frasco ampola o ampolleta con 3 g.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

MEDIOS DE CONTRASTE (continúa)

070.593.0014	GRUPO 9 Para Realce Vascular en el ultrasonido, para Aplicación Intravenosa. Frasco ampula con 2.5 g de granulado, contiene D-galactosa 2.4975 g ácido palmítico 0.0025 g. Ampula con 20 ml. de agua inyectable. Jeringa desechable graduada en mg/ml. y adaptador.
	070.593.0022 Frasco ampula con 4 g de granulado contiene D-galactosa 3.996 g ácido palmítico 0.004 g. Ampula con 20 ml. de agua inyectable. Jeringa desechable graduada en mg/ml. y adaptador.

070.591. 0040	GRUPO 10 Geles Conductores para Estudios de Imagenología. Gel conductor. Agente acuoso para ultrasonido y procedimientos electromédicos con base de propanodiol, trietanolamina y agua purificada. Envase con 3800 ml.
	070.593.0030 Para estudios ecocardiográficos e imagen. Medio de contraste a base de perflutren en microesferas de lípidos, para procedimientos ecocardiográficos e imagen por ultrasonido. Requiere activarse con agitador específico, proporcionado sin costo por el fabricante. Frasco ampula de 2.0 ml con 1.5 ml de solución.

PELICULAS	
070.707.0017 070.707.0025 070.707.0041 070.707.0090 070.707.0116 070.707.0132 070.707.0140	Ortocrómicas sensibles al verde para Radiología General Medidas: 13 x 18 cm. 15 x 30 cm. 20.3 x 25.4 cm. 24 x 30 cm. 30 x 35 cm. 35.6 x 35.6 cm. 35.6 x 43.2 cm. Caja con 100 películas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PELICULAS (continúa)

	Ortocrómicas sensibles al verde para Mastografía Medidas: 070.707.0173 18 x 24 cm. 070.707.0488 20.3 x 25.4 cm. 070.707.0115 24 x 30 cm Caja con 100 películas. 070.707.0199 Ortocrómica sensible al verde para Tomografía Panorámica Dental Medidas: 15 x 30 cm. Caja con 50 películas. Radiográficas Dentales, sensibles al azul Medidas: 070.707.0603 Sensible al azul para Tomografía Panorámica Dental Medidas: 15 x 30 cm. Caja con 100 películas. 070.707.0504 Oclusal de 5.7 x 7.6 cm. Caja con 25 películas. 070.707.0587 Infantil sencilla periapical de 2.2 x 3.5 cm. Caja con 100 películas. Fotográficas Para cámara de revelado instantáneo. Tipo: 070.707.1064 108. 070.707.1072 667. 070.707.1080 S X 70. Caja con 12 películas. Ortocrómica sensible al Infrarrojo para Cámara Laser 070.707.0215 Con sistema de impresión a base de rayos infrarrojos de: 35 x 43 cm. Caja con 100 películas.

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION

PELICULAS (continúa)

070.707.0629 070.707.0637 070.707.1098 070.707.1130 070.707.1122 070.707.1106	Ortocrómicas sensibles al verde para Cámaras Multiformato Medidas: 25.4 x 30.5 cm (10 x 12 pulgadas). 27.9 x 35.6 cm (11 x 14 pulgadas). 35 x 43 cm. Caja con 100 películas. Ortocrómica para Ultrasonido. De 20.3 x 25.4 cm (8 x 10 pulgadas). Caja con 100 películas. Radiográfica con emulsión por una sola cara De 10 x 10 cm. Caja con 100 películas. Radiográfica para Cinefluorografía De 35 mm x 76 m. Mínimo. Rollo.

070.707.1189	Radiográfica con doble emulsión para localización Portal y Neurocirugía De grano muy fino y velocidad lenta. De 35 x 43 cm. Caja con 100 películas empaquetadas al vacío.

SOLUCIONES PARA REVELADO Y FIJADO

070.426.0025	Para procesadora automática. Fijador concentrado para preparar 76 litros (la marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.817.0543).
070.817.0543	Para procesadora automática. Revelador concentrado para preparar 76 litros (la marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.426.0025).

Disposiciones transitorias

Primera: La presente Edición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda: Los interesados en la producción o adquisición de insumos cuentan con un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de publicación del presente para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

México, D.F., a 4 de marzo de 2010.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

